FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

Militarización, crisis y surgimiento de nuevos derechos políticos en Buenos Aires

1806-1823
El caso del Cuerpo de Patricios y los Tercios Cívicos

Autor:
Harari, Emilio Fabián
Tutor:
Levaggi, Abelardo

2010

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Historia

Posgrado

FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad de Filosofía y Letras, UBA

TESIS
15.3.12

TESIS 15-2-12

FACULTAD ... IA y LETRAS
Nº 865875
-9 DIC 2010
ESA
DE
Agr.
ENTRADAS

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras
Tesis de Doctoral

Título: **Militarización, crisis y surgimiento de nuevos derechos políticos en Buenos Aires (1806-1823). El caso del Cuerpo de Patricios y los Tercios Cívicos**

Doctorando: Lic. Emilio Fabián Harari

Director: Dr. Abelardo Levaggi

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Dirección de Bibliotecas

TESIS 15-2-12

Título: **Militarización, crisis y surgimiento de nuevos derechos políticos en Buenos Aires (1806-1823). El caso del Cuerpo de Patricios y los Tercios Cívicos**

Índice:

Introducción p. 3

Capítulo I: Estado de la Cuestión. p. 6

1. Revolución de Mayo y las milicias en Buenos Aires
2. El Derecho Indiano
3. El Derecho Patrio Precodificado
4. La historia social y el estudio de la justicia
5. Derecho, Historia Militar y cuestión miliciana

Capítulo II: Las milicias bajo el régimen borbónico y la crisis de 1806 p. 69

1. La organización militar bajo los Borbones
2. La crisis de 1806
3. Conclusiones

Capítulo III: La composición social del Cuerpo de Patricios p. 130.

1. La dirección
2. Los sectores subalternos
3. Conclusiones

Capítulo IV: La participación política del Cuerpo de Patricios (1806-1810) p. 206

1. La fuerza material
2. La intervención en la crisis
3. Conclusiones

Capítulo V: El ordenamiento legal de la primer década revolucionaria (1810-1820) p. 244

1. La revolución y el Derecho antiguo
2. La legislación sobre las fuerzas militares veteranas de Buenos Aires
3. Conclusiones

Capítulo VI: La organización miliciana en Buenos Aires (1810-1820) p. 317

1. Los debates en torno a los cuerpos voluntarios armados

TESIS 15-2-12

2. Organización, reclutamiento y elección de oficiales
3. Fuerza material y condiciones de servicio
4. Instrucción y disciplina
5. Reglamentación
6. El fuero militar
7. Las movilizaciones
8. Conclusiones

Capítulo VII: Los tercios cívicos y la justicia militar p. 432

1. Cuestiones metodológicas
2. Dificultad de las causas
3. Las coyunturas
4. Las acusaciones
5. Los acusados
6. Autoridades judiciales
7. Las sentencias: el fuero militar y las Ordenanzas
8. Conclusiones

Capítulo VIII: Las milicias ante las reformas liberales (1820-1823) p, 459

1. La nueva conformación miliciana
2. Las reformas militares
3. Las resistencias: el Motín de Tagle
4. Conclusiones

IX. Conclusiones p. 489

X. Bibliografía p. 492

Introducción

El objetivo de esta tesis es dilucidar las transformaciones que la Revolución de Mayo provoca en el Derecho Indiano para dar nacimiento al Derecho Patrio Precodificado, a partir de una variable particularmente significativa: el armamento de la población civil en la ciudad de Buenos Aires. En efecto, desde septiembre de 1806, la capital virreinal asiste a la implantación de una extensa estructura de milicias urbanas que incluyen a la mayoría de la población activa. Una parte de los cuerpos milicianos protagoniza el proceso revolucionario que deriva en la toma del poder en 1810. Luego de esa fecha las milicias seguirán activas. En ese sentido, el cuerpo normativo debe buscar nuevas respuestas y adaptarse a una situación de hecho. El trabajo intenta explicar estos cambios a partir de una reconstrucción del conjunto de fuentes formales y materiales que conforman el Derecho. El abordaje se hará a partir de dos: el Cuerpo de Patricios y la Guardia Cívica.

Intentamos aquí estudiar la relación entre el desarrollo de las milicias, la crisis del Derecho Indiano y la aplicación material de prerrogativas políticas, sociales y económicas sobre una población más vasta que la definida como *vecinos* o *ciudadana*.

Desde 1806 en adelante, una parte importante de la población de Buenos Aires se encuentra armada, bajo las diferentes modalidades milicianas que se suceden desde la primera invasión inglesa: milicias regladas, urbanas o provinciales. Incluso, acceden al armamento y a la instrucción sectores que, por sus características, debían cumplir un rol subordinado, como los pardos, mulatos y negros libres. Todo ello, sin perder su condición civil. Por lo tanto, las modificaciones en este sector del Derecho Indiano, concerniente a una parte importante de la población, no puede analizarse sin comprender la dinámica miliciana. Así, los cambios en el Derecho Militar adquieren una significación específicamente importante. Dentro de este marco, las prerrogativas más trascendentales toman la forma del fuero militar, que les comprende cuando son juzgados por sus oficiales directos en cualquier conflicto, sea en el ámbito penal, civil y hasta eclesiástico. Si bien proyectado para el ejército de línea, este privilegio se extendió a las milicias urbanas.

Es así como nos proponemos analizar un aspecto de la transición del Derecho Castellano-Indiano al Nacional, aquel que se refiere a la población armada de la ciudad de Buenos Aires. Para ello, tomaremos a dos milicias: el Cuerpo de Patricios, hasta 1811, y luego la Guardia Cívica de Infantería. El límite del estudio es la abolición del fuero militar en 1823, ya que marca un límite a los privilegios y beneficios que pudo haber gozado la población en armas.

Para llevar adelante esta tarea, hemos dividido nuestro estudio en ocho capítulos. En el primero, realizaremos un balance de la producción historiográfica y jurídica sobre el problema del Derecho, del Derecho Militar y de las transformaciones que suscita la Revolución de Mayo. El objetivo es

definir los conceptos de Revolución, Derecho Indiano, Derecho Patrio Precodificado y los problemas provocados por la militarización producto de las Invasiones Inglesas.

En el segundo capítulo, analizaremos las principales características de la estructura militar en América y especialmente en el Río de la Plata durante la administración borbónica. Asimismo, examinaremos el funcionamiento del Derecho Militar. No obstante, esa figura que puede parecer estática, será puesta a prueba en 1806. Al análisis de las consecuencias de la crisis en el Derecho Militar indiano está dedicada la segunda parte del capítulo.

En el tercero, intentaremos dilucidar el contenido de la organización miliciana más importante, de las que surgen con la crisis: el Cuerpo de Patricios. El objetivo es analizar la composición social, es decir, identificar los diferentes grupos sociales que la componen y cuál predomina, si es que alguno lo hace. Ese estudio nos permite avanzar en la comprensión del tipo de alianzas que se forja en esa organización militar protagonista del cambio.

En el capítulo cuarto, procuraremos identificar la intervención del Cuerpo de Patricios en el proceso revolucionario abierto en 1806 y en los sucesos de 1810. Para ello utilizaremos la noción de *estrategia*, que consiste en el relevamiento de los diferentes encuentros de esta fuerza, intentando dilucidar la trayectoria que recorre. En ese sentido, analizaremos los enfrentamientos del cuerpo con otras fuerzas, pero también los conflictos internos.

En el quinto, se reconstruirá la evolución del sistema jurídico durante la primera década revolucionaria. En particular, en lo que atañe al problema militar, en general, y al miliciano, en particular. El objetivo es identificar una fuente del derecho, aunque no la única: las leyes. Se utilizarán todas las disposiciones legales emanadas de las diferentes autoridades patrias, durante la primera década de la revolución. Se pondrá especial atención al problema de la ciudadanía y del reclutamiento, dos cuestiones que atañen a la población que cumplía servicio miliciano.

El objetivo del sexto capítulo es la reconstrucción de la vida miliciana. En ese sentido, toma como fuente del Derecho, las ideas sociales sobre las milicias y las prácticas, aquello que se había convertido en regular: las formas de reclutamiento y de promoción, los veteranos y los voluntarios, la disciplina, la instrucción y las formas de protesta, cuando las hay. Pero también, los intentos de regular la experiencia miliciana y el problema del fuero militar en estos cuerpos. Todo ello también se constituyó en una fuente del Derecho, porque configuraba una serie de normas que debían ser respetadas, diferentes de las del ejército de línea. El capítulo se cierra con un análisis de las formas de movilización, sus causas y su incidencia en la creación de Derecho.

En el séptimo capítulo se examinará la Justicia Militar, para el caso de los milicianos. Para ello relevaremos 57 sumarios militares en los que los acusados son miembros de los tercios cívicos, de 1812 a 1821. Se procurará identificar el carácter de las penas, la condición de los acusados, los tipos de delitos más frecuentes, los jueces, los procedimientos, las sentencias y si se aplica o no las

Ordenanzas. En definitiva, este capítulo nos traerá la respuesta sobre en qué consiste el fuero militar para los milicianos de Buenos Aires.

En el octavo, nos abocaremos al estudio de las reformas rivadavianas y su repercusión en el Derecho Militar, especialmente en la transformación de los Tercios Cívicos en Legión Patricia, en las leyes de Retiro y Premio, la Ley de Milicias y en la abolición del fuero militar. Asimismo, estudiaremos una de las formas que tomó la resistencia a esas transformaciones: el Motín de Tagle, de marzo de 1823. Con el fracaso de ese intento y la avanzada liberal sobre los milicianos, se cierra un período y una experiencia en la evolución del Derecho Militar. En las conclusiones, por lo tanto, intentaremos un balance de esa trayectoria.

En cuanto a las fuentes, debe aclararse que para su transcripción hemos utilizado la moderna ortografía. Hemos desplegado todas las abreviaciones y modificado la puntuación por la que se utiliza actualmente. Allí donde se perciben errores en el texto, se ha transcripto literalmente consignando la equivocación.

Capítulo I: Estado de la Cuestión

1. La Revolución de Mayo y las milicias en Buenos Aires

Nuestro estudio sobre el Cuerpo de Patricios es parte de un trabajo mayor, que intenta reconstruir el conjunto del proceso de la Revolución de Mayo. Por ello, se hace indispensable examinar las distintas producciones historiográficas. El objetivo, entonces, es realizar un balance de lo hecho y trazar las hipótesis que este trabajo intenta verificar.

Comenzamos con el estudio de la obra de Bartolomé Mitre. Su objetivo fue presentar las particularidades que proyectaban a la Argentina como una gran nación. Su trabajo, *Historia de Belgrano y la independencia argentina*, buscaba dilucidar el proceso de construcción de una civilización orgánica[1], una nacionalidad que, en el caso argentino, implicaba el desarrollo económico, la democracia política (representativa) y la "virtud moral". En definitiva, se buscaba rastrear los elementos concebidos como los pilares de la Nación Argentina. En su obra, éstos se encuentran desde los pretéritos tiempos de la colonia a la espera de salir a la luz. La Argentina, entonces, no era un punto de llegada, sino de partida.

Los elementos constitutivos de la nacionalidad se hallaban oprimidos por el sistema colonial. La democracia, por un régimen aristocrático y estamental. El desarrollo económico, por el monopolio y, la virtud, por la cultura hispánica. El autor resalta la contradicción entre las leyes naturales que gobiernan a la economía de una sociedad y la política colonial que, infructuosamente intenta ignorarlas.[2]

El contrabando, entonces, era un acto de insurrección económica, un intento de resistencia, pero también una forma de hacer respetar las imprescriptibles leyes de la economía. Así, pueden delimitarse los intereses sociales en torno al problema del desarrollo económico ligado al intercambio con las potencias extranjeras. La democracia embrionaria, por su parte, había surgido en el marco mismo de la *sociabilidad* de Buenos Aires, donde no parecían existir fuertes diferencias sociales. Aquí Mitre se cuida de diferenciar las condiciones de desarrollo de la capital y el interior, más dominado por los fuertes contrastes económicos y las restricciones jerárquicas.

La revolución es, entonces, un levantamiento contra las trabas que impedían el armónico desarrollo de la nación. El enfrentamiento toma la forma de partidos. Estos son la expresión política de ciertos intereses y se proyectan hacia la disputa del poder político. El partido americano, cuyo programa es el libre comercio y la independencia política, se va conformando a partir de quienes protagonizan la

---

[1]El concepto de "orgánico" en Mitre remite a un organismo complejo, un cuerpo cuyas partes, aunque diferenciadas, ejercen una función en torno al todo.

[2]Mitre, Bartolomé, *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*, en *Obras Completas*, Kraft Ltda., Buenos Aires, 1938, t. I, p. 99.

fracasada experiencia reformista del período 1794-1806 (Belgrano, Vieytes, los hermanos Rodríguez Peña y Castelli, entre otros), las milicias criollas y el Pueblo, conformado por la masa que se deja guiar por sus cabezas visibles.[3]. Este partido lleva la idea y el proyecto de nación en su seno. El partido español lo conformaban los comerciantes monopolistas. Estos partidos y sus programas no se forman de una vez sino que se irán formando a través de sus experiencias, sus enfrentamientos y la acción de su dirección. Por lo tanto, aunque dirigida por una minoría ilustrada, se trataría de una revolución en la que participa el *pueblo*.

La nación es presentada como el fruto de una gradual evolución que culmina en un cambio pacífico, la Revolución de Mayo. La consecuencia y objetivo del movimiento habría sido la consumación de la idea de la independencia y la condensación del espíritu nacional argentino. Asimismo, la revolución se habría hecho de acuerdo a los intereses de todos los habitantes, a excepción de una minoría.

El problema de esta obra es que se refiere a intereses en los que prima el comercio y no se detiene a examinar qué demandas se encuentran detrás de estos pedidos librecambistas. Asimismo, identifica estos intereses con los del conjunto de la población. La democracia aparece en estado embrionario, cuando, en realidad, no parece que la mayoría de la población de Buenos Aires gozara de los mismos derechos que aquellos que ostentaban ciertas riquezas. Por último, un argumento sumamente debatido: en la obra de Mitre la Argentina tal como la conocemos parece inmediatamente determinada por la configuración social y la cultura de la primer década del siglo XIX. En este esquema, las clases y los partidos aparecen cumpliendo, más bien, una especie de profecía.

Para Ricardo Levene, el problema se halla en el sistema legal de la colonia y en el monopolio comercial. Las luchas sociales de los revolucionarios tendrán como trasfondo la puja por un nuevo derecho.[4] No obstante, los enfrentamientos sociales no son protagonizados por elementos criollos contra peninsulares, sino que encontraríamos unos y otros elementos en ambos bandos.[5] En este modelo, los enfrentamientos terminarán devaluando las instituciones, revelando principios juntistas y mostrando la superioridad del elemento criollo. Para Levene no existe lo que Mitre llama "partido americano". Más bien lo llama "Partido Liberal", es decir que prima el elemento ideológico y político por sobre el gentilicio. Aquí puede verse cómo la idea de nación se va corriendo hacia la de sistema político legal.

El revisionismo nacionalista ha tenido una actitud ambigua con respecta a los sucesos de 1810. En general los autores compartieron una actitud crítica al legado liberal y a las consecuencias del

---

[3]Idem, p. 110.

[4]Levene, Ricardo, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, El Ateneo, Buenos Aires, 1949.

[5]Levene, Ricardo, "La asonada del 1 de enero de 1809", en su *Historia Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 1941, t. V (sección primera).

librecambio. La corriente más ligada al dependentismo tendió a poner el énfasis en las relaciones colonia-metrópoli. En particular, los obstáculos que la segunda, ya sea España o Inglaterra (luego de 1810), pusieron al desarrollo económico nacional, sobre todo al industria.[6] La corriente más ligada al catolicismo, en cambio, se concentró en el legado hispánico en los revolucionarios y en el fracaso de establecer un gobierno estable producto de la ideas rivadavianas.[7]

Los estudios de Tulio Halperín Donghi inauguran lo que se dio en llamar la "historiografía moderna". Ante todo, sitúa el problema de las revoluciones de independencia en un contexto más amplio, que es el de las relaciones políticas y comerciales de América y las metrópolis europeas. Hasta 1810, el Río de la Plata se inserta en lo que el autor denominó *pacto colonial*. Esto es, una alianza entre la Corona y la "elite" del Río de la Plata. En el plano político, significaba la fidelidad monárquica y la adquisición de puestos burocráticos. En lo económico, la exportación de metales a cambio de productos suntuarios. Este pacto se habría derrumbado no por la acción de un proyecto revolucionario, sino por la crisis de la monarquía borbónica que se revelaba incapaz de sostenerlo. Sin embargo, la desaparición de la metrópoli peninsular no habría dado lugar a un reemplazo inmediato, ya que Inglaterra aún no estaba preparada para asumir esa función. El resultado es una *larga espera*, en América, que dura desde 1810 hasta 1850. Como vemos, las transformaciones no se originan en una acción conciente, sino que son el producto de cambios no deseados por nadie.

Sobre estos supuestos, Halperín Donghi desplaza el eje de análisis. Si antes había sido la conformación de un proyecto revolucionario previo, ahora el objeto de estudio es explicar cómo es que, de la crisis, se reconstruye un nuevo espacio político y un personal específico para la tarea. El problema no es averiguar la causa de los conflictos, sino su alcance y las reglas que lo rigen. Surge así el problema de la legitimidad y el problema de la constitución de una arena propiamente política y de un grupo político destinado a su ejercicio. El autor señala que sólo puede entenderse la revolución en tanto un cambio de la legitimidad del orden político.

Como el autor descree de la existencia de un proyecto político o de condiciones económicas previas, los enfrentamientos son explicados como disputas facciosas entre individuos sin más objetivo que la promoción personal. Este fenómeno es concebido como *la carrera de la revolución*. Vemos que en Halperín no hay proyectos previos y los individuos obran empíricamente, es decir, reaccionan ante cada situación y van construyendo un camino, pero sin proponérselo. La empresa, sin embargo, se revela como un verdadero fracaso:

"Y esto [la política revolucionaria] vuelve a referirnos, aunque de modo menos directo, a la quiebra de todo un contexto de instituciones, de creencias colectivas, de prestigios que la revolución ha

---

[6]Véase Rosa, José María, *Defensa y pérdida de nuestra independencia económica*, Huemul, Buenos Aires, 1962.
[7]Véase Gálvez, Juan Manuel, *Vida de Don Juan Manuel de Rosas*, El Ateneo, Buenos Aires, 1942 e Ibarguren, Carlos, *Las sociedades literarias y la revolución argentina, 1800-1825*, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1937.

destruido sin reemplazar".[8] El resultado: ruralización y barbarización del estilo político, fenómeno que es definido como la "degradación política y cultural de la Argentina posrevolucionaria".[9] El poder, entonces, será ejercido por aquel que pueda hacerlo, lo que da lugar a la disgregación de la autoridad política.

Con respecto a la configuración social, Halperín va a preferir una denominación de tipo weberiana: "sectores altos" y "sectores bajos", "marginales" o "menos marginales de la élite".[10] El problema es que no explica a qué se refiere con los términos. Por lo tanto, no queda suficientemente claro cuáles son los diferentes intereses. Con respecto al término "larga espera", resulta difícil sostener semejante caracterización, habida cuenta del exponencial desarrollo de las fuerzas productivas que experimenta la región durante la primera mitad del siglo XIX. Por otro lado, la documentación sobre los conflictos previos a la revolución (tanto la lucha teórica como la inmediatamente política) hacen difícil sostener la ausencia de proyectos previos.

Sobre la base de la conclusión de Halperín sobre la dispersión de la autoridad política, José Carlos Chiaramonte intenta reconstruir sus antecedentes. Para el autor, las tendencias a la soberanía provincial son anteriores aún al proceso de disolución del poder central. Más bien, sostiene que a comienzos del siglo XIX no surge ninguna conciencia de tipo nacional.[11] Por el contrario, aparecen tres formas de identidad: la local, la provincial y la americana. Estos trabajos reemplazan el problema de la conciencia política, en un sentido de proyecto global, por mentalidades de pertenencia geográfica. Sin embargo, se utilizan fuentes propias de las clases dominantes. Las mismas que negociaban su integración a una unidad más vasta. Por lo tanto, los problemas son explicados por las ideas de aquellos grupos dirigentes.

Desde la década del '90 predomina en el campo el análisis discursivo, cuya exposición más importante son los trabajos del historiador François Xavier Guerra, quien vuelve a establecer los ejes del revisionismo europeo para el análisis de las revoluciones americanas.[12] El citado autor propone abandonar el problema de las transformaciones estructurales y concentrarse en las mutaciones políticas. Su problema central es dilucidar las formas de transición del *Antiguo Orden* a la *Modernidad*. El primero se caracteriza por contener vínculos estamentales, una legitimidad absolutista o histórica y la ausencia de una escena pública, por lo que la política discurre en círculos privados. Por el contrario, el segundo término se constituye a partir de la creación, según Guerra, de una especie de nuevo hombre:

---

[8]Halperín Donghi, Tulio, *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1972, p. 227.
[9]Ibídem, p. 126.
[10]Ibídem, p. 53.
[11]Véase Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias. Estados. Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Biblioteca del Pensamiento Argentino, t. I, Ariel, Buenos Aires, 1997.
[12]Véase Guerra, Francois Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, FCE, México, 1993.

"[Un] hombre individual, desgajado de los vínculos de la antigua sociedad estamental y corporativa, la nueva sociedad, una sociedad contractual, surgida de un nuevo pacto social, la nueva política, la expresión de un nuevo soberano, el pueblo, a través de la competición de los que buscan encarnarlo".[13]

El segundo elemento de la *Modernidad* es la aparición de una *escena pública*. Es decir, la política pasa a ser de interés general y todos los habitantes están capacitados para intervenir, por lo que los discursos políticos apelan a un público sumamente amplio. Esta escena daría entrada a la intervención de nuevos actores que serían, por primera vez, propiamente políticos. La tercera es la nueva legitimidad, ya no será el Rey o la voluntad divina, sino el "pueblo soberano" o la "nación".
Así, el concepto de *actor* reemplaza al de *clase* como sujeto de actividad histórica y objeto de estudio. Guerra define al *actor* de la siguiente manera: "un conjunto de hombres cuyo rasgo común no es una común situación socio-económica, sino su pertenencia al mismo mundo cultural", ya que "toda relación social posee un contenido cultural fundamental".[14] Por lo tanto, el elemento a develar para comprender la sociedad no sería la estructura económica, sino el *air du temps*: "esa impalpable y efímera combinación de ideas, imágenes, pasiones, juicios de valor de los múltiples actores de un país en una época determinada".[15]
Por lo tanto, los estudios propuestos por esta corriente se refieren a los aspectos culturales y discursivos, ya sean los emitidos en las disputas políticas inmediatas, ya sean los lenguajes institucionales. La pregunta que animaba a Guerra para América Latina era la siguiente: "¿Por qué el paso a la Modernidad se hizo en el mundo hispánico, como en Francia, por la vía revolucionaria y no por la vía evolutiva que han seguido otros países y de la cual Inglaterra puede ser considerada como el prototipo?"[16]
Sobre este programa de investigación saldrán una serie de estudios para el caso específico del Río de la Plata. Noemí Goldman, por ejemplo, pone el eje en el problema de las mentalidades, pero, acorde al giro lingüístico, sostiene que la principal transformación revolucionaria se encuentra en el lenguaje.[17] Su principal interés son las mutaciones de los significados de los *conceptos*, en particular, los que remiten a la Modernidad como *Pueblo*, *Nación*, *República* y *Opinión Pública*. Según su hipótesis, estos conceptos fueron cambiando su designación hasta denotar lo que conocemos hoy en día. En ese proceso, mantuvo ambigüedad y polisemia, porque se trataba de

[13]Ibídem, p. 13.
[14]Ibídem, p. 14.
[15]Ibídem, p. 16.
[16]Ibídem, p. 21.
[17]Véase Goldman, Noemí, *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Editores de América Latina, Buenos Aires, 2000.

términos que habían sido utilizados por el Antiguo Régimen y estaban siendo progresivamente resignificados. Similar línea de trabajo encontramos en Pilar González Bernaldo, quien examina las "formas de sociabilidad" en la revolución, para compararlas con las francesas.[18] En línea con los estudios de Pierre Rosanvallon sobre la ciudadanía, se encuentran los trabajos de Marcela Ternavasio y Carlos Cansanello. La primera, analiza la evolución del sistema electoral[19] y la conformación de las instituciones del gobierno revolucionario.[20] Sin embargo, no hace referencia al conflicto que llevó a la transformación.

Cansanello, por su parte, propone un estudio de la formación de la ciudadanía a partir de una sociedad en la cual se delimitaba la condición del individuo entre *transeúntes*, *domiciliados* y *vecinos*. Según su tesis principal, la ciudadanía no fue llevada adelante por el Estado sobre los ciudadanos, sino que se trató de un lento y sinuoso proceso de ampliación de la condición de *vecindad*. Este proceso, no fue planificado por el estado mediante la legislación, sino que surgió a partir de los avatares del proceso post revolucionario. En particular, debido a los problemas que presentaba la necesidad de cuerpos armados en la campaña.[21]

Ternavasio y Cansanello analizan a la Revolución en un sentido más institucionalista que político. Institucionalista, porque se refieren a la evolución de las legislaciones antes que al choque de intereses y a las alianzas que realizan los grupos en cuestión. Las propuestas de Guerra y Goldman adolecen de concentrarse en los discursos sin contrastar hasta dónde realmente esas enunciaciones representaban problemas reales. Asimismo, esas ideas no están puestas en pugna. No se identifica quiénes la llevan adelante ni los intereses que expresan. Así, la historia es el desarrollo autónomo de ciertas ideas elaboradas por una "elite" que, al parecer, no tiene conflictos mundanos que solucionar ni se enfrenta consigo misma más que por disquisiciones filosóficas.

Las tareas de la revolución y la cuestión nacional en los países periféricos fueron objeto de fuertes debates dentro del marxismo. Un camino para resolverlo fue el intento de dilucidar el rol histórico de la burguesía nacional en esos países, problema que remite a la pregunta acerca del carácter fallido o victorioso de la revolución burguesa y al grado de centralidad del problema nacional. Todos los historiadores han convenido en la respuesta negativa a la primera pregunta. En cuanto a las otras podríamos agrupar las respuestas en dos grandes grupos, lo que no excluye los matices del caso. Un primer grupo que lo caracteriza como un fenómeno de lucha de clases conciente y otro que

---

[18]Véase González Bernaldo, Pilar, "La Revolución Francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la política, la irrupción de la sociabilidad política en el Río de la Plata revolucionario (1810-1815)", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Emilio Ravignani"*, Serie III, nº 3, 1er. semestre de 1991.

[19]Véase Ternavasio, Marcela, *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002.

[20]Ternavasio, Marcela, *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007.

[21]Véase Cansanello, Carlos, *De súbditos a ciudadanos. Ensayos sobre las libertades en los orígenes republicanos, 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2003.

cree en un cambio en el personal político, sin mayores consecuencias. Cabe aclarar que en los dos casos la Revolución burguesa aparece incumplida.

La corriente que representa Milcíades Peña se caracteriza por sostener que sólo se efectuó un simple cambio de gobierno. Su preocupación es demostrar el carácter burgués, capitalista del atraso y la dependencia argentina. Paradójicamente este esquema lo lleva a concluir con sus adversarios que en la Argentina no hubo una revolución democrático burguesa. Las causas de esa revolución ausente son la falta de una burguesía industrial, la clase destinada a impulsar el desarrollo capitalista. El capitalismo colonial produce formas estancadas y sus clases dominantes obtienen su reproducción bajo este retraso.

En el contexto de un capitalismo que permanece inmodificado durante cuatro siglos, los enfrentamientos anticoloniales no fueron parte de un proceso de lucha de clases. La oligarquía terrateniente y la burguesía comercial ya tenían el poder real, sin embargo, la administración estaba en manos de una casta burocrática extranjera. El proceso de independencia consistió sencillamente en la expropiación del poder político de la burocracia colonial, pero no modificó la estructura de clases ni introdujo un nuevo régimen de producción. En cualquier caso el proceso es desatado por la invasión napoleónica a España, es decir que el conflicto vino desde el exterior, no fue una maduración de tendencias locales. Ante la crisis se forma un frente antivirreinal, compuesto por la burguesía mercantil, la oligarquía terrateniente, las oligarquías del interior y los abogados y militares.

La Revolución de Mayo sería, entonces, una revolución puramente *política*, sin un correlato en las relaciones sociales y su único fin sería asegurarle a la *oligarquía* y a ese "grupo flotante" el disfrute de un Estado propio y bajo ningún modo declarar la independencia. Habría sido la dinámica misma del proceso, iniciada por la intransigencia de la burocracia, la que llevó a fuertes enfrentamientos y no un programa político previo. Se trata un esquema que tiene muchos puntos de contacto con las tesis de Tulio Halperín Donghi, discutidas más atrás.

El principal exponente de la corriente que sostiene que la Revolución de Mayo es un fenómeno de lucha de clases tiene como su representante más conocido a Rodolfo Puiggrós. Para el autor, la sociedad colonial está preñada de una serie de contradicciones. Las principales tienen que ver con el desarrollo de la economía mundial, con las diferencias regionales y con los intereses de clase. Cada variable determina a su sucesora. La primera se refiere a la contradicción entre el grado de desarrollo de la economía colonial con respecto al desarrollo del capitalismo a nivel mundial con el cual entra en relación. La segunda, a la falta de una unidad económica nacional que permitiera una división regional del trabajo, lo que producía, por lo tanto, fuertes disputas entre Buenos Aires y el interior por el mercado. La tercera es la que enfrenta a productores contra comerciantes. A

comienzos del siglo XIX se van formando dos alianzas sociales. La que reúne a comerciantes monopolistas y productores saladeristas y la que abroquela a los comerciantes ingleses y a sus agentes locales, a los ganaderos que exportan sus producciones a Europa, a los intelectuales ávidos de oficios administrativos, a los agricultores y a la plebe. La dirección va a estar a cargo de la burguesía comercial. Esta alianza es la que va a aprovechar la crisis de la monarquía borbónica y de su dominio sobre sus colonias.[22]

Si bien la revolución logra barrer la sociedad colonial, no logra imponer una nueva configuración social. El comercio inglés logra apropiarse del mercado interno y concentrar la tierra en pocas manos dejando una cantidad de productores sin tierras a merced del latifundio. La dominación inglesa de la economía se asienta en el atraso. Este desenlace sería el producto de una sociedad colonial que no estaba preñada de nuevas fuerzas burguesas, que podría constatarse en la desigual evolución económica de las regiones, en la dependencia del mercado exterior y en la falta de un desarrollo manufacturero. En el campo, el atraso habría dado como resultado la ausencia de una burguesía rural que se debería manifestar en la existencia de pequeños productores mercantiles, ligados al mercado interno. El predominio de la economía doméstica y con estrechas miras, cuya expresión política serían los caudillos, habría prevalecido por sobre los intentos de transformación.[23] Esta imagen fue compartida, con los matices del caso, por autores como Manfred Kossok, Leonardo Paso y Lucía Sala de Tourón.[24]

Dentro de esta corriente, cabe señalar los estudios de Eduardo Azcuy Ameghino para quien el Estado virreinal poseía un centro estatal, dominado por las clases coloniales, y formas periféricas y secundarias, donde las clases nacionales, como los hacendados o los comerciantes, podían ejercer su dominio.[25] La revolución, según sus trabajos, vino a expropiar a las clases subsidiarias del feudalismo español para dejar el poder a los terratenientes feudales y a los comerciantes aliados de las compañías inglesas. Hubo sin embargo, en este proceso, una izquierda revolucionaria que abogó por reformas como el reparto de la tierra. Tal fue el caso de Moreno y Artigas. Estos dirigentes apelaron a la movilización de las masas. Sin embargo, fueron derrotados por los grupos feudales. Los trabajos de esta corriente superan en su rigurosidad y coherencia a los de Milcíades Peña. Sin embargo, vista la expansión de las fuerzas productivas, la revolución no parece un fracaso. El argumento de la inserción del comercio inglés no parece ser un buen argumento para la hipótesis de una sociedad feudal, toda vez que las leyes promulgadas en la primera década revolucionaria

[22]Puiggrós, Rodolfo, *De la Colonia a la Revolución, Buenos Aires*, Editorial Problemas, 1940, cap. VI.
[23]Puiggrós, Rodolfo, op. cit., p.138.
[24]Véase Sala de Touron, Lucía, de la Torre y Rodríguez, Juan Carlos, *Artigas y su Revolución agraria*, Montevideo, Siglo XXI, 1972; Paso, Leonardo, *De la Colonia a la Independencia nacional*, Futuro, Buenos Aires, 1963 y Kossok, Manfred, *El Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, La Pleyade, 1972.
[25]Azcuy Ameghino, Eduardo, *Artigas en la Historia Argentina*, Buenos Aires, Corregidor, 1986, cap. I y *La Otra Historia*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2002. Puiggrós, Rodolfo, *De la Colonia a la Revolución, Buenos Aires*, Editorial Problemas, 1940, cap. VI.

declaran abolidos todas las prerrogativas nobiliarias que pudieran existir. Más allá del hecho que las reformas rivadavianas hayan impuesto un sesgo liberal a la economía y a la política.

El marxismo argentino se ha planteado un problema historiográfico de dudosa eficacia explicativa: el atraso. Así, estas características aparecen como las determinantes de la estructura social. Se intentó comprender por qué la Argentina no llegó a ser los Estados Unidos o, al menos, un país "desarrollado". La pregunta es si sólo podemos designar como un proceso exitoso de revolución capitalista a aquel que sitúa al espacio en que se produce en el lugar de potencia mundial. Parecen confundirse cuestiones de tamaño con el contenido del desarrollo. No es lo mismo contener relaciones precapitalistas (atraso) que sostener una escala menor de acumulación (tamaño).[26]

III. La militarización en Buenos Aires

El proceso político que se inaugura en junio de 1806, con la primera invasión inglesa, parece ostentar, sobre la historia de la región, ciertas características que lo transforman en único. Será la primera y única vez en su larga historia que las calles de ciudad sean escenario de un enfrentamiento armado entre dos naciones. También, la primera y única vez en que fuera conquistada. Por último, se desató un proceso en el cual la gran mayoría de la población masculina activa tuvo acceso a las armas, en calidad de voluntario o veterano. No es extraño, en este contexto, que el suceso haya sido especialmente resaltado por los contemporáneos, ya sea mediante testimonios directos, ya sea a través de memorias.

El hecho en cuestión es el armamento y formación militar, más o menos disciplinada según el caso, de 8.276 habitantes masculinos entre los 14 y 50 años[27], de todas las clases, sobre una población de alrededor de 40.000 almas.[28] Semejante despliegue se realizó en el marco de la creación de 17 cuerpos voluntarios, que remitían al lugar de origen (como Vizcaínos, Catalanes, Andaluces, Gallegos, Patricios o Arribeños) o a su condición y oficio (Castas y Labradores).[29] A ellos se agregaron cinco cuerpos veteranos. Esta formación se realizó en los meses que van desde septiembre a noviembre de 1806.

Planteado en estos términos, el fenómeno no debería suscitar mayor atención: ante una amenaza exterior cierta y ante la evidente insuficiencia de unidades locales, la apelación al conjunto de los

---

[26]Véase Sartelli, Eduardo, *La plaza es nuestra*, Ediciones ryr, Buenos Aires, 2006, Cap. I.

[27]Véase Nuñez, Ignacio, *Noticias Históricas*, Orientación Cultural Editores, Buenos Aires, 1952 (1era edición en 1852), Tomo I, anexo I y Roberts, Carlos, *Las invasiones inglesas*, Emecé, Buenos Aires, 2000 (1era edición en 1938), pp. 232-233.

[28]Susan Sokolow y Lyman Johnson afirman que, para 1810, Buenos Aires contaba con 42.540 habitantes. Véase "Población y espacio en el Buenos Aires del sigo XVIII", en *Desarrollo económico*, nº 79, Buenos Aires, 1980. Por su parte, Comadrán Ruiz calcula la cifra de 41.281 habitantes para 1805. Véase Ruiz, Comadrán, *Evolución demográfica argentina durante el período hispano (1535-1810)*, Eudeba, Buenos Aires, 1969, p. 98.

[29]AGN, IX, 26-7-7.

habitantes, más allá del cuerpo de *vecinos*[30], no parece un hecho extraordinario. Son, sin embargo, los procesos que acompañan los que le dan una relevancia particular. El primero es que los cuerpos armados no se disuelven superada la segunda invasión, a pesar de que el peligro habría pasado y de los ruegos de varios funcionarios. Tampoco se unifican, a pesar de que Cisneros realiza un tardío esfuerzo en ese sentido.[31] El segundo es que los oficiales voluntarios no son puestos unilateralmente desde el poder político sino que, en su mayoría, son elegidos o refrendados por el conjunto de los miembros del cuerpo en asamblea y mediante una votación.[32] El tercero es que, en este período, los vecinos de Buenos Aires se tomaron atribuciones que violaban toda normativa metropolitana: se destituyó *–de facto*, aunque no *de iure-* a un virrey en un masivo Cabildo Abierto (14 de agosto de 1806) y, en otro (10 de febrero de 1807), se ordenó su detención. Todo ello sin que mediara misiva alguna por parte de la aún vigente autoridad real. En otro suceso, algunas de las milicias intentaron, por la vía militar, deponer al virrey que había liderado la Reconquista e instaurar una Junta (1 de enero de 1809). Por último, una importante parte de los cuerpos, formados inicialmente para la defensa, resultaron determinantes en las relaciones de fuerzas inmediatas que decretaron la expulsión del virrey Cisneros, de los oidores de la Audiencia y en la creación de la Junta Provisional Gubernativa, en mayo de 1810.[33]

El proceso repercutió fuertemente sobre protagonistas y observadores del mismo. La percepción general que los contemporáneos tuvieron del suceso es la de una irrupción masiva de elementos subalternos en la vida política y un aflojamiento de las barreras sociales. El principal dirigente del proceso, Santiago de Liniers, relataba, en su carta al Emperador Napoleón Bonaparte de junio de 1807, las particularidades extraordinarias de la situación:

"Puede considerarse, qué no trabajaría yo en los once meses después de echar a los ingleses de Buenos Aires, para hacer guerrero a un pueblo de negociantes, labradores y ricos propietarios [...] Además de esto, la subordinación, tan necesaria para hacer obrar los grandes ejércitos con utilidad, ¿cómo podía establecerse entre gentes que se creen todos iguales? Muchas veces el dependiente de un negociante rico, era más apto para el mando que su patrón acostumbrado a mandarlo con

[30]Según Carlos Cansanello, *vecino* es todo aquel que tiene domicilio establecido y actividad laboral reconocida. Tenía, por tanto, derecho al acceso de cargos y a concurrir a un Cabildo Abierto. Véase Cansanello, Carlos, op. cit., p. 15-16.

[31]En septiembre de 1809, Cisneros intenta la unificación de todos los cuerpos en una sola estructura. Para ello, suprime los nombres nacionales y los reemplaza por números. Asimismo, ordena la devolución de los estandartes propios de cada milicia. Véase, Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, [1856] Emecé, 2000, pp. 130-131.

[32]Véase Belgrano, Manuel, "Autobiografía", en *25 de Mayo. Testimonios-Juicios-Documentos*, EUDEBA, Buenos Aires, 1968, p. 22.

[33]"Bando de la Junta Provisional Gubernativa", 25 de mayo de 1810, en Saavedra, Cornelio, *Memoria Autógrafa*, Buenos Aires, Emecé, 1944, Apéndice nº 2.

despotismo, y que venía a ser su subalterno; me fue preciso vencer todos estos obstáculos y una infinidad de otros."[34]

El Cabildo también da cuenta de la entrada de clases hasta entonces poco activas políticamente, a partir de la Defensa:

"El Cabildo no puede recordar sin ternura, varios y repetidos pasajes que presenció y admiró; ni podrá olvidar el entusiasmo con que el esclavo, el infeliz esclavo moreno, y el pardo libre, émulos de las glorias del vecino, se arrojaban a los peligros y *la ansia con que pedían las armas del prisionero, viéndose derramar lágrimas a muchos a quienes no alcanzó el reparto que de ellas se hacía*. En una palabra, Señor, al pueblo *sin discusión de clases* es a quien le debe la victoria y es el que sin auxilio de tropas ha hecho este servicio a VM."[35]

Como puede verse, se describe una movilización de toda la sociedad, incluidos aquellas clases que por regla no debían tomar las armas. Esta alteración de las normas es presentada como fruto de una desinteresada adhesión. Sin embargo, se filtra irremediablemente el conflicto. Los esclavos solicitaban con "ansia" las armas de los que eran tomados prisioneros. Cierta negativa con la excusa de que "no alcanzó el reparto", despertaba las "lágrimas". El cuerpo capitular admitía su exceso al dejar de lado las distinciones "de clase", lo que no era sino un reflejo de un clima igualitario que la corporación no podía dejar de informar.

Martín de Álzaga también era testigo de la novedad que había traído el conflicto armado. A pesar de que unos meses más tarde verá con poco optimismo el proceso, apenas desatado mostraba su desconcierto:

"Aquí, de resultas de la toma de esta capital, y su gloriosa reconquista, no es creíble el entusiasmo que se ha suscitado en todos estos habitantes en general sin exceptuarse la juventud de diez años para arriba, ni los más ancianos agobiados con el peso de la edad. Todos corren ansiosos a alistarse en sus respectivos cuerpos de naciones, o provincias separadas, que es el arbitrio que se ha tomado para que de este modo se excite en su caso una laudable emulación. Se ha perdido aquel miedo servil en que yacía este pueblo sumergido en la más vilipendiosa inacción en que se hallaba."[36]

---

[34]Carta de Don Santiago de Liniers al Emperador Napoleón Bonaparte, 20 de julio de 1807, en Mitre, Bartolomé, op. cit, apéndice documental I, p. 91.

[35]Carta del Cabildo de Buenos Aires al Rey, 29 de julio de 1807, en Mitre, Bartolomé, op. cit., p. 105. Las cursivas son nuestras.

[36]"Carta de Martín de Álzaga, a Don Domingo Chirvechez", Buenos Aires, 26 de septiembre de 1806, en Williams Álzaga, Enrique (comp.), *Cartas (1806-1807)*, Emecé, Buenos Aires, 1972, p. 133.

Estos testimonios de los principales protagonistas del suceso expresan que la envergadura del fenómeno también fue percibida por sus contemporáneos, como una transformación. Ahora bien, teniendo esto en cuenta, deberíamos realizar una serie de preguntas. En primer lugar, a qué tipo de cambio estamos asistiendo. En segundo, cuándo puede datarse y cuándo ese cambio deja de tener efecto. En tercer lugar, cuál es la naturaleza de estas "milicias". Esta última pregunta, se fundamenta en una paradoja: en septiembre de 1806 se forman milicias, con mayores o menores antecedentes legales. Sea cual fuere su encuadre institucional, se acepta su condición de fuerza estatal. No obstante, el comportamiento de estas organizaciones armadas parece desmentir semejante función desde el inicio mismo de su creación: oficiales elegidos por soldados, habitantes que no son vecinos que tienen el derecho de elegir y ser elegidos y esclavos que se arman. En su desarrollo, estas organizaciones tampoco van a respetar la fidelidad al Estado, ya que atentan cuatro veces contra el poder virreinal en tres alianzas distintas. En una de ellas llegan al enfrentamiento armado unidades que deben guardar cohesión. En otra, se desconocen los mandatos de la metrópoli. En la última, ciertas milicias dirigen una insurrección de carácter revolucionario. Es en ese sentido que queda abierta la pregunta sobre el contenido político de estas organizaciones llamadas "cuerpos de voluntarios". Cualquier definición sobre este fenómeno estará teñido por la caracterización que se haga de sus vínculos con, y su peso en, el proceso revolucionario.

El fenómeno ha sido abordado por la producción historiográfica de manera diversa. Ocupó un lugar de peso en los debates hasta la década de 1970. Luego, perdió aquella importancia y quedó en manos de investigaciones ligadas a corrientes más institucionalistas o ligadas a las instituciones castrenses.[37] En general, el núcleo del campo historiográfico consideró que el problema central sobre la naturaleza de las milicias había sido resuelto, en sus grandes trazos, por las tesis de Tulio Halperín Donghi.[38] Desde entonces, las investigaciones tendieron, más bien, a explorar más detenidamente aquellas afirmaciones.[39] A lo largo de un siglo, varios historiadores han tenido algún pronunciamiento sobre el problema. No es la intención de este apartado discutir todos ellos, sino aquellos trabajos que se abocaron específicamente al problema y que han intentado ofrecer alguna explicación significativa al suceso.

---

[37]Véase Colegio Militar de la Nación, *Cronología de las campañas militares en que actuó el Ejército Argentino*, Buenos Aires, s/f; Tau Anzoátegui, Víctor y Martiré, Eduardo, *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1981; Ruiz Guiñazú, Enrique, *El Presidente Saavedra y el Pueblo soberano de 1810*, Estrada, Buenos Aires, 1960.

[38]Véase Halperín Donghi, Tulio, op. cit, y "Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815", en Halperín Donghi, Tulio, (comp.), *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Sudamericana, Buenos Aires, 1978.

[39]Véase Gonzalez Bernaldo, Pilar, "La Revolución Francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la política, la irrupción de la sociabilidad política en el Río de la Plata revolucionario (1810-1815)", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, serie 3ra., nº 3,1er. semestre de 1991; Cansanello, Carlos, op. cit,; Di Meglio, Gabriel, "Un nuevo actor para un nuevo escenario. La participación política de la plebe urbana de Buenos Aires en la década de la Revolución", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3° serie, nº 24, segundo semestre de 2001.

Las producciones historiográficas en relación al fenómeno pueden dividirse, a grandes rasgos, en torno al peso que le otorgan a la militarización. En primer lugar, aquellas que, con todos los matices del caso, establecen un vínculo más inmediato entre el hecho y la transformación política y social. En segundo lugar, aquellas que enfatizan las continuidades y le otorgan al proceso un alcance más limitado. Por último, una serie de trabajos que toman distancia de ambas posiciones y colocan, más bien, el acento en los problemas de un proceso con perspectivas que, sostienen, parecen más abiertas. Cruzando estos problemas, se encuentran las diferentes definiciones de lo que se entiende por "transformación".

La militarización como proceso ininterrumpido

El precursor de la tesis de una ruptura radical en 1806, que lleva hacia la revolución, es el trabajo de Bartolomé Mitre, *Historia de Belgrano y la Independencia argentina.*[40] No se trata de una mirada simplista y unívoca, pero en este trabajo se plantea que los elementos de la revolución y la construcción de un nuevo estado ya están presentes, casi en su totalidad. Restaba, aún, una maduración ideológica y la ocupación de la dirección del movimiento por el personal político adecuado.

La obra clásica nos advierte que, a partir de las Invasiones Inglesas, aparecen en el Río de la Plata una nueva fuerza y un nuevo derecho, que se apoyan mutuamente.[41] Esta etapa tendría tres características. Primero, la ampliación del "espacio público", que permitiría el ingreso de "nuevos actores". Segundo, la aparición de la "opinión pública" como primera manifestación de la soberanía. Tercero, el desmoronamiento del armazón colonial. Comienzan así su carrera los futuros dirigentes de la revolución. El armamento popular que sucede a la primera invasión habría desatado un proceso en donde las autoridades españolas se habrían desacreditado y el "pueblo" se habría hecho de las armas y de un "noble orgullo", producto de la conciencia de sus fuerzas. Así, explica Mitre:

"Estos sucesos, aparte de su importancia militar, dieron origen a *un cambio radical en el orden político de la colonia.* [...] Las fuerzas sociales verdadera fuente de todo poder, habían pasado a otras manos, faltando sólo la cabeza visible..."[42]

El estudio encuentra el punto de quiebre en el Cabildo Abierto del 14 de agosto de 1806, en el cual se destituye *de facto* al virrey Sobremonte -a partir de una irrupción masiva, y poco respetuosa de

[40]Mitre, Bartolomé, op. cit.
[41]Ibídem, p. 109.
[42]Ibídem, p. 140.Las cursivas son nuestras.

las formas, en la sala- y se delega el mando militar a Santiago de Liniers. Mitre advierte que este hecho "Fue esta una verdadera revolución, y la primera en que ensayó su fuerza el pueblo de Buenos Aires".[43] Su resultado es la extinción del poder colonial.[44] Esta revolución, este cambio de régimen, no es para el autor sino el surgimiento de la democracia en el Río de la Plata. Ese es el contenido de la transformación. Esa democracia se expresa a través de la "voluntad general":

"Todas estas novedades llevaban impreso el sello de su *origen democrático*, y la popularidad del caudillo [Liniers] que presidía pasivamente a esta elaboración de un nuevo orden de cosas, a la par de la intervención de la multitud en el gobierno, por la *voluntad general* con el consentimiento de todos y la sanción de los mandatarios legales."[45]

La ruptura de un orden colonial y jerárquico habría instaurado una primera forma de democracia. En ella, parecen desarrollarse los primeros partidos políticos: el criollo y el peninsular. El primero, con un "sentido vago de la transformación", delineaba el curso independentista. Sin embargo, confiaba en una dirección poco dispuesta a impulsar esos intereses más allá del límite que supone el vínculo con la metrópoli. El segundo, preparaba el golpe que devolviera las cosas a su cauce original. Es decir, estos partidos, como vimos en el apartado sobre la Revolución de Mayo, no describen una formación compacta sino un desarrollo. En él, el primero debe realizar una serie de rupturas para erigirse en director de la sociedad.

Las milicias, en ese contexto, conforman para Mitre, hasta 1810, el carácter de alianzas armadas en relación con alguno de los dos partidos.[46] Alianzas, porque el "partido peninsular", contaba con el Tercio de Gallegos, Vizcaínos, Catalanes y la Artillería de la Unión, "que contrapesaban hasta cierto punto el poder de los Patricios". Esta definición pone a las milicias no como una organización puramente militar, sino como un brazo armado de los programas políticos. Partidos que se van conformando y buscando la dirección más propicia. Así, el proceso revolucionario, para Mitre, comienza el 14 de agosto de 1806, en una intervención directa del "pueblo" y no con el llamado a las milicias que realiza Liniers, en conjunción con el Cabildo y la Audiencia.

Otra obra clásica es la de Carlos Roberts, *Las Invasiones Inglesas del Río de la Plata*, escrita en 1938. Se realiza allí un exhaustivo análisis del conflicto armado y sus consecuencias en los acontecimientos políticos posteriores en Buenos Aires. El énfasis principal está puesto en delinear los movimientos militares de una y otra fuerza y las motivaciones inglesas que determinaron la invasión. El trabajo intenta descubrir el influjo inglés en la creación de una nueva nación en el Río

[43]Ibídem, p. 142.
[44]Ibídem, p. 152.
[45]Ibídem, p. 143. Los corchetes y cursivas son nuestros.
[46]"La rivalidad entre las dos entidades armadas, que llevaban el pendón de ambos partidos, no tardó en manifestarse...", Ibídem, p. 211.

de la Plata. La principal hipótesis con respecto al período es que la invasión inglesa desata un proceso independentista, cuyos primeros dos episodios -el Cabildo Abierto de agosto de 1806 y el de febrero de 1807- habrían sido el fruto de la influencia inglesa. Completan este ciclo el 25 de mayo de 1810 (también por influencia inglesa), la Asamblea del año XIII y, por último, la declaración de Independencia en 1816.[47] Estos dos últimos episodios, a diferencia de los anteriores, serían esta vez puramente criollos.

El argumento es que los rechazos a una potencia militar constituyen una primera manifestación militar de la independencia. Asimismo, el proceso crea el instrumento que hará posible la separación definitiva de la metrópoli: el ejército criollo, con los "Patricios a la cabeza".[48] Se juzga, que, luego de la Defensa, "en verdad, ya eran independientes".[49] Ese instrumento de la independencia no es otro que los cuerpos militares voluntarios, que Roberts no llama "milicias", sino "nuevo ejército". A través de éste, las armas se habrían trasladado al "pueblo". Sus jefes, elegidos con el voto general del cuerpo, se erigen en "representantes del pueblo", aunque suelen ser "hombres de posición". A diferencia de los cuerpos veteranos, los voluntarios sólo recibirían sueldos en caso de acuartelamiento o cuando estuviesen en campaña. Los uniformes deberían ser costeados por aquellos que pudiesen: el Cabildo, los oficiales, el Estado o por el mismo soldado, si está dentro de sus posibilidades. La escasez de fusiles, de plomo y de pólvora termina por delinear un panorama de bajos recursos materiales para sostener tamaño esfuerzo militar.

La atribución a los cuerpos armados de características de un "nuevo ejército", con la cualidad de representar voluntades más generales, parece alejarse de la denominación "milicias". De hecho, Roberts destaca que "las milicias eran un mito".[50] Sin embargo, la definición del carácter de esta organización es similar a la de Mitre. En ella, el elemento militar está subordinado al político: "La verdad es que el nuevo ejército, además de ser cuerpos militares, era esencialmente de *partidos políticos armados*, bien españoles, a favor de España, o bien criollos, a favor de la independencia".[51]

La definición de las milicias como "partidos políticos" no parece poder compatibilizarse con la formación de un "nuevo ejército". Si este último fuera el caso, deberíamos asistir a una nueva cohesión y a una nueva unidad en su mando y seno. La existencia de partidos contrarios expresa, más bien, la desintegración de un ejército, antes que su construcción. El hecho de que cada una de las milicias tuviera su propio nombre, santo y bandera, lo reafirma. Es de resaltar, también, que en la obra la invasión no desata inmediatamente la independencia. Al igual que Mitre, Roberts refiere a una serie de elementos que deberán hacerse presentes.

---

[47]Véase Roberts, Carlos, *Las Invasiones Inglesas*, op. cit, p. 11.
[48]Ídem.
[49]Ibídem, p. 382.
[50]Ibídem, p. 229.
[51]Ibídem, p. 235.

Menos matizado es el planteo del historiador británico John Street. En su trabajo, ubica al Cabildo del 14 de agosto como un punto de quiebre sin retorno. "Desde este momento, no hubo más retroceso en el camino a la independencia", argumenta.[52] Las invasiones habrían producido la conmoción de las instituciones españolas por la vía de la deposición del virrey y por la formación de un ejército con predominio criollo. Asimismo, el enfrentamiento habría detonado una serie de nuevas ideas: la de una monarquía limitada, la conciencia del elemento criollo de sus propias fuerzas, las ventajas que se obtenían de utilizarlas para el propio provecho; la masa del pueblo asiste a una dosis de confianza, mientras que aquellos "criollos cultos" cayeron en la cuenta de la ineficacia de la burocracia colonial. Los criollos, según el autor, no combatían por el Imperio Español, sino contra una ocupación extranjera. Con respecto a las milicias, Street afirma que se habría tratado de un "ejército de ciudadanos" que "no daba señales de ser disuelto".[53]

La obra de Harry S. Ferns tiene un interés similar a la de Street, aunque en un período más amplio: el siglo XIX. Tiende a examinar los problemas de las relaciones entre Gran Bretaña y lo que será la Argentina a la luz de la diplomacia inglesa. Su tesis principal es que los intereses comerciales británicos jugaron un papel preponderante en el desarrollo de la economía argentina. En el período inicial, el autor afirma la fuerte influencia de Sir Home Popham en la independencia argentina en particular y sudamericana en general.[54] Bajo la administración inglesa, nos dice Ferns, los comerciantes criollos y los "empresarios" comenzaron a palpar las ventajas de la independencia política. Luego de la Reconquista, habría nacido, según el trabajo, la nueva república. La nueva fuerza que iba a expulsar a los invasores debía, necesariamente, ser constituida por elementos ajenos a la estructura española. Se conforma así una nueva fuerza compuesta por una "caballería gaucha", las tropas disciplinadas y reformadas por Liners y, por último, los "guerrilleros urbanos". Esta fuerza "revolucionó la comunidad del virreinato y abrió la transformación política y social".[55] Sin embargo, se advierte que la estructura formal del virreinato no había caducado, y no lo hubiera hecho de no ser por la caída de la monarquía a manos de Napoleón. Las milicias no juegan un rol preponderante, sino más bien son los "militares" los que forman parte del "partido criollo", que alentaba el librecambio. Lo conformaban, también, los comerciantes, los profesionales y los productores agrarios.

En esta misma tesitura, un trabajo más reciente propone un abordaje desde el punto de vista institucional. Se trata del breve estudio que José Teófilo Goyret realizó para la obra de la Academia

---

[52]Street, John, *Gran Bretaña y el Río de la Plata*, Paidós, Buenos Aires, 1967, p. 61.

[53]Idem.

[54]"Estas importantes convulsiones registradas en la América del Sur no debieron su comienzo a la política de un gobierno estudiada con detenimiento ni a los planes debatidos con profundidad en un comité revolucionario, sino al impulso e imaginación de un solo hombre, el comodoro Sir Home Popham, de la Royal Navy.", en Ferns, Harry S., *Gran Bretaña y la Argentina en el siglo XIX*, Ediciones Solar, Buenos Aires, 1992 (1era edición 1966), p. 29.

[55]Ibídem, p. 42.

Nacional de la Historia.[56] Allí se ensaya una historia de las milicias, puesta en un contexto americano, desde sus más remotos antecedentes hispánicos. Allí descubre unos orígenes populares a partir de su estructuración como cuerpos de vecinos formados por consejos urbanos que discuten sus planes en "asambleas populares".[57] Por eso los cuerpos llevan el nombre de "milicias concejiles". En América, la proliferación de esta modalidad está atada a la necesidad de la corona ante la escasez de personal específico. El servicio militar en estos cuerpos se convierte en una obligación del vecino, que no es sino aquel que tiene casa poblada y puede cumplir sus obligaciones con armas y caballos y el encargado de regular estos servicios es el Cabildo.

El Río de la Plata por su parte, habría adolecido de esa misma escasez de efectivos, que había obligado a la incorporación forzada de vecinos, durante el siglo XVII. El atraso de sueldos y las ocupaciones de los vecinos conspiraron contra este tipo de organización. Las Reformas Borbónicas, por su parte, habrían intentado reparar este déficit restableciendo la carrera de armas, aumentando los efectivos y reglamentando la actividad. Es así que el Río de la Plata conoce un primer reglamento en 1718 y uno, más elaborado e influyente, en 1764. El primero estableció la creación de ocho compañías fijas, el inicio de una carrera de armas y su complemento con cuerpos milicianos. La segunda, está destinada más específicamente a reglamentar las milicias, las cuales deberían quedar a cargo de personal veterano. El esquema preveía la formación de 213 oficiales y 3.379 hombres de tropa.[58] Las necesidades de defensa del territorio pasibles de alistar voluntarios comprendían las amenazas exteriores (bandeiras, Portugal) y la frontera indígena. Las reformas permitían a los militares participar en la Junta de Guerra. El virrey Marqués de Sobremonte ensayará, a su vez, una reforma importante en 1801. El *Reglamento para las Milicias Disciplinadas*, de ese año, parece haber sido un ambicioso proyecto que esperaba contar con un contingente de 14.141 miembros. Se establecía allí el tipo y la cantidad de unidades con minuciosidad. Sin embargo, Goyret señala que el proyecto adolecía de una deficiencia desde su concepción: no determinaba quiénes ocuparían el cargo de personal veterano ni especificaba el modo de proveer de recursos a los batallones. Así, la historia de las milicias oscila entre la falta de recursos y la impericia de los gobernantes, demostrando la incapacidad de la administración colonial de establecer una estructura militar estable en la región.

No obstante, la guerra contra Inglaterra en 1805 produce un nuevo escenario. En un principio, la Junta de Guerra el 2 de abril de ese año, al mando de Sobremonte, habría previsto una alarma general (es decir, de organizar la reacción de toda la población ante una agresión militar) en caso de invasión. Se habían pedido efectivos al ministro Godoy, pero sin resultados. Goyret vuelve sobre

---

[56]Goyret, José Teófilo, "Huestes, milicias y ejército regular", en *Nueva historia de la Nación Argentina*, Academia Nacional de la Historia, Planeta, Buenos Aires, 1999.
[57]Ibídem, p. 379.
[58]Ibídem, p. 360.

esa Orden General para la alarma, que ambicionaba movilizar a toda la población: no hubo práctica alguna y no se preveía la demora en la entrega de armamento, vestuario y monturas. El resultado no podía haber sido otro que el caos y la ocupación de la ciudad sin defensa práctica, en junio de 1806.

La Reconquista produce una verdadera transformación de las milicias. Se pasa a un predominio de las unidades voluntarias y a la elección de los jefes. La convocatoria recibe una "entusiasta respuesta" y el financiamiento se garantiza mediante los oficiales. Luego de la Reconquista, la Junta de Guerra del 10 de febrero de 1807 decide enviar un destacamento para apresar al virrey Sobremonte.

Las consecuencias de ambos rechazos son la conciencia de parte de los "criollos" de su fuerza y de su capacidad para utilizarla en beneficio propio y el empleo de la palabra "patria". Con respecto a las milicias, estas habrían sido elementos de ruptura de ataduras formales. Se habría constituido así un verdadero "ejército popular", que Goyret equipara a las Guardias Nacionales de la Francia revolucionaria.[59] Siguiendo este esquema, el mes de septiembre de 1806 pareciera corresponder al año 1789 de la Revolución Francesa. Es interesante destacar que, a pesar de su énfasis institucionalista, la historia de las milicias es utilizada para explicar la ruptura que se produjo luego de las invasiones, por lo que los nuevos cuerpos no podrían ser entendidos en los marcos de la legalidad colonial.

En general, el conjunto de estos estudios tiende a asignarle a la militarización un vínculo directo con el proceso insurreccional de 1810. En cuanto al contenido, parece haber cierta coincidencia: por un lado una democratización, que permite una política ligada al elemento popular y, por el otro, el predominio del elemento "criollo". Si efectivamente estamos ante un proceso de aparición de una democracia, entonces la superestructura colonial y aquello que la sostiene habrían estallado ya. En el caso de Mitre y Roberts, esa democracia habría dado rienda suelta a la aparición de partidos políticos de diverso tipo, de los cuales los cuerpos armados son expresión más o menos orgánica. La definición tiene una serie de ventajas. En primer lugar, evita caer en un examen restringido a la reglamentación en una coyuntura que no parece estar transcurriendo por esos cauces. En segundo, explica su intervención en un sentido político y programático. En tercero, permite comprender su accionar en función de combates en los que parece estar en juego la conducción misma de la sociedad.

Sin embargo, estas hipótesis más generales del proceso pueden estar sobreestimando los efectos liberadores de la militarización. No sólo se armaron los elementos que formarían la alianza revolucionaria, sino también los defensores del régimen. De hecho, estos últimos protagonizan una serie de enfrentamientos directos e institucionales, con el objetivo de retrotraer la situación. Basta tomar los acontecimientos de la Junta de Montevideo, en 1808 y la conspiración del 1 de enero de

[59]Ibídem, p. 379.

1809. Por lo tanto, no puede caracterizarse como un ejército a cuerpos sin cohesión. El hecho de que la institucionalidad haya sido vulnerada una o dos veces no quiere decir que ésta se haya reemplazado por otra. No es lo mismo una serie de acciones directas exitosas que la toma del Estado. Y este elemento no parece constatarse, por lo menos hasta 1810. Así las cosas, la institucionalidad, aunque quebrada –tal como parece mostrársela- no ha quedado caduca. Los jefes militares, las instituciones, las autoridades judiciales y la legitimidad metropolitana no se han extinguido. El virrey Cisneros, aunque con resistencias, ingresa y toma el poder en Buenos Aires, con autoridad para realizar algunas reformas en los cuerpos armados.

Tomando este tipo de argumentos, otra corriente de estudios enfatiza la tesis contraria: la militarización como una continuidad. A continuación, sus trabajos más representativos.

La continuidad del régimen vigente

El primer trabajo que presentaremos es el de Paul Groussac.[60] Se trata de un caso difícil de clasificar. Por un lado, exalta las consecuencias revolucionarias de las Invasiones Inglesas. Sin embargo, señala los circunspectos límites de la militarización. Es por el juicio que le merece ese proceso, el que estamos examinando, por el cual lo ubicamos en este acápite.

En cuanto a las características de la etapa, Groussac afirma que el Cabildo Abierto del 14 de agosto "Era el primer acto de la Revolución".[61] Las Invasiones Inglesas habrían despertado el "alma argentina adormecida" y el "virus guerrero y revolucionario".[62] Sin embargo, estas características de la coyuntura en general no parecen aplicarse a la militarización.

Para Mitre, la formación de cuerpos de voluntarios desata un proceso de democratización y el surgimiento de ideales republicanos. Groussac, en cambio, sostiene que el proceso no parece componer una ruptura de peso, porque los jefes veteranos habrían mantenido su rango y la dirección del aprestamiento y porque la mayoría de los voluntarios continúan bajo el mando español. Por ejemplo, el Cuerpo de Arribeños, milicia numerosa, está bajo el mando de Pío de Gana, peninsular. Pero también, porque varios de los cuerpos son sostenidos por el Cabildo y en algunos de ellos se produce una mezcla "fraternal" entre criollos y peninsulares, como en la Artillería de la Unión. Por último, porque la militarización no democratiza las relaciones ni permite la intervención del elemento plebeyo, sino que se destacan, más bien, los militares de carrera, aquellos que protagonizarán la revolución. Tal como se afirma: "Las grandes batallas de la Independencia se ganaron por militares de carrera y escuela". Estas afirmaciones refieren a la preponderancia de

[60]Groussac, Paul, *Santiago de Liners, Conde de Buenos Aires*, [1909], Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999.
[61]Ibídem, p.112.
[62]Ibídem, p. 49.

aquellos elementos que ya cumplían cargos de dirección bajo el régimen colonial y desestiman que se haya producido un quiebre en el interior de la sociedad.

En una línea que concentra su análisis en el factor normativo-legal, el Coronel Juan Beverina realizó un exhaustivo estudio de la organización militar durante el Virreinato, con una obra dedicada a las Invasiones Inglesas.[63] La hipótesis central que defiende el autor es que el Ejército Argentino nace recién el 29 de mayo de 1810, cuando los cuerpos milicianos son elevados a la categoría de tropas veteranas. No obstante, este ejército no es sino una prolongación de ya existente bajo los mismos usos del peninsular. Es decir, destaca una continuidad entre el régimen colonial y el independiente en materia de la normativa militar. A diferencia de los estudios más recientes que encuentran funciones milicianas en el temprano siglo XVII, Beverina asegura que la organización miliciana sólo surge en Buenos Aires en 1764, con el Reglamento de Milicias, que erige una prestación voluntaria de vecinos, y no obligatoria. Destaca la reforma de Sobremonte de 1801 y argumenta que el virrey tenía otra en marcha, interrumpida por la guerra con Inglaterra en 1805.

Beverina desestima una masiva resistencia de carácter soterrado durante la dominación inglesa, ni una acción armada popular en apoyo a las tropas al mando de Liniers durante la Reconquista. Tampoco le otorga ningún carácter fundante al Cabildo Abierto del 14 de agosto, sencillamente señala que se tuvo "atención al deseo del pueblo y la tropa".[64] Con el señalamiento de estos dos términos se diluye la participación popular.

Con respecto a las milicias formadas luego de septiembre de 1806, el autor desmiente su carácter "popular". Señala que no es cierto que todos sus contingentes fueran habitantes de la ciudad, ya que en ese conglomerado se encontraban 550 efectivos paraguayos ofrecidos por Sobremonte, 130 originarios de la Banda Oriental que se suman a los Catalanes y diversos contingentes del interior. Ninguno de estos respondía al carácter de un alistamiento popular. Beverina afirma también que las formaciones no tuvieron un carácter enteramente voluntario. Dos veces el gobierno debe conminar al alistarse a quienes no lo han hecho. La primera, el 20 de noviembre de 1806, por Bando del virrey, haciendo lugar a un pedido de los comandantes. En esa oportunidad, la normativa obliga a los alcaldes de barrio a elaborar un padrón para verificar que se cumpla minuciosamente lo dictado. La segunda es el 5 de febrero de 1807. Debe señalarse, sin embargo, que esta última aparece en un contexto de extrema alarma ante la toma de Montevideo tres días antes.

Un autor conocido por haber puesto en cuestión el carácter masivo del 25 de mayo es Roberto Marfany. Marfany asegura que la militarización no resulto en una politización masiva y que, en

---

[63]Véase Beverina, Juan, *El Virreinato del Río de la Plata, su organización militar*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1992 (1era edición, 1935) y *Las Invasiones Inglesas*, 2 tomos, Bernard, Buenos Aires, 1939.

[64]Beverina, Juan, "Invasiones Inglesas", en Levene, Ricardo, *Historia de la Nación Argentina*, El Ateneo, Buenos Aires, 1940, vol. IV, segunda sección, p. 327.

consecuencia, en 1810 fueron los oficiales del ejército los que discutieron los problemas que aquejaban al virreinato.[65] Se quiere, así, realizar una oposición ejército-pueblo.

Desde esta misma perspectiva institucionalista, y con especial énfasis en las milicias creadas a partir de 1806, se inscribe el estudio de Guillermo Palombo e Ismael Pozzi Albornoz.[66] El trabajo señala tres períodos de organización militar. El primero comienza con la llegada de Pedro de Mendoza en 1530 y se extiende hasta el último cuarto del sigo XVII, cuando comienza a utilizarse el mosquete, arma más manejable que el arcabuz y que permite los movimientos de infantería. El segundo se inicia en la gobernación de Bruno Mauricio de Zavala, en la segunda década del siglo XVIII. Zavala reorganiza una fuerza militar difusa e introduce el fusil como arma de a pie junto con la bayoneta de codillo, convirtiendo al fusil en arma blanca de línea. Queda atrás, entonces, la pica. Estas modificaciones permiten la creación de los primeros cuerpos de dragones. El último período es el que abarca desde el gobierno de Pedro de Cevallos hasta el fin del virreinato. En él se asiste al pasaje de una formación militar voluntaria de vecinos de casa poblada a una obligatoria, cuya composición tiene un elemento más plebeyo.[67]

Para los autores, entonces, la formación de milicias no conlleva ninguna ruptura legal ni social. Legal, porque los nuevos cuerpos se inscriben en la evolución de la formación hispana. Social, porque si bien se incorporan nuevos contingentes –menos honrados según los autores[68]-, no se produce una irrupción popular. Se sostiene aquí el argumento central de la tesis de Beverina. Sin embargo, se va más allá: el elemento obligatorio del nuevo reclutamiento es aquí total. El trabajo cuenta con una gran amplitud en el estudio de los nuevos cuerpos y expresa una intensa búsqueda de documentación inédita. Sin embargo, sólo se consignan los hechos y el análisis de los mismos es relegado.

Menos apegado a las reglamentaciones y más concentrado en los aspectos que hacen a la implementación del sistema miliciano es el trabajo de Ezequiel Abásolo.[69] El autor afirma que, a partir de 1806, se produce en Buenos Aires una *metamorfosis castrense*. El término alude a que la sociedad se militariza y la ciudad se transforma en un gran campamento militar. A diferencia de los dos autores anteriores, para Abásolo este suceso establece una clara ruptura con la organización militar previa. Antes de 1806, se aclara, la situación de Buenos Aires no difería de la del resto de América. El nervio del sistema descansaba en las tropas veteranas con un suplemento miliciano enmarcado en el Reglamento de 1801. El nuevo proceso, sin embargo, no concluye en 1806, sino que sigue su contradictorio curso hasta 1810. En enero de 1809 se disuelven los cuerpos

---

[65]Marfany, Roberto, "¿Dónde está el pueblo?", en *Revista de Humanidades*, UNLP, La Plata, 1948.
[66]Palombo, Guillermo y Pozzi Albornoz, Ismael, *La organización militar en el Plata Indiano, la guarnición de Buenos Aires 1680-1810*, Instituto de Historia Militar Argentina, Buenos Aires, 2005.
[67]Ibídem, p. 17.
[68]Ídem.
[69]Abásolo, Ezequiel, "La vida militar en el Buenos Aires pre-revolucionario", en Leiva, Alberto (comp.), *Los días de Mayo*, Academia de Ciencias y Artes de San Isidro, San Isidro, 1998.

peninsulares y en noviembre de ese mismo año se reorganizan todos los cuerpos. Esta *metamorfosis* obliga al Estado a un esfuerzo para sostener sueldos de tropa, municiones y atención a los soldados. La consecuencia más visible de estos cambios es el nacimiento de una *sociabilidad militar*, es decir, de un ámbito donde los oficiales y subalternos de los cuerpos conviven y participan de ciertas experiencias políticas comunes. Esta sociabilidad crea en el conjunto de los cuerpos la idea de constituir, como militares, un grupo social homogéneo social y jurídicamente. Asimismo, las características propias de la militarización –elección de jefes, acuartelamiento- dan comienzo a una "confidencia" entre oficiales y soldados. Este acercamiento tiene una faceta de tipo personal, pero también política. Es, por lo tanto, un instrumento de difusión de las nuevas ideas desde los grupos "superiores" a los más bajos. Las relaciones no están exentas de conflictos y violencia: los actos de indisciplina son penados con castigos corporales y confinamiento en los calabozos de los cuarteles. La segunda consecuencia de la metamorfosis castrense es el desarrollo y fortalecimiento de una *elite ciudadana*. La militarización le permite aumentar su credo liberal sobre grupos subalternos y ganar experiencia en la administración pública.

Semejante metamorfosis, sin embargo, no estaría representando ninguna quiebra del orden colonial. Este proceso no parece transcurrir al margen de la institucionalidad colonial ni hacer descansar el poder en otras clases sociales. Con todo, Abásolo señala, también, una serie de sucesos que confinan la profundidad de estos cambios, aún en el reducido sentido que se le asigna. El armamento (aunque deficiente) de la población no la transformó en militar en el sentido estricto del término. La precaria preparación, la escasez de pertrechos y elementos de entrenamiento y la sistemática indisciplina operaron para impedirlo. Cuarteles, armamento y uniformes que no cumplían las mínimas condiciones eran moneda corriente. La mendicidad fiscal y la elección de los jefes por la tropa conspiraron contra la formación castrense. La metamorfosis habría operado así más bien en extensión.

Examinaremos ahora las tesis que más influencia han tenido sobre el trabajo historiográfico reciente: los estudios de Tulio Halperín Donghi.[70] Estos trabajos comienzan señalando la influencia en el proceso de los conflictos en Europa (las guerras napoleónicas) y las alianzas forjadas por la metrópoli en torno a ellos, en general, fallidas. Así, su caracterización del suceso es la existencia de una "crisis institucional" disparada por las Invasiones Inglesas. Esta crisis tiene como fundamento el desprestigio que sufren tras la invasión los órganos de gobierno coloniales. Así, los nuevos cuerpos armados habrían creado un "nuevo equilibrio de poder". Ahora bien, esta novedad no implica una transformación en su naturaleza, sino una reformulación de la elite:

---

[70]Véase Halperín Donghi, "Militarización..." op., cit., *Revolución y guerra*, op. cit, y *Guerra y Finanzas en los orígenes del estado argentino (1791-1820)*, Ed. Belgrano, Buenos Aires, 1982.

"La creación de las milicias cambió irreversiblemente el equilibrio de poder en Buenos Aires de varias maneras. Antes que alentar la igualdad entre la *elite* urbana y las clases populares, la militarización impuso una nueva igualdad dentro de la *elite* misma."[71]

El contenido asignado a esa nueva igualdad es el ascenso del estamento militar, antes relegado, y la superioridad numérica criolla. A ello se agrega un cambio fiscal: una importante masa monetaria, antes destinada a la península, queda en la región. Gran parte se utiliza para solventar estos nuevos cuerpos. Aquí yace uno de los nuevos elementos: la transferencia será también para sectores de la plebe que advertirán en esta situación una ventaja que no querrán devolver.[72] Esa nueva igualdad es entonces, ante todo, una "ampliación por cooptación de los sectores dominantes".[73] Si la crisis provoca una ampliación de los sectores dominantes y un reacomodamiento hacia el interior de la *elite*, entonces la crisis no ostenta una envergadura de peso. Más bien, si la clase dominante logra atraer para sí nuevos grupos, entonces, el sistema se ha fortalecido. Una ampliación de los sectores dominantes, más aún si es por cooptación, parece incompatible con una crisis institucional. Las milicias constituyen, en este esquema, un liderazgo alternativo conformado en una estructura independiente del sistema institucional.[74] Elemento que le otorga poder a los criollos en virtud de su superioridad numérica. Estos cuerpos se transformarán en árbitros de las disputas por el poder.

Mientras Mitre sostenía la hipótesis de que la crisis desata un proceso de democratización, Halperín Donghi sostiene que el equilibrio social no fue alterado. Es cierto que los oficiales surgían de elecciones, pero la influencia económica y la supervisión de las elecciones evitaban ascensos imprevistos. El conflicto que aparece latente, según Halperín, no es el que podría enfrentar a los distintos oficiales de los cuerpos, sino entre oficialidad y tropa. La composición de los voluntarios se restringe, en este esquema, a "los comerciantes ricos, los funcionarios del gobierno, los tenderos y los artesanos"[75]. En particular la dirección está compuesta por "los que tienen ocupación en niveles altos y medios de la burocracia virreinal".[76] Se excluye aquí a las clases sociales que conforman al agro colonial. En particular a los propietarios rurales.

---

[71]Halperín Donghi, Tulio, "Militarización…", op. cit., p. 130.

[72]"De este modo la plebe y los sectores marginales de la elite porteña avanzan sobre la corona y la metrópoli en la distribución del botín de las zonas subcoloniales; ante la insuficiencia de éste, su nuevo ascendiente político-militar impune dentro del mismo Río de la Plata una redistribución de recursos en su beneficio.", en *Guerra y finanzas*..., op. cit, p. 88.

[73]Halperín Donghi, Tulio, *Revolución y guerra*, op. cit., p.149.

[74]"…les había dado [a los criollos] por primera vez una organización que si bien no era necesariamente hostil, sin embargo era peligrosamente independiente del viejo sistema administrativo y militar que tan bien había protegido a la metrópolis de caer bajo control de grupos locales, Se formaba así un liderazgo alternativo en la ciudad mientras que los grupos gobernantes tradicionales se veían debilitados por la crisis metropolitana", Halperín Donghi, Tulio, "Militarización…", op. cit., p. 136, los corchetes son nuestros.

[75]Halperín Donghi, Tulio, "Militarización…", op. cit., p.128.

[76]Ibídem, p.149.

¿Cuáles son los intereses encontrados luego una vez pasada la segunda invasión, según estas tesis? El enfrentamiento que sostuvieron Liniers y el Cabildo. El motivo es que Liniers favorece a ciertos comerciantes en perjuicio de los que alienta el cuerpo capitular.[77] Así, "el aparato militar [...] se transforma en el árbitro de la situación".[78] La función de la organización armada, por lo tanto, se limita a garantizar el orden frente a disputas acotadas a las ambiciones del personal político. Las milicias ya no son, para Halperín, partidos políticos ni baluartes de la nueva sociedad, sino una fuente de legitimidad del régimen ante disputas facciosas.

Como una extensión de estas tesis se encuentra el trabajo de Gabriel Di Meglio.[79] Su estudio se focaliza, antes que en el período, en las clases subalternas o la "plebe urbana", como llama el autor a las clases explotadas. Así, recorre su actuación política desde 1806 hasta 1820. Con respecto al período que nos ocupa, se señalan una serie de intervenciones desde la misma toma de Buenos Aires por Beresford. Los bandos que garantizan la obediencia de los esclavos parecen expresar un temor a los levantamientos. Asimismo, el autor recuerda las memorias de Gillespie, sobre la agitación a la que se asistía en Buenos Aires. Así, se comprueba la participación, aunque desorganizada, de estas clases en la Reconquista. Luego de la misma, se señala la movilización hacia las casas de los oficiales prisioneros y la irrupción en el Cabildo del 14 de agosto de 1806.

Las consecuencias del rechazo a las invasiones son la identificación de "Dios, Rey y patria", esta última, en el sentido de pertenencia a la ciudad, y el afianzamiento de la identidad localista.[80] En cuanto a las milicias, Di Meglio afirma que se constituyeron en un canal entre la plebe urbana y la *elite* imperial. Lazos que se desarrollaron por fuera de la administración colonial. Lo que queda sin explicar es qué es lo que va de la "elite" a la "plebe" y viceversa y cuál es el peso de lo que se transmite para un lado y para el otro. Asimismo, podría objetarse que no resulta sencillo compatibilizar un afianzamiento del lazo entre dominadores y dominados cuando los últimos presionan para deponer y luego encarcelar a la máxima autoridad. Por último, esas relaciones tal vez estarían más sólidas en tanto aquella plebe no estuviera armada, en tanto cada clase dominante intenta ostentar el monopolio de la violencia.

Casi en el extremo de las teorías que presentan una continuidad se encuentra el trabajo de Carlos Cansanello.[81] Como vimos en el estado del debate anterior, su preocupación es explicar la aparición de la ciudadanía mediante la extensión de la categoría de vecindad. Las Invasiones Inglesas representan un episodio importante de tal proceso, ya que la movilización obligó a incorporar a

---

[77]"Aun así no es dudoso que, al prescindir de los intereses mercantiles de hombres que controlan el Cabildo y favorecer de modo necesariamente arbitrario a otros acaso apoyados en una menos sólida prosperidad, Lineros ahonda un conflicto que sin duda hubiera deseado atenuar.", en Halperín Donghi, Tulio, *Revolución y guerra*..., op. cit., p. 153.

[78]Idem, p. 159.

[79]Di Meglio, Gabriel, "Un nuevo actor..."op cit y *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Prometeo, Buenos Aires, 2006.

[80]Di Meglio, *¡Viva el bajo pueblo!*..., op. cit., p. 85.

[81]Cansanello, Carlos, de súbditos a ciudadanos, op. cit.

todas las clases sociales, a vecinos y a domiciliados. Esta situación forzó la extensión de algunos derechos, como el de residencia. Sin embargo, este proceso no supera los antiguos marcos de contención.[82]

El conjunto de los trabajos repasados en este acápite tienen como variable común una preocupación central por el modo en que las fuentes oficiales reflejaron los hechos. Estas, no obstante, no podían sino presentar ciertos enfrentamientos como aspectos del funcionamiento, más o menos problemático, de un orden intacto. Pero sería pertinente preguntarse acerca del significado real de ciertos acontecimientos que parecen remitir a la ruptura del orden establecido. En primer lugar, la destitución y el encarcelamiento de un virrey. Suceso que podría estar contemplado en el normal desempeño del régimen colonial, pero siempre que fuera dictado por la Audiencia correspondiente, no por una asamblea con características populares y bajo la cobertura de una deliberación de un cuerpo municipal. En segundo, no puede explicarse en términos "hispánicos" la elección de oficiales. Halperín afirma que ésta fue digitada, pero la fuente no lo confirma. Belgrano recuerda haber evitado el ascenso de "dos sujetos", pero el Cuerpo de Patricios (sobre cuya dirección quiere intervenir nuestro personaje) contó con 112 oficiales.[83] En tercer lugar, sigue pareciendo ambiguo, en términos sociales, apelar al predominio del elemento "criollo". En cuarto, luego de rechazada la invasión, no parece haber motivos para sostener al conjunto de la población armada. Sin embargo, su desarme no fue posible. El sólo hecho de que el Estado deje de tener el monopolio de la fuerza debería llamar a la reflexión sobre la envergadura de la ruptura producida.

Ciertos historiadores, por su parte, han resaltado el peso de dicha ruptura, a partir de 1806, en Buenos Aires, pero han evitado caer en la simplificación de considerar a la militarización como la culminación de la revolución misma o como la determinante de un proceso inevitablemente llevará a ella.

El carácter de la crisis

Si la militarización no es la revolución en sí misma, ni parece una prolongación del orden colonial, cabe preguntarse por su característica positiva. Una serie de autores propusieron un esquema en donde las Invasiones Inglesas abren una crisis de características revolucionarias, pero no la cierran.

Los primeros trabajos de Rodolfo Puiggrós plantean este tipo de hipótesis.[84] Su principal punto de apoyo es el rechazo a la primera invasión como el punto de partida de un proceso de revolución democrática y de afirmación primigenia de soberanía. Se trataría de un primer acto de

[82]Ibídem, p. 17.
[83]Véase DHA, t. XII, pp. 320-321.
[84]Puiggrós, Rodolfo, *De la Colonia a la Revolución*, Buenos Aires, Editorial Problemas, 1940 y *Mariano Moreno y la Revolución democrática argentina*, Buenos Aires Editorial Problemas, 1941.

independencia y de soberanía nacional. De independencia, porque comienza a surgir un "confuso" sentimiento nacional junto con un poder distinto y opuesto a las autoridades.[85] Democracia, porque el poder elegido salía de la voluntad de la "muchedumbre".[86]

La guerra en Buenos Aires trae una serie de consecuencias determinantes para la dinámica revolucionaria que se abría. Pone en movimiento a las capas más bajas de la población, les entrega armas y la conciencia de su propia fuerza. Provoca la unión de diversas regiones y clases sociales en torno a un enemigo común. Ese poder opuesto al realista nace como una necesidad en el seno del mismo pueblo; facilita al "pueblo" la realización de sus primeras experiencias políticas democráticas.

Esta explicación puede parecer cercana a la mitrista. Sin embargo, Puiggrós señala una serie de paradojas que obligan a observar este período como el de una crisis abierta, donde cada una de las tendencias lucha por imponerse. En primer lugar, la formación de una alianza antibritánica donde conviven las fuerzas reaccionarias con las revolucionarias y, por lo tanto, dos principios: el colonial con el democrático. Se indica aquí un elemento que permite distanciarse tanto de las afirmaciones mitristas como de las de Cansanello: ambas legitimidades deben convivir, porque conviven las organizaciones que le dan sustento. La segunda paradoja es que la clase de comerciantes monopolistas, la que domina la sociedad colonial, debe apelar a la movilización de los explotados para poder sostener su dominio. Entonces, aquello que en realidad subvierte el orden es inicialmente visto y presentado como lo que le da sustento. Es por eso que debe tenerse especial cuidado al analizar los testimonios de época. La tercera, la más importante, es que ese poder independiente que surge tiene el objetivo de sostener el aparato contra el cual emergió. Otra vez, esta paradoja puede aparecer en las fuentes cuando los cuerpos dicen proteger a la corona o cuando se observa cierta moderación en los oficiales.

Sin llegar a semejante teorización, pero sin dejarse tampoco seducir por las simplificaciones que vimos en los acápites anteriores, José María Rosa explica el proceso como la irrupción de las clases populares en la política.[87] Nos advierte que el 14 de agosto no hubo revolución alguna, pero que el 10 de febrero de 1807 sí apareció un principio revolucionario, que iría desarrollándose.

Otro de los autores que señala la apertura de un proceso que provoca una lucha de tendencias es Enrique William Álzaga, descendiente de Martín de Álzaga.[88] En su trabajo, afirma que luego de la primera invasión se quiebra el sistema colonial y se forman dos partidos revolucionarios. El español, representado por el Cabildo, cuyos dirigentes pertenecen a la alta burguesía mercantil y pugnan por una república aristocrática, frente a la monarquía; y el criollo, que impulsa el

---

[85]Puiggrós, Rodolfo, *Mariano Moreno*..., op. cit., p. 11.
[86]Idem.
[87]Rosa, José María, *Historia Argentina*, t. II, Juan Granda, Buenos Aires, 1970, p. 53.
[88]William Álzaga, Enrique, *Dos revoluciones. 1 de enero de 1809- 25 de mayo de 1810*, Emecé Editores, Buenos Aires, 1963.

liberalismo. Este último partido habría estado formado por "nuevos sectores de la sociedad", como sacerdotes, abogados, militares y médicos. Criollos y españoles, nos dice el autor, constituían dos clases distintas. Las milicias, aquí, no formarían un único bloque, sino que se constituirían como una parte de cada uno de los partidos.

Un trabajo que carece de evidencia empírica inédita, pero que constituye un interesante ejercicio de reflexión teórica es la hipótesis de Waldo Ansaldi.[89] En su estudio sobre la formación de la burguesía argentina, el autor ubica al período abierto en 1806 como una *crisis orgánica*, un nudo histórico que se cierra en 1812, con el golpe al triunvirato y la convocatoria a la Asamblea Constituyente. Se utilizan aquí categorías elaboradas por Antonio Gramsci.[90] ¿Qué es para el autor una *crisis orgánica*? Se trata de la ruptura de las relaciones que unen a la sociedad y, por lo tanto, el desfasaje entre la estructura económica y la superestructura que debe sostener. Este proceso deriva en una *crisis de hegemonía*, en donde se quiebran los vínculos que unen a las clases sociales con sus partidos "oficiales" y la clase dominante pierde su poder de sanción moral y material y, por lo tanto, la dirección de la sociedad civil.

La crisis se desata luego de las Invasiones Inglesas, pero también debido a la caída de la monarquía borbónica en 1808. La crisis en el Río de la Plata es, entonces, un aspecto de la crisis peninsular. El detonante, sin embargo, es el desplazamiento del virrey Sobremonte en el Cabildo Abierto de 1806. El aspecto decisivo es el nivel de conciencia alcanzado por eso que Ansaldi llama "protoburguesía" (comerciantes, hacendados, profesionales), que logra elevarse por sobre intereses corporativos y pasa a una fase estrictamente política. Así, los representantes de la vieja sociedad (clero peninsular, burocracia virreinal y los comerciantes monopolistas) se tornan anacrónicos, pero se resisten a desaparecer.

Según el autor, la crisis atraviesa cuatro etapas. La primera, desde junio de 1806 hasta agosto de 1808, cuando la monarquía cae y llega al Río de la Plata el Marqués de Sassenay, a nombre de Napoleón, mientras el vecindario jura en nombre de Fernando VII. La segunda es desde el cambio de alianzas políticas (de Francia a Inglaterra) hasta la llegada de Cisneros (julio de 1809). La tercera es desde julio de 1809 hasta mayo de 1810. La cuarta, desde la revolución hasta el golpe al Primer Triunvirato y la convocatoria a Asamblea Constituyente (octubre de 1812). Las tres primeras tendrían como protagonistas, según este trabajo, a sectores de la clase dominante, aunque las clases subalternas comienzan a separarse del sistema hegemónico. La última, en cambio, transforma la naturaleza de las tareas políticas ya que plantea la participación de los grupos subalternos (burguesía criolla, campesinos indios, esclavos y trabajadores).

---

[89]Ansaldi, Waldo, "Notas sobre la formación de la burguesía argentina, 1780-1880", en Florescano, Enrique, *Orígenes y desarrollo de la burguesía en América Latina*, Nueva Imagen, México, 1980.

[90]Véase Gramsci, Antonio, *Notas sobre Maquiavelo sobre la política y sobre el Estado moderno*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2003.

En primer lugar, cabe analizar un elemento que no dejó de ser enfatizado por los autores precedentes: el conflicto internacional como desencadenante. Esta variable, sin embargo, no ha sido sopesada en este estado del debate debido a que nuestra investigación no puede resolverla. Sí, en cambio, puede incorporarla como premisa. Efectivamente, la Revolución Francesa y la expansión de las relaciones capitalistas por la vía de la guerra es, asimismo, la expansión de la burguesía francesa. Esta adquiere mayor expresión bajo la era napoleónica. La burguesía inglesa, por lo tanto, se pone al frente del combate contra la salida continental que ha planeado el capitalismo francés. España, en este marco, se transforma en objeto de disputa y no puede sino oscilar entre una y otra alianza. En 1796, luego de una de las tantas derrotas, decide la alianza con Francia. Para 1804, Napoleón logra tomar el conjunto de Europa occidental a excepción de Portugal y las islas británicas. Impone, por lo tanto, un bloqueo continental. Inglaterra queda dueña de los mares (y así lo hace saber en la batalla de Trafalgar). En 1804, un buque comercial proveniente de Buenos Aires hacia Cádiz es apresado por la Real Armada inglesa y confiscada. La burguesía inglesa se dispone a compensar sus pérdidas por la vía de monopolizar el comercio del Atlántico Sur. Proceso que comienza con la reconquista de Ciudad del Cabo y de la isla de Santa Elena. El Río de la Plata, en cambio, constituye una expresión revolucionaria de esta crisis hegemónica a nivel mundial.

Ahora bien, en cuanto al procesamiento local de esta crisis, como vimos, tanto las teorías que sobreestiman como las que subestiman el nuevo escenario tienden a no abordar la complejidad de los enfrentamientos. En particular, porque tienden a no diferenciar los diferentes cuerpos milicianos que se forman a partir de 1806.

La situación de Buenos Aires luego de la primera invasión parece tener similitudes con aquello que hemos definido como *doble poder*. Esta parece ser la situación en la cual el estado colonial entrega su poder de fuego a cuerpos que no parecen responderle directamente, mientras se forman otros que intentarán reconstruir la dominación política por fuera de ese mismo Estado (milicias peninsulares al mando de Álzaga).

Sin embargo, las investigaciones han dejado de lado ciertos elementos que podrían dilucidar las características de la dinámica del proceso. En primer lugar, las estrategias de las diferentes milicias como organizaciones políticas. Una estrategia que sólo puede ser reconstruida sobre la base de hilvanar los diferentes enfrentamientos, es decir, los distintos momentos tácticos. En segundo lugar, los diferentes trabajos han intentado darle un contenido al aspecto más o menos revolucionario de la evolución. Sin embargo, han caído en categorías poco específicas como "criollos", "pueblo" o "democracia". Ansaldi intentó darle un contenido protoburgués, pero sus afirmaciones no han sido acompañadas de sustento empírico, como para poder dar crédito a sus hipótesis. Es necesario, por lo tanto, una investigación sobre la composición social de cada una de las milicias. Sobre estas dos preguntas –la estrategia y la composición social- se desarrollaron una serie de investigaciones en el

marco del Centro de Estudios e Investigaciones en Ciencias Sociales. La primera, sobre el Cuerpo de Gallegos, la segunda sobre el Tercio de Andaluces y una tercera sobre el Tercio de Labradores y Quinteros.[91] Aquí presentamos la correspondiente al Cuerpo de Patricios.

El Cuerpo de Patricios

Si bien la historiografía ha dedicado gran parte de los esfuerzos a examinar el proceso de militarización, no ha prestado una atención proporcional al Cuerpo de Patricios. Recordemos que se trata de la organización de voluntarios más grande del período que se abre en 1806. Numerosos trabajos nombran su actuación en los diferentes enfrentamientos. También se han publicado una gran cantidad de biografías de su comandante principal.[92] Sin embargo, en nuestro extenso relevo, sólo hemos encontrado tres trabajos dedicados enteramente al cuerpo. El primero es el del Teniente 1° Alberto Scunio, escrito en 1967 y publicado por el Círculo Militar.[93] Se trata de una breve historia de más de 100 años del Regimiento, desde su fundación hasta 1910. Se recoge allí información fáctica, pero no es el objetivo del autor un análisis exhaustivo. La hipótesis central del texto es que el Regimiento habría sido un puntal en la construcción del Estado Argentino. Se trata de un estudio que no repara en cada una de las circunstancias y no tiene por objetivo probar rigurosamente sus afirmaciones.

El segundo es un texto relativamente más reciente de Isidoro Ruiz Moreno y Miguel Ángel de Marco, llamado *Historia del regimiento 1 de infantería Patricios de Buenos Aires*.[94] Esta obra repasa, en pocas páginas, las vicisitudes del regimiento desde su fundación hasta la actualidad, un texto sumamente ameno e informativo, con una gran cantidad de láminas alusivas. Sin embargo, su objetivo tiene más bien un afán de divulgación y su contenido es fáctico. El tercer trabajo fue editado recientemente por Ismael Pozzi Albornoz y se concentra exclusivamente en analizar la fecha exacta de la creación del Cuerpo.[95] Estamos entonces, ante un vacío historiográfico que nuestro trabajo intenta suplir.

---

[91]Véase Grupo GIRM, "La intervención de los arrabales rurales en la Revolución de Mayo, el Tercio de Labradores", en *Razón y Revolución*, n° 15, 1er semestre de 2006; Guzmán, Tomás, "'Dormir abrazados a las armas'. El Cuerpo de Gallegos como organización contrarrevolucionaria", en *Razón y Revolución*, n° 12, CEICS, Buenos Aires, verano de 2004; Corbalán, Juan Manuel, "El Tercio de Andaluces a la luz de la Revolución de Mayo", en *Razón y Revolución*, n° 13, otoño de 2005.

[92]Véase Ruiz Guiñazú, Enrique, op. cit.

[93]Véase Scunio, Alberto, *Patricios*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1967.

[94]Ruiz Moreno, Isidoro y De Marco, Miguiel Ángel, *Historia del regimiento 1 de infantería Patricios de Buenos Aires*, Edivérn, Buenos Aires, 2000.

[95]Véase Pozzi Albornoz, *Creación del Regimiento de patricios. Un nuevo aporte para su historia*, Dunken, Buenos Aires, 2006.

2. El Derecho Indiano

Intentaremos aquí definir el concepto de Derecho Indiano y esclarecer los alcances de dicha expresión. Para ello realizaremos un examen de la bibliografía más relevante sobre la cuestión.

Las investigaciones sobre la historia del Derecho Indiano surgen tanto en España como en América a lo largo del siglo XIX, pero es a comienzos del XX cuando se comienza a estudiar con cierta sistematicidad, a través de equipos de trabajo a ambos lados del Atlántico. Asimismo, la disciplina cobró un especial impulso y rigurosidad con la fundación del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, en cuyos congresos los especialistas conformaron un espacio de conocimiento e intercambio. Como en otros aspectos del balance, no vamos a estudiar al detalle el conjunto de autores españoles y americanos, incluso argentinos, sobre la temática. Sí, en cambio, es pertinente nombrar a los precursores como Rafael Altamira, en el caso de la península y a Juan Agustín García y, su sucesor, Carlos Bunge, en Argentina.[96]

Un autor ineludible a la hora de realizar un balance es el español José María Ots Capdequí. En su trabajo, afirma que la conquista constituye un elemento central para comprender la legislación en Indias. Aquella no habría sido una empresa del Estado, costeada con los recursos del Tesoro y realizada por militares regulares. Hubo, en ella, un "predominio absorbente de la acción privada, individual, sobre la acción oficial y coordinada del Estado".[97] En sus orígenes, el nuevo derecho habría nacido de una fuente jurídica de carácter contractual (las capitulaciones). El particularismo jurídico habría sido, también, consecuencia de este hecho. Cada capitulación constituiría una especie de carta puebla o fuero municipal del territorio descubierto, sometido a la jurisdicción del caudillo expedicionario.[98] Sin embargo, advierte Ots Capdequí, la colonización como empresa privada no redundó en la ausencia del Estado. Por el contrario, éste estuvo presente.

En cuanto a lo elementos que integrarían el Derecho Indiano, el autor señala que son aquellos preceptos jurídicos dictados para su aplicación especial en América, ya sea por los organismos gubernamentales metropolitanos, ya sea por las autoridades radicadas en Indias facultadas a tal efecto.[99] Sin embargo, advierte, "en un sentido doctrinal estricto, la potestad legislativa, tanto en las Indias como en España, radicaba exclusivamente en la Corona. Cuando otros organismos o autoridades dictan ordenanzas o instrucciones, lo hacen en nombre del Rey y sometidas a la confirmación real quedan las disposiciones por ellos dictadas".[100] No obstante, señala que, desde el

---

[96]Altamira, Rafael, *Técnica de investigación en la historia del Derecho Indano*, Porrúa e hijos, México, 1939; García, Juan Agustín, *La ciudad indiana* [1900], Hyspamérica, Buenos Aires, 1986 y Bunge, Carlos, *Historia del Derecho Argentino* [1913] Espasa Calpe, Buenos Aires, 1930.

[97]Ots Capdequí, José María, *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*, Losada, Buenos Aires, 1945, p. 154.

[98]Ibídem, p. 157.

[99]Ibídem, p. 329.

[100]Ídem.

punto de vista metodológico, resulta pertinente subrayar la distinta procedencia y carácter de los diversos elementos que intervinieron en la formación del Derecho Indiano, en contraposición a la creencia de que la única fuente es la Recopilación de leyes promulgada en 1680.

Ots Capdequí señala cuatro características distintivas del Derecho Indiano.[101] En primer lugar, un acentuado casuismo, que habría redundado en una extraordinaria profusión legislativa. no se habrían intentado amplias construcciones jurídicas. En segundo, una tendencia asimiladora y uniformadora. La Corona pretendió estructurar la vida jurídica tratando de asimilar las Indias al propio territorio castellano. Sin embargo, se impuso la diversidad de las regiones americanas y las instituciones adquirieron diferentes modalidades según el territorio en que se desenvolvían. En algunos casos, se sancionaban las costumbres locales. En tercero, una gran minuciosidad reglamentarista. La voluntad de los monarcas fue tener en sus manos todos los hilos del gobierno. Empero, con el tiempo, debieron reconocer la dificultad de tal pretensión y la necesidad de delegar amplias facultades resolutivas en las autoridades locales. La última característica es, según el autor, un profundo sentido ético y religioso. Aclara, asimismo, que el Derecho Indiano admitió la costumbre como fuente. [102]

Ricardo Levene ocupó el lugar más importante en cuanto a estudios sobre Historia del Derecho en la Argentina, hasta mediados del siglo XX. A él le debemos la denominación de Derecho Indiano.[103] Su fluido intercambio con especialistas españoles y americanos dio a su trabajo una amplia perspectiva. Con respecto al surgimiento del Derecho Indiano, señaló que la legislación castellana se habría revelado inaplicable para la nueva sociedad en formación. En reemplazo se comenzó a dictar una legislación especial que modificaba el derecho público y privado castellano.[104] Esta legislación brotaba de distintos órganos o instituciones que ostentaban facultades legislativas. La diversidad geográfica, económica y social determinó diferentes sociedades y, por lo tanto, diferentes disposiciones. Como Mitre, Levene insiste en el carácter señorial del Perú frente a la democracia embrionaria del Río de la Plata.[105]

Levene concuerda en que el Derecho consuetudinario tuvo una notable transcendencia en América. Al respecto, afirma que puede decirse que constituye todo un cuerpo de derecho positivo, conformado natural y espontáneamente a espaldas de la legislación que se dictaba, pero que llegó a tener una fuerza legal reconocida.[106] El Derecho indígena también, según el autor, habría sobrevivido a la conquista e inspirado a la legislación indiana.

---

[101]Ibídem, pp. 330-332.
[102]Ibídem, p. 333.
[103]Levene, Ricardo, "Notas para el estudio del Derecho Indiano", en Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, 1918.
[104]Levene, Ricardo, *Introducción a la Historia del Derecho indiano*, en *Obras de Ricardo Levene*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1962, t. III, p. 13.
[105]Ibídem, p. 14.
[106]Ibídem, pp. 32-34.

El autor señala que la legislación en Indias intentaba responder de inmediato a las necesidades o reclamos puntuales. Desde el punto de vista externo, fue particularista y progresista. Lo primero, porque estaba destinada a resolver los casos que se le presentaban. Lo segundo, porque estaba abierta a las nuevas prescripciones y a las reformas. En sus orígenes, no fue abstracta y general sino particular y concreta.

De diferente opinión es Sigfrido Radaelli, para quien la legislación indiana propiamente dicha sólo estaba conformada por las ordenanzas y disposiciones dictadas por las autoridades americanas.[107] Esta posición, sin embargo, deja de lado no sólo a las instituciones indianas (es decir, que legislan sobre las Indias), que no residen en América, sino que la Corona y sus ministros tienen potestad sobre esos territorios, por lo tanto, sus disposiciones forman parte de la legislación indiana.

En general, estos autores, como otros de la época, tendían a privilegiar la fuente legal para el estudio del Derecho en general y del Indiano en particular. En ese sentido, el estudio del Derecho Indiano se remitía a la exégesis de las leyes y su puesta en relación con los debates entre los comentaristas. Esta perspectiva era el fruto del predominio de una cultura racionalista y legalista que predominaba en el siglo XX y lo que se solía hacer era intrapolar esos criterios a una sociedad diferente. Operación que suele correr el riesgo de hacer caer al estudioso en las trampas del anacronismo. Un primer viraje hacia el estudio de otras fuentes podemos observarlo en García-Gallo, aunque ya Rafael Altamira señalaba la importancia la costumbre.

Alfonso García-Gallo fue otro de los importantes iushistoriadores de la península. Para este autor, el Derecho Indiano es el derecho vigente en Indias, ello incluye el Derecho Castellano, el Derecho indígena y todas las ordenaciones llamadas "derecho intermedio". Para comprender el origen del Derecho Indiano, advierte, es necesario comprender el Derecho Castellano, ya que las normas del Nuevo Mundo se trazaron adaptando las castellanas o reformulándolas sobre la base de sus principios.

García-Gallo tiende a restar autonomía al Derecho Indiano, subsumiéndolo en el Derecho Castellano, que habría predominado en las Indias:

"El Derecho indiano fue un Derecho especial –'municipal', decían los juristas de la época- que únicamente regulaba aquello en que las situaciones del Nuevo Mundo diferían de las castellanas. Y esto, salvo en instituciones que sólo existían en América o en algunas Ordenanzas que refundieron y regularon todos los aspectos de una institución, no afectaba más que algunos aspectos más o menos característicos. En todo lo demás, regía el Derecho Castellano".[108]

---

[107]Radaelli, Sigfrido, "Derecho patrio argentino y no derecho intermedio", en RIHDRL, Buenos Aires, 1949, pp. 59-62.
[108]García-Gallo, Alfonso, *Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1967. Apartado de la Revista del Instituto de Historia del Derecho, nº 18, p. 24.

En ese sentido, el Derecho Indiano era sólo un "complemento" del Derecho Castellano aplicado en Indias. Si bien reconoce que se intentó establecer un código y Ordenanzas propias de las Indias (a través de la labor de Juan de Ovando), al no prosperar esa iniciativa, siguieron rigiendo las normativas castellanas. Reconoce, sin embargo, que el siglo XVII marca un punto de inflexión, ya que hasta 1614, toda ley de carácter general dictada para Castilla era válida también para las Indias. Desde esa fecha (con ratificación en 1625 y 1645) las leyes de Castilla sólo debían regir para las Indias cuando recibiesen el pase expreso del Consejo de Indias. No en todas las provincias indianas regían y se combinaban de la misma manera ambos derechos. Entonces, el historiador debería señalar, en cada caso particular, dónde rige el Derecho castellano y dónde el Indiano. Pero, en términos generales, el Derecho Castellano es el derecho común y el Indiano el especial. Con ello, no se quiere significar que el primero se haya aplicado en todas partes de la misma forma, ya que, advierte el autor, el Derecho Castellano tampoco es un sistema jurídico cerrado y uniforme.[109]
Para el autor, el Derecho Indiano vivió una contradicción que lo caracterizó: la contradicción entre la ley y el Derecho realmente vivido: Según su parecer:

"El hecho se produce más fácilmente en la vida indiana que en otras partes, porque en ella asistimos al proceso de formación de un sistema jurídico que trata de acomodarse a un mundo mal conocido y en gestación, en el que los ensayos y las rectificaciones han de hacerse a cada paso, y en el que la disposición dictada un día deja de ser necesaria y cae en el olvido sin haber sido derogada. En el sistema legal de la época, la disposición no derogada se mantiene en vigor, sin que sobre ella pueda alegarse su desuso, y, en consecuencia, al procederse a la recopilación de las leyes, aquellas disposiciones entran a formar parte del cuerpo legal y reciben nueva promulgación. Este defecto de la técnica recopiladora hace aparecer como vivas leyes en realidad muertas y no aplicadas. Y al mismo tiempo, da lugar a que se contraponga a tales leyes, que de hecho no lo son, una realidad distinta".[110]

Por último hay leyes que por ignorancia disponen de algo injusto o imposible de cumplir. Desde el siglo XIV, la legislación castellana prevé que las disposiciones pueden ser obedecidas más no cumplidas. Ahora bien, García-Gallo advierte que las leyes que no se aplican son consideradas "muertas" y no merecen llamarse "leyes".
El autor explica la importancia de tener en cuenta la costumbre como fuente del derecho. En ese sentido ésta podría dividirse en dos, a los efectos analíticos. Por un lado la práctica administrativa y notarial, el estilo judicial, la aplicación diaria de las normas legales. Por el otro, una masa una

[109]Ibídem, p. 27.
[110]Ibídem, p. 45.

costumbre *praeter legem*, que abarcaba diversos campos de la vida jurídica. En definitiva García-Gallo sostiene que "el Derecho consuetudinario no se ha enfrentado con la ley; ha coexistido con ella".[111] Ante costumbre contraria a la ley, los juristas de la Edad Moderna tendieron a aceptar la jerarquía de la primera.

De diferente opinión es Ricardo Zorraquín Becú, para quien el Derecho Indiano, debidamente concebido "sólo comprende las manifestaciones jurídicas creada especialmente para regular los problemas del Nuevo Mundo hispánico, y no debe confundirse con el viejo sistema de Castilla".[112] Se trata, según este autor, de dos conjuntos jurídicos independientes, formados por componentes diversos, aunque en una relación necesariamente jerárquica y armónica.

García-Gallo señalaba que el Derecho Indiano criollo debe reducirse a las disposiciones emanadas de las instituciones americanas. Para Zorraquín Becú el complejo jurídico abarcaba también instituciones castellanas que administraban los asuntos americanos como el Consejo de Indias y la Casa de Contratación.[113] También se opone a la pretensión de reducir el derecho vigente en las Indias como un sistema único. En definitiva, sostiene que el Derecho Indiano constituía "un sistema, es decir un ordenamiento jurídico coherente, de amplísimo contenido, pero incompleto, en en cuanto no abarcaba la totalidad de las ramas del derecho tal como las concebimos ahora".[114] Ese sistema no se reducía al ordenamiento legal, sino que abarcaba costumbres y doctrinas.

Durante los primeros años de la década de 1970 se produjo, en Argentina y en España, una renovación de los estudios sobre la Historia del Derecho en general y sobre el Derecho Indiano en particular. Autores como Francisco Tomás y Valiente, Carlos Díaz Rementería, Ismael Sánchez Bella y, en Argentina, especialmente Abelardo Levaggi, aunque también Víctor Tau Anzoátegui (entre los más importantes), sin dejar de lado la herencia asumida, plantean nuevas perspectivas que no se concentran sólo en las leyes como fuentes del Derecho.

Tau Anzoátegui señala que "El contenido del Derecho Indiano no puede reducirse a las leyes seculares, pues aunque éstas fuesen muy importantes en la formación y desarrollo de nuestro ordenamiento, no excluyen la existencia de otras fuentes del derecho".[115]

El derecho indiano, afirma, surge como una especialidad del Derecho Castellano, en el marco del *Ius Commune*. Sin embargo, advierte, los nuevos descubrimientos planteaban problemas que no podían resolverse en el marco del derecho medieval. Las bulas alejandrinas de 1493 serían las bases del nuevo derecho, junto con las capitulaciones. Las polémicas sobre la condición de los indios y los justos títulos de conquista habrían evidenciado que el Derecho Común no podía ofrecer

---

[111]Ibídem, p. 51.
[112]Zorraquín Becú, Ricardo, "Nuevas consideraciones sobre el Derecho Indiano", en Revista Historia del Derecho, nº 25,.Buenos Aires, 1997, p. 501.
[113]Ibídem, p. 513.
[114]Ibídem, p. 514.
[115]Tau Anzoátegui, Víctor: *¿Qué fue el derecho indiano?*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1982, p. 11.

soluciones a la nueva situación. El Derecho Indiano, según el autor, no reemplazaría al Castellano o Común, sino que se insertaría como un componente de ese conjunto más amplio, en una conjunción.[116]

Ahora bien, en cuanto a sus características Tau Anzoátegui señala que el Derecho Indiano tuvo como cualidad su pluralismo jurídico asociado al provincialismo.[117] No obstante, junto a esta concepción provincial, se habría desarrollado una tendencia generalizadora, sobre todo cuando se trataba de temas fundamentales de la política indiana, como la conquista espiritual y el buen tratamiento de los indios. Esta tendencia se vio favorecida por la aparición de compilaciones. En el siglo XVIII, el desarrollo del centralismo político y del racionalismo jurídico habrían apoyado esta tendencia. La Recopilación de 1680, por su parte, no habría eliminado la concepción provincial. Por el contrario, habría sido la diversidad de situaciones planteadas la que provocó su vigencia.

La costumbre también estuvo presente en el ordenamiento, producto de la pluralidad del cuerpo normativo. Ella, en particular, regulaba la actividad del Cabildo y la vida urbana. Su significación no habría desaparecido en el siglo XVIII. El legislador la toleraba y la consideraba como posibilidad de derogar la ley misma.[118]

No obstante, para Tau Anzoátegui, el elemento fundamental del Derecho Indiano es el casuismo, criterio que se conforma con ir resolviendo las situaciones tal como se presentan, de acuerdo a algunos principios generales o decisiones adoptadas en circunstancias análogos, pero prestando máxima atención al caso particular. La justicia, en estos casos, sería una tarea que debía ser administrada en base a las circunstancias que rodearan a la situación concreta.[119] Por lo tanto, afirma, el ordenamiento jurídico indiano: "se nos presenta, no como una estructura sistemática de leyes, sino como un conjunto de normas individuales, de origen casuista, muchas de ellas contrapuestas, que formaban una tupida trama y que se hacían jugar, de acuerdo a las personas, territorio y circunstancias, para resolver, determinadas situaciones".[120]

Esta característica, explica, no puede ser completamente comprendida por el jurista moderno, quien suele considerar como un vicio técnico a toda formulación que carezca de una buena dosis de abstracción. Hoy día predominaría una mentalidad sistemática, en la cual el orden general es capaz de comprender la justa solución de los casos que se ofrezcan en el futuro. Pero no era como se concebía el Derecho en ese entonces. Asimismo, señala que hoy día se suelen fundamentar las sentencias, pero en el Derecho Indiano esto no era así.[121]

---

[116]Ibídem, p. 19.
[117]Ibídem, p. 28.
[118]Ibídem, p. 38.
[119]Esta tesis es desarrollada con profundidad en su obra *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Buenos Aires, 1992.
[120]Tau Anzoátegui, Víctor: *¿Qué fue el derecho indiano?*, op. cit., p. 43.
[121]Véase Tau Anzoátegui, Víctor, "Acerca de la fundamentación de las sentencias en el derecho patrio", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, nº 13, Buenos Aires, 1962, pp. 181-198.

Por último, señala que la estructura política indiana estaba fundada en la religión, de tal manera que el Estado ostentaba, en su actuación, una finalidad confesional. Sin embargo, advierte, el regalismo relegó la concesión papal a un asunto entre privados y las normas canónicas debieron pasar por el tamiz regio.[122] La moral, afirma, actuó como ordenador de derecho medieval. El moralista en América se convirtió en una figura prominente como orientador de criterios, pese al casuismo de la disciplina.

Si bien el autor ha logrado varios aportes a la comprensión del Derecho Indiano desde una perspectiva más amplia que la restringida a las fuentes legales, su caracterización del ordenamiento carece de algunos defectos. En primer lugar, el casuismo no es privativo del Derecho Indiano, sino de todo derecho propio de sociedades de tipo feudales. En cambio, en América, además del casuismo propio de la época, predomina el particularismo.[123] Asimismo, tampoco puede afirmarse taxativamente la ausencia de fundamentos de las sentencias en el Derecho Indiano. Abelardo Levaggi, en un breve artículo, demuestra que hubo ocasiones en que si se fundamentaban.[124]

En una línea más dinámica se encuentran los estudios españoles de fines del siglo XX. Díaz Rementería, uno de sus exponentes, distingue entre el Derecho Indiano secular y el canónico.[125] La atención es puesta en el primero. El segundo está compuesto por la actividad normativa llevada a cabo en Roma y en las mismas Indias en sus concilios. Las disposiciones reales también influyeron en su desarrollo en virtud de la concesión del derecho del patronato real sobre la iglesia indiana.

Ahora bien, en cuanto al primero, el autor considera que el Derecho Indiano puede analizarse de acuerdo a dos variables: por sus elementos integradores y por su evolución.[126]

En cuanto a sus elementos integradores, habría que distinguir entre un Derecho legislado de naturaleza castellano-indiana, un derecho consuetudinario que parece romper la estructura jurídica de Castilla, un Derecho común romano-justiniano canónico y feudal que glosado y comentado deviene en cuerpo de doctrina, un Derecho natural de corte escolástico considerado anterior a cualquier construcción positiva humana y, por último, un Derecho de Gentes, origen del Derecho internacional.[127]

El primer elemento consiste en todas las disposiciones de carácter gubernativo o, en casos, especiales de reales pragmáticas. Se lo denomina castellano-indiano, debido a que hasta 1614 el derecho indiano no adquiere una autonomía propia. Hasta la creación del Consejo de Indias, en

---

[122]Tau Anzoátegui, Víctor: *¿Qué fue el derecho indiano?*, op. cit., p. 57.
[123]Véase Levaggi, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2004, t. I, p. 163.
[124]Levaggi, Abelardo, "La fundamentación de las sentencias en el Derecho Indiano", en *Revista Historia el Derecho*, nº 6, 1978.
[125]Díaz Rementería, Carlos, "La formación y el concepto del Derecho indiano", en Sánchez Bella, Ismael, De la Hera, Alberto y Díaz Rementería, Carlos, *Historia del Derecho Indiano*, Mapfre, Madrid, 1992, p. 37.
[126]Idem.
[127]Ibídem, p. 38.

1524, la normativa para las Indias no revestía mayor particularidad que la que se le reconocía a cualquiera otro reino de la corona. La creación del Consejo, no obstante, no es el punto de bifurcación, ya que las Indias seguían en la obligación de obedecer toda la legislación territorial castellana. En 1614, el monarca dispuso que ninguna norma sancionada para la península debía aplicarse en Indias, salvo indicación expresa. Desde esa fecha, según Díaz Rementería, el Derecho Castellano y el Indiano forman "sistemas autónomos".[128] Sin embargo, el Derecho Castellano sigue siendo un dispositivo que conforma un ordenamiento conformado por una complejidad de elementos, como es el Derecho Indiano.

Con respecto al derecho consuetudinario, la corona, en su Real Cédula del 6 de agosto de 1555, suscribe las posiciones de tipo indigenistas sostenidas por Solórzano y Pereira y Ferdinando Zurita. Por lo cual, se propiciaba el respeto de ciertas normas indígenas, tales como el cacicazgo o la mita, siempre y cuando no ofendieran los elementos fundamentales del Derecho Indiano. Ello, sin perjuicio de la necesidad de interpretación del monarca. De hecho, observa Díaz Rementería, varias disposiciones reales obligaban a respetar las costumbres indígenas y la jurisdicción de los caciques en caso de pleitos entre naturales, a excepción de aquellas causas pasibles de aplicación de la pena de muerte, mutilación u otra pena aflictiva.[129] Esta circunstancia no es nueva, explica el autor, ya que en Castilla, en tiempos de la Reconquista, ya se hacía la distinción entre pleitos foreros y aquellos del rey o de la corte, juzgados por el Fuero Real.

Ahora bien, el autor nos advierte que el casuísmo, la complejidad propia del ordenamiento indiano y la necesidad de ir afrontando nuevas situaciones no contempladas por las leyes, provocó que, en ocasiones, las autoridades y magistrados locales alegaran la vigencia de una determinada costumbre, con independencia de lo que sobre el particular se pronunciaran los juristas o las leyes, para justificar tal o cual actuación.

Por último, el Derecho Natural tuvo gran incidencia por la vía de las polémicas sobre el status del indio, la legitimidad de la dominación y la necesidad de la guerra. Asimismo, el Derecho romano-justinianeo, canónico y feudal, glosado y comentado, constituyó una pieza fundamental en la teoría y práctica jurídica indiana. Sobre todo, en el Derecho Privado.[130]

El abordaje del Derecho Indiano según su evolución, advierte Díaz Rementería, implica conocer la relación de éste con su contexto económico, político, social y cultural. En ese sentido se hace necesario el examen de los asuntos polémicos que debió tratar en su origen y la exposición de los fines políticos que perseguía. En relación a la primera variable, debería reconstruirse, en primer lugar, la política seguida con los aborígenes, en el sentido de la definición de tres principios: la libertad, la civilización y protección y su capacidad. Sobre la segunda variable, las variables a

---

[128]Ibídem, p. 39.
[129]Ibídem, p. 44.
[130]Ibídem, p. 45.

analizar son la obtención del bien común, el control político y la censecusión de ingresos para la Real Hacienda.

Para caracterizar el concepto del Derecho Indiano, Díaz Rementería resalta el carácter particular o provincial en contraste con la generalidad de las normas. Salvo en terrenos fundamentales para el gobierno de las Indias, de regulación general, en general la normativa indiana procuró responder a las necesidades cotidianas. A la vista de la diversidad de situaciones y regiones, no debería sorprender la conformación de un derecho caracterizado por su particularismo.[131]

Dos características más caracterizan al Derecho Indiano: un alto porcentaje de su contenido de naturaleza pública y un ordenamiento casuístico, es decir, dictado por la necesidad de resolver y legislar conforme se iban planteando los problemas. El casuismo no es una cualidad exclusiva del Derecho Indiano, pero sí marcada, producto de la imposibilidad de proyectar en bloque el Derecho Castellano y el escaso conocimiento de los asuntos indianos que tenía el Consejo de Indias.

En síntesis, para Díaz Rementería, el Derecho Indiano podría definirse de la siguiente manera:

"un ordenamiento jurídico con vigencia de las Indias –incluyendo en ellas a los archipiélagos del Pacífico de dominación castellano-hispana- fruto, tanto de una elaboración normativa desarrollada por las diferentes instancias administrativas y de la incidencia del Derecho Castellano, del Derecho Común y de elementos filosóficos-jurídicos con el resultado de un conjunto dispositivo de obligado cumplimiento bien a nivel general bien a nivel provincial o local, bien, por otro lado, con obligada observancia para el conjunto de la población existente en el nuevo mundo a los diferentes niveles territoriales derivados de aquella obligatoriedad general, provincial o local, bien por el contrario, para uno u otro de los grupos socio-culturales distinguibles en la sociedad indiana, como un factor consuetudinario transitoriamente reconocido respecto de las comunidades indígenas y marcado por la diversidad como consecuencia del carácter personalista que sus ordenamientos habrían tenido en el período prehispánico y que conservarían en su evolución posterior".[132]

Ismael Sánchez Bella, por su parte, explica que, debido principalmente al particularismo, pero también al casuismo, se produjo una inusitada abundancia de normas para las Indias. Debido a esta primera cualidad, disposiciones dictadas para un territorio se repetían para otro.[133] La normativa se divide entre la emitida desde la península y aquella dictada por las autoridades locales, con mayor conocimiento de causa.

Sánchez Bella critica aquellas posiciones que señalan al contraste entre las normas y su aplicación como un problema especial del Derecho Indiano. El autor afirma que, en realidad, se apelaba al

---

[131]Ibídem, p. 83.
[132]Ibídem, p. 85.
[133]Sánchez Bella, Ismael, "Las fuentes del Derecho Indiano", en ánchez Bella, Ismael, De la Hera, Alberto y Díaz Rementería, Carlos, *Historia del Derecho Indiano*, Mapfre, Madrid, 1992, p. 91.

recurso de suplicación, que constituía un derecho fundamental de los súbditos, que no causaba desprestigio a la autoridad ni a la ley. Con todo, este recurso no constituía una novedad, ya que era conocido por civilistas y canonistas de la baja Edad Media. Su aplicación no sólo se hacía contra las autoridades peninsulares, sino también contra las disposiciones de los virreyes o las audiencias.[134]

En cuanto al conocimiento, es posible, señala el autor, que el incumplimiento, de hecho, de las normas hubiese sido más elevado que en la península. Particularmente, en lo que hace a las disposiciones sobre la población indígena. El Derecho Castellano se aplicó como supletorio del Indiano en matera de Derecho Civil, Procesal, Mercantil y Penal.

Con respecto a los derecho indígenas, Zorraquín Becú planteó que durante el siglo XVIII, la evolución, el mestizaje y los cambios ideológicos eliminaron la tentativa de mantener estos derechos. El autor indica que estos derechos constituyeron un derecho personal, ya que sólo debían aplicarse sobre los peninsulares. Por último, Zorraquín resalta la heterogeneidad de las fuentes, producto de la diversidad de autores y de los distintos sistemas en los cuales se inspiraron.

Un eminente iushistoriador de las últimas décadas del siglo XX es Antonio Dougnac Rodríguez, a cargo del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Dougnac Rodríguez, jurista chileno, define al Derecho Indiano como "el conjunto de reglas jurídicas aplicables en Indias, o sea, los territorios de América, Asia y Oceanía dominados por España".[135] En él estarían comprendidos, en primer lugar, "las normas creadas especialmente para las Indias (derecho indiano propiamente tal o municipal). En segundo, "el derecho castellano, utilizado a falta de disposiciones especiales" y, en tercero, el derecho indígena.

El jurista resalta la gran proliferación de leyes, conformando una casi infinita constelación de disposiciones. La causa de este fenómeno, explica, es por un lado el casuismo, técnica que predominaba en el período y, luego, la necesidad de organizar un nuevo mundo. Ese casuismo, sin embargo, según el autor, fue el método más adecuado para esa etapa, ya que permitía confrontar las leyes con la realidad. Tal como explica Dougnac Rodríguez: "este sistema se adaptaba como anillo al dedo a la regulación de la pluralidad de realidades –raciales, culturales, económicas- que se presentaban en Indias".[136]

Como otros autores, Dougnac Rodríguez resalta la importancia de la costumbre como fuente del Derecho Indiano. Esta podía ser criolla o indígena. Como la legislación no abarcaba el conjunto de casos posibles, en caso de conflictos, el común actuar de los hombre, concebido como jurídicamente obligatorio, podía constituir una conducta a seguir.[137]

---

[134]Ibídem, p. 92.
[135]Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, Universidad Autónoma de México, México, 1994, p. 11.
[136]Ibídem, p. 12.
[137]Ibídem, p. 13.

La jurisprudencia tuvo, según el autor, una función de "creación jurídica". Los jueces en las Indias gozaban de cierta discreción para sentenciar, "siéndoles permitido salirse del marco de la ley, si estimaban que ésta podía resultar injusta para el caso concreto".[138] Lo que daba origen al arbitrio judicial, que fue muy utilizado. Otra de las fuentes del Derecho Indiano, señala el autor, fue la literatura jurídica o jurisprudencia doctrinaria.

Examinaremos ahora las principales afirmaciones de Abelardo Levaggi, que creemos resultan las más indicadas para el estudio del Derecho Indiano. Según el autor, la dominación hispánica comenzó en las Antillas. Sin embargo, la idea que se forjaron de las Indias debió cambiar radicalmente al entrar en contacto con las culturas de tierra firme.[139] En Indias se conformó un sistema jurídico complejo, no impuesto de una vez, sino construido históricamente. Integraron este entramado varios ordenamientos. Sin embargo, la unidad estaba dada por la concepción jurídica que subordinaba el Derecho positivo a las leyes divina y natural.[140] Estas leyes oficiaron a modo de tamiz para procurar armonizar los distintos ordenamientos. En virtud de esto es que puede afirmarse la existencia un sistema jurídico de las Indias, conformado por diferentes derechos. En primer lugar, el Derecho español (indiano y Castellano), el canónico (general e indiano) y los derechos indígenas. Dentro del Derecho indiano, podemos encontrar el peninsular (dictado en la metrópoli) y el criollo.

Durante los primeros años de la dominación, las disposiciones reales se basaron en el Derecho Castellano. El fundamento legal se sostenía en la cesión papal de Alejandro VI a la corona de Castilla. Las Indias, por lo tanto, al ser incorporadas accesoriamente a Castilla (y ser considerada tierra de infieles) debían regirse por las mismas leyes que las del reino. Inicialmente, el orden de aplicación de la legislación castellana era: Leyes de Toro, leyes y pragmáticas anteriores, Fuero Real (como derecho de corte) y, por último las Partidas.[141] Luego de 1614, tuvieron prioridad las leyes y pragmáticas posteriores ala Nueva Recopilación, la Nueva Recopilación, el Fuero Real y las Partidas. En ese año Felipe III ordenó que no podían cumplirse las disposiciones que no pasaran y fuesen despachadas por el Consejo de Indias.[142] Por lo tanto, la legislación castellana debía pasar por la intervención de los organismos destinados a la administración de Indias (Consejo o secretarías). También, los despachos del monarca.

En cuanto al Derecho indiano, puede afirmarse que se trata de un Derecho especial que puede ser dividido en dos clases: el peninsular y el criollo. El indiano peninsular reúne las disposiciones emanadas desde la metrópoli destinadas a regir en las Indias y en los organismos que la gobiernan en la propia península. En cambio, Derecho indiano criollo se denomina a aquellas disposiciones dictadas por las autoridades residentes en América y las que surgen de las costumbres locales. La

---

[138]Ibídem, p. 14.
[139]Levaggi, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2004, t. I, p. 149.
[140]Ibídem, p. 153.
[141]Ibídem, p. 155.
[142]Ibídem, p. 156.

segunda no siempre se subordinó a la primera. Hubo casos en que, por vía legal o consuetudinaria, se modificó la legislación para adaptarla al nuevo medio.[143]

Levaggi advierte sobre dos categorías de disposiciones dignas de atención. La primera son aquellas de origen criollo que se convierten en peninsulares, como las Ordenanzas de Minería del Virrey Toledo o las Ordenanzas de Francisco de Alfaro. La segunda son aquellas originarias de un lugar de América que se trasplantan a otra región indiana.

El Derecho indiano y el Derecho castellano comparten los mismos principios doctrinarios. Asimismo, los juristas indianos partían de su experiencia castellana y fueron influidos por ella. Ante situaciones nuevas, en principio se intentara encontrar soluciones y modelos válidos en el Derecho castellano. Pero también sucedió, con el tiempo y por excepción, que las soluciones originadas en las Indias fueran propuestas para su aplicación en las peninsulares.

Las fuentes del Derecho indiano son las capitulaciones de los Reyes Católicos con Cristóbal Colón, las bulas papales de Alejandro VI, la legislación real (inspirada en el Derecho castellano y en los principios del Derecho común). Luego del debate en el siglo XVI, sobre la naturaleza y los derechos de la dominación hispánica, surgió el derecho natural como fuente del indiano. Bajo los Borbones, la fuente principal fue el elevado número de leyes dictadas por los monarcas en virtud de la suprema autoridad y potestad que reclamaba un fundamento divino.[144]

En cuanto a sus características, el Derecho indiano compartió algunas particularidades con el Derecho castellano como el casuismo, la influencia del Derecho común, la fuerza de la fuente legal y la gravitación de la ciencia jurídica en la redacción y aplicación de las leyes. Sin embargo, el Derecho indiano adquirió caracteres particulares. En primer lugar, el particularismo, que se oponía a la tendencia unificadora de la península. La gran diversidad de pueblos, regiones, climas y situaciones derivó en la búsqueda de soluciones particulares y se evitaran criterios generalizadores, salvo en materias consideradas vertebrales (patronato, descubrimientos y conquistas y condición del indígenas). En ocasiones las atribuciones de los funcionarios también podían variar de un territorio a otro. A pesar de la vasta información que recibía la Corona, las leyes dictadas en la península tenían el carácter de "tanteo", era una legislación ocasional, destinada a brindar soluciones para ámbitos reducidos y que apelaba a la prudencia de las autoridades locales. Se admitía el recurso de súplica como correctivo. A menudo las leyes generales eran reproducidas bajo la forma de "instrucción", para otorgar mayor discrecionalidad a los encargados de su aplicación. Este particularismo redundó en la proliferación de leyes de toda clase.

La segunda característica fue el publicismo. La gran mayoría de normas del Derecho indiano pertenecían al Derecho público: gobierno temporal y espiritual, administración de justicia, hacienda,

---

[143]Ibídem, p. 158.
[144]Ibídem, pp. 161-162.

comercio y guerra. Sólo una mínima parte estuvo dedicada al Derecho privado como la legislación sobre indios, sucesiones y matrimonios. Esta preeminencia tuvo su origen en la necesidad de la Corona de organizar los nuevos reinos y dotar a un vasto continente de una organización política, económica y judicial. En el Derecho privado, en cambio, se solía aplicar las disposiciones castellanas, salvo excepciones. No obstante, esta cualidad, a diferencia del particularismo, no fue esencial , sino accidental.

La tercer característica es la importancia de la costumbre. Ante la diversidad de espacios y formas sociales y económicas que poblaban el continente, el legislador debió ceder, en muchas ocasiones, al Derecho consuetudinario. La costumbre jurídica se conformó allí donde no existía ley. Donde sí existía, fue considerada complemento, intérprete y hasta opuesta.

Es interesante resaltar que Levaggi retoma un concepto de Zorraquín Becú: la idea de *sistema*. Este concepto permite comprender al Derecho Indiano como una totalidad coherente, pero no estática. Este sistema abarca el conjunto de variables que hacen al Derecho: su concepto, sus fuentes, sus características, su contenido, su aplicación y la cultura jurídica que predominaba bajo su vigencia.

Una última característica importante a resaltar en el Derecho Indiano es la existencia de varios estamentos, cada uno gozaba del privilegio de un Ius singulare. La igualdad no era concebida en términos de sujetos jurídicos universales, sino la sujeción de miembros de un mismo estamento a una misma norma.[145]

Lo más destacable de estas investigaciones es su trabajo con expedientes judiciales. La utilización de esta fuente histórica no era desconocida por los iushistoriadores, pero sólo se trabajaba con las llamadas "grandes causas". En cambio, Levaggi utiliza causas que podrían ser concebidas como "ordinarias" de la cotidianeidad de la justicia.

En el mismo sendero, podemos situar los estudios más recientes, como los emprendidos por Marcela Aspell y Alejandro Agüero en Córdoba.[146] Agüero brinda la originalidad de estudiar las formas de continuidad del lenguaje y razonamiento jurídico.[147] Sobre el lenguaje institucional en el período de transición, Agüero advierte que cuando se analizan textos jurídicos debe advertirse que los términos no siempre hacen referencia a las condiciones de uso de la teoría jurídica actual. Incluso, algunos significados todavía aparecen determinados por una cultura jurídica anterior, evidenciando la adherencia ideológica a las convicciones que daban sentido al viejo orden jurídico por parte de los productores de los textos analizados. En el caso del concepto de "ley", en la

---

[145]Levaggi, Abelardo: "Los fueros especiales. Contribución al estudio de la administración de justicia en el Río de la Plata", en RIHDRL, Buenos Aires, nº 22, 1971.

[146]Véase Aspell, Marcela, "Los factores de distorsión de los mecanismos del control social de la población rural en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán. Asperezas. Conflictos. Soluciones.", en *Revista de Historia del Derecho*, nº 30, 2002 y Agüero, Alejandro, "Clemencia, perdón y disimulo en la justicia criminal de Antiguo régimen. Su praxis en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII", en *Revista de Historia del Derecho*, nº 32, Buenos Aires, 2004.

[147]Agüero, Alejandro, "Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2010, p. 2.

tradición jurídica pre liberal, no está definido por un criterio de validez formal, sino que remite a preceptos nodales de la tradición y que permiten considerar, bajo ciertas circunstancias, como "justa" una decisión institucional. Esta calificación está fundada en un amplio espectro de referencias: la religión, la teología, las doctrinas jurídicas, la normatividad positiva acumulada, las costumbres "del pays" y la conveniencia según el caso y el contexto, entre otras. Por lo tanto, se configuraba una justicia de "jueces", ante que de "leyes". Así lo explica Agüero:

"el poder de esas autoridades se define a través de un concepto, *iurisdictio*, que cifra en los "magistrados" el modelo de legitimación de cualquier autoridad institucional".[148]

Se trata entonces de lo que Agüero llama "paradigma jurisdiccional".[149] Es decir, "un orden cultural donde las categorías que legitiman los actos de poder se organizan a partir del modelo del juez".[150] Si esto es así, entonces, esta tradición no puede modificarse si no se alteran sus fundamentos. En este caso, el particular espacio que ocupan la religión y la ontología organicista.

Conclusiones

Los debates sobre el Derecho Indiano intentan resolver una serie de problemas. En primer lugar, el contenido y las fuentes. El fundamento del Derecho Indiano parece apelar, en última instancia, a la voluntad divina, toda vez que la potestad real es considerada como vicaria de Dios. Las fuentes son variadas y heterogéneas, como vimos, pero, en todo caso, no pueden reducirse a lo legislado (y menos aún a lo dispuesto en España). Tal como propone Zorraquín Becú, el Derecho Indiano merece ser considerado independientemente del Castellano, aunque eso no obsta para que este último pueda aparecer como un Derecho Común y ser una de las fuentes de aquel.

Hay una serie de variables que emparentan el Derecho Indiano con los sistemas normativos y jurídicos propios de sociedades feudales. En primer lugar, la pervivencia de estamentos, privilegios, entre estos últimos, los fueros personales. Se trata, entonces, de una sociedad en la que el concepto de ciudadano como sujeto universal del Derecho no está aún presente.

Un segundo elemento es la existencia de una "justicia de jueces", como la denomina Alejandro Agüero. En ella, el magistrado no adquiere una autoridad meramente formal, sino que su potestad es deudora, en gran medida, del aspecto personal. Esta característica es reforzada por la existencia de

[148]Idem, p. 3.
[149]Concepto también propuesto por Garriga, C., "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", en *Historia y derecho, historia del derecho*, ISTOR, año IV, nº 16.
[150]Ibídem, p. 4.

una justicia lega, aunque con asesoramiento letrado. En ella, el arbitrio judicial cumple un papel sumamente importante.[151]

En tercero, y tal vez más importante, el particularismo y el publicismo son la expresión de una sociedad más atenta a las diferencias regionales y sociales que en la búsqueda de uniformidades. Asimismo, el publicismo puede ser un indicio de la escasa atención puesta al mundo de lo privado (económico y familiar), tan caro a la ideología liberal.

En definitiva, este derecho puede ser comprendido como la expresión de una sociedad en la cual las relaciones sociales no se han reificado y, por tanto, el elemento personal en cualquier vínculo tiene aún una importancia crucial. Esa pudo haber sido una de las razones por las cuales la codificación racionalista resultó inviable.

3. El Derecho Patrio Precodificado

La transición del orden jurídico indiano al nacional, en el Río de la Plata, ha sido objeto de numerosas investigaciones. Autores clásicos han denominado a este etapa como *intermedia*.[152] Levene se muestra de acuerdo con esta denominación. Para él, la revolución y el derecho patrio se nutrieron de la corriente hispánica. Pero, no de la tradición de los Austrias, sino de la borbónica.[153] Ese Derecho Intermedio, entre el Indiano y la sanción de la Constitución (que daría paso al Patrio) habría comenzado en 1807, con el intento de justificar la destitución del virrey.[154] A fines de 1806 el Cabildo decretaba impuestos sin permiso real. Levene indica que "las instituciones entraron a desempeñar excedidas e insospechadas funciones".[155] En 1810, se invocaba la retroversión de la soberanía como habían hecho las juntas hispánicas. Por lo tanto, "se constituyó aplicando un principio del nuevo derecho político hispánico fecundo y revolucionario germen de la desintegración de la Monarquía".[156] Desde 1810 se inicia lo que Alberdi denomina "derecho intermedio", aunque sus manifestaciones son anteriores a ese año. El derecho nuevo estaba en marcha desde 1806 ye iba creciendo a expensas de la crisis del derecho hispánico e indiano.[157] Ese

---

[151]Leiva, Alberto: "La institución del arbitrio judicial en el Río de la Plata", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, Buenos Aires, nº 24, 1978.

[152]Alberdi, Juan Bautista, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* [1852], Plus Ultra, 1981, p. 26.

[153]Levene, Ricardo, *Introducción a la Historia del Derecho indiano*, en *Obras de Ricardo Levene*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1962, t. III.

[154]Ibídem, p. 23.

[155]Ibídem, p. 23.

[156]Ibídem, p. 23.

[157]Ibídem, p. 25.

"derecho intermedio" político y privado tendrá vigencia hasta la promulgación de la Constitución Nacional y la codificación.[158]

Abelardo Levaggi, en cambio, señala que, a diferencia de lo que ocurrió en la experiencia revolucionaria francesa, la codificación no supuso una transformación brusca y radical con el Derecho vigente en la primera mitad del siglo XIX. Ahora bien, desde 1810, el fundamento de la legislación cambia, ya que las disposiciones emanan de autoridades locales autónomas. Entonces, si bien es un nuevo derecho, aún no había creado nuevas fuentes, contenidos y normas de interpretación. Por lo tanto, el Derecho Patrio del período que vamos a estudiar debe entenderse como un *Derecho Patrio Precodificado*. La delimitación con el Derecho Patrio Codificado no tiene una fecha exacta, ya que la codificación es un proceso que se inicia con la sanción de la Constitución Nacional y culmina con la sanción de los códigos.[159]

En el Derecho Nacional argentino, afirma Levaggi, debe distinguirse entre Derecho general y provincial. En el período precodificado, éste último tomó particular importancia debido a que el Derecho general era escaso y la mayor parte de la legislación fue local. Hay ramas del derecho (procesal, rural, aguas) que en todo momento dependieron de las jurisdicciones locales.[160] En el derecho provincial, debe incluirse, como una especie que merece particular atención, al Derecho municipal, el correspondiente a la época de los Cabildos y el posterior a su abolición. Se tratan en ese Derecho municipal asuntos como policía, abasto, salubridad, urbanismo y trabajo. Este señalamiento resulta de suma importancia en un período en el cual la autoridad nacional sólo mantuvo su potestad legislativa en un período reducido y, aún en esa etapa, las comunicaciones, la coyuntura militar y las disidencias internas mantuvieron, junto a las disposiciones nacionales, otras de carácter provincial o municipal.

En definitiva, según Abelardo Levaggi, los caracteres más importantes del Derecho Patrio, en el siglo XIX son:

- Un proceso de reforma orientado por principios racionalistas, individualistas y liberales.
- La implantación progresiva de un Estado de Derecho.
- La adopción del régimen de constitución liberal.
- La afirmación de la ley como fuente por excelencia del Derecho.
- La codificación del Derecho público y privado.
- El predominio de ideas jurídicas eclécticas.
- El surgimiento de una ciencia jurídica nacional

---

[158]Ibídem, p. 25.
[159]Levaggi, Levaggi, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, op. cit., t. I, p. 223.
[160]Idem, p. 224.

- El desarrollo del Derecho provincial y municipal, sin perjuicio de la unidad sustancial del sistema.[161]

En cuanto a las fuentes del nuevo Derecho, la Revolución de Mayo fue considerada como fuente originaria. En segundo lugar, el Derecho ibérico posterior a la independencia y los Derechos iberoamericanos. En tercero, el Derecho extranjero no ibérico, en particular la influencia anglo-francesa. Por último, también las propias circunstancias, como los pactos preexistentes o la delegación de funciones en gobiernos provinciales.

Numerosos estudios han hecho énfasis en las transformaciones producidas por la revolución en torno a las garantías civiles y los derechos políticos, expresadas en la noción de ciudadanía.[162] Estos estudios tienen a enfatizar el pronunciado liberalismo pregonado por las autoridades revolucionarias. En ese sentido, el trabajo con proyectos, proclamas ha llevado, muchas veces, a sobredimensionar los cambios. Ciertos estudios muestran que los dirigentes del proceso sostenían a la razón como fundamento de todo principio. De tales postulados, se desprendían las reivindicaciones de igualdad social y libertad política, económica y religiosa.[163] Según algunos autores, se habría realizado una férrea crítica contra la tradición hispánica.[164] Sin embargo, vemos cierta continuidad y un pensamiento, más bien ecléctico.[165] Junto con la corriente iluminista, se instauró otra tradicionalista o conservadora.[166] Pero, en definitiva, predominó el eclecticismo.

En los últimos años, diversos investigadores han resaltado la vitalidad de la vida política pública y la referencia a la *opinión pública*.[167] Se observa, también, el surgimiento de una tendencia constitucionalista.[168] Sin embargo, a pesar de estas manifestaciones, la década de 1810 habría presentado relativamente pocas modificaciones en el sistema jurídico formal heredado.

---

[161]Ibídem, pp. 224-225.

[162]Cocca, Aldo Armando, "Los derechos humanos en los estatutos y documentos políticos que precedieron a la declaración de independencia", en Academia Nacional de la Historia, Cuarto Congreso Internacional de Historia de América, Buenos Aires, t.V., 1966; Díaz Couselo, José María, "La ciudadanía antes de la vigencia de la Constitución Nacional", *Revista de historia del derecho*, nº 25, Buenos Aires, 1997.

[163]Griffin, Charles, "La Ilustración y la independencia hispanoamericana", en Academia Nacional de Historia, *El pensamiento constitucional de Latinoamérica 1810-1830*, t. I, Caracas, 1962; García Belsunce, César, "Presencia de la Ilustración en la prensa directorial", en Academia Nacional de la Historia, Cuarto Congreso Internacional de Historia de América, t. II, Buenos Aires, 1966.

[164]Tau Anzoátegui, Víctor, *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas, Editorial Histórica*, Buenos Aires, 2008.

[165]Levaggi, Abelardo, "La interpretación del Dercho en la Argentina del siglo XIX", en *Revista de Historia del Derecho*, nº 7, Buenos Aires, 1979.

[166]Pró, Diego, "Periodización y caracterización de la historia del pensamiento argentino", en Universidad, nº 51, Santa Fe, 1962.

[167]Guerra, Francois Xavier, *Modernidad e independencias*, Madrid, MAPFRE, 1992; Goldman, Noemí (1992), *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Ceal, Buenos Aires, 1992; Molina, Eugenia (2003), "Opinión pública y revolución: el imaginario de una nueva autoridad (1810-1820)", en *Revista de historia del derecho*, nº 31, Buenos Aires, 2003.

[168]Narancio, Edmundo, "Un proyecto de 'constitución provisoria' para las Provincias del Río de la Plata-1811", en Academia Nacional de la Historia, Tercer Congreso Internacional de Historia de América, IV, Buenos Aires, 1961;

La pervivencia de antiguas normas en varios campos del derecho, en la primera mitad del siglo XIX fue remarcada por varios trabajos. Entre los más recientes, podemos señalar los de Carlos Cansanello y Alejandro Agüero.[169] La originalidad de éstos es que han trabajado no sólo con las ya conocidas disposiciones que declaraban vigente la legislación indiana -siempre que no entrara en contradicción con los nuevos principios-, sino que identificaron esas continuidades en una realidad más cotidiana y, a la vez, más abarcativa: la justicia y la cultura jurídica. Agüero demuestra, a través de los expedientes judiciales en Córdoba, la continuidad en el lenguaje jurídico y en la preeminencia de una justicia de jueces. Cansanello, dedicado al estudio del surgimiento de la ciudadanía en la campaña de Buenos Aires, resalta la ausencia de extensión de las garantías individuales, la permanencia de formas de sujeciones individuales, las penas diferenciadas y las figuras de *disminuidos* en menores y mujeres.[170] En vez de otorgar la condición de ciudadano al conjunto de la población, se mantuvieron las divisiones entre vecinos, domiciliados y transeúntes, si bien se fueron disolviendo a lo largo del siglo XIX. Pero no fue su abrupta abolición lo que dio paso a la ciudadanía, sino la lenta ampliación de la categoría de vecino. Para Cansanello, la clave de la permanencia es la ausencia de una separación entre lo privado y lo público, por un lado, y la concentración del poderes, por el otro. Estos dos elementos impidieron la formación de una esfera propiamente privada, que diera origen a una vida civil, separada de la política.[171]

"En la etapa de tránsito, el Estado bonaerense en formación y las comunidades locales, los pueblos, compartieron aún con la Iglesia el poder de incluir y el de castigar: curas, jueces de paz y capitanes de milicias se repartieron la tarea".[172]

Así, sostiene, el Estado no fue plenamente público, como la sociedad no fue plenamente civil.[173]
Sobre dos de esas variables –los derechos políticos y la división de poderes- se encuentran las preocupaciones de los trabajos de Marcela Ternavasio. Sus primeras investigaciones intentaron dilucidar los mecanismos electorales en la Provincia de Buenos Aires y la constitución, hacia 1830, de lo que denomina un "régimen unanimista". Recientemente, un trabajo suyo abordó el problema de la división de poderes, en el sentido de poner límites al poder político. Según su perspectiva, la

---

Egües, Carlos, "Las ideas políticas en el constitucionalismo argentino del siglo XIX. Un aporte metodológico", en *Revista de Historia del Derecho*, n ° 24, Buenos Aires, 1996.

[169]Agüero, Alejandro, ""Formas de continuidad del orden jurídico. Algunas reflexiones a partir de la justicia criminal de Córdoba (Argentina), primera mitad del siglo XIX", op. cit. y Cansanello, Oreste Carlos, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires, 1810-1852*, Imago Mundi, 2003.

[170]Cansanello, Oreste Carlos, "Sujeciones personales y puniciones en Buenos Aires durante el siglo XIX", en *Revista Historia del Derecho*, nº 35, Buenos Aires, 2007

[171]Cansanello, Oreste Carlos, "Concentración de poderes y garantías individuales en Buenos Aires (1810-1832), en Revista Historia del Derecho, nº 29, 2001, p. 55.

[172]Cansanello, Oreste Carlos, "Justicias y penas en Buenos Aires. De los bandos de buen gobierno a la Constitución Nacional", en Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel, *Violencias delitos y justicias en la Argentina*, Manantial, Buenos Aires, 2002, p. 127, p. 131.

[173]Cansanello, Carlos Oreste, *De súbditos a ciudadanos...*, op. cit., p. 11.

formación de un gobierno autónomo pero aún no declarado independiente, en 1810, dejaba planteada la coexistencia de la legalidad heredada de la monarquía española con la legalidad construida al ritmo de la revolución. Las disputas en torno a la definición de cuáles eran los órganos legítimos para reasumir la autotutela de la soberanía estuvieron directamente asociadas a la cuestión de cómo diseñar límites al ejercicio de la autoridad política.[174] En sus conclusiones, la autora subraya que la idea de equilibrio de poderes estaba presente en Moreno en 1810, sin embargo, con los avatares revolucionarios, dicha noción habría sido, según la autora, prácticamente soslayada.[175]

Los trabajos de Ternavasio, si bien analizan elementos importantes y brindan reflexiones sumamente útiles, se concentran excesivamente en la producción intelectual de un grupo reducido de dirigentes. Con lo cual, puede formarse una idea algo distorsionada de las ideas políticas y del funcionamiento real de las instituciones. Su preocupación por el equilibrio de poderes puede, tal vez, ser una preocupación importante en una sociedad republicana, propia del siglo XX. Sin embargo, en la coyuntura analizada por ella (los primeros seis años de la revolución) la guerra en varios frentes, los levantamientos políticos y la definición de las fronteras suponían problemas de otra índole, tal vez algo más urgentes. Se corre el riesgo, entonces, de juzgar a los primeros años de la revolución por problemas propios de la actualidad.

La historia política, sin embargo, ha comenzado hace algunos años un giro hacia lo que se denomina "historia conceptual".[176] Es decir, la propia historicidad de los conceptos que hoy conocemos y que solemos significar bajo el paradigma liberal, pero que en otro régimen, podía tener otros significados. Tal es el caso de "nación", "pueblo", "soberanía", "vecino" y "ley/leyes". Estos trabajos intentan realizar una síntesis de los planteos diseñados para el contexto europeo de Quentin Skinner y Reinhard Kossellek.[177] Estas investigaciones resultan valiosas a la hora de historizar nociones claves del lenguaje jurídico y poder entender el significado de una disposición cuando se refiere al "pueblo" o a la "patria". Sin embargo, su utilidad no puede extenderse más allá de un auxiliar metodológico, en caso de que el estudio sea correcto, para el iushistoriador. La hipótesis central que recorre estos estudios es que las transformaciones históricas están determinadas por las transformaciones de estos conceptos políticos. En muchos estudios, estos parecen cobrar vida propia y sus mudanzas no se explican por los intercambios o disputas ideológicas de los individuos, sino por las torsiones de esos conceptos.[178]

---

[174]Ternavasio, Marcela, *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007, p. 12.

[175]Idem, p. 221.

[176]Véase Goldman, Noemí (dir.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo, Buenos Aires, 2008. Para un marco latinoamericano, véase Palti, Elías, *El tiempo de la política,. El siglo XIX reconsiderado*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007.

[177]Véase Skinner, Quentin, "Significado y comprensión en la historia de las ideas, en *Prismas*, nº 4, 2000 y Koselleck, Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Paidós, Barcelona, 1993.

[178]Tal es la hipótesis de Elías Palti, véase *El tiempo de la política...*, op. cit., pp. 52-53.

Sobre la periodización, el corte puesto en 1810 puede ser objeto de debate, a la vista de las continuidades y la distancia con el ordenamiento jurídico constituido en el período de la codificación. El argumento más fuerte en contra de establecer el corte y de señalar al período posrevolucionario como "nacional" o "patrio" podemos encontrarlo en los trabajos de José Carlos Chiaramonte. El autor intenta alertar sobre los anacronismos que, según su parecer, suelen predominar en la historiografía. El más importante de ellos sería la consideración como "nacional" al período abierto en 1810. Para Chiaramonte, ni las naciones ni las nacionalidades, tal como las conocemos actualmente, existían a comienzos del siglo XIX. Estas naciones no fueron la causa, sino la consecuencia de esos movimientos. Tal como afirma:

"para limitarnos a los más notorio, mal pueden enunciarse predicados de índole estatal nacional para una geografía de unidades políticas independientes y soberanas que iniciaban la formación de alianzas o confederaciones. Y mal puede suponerse la constitución de una ciudadanía nacional [...] cuando las entidades soberanas eran justamente esas ciudades o "provincias" que protagonizaron buena parte de las primeras décadas del siglo XIX".[179]

También critica a aquellos que, aún tomando en cuenta que la nación aún no estaba conformada, interpretan la historia anterior como una especie de "prólogo", construyendo categorías como "protonación", "anticipaciones" o "demoras". Según su parecer, las entidades soberanas de los siglos XVI al XVIII, prolongado al XIX, son soberanías de dimensiones acotadas.[180] La tentativa de la monarquía borbónica de unificar políticamente la monarquía había resultado infructuosa. Se mantuvieron presentes los remanentes de una variedad de poderes intermedios.

En cambio, explica, hacia 1810 en el Río de la Plata coexistían diversas formas de identidad política: la de ser "español" como parte de la monarquía, la de ser "americano" y la de la propia ciudad, también llamada "patria". En el siglo XIX, afirma, se asiste a la jerarquización de la identificación con la ciudad y sus alrededores, luego con el Estado provincial y recién como resultado de un arduo proceso de enfrentamiento y negociación, se conforma un Estado nacional. La soberanía, en este esquema, habría seguido ese mismo derrotero.[181] En definitiva, Chiaramonte defiende la idea que el desenlace conocido (la Nación Argentina) fue sólo uno de los caminos posibles, pero no el único y no estaba predestinado desde un principio. Sobre esta misma hipótesis,

---

[179]Chiaramonte, José Carlos, "Fundamentos iusnaturalistas de los movimientos de independencia", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, nº 22, 2do semestre de 2000, p. 33.
[180]Ibídem, p. 35.
[181]Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina*, Emecé, Buenos Aires, 2007, pp. 13-14.

varios trabajos sobre la justicia prefieren utilizar una periodización que abarca el último cuarto del siglo XVIII hasta la llegada al poder del rosismo.[182]

Sobre este punto, creemos necesarias algunas aclaraciones que justifican la utilización del concepto de *Derecho Patrio*. Bajo ningún punto de vista podrían negarse las continuidades del régimen anterior a 1810, lo cual ya remarcamos. En términos generales, un nuevo sistema social implica transformaciones sumamente vastas y profundas. Por lo tanto, es evidente que semejante obra no puede sino ser el trabajo de décadas, no de años.

Ahora bien, la continuidad de reglamentos, disposiciones y hasta de una cultura jurídica no necesariamente implica la continuidad del Derecho Indiano como sistema. En primer lugar, porque luego de 1810 la autoridad política y judicial ya no será la misma, ni tendrá la misma sede. Esa sede será Buenos Aires como capital de las Provincias Unidas, una unidad que será reconocida como el territorio antecedente de la Nación Argentina. En segundo lugar, porque durante la primera década la legislación sí tuvo un carácter nacional, el hecho que territorios entonces sujetos a la misma luego conformaran otras entidades y espacios sometidos a otros pueblos y más tarde formaran parte de nuestro país, es un problema de límites, pero ello no afecta el carácter de las disposiciones. En todo caso, puede decirse que durante gran parte del siglo XIX predominó una legislación provincial y hasta municipal. En tercero, porque la codificación recogió como antecedente ese derecho precodificado. El argumento de que se trata de una posición retrospectiva no es adecuado: todo historiador procura explicar un presente, en el sentido de una trayectoria realmente existente, y tiende a evitar argumentos contrafácticos. El concepto de *Derecho Patrio Precodificado* pone en relación el entramado normativo –con todas sus particularidades- con la legislación que nos rige. Se encuadra, en ese sentido, en un período de transición.

4. La historia social y el estudio de la justicia

Los estudios de Manuel Antonio Hespanha, Bartolomé Clavero y Paolo Grossi han hecho una notable contribución a los historiadores, al resaltar la utilidad y necesidad de explicar problemas como la criminalidad y la justicia de un modo renovado.[183] Hespanha y Clavero realizaron una revisión de los sentidos de las nociones e instituciones de la teoría jurídica moderna como son las de individuo y estado. En ese sentido, resaltaron la especificidad de las distintas formas de la organización del poder y la justicia, la multiplicidad de las corporaciones capaces de crear derecho,

---

[182]Véase Fradkin, Raúl (comp.), *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural (1780-1830)*, Prometeo, Buenos Aires, 2007 y *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Prometeo, Buenos Aires, 2009.

[183]Hespanha, Antonio, *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989 y Clavero, Bartolomé, "Institución política y Derecho. Acerca del concepto historiográfico de 'Estado moderno'", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 19, enero-febrero de 1981.

la legitimidad de la desigualdad jurídica de las personas y el rol legislativo de los jueces, entre las principales conclusiones.

En Italia, historiadores y juristas nucleados en el *Centro di Studio per il pensiero giuridico moderno* de la Universidad de Florencia desarrollaron una historia intelectual del derecho. Los trabajos de Pietro Costa, Mario Sbriccoli y Giovanni Tarello procuraron una historización de los elementos centrales de los sistemas jurídicos modernos, comprendiéndolos en el contexto de transformaciones sociales y políticas que le dieron sentido.[184] La nueva historiografía, entonces, pone a las instituciones en un contexto político, económico y cultural, que permite darle a las mismas un sentido.

Desde la década de 1970, se viene produciendo un fructífero encuentro entre la historia social y la cuestión criminal. Se utilizaron los expedientes judiciales como vía de acercamiento a la vida cotidiana y al imaginario de los sectores populares. Los trabajos de Arlette Farge sobre mujeres, niños y sectores populares en París, en el siglo XVIII, resultaron pioneros en ese sentido. Según Farge, la "anormalidad" y la marginalidad pueden revelar aspectos centrales de las normas y del poder político.[185] También, en su obra *La atracción del archivo*, la autora logra sistematizar en forma realmente amena las previsiones metodológicas que debe tener en cuenta el investigador al enfrentarse a los archivos judiciales.[186]

En ese sentido, la propuesta "indiciaria" de Carlo Ginzburg aparece como una referencia ineludible. En un trabajo que ha sido considerado clásico, se despreocupa, en cierto sentido, de la verdad jurídica y concentra su atención en la reconstrucción de las pautas de vinculación de las clases bajas con las autoridades y del universo cultural que rodeaban al mundo campesino.[187]

Otra vertiente de esta renovación intentó abordar la historia del crimen a partir de un trabajo más bien cuantitativo, con el objeto de encontrar ciertas constantes. Para ello, entró en diálogo con la estadística, de forma tal de recuperar las variables demográficas y económicas que permitieran identificar el perfil de los actores del universo judicial (delincuente, jueces, fuerzas policiales) y sus transformaciones. En ese sentido, aparece como pionero el trabajo de Louis Chevalier.[188] La obra de Nicole Castan sobre la Francia prerrevolucionaria también puede ser un buen ejemplo de este tipo de trabajos.[189]

La historiografía británica, en diálogo con el marxismo, también procuró realizar una historia social del crimen. Los trabajos de Edward P. Thompson ofrecieron todo un repertorio para abordar el

---

[184]Véase Costa, Pietro, *Il progetto giuriáico. Ricerche sulla guirisprudenza del liberalismo classico*, Giuffré, Milán, 1974; Sbriccoli, Mario, *Crimen laesae maiestatis. Il problema del reato politico alle soglie della scienza penalistica moderna*, Giufré, Milán, 1974; Tarello, Giovanni, *Assolutismo e codificazione del diritto*, Il Mulino, Bolonia, 1976.

[185]Farge, Arlette, *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el Paris del siglo XVIII*, Instituto Mora, México, 1994.

[186]Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, Alfons El Magnanim, Valencia, 1991.

[187]Ginzburg, Carlo, El queso y los gusanos, Océano, México, 1997.

[188]Chevalier, Louis, *Classes labourieuses et classes dangereuses en Paris, XIXe siècle*, Plot, Paris, 1958.

[189]Castan, Nicole, *Justice et repression en Languedoc a l'èpoque des Lumières*, Flammarion, Paris, 1980.

problema. En particular, al colocar como elemento central la necesidad de estudiar las mentalidades populares, para poder acceder a la explicación de las conductas criminales y a estas acciones como un conflictivo encuentro entre dos formas de concebir la realidad.[190] En ese mismo sentido concibió Eric Hobsbawm sus estudios sobre el bandolerismo: consideraba que muchas de las conductas llamadas "criminales" no eran sino formas de resistencia o rebelión. Esas resistencias eran el producto de una sociedad campesina aún no alcanzada por la mano del Estado, pero en constante conflicto con las pretensiones de aquel de hacerlo.[191] Estas concepciones encontraron eco en América Latina a partir de los trabajos de Charles Walker, Richard Slatta y Gilbert Joseph.[192]

La cuestión criminal en América Latina comenzó a ser examinada por historiadores norteamericanos, que se dedicaron a analizar las instituciones judiciales.[193] En la década de 1990, autores como Carlos Aguirre, Robert Buffington, Gabriel Haslip-Viera, Elisa Speckman Guerra y Ricardo Salvatore plasmaron en sus trabajos una importante influencia de los postulados teóricos de Michel Foucault.[194] Estos trabajos tuvieron como eje los discursos de las elites sobre el delito, las situaciones en que emergían las conductas delictivas, las formas de justificar y ejecutar los castigos y los perfiles sociales, de género y raciales de los cansados. El disciplinamiento y el control social que permitieron la construcción de la ciudadanía fueron los problemas que guiaban estas investigaciones.

También sufrió una renovación el estudio de las instituciones policiales, entendidas desde un contexto social y no como meros ejecutores del Estado. Los trabajos más emblemáticos, en ese sentido, fueron los de Thomas Holloway y Marcos Bretas, para Brasil.[195]

En general, los trabajos sobre América Latina consideraron a las leyes y a la justicia no como meros espacios de ratificación de la dominación, sino como espacios complejos de disputa social y

---

[190]Thompson, Edward P., *Costumbres en común*, Crítica, Barcelona, 1995.

[191]Hobsbawm, Eric, *Rebeldes primitivos*, Crítica, Barcelona, 2001.

[192]Véase Walker, Charles, "La violencia y el sistema legal: los indios y el estado en el Cuzco después de la rebelión de Tupac Amaru", en Urbano, H. (comp.), *Poder y potencia en los Andes*, CBC, Cuzco, 1991; Slatta, Richard, "Rural Criminality and Social Conflict in Nineteenth-Century Buenos Aires Province", en *Hispanic American Historical Review*, nº 60, 1980; Joseph, Gilbert, "On the trail of Latin American bandits: A re-examination of Peasanta resistance", en *Latin American Research Review*, n °25, 1990.

[193]Schwartz, Stuart, *Sovereignty and Society in Colonial Brazil: the high court of Bahia and its judges, 1609-1751*, University of California Press, Berkeley, 1973; MAcLachlan, Colin, C*riminal Justice in Eighteenth Century Mexico: A Study of the Tribunal of the Acordada*, University of California Press, Berkeley, 1974; Flory, Thomas, *El juez de paz y el jurado en el Brasil imperial*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981; Borah, Woodrow, *Justice by insurance: the General Indian Court of Colonial Mexico and the legal aides of the half-real*, University of California Press, Berkeley, 1983.

[194]Puede consultarse la variedad de temas abordados desde esta perspectiva en Aguirre, Carlos y Walker, Charles (comps.), *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*, Instituto de Apoyo Agrario, Lima, 1990. Para el resto, puede véase Buffington, Robert, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, Siglo XXI, México, 2001; Hasip-Viera, Gabriel, *Crime and punishment in late colonial Mexico city. 1642-1810*, University of New Mexico, Albuquerque, 1999 y Speckman Guera, Elisa, Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de Mexico, 1872-1910), El Colegio de Mexico, Mexico, 2002.

[195] Véase Holloway, Thomas, *Policing Río de Janeiro. Repression and Resistance in a 19th Century city*, Stanford University Press, Stanford, 1993 y Bretas, Marcos Luis, *A guerra nas ruas: povo e policia na cidade do Río de Janeiro*, Archivo Nacional, Río de Janeiro, 1995.

política, donde los distintos actores pueden utilizar diversos recursos y articular diferentes estrategias.[196] El trabajo de Tamar Herzog, sobre la justicia penal en Quito en los siglos XVII y XVIII es, en ese sentido, emblemático. Se demuestra allí que la justicia no constituía una organización separada de la sociedad, sino que conformaba un repertorio de elementos a disposición de los contendientes. Asimismo, otras investigaciones indagaron sobre el lugar de las instituciones judiciales en la construcción de los estados nacionales.[197] Por su parte, el trabajo de Annick Lemperière sobre la centralidad del imaginario corporativo en la organización colonial novohispana permitió conocer las nociones jurídicas y teológicas que sostenían el entramado social del antiguo régimen.

Los primeros acercamientos desde la ciencia histórica pueden rastrearse en la década de 1980, a partir del grupo Estado y sociedad, de la UNLP, conformado por Carlos Mayo, Silvia Mallo y Osvaldo Barreneche. En estas formulaciones, la justicia y las instituciones de control eran visualizadas como mecanismos de poder que ejecutaban las normativas legales. Otro grupo de especialistas recurrió al análisis cuantitativo de las fuentes judiciales.[198] Allí, los trabajos de Julia Blackwelder y de Lyman Johnson consiguieron vincular las variables demográficas, económicas, ocupacionales y de residencia con la evolución de las tasas de arrestos, a partir de un relevamiento de los expedientes y los registros policiales. Los estudios de Eduardo Zimmermann, por su parte, recuperan el interés por los aspectos más institucionales de la administración de justicia.[199]

Para el período colonial, Carlos Mayo supo utilizar los expedientes judiciales para reconstruir la sociabilidad, las pautas de consumo e incluso los conflictos. Silvia Mallo, por su parte, procuró realizar una historia social de la justicia en Buenos Aires en el período tardocolonial y comienzos del siglo XIX, sobre la base de expedientes civiles y criminales de la Real Audiencia y Cámara de Apelaciones conservados en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. También puede observarse esta metodología para el caso de la brujería en Santiago del Estero, en el que se utilizan los juicios sobre hechicería llevados adelante por el Cabildo que permite reconstruir los imaginarios campesinos e indígenas sobre la magia, el delito y el pecado. Para el caso de Córdoba, Jaqueline Vasallo se ocupa de la delincuencia femenina en un intento de reconstruir el perfil socioeconómico de las mujeres acusadas desde 1776 hasta 1810.[200]

---

[196]Un ejemplo puede observarse en Chambers, Sarah y Lara Putnam, *Honor, status and law in modern Latin America*, Duke University Press, 2005.

[197]Posada-Carbó, Eduardo, *In the search of a new order. Essays on the politics and society of nineteenth-century Latin America*, University of London, 1998.

[198]Johnson, Lyman, *The problem of order in changing societies. Essays on crime and policing in Argentina and Uruguay*, University of New Mexico Press, 1990.

[199]Zimmermann, Eduardo, Judicial Institutions in Nineteenth-Century Latin American, University of London, 1999.

[200]Para el caso de Santiago del Estero, véase Farberman, Judith, *Las salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005. Para el de Córdoba, Vasallo, Jaqueline, *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, CEA-Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2005.

Otro campo de estudio de la justicia y la criminalidad abarca el mundo rural de la primera mitad del siglo XIX, llevadas adelante por un conjunto de historiadores que comparten un programa de trabajo, cuyos exponentes más importantes son Jorge Gelman, Juan Carlos Garavaglia y Raúl Fradkin. El objetivo de este grupo es reconstruir la formación del Estado en un espacio clave del Río de la Plata, como es la campaña de Buenos Aires.

Juan Carlos Garavaglia se ocupó de analizar la reorganización judicial, luego de la independencia. En particular, sus nuevos funcionarios y jurisdicciones. Para ello profundizó sobre el funcionamiento de los juzgados de paz, las características de los acusados y los tipos de delitos, conformando un cuadro de mediano plazo sobre la evolución de la justicia de campaña.

Jorge Gelman, por su parte, se dedicó a reconstruir la condición social de los funcionarios judiciales. Luego de un análisis estadístico, llega a la conclusión que la mayoría de los jueces de paz y sus ayudantes está compuesta por medianos y pequeños propietarios llamados campesinos. Por lo tanto, a diferencia de lo que se suponía, el régimen rosista no puede reducirse a una dominación de los grandes hacendados sobre peones coercionados. Más bien, Gelman afirma que el rosismo, lejos de la imagen de omnipotencia, se vio obligado a establecer alianzas con sectores medios para llevar a cabo su dominación. En ese sentido, la construcción del Estado no habría sido un proceso unilateral que tuvo como único motor a la voluntad de las clases dirigentes, sino que fue el resultado de complejas negociaciones y pujas.

Con mayor profundidad sobre la cuestión judicial encontramos los trabajos de Raúl Fradkin y su grupo de trabajo conformado, esencialmente, en la Universidad de Luján. Este proyecto ha logrado realizar un extenso relevamiento de las causas civiles y criminales de la campaña bonaerense, con el objetivo de reconstruir la mentalidad popular sobre cuestiones como la propiedad, la justicia y el poder, que en el espacio judicial se ponen en juego. En torno a este problema, se realizaron estudios sobre diferentes aspectos: los ámbitos de trabajo, los arrendamientos, los delitos contra la propiedad, las deserciones en el ejército, los "bandidos" y las montoneras.[201] En todos los casos, pero especialmente en este último, se reconstruyen los lazos sociales, las redes de solidaridad familiares y políticas y los imaginarios que circulaban en el mundo popular de la campaña. Para esta línea de investigación, las montoneras y el bandidaje -fenómeno que tiene su mayor desarrollo en la década de 1820- no serían actos de simple delincuencia, sino estrategias de resistencia local de un mundo campesino ante las transformaciones y ante la presión reclutadora.[202]

---

[201]Fradkin, Raúl, "Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX", en *Anuario IEHS*, nº 12, 1997 y "¿Facinerosos contra cajetillas? La conflictividad social riral en Buenso Aires durante la década de 1820 y las montoneras federales", en *Illes i Imperis*, nº 5, 2001; Garavaglia, Juan Carlos, "La justicia rural en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX (estructuras, funciones y poderes locales)", en Garavaglia, Juan Carlos, *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*, Homo Sapiens, Rosario, 1999.

[202]Fradkin, Raúl, La historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826, Siglo XXI, Buenos Aires, 2006.

Por fuera de estas investigaciones, con otro abordaje, podemos señalar la tarea de Ricardo Salvatore sobre el orden político y económico del orden rosista.[203] En su trabajo, los expedientes judiciales son utilizados para analizar varios aspectos de las "narrativas subalternas" de lo que llama los encuentros en campos de poder (mercado de trabajo, mercado de consumo, la ley y la milicia, entre los más importantes). En el campo de la justicia de paz, Salvatores sostiene que el discurso rosista se habría impuesto en el mundo subalterno debido a ciertos hechos que lo habrían tornado creíble. En su reconstrucción estadística, revela la importancia de los delitos contra la propiedad en un período que ésta no tiene límites demasiado claros.

Magdalena Candioti balancea que "junto a los textos legales aparecen otras fuentes a indagar; más allá de los derechos sancionados por el Estado, se descubren otros derechos socialmente activos. Junto a los delitos tipificados en los códigos, se analizan los procesos de criminalización de conductas en cada contexto histórico".[204]

Carlos Mayo, un pionero del estudio, en el campo de la historia social, sobre fuentes judiciales, advierte que estas permiten definir "los marcos normativos que sostienen la trama social".[205] También rescatan las costumbres no escritas, pero muy arraigadas en la sociedad. El autor propone una serie de prevenciones para abordarla. En primer lugar, advierte que los expedientes judiciales pueden brindar la imagen de una sociedad dominada por el conflicto (así como las fuentes notariales pueden devolver una imagen consensuada), por lo tanto, deben complementarse con otras fuentes.

El segundo problema sobre el que reflexiona Mayo es la representatividad. Si bien es cierto que las conductas observadas no son generales, el acusado sí comparte una serie de elementos de la vida con el resto de los habitantes (vivienda, consumo, pautas de trabajo, relaciones familiares, etc.). Esos elementos, que muchas veces escapan al resto de las fuentes, pueden ser recuperados por el historiador. Otro problema distinto es si a través de varios de los juicios puede encontrarse un patrón de comportamiento común. Por último, sugiere despreocuparse por el problema de la verdad: ¿quién miente? ¿Qué testimonio es verdadero? ¿Qué es lo que realmente ocurrió? En este sentido, Carlos Mayo explica que, al historiador, esto lo debe tener sin cuidado. En cambio, debe concentrarse en la verosimilitud de los testimonios. Si un argumento es pasible de ser tomado por bueno, entonces esas conductas o esas normas invocadas en ellas son aceptadas.

---

[203]Salvatore, Ricardo, "El imperio de la Ley. Delito, estado y sociedad en la era rosista", en *Delito y Sociedad*, nº 4-5, Buenos Aires, 1994.

[204]Candioti, Magdalena, "Historia y cuestión criminal. Notas sobre el despliegue de una curiosidad", en Sozzo, Marco (comp.), *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, Del Puerto, Buenos Aires, 2009, p. 24.

[205]Mayo, Carlos, "Fuente judiciales", comentarios en las Jornadas, *La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Universidad de Mar del Plata, Mar del Plata, 1999, p. 583.

Silvia Mallo, por su parte, hace hincapié en la posibilidad de percibir las relaciones sociales en un período en transición. Relaciones que, según la autora, están en plena construcción, en algunos casos, y en plena dispersión, en otros.[206]

Osvaldo Barreneche advierte sobre los peligros que encierra recurrir solamente al expediente judicial. Explica que para comprenderlos más cabalmente, el historiador debe tener una preparación sobre cómo funcionaba la arquitectura judicial y comprender las ideas circulantes que tenían influencia en el proceso y en las decisiones de los jueces.[207] Si los expedientes van a ser abordados como expresión del control social, luego de 1810, es necesario tener en cuenta las disposiciones de las autoridades. Raúl Fradkin utiliza las fuentes judiciales para medir la conflictividad social de baja intensidad o, como la llama, cotidiana:

"¿Qué conflictividad social? No el gran conflicto político, no la gran rebelión...En principio, no es eso lo que estamos buscando, sino lo que hemos definido como microconflictividad local y cotidiana que de algún modo puede servir para repensar una serie de procesos en la historia política del período".[208]

Si bien la intención de medir esa conflictividad cotidiana es válida, corre el riesgo de, como anticipaba Mayo, sobredimensionar los choques y subestimar la normal reproducción de la vida. Por otra parte, semejante perspectiva nos aleja del estudio del Derecho. Esta serie de estudios no siempre utiliza la fuente judicial para conocer el sistema normativo, sino como vía de acceso hacia otros problemas. En este caso, nuestro estudio toma como una fuente importante los expedientes judiciales, pero no como los únicos que permiten reconstruir un sistema normativo.

5. Derecho, historia militar y cuestión miliciana

Hasta mediados del siglo XX, el abordaje de la historia militar posrevolucionaria tuvo un predominio –aunque no exclusivo- de los historiadores castrenses. Estos trabajos, a los efectos de lo que aquí nos interesa, pueden dividirse en tres clases: aquellos que proponen una historia general del Ejército, aquellos que se ocupan de la guerra de independencia o contra los indígenas y los que procuran reconstruir la evolución de alguno de las unidades militares. En general, la tendencia de todos estos trabajos es probar la existencia de un ejército nacional desde 1806.

Los trabajos del primer grupo son obras generales que abarcan el conjunto de los cuerpos y los períodos, desde las invasiones inglesas. Los primeros de este tipo podemos encontrarlos a

[206]Mallo, Silvia, Comentarios, en Ibídem, p. 588.
[207]Barreneche, Osvaldo, Comentarios en Idem, p. 595.
[208]Fradkin, Raúl, Comentarios en Ibidem., p. 600.

comienzos del sigo XX, en el período del centenario. Aquella década brindó trabajos pioneros como los de Augusto Maligne y Eduardo Acevedo Díaz.[209] Entre ellos, la más importante es la *Reseña Histórica y Orgánica del Ejército Argentino*, un trabajo institucional a cargo del Comando en Jefe del Ejército, editado en tres tomos.[210] Se trata de la historia militar más completa hasta el presente y, sin duda, una obra de consulta permanente. No obstante, contiene ciertas deficiencias documentales y de referencias. Si bien se acude a fuentes empíricas y bibliográficas, consignadas en el texto, estas reglas metodológicas, propias de la historia profesional, no siempre son tenidas en cuenta.

Otro trabajo importante, en este mismo sentido, es el llevado adelante por Juan Figueredo, que también ofrece un panorama sucinto sobre las transformaciones que sufrieron los distintos cuerpos y las distintas armas durante el siglo XIX.[211] La otra obra general importante es la de Félix Best.[212] A diferencia de la anterior, el trabajo de Best se concentra en las batallas, por lo que podría ser considerada, también, en el segundo grupo. Sin llegar a culminar sus estudios en una publicación tan abarcativa, los artículos de Emilio Loza también han realizado un importante aporte.[213] Entre los trabajos más recientes, encontramos el libro de Miguel Ángel Scena, que también intenta realizar una apretada síntesis de la evolución de las armas argentinas.[214]

En cuanto al segundo grupo, es de destacar, como obra general sobre las campañas por la independencia, la obra de Emilio Bidondo, quien se ocupó, principalmente, de la guerra en el norte. También puede encontrarse aquí el estudio de Manuel de Olazábal. Luego, una serie de obras que trabajaron sobre aspectos puntuales de la guerra: Alto Perú, Banda Oriental, Cuyo. Recientemente, asistimos a un intento de realizar un trabajo sobre el conjunto de las batallas que tuvo que librar el ejército desde la revolución, a cargo de Isidoro Ruiz Moreno.[215]

Por último, aquellos trabajos que intentan reconstruir la historia de ciertos regimientos particulares o armas específicas.[216] En ese sentido, la caballería fue especialmente estudiada, particularmente, la que supo levantar San Martín.[217]

---

[209]Maligne, Augusto, *Historia Militar del la República Argentina, durante el siglos de 1810 a 1910, La Nación*, Buenos Aires, 1910 y Acevedo Díaz, Eduardo, *Épocas militares de los países del plata (primer tercio del siglo XIX)*, Martín García, Buenos Aires, 1911.

[210]Comando en Jefe del Ejército, *Reseña histórica y orgánica del Ejército Argentino*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1971, 3 tomos.

[211]Figueredo, Juan, *Historia Militar de los regimientos argentinos*, Gráficas Modernas, Buenos Aiers, 1945.

[212]Best, Félix, *Historia de las guerras argentinas*, Péuser, Buenos Aires, 1960, 2 tomos.

[213]Loza, Emilio, "Organización militar (1811-1813)", en Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, cit., vol. V, 2° sección, Buenos Aires, 1941.

[214]Scenna, Miguel Ángel, *Los militares*, Editorial Belgrano, Buenos Aires, 1980.

[215]Ruiz Moreno, Isidoro, *Campañas militares argentinas*, Emecé, Buenos Aires, 2004-2008, 4 tomos. Hay un trabajo más breve: Camogli, Pablo, *Batallas. Todas los combates de la guerra por la independencia*, Aguilar, Buenos Aires, 2005.

[216]Ejército Argentino, *Historia del Arma de Ingenieros del Ejército Argentino*, Instituto Geográfico Militar, Buenos Aires, 1975, 2 tomos; Barbieri, Omar Nicolás, "El Cuerpo de Arribeños", en *Revista del Círculo Militar Argentino*, n° 701, Buenos Aires, 1978-79; Bidondo, Emilio, *Historia del Regimiento n° de Caballería General Güemes*, Biblioteca del Oficial, Buenos Aires, 1960; García de Loydi, Ludovico, *Los capellanes del Ejército. Ensayo histórico*, Buenos Aires, 1965-1970, 2 vols.

Los estudios provenientes de historiadores o instituciones castrenses, como ya señalamos, aportan un valioso material fáctico y referencial para obtener una base empírica. Sin embargo, no siempre logran expandir sus investigaciones más allá del señalamiento de ciertos hechos, que se reducen a las grandes gestas. La vida cotidiana en el cuartel, los hechos conflictivos, la relación entre los cuerpos y la sociedad resultan, muchas veces (aunque no siempre) ajenos.

Los historiadores comenzaron a tomar el problema en términos sociales desde fines de la década de 1960, a partir del ya célebre artículo de Halperín Donghi, ya analizado.[218] Este estudio se completó con *Revolución y Guerra*, con particular énfasis en el problema militar y en *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino*, ya en la década de 1980.[219] Este último trabajo analiza el peso del aparato militar en las cuentas fiscales desde fines del período hispánico hasta la caída de Rosas. Según Halperín Donghi, la militarización estableció una nueva relación entre el Estado y las clases populares, a partir de gastos destinados a ellos y de vínculos políticos consecuentes. Sin embargo, luego de la revolución este vínculo va a entrar en crisis, ya que los sectores populares van a ver el enrolamiento como una carga y esto desatará una hostilidad, soterrada o abierta.[220] Esta circunstancia habría redundado en que, luego de 1810, haya sido más importante la relación que el Estado establecía con las "clases propietarias". La clave, según el autor, está en la ambigüedad que trae la revolución y la "democratización". Por un lado, el intento de establecer un menor costo de Estado. Por el otro, los peligros que acarrea la disminución de la presencia estatal a la posición dominante.[221]

Estos estudios ocuparon un espacio mínimo durante la década de 1980, que puede tomarse como un período de transición en la historiografía argentina. Sólo al final de esta década podemos vislumbrar un estudio de González Bernaldo sobre la sociabilidad en el ejército, entre 1806 y 1813.[222] No obstante, en esos años apareció un trabajo histórico sobre los ejércitos en América de Juan Marchena Fernández, que iba a ser ampliado en la siguiente década.[223]

Desde mediados de la década de 1990 la historia se abocó a estudiar la vida militar en términos sociales. De este modo, encontramos trabajos sobre sus diferentes aspectos. Por un lado, la

---

[217]Leoni Houssay, Luis Alberto, *Regimiento granaderos a caballo de los Andes. Historia de una epopeya*, Imprenta del Congreso, Buenos Aires, 1968M Anschutz, Camilo, *Historia del Regimiento de Granaderos a Caballo*, Biblioteca del Oficial, Buenos Aires, 1945, 2 tomos; Florit, Ernesto, *San Martín y la causa de América*, Biblioteca del Oficial, Buenos Aires, 1967; Orenstein, Leopoldo, *De Chacabuco a Maipú*, Biblioteca del Oficial, Buenos Aires, 1933.

[218]Halperín Donghi, Tulio, "Militarización revolucionaria...", op. cit.

[219]Halperín Donghi, Tulio, *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1972 y *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, Editorial Belgrano, Buenos Aires, 1982.

[220]Halperín Donghi, Tulio, *Guerra y finanzas...*, op. cit., p. 15.

[221]Idem, p. 16.

[222]González Bernaldo, Pilar, "Producción de una nueva legitimidad: ejército y sociedades patrióticas en Buenos Aires entre 1810 y 1813", en Goldman, Noemí, et al., *Imagen y recepción de la Revolución Francesa en la Argentina*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1989.

[223]Marchena Fernández, Juan, *Oficiales y soldados en el ejército de América*, Escuela de Estudios Hispano Americanos de Sevilla, Sevilla, 1983.

participación de la población de color, en un comienzo en Buenos Aires, pero luego aparecieron trabajos sobre otras regiones.[224] Asimismo, han proliferado los estudios sobre los ejércitos y las milicias en Cuyo y en el Norte, a partir de los trabajos de Beatriz Bragoni y Sara Mata respectivamente.[225] Los estudios se concentran en las formas de reclutamiento y de la vida cotidiana durante el servicio. Asimismo, se ha relavado la condición social y económica de los alistados. En algunos casos, se ha trabajado sobre los reclamos y levantamientos que pudieron haber realizado.[226] Los trabajos de Juan Marchena Fernández y Manuel Chust han avanzado sobre el problema de los ejércitos de independencia.[227] Sobre los ejércitos en Buenos Aires, encontramos los trabajos de Juan Carlos Garavaglia, que indaga sobre el costo de la guerra bajo el rosismo y las características del reclutamiento.[228] Recientemente, Alejandro Rabinovinch ha trabajado sobre las consecuencias culturales de la guerra.[229]

Las milicias, en cambio, no han tenido la misma atención por parte de la historiografía. Si bien los primeros observadores sobre el ejército han señalado la importancia de las formaciones milicianas antes de la reforma militar del siglo XX. Tal fue el caso de Augusto Maligne y de José Rosendi.[230] Las consideraciones de Maligne, en ese sentido son realmente lúcidas:

"Los ejércitos –que no pasaban de pocos miles de hombres- eran, sobre todo, hasta 1865, masas heterogéneas, sin enlace entre sus partes, sin armonía en el conjunto, levas codo con codo, de ayer para marchar mañana, con poca o ninguna artillería, no mucho más de infantería (a menudo montada para marchar), el resto, casi todo, milicias de caballería mal armadas, mal montadas, sin organización, sin solidez, que no se disgregaban mientras era imposible imponerles la disciplina del

---

[224]Morrone, Francisco, *Los negros en el ejército: declinación demográfica y disolución*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1996; Ribón, Victoria, *la participación de la población de origen africano en los ejércitos revolucionarios en el Río de la Plata. Nuevas estrategias y formas de resistencia, 1800-1820*, Tesis de Licenciatura en Historia inédita, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, mimeo, 2001. Para otras regiones como Cuyo y Salta véase Mallo, Silvia y Telesca, Ignacio (dirs.), *"Negros de la Patria". Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo Virreinato del Río de la Plata*, SB, Buenos Aires, 2010.

[225]Bragoni, Beatriz, "Fragmentos de poder. Rebelión, política y fragmentación territorial en Cuyo (1820), en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera Serie, nº 28, 2do semestre de 2005 y Bragoni, Beatriz y Mata, Sara, "Militarización e identidades políticas en la Revolución Rioplatense", en Anuario de Estudios Americanos, nº 64, Sevilla, enero-junio de 2007 y Mata, Sara, "La guerra de independencia en Salta y la emergencia de nuevas relaciones de poder", en *Andes*, nº 13, Universidad de Salta, Salta, 2002.

[226]Bragoni, Beatriz, "Esclavos libertos y soldados. La cultura política plebeya en tiempo de revolución", en Fradkin, Raúl (ed.), *¿Dónde está el pueblo? Contribuciones a la historia popular de la revolución de independencia rioplatense*, Buenos Aires, Prometeo, 2008.

[227]Marchena Fernández, Juan, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Mapfre, Madrid, 1992; Chust, Manuel y Marchena, Juan (comp.), *Las armas de la nación, Iberoamericana*, Madrid, 2007.

[228]Garavaglia, Juan Carlos, "Ejército y milicia: los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares (1810-1860)" y "La apoteosis del Leviathan: el Estado en Buenos Aires durante la primera necesidad del siglo XIX", ambos en *Construir el Estado, inventar la nación. El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX*, Prometeo, Buenos Aires, 2007.

[229]Rabinovich, Alejandro, "La gloria, esa plaga de nuestra pobre América del Sud. Ethos guerrero en el Río de la Plata durante la Guerra de la Independencia, 1810-1824", en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (En línea), Debates, 2009.

[230]Rosendi, José, "Dos conceptos, lo militar y lo miliciano, en Revista Nacional, t. XXXII, Buenos Aires, 1900, segunda entrega; Maligne, Augusto, *Historia Militar de la República Argentina, durante el siglo de 1810 a 1910*, La Nación, Buenos Aires, 1910.

terror, pero que carecían en absoluto, del general al soldado, de toda 'disciplina de combate'. Eran lo que la nación: valientes siempre, un poco mejor organizadas en Buenos Aires y su provincia, más civilizadas éstas que el interior, y poco numerosas por la sencilla razón de que la república toda, por el año 1840, tenía un millón de habitantes"[231]

La historiografía militar, por su parte, no le prestó debida atención, habida cuenta que no tenía una supervivencia en el siglo XX, como sí la tenían los diversos cuerpos. No obstante, la Reseña Histórica y Orgánica del Ejército Argentino le dedica dos capítulos cortos en los que se consigna su existencia.[232] Luego, consignamos un estudio breve del notable historiador Juan Beverina.[233] Por último, un estudio de José María Estrada Ábalos, en 1971.[234]

La historiografía, así como habíamos señalado anteriormente, no había tenido mayor preocupación sobre las milicias. Hasta la década de 1990, sólo consignamos dos artículos escritos por Andrés Allende, en los años '50, que no fueron retomados por los historiadores subsiguientes.[235] En esta década, Carlos Cansanello y Raúl Fradkin tomaron aspectos de las milicias rurales bonaerenses. Sin embargo, sus estudios tenían como objetivo otros problemas. En el primer caso, se tomó al servicio miliciano como acceso a la condición de vecindad ampliada. En el segundo, como aquellos llevados a la justicia rural. Aún con la cantidad de aportes que han hecho, se concentraron el las milicias rurales, mientras que un factor importante de la política de la primera década revolucionaria en Buenos Aires, como fueron las milicias, no fueron abordadas.

Los trabajos que han tratado con mayor profundidad las milicias en la ciudad durante las dos primeras décadas luego de la revolución han sido las investigaciones de Gabriel Di Meglio.[236] Con todo, han sido abordadas en el marco de una investigación en torno a la participación de lo que llama la "plebe urbana" en la política. En ese sentido, se concentra en las acciones más visibles de los milicianos en coyunturas críticas, con el objeto de probar la importancia que tuvieron los plebeyos en la dinámica política luego de la revolución. Sus aportes empíricos han sido notables. Hemos descubierto episodios y personajes desconocidos por la historiografía que habían tenido cierta trascendencia, como el levantamiento de febrero de 1819, protagonizado por el tercer tercio

---

[231]Maligne, Augusto, *Historia Militar...*, op. cit., p. 165.

[232]Comando en Jefe del Ejército, *Reseña Histórica y Orgánica...*, op. cit., caps. XI-XIV.

[233]Beverina, Juan, "La organización de las milicias cívicas de Buenos Aires en 1815", en *La Prensa*, 19 de octubre de 1930.

[234]Estrada Ábalos, José María, "Fuerzas complementarias. Guardias Nacional –Milicias, ¿dos nombres para una misma realidad?", en *Boletín Informativo*, nº V-VI, Comando en Jefe del Ejército. Dirección de Estudios Históricos, Buenos Aires, 1971.

[235]Allende, Andrés, "La Guardia Nacional de Buenos Aires o el carácter de la Revolución de Mayo según Mitre", en *Trabajos y Comunicaciones*, t. V, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 1955; Allende, Andrés, "La Guardia Nacional y el Derecho Federal Argentino (antecedentes inmediatos dela conscripción militar)", en *Trabajos y Comunicaciones*, t. V, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 1959.

[236]Véase Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el Bajo Pueblo!...*,op. cit.

cívico, o dirigentes como Genaro González (Salomón), Juan José Salces o Antonio Alem. Sin embargo, al concentrarse en los choques, pierde de vista otros elementos de la vida miliciana. Al centrar su atención en las coyunturas y en los personajes conflictivos, se tiende a sobredimensionar los enfrentamientos, dando una imagen de resistencia permanente. Cuando habría que explicar, por un lado, por qué asistimos a pocos levantamientos y, por el otro, por qué ellos no pueden triunfar. Es allí donde observamos que la categoría "plebe" engloba diferentes grupos sociales con intereses muy distintos (esclavos, negros libres, jornaleros, artesanos, quinteros y pulperos, entre otros).

Más allá de estas diferencias, no encontramos en la historiografía un estudio específico por las milicias en este período. Resulta verdaderamente curioso, ya que en otras latitudes, se ha enfatizado sobre la trascendencia de las formaciones milicianas en los nacimientos de las naciones. Para el caso de Estados Unidos, varios estudios han señalado a las milicias como las primeras formaciones revolucionarias y como espacios de creación de ciudadanía.[237] La misma hipótesis se ha manejado en los estudios sobre la guerra en España de 1808.[238] Para el caso de México, contamos con estudios que analizan la incorporación de clases subalternas a la política a través de las milicias.[239]

En cuanto a los estudios sobre el Derecho Militar, encontramos varios trabajos referidos al período hispánico.[240] Ellos son, en este sentido, mayoría en el campo. No es extraño que así sucediera, siempre que se tuvo en cuenta que las Ordenanzas indianas se mantuvieron vigentes hasta la sanción del Código Militar, en 1895.[241] Muchos de ellos trataron sobre el problema de los fueros, como fue el caso de Rosa Meli o Zászdi León-Borja. Un estudio particularmente importante para comprender la justicia y su funcionamiento es el de Héctor Tanzi.[242] En su trabajo, puede apreciarse una minuciosa descripción del funcionamiento de la justicia militar en el Derecho Indano y, especialmente en el Río de la Plata. Asimismo, el trabajo avanza sobre las autoridades militares y sus funciones. Se trata de una obra de consulta obligada para poder abordar las fuentes primarias con cierto entrenamiento. En particular, para comprender los expedientes judiciales. Otro de los

---

[237]Véase Jameson, Hugh, "Subsistence for Middle Status Militia, 1776-1781", en Military Affairs, vol. 30, nº 3, Invierno de 1966; London, Lena, "The Militia Fine 1830-1860", en *Military Affairs*, vol. 15, nº 3, Otoño de 1951. Para la participación de población de color, véase Quarles, Benjamin, "The Colonial Militia and Negro Manpower", en Mississippi Valley Historical Review, vol. 45, nº 4, marzo 1959.

[238]Véase Pérez Garzón, Juan Sisino y Espadas Burgos, Manuel, *Milicia nacional y revolución burguesa: el prototipo madrileño, 1808-1874*, CSIC, Madrid, 1978.

[239]Véase Santoni, Pedro, "A fear of the People: The Civic Militia of Mexico in 1845", en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 68, nº 2, mayo 1988 y Kuethe, Allan, "The Status of the Free Pardo in the Disciplined Militia of New Granada", en *The Journal of Negro History*, vol. 56, nº 2, abril 1971.

[240]Véase Meli, Rosa: *Los fueros militares en el derecho indiano*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1979; Palombo, Guillermo: "La aplicación del derecho militar en el Virreinato del Río de la Plata, en *Investigaciones y Ensayos*, nº 3, Universidad de La Plata, La Plata, 1982; István, Szászdi Borja-León, "El fuero militar en el ejército borbónico hispano",en *Cuadernos de Historia*, Córdoba, nº 15, 2005; Abásolo, Ezequiel, "Estilo militar de gobierno y disciplinamiento de la administración virreinal rioplatense bajo los borbones", en *Revista de Historia del Derecho*, nº 33, 2005.

[241]Zaffaroni, Eugenio Raúl y Cavallero, Ricardo Juan, *Derecho penal militar: lineamientos de la parte genera,* Ariel, Buenos Aires, 1980.

[242]Tanzi, Héctor, "La justicia militar en el derecho indiano (con especial referencia al Río de la Plata)", en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, t. XXVI, 1969.

trabajos importantes sobre el Derecho Militar son los de Abelardo Levaggi, entre ellos, su síntesis sobre el Derecho Militar en el siglo XIX.[243] Investigaciones significativas, pero acotadas, se han ocupado del Derecho en las tropas de línea que entraron en combate.[244]

No obstante, el trabajo más completo sobre la historia del Derecho Militar en Argentina es, sin duda, la tesis doctoral de Ezequiel Abásolo.[245] Esta obra combina extensión y profundidad. Extensión en el tiempo, ya que se extiende desde el período hispánico (incluyendo el Derecho Militar en España), hasta el siglo XX. Extensión en el espacio, ya que abarca todo el espectro de lo que hoy es Argentina. Pero también profundidad, ya que se trata de una obra debidamente documentada. En su tesis, trabaja con tres variables: los acontecimientos, las instituciones y las mentalidades. En la primera, se ocupa de señalar los acontecimientos más importantes y de reconstruir la evolución del Derecho. En la segunda, de explicar el funcionamiento de la vida administrativa, política y judicial del ejército. En la tercera, procura brindar un panorama de la cultura jurídica, en lo que a la materia se refiere, de las principales discusiones y de los autores más influyentes. Se debe señalar, también, que al introducir cada capítulo, se hace referencia a la situación internacional, de tal forma de poder contextualizar lo que sucede en el país. Es decir, se trata de una investigación que abarca el conjunto de los aspectos del Derecho Militar. Su principal hipótesis, para el período que estudiamos, es que

"A partir de la emancipación comenzó a cobrar vida un derecho penal militar de nuevo cuño, caracterizado por su mayor rusticidad y por su paulatino alejamiento de la tradición jurídica hispánica. [...] Mientras se procedía a la subrogación más o menos anárquica de numerosas normas del corpus jurídico militar carolino –lo que suscitaba diversas dudas acerca de cuáles eran las normas que se hallaban vigentes, y exigía de las autoridades el dictado de aclaraciones sobre el particular- las experiencias bélicas revolucionarias orientaban la formación de un derecho penal castrense original que, adaptado a las circunstancias, pretendía, fundamentalmente, contribuir al logro de la máxima eficiencia castrense".[246]

Según el autor, las circunstancias bélicas alteraron el mecanismo procesal y el criterio de los magistrados. La situación revolucionaria impuso muchas veces la toma de decisiones reñidas con la

---

[243]Véase Levaggi, Abelardo, Levaggi, Abelardo, "La aplicación del fuero militar en el Virreinato del Río de la Plata", en Universidad de Valladolid, *Poder y presión fiscal en la América española: siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid , 1986 y "Díptico de Historia del Fuero Militar", en *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, nº 28, Buenos Aires, 1991.

[244]Musico Achiero, Ana María (2004), "Aspecto sociológico de la vida militar y naval del período 1810-1820", *Anales del IHMA*, Buenos Aires, 2004 y Palombo, Guillermo: "La aplicación de la justicia penal militar en el Río de la Plata (1810-1814)", en *Prudentia Iuris*, nº 12, Buenos Aires, abril de 1984.

[245]Abásolo, Ezequiel: *El derecho penal militar en la historia argentina*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2002.

[246]Ibídem, p. 219.

seguridad jurídica que pretendían los dirigentes revolucionarios. Muchas veces, simples indicios provocaron la detención preventiva de las personas, condenas sin admisión de sustanciación alguna, la vigilancia secreta y constante de ciertas personas, procedimientos violentos e indiscretos.[247]

Es decir, según Abásolo, si bien no se derogaron las Ordenanzas, las necesidades de la guerra provocaron la paulatina y parcial modificación del Derecho Indiano. No mediante la promulgación de una nueva reglamentación, sino mediante disposiciones o sentencias judiciales sobre casos puntuales. El Derecho resultante resultó más duro, debido a la necesidad de garantizar la disciplina y la eficacia.

Las hipótesis de Ezequiel Abásolo resultan convincentes. No obstante, su objeto central es el ejército regular. Por lo tanto, poco sabemos qué sucedía en el caso de los milicianos, que no eran pocos ni tenían escaso peso en la ciudad de Buenos Aires. Estos milicianos, sin embargo, no estaban sometidos a las presiones del escenario de guerra y sus delitos no siempre ponían en juego los destinos de las armas o la vida de numerosos soldados. En consecuencia, bien vale preguntarse si, para estos casos, no se hace necesario un estudio particular, que es lo que intentaremos en esta tesis.

[247]Ibídem, p. 220.

Capítulo II: Las milicias bajo el régimen borbónico y la crisis de 1806

1. La organización militar bajo los Borbones

El objetivo de este apartado es presentar las características de las fuerzas militares y el funcionamiento del Derecho Militar que ostentaba la ciudad de Buenos Aires antes de la crisis de 1806, de forma tal de poder comprender las transformaciones que operan en el período abierto con la primera invasión inglesa. Si bien nuestro interés se centra en los aspectos normativos, resultaría difícil comprenderlos si no se los sitúa en un contexto más amplio, que incluya la envergadura del ejército, su historia, las funciones para las que fue creado, el contexto en el que debió funcionar, su buen o mal financiamiento y el estado en el que se encontraba al producirse la crisis.

La organización militar en el Río de la Plata a fines del siglo XVIII es el producto de una reorganización general del Estado en España y América llevado adelante por el régimen borbónico, que excedió el aspecto puramente castrense.[248] De todos modos, vamos a concentrarnos en las transformaciones que sufre éste ámbito. En este sentido, no puede entenderse al Río de la Plata (y menos aún a Buenos Aires) sin colocarlo en el contexto continental del que forma parte. Por ello, procuraremos, en primer lugar, trazar un panorama de las estructura militar que los borbones proponen para todo el continente y un balance sobre sus resultados. Luego, vamos a realizar una descripción del estado de la fuerza en Buenos Aires, para finalizar con el análisis del Derecho Militar. Si bien nuestro énfasis estará centrado en el acontecer de las milicias (y en particular las urbanas), intentaremos analizar este objeto de estudio en relación a otras formaciones. Vale aclarar que en el caso de la descripción de la organización militar borbónica, por no ser este período el objeto de nuestra investigación, las afirmaciones vertidas aquí tienen, en su mayor parte, cierto componente bibliográfico. Ello no obsta para trabajar con fuentes en algunos aspectos, pero éstas sólo se utilizaron para realizar señalamientos puntuales.

Las fuerzas militares en América durante el siglo XVIII

Desde 1700 hasta 1810, el ejército regular en América pasó de algo más de 5.000 efectivos de tropa a alrededor de más de 35.000.[249] Si bien la proporción del aumento puede impactar, en realidad se trata de dos sumas verdaderamente exiguas, si tenemos en cuenta el territorio comprendido. Impresiona aún más la insignificante cifra inicial, lo que plantea un problema para los historiadores

[248]Véase Vilar, Pierre, *Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblo y poderes en la historia de España*, Crítica, Barcelona, 1982; y amotinados; Lynch, John, *La España del siglo XVIII*, Crítica, Barcelona, 1991.
[249]Marchena Fernández, Juan, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Mapfre, Madrid, 1992, p. 128.

del período en torno a comprender la forma en la cual la Corona mantenía semejante extensión de tierras con tan poca dotación profesional. Con todo, vale señalar que este insuficiente aumento no resultó poco oneroso: de los 2 millones de pesos, que anualmente debían erogar las cajas de América, se pasó a 20 millones en 1790.[250] Si bien tenemos los números en bruto, los estudios sobre el ejército en América no han profundizado sobre el peso de esos costos en las arcas americanas y peninsulares, aunque podemos suponerlos altos. Lo que sí podríamos plantear, como primer problema, es que se trata de un notable esfuerzo económico para una dotación ciertamente limitada, sin abrir juicio aún sobre su eficacia.

La segunda observación preliminar es que resulta difícil referirse a un ejército americano. No encontramos una organización militar orgánicamente unificada a lo largo de todo el continente. Más bien, lo que aparece son diferentes estructuras que responden, en última instancia a un centro metropolitano, sin relación una relación entre ellas que excedan la necesaria colaboración, en caso de proximidad geográfica, ante problemas puntuales. Cada sistema militar tiene sus propias autoridades y su propio capitán general. Por lo tanto, no podríamos hablar de un "Ejército americano", sino de "ejércitos en América".

Ahora bien, ¿qué es lo que provoca aquel despliegue de fuerzas al cual nos referíamos? La causa obedece menos a un cambio dinástico o a una doctrina particular que al cambio de fuerzas en el plano internacional, más específicamente marítimo. La Guerra de Sucesión (1701-1713) y la Guerra de los Siete Años (1756-1763) demostraron el creciente poderío de la amenaza británica, tanto a nivel continental como marítimo.[251] El desarrollo del capitalismo en Inglaterra se expresa en una economía en expansión, que redunda en el crecimiento de su estructura militar. Los esfuerzos se concentran en la creación de una flota de guerra, cuya envergadura hará de esta nueva potencia la dueña de los mares aún hasta entrado el siglo XX.[252] Esta expansión requiere el dominio comercial de regiones menos resistentes a la penetración de la economía británica, en particular, los territorios asiáticos y americanos, lo que lleva a un intento de dominar el tráfico en el Atlántico. Con respecto a España, el objetivo es obstaculizar su comercio, establecer vínculos con los espacios americanos a través del contrabando y alentar el poderío de Portugal, su principal aliado.[253]

Cabe preguntarse entonces por la relación entre el crecimiento económico y la cuestión militar. En ese sentido, estamos ante un período en el cual los mercados externos juegan un papel esencial en la posibilidad de realizar las mercancías. El grado de desarrollo de las comunicaciones y de la producción europea, requieren de la violencia para asegurar o conservar regiones, ya sea como

---

[250]Ibídem, p. 159.
[251]Véase Vives, Vincent, *Historia General Moderna, siglos XVIII-XX*, Editorial Vincens Vives, Barcelona, 1982, cap. VIII.
[252]Hobsbawm, Eric, *La era del Imperio (1875-1914)*, Editorial Siglo XXI, Barcelona, 1971.
[253]Véase Lynch, John, *La España del siglo XVIII*, Crítica, Barcelona, 1991.

mercado, como administración, como colonización o como simple saqueo.[254] Por lo tanto, la capacidad militar es la misma capacidad económica. No sólo porque es una producción en sí misma, sino porque es un elemento indispensable para la expansión en un momento donde la competencia toma la forma de guerra. A su vez, el hecho la diversificación de los puertos comerciales habilitados en la península y en América requiere de una estructura militar mayor.

El aspecto castrense no sólo tiene un componente marítimo, sino terrestre. En América, la administración hispánica tiene dos dificultades crecientes: las fronteras y el dominio de la población. El primero se relaciona con las colonias portuguesas al sur y las francesas y norteamericanas al norte. El segundo es inherente a la función misma del Estado de garantizar determinado orden social que, en este caso, podía provocar diversas resistencias.

Si bien la reorganización comienza en los albores del siglo XVIII, bajo la administración de Felipe V,[255] es cierto que se profundiza y sistematiza luego de la catástrofe que resultó, para España, la Guerra de los Siete Años, en la cual se pierden, circunstancialmente, posesiones importantes, como La Habana.[256] Las reformas borbónicas constituyen entonces un aparato político reforzado y, a su vez, el reconocimiento de la aparición de una nueva fuerza económica.

La presencia militar española en Indias varió con el transcurso de los siglos. Durante la ocupación del territorio, predominó el sistema de huestes. Un régimen de capitulaciones o asientos, bajo el cual el monarca no efectuaba gasto alguno, porque el capitán reclutaba su gente y la sustentaba, proveyéndole armas y municiones. Las levas se realizaban en las principales ciudades del reino. El sistema desaparece cuando la conquista abre paso a la colonización y hace falta una estructura defensiva, alrededor de 1573.[257] Las obligaciones militares asignadas al encomendero, por su parte, se caracterizaron por su ineficacia y fueron abolidas formalmente en 1718. A fines del siglo XVI, la corona proyectó una organización en presidios. Se trató de un sistema de fortificaciones en las ciudades costeras basadas en la "traza italiana" (baluarte, foso, contaescarpa y trazados perfectamente estudiados). Las ciudades que quedaban fuera del plan de fortificación y debían ser defendidas por el gobernador, una mínima guardia y los vecinos en armas.[258] Este sistema predominó durante el siglo XVII y tenía como estrategia eludir el enfrentamiento abierto y obligar al enemigo a utilizar el sitio. Si se lograba proteger un salvoconducto para aprovisionamiento o llegaban refuerzos del interior, el sitiador tenía pocas posibilidades. Sin embargo, durante el siglo XVIII, el sistema reveló su ineficacia.

---

[254]Véase Ogg, David, *La Europa de Antiguo Régimen, 1715-1873*, Siglo XXI, Madrid, 1979.

[255]Saszdi León-Borja sostiene que las reformas son anteriores a Carlos III. Véase Szászdi, István León-Borja (2005) "El fuero militar en el ejército borbónico hispano", en Cuadernos de Historia, Córdoba, nº 15.

[256]Véase Vives, Vincent, Vives (dir.), *Historia de España y América social y económica*, Barcelona, 1979, vol. IV, Los Borbones.

[257]Kahle, Gunter, "La encomienda como institución militar en la Hispanoamérica Colonial", en *Jahrbuch Geshichte Von Staat*, III, 1965.

[258]Zapatero, Juan Manuel, *La fortificación abaluartada en América*, Instituto de Cultura PortorriqueñaSan Juan de Puerto Rico, 1978.

La reforma borbónica, en su aspecto castrense, implicó principalmente la creación de un ejército profesional permanente y de un sistema miliciano reglamentado. En términos generales, la monarquía intentó jerarquizar la carrera de armas y darles salida a los hijos de la nobleza. En América, el nuevo sistema tenía una estructura tripartita: un Ejército de Dotación, un Ejército de Refuerzo y las milicias locales.[259] El primero es la gran innovación borbónica, pues las unidades sueltas, sin mayor centralización, son reorganizadas en un ejército permanente, dotado de una plana mayor, un reglamento específico, una legislación también específica, una nueva oficialidad, requisitos de ingreso y un sistema de antigüedad y retiros. El Ejército de Dotación estaba constituído por tropas veteranas, organizadas en regimientos, batallones y compañías, todas al mando de un Estado Mayor. Cada virreinato o capitanía general tenía el suyo. La oficialidad tuvo inicialmente un fuerte componente peninsular, que fue decreciendo luego de la mitad del siglo XVIII. Tomando todo el personal (oficiales y tropa) en el ejército de dotación, hay un predominio peninsular hasta 1780. En 1740, los peninsulares representan el 62,9% y los criollos el 34,6, con un 2,3 de extranjeros. En 1780, los peninsulares son el 47,5% y los criollos el 48,4%. En 1800, los primeros representan el 36,4 y los criollos el 60%. Sin embargo, en los puestos más importantes (brigadieres, coroneles, sargentos mayores y tenientes coroneles) el predominio peninsular es indudable. En el puesto de capitán, para 1800, los peninsulares representan el 48% contra el 44% de criollos. Es decir, que un puesto clave, el mando directo de la tropa, tiene la mitad (y algo más) de peninsulares. En el caso de los sargentos, otro cargo clave -ya que convive con los soldados, además de dar órdenes-, los peninsulares representan el 58% contra el 35% de criollos y un 7% de extranjeros. Los criollos tienen predominio en los subtenientes (66 contra el 31%), pero no es absoluto. Sí lo es en la función de cadetes (93% contra el 6%), que se explica porque son, generalmente, hijos de oficiales.[260]

Estos ejércitos tuvieron, por primera vez, una legislación algo más sistemática y reunida en un cuerpo. Nos referimos a las Ordenanzas dictadas por Carlos III en 1768. Hasta entonces, si bien había disposiciones legales en torno a la actividad militar, éstas se hallaban dispersas y resultaban de la reacción ante determinado evento. Las Ordenanzas constituyeron una reglamentación que abarcaba todos los aspectos del quehacer castrense, desde los ascensos hasta las penas prescriptas para cada uno de los delitos posibles, pasando por las obligaciones de cada uno de los cargos.[261] También proliferaron los reglamentos para cada una de las guarniciones.[262]

---

[259]Marchena Fernández, Juan, *Ejército y milicias...*, op. cit, p. 100.
[260]Marchena Fernández, Juan, *Oficiales y soldados en el Ejército de América*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1983, p. 114.
[261]Véase Socías, Mariano, *Ordenanzas de Su Majestad para el régimen, disciplina subordinación y servicio de sus Ejércitos*, Escuela Tipográfica de Madrid, Madrid, 1865. Las Ordenanzas serán analizadas más adelante.
[262]Velázquez, María del Carmen, *El estado de guerra en Nueva España, 1700-1808*, México, 1950.

El Ejército de Refuerzo es una dotación menor enviada desde la península con el objetivo de reforzar alguna plaza o para tareas específicas. No pertenece a ningún Estado Mayor en particular y estaba compuesto casi íntegramente de peninsulares. Las milicias, por su parte, fueron una creación necesaria para suplir la insuficiencia de efectivos del Ejército de Dotación. Con el tiempo, llegaron a constituir el mayor contingente de la estructura militar en Indias. En Nueva España, las reformas llevaron a la milicia provincial de 9.200 hombres a 16.700 en la década de 1780.[263] A la mayoría de ellas se les da el carácter de "regladas" o "disciplinada", es decir, se les asigna una asamblea veterana encargada de su instrucción y una plana mayor veterana.[264] En varias partes de América las milicias adquieren son formadas por gremios artesanales o corporaciones (como los comerciantes en Nueva España).[265] También se conforman con unidades de "castas": negros libres, pardos, mulatos e indios.[266] Por último, existen las "urbanas" aquellas sin plana mayor veterana. También son objeto de reglamentación. En la segunda mitad del siglo estudiado, las principales cabeceras americanas reciben sus respectivos reglamentos: Cuba (1769), Venezuela (1771), Cartagena de Indias (1771 y 1778, este según el de Yucatán y Campeche), Panamá (1772), Yucatán y Campeche (1778), Perú (1793), Nueva Granada (1794) y Buenos Aires (1801).[267]

La organización militar estaba dividida en la dotación de infantería, artillería, caballería y los regimientos de dragones (una infantería montada). El mayor peso se lo llevaba la infantería, tanto en lo que se refiere al Ejército de Dotación, como a los efectivos de Refuerzo. De los 16.000 soldados que para el siglo XVIII se mantenían en Indias, alrededor de 12.000 eran infantes. El Teniente de Rey, perteneciente a la infantería, era el encargado de sustituir al gobernador en caso de ausencia, muerte o enfermedad. La artillería tenía un prestigio mayor y mejores sueldos. Era un arma inamovible. No existieron unidades de artillería de campaña. La caballería, en cambio, se aplicó en forma de Dragones: soldados de caballería que podían trasladarse con rapidez. Podían trabar combate como caballería o desmontar y dar el combate como infantería. Iban armados como infantes, pero a caballo. Era un híbrido entre las dos armas. Los escuadrones de Dragones representan el 15% de la fuerza de dotación en América.[268]

El reclutamiento más utilizado fue la comisión, que consistía en la designación por el Consejo de Indias o la Junta de Guerra de un capitán y otorgamiento de una cédula. Se le daba una instrucción de la leva, que especificaba el lugar dende se realizaría el reclutamiento, la cantidad de reclutas

---

[263]McAlister, Lyle, *El fuero militar en Nueva España*, p. 21.

[264]Beverina, Juan, *El Virreinato de las Provincias del Río de la Plata. Su organización militar*, Círculo Militar, 1992, p. 285.

[265]Archer, Christon, *El Ejército en el México Borbónico, 1760-1810*, México, 1983.

[266]Véase Vinson III, Ben, "Los milicianos pardos y la construcción de la raza en el México colonial", en *Signos Históricos*, junio diciembre de 2000, año/vol. 2, nº 4, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, México D.F, y Kuethe, Allan, "The Status of Free Pardo in the Disciplined Militia of New Granada", en *The Journal of Negro History*, vol. 56, nº 2, abril 1971.

[267]Marchena Fernández, Juan, *Ejército y milicias...*, op. cit, p. 107.

[268]Marchena Fernández, *Oficiales y soldados...*, op. cit., p. 66.

necesarios, el tiempo que debía tardar, la calidad de los reclutas (mayores de veinte años, no podían estar impedidos físicamente, no podían ser frailes o clérigos y debía preferirse aquellos que pudieran armarse a su costa), las prescripciones (no llevar mozas ni mancebas). Se especificaba los sueldos que cobrarían desde el alférez, el sargento, el pífano, los dos tambores y los cabos de escuadra, piqueteros y arcabuceros.[269]

Este sistema, como señalamos más arriba, requirió un esfuerzo económico que la Corona no podía o no estaba dispuesta a solventar, por lo que recayó en las cajas americanas, sin perjuicio de los envíos que debían hacerse a la península. Los recursos debían proveerse por las cajas de la plaza en cuestión. Si la misma no podía hacer frente a todos los gastos, se cargaba la obligación de suplir el faltante a otra caja del virreinato o capitanía. Estos caudales se llamaron "situados". El régimen dio origen al conflicto entre regiones con una gran dotación militar, sin una economía capaz de sustentarla y otras con un mayor tamaño económico que debían sustentar a las primeras. Es decir, ciudades con una importancia estratégica mayor a su capacidad económica que deben ser financiadas por centros productivos. Tal fue el caso de la caja de Buenos Aires, financiada por la producción minera de Potosí.[270]

En muchas ocasiones, los situados dejaron de llegar regularmente, con lo que las cajas receptoras debieron acudir a los préstamos de los particulares. En algunos casos, los pagos de sueldos en metálico fueron sustituidos por pagos en raciones. Los soldados podían revenderlas para obtener algo de líquido.[271] Con todo, en general, la estructura castrense nunca estuvo financiada, lo que provocaba resistencias al alistamiento, deserciones, indisciplina y sublevaciones. Las tropas constituían un contingente mal pago y peor avituallado viviendo en la ciudad, con las esperables consecuencias que esta situación provocaba. A la tropa debía permitírsele un modo de vida que incluía trabajar en otras actividades o incluso realizar cierto contrabando, con tal de que no desertase por entero y asaltase las guarniciones. Durante el siglo XVIII y la primera década del XIX se produjeron dieciocho sublevaciones de tropa en América. Sólo dos de ellas fueron castigadas.[272]

El registro de las unidades no siempre expresaba la realidad de las mismas. En primer lugar, porque las deserciones hacían de las cantidades de soldados prescriptas por compañía meros principios.[273] En segundo, porque la ausencia de vacantes poblaba a la oficialidad de oficiales con un nombramiento virtual: eran ascendidos sólo en el papel, pero debían cumplir su antigua función. En esos casos, a su escalafón nominal se le agregaba el adjetivo de "graduado". Asimismo, se producía la situación inversa: vacantes ocupadas sin despachos oficiales, en una suerte de interinatos a cuyos

---

[269]Marchena Fernández, *Ejército y milicias...*, op. cit p. 71.
[270]Halperín Donghi, Tulio, *Guerra y Finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, Editorial Belgrano, Buenos Aires, 1982, p. 50.
[271]Marchena Fernández, *Ejército y milicias...*,op. cit., p. 88.
[272]Marchena Fernández, *Oficiales y soldados...*, op. cit., p. 351.
[273]Véase Marchena Fernández, *Oficiales y soldados...*, op. cit.,p, 348 y Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit , p. 198.

oficiales se les daba el nombre de "reformados".[274] Esta situación provocaba un hiato entre lo que señalaba la documentación administrativa y la mendicante realidad.

¿Cuál es el balance que puede sacarse de esta estructura militar? En primer lugar, como señalamos al comienzo, no se implementó una estructura continental centralizada. Se trató, más bien, de diferentes ejércitos, mayormente concentrados en ciertas plazas puntuales. En segundo, que sus mandos responden al elemento peninsular con fuerte arraigo en la metrópoli, ya sea en el ejército regular o en las milicias regladas. En tercero, su función fue más bien defensiva: no se proyectó la expansión territorial, ni a costa de otras potencias, ni a costa de territorios indígenas. En cuarto, se trató de un sistema claramente terrestre, con predominio de la infantería, mientras el continente exigía una protección más bien marítima para su comercio, su correo y cualquier comunicación en general. Una deficiencia que cobró gravedad en las últimas décadas de la dominación colonial. A la insuficiencia de efectivos regulares –señalada anteriormente- se le agrega la ineficiente disposición de las armas. Además, la tropa estará mal paga. Ambas dos no son sino hijas de una misma mengua financiera, producto de una economía deficiente. Esta es la causa principal de un ejército escaso de tropa veterana, falto de fuerza marítima, mal pago y peor disciplinado.

Estas conclusiones parecen abonar un panorama sumamente negativo. Si ello es así, vale la pena preguntarse por la existencia real de un Estado en América, toda vez que éste debe descansar necesariamente en una capacidad coactiva real. En ese sentido, habría que realizar una serie de aclaraciones. En primer lugar, esta estructura militar mostró cierta efectividad. Los ejércitos españoles en América libraron 63 enfrentamientos armados con Inglaterra y Portugal entre 1700 y 1807, sólo considerando las batallas entre ejércitos reales. Es decir, un conflicto cada 1,7 años (1 año y 8 meses). Los ataques se concentran en la región del Caribe (Centroamérica y América del Norte) y, en segundo lugar, en el Río de la Plata. Ahora bien, sobre 58 encuentros con Inglaterra, España venció en 43. Inglaterra lanzó 39 ataques, 14 de ellos victoriosos (35,9%). España, en cambio, lanzó 19 ataques con 18 victorias (94.7%).[275] La explicación está en que Inglaterra pretendía un dominio estratégico más que una ocupación formal. Por ello, no intentó ningún ataque directo sobre Nueva España ni planteó una internación en profundidad. Se trataban, más bien, de golpes en los bordes del territorio. Ante esas acciones, España parecía estar bien pertrechada: los efectivos estaban concentrados en las costas y su dominio del interior, en las zonas más importantes como Perú y Nueva España, no parecía correr riesgos.

Si bien la frontera con el indio no llegó a una expansión importante, debe admitirse que no se perdió territorio y, por lo tanto, esas fronteras se mantuvieron relativamente estables. Con respecto a los

[274]Idem, pp. 77-78.
[275]Ibídem, p. 183.

levantamientos internos (Nueva Granada y Alto Perú), la Corona demostró su poder de represión.[276] En cuanto al descontento, indisciplina y sublevaciones de tropas, el hecho no parece demasiado diferente de las vicisitudes de cualquier ejército, que se suele proveerse de "destinados" (es decir, delincuentes) y cuya tropa cumple funciones, cuyo beneficio no percibe como propio, a cambio de una retribución siempre tardía y escasa.[277] Ninguna de estas sublevaciones de tropa llegó a poner en peligro la dominación peninsular. Si vamos al caso de los movimientos de independencia. Estos ejércitos mal preparados forzaron a los revolucionarios a diez años de guerra en el continente, antes de verse obligados a dejarlo. En el caso de Nueva España, en cambio, los levantamientos de Hidalgo y Morelos fueron disipados. En las plazas en donde se puso mayor atención (México y Cuba), la fidelidad a la Corona se mantuvo. La verdadera debacle vendrá luego de la derrota marítima en Trafalgar, quedando la península aislada de sus colonias. Es que la cuestión determinante no reside en las mayores o menores deficiencias de la estructura militar, sino en la potencia histórica de la fuerza que se le enfrenta (el propio desarrollo del capitalismo), que no logra desafiar exitosamente al Imperio sino hasta los albores del siglo XIX.

1. La organización militar en el Río de la Plata

Hasta mediados del siglo XVIII, la situación geográfica de la región y su escasa importancia política hicieron del Río de la Plata un objetivo poco interesante para las potencias europeas. La navegación hacia el Atlántico Sur resultaba más difícil que la región del Caribe. Asimismo, los centros mineros y comerciales se hallaban lejos del estuario sureño. Por lo tanto, tampoco España concentró demasiados esfuerzos en su defensa. Las amenazas a las que debía hacerse frente fueron, durante todo el período hispánico, muy semejantes: los portugueses en la Banda Oriental y las Misiones, la invasión marítima de alguna potencia europea y las incursiones indígenas. En la segunda mitad del siglo XVIII, sin embargo, la expansión económica británica en el Atlántico y la portuguesa en Brasil, la creación de un virreinato que abarcaba la región minera del Alto Perú, el desarrollo de una economía local y la mejora de los transportes marítimos -que hacía menos incierta la navegación al sur- convirtieron al Río de la Plata en una de las regiones estratégicas del Imperio

[276]La bibliografía sobre ambos sucesos es inmensa y no podría agotarse en una nota al pie. Se recomienda especialmente ciertos textos clásicos como Lewin, Boiseslao, La rebelión de Tupac Amaru y los orígenes de la emancipación americana, Buenos Aires, Sociedad Editora Latino Americana, 1967, Golte, Jürgen, *Repartos y rebeliones, Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*, IEP, Lima, 1980 y O'Phelan Godoy, Scarlett, Un siglo de rebeliones anticoloniales: Perú y Bolivia 1700-1783, Cera Las Casas, Cuzco, 1988. Para el caso de Socorro véase König, Hans-Joachim, "La rebelión de los comuneros de Nueva Granada en 180/81 y la formación de un orgullo propio neogranadino", en La formación de la Cultura virreina, vol. 3, año 2006, Cárdenas Acosta, Pablo, *El movimiento comunal de 1781 en el Nuevo Reino de Granada.* Editorial Kelly, Bogotá, 1960; Posada, Francisco. *El movimiento revolucionario de los comuneros.* Siglo Veintiuno editores, México, 1976 y Phelan, John Leddy. *El pueblo y el Rey: la revolución comunera en Colombia 1781.* Carlos Valencia editor, Bogotá, 1981.

[277]Para el Ejército revolucionario norteamericano véase Raphael, Ray, *Founding Myths. Stories That Hide Our Patriotic Past*, New Press, 2004, cap. 5.

Español. Por lo que las amenazas portuguesas e inglesas se intensificaron y exigieron mayores esfuerzos metropolitanos.

El flamante virreinato no poseía accidentes geográficos que constituyesen poderosas barreras frente a la colonia portuguesa o frente a las tribus indígenas. En relación a la relación con otras naciones, el Río de la Plata se encontraba a merced de la política exterior peninsular y de su diplomacia. En ese sentido, los pactos entre potencias eran extremadamente frágiles y se rompían unilateralmente sin previo aviso. Por lo tanto, los virreyes no podían descansar en las vicisitudes de la política europea y debían mantenerse alerta. Hasta 1767, las misiones jesuitas constituían una barrera casi insalvable a la invasión de los portugueses. Pasada esa fecha, la frontera norte se encontró ciertamente desguarnecida.

Portugal alentaba una política de colonización que preveía la progresiva ocupación del sur de Río Grande y la toma de algún puerto en la margen oriental del Río de la Plata para favorecer el contrabando. A diferencia de los destacamentos españoles, las tropas portuguesas se encontraban demasiado lejos de cualquier centro militar. No obstante, tenían cierta ventaja: mientras Portugal promovía la ocupación de la frontera por productores ganaderos interesados en adquirir tierras, el norte de la Banda Oriental se hallaba más despoblado del lado español. Portugal, en ese sentido, descansaba más en el esfuerzo de comunidades con prestación de armas y España destinaba a la frontera su tropa de línea. Un combate breve podía permitir a los ganaderos riograndenses adelantar su ocupación y pactar nuevas fronteras. En cambio, la prolongación del conflicto proporcionaba a los españoles la posibilidad de recibir refuerzos de Montevideo o Buenos Aires. [278] España realizaba severas incursiones con su tropa de línea, pero el territorio ganado volvía a ser progresivamente ocupado por la colonización portuguesa.

Como vimos anteriormente, la política europea de la España borbónica obligaba a participar de las contiendas bélicas en el continente, principalmente, contra Inglaterra. Esta potencia era, a su vez, la principal amenaza para su comercio con las Indias. Cada partida de un contingente militar suscitaba la alarma en la península, que enviaba las correspondientes advertencias a las colonias. No obstante, como desconocía el verdadero destino, mantenía en estado de alerta a sus puertos, muchas veces sin fundamentos ciertos. Buenos Aires, en ese sentido, tuvo que prepararse para varias "falsas alarmas", hasta la de 1806.

Ante cada suceso militar exterior o interior, el virrey apeló a la formación de juntas de guerra. En 1779 ante al guerra con Gran Bretaña. En 1781, en Montevideo, a raíz de los alzamientos del Alto Perú. (156), el 7 de diciembre de 1796 y el 17 de julio de 1797, donde se discutió un plan de defensa del virreinato, declarada la guerra con Gran Bretaña. En 1785 y en 1787, Buenos Aires

[278] Mariluz Urquijo, José María, *El Virreinato...*, op. cit., p. 77-78.

recibió sendos avisos de invasión.[279] En la Junta de Guerra de 1797, se discutió privilegiar la defensa de la Banda Oriental, en especial el puerto de Montevideo, por sobre Buenos Aires. El argumento del virrey Olaguer y Feliú era que la escasa profundidad del puerto de Buenos Aires impedía el desembarco sorpresivo.[280] Vértiz, en cambio, era de la idea contraria y así lo hizo saber al ministro Gálvez:

"La ciudad de Buenos Aires es un pueblo abierto, y el río permite varios puntos de desembarco en sus costas; residen en ella los mayores caudales de toda la provincia, las Cajas Reales, Almacenes, Aduanas y Dirección de Tabacos, objetos proporcionados a la idea de un saqueo, como el ex jesuita lo ha manifestado al Ministerio de Inglaterra [se refiere a Arizmendi, enviado preso a España y apresado por Inglaterra]."[281]

A pesar de estas advertencias, Gálvez ordenó mantener la prioridad en el puerto oriental. Buenos Aires, por su parte, contaba con un fuerte cuyas obras se completaron en 1720. A fines del siglo XVIII éste tenía una forma abaluartada. Hacia el Este, la función de foso la cumplía la barranca del río y hacia el Oeste estaba el puente levadizo.[282] La artillería no estaba en condiciones de enfrentar una ataque proveniente de la ciudad, debido a las edificaciones circundantes al fuerte. Por otro lado, un desembarco por el río se consideraba poco probable, debido al bajo calado. En consecuencia, el fuerte cumplía más bien la función de residencia de las autoridades antes que un baluarte militar. Había otras obras defensivas en el Retiro, en Olivos, en Palermo y en Quilmes. En la Ensenada de Barragán, puerto de aguas profundas cercano a Buenos Aires, Vértiz ordenó levantar baterías y establecer una compañía de milicias de artillería para evitar un posible desembarco. Sin embargo, en 1806, Liniers ordenó desmantelar esas defensas para concentrar los efectivos y recursos en Buenos Aires. El 28 y 29 de junio de 1807, las tropas inglesas desembarcaron allí sin encontrar oposición.

Vamos ahora a concentrar nuestra atención a la organización de Buenos Aires en dos sentidos: por un lado, el funcionamiento de la tropa de línea, por el otro, el carácter de las milicias.

Las tropas de línea

Hasta 1771, Buenos Aires no dispuso de tropas propias, ni efectivos fijos en lo que atañe a tropa de línea. La provincia debía contentarse con las unidades que llegaban de la Península. En 1771, se

[279]Beverina, Juan, El Virreinato..., op. cit., pp. 156-170.
[280]Mariluz Urquijo, José María, *El Virreinato...*, op. cit., p. 74.
[281]Cit. en Beverina, Juan, El Virreinato, op. cit., p. 184.
[282]Comando en Jefe del Ejército, op. cit., p. 30.

formaron las primeras unidades fijas de Buenos Aires.[283] La expedición de Pedro de Cevallos para reconquistar Colonia de Sacramento llevó al Río de la Plata una importante cantidad de tropas veteranas. Si bien una parte quedó en el flamante virreinato, la mayoría retornó a la península. Las investigaciones en torno a este problema no han realizado aún una reconstrucción sistemática de la cantidad de efectivos veteranos totales en Buenos Aires, en un plazo relativamente sustancial de tiempo. Más bien se han limitado a señalar la dotación de alguna fuerza en ciertos años puntuales. A partir de un estudio clásico, hemos confeccionado una tabla (véase cuadro 1) con dotación total para dos años muy cercanos (1771 y1773) y uno ya tardío (1802).

Cuadro 1. Dotación veterana en Buenos Aires

Años	**1771**	**1773**	**1802**	**1804**	**1805**
Disposición de la fuerza	Regimiento de Infantería de Mallorca 1 Batallón de Voluntarios de Cataluña 1 Batallón de la tropa antigua 1 Batallón Moderno de Buenos Aires 3 compañías del Batallón de Santa Fe 1 Regimiento de Dragones 1 compañía del Real Cuerpo de Artillería	Regimiento de Infantería Regimiento de Dragones 1 compañía de Artillería	Regimiento de Infantería de Buenos Aires Regimiento de Dragones de Buenos Aires Cuerpo de Blandengues de la Frontera de Buenos Aires Cuerpo de Blandengues de la Frontera de Montevideo		Regimiento de Infantería Regimiento Dragones de Buenos Aires Cuerpo de Blandengues de la Frontera de Buenos Aires Blandengues de la Frontera de Montevideo 1 Compañía de Blandengues de la Frontera de Santa Fe
Total de efectivos	3.151	2.290	2.503	2.285	2.185

Fuente: elaboración propia sobre la base de Beverina, Juan: *El Virreinato...*, pp. 199-207.

[283]Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit, p. 223.

Es evidente que el cuadro toma dos extremos del período, el anterior a la creación del virreinato y los últimos años de la estructura militar veterana antes del estallido de junio de 1806. En esos años observamos una fuerte disminución en la primera reorganización de 1773. En 1802, la cantidad de efectivos no parece haberse mantenido cercana a la cifra de la década de 1770, con un leva aumento. Sin embargo, al acercarse a 1805, se observa un descenso de efectivos. Si tomamos solamente la infantería, vemos que en 1773 cuenta con 1.444 efectivos. En 1798, con 1323 y ya en 1802 la cifra se reduce a 876. En el caso de los dragones, en 1799 se contabilizan 720 y, en 1804, 584.[284] En todos los casos, los informes denuncian la existencia de "faltantes", es decir, que la disposición formal exigía una cifra más alta, acorde a la cantidad de efectivos que debía tener, por reglamento, cada compañía. Para 1802, por ejemplo, se denuncia el faltante de 1.976, en 1804, 2.020[285] y en 1805, 1.873 miembros.[286] Podemos presumir que la dotación de Pedro de Cevallos, así como el envío de dos batallones del Regimiento de Burgos y uno del de Extremadura, hayan elevado la cantidad de efectivos durante la segunda mitad de la década de 1770 y en la de 1780. No obstante, sabemos también que en 1787 la Corona dispuso el cese del envío de efectivos peninsulares.[287] Con todo, aunque durante el período 1776-1787 la dotación de veteranos pudo haber aumentado con respecto a 1773, los números fines de la década de 1790, hasta 1806, demuestra la disminución de efectivos y exigüidad para hacer frente a un ataque.

La mayor parte de los claros en la tropa se producían por deserciones. Las causas de las mismas se pueden encontrar en las condiciones de servicio. El Estado tenía poco para ofrecer a los voluntarios. En 1800, el Subinspector General Marqués de Sobremonte, explicaba:

"Observo también que lo que contribuyó mucho a la deserción de los reclutas de Córdoba fue que en el Regimiento de Infantería no hallaron sino una parte del vestuario, y éste tan deteriorado e indecente, que provocaba el disgusto del servicio y era la defensa de los reos en los consejos de guerra.".[288]

El 9 de agosto de 1802, en oficio al virrey Del Pino, agregaba una variable importante para comprender la indisciplina en la campaña: "todo esfuerzo es en vano para promover en estos países la afición al servicio del soldado, por la abundancia de los efectos necesarios para la vida en la

[284]Monferini, Juan, "La historia militar durante los siglos XVII y XVIII", en Academia Nacional de la Historia: *Historia de la Nación Argentina*, El Ateneo, 1949, vol. IV, primera sección, p. 285.
[285]Beverina, *El Virreinato...*, op. cit, p. 206-207.
[286]Beverina, Juan, *Las Invasiones Inglesas...*,op. cit, t. I, p. 161.
[287]Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit, p. 224.
[288]AGN, Subinspección, 1800-1801, Leg. 10, IX, 28-7-4.

campaña y la libertad que esta ofrece."[289] La dispersión de la tropa en pequeños grupos, las ocupaciones en tareas ajenas al quehacer militar y la falta de control provocaban la decadencia de la disciplina.

El 27 de diciembre 1790, el subinspector general Olaguer y Feliú, proponía al virrey Arredondo la formación de algunas compañías sueltas de dragones para relevar la tropa veterana. Entre sus razones, argumentaba:

"De esto resulta el estar la tropa sin instrucción alguna y con el mucho tiempo que están fuera de sus cuerpos en los distintos destacamentos que ocupan, precisados en ellos a andar siempre a caballo y en ocupaciones muy ajenas de su instituto, inutilizan en poco tiempo su vestuario, pierden la subordinación y no se puede decir con verdad que son soldados, sino unos peones de campo, separados enteramente de toda instrucción militar."[290]

A su vez, el virrey Vértiz, en su Memoria, de 1784, comentaba:

"Hallé que sus tropas sólo tenían el nombre de tal. El soldado, pervertido de costumbres, no observaba sino una defectuosa subordinación: asistía sólo al cuartel a dormir; carecía de la formalidad de pasar lista, ranchos, ejercicios y otras funciones que exige la puntualidad del servicio y acostumbrado a no experimentar castigo por sus delitos, por no asistirse puntualmente el prest, formaba complot y se sublevaba con cualquier pretexto."[291]

El Cabildo, en 1807, expresaba sus consideraciones sobre la razón de la ineficacia de las tropas de línea ante la invasión:

"¿Qué se podía esperar de los oficiales subalternos, que, a excepción del pasatiempo, el juego, el baile, el paseo, sin contraerse aún por momentos a nada de lo concerniente al servicio?¿Qué podíamos, por fin, esperar de unos hombres que tienen tanto esmero en sus regimientos, que el fijo de infantería sólo cuenta hoy setenta y dos soldados de servicio, y para éstos hay noventa y cuatro oficiales; que el de dragones cuenta con otros tantos soldados que aquel, poco más o menos, y mayor el número de oficiales, sucediendo a poco menos lo mismo con el de Blandengues?"[292]

---

[289]AGI, Buenos Aires, leg. nº 522, Cit. en Beverina, Juan, El Virreinato..., op. cit., p. 228.
[290]AGN, Subinspección, 1790/1792, Leg. 5, IX, 28-6-6.
[291]Cit. en Beverina, Juan, El Virreinato..., op. cit., p. 238.
[292]En la publicación del AGN, *Antecedentes políticos, económicos y admninistrativos de la Revolución de Mayo*, p. 48, Cit. en Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit., 239.

Las unidades veteranas debían ser provistas por la península. Ésta debía enviar regimientos enteros para la defensa de la región y, en caso de retirarlos, su eventual reemplazo. La Real Orden del 6 de junio 1783 había dispuesto que las unidades peninsulares debieran ser relevadas cada cuatro años. Sin embargo, en 1787 el Regimiento de Infantería de Burgos se transformó en la última unidad del ejército peninsular en llegar al Río de la Plata como refuerzo temporal.[293] No obstante, las unidades sufrían sucesivas bajas, ya sea por deserción (en el caso de la tropa), ya sea por retiro o nombramientos en otros destinos (oficiales). Por lo tanto, la corona preveía formas de reclutamiento. Para analizarlas debemos separar el sistema previsto para los oficiales y el que correspondía para cubrir plazas de tropa.

En el caso de los oficiales, su renovación estaba prevista por dos vías. La primera era el nombramiento en la península y su envío hacia la capital. El segundo implica una promoción local, que imitaba a la peninsular: el sistema de cadetes. Los cadetes eran aspirantes a oficiales que militaban en una compañía al mando del capitán con el objeto de ser instruidos en los conocimientos castrenses. No eran un oficial, puesto que estaban en un período de formación. Se los eximía de trabajos mecánicos y tenían mando sobre la tropa y sargentos. No cualquier súbdito podía entrar en la categoría de cadete. No sólo debía cumplir con ciertas condiciones de limpieza de sangre, sino con ciertas condiciones económicas. Salvo excepciones, debían ser hijos de oficial, tenía una entrada prácticamente asegurada. A pesar de las restricciones, en América el ingreso fue menos restrictivo que en la península, que exigía cierta condición nobiliaria. En cada compañía no se aceptaban más de dos cadetes. Este sistema permitió a muchos criollos ingresar a las filas del ejército y emprender una carrera militar.

En cuanto al reclutamiento de la tropa, por Ordenanza, el reclutamiento de la tropa debía realizarse por tres vías: por sorteo, por enganche y mediante el servicio de "destinados". El sorteo se utilizó principalmente para el abastecimiento de tropas en la península, pero fue un método desusado en el Río de la Plata.[294] Por "enganche" se entendía el sistema voluntario por el cual el recluta debía incorporarse por ocho años al ejército por medio de oficinas instaladas en España. Estas oficinas eran llamadas "banderas de reclutas". El capitán debía presentar sus credenciales al corregidor de la ciudad y luego elegir algún edificio donde situar el reclutamiento. A golpes de caja, se "echaba bando" dando a conocer las circunstancias de la leva. El capitán debía ofrecer a los interesados un servicio de 8 años a hombres entre 14 y 60 años, a cambio de un sueldo. Pasado ese tiempo, se invitaba a un "reenganche". Se prohibía absolutamente alistar personas no aptas físicamente o perseguidos por la justicia. Debía leerse al aspirante las condiciones de servicio y su firma debía ser absolutamente voluntaria. El capitán debía cobrar una comisión de acuerdo al cumplimiento de los

[293]Beverina, Juan, El Virreinato..., op. cit., p. 203-204.
[294]Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit., p. 225.

objetivos. El Virreinato contaba con una Bandera General de América, con asiento en Cádiz, que contrataba personal para los cuerpos veteranos de las colonias y las distribuía de acuerdo a las necesidades de los virreyes.[295] Hasta 1797 funcionó una bandera de recluta para el Río de la Plata en La Coruña, a cargo de Pedro García. En 1801, García explicaba que no podía enviar efectivos por falta de fondos para pagar enganches y dificultades para transportar a los voluntarios.[296] Luego, la guerra con Gran Bretaña provocó una escasez de efectivos y la suspensión de la misma por interrupción de la navegación. En 1791, Arredondo solicitó al ministro Conde del Campo de Alange la apertura de una bandera en Málaga para proveer al Regimiento de Dragones, la que se abrió en 1802.[297] Ante la poca efectividad de las banderas europeas, el Subinspector Sobremonte propuso, en 1799, realizar establecer banderas en Asunción, Santa Fe y Córdoba[298]. Así se efectuó en 1800 y si bien se logró alistar algunos efectivos, no alcanzó para cubrir los faltantes de manera de colocar a los cuerpos en su estado normal.[299]

No obstante esto, Marchena Fernández sostiene que en las banderas americanas solían sucederse situaciones harto irregulares. A pesar de las reglamentaciones, no habría sido infrecuente que, al acercarse el plazo convenido, el capitán, viéndose sin los efectivos necesarios para completar su cupo, recurriera a argucias para hacerle firmar el alistamiento a desprevenidos o necesitados, por una parte, o que enganchase aspirantes en situación irregular (frailes, gitanos, reos), por la otra.[300] En el primer caso, el perjuicio para la víctima era la enajenación de su país, de su trabajo y hasta de su familia. En el segundo, en cambio, había un beneficio mutuo: uno cobraba su comisión y el otro conseguía un salvoconducto para emigrar.

El último sistema es el de "destinados". Se trata del envío a los ejércitos de América a los individuos que por su indisciplina en el ejército, por sus delitos o su forma de vida ("vagos") eran acreedores a una pena equivalente a la deportación.[301] Este sistema también habilitaba al empleo de este mecanismo en la región americana. La Real Ordenanza de Intendentes de 1782, estipulaba que los "vagos" criollos podían ser sometidos al sistema de trabajo u ocupación forzosa:

"...cuidarán los Intendentes de que en los pueblos de sus provincias no se consientan vagamundos, ni gente alguna sin destino y aplicación al trabajo, haciendo que los de esta clase, si fueren hábiles y

---

[295]Ibídem, p. 226.
[296]AGN, Subinspección 1800-1801, Leg. 10, Sala IX, 28-7-4.
[297]Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit., p. 231.
[298]AGN, Subinspección 1799, Leg. 8, Sala IX, 28-7-3.
[299]Mariluz Urquijo, José María, *El Virreinato del Río de la Plata en la época del Marqués de Avilés (1799-1801)*, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1987, p. 82.
[300]Marchena Fernandez, Juan, *Ejército y milicias...*, op. cit., p. 73.
[301]Comando en Jefe del Ejército, *Reseña histórica y orgánica del Ejército Argentino*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1971, p. 80.

de edad competente para el manejo de las armas o la marinería, se apliquen a los regimientos fijos de aquel virreinato, o al servicio de los bajeles de guerra y mercantes que llegaren a sus puertos."[302]

Este tercer sistema, con el permiso para realizar un reclutamiento local, debía ser el que mayor cantidad de efectivos proveía, toda vez que no dependía de los avatares de las comunicaciones atlánticas ni de las necesidades de la península. Puede argumentarse que la calidad del servicio podía llegar a ser menor que el de los enganchados. Sin embargo, si las consideraciones de Marchena Fernández son apropiadas para el Río de la Plata (y no hay motivos para suponer que no lo sean), entonces, la voluntad y calidad social del subalterno destinado no debía ser menor que la del enganchado en circunstancias dudosas.

Aprovisionamiento

En el virreinato no existían fábricas de armamento, por carecer de metales y manufacturas. Las armas portátiles de fuego eran el fusil, la carabina, la pistola de arzón y el trabuco naranjero. Todas de chispa, de avancarga y de ánima lisa que, con excepción del trabuco, disparaban una bala esférica de plomo.[303] El calibre era de 16 y 19. Se tenía en cuenta el peso de la bala. 16 era un dieciseisavos de libra y 19 un diecinueveavo de libra. Los dragones y blandengues utilizaban la carabina. La caballería tenía al pistola como única arma de fuego.[304]

En cuanto a la provisión de ropa, el atuendo se dividía en dos: las prendas mayores y el medio vestuario (o prendas de masita). Con las primeras se designaba al uniforme. Con las segundas, a la ropa interior, la del cuartel y los útiles de aseo. El Estado realizaba un descuento de 2 pesos para "fondo de masita", administrada por el coronel.[305] En las milicias, sólo los oficiales deben llevar vestuario.

En cuanto a la alimentación, hasta 1771, la ración era provista por la Real Hacienda, con un costo de 3 pesos por soldado, por mes. Una Real Orden del 26 de abril de 1772, estableció que la alimentación debía correr a cargo del soldado. Vértiz propuso, en 1771, que no se le descontaran los haberes, sino que se le diera 1 peso para comida para los soldado y 2 pesos, para los oficiales, ya que, en realidad, cobraban la mitad del prest y se les debían atrasos. A los milicianos, cuando no recibían prest, se les daba 2 pesos y medio para su alimentación. Luego de la primera invasión

[302]Cit. en Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit., p. 235-236.
[303]Ibídem, p. 241.
[304]Ibídem, p. 243.
[305]Ibídem, p. 249.

inglesa, con la extensión del servicio militar a gran parte de la población, Liniers debió nombrar un Comisario General de Víveres para administrar el rubro.[306]

El 2 de junio de 1780 el rey dictó el Reglamento de Sueldos de las tropas del Virreinato del Río de la Plata, que introdujo rebajas en el prest mensual del soldado de infantería y dragones. Vértiz explicaba que el soldado "hace en abundancia sus dos comidas calientes con dos pesos de gastos al mes."[307] Proponía dejar en 7 pesos mensuales el prest de infantería y dragones de los soldados y no alterar el de cabos y sargentos (de 9 a 18 pesos, según el arma). En 1806, Sobremonte reunió en Córdoba las milicias y aumentó a 10 pesos el sueldo del miliciano.

Algunas consideraciones

Como vemos, el ejército de línea se desarrolla poco antes de la creación del Virreinato y toma impulso con el desarrollo de la economía de la región y su importancia burocrática y política. El último cuarto del siglo XVIII representa la formación de un verdadero ejército regular en el Río de la Plata. Sin embargo, su eficacia parece haber sido escasa. No solamente en cuanto a su incapacidad de detener una invasión, sino a la hora de poder establecer un cuerpo sólido y permanente. Las constantes alarmas llegadas de la metrópoli sometían a la capital virreinal a los vaivenes de las guerras europeas. A pesar de los aprovisionamientos, los datos parecen mostrar que se trataba de esfuerzos que guardaban poca relación con la eficiencia necesaria.

Las continuas bajas y la poca capacidad de reclutamiento fueron una consecuencia de las pocas ventajas que ofrecía el servicio a la tropa. Muchos peninsulares utilizaban el enganche para escapar de situaciones comprometidas en su lugar de origen, otros venían engañados o condenados. Una mayoría provenía de sectores que pueden denominarse de "mala vida". En cualquier caso, parece ser que la mayoría del personal subalterno no tomaba el empleo con la voluntad de servicio requerida. No resulta extraño que utilizasen su posición o armas en beneficio propio y desertasen en cuanto se le presentase una oportunidad. Éste problema parece haber sido mayor en la campaña, pero cabe preguntarse si, en este período, puede realizarse una segmentación tan tajante entre el ámbito urbano y el rural, no sólo por la contigüidad geográfica, sino por las mismas ocupaciones rurales de los habitantes. Por ello, no resulta extraño que la capital se encuentre con una merma de efectivos. Estos elementos, sumados a los enfrentamientos con Portugal en el norte y a la prioridad que la corona otorgó a Montevideo, aumentaron la carencia de tropas veteranas en Buenos Aires más allá de lo aconsejable. Ese espacio debió ser cubierto por el servicio miliciano, al que nos referiremos a continuación.

---

[306]Ibídem, p. 253.
[307]Cit. en Ibídem, p. 255.

Las milicias en Buenos Aires durante el período hispánico

La insuficiencia de las tropas veteranas obligó a las autoridades a recurrir a las milicias. El servicio miliciano se distingue del empleo en el ejército de línea por estar conformado por población civil, cuyas tareas militares no la hacían perder su condición de tal. Aunque, ciertamente, no todas las milicias tenían el mismo régimen, ni todos los regímenes milicianos se mantuvieron iguales a sí mismos a lo largo del tiempo. En ese sentido, los límites entre las tropas veteranas y las milicianas, si bien existieron, no fueron siempre tan tajantes.

Para clasificar a las milicias, utilizaremos la Real Orden de 1791. Si bien se trata de una prescripción posterior a la implementación de milicias en la región, otorga variables analíticas que permiten comprender su funcionamiento. La separación principal se realiza de acuerdo a la existencia o no de personal veterano al frente del cuerpo. Las milicias "regladas" o "disciplinadas" contenían una asamblea veterana encargada de la instrucción y disciplina de los oficiales y la tropa. En cambio las "urbanas" no contaban con personal veterano. Existe una tercera denominación: "provinciales", que alude a las milicias que no pueden ser utilizadas fuera de las jurisdicción provincial.[308]

Antes de 1754 no existían prescripciones para el alistamiento o servicio para esta prestación de tipo extraordinaria, por lo tanto las autoridades exigían a los "hombres hábiles" tomar las armas. En 1753, el gobernador Andonaëgui solicitó a las autoridades metropolitanas el permiso para crear milicias para la custodia de las fronteras con los indios. Ese mismo año, Andonaegui incitó a los vecinos para organizar una expedición a las misiones contra los indios.

En la ciudad de Buenos Aires existió también una obligación de servicio miliciano, limitado a las necesidades urbanas. Los españoles europeos debían formar parte del Batallón de Forasteros o del de Voluntarios Españoles. Estos cuerpos solían hacer un servicio de guarnición cuando la tropa veterana salía de campaña. En 1755el gobernador Andonaegui encargó a Agustín Fernando de Pinedo la organización de un cuerpo de milicias urbanas con el nombre de Forasteros, que cumpliera la función de los dragones.[309] En 1762, el subinspector informaba sobre una milicia de Forasteros formada por vecinos.[310]

La reglamentación de las milicias en Buenos Aires se produce en 1764. El 28 de noviembre, la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra expidió una Real Instrucción para la formación de Cuerpos de Milicias Provinciales. El documento no fue hallado, pero el 7 de octubre de 1790, el virrey Arredondo pasó al Inspector General, Olaguer y Feliú, un oficio para la reorganización de las

[308]AGN, Reales Ordenes 1790-1792, Libro 22, IX, 25-1-15.
[309]Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit., p. 262.
[310]AGN, Milicias 1762-1809, IX, 28-5-1.

milicias. En él se citan algunos pasajes de la Instrucción de 1764.[311] La disposición de los cuerpos milicianos fue la siguiente[312]:

Infantería:
Batallón de Españoles de Buenos Aires: 837 miembros.
Cuerpo de Negros libres de Buenos Aires: 180 miembros.

Caballería:
Regimiento Provincial de Caballería de Buenos Aires: 1286
Cuerpo de Indios Guaraníes de Buenos Aires: 374.
Cuerpo de Pardos de Buenos Aires: 427.
Cuerpos de Indios Ladinos de Buenos Aires: 306.

Artillería:
Artillería Provincial: 104

Maestranza:
Maestranza Provincial: 63.

El total sumaba, entonces, 3.592 efectivos. Se trata de un número realmente importante, dada la cantidad bonaerense en ese entonces. No obstante, estas cifras son, obviamente, plazas más bien supuestas. Desconocemos si estaban completas o tenían faltantes y, en ese caso, su envergadura. En la campaña, en cambio, se contabilizan 2.087 hombres, con la misma salvedad que especificada anteriormente.[313]

En 1772, el gobernador Vértiz implementó una reforma que consistió en la desaparición del Cuerpo de Dragones Provinciales de Buenos Aires en la creación de un cuerpo de Milicias de la Campaña de Buenos Aires, reunidas en 45 compañías sueltas, todas de caballería, que para 1783 ascendían a 2.300 hombres. El Batallón de Españoles fue transformado en un regimiento de dos batallones denominado Regimiento de Infantería de Milicias de Buenos Aires.[314] En 1779, ya como virrey, Vértiz dispone de una nueva reforma. En primer lugar, se reducen las asambleas, que según el mandatario, estaban sobredimensionadas con respecto al número de milicianos. Aquellas estaban compuestas de un ayudante mayor, con funciones de sargento mayor, tres tenientes, seis sargentos,

[311]Idem.
[312]Datos extraídos de Ibídem, p. 274.
[313]Ídem.
[314]Bidondo, Emilio, op. cit., p. 210.

doce cabos, cuatro tambores y dos pífanos. La Asamblea de Caballería y Dragones, en cambio disponían de un sargento mayor, al mismo tiempo comandante de frontera y subinspector de ella, dos ayudantes de caballería de frontera, seis tenientes, doce sargentos y veinticuatro cabos. Luego, en 1790 y 1793 se intentaron otras reformas, pero sin éxito.

Una inflexión importante se establece con la instrumentación del Reglamento de Milicias, de 1801. El documento fue largamente preparado por las autoridades y su artífice final fue el Marqués de Sobremonte, por entonces, Subinspector General. El virrey Pedro Melo de Portugal, el 6 de abril de 1795 recibió una Real Orden solicitando una reforma en las milicias. Este informe se retrasó más allá de lo regular. Por ello, en 1799, el Marqués de Avilés se dirigió al Subinspector General Sobremonte para que acelerara su informe. Sobremonte envió el plan o reglamento para las milicias del virreinato el 10 de octubre de 1799. El documento fue elevado al ministro de Guerra el 5 de abril de 1800 y fue aprobado el 24 de septiembre.[315]

El Reglamento de 1801 contenía un amplio espectro de prescripciones sobre las diferentes cuestiones que hacen a la vida miliciana. Se trazaba la organización en cuerpos y batallones de las tres armas, su cantidad y calidad. Se trataba sobre los individuos eximidos de efectuar servicios en milicias regladas y aquellos que debían hacerlo en las urbanas. Se especificaba el sistema de jerarquías y nombramientos. Asimismo, se prescribía el alcance del fuero militar y los mecanismos procesales ante delitos o ilícitos. Se describen los delitos y las penas correspondientes. Los ejercicios doctrinales también tienen su lugar en el reglamento. Por último, se señalan las normativas a observar para los casamientos de los oficiales y las formas de mantener la disciplina en la tropa.

El problema que se suscita en este punto es saber quiénes constituían el personal que brindaba los servicios. Cansanello señala que la condición de miliciano estaba asociada a la de vecino, ya que constituía parte de sus obligaciones. Más aún, constituía esta prestación una vía de acceso a la vecindad misma. Las milicias, en este sentido, habrían reflejado en su interior las diferencias sociales existentes: mientras que los hacendados o comerciantes ocupaban puestos de oficialidad, los peones y artesanos integraban la tropa.[316] Aquí, la sociedad civil entera se confunde con las milicias. Esta explicación supone, acertadamente, una imbricación entre la sociedad civil y el espacio público. Es cierto, también, que las disposiciones legales (Reales Ordenes, Reglamentos) fijaban la obligación de prestar servicio a todo vecino. No obstante, habría que enriquecer esta perspectiva con otras variables que también son fuente del Derecho, como es la costumbre misma. En primer lugar, aquellos que accedían a la condición de vecinos, no siempre estaban obligados por ley a prestar servicio. Así lo especifica el art. 23, cap. II del Reglamento de 1801:

---

[315]Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit., p. 310.
[316]Cansanello, Carlos, *De súbditos...*, op. cit., p. 55.

"No se alistarán en esta milicia provincial los comerciantes y mercaderes de conocido caudal, ni sus cajeros precisos; pero sí los que no tuvieren esta circunstancia, y ninguno de estos exentos será libre de alistarse en los cuerpos urbanos, respecto a que todos están obligados a la defensa común, teniendo cuidado de no confundir con aquellos los que venden comestibles u otros efectos contra la acepción que comúnmente se entiende la expresión de mercaderes. Asimismo serán exentos los abogados, escribanos mayordomos de las ciudades, médicos, boticarios, cirujanos, notarios, procuradores de número, administradores de rentas, síndico de San Francisco, sacristanes y sirvientes de la Iglesia que gozan salario, maestros de escuela y gramática impresores, fundidores de letras abridores de punzones, y los mayordomos o capataces de haciendas de campo de alguna consideración o de trapiches; pero ninguno de estos podrá pretender excepción alguna para sus hijos.[317]"

Dos cuestiones deben señalarse en este artículo. En primer lugar, que estaban exentas una gran cantidad de profesiones y ocupaciones, sin aclarar si debían o no prestar servicio como urbanos. En segundo, que los comerciantes de conocido caudal y sus cajeros no debían prestar servicio en milicias regladas, sí como urbanos. Es decir, debían presentarse a ciertos ejercicios y estar dispuestos a la defensa ante el llamado correspondiente. Sin embargo, podían eludirse también estas obligaciones con la figura del personero, un reemplazante pagado por el vecino.[318] En ese sentido, si bien muchos oficiales de milicias fueron vecinos, no todo vecino prestaba servicio y no por ello perdía su condición de tal, lo que habilita a que pueda dudarse sobre la existencia de una correlación directa e inmediata entre la figura de vecino y la de miliciano. A su vez, una parte de la oficialidad miliciana era personal de carrera militar. Para poder analizar mejor el problema habría que distinguir entre las milicias regladas y las urbanas. Las primeras, como veremos, tienen mayor semejanza con las tropas de línea, en la medida que su plana mayor es veterana. Las urbanas, en cambio, no parecen haber tenido mayor peso real hasta 1806.

Un examen de la prestación miliciana debe atender al discurrir concreto de los hechos. Por ello, es necesario prestar atención a los testimonios acerca del real funcionamiento de los cuerpos. En ese sentido, se observa, en general, un panorama más bien sombrío sobre el servicio: las deserciones son moneda corriente y los claros van en aumento. Las observaciones de los protagonistas sobre el problema parecen aludir a los mismos problemas, aún en diferentes períodos.

---

[317] *Reglamento para las Milicias Disciplinadas de Infantería y Caballería del Virreinato de Buenos Aires*, Real Imprenta de Niños Expósitos, 1802, en Museo Saavedra, Manuscritos, 428.

[318] González, Marcela, *Las milicias, origen y organización durante la colonia*, Centro de Estudios Históricos, Córdoba, 1995.

Así, Cevallos señalaba en 1765: "Los milicianos de aquí hacen los días de fiesta sus ejercicios, todos los oficiales y otros individuos tienen sus uniformes y se va aficionando la gente al Real servicio, pero, con todo, siempre será conveniente no contar mucho con ellos, porque la abundancia de caballos y la dilatada extensión de la campaña les facilita la fuga a que los incita su repugnancia a la guerra."[319]

En 1781, Vértiz reforzaba el escepticismo de Cevallos: "La mayor parte de esta gente aborrece el servicio, la sujeción y la vida culta, porque reina en ellos la desidia y son naturalmente vagantes. Rehúsan concurrir a las salidas contra los enemigos, aún citados para su propia defensa, la de su casa, familia y hacienda, y en campaña no tiene límite su deserción, particularmente los solteros, por su facilidad con que subsisten en los campos por la abundancia de caballos, ganado y caza."[320]

En su Memoria, el virrey explicaba las razones de la situación: "La falta que lo por lo pasado han experimentado de puntual paga y el carecer de vestuarios han imposibilitado sujetarlos a una rigurosa disciplina y servicio.[...] sólo se les puede instruir en los indispensables movimientos de caballería en los meses que cesan las tareas del campo, que son marzo, abril, octubre y noviembre, y si entonces acontece salida a custodiar la expedición a Salinas, o sobreviene alguna seca, que suelen ser frecuentes, quedan aquel año imposibilitados para hacer los ejercicios doctrinales, que comúnmente se practican en parajes señalados."[321] Y agregaba:

"Como en las Provincias segregadas del Virreinato de Lima y unidas a éste, se contaban muchos regimientos, de que sólo existían sus planas mayores, pues los soldados eran imaginarios, o donde más, gente alistada en el papel, de quienes no sabían dar razón sus mismos oficiales por carecer del lugar fijo de su residencia..."[322]

En 1805, Sobremonte reconoce que de 5.400 milicianos que posee la provincia, en realidad puede contar con sólo 1.800. Ante tal pobreza de efectivos, Sobremonte se dispuso a llamar a la capital al Cuerpo de Blandengues de la Frontera de Buenos Aires, a la Compañía de Blandengues de la frontera de Santa Fe, a las Partidarias de Córdoba y la de San Luis.[323]

Como vemos, el servicio de milicias era sumamente irregular. La asociación entre vecindad y condición miliciana no siempre puede vincularse inmediatamente durante el período hispánico. Si en el ejército de línea, que debía contar con una mayor rigurosidad y con enganches que obligaba al recluta, encontramos crecientes claros, en la milicia debían ser aún mayores. Por lo tanto, podría

---

[319]AGI, Sección Audiencia de Buenos Aires, legajo 51, Cit. en Beverina, Juan, *El Virreinato...*,op. cit., p. 266-267.
[320]AGN, Correspondencia Vértiz-Gálvez 1781, IX, 8-1-10.
[321]Cit. en Beverina, Juan, *El Virreinato...*, op. cit., p. 280.
[322]Idem, p. 283.
[323]Beverina, Juan, *Las Invasiones...*, op. cit., p. 162.

señalarse que aunque la corona había propuesto un sistema que descasase en las milicias, éstas, de acuerdo a estos testimonios no parecen haber cumplido por completo con su función.

2. El Derecho Militar en el Río de la Plata borbónico

El Derecho Militar, en el Río de la Plata, no pudo escapar a la general del Derecho Indiano. Por lo tanto, tuvo también como característica esencial el particularismo y el casuismo. Este derecho formaba parte de una sociedad estatificada estamentalmente, donde cada estamento gozaba de un estatuto privilegiado, de un "ius singulare".[324] El principio de igualdad, en ese contexto, sólo tenía validez en la medida que se aplicase a los miembros de un mismo estamento. El Derecho Militar no fue ajeno a esta disposición. En consecuencia, los militares gozaron de un fuero propio. Las características del mismo y quiénes debían considerarse aforados constituyó el aspecto más importante de este derecho. En particular, porque nos interesa un problema particular: la condición jurídica miliciana. Sin embargo, antes de abordar la cuestión, señalaremos dos elementos también importantes: las autoridades militares, las fuentes del derecho y las características proceso judiciales.

El Virrey, como delegado real, era la máxima autoridad jurídica y política del virreinato, como representante del soberano. Ejercía la función de Gobernador y Capitán General en la ciudad de su residencia. Judicialmente, presidía la Real Audiencia, aunque carecía de voto y sólo podía conmutar penas en materia criminal. En determinados casos, podía dictar sentencia.[325] Hasta 1778, funcionó la figura de Teniente de Rey, que era el segundo jefe de una plaza y, como tal, debía celar el exacto cumplimiento de las órdenes que diere el gobernador.[326] En 1783, a petición del virrey Vértiz se creó la figura de Inspector General, encargado de los relativo al cumplimiento de las disposiciones de las autoridades, que luego fue reemplazado por el cargo de Subinspector General. Desde esta función, accedieron al cargo de Virrey los subinspectores Olaguer y Feliú y Sobremonte. El Sargento Mayor de la plaza tenía funciones similares, aunque se agregaban funciones judiciales y puramente militares. No era infrecuente la superposición de funciones. El Comandante de Armas, por otra parte, tenía a su cargo aspectos más estrictamente militares y la obligación de garantizar el orden. Las autoridades militares debían contar, para las causas judiciales, con asesores letrados llamados Auditores de Guerra. Por encima del Virrey, se podía apelar a la Secretaría de Marina e Indias, hasta 1787, o a la de Guerra, luego de esa fecha.

---

[324]Levaggi, Abelardo, "Díptico de Historia del fuero militar", en *Revista de Historia del Derecho "R. Levene"*, nº 28, Buenos Aires, 1991, p. 82.
[325]Beverina, Juan, El Virreinato..., op. cit., p. 30.
[326]Tanzi, Héctor, La justicia militar en el derecho indiano, Sevilla, 1969, p. 215.

Los proceso judiciales tenían dos partes, el sumario y el plenario. En el primero, se realizaba un juicio informativo dirigido a descubrir y acreditar la ejecución del delito, sus circunstancias y sus autores. En el plenario, en consejo de guerra, se intenta señalar la inocencia o culpabilidad del acusado y se dictaba sentencia. La sentencia debe ser ratificada por el Comandante del cuerpo y puede apelarse ante el Capitán General (en Buenos Aires, el virrey). Cuando se producía el hecho, el Capitán General debía nombrar un oficial con la función de instruir un sumario. Si el delito revestía gravedad, se nombraba al segundo comandante del cuerpo. Si era leve, el Ayudante o el Sargento Mayor, quienes debían contar con un secretario llamado "escribano", que debía asistirlo.[327] El reo podía nombrar defensor, que debía ser del mismo cuerpo, pero de diferente unidad. El sumario debía sustanciarse por escrito y con el conocimiento del Capitán General (en Buenos Aires, el Virrey). Ezequiel Abásolo señala que lo jurídico militar indiano se caracterizó por su práctica sumamente rudimentaria. Cita casos en que la instrucción del sumario no se confió a oficiales, sino a auditores e incluso a escribanos públicos. En otros, el escrito de defensa habría sido redactado por un sargento. Se registran también procesos en los que se omitió la designación de defensor y la confesión de los reos. En ciertos casos, se invocaban reales órdenes que nunca fueron comunicadas a América. Las garantías previstas, argumenta el autor, se redujeron considerablemente. En algunos consejos de guerra se habían desatendido los escritos de defensa. Una de las causas es la dificultad para efectuar sumarias, para dotar al defensor del reo y de constituir consejos de guerra. En general, parecía haber poco personal capacitado para ejercer la defensa, en relación a la cantidad de causas.[328]

En relación a las penas, si bien las Ordenanzas de 1768 prescribían penas realmente severas, en el Río de la Plata predominó una atenuación de las mismas. Muchas veces la ignorancia o embriaguez del reo actuaba como atenuante. No obstante, también hubo casos en los que no se respetó la inmunidad en sagrado o se eludió la consulta al rey antes de imponer la pena de muerte. Al igual que en el viejo continente, los militares no pudieron ser lícitamente objeto de prácticas afrentosas, como los azotes, la horca u otras penas afrentosas. Los castigos más habituales eran el cepo, el trato de cuerda y las carreras de banquetas. Aunque, por legislación, las penas de muerte, destierro, azote o mutilación no podían imponerse sin la autorización del Virrey.[329] Muchas veces se recurría al quinteo o al castigo con palos y planazos por parte de los oficiales.[330] El delito más frecuente parece

---

[327]Tanzi, Héctor, op. cit., p. 248.

[328]Abásolo, Ezequiel, *El derecho penal militar en la historia argentina*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2002, p. 131.

[329]Palomblo, Guillermo, "La aplicación del derecho militar en el Virreinato del Río de la Plata, en *Investigaciones y Ensayos*, nº 3, Universidad de La Plata, La Plata, 1982

[330]Abásolo, Ezequiel, op. cit., p. 152.

haber sido la deserción. En general, el criterio de interpretación dependía de la autoridad. No estamos ante un sistema normativo formulado con precisión.[331]

El fuero militar

La denominación "fuero" remite al lugar donde se pronuncian los juicios: "jurisdicción o potestad de juzgar", según Alejandro Bacardí.[332]. El fuero podía ser ordinario o especial. Alejandro Bacardí define a este último como "reunión o agregado de los privilegios que se conceden a cierta clase de personas" e implicaba un privilegio especial que permitía sustraer las causas a la justicia ordinaria y al individuo ser juzgado por sus pares. Dentro de los fueros especiales, existían los fueros reales o profesionales, que se circunscribían a las causas vinculadas con el ejercicio de su profesión, y los estrictamente personales, que abarcaban todos los asuntos en que estuviera implicado el titular.

Los diferentes fueros debían definirse según una serie de variables: si es real o personal, las materias que abarca (civil y/o criminal), si es activo y/o pasivo y si ampara sólo al titular (personalísimo) o también a sus familiares y criados. La segmentación de la justicia en diferentes fueros especiales tenía como premisa la idea de que ciertos hombres sólo podían ser juzgados por sus pares. En realidad, se trataba de la expresión de una sociedad basada en el privilegio, en donde el concepto de isonomía, en términos universales, aún no había sido implementado.

El fuero militar tiene su origen remoto en el período visigótico. La *tiufadía*, institución de origen germano, era la organización militar al mando del *tiufado*, quien era al propio tiempo juez de sus soldados en tiempos de guerra y de paz.[333] En los siglos XII y XIII, si bien en los pequeños reinos cristianos y en las huestes de la reconquista aparecen disposiciones dispersas basadas, éstas respondían a relaciones propias de una sociedad fronteriza que intentaban asegurar una debida prestación militar, por lo que la normativa era sumamente incompleta. Los castigos no implicaban la pérdida de la libertad y no aparecía la figura de deserción. Es recién bajo los Reyes Católicos, a fines del siglo XV, cuando la formación de contingentes permanentes produce la aparición de un derecho militar con un espacio normativo propio. En los siglos siguientes, las guerras europeas obligaron a los Austrias a modernizar el ejército, que implicaba grandes contingentes que debían tener una unidad. Esta tarea se terminó de realizar recién bajo el dominio borbónico. Sin embargo, el movimiento hacia esa modernización en los siglos XVI y XVII provocó la sanción de ordenanzas castrenses particulares y el surgimiento de juristas militares, lo que daba cuenta de cierta complejización del Derecho Militar.

---

[331]Levaggi, Abelardo, "Díptico...", op. cit., p. 95.
[332]Bacardí, *Nuevo Colon*, t. I, Lib. 1, tit 1, Barcelona, 1857, p. 1.
[333]Meli, Rosa, *Los fueros militares en el derecho indiano*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1979, pp. 232-233.

La extensión del fuero militar y la aparición de un Derecho Militar desarrollado se producen bajo la administración de la dinastía borbónica. Algunos autores sostienen que estas reformas se implementaron bajo el reinado de Carlos III.[334] Sin embargo, Saszdi Borja ha señalado que el intento de cierta sistematización debe remontarse al fin de la Guerra de Sucesión, a comienzos del siglo XVIII.[335] Efectivamente, Felipe V ostenta una voluntad reformista en la creación de las Ordenanzas de Flandes y la castellanización y militarización de la vida política. A su vez, las Ordenanzas de 1768 resultan de un trabajo de recopilación iniciado en 1749. En todo caso, la extensión del ejército y su determinante peso social en la península obligan a una reglamentación mucho más minuciosa y sistemática.

¿Quiénes podían ampararse en el fuero militar? Las Ordenanzas de 1768 especifican al respecto:

"Declaro que el referido fuero pertenece á todos los militares que actualmente sirven y en adelante sirvieren en mis tropas regladas, ó en empleos que subsistan con actual ejercicio en guerra, y que como tales militares gocen sueldo por mis tesorerías del ejército en campaña ó las provincias, comprendiéndose en esta clase los militares que se hubieren retirado del servicio y tuvieren despacho mío para gozar de fuero."[336]

Ello implicaba la sustracción a la justicia ordinaria, tal como reza el art. 5º:

"No podrán conocer de las causas civiles ni criminales de oficiales las justicias ordinarias, sino sólo el Capitán General, Consejo General o Comandante Militar del paraje donde residieren según la diferencia y circunstancia de los casos en la forma que se explicará más adelante."[337] (p. 116)

No podían ser llamados por la justicia por deudas contraídas en servicio a excepción de que la deuda fuera con la Real Hacienda. En el caso de que la deuda se hubiera sido contraída antes del ingreso al servicio, el militar debía responder con bienes que no sean de uso castrense.[338] Se proponía, además, ciertas exenciones y preeminencias:

"A los oficiales y soldados que estuvieren en actual servicio no podrán las justicias de los parajes en que residieren apremiarlos á tener oficios concejiles, ni de la Cruzada, mayordomía, ni tutela contra su voluntad; gozará la excepción de pago de servicio ordinario y extraordinario, y no podrá

[334]Entre ellos McAlister, Lyle, El fuero militar en Nueva España,
[335]Sazdi Borja-León, Itsvan, "El fuero militar en el ejército borbónico hispano",
[336]T. III, Trat. VIII, Tít. II, art. 1º, en Socías, Mariano, *Ordenanzas de Su Majestad para el régimen, disciplina subordinación y servicio de sus Ejércitos*, Escuela Tipográfica de Madrid, Madrid, 1865.
[337]T. III, Trat. VIII, Tít. 1º, art. 5º.
[338]Idem, art. 4º.

imponérseles alojamiento, repartimiento de carros, bagajes ni bastimentos si no fueren para mi Real casa y corte, y siendo casados gozarán sus mujeres de las mismas preeminencias"[339]

Es decir, los militares aforados gozaban de la capacidad de sustraerse al pago de determinados impuestos y de evitar el nombramiento de ciertos cargos. El fuero era trasladado, también, a sus mujeres. En los artículos octavo y noveno del tomo, tratado y título que estamos examinando, se señala el alcance del fuero, además de la esposa, a los hijos y a la servidumbre. En caso de muerte, la viuda y las hijas gozan del fuero hasta que tomen matrimonio. En el caso de los hijos, sólo hasta los dieciséis años. Con la extensión del fuero a los criados podemos ver que la legislación sanciona no las sujeciones personales, por las cuales ciertas condiciones de los señores se extienden a sus criados. Para el caso de los milicianos, la Ordenanza prescribía que debían someterse al fuero civil.[340]

El goce del fuero militar no eximía a los aforados de presentarse ante la justicia ordinaria, en caso de ser requeridos o en caso de ser imputados por ella, pero debían informar a su comandante. Sólo en caso de ser detenidos *in fraganti*, no se hacía indispensable avisar a su superior.[341]

El Título II prescribe los casos de desafuero. Entre ellos se lo somete a justicia ordinaria al que "incurriere en los delitos de resistencia formal á la justicia, ó desafío probado", también por la introducción de moneda falsa y por el robo o amancebamiento en la corte.[342] En el Título III señalaba los casos en el que personal civil podía ser sometido al fuero militar. Así, se reclamaba a

"toda persona de cualquiera especie, sexo o calidad que sea, que contribuyere á la deserción de tropa de mi ejército, aconsejando o favoreciendo este delito, bien sea ocultando al desertor comprándole su ropa o armamento, o dándole otra de disfraz, deberá ser juzgado por la jurisdicción militar de que dependa el desertor favorecido, y siempre que ésta reclame á los reos de semejante crimen, estará obligada á entregarlos la justicia natural de que dependen."[343]

También, en caso de estos delitos:

"incendio de cuarteles, almacenes de boca y guerra, y edificios Reales militares, robos o vejaciones que en dichos parajes se ejecuten, trato de infidencia por espías, o en otra forma, insulto de

[339]Ibídem, art. 3°.
[340]Ibídem, art. 7°.
[341]Ibídem, art 10°.
[342]T. III, Trat. VIII, Tít. II, arts. 2° y 3°.
[343]T. III, Trat. VIII, Tít. III, art. 1°.

centinelas o salvaguardias, y conjuración contra el comandante militar, oficiales o tropa en cualquiera modo que se intente o ejecute."[344]

Como vemos, se proyectaba que la justicia militar tuviera la facultad no solamente de sustraer a la justicia ordinaria a un personal en continuo crecimiento durante el siglo XVIII, sino que incluso tenía la potestad de juzgar a miembros del cuerpo civil. Esta legislación constituyó una de las fuentes del Derecho Militar en el Río de la Plata, aunque, como veremos, no la única.

El Real Decreto de 1793 ampliaba los casos de afuero y restringía los de desafuero. Esta disposición coincidió con el estallido de la guerra contra Francia. Las necesidades militares de la corona, al parecer, obligaban al monarca a extender los privilegios castrenses.

En el Río de la Plata, la importancia del contingente miliciano provocó la necesidad de establecer cierta reglamentación de su funcionamiento. Nos referimos al Reglamento de Milicias de 1801, sobre el que ya hicimos mención. Existía, para su redacción un antecedente americano sobre este tipo de legislación: las Ordenanzas para las milicias de Cuba, de 1769.[345] Veamos entonces qué plantea el reglamento rioplatense con respecto al fuero militar.

En el capítulo IV, art. 1°, se señala que "todo soldado miliciano gozará del fuero militar".[346] En el capítulo IX se amplía la disposición a todos los oficiales y subalternos:

"Todos los coroneles, oficiales, sargentos, cabos y soldados de estos cuerpos gozarán del fuero militar civil y criminal y no podrán conocer de sus causas civiles y criminales la justicia ordinaria, ni otro juez o tribunal, sino sólo el virrey capitán general y los gobernadores militares, cada uno por lo que mira a las milicias de su jurisdicción, con apelación al capitán general."[347]

Es decir, todo integrante de las milicias es acreedor del fuero. Nótese que, en los hechos, se está igualando la condición miliciana con la veterana. Esa tendencia se halla explícitamente señalada en el Cap. IV, art. 7°, en el que se especifica que "los oficiales voluntarios de los cuerpos de blancos serán en todo tratados con la misma estimación que los de la tropa veterana de su clase, alternarán con ellos y gozarán plenamente de las mismas prerrogativas, excepciones y honores."[348]

Esta equiparación entrañaba un conflicto ligado a la población de grupos subalternos que prestaba servicios en las milicias. Es importante aclarar que el artículo especifica que ese trato equitativo

---

[344]Idem, art. 4°.

[345]*Reglamento para las Milicias de Infantería y Caballería de la Isla de Cuba*, en Suárez, Gerardo Santiago, El ordenamiento militar de Indias, Academia Nacional de Historia, Caracas, 1975

[346]*Reglamento para las Milicias Disciplinadas de Infantería y Caballería del Virreinato de Buenos Aires*, Real Imprenta de Niños Expósitos, 1802, en Museo Saavedra, Manuscritos, 428.

[347]Idem, Cap. IX, art. 1°.

[348]Ibídem, Cap. IV, art. 7°.

sólo correspondía a oficiales blancos. Es decir, quedaban fuera los subalternos y aquellos grupos de "castas". Estas clases, sin embargo, encontraron en el Reglamento cierto amparo. Por un lado, accedían a los beneficios del fuero militar. Por el otro, se sancionaba un artículo ciertamente innovador. Allí se señala que "los oficiales de cuerpos de pardos y morenos serán tratados con estimación. A ninguno se permitirá ultrajarlos de palabra ni obra, y entre los de sus respectivas clases serán distinguidos y respetados."[349] Es necesario señalar que el Reglamento no contradecía la legislación general, ya que en ningún lugar aparece la igualación de las condiciones. No se debe confundir la obligación de tratar con "estimación" y "respeto", con la equiparación de las "castas" con los "blancos". Con todo, sí es cierto que, a través del servicio, pardos y morenos debieron tener acceso a mayores derechos de los que podían llegar a obtener en la vida civil. De hecho, se especifica que en diciembre, a los pardos y morenos se les realice dos pagas para uniformes "y para que siempre anden con la decencia correspondiente cuidarán los comandantes de ellos, no solo de que inviertan en este preciso objeto, sino también elegir aquellos sujetos cuyos oficios les den lo suficiente para dichos gastos".[350]

Los mandos superiores en un principio se opusieron a la incorporación masiva de individuos provenientes de otras capas sociales, pero al final cedieron ante el prestigio que les reportaba estar al frente de un ejército numeroso. Los grupos tradicionales, vinculados con el Cabildo y con la jurisdicción ordinaria fueron los más reacios a admitir este tipo de cambios.[351]

Los milicianos estaban exentos de pagar carcelaje En el Cap. IX, art. 2° se prescribe ciertas preeminencias como la exención de oficios, cargos concejiles y tutelas. Si bien debían pagar los propios municipales, no se les podía exigir contribuciones para levantar tiendas, vender cualquier mercancía lícita o ejercer su oficio.[352] También estaban exentos de toda gabela por sus personas, sueldos y bienes muebles.[353] En estos artículos se reconoce que el miliciano, oficial o subalterno, ejercen una actividad por fuera del servicio. En especial, los oficiales, sobre quienes se supone una mejor condición para acceder a los "oficios". En ese sentido, en dicho artículo también se aclaraba que en caso de tener "haciendas" debían estar sujetas a los repartimientos correspondientes.[354] Se trataba, al parecer, de una disposición más afecta a los elementos superiores de la milicia. Sin embargo, también se previene sobre la carga impositiva que se le deberá hacer al personal en servicio:

---

[349]Ibídem, Cap. IV, art. 11.
[350]Ibídem, Cap. II, art. 20°.
[351]Levaggi, Abelardo, "Díptico...", op. cit., p. 98.
[352]Ibídem, Cap II, art. 43°.
[353]Ibídem, Cap. IV, art. 4°.
[354]Ibidem.

"En los repartimientos generales de los pueblos o en los encabezamientos se atenderá a no recargar a los oficiales y demás individuos de la milicia, pues además de la calidad de vecinos, que los iguala con los otros para la equidad, se aumenta la más estimable de hallarse empleados en el distinguido servicio de las armas."[355]

En cualquiera ocasión que sobre esto se justificare exceso, se tomará seria providencia con el juez repartidor u otra persona que contribuyere a este artículo o que teniendo jurisdicción para remediarlo no lo hiciere.

El Reglamento también intenta establecer un límite a la utilización del poder político sobre el personal miliciano, al establecer que

"los gobernadores, sus tenientes y otros jefes no podrán emplear milicianos en comisión alguna sin evidente urgencia del servicio, a excepción del auxilio a la justicia. En caso de emplearse, deberá ser en el mismo pueblo y no por más de dos horas. Para todo otro caso deberán dar cuenta al Capitán General y harán socorrer al soldado con dos reales diarios y con tres al cabo y cuatro al sargento."[356]

Se intentaba eliminar la arbitrariedad de la autoridad política sobre la milicia. Una práctica que el artículo parece reconocer, aunque las proscribe. No es extraño que, en algunos casos, se utilizase a personal subalterno para tareas que no correspondían a la condición militar. Vale la peña, en todo caso, preguntarse si, efectivamente, una disposición legal alcanzó para suprimirla. Los milicianos no sólo estaban exentos de ciertos impuestos y cargas, sino que gozaban del beneficio de ser atendidos en los hospitales, siempre que estuvieran sujetos a sueldo y servicio.[357]

Si bien, para las penas, el Reglamento remitía a la Ordenanza carolina, ciertamente severa, resguardaba a los milicianos de los abusos de sus superiores:

"Se prohíbe que con cualquiera pretexto puedan los cabos, sargentos y oficiales de milicias castigar con palo a los soldados. Pondrán presos a los que no cumplan con su obligación, les falten el respeto o pronta obediencia que les deben y será por los jefes del cuerpo mortificado el agresor con benignidad, pero con la debida consideración a la gravedad y circunstancias de la falta."[358]

---

[355]Ibídem, Cap. IV, art. 5°.
[356]Ibídem, Cap. II, art. 46°.
[357]Ibídem, Cap. IV, art. 3°.
[358]Ibídem, Cap. III, art. 15°.

El Reglamento no se ocupa de distinguir entre milicias regladas y las urbanas con respecto al fuero militar. Podría deducirse que las urbanas gozarían del fuero sólo en caso de prestar servicio. Con todo, el afuero del personal miliciano provocó una serie de resistencias importantes. Las autoridades advertían sobre dos inconvenientes. En primer lugar, la amenaza al orden social que podía representar la existencia de clases subalternas armadas en goce de privilegio. Así explicaba Pedro Cañete: "porque siendo indispensable ocupar a los artesanos y otros menestrales (que son los hombres de más razón en estos países), dejarían sus oficios y trabajos, para andar armados; se harían holgazanes y escandalosos, y después de revolver mil pendencias con peligro de la quietud pública, al cabo no servirían sino para causar cuidados a nuestro gobierno."[359]

En segundo, el fuero militar a la población miliciana parecía amenazar con vaciar a la justicia ordinaria. En este sentido, Vértiz alertaba al ministro José Gálvez sobre el "inconveniente de que estado alistados casi todos los hombres de cada provincia, quedaría sin autoridad la jurisdicción real ordinaria, y causaría este privilegio no poca confusión en la distribución de justicia."[360] En 1799, el alcalde de 1er voto Francisco de Escalada se quejaba al virrey a raíz de la negativa de un oficial de milicias urbanas de pardos de comparecer ante el Cabildo. Dejaba constancia de "los perjuicios e inconvenientes que pudiera acarrear una exclusiva y separación de tantos individuos de la jurisdicción real ordinaria, y además de la que experimenta con el moderno establecimiento del Consulado."[361] En contraposición a estos argumentos, en La Plata, Diego de Velasco, coronel de milicias, explicaba:

"no debe haber trabajo sin recompensas, que es imposible responder por la seguridad de ningún pueblo, si se carece de personas auxiliares, que lo resguarden, y que por mucha que sea mi vigilancia y esmero, sin el goce del fuero militar me será irremediable cualesquier pérdida o acontecimiento funesto. [...] pues más importa la seguridad de aquellos establecimientos que cuantos inconvenientes puedan inducirse en contradicción del fuero."[362]

En el mismo sentido la Real Audiencia y los cabildos elevaron sendos reclamos para disputar ciertas competencias con la jurisdicción militar. No obstante, los virreyes sostuvieron el fuero militar en virtud de las necesidades de defensa.[363] Las imprecisiones normativas, en este sentido, provocaron más de una disputa entre la justicia militar, la ordinaria y la eclesiástica.

Si bien todos estos conflictos fueron reales, vale la pena preguntarse por la magnitud real de la denunciada amenaza que habría constituido el otorgamiento del fuero militar a las milicias, para el

[359]Cit. en Levaggi, Abelardo, "Díptico...", op. cit., p.
[360]Oficio al Ministro José de Gálvez, 24 de octubre de 1780, en AGN, IX, 32-6-4, exp. 1.
[361]AGN, IX, 19-7-8.
[362]AGN, Guerra y Marina, IX, 24-3-6, exp. 46.
[363]Abelardo Levaggi dedica un acápite a cada caso. Véase al efecto Levaggi, Abelardo, "Díptico...", pp. 111-122.

orden social o para la justicia ordinaria. En realidad, el fuero militar en sí mismo, tal como lo disponen las ordenanzas y reglamentos, no debía constituir una fuente de indisciplina. Los jueces militares, según las disposiciones legales, debían ser tan severos como los ordinarios. Más aún: las penas prescritas en las Ordenanzas carolinas resultaban ciertamente duras. Sin embargo, el Derecho no puede reducirse, y menos en este período, a lo dispuesto en las leyes. Es de suponer, y así lo señalan los principales estudios sobre el tema, que el juzgamiento por sus pares acarreaba cierta tolerancia hacia las faltas provocada por la convivencia y la necesidad de retener a los hombres en el servicio. Por lo tanto, las quejas expresan la apreciación de una realidad: el Derecho Militar resultaba más benigno.

No obstante, hay un aspecto en el cual la alarma sobreestima el problema y parece expresar más un interés corporativo que el señalamiento de una verdad evidente por sí misma. Efectivamente, si bien se prescribía el armamento de una importante fracción de la población activa, ésta nunca se completó. Como vimos, la deserción y el abandono del servicio era moneda corriente. Los cuerpos nunca lograron llenar sus crecientes claros. Así las cosas, los milicianos no representaban una proporción de peso en las clases subalternas, ni en la sociedad en su conjunto. Por lo tanto, hasta 1806, no podría afirmarse que el fuero militar haya constituído una flagrante amenaza al orden social y, si bien limitaba la acción de la justifica ordinaria (con los consecuentes conflictos que acarreaba), no amenazó, al menos en Buenos Aires, con dejarla "huérfana".

4. Conclusiones

Las reformas borbónicas lograron el rearme de la presencia peninsular en América, en particular, a partir de una mayor presencia militar. Durante el siglo XVIII, España fue capaz de enfrentar la amenaza inglesa y francesa, y sofocar las rebeliones internas. A su vez, dio inicios a la carrera de armas, donde podían predominar los peninsulares, pero que a hacia comienzos del siglo XIX, los criollos aumentaron su influencia. La oficialidad, al igual que en la Península, no estaba abierta a cualquiera y reproducía las desigualdades propias de una sociedad estamental.

Sin embargo, el ejército americano adolecía de una deficiencia numérica en general y de fuerza en un arma estratégica, como era la marina. Por lo tanto, se sucedían las constantes alarmas ante la navegación británica en el Atlántico y se obligaba a una dotación de efectivos en tierra y concentrados en puntos neurálgicos. El mantenimiento de las reformas estuvo a cargo de las economías americanas, lo que constituyó un esfuerzo importante para ellas. La estructura militar correspondió, como vimos, a una serie de ejércitos que respondían al mando de la metrópoli, pero sin conexión orgánica entre ellos. Es decir se trató, más bien, de ejércitos americanos.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Dirección de Bibliotecas

La creciente importancia geopolítica del Atlántico Sur, en el último cuarto del siglo XVIII, provocó el desarrollo por parte de la Corona de una estructura militar en el Río de la Plata. El flamante virreinato recibió los recursos del Alto Perú para financiar un ejército y una burocracia. Una organización en la que las milicias debían constituir el contingente más importante, aunque el núcleo organizativo seguía siendo la oficialidad del ejército veterano. No obstante las diferentes disposiciones, tanto metropolitanas como locales, las proyecciones de las autoridades para el ejército y la milicia no pudieron cumplirse en su totalidad: la falta de efectivos, la deserción, la indisciplina y la falta de recursos fueron moneda corriente. En junio de 1806, todo el armado pensado hasta el momento se vio derrumbado ante un anunciado desembarco de 1.500 hombres.

Las reformas borbónicas dieron al Derecho Militar un impulso, sino inicial, al menos determinante, al sistematizar las reglas de funcionamiento en un corpus: las Ordenanzas de 1768. Si bien su promulgación no abolió el casuismo y el particularismo, ni se eliminaron otras fuentes del Derecho, puede decirse que se trató de un paso hacia un proceso de modernización. Estas Ordenanzas resultaron una importante fuente de Derecho en el Río de la Plata. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, mientras que en ellas la milicia no ocupa un lugar central, mientras que en América constituían la mayor cantidad de efectivos. Esta situación, sumada a las particularidades propias del nuevo virreinato obligaron a la redacción de un estatuto particular: el Reglamento de Milicias, de 1801. Allí se daba al miliciano ciertos derechos equiparables a la tropa de línea. En particular, se extiende el fuero militar. La expansión de la estructura militar conllevó a la expansión del fuero especial que le correspondía.

Si bien la estructura miliciana en Buenos Aires tuvo una importancia mayor a la del ejército de línea, no puede hablarse de una continuidad con el escenario que se desenvuelve luego de 1806. En primer lugar, porque hasta dicha fecha predominan las milicias regladas. En segundo, porque, como vimos, las milicias no eran más que una proyección muy incompleta que no llegaba a completar ni la mitad de sus efectivos. El mismo argumento vale para el fuero militar: si bien provocaba un problema a la justicia ordinaria, la envergadura del mismo dependía de la extensión de la condición militar y, hasta el momento, estamos ante un claro predominio de la vida civil.

Sobre este último argumento, Tulio Halperín Donghi afirma la marginalidad del militar con respecto a la sociedad, que llegaría hasta su exclusión de la misma. Su explicación señala que pocos individuos adinerados preferían seguir la carrera militar y que sólo los elementos marginales ingresaban a la tropa. Si bien admite que la alta oficialidad pertenecía a la administración (Capitán General, Subinspector, Ayudante Mayor), para el autor se trata de elementos enviados desde la península y ajenos a la sociedad criolla. En realidad, resulta problemático indicar que las máximas autoridades no forman parte de la sociedad que dirigen. Liniers, por ejemplo, tiene lazos con la sociedad que no se circunscriben a su tarea de virrey, como sus iniciativas económicas y sus lazos

políticos en Córdoba. A excepción del caso de Cisneros, la mayoría de virreyes residieron largos años en el Río de la Plata y trazaron importantes vínculos con los diferentes grupos sociales. Los oficiales solían tener otras ocupaciones, como comerciantes o hacendados, en algunos casos y sus familias se integraban a la sociedad en ocupaciones lucrativas. En cuanto a la tropa, como vimos, eran peones, artesanos, jornaleros y libertos. No puede decirse que no formaran parte de la sociedad, siempre que con su trabajo ayudaban a la creación de riqueza social.

2. La crisis de 1806

Este trabajo tiene la pretensión de dilucidar un aspecto del Derecho militar indiano, a través del estudio de un caso significativo: el funcionamiento del Cuerpo de Patricios, desde 1806 a 1810. Este período resulta, cómo probaremos, particularmente significativo a la hora de analizar la transición del Derecho indiano hacia el Derecho nacional precodificado.[364] Las Invasiones Inglesas y la consiguiente militarización de la población fuerzan a ciertos cambios políticos y sociales entre los cuales el Derecho no estará ausente, siendo éste una manifestación de la sociedad misma.[365]

Si el período porta una importancia que amerita su estudio, no menos trascendente resulta la milicia estudiada. El Cuerpo de Patricios es el regimiento de mayor envergadura y peso de este breve pero decisivo período. Es el cuerpo más numeroso, con 1.290 hombres, y el que ejerce la dirección de las acciones en los enfrentamientos a los que es sometida la ciudad de Buenos Aires, de 1806 a 1810.[366]

El objetivo es entonces reconstruir el Derecho militar, en este período, a partir de un caso, tomando las numerosas fuentes que concurren a su formación. Nuestro examen no se extenderá hacia un estudio general, sino que tomará más bien ciertos problemas concretos que plantea la milicia. Ellos son: la formación de la milicia (conformación, reclutamiento, nombramientos y ascensos), los mecanismos de retiro (bajas), las diferentes formas de retribuciones económicas (prest, adicionales, hospitalidades, pensiones) y, por último, las formas de aplicación de fuero militar.

Para el estudio, tomamos una gran variedad de fuentes, que constituyen el Derecho indiano. En primer lugar, a los cuerpos legales y a las disposiciones de las autoridades, aunque también a las costumbres locales. En cuanto a las primeras, nos referiremos a las *Ordenanzas Militares* de 1768[367], al *Reglamento para las Milicias de Infantería y Caballería de la Isla de Cuba*, de 1769[368],

---

[364]Para un análisis de la periodización del Derecho véase Levaggi, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Ediciones Depalma, 2004, t. I.

[365]Véase Halperín Donghi, "Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815", en Halperín Donghi, Tulio, (comp.): *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Sudamericana, Buenos Aires, 1978 y Roberts, Carlos: *Las invasiones inglesas*, Emecé, Buenos Aires, 2000 (1era edición en 1938).

[366]Para una historia del cuerpo en esta coyuntura, puede consultarse Harari, Fabián, "¿Ampliación o crisis orgánica? El Cuerpo de Patricios en la Buenos Aires revolucionaria (1806-1810)", en *Anuario UNLP*, nº 6, La Plata, 2006.

[367]En Socías, Mariano, *Ordenanzas de Su Majestad para el régimen disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos*, Escuela Tipográfica del Hospicio, Madrid, 1884, 3 tomos.

y al *Reglamento para las Milicias Disciplinadas de Infantería y Caballería del Virreinato de Buenos Aires*, de 1801[369]. En el segundo caso, a los bandos de virreyes y la legislación peninsular. En segundo lugar, los expedientes de los procesos a los que fueron sometidos los miembros del Cuerpo de Patricios o aquellos promovidos por el cuerpo. Podremos ver aquí las formas reales de aplicación del Derecho, es decir, su forma real. Se trata de juicios en los que entiende la justicia militar u ordinaria, según el caso, y los expedientes que tratan los alcaldes ordinarios del Cabildo, como jueces en primera instancia. En tercer lugar, tomamos las disposiciones administrativas, ya sea las del virrey o autoridad militar al mando, las del subinspector, las actas del Cabildo de Buenos Aires, los oficios de los comandantes u oficiales y las actas de la Junta de Guerra. En cuarto, la literatura de la época, en particular, el autor consultado por los juristas militares de entonces: Félix Cólon de Larriategui.[370]

La conformación de la milicia: reclutamiento, nombramientos y ascensos.

Un primer problema se suscrita en la formación misma de los cuerpos voluntarios. El 30 de octubre de 1806, el Subinspector Don Pedro de Arce, escribe al entonces formalmente virrey, Marqués de Sobremonte, sobre lo que considera "irregularidades" en la constitución de nuevas tropas:

"He advertido que en esta capital se han levantado varios cuerpos urbanos en que está comprendida la mayor parte del vecindario. Y su denominación la toman de las provincias de que son naturales como de Catalanes, Vizcaínos, Andaluces, suc. Y, según tengo entendido, extraoficialmente han obtenido despachos de esa superioridad los jefes y oficiales, que los mandan en virtud de elección o nombramiento que entre ellos hicieron sus mismos compatriotas. Y como no se me ha dado el más mínimo conocimiento de ellos, y se halle esta subinspección general autorizada por órdenes de ese superior gobierno de 4 de julio y 7 de octubre de 1799 para entender en el gobierno interior de los urbanos y demás objetos peculiares a mi empleo, he tenido por indispensable a fin de que en ningún tiempo pueda resultarme cargo alguno de pasarlo en silencio, hacerlo presente a V.E. a efecto se sirva prevenirme si han de tener su puntual observancia dichas superiores disposiciones o de lo contrario providenciar de suerte que quede libre de toda responsabilidad."[371]

---

[368]En Suárez, Santiago Gerardo, *El Ordenamiento Militar de Indias*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1974, pp. 34-72.
[369]*Reglamento para las milicias disciplinadas de infantería y caballería del Virreinato de Buenos Aires*, Real Imprenta de Niños Expósitos, Buenos Aires, 1802.
[370]Cólon de Larriategui, Félix, *Compendio de los Juzgados Militares*, Imprenta de la viuda de Joaquín Ibarra, Madrid, 1793.
[371]AGN, IX, 28-8-2.

En este primer escrito, el Subinspector realiza dos denuncias. En primer lugar, que se han conformado cuerpos por provincia, hecho inusitado en la historia militar rioplatense. En segundo, las tropas se formaron sin la autorización ni conocimiento de la subinspección, que tiene jurisdicción sobre estos temas, según las provisiones citadas. La tercera es que los nombramientos se realizaron sin la disposición de la autoridad competente (el Capitán General y Subinspector), sino por elección de los mismos miembros. El 1 de noviembre de 1806, el funcionario reitera sus denuncias, agregando otra:

"En separado oficio de esta fecha, doy cuenta a V.E. de los varios cuerpos urbanos que se han levantado en esta ciudad, sin que esta subinspección general de mi cargo tenga la más mínima noticia de oficio, y en seguida la doy también de haberse alistado en ellos los individuos de las milicias regladas de infantería y caballería de ella, y quedando en este motivo deshechos los dos regimientos que con aprobación de S.M. se establecieron aquí, habiendo también pasado a servir en dichos urbanos varios oficiales de los reglados como son Don Lucas Vivar, Don Juan de la Puebla y otros, a quienes según tengo entendido expidió V.E. nuevos despachos, entre los que vinieron también parados cabos veteranos, uno del batallón de infantería y otro del regimiento de artillería de la frontera que según noticias fueron propuestos para subtenientes de un cuerpo formado para la artillería y se hallan distribuidas las demás planas veteranas para la enseñanza de dichos nuevos cuerpos por disposición del señor Don Santiago Liniers, sin que tampoco se me haya dado conocimiento. Yo creo que no desempeñaría los deberes de mi empleo si omitiera trasladarlo a la noticia de V.E. para que enterado de todo tome las providencias que le parezcan convenientes."[372]

Aquí, además de la confirmación de las anteriores denuncias, se plantea un nuevo problema: el pasaje de oficiales y cabos veteranos y de milicias regladas a las milicias urbanas, dejando los regimientos fijos "deshechos". Aunque no se haga referencia al Cuerpo de Patricios, sabemos el mismo se nutrió de varios oficiales veteranos, como Don Juan José Viamonte o Feliciano Chiclana.
Si tomamos la legislación sobre el primer problema (la formación de milicias urbanas por nacionalidad), observamos cierto vacío. En general, toda la legislación toma la división en torno a armas (infantería, caballería, artillería y dragones). En el caso del Reglamento de Cuba y el del Río de la Plata, se establece la creación de una compañía miliciana de pardos y morenos libres. En ningún lugar encontramos referencias a qué providencias debían tomarse para variar la estructura de organización militar. Tampoco Cólon de Larriategui se refiere al tema. El único artículo referido al tema lo encontramos en las Ordenanzas de 1768, en el Tratado sexto, Título I, artículo 2°:

[372]Idem.

"Los virreyes y capitanes generales de provincias ultramarinas tendrán la facultad de nombrar entre los cuerpos destinados a las de su mando los que en las plazas y cuarteles de su jurisdicción han de servir, distribuyéndolos como lo consideren conveniente. Y los gobernadores de las plazas y comandantes de distrito no podrán mudarlos ni hacerles salir en todo ni en parte sin orden expresa del Virrey o Capitán General."[373]

Sin embargo, no encontramos referencia a ella en la justificación del llamado de Liniers, en ese entonces, Capitán General. La reglamentación, en este caso, es muy vaga pues no especifica si la autoridad militar puede alterar las disposiciones militares emanadas de las ordenanzas.

La causa de esta ausencia podría haberse originado en el hecho de que la legislación castellana, como sus comentarios, no contemplaban los problemas americanos. Menos aún, en aquellas regiones más bien fronterizas, con deficiencias militares crónicas, como lo era el Río de la Plata. Por su parte, el Reglamento de 1801, si bien preveía una invasión, aspiraba a que la población se sumara a las estructuras existentes. Sin embargo, la principal causa del este "vacío" está en la naturaleza de la legislación castellano-indiana: a diferencia de la que predomina en el período contemporáneo, no poseía una ambición totalizadora. Es decir, no se planteaba como un cuerpo que previera todos los casos.

Lo cierto es que esa nueva configuración tal vez expresara mejor la cultura predominante en la población, que tendía a estrechar lazos afectivos e identificarse con su provincia de origen. Entonces, el Derecho militar, no pudo más que adaptarse y expresar esta situación.

Como sabemos, la invitación a conformar milicias según reinos, parte el 6 de septiembre de la autoridad militar, Don Santiago de Liniers, entonces aún sin despacho. La autoridad política, la Real Audiencia, conminará, en sucesivos bandos, a la población en general (sean "vecinos", "estantes" o "habitantes") a incorporarse a los cuerpos existentes. Pero luego del primer alistamiento se llama la atención cuatro veces más a aquellos que "aun no estén alistados".[374] Pero ello será *a posteriori* de la queja del subinspector.

La autoridad del subinspector para entender en el caso, estaba reglamentada legalmente por las provisiones reales citadas en el documento y por el Reglamento de Milicias de 1801 (cap. VI, art. 2º). Sin embargo, la particular coyuntura y la dañada autoridad del cuerpo militar profesional, parecían indicar otros caminos. Lo mismo puede decirse de la elección de los oficiales por votación de sus miembros. Examinemos más de cerca el alistamiento y las elecciones. La gran afluencia de voluntarios genera un serio problema de control de la población, tal como refiere Manuel Belgrano:

---

[373]Socías, Mariano, Ordenanzas de Su Majestad, op. cit., t. I, p. 292.

[374]Bandos del 20 de noviembre, 26 de enero de 1807 y el 6 y 18 de febrero de ese año, en AGN, IX, 8-10-8, folios 286-287, 293-294, 295-298 y 325-326.

"...se empezó el formal alistamiento; pero como éste se acercase a cerca de cuatro mil hombres, puso en expectación a todos los comandantes europeos y a los gobernantes, y procuraron, por cuantos medios les fue posible, ya negando armas, ya atrayéndolos a otros cuerpos, evitar que número tan crecido de patricios se reuniesen."[375].

Lo que podemos ver aquí es que es el conjunto de la población, no una elite, la que entra en la acción política y reclama cauces centralizados para hacerlo.

La primera elección de oficiales se efectúa en el Consulado de Buenos Aires el 8 de noviembre de 1806. La elección se torna problemática y deben intervenir Belgrano y Liniers para que salga Saavedra como Jefe de la Legión y del I Batallón[376]. También son elegidos Don Esteban Romero para el II Batallón y Don José Domingo Urién para el III Batallón. Belgrano, designado como Sargento Mayor, más tarde será reemplazado por Don Juan José Viamonte. Se erige como patrono del cuerpo a San Martín de Tours y el 9 de noviembre se bendice su bandera en la Catedral conjuntamente con el Cuerpo de Arribeños.

Juan José de Rocha se compromete a levantar dos compañías "vestida y asistida a su costa".[377] Renunció, para ello, al privilegio de excepción que tenían los escribanos. En el documento, los comandantes destacan la legitimidad de la prerrogativa, no por la voluntad de las autoridades sino que resaltan "que se les concedió con aplauso universal". No parece aventurado suponer que ciertas prerrogativas (que no se llevaran bien con el clima igualitario) debían pasar por una aprobación algo más amplia que la formal. Ahora bien, Rocha realiza una interesante operación, según relatan los comandantes Saavedra y Romero:

"Y empeñado el dicho Rocha en realizar su cometido prometimiento [sic] no sólo diligenció con aptitud y eficacia el número de gente competente voluntaria, que nos presentó para el arreglo y formación de dichas compañías; sino que habiendo enterado con la citada gente, convocada el día quince de septiembre pasado de este presente año a la consiguiente elección, resultó haberle elegido y nombrado capitán de una de ellas, siendo ésta una de las dos compañías primeras que se crearon en el Cuerpo de Patricios por votación libre de los mismos individuos que se alistaron en ellas"[378]

---

[375]Belgrano, Manuel, "Autobiografía", en, *Biblioteca de Mayo*, Senado de la Nación, Buenos Aires, 1961, t. II, p. 960.

[376]"confieso que desde entonces empecé a ver las tramas de los hombres de nada para elevarse sobre los del verdadero mérito; y a no ser tomado por mí mismo la recepción de votos, acaso salen dos hombres oscuros, más por sus vicios que por otra cosa, a ponerse en la cabeza del cuerpo numeroso y decidido... Recayó al fin la elección en dos hombres que eran de algún viso, y aún ésta tuvo sus contrastes que fue preciso vencerlos, reuniendo de nuevo las gentes a la presencia del general Liniers, quien recorriendo las filas conmigo oyó por aclamación los nombres de los expresados, y en consecuencia quedaron con los cargos y se empezó el formal alistamiento,...", en idem.

[377]AGN, IX, 26-7-3.

[378]AGN, IX, 26-7-3.

Este informe parece suficientemente revelador sobre las formas de reclutamiento y elección. Rocha se encarga de acercar voluntarios, cuyo avituallamiento sostendrá con su peculio. Y bien, estos mismos voluntarios votan a quien los acercó como dirección.

El mismo Rocha se encarga de suministrar un lugar para el entrenamiento y de someter a su personal a disciplina: "Que desde el siguiente día de la creación de esta compañía la reunió a lo interior de su casa, en donde la disciplinó diariamente en el manejo de las armas y ataques".[379] Los entrenamientos se hacían en las plazas de Piedad, Concepción y Retiro.[380] Saavedra, en un alegato de octubre de 1807, relata, como al pasar, los sucesos:

"Que el primero soy yo por nombramiento y aclamación de todos mis paisanos, no sólo en la casa consular el 13 de septiembre del año pasado, sino también en el patio de la fortaleza en presencia de don Santiago de Liniers. Y don Esteban Romero, en los mismos términos, el segundo. Que como tales, y en virtud de nombramiento del pueblo, aún sin tener despachos del señor virrey procedimos a formar las compañías en los respectivos cuarteles de la ciudad, y autorizar el nombramiento que éstas hacían de sus capitanes y oficiales."[381] Sobremonte parece percibir lo excepcional de la situación. Por ello, en su respuesta a Don Pedro de Arce, explica resignadamente:

"La constitución actual ha obligado a armar por tercios y provincias el vecindario de esa capital y aunque se les ha dado el título de urbanos por no hallar otra denominación más propia, juzgo no perjudicadas las facultades de V.S. que deberá atemperarse a las circunstancias del día, sin responsabilidad, siendo aquellas tales que a esta superioridad conducen a salir de las reglas generales."[382]

Estas situaciones, irregulares por cierto, constituyeron más bien fenómenos coyunturales. Pasado el desorden inicial, se logrará cierto orden en el funcionamiento miliciano. En 1807, los nombramientos serán informados a la subinspección, como comprobaremos más adelante. La formación de milicias o compañías deberán pasar por la Junta de Guerra. Los oficiales apelarán a la subinspección y capitanía general para solicitar su pase. Diferente será el caso de los subalternos, cuyo pase de un cuerpo a otro, traerá severas complicaciones, según va a denunciar el nuevo subinspector, Don Bernardo de Velazco, el 21 de octubre de 1807.[383] Allí declara que los comandantes han elevado sus quejas, ya que estas alteraciones se realizan dejando deudas, en el cuerpo de origen, "ya sea por vestuario, ya sea por empeños que contraen con en sus propios

[379]AGN, IX, 26-7-3.
[380]AGN, IX, 26-7-3.
[381]AGN, IX, 28-5-3.
[382]Idem.
[383]AGN, IX, 28-8-3.

cuerpos, ya por otros descuentos a que están sujetos y cuyas cantidades no es justo se satisfagan por otros".[384]

La mayoría de ascensos del cuerpo son vehiculizados mediante la presentación de una terna de tres, a propuesta del oficial correspondiente, seguida de la elección del comandante y confirmación del subinspector y capitán general, tal como prevén las Ordenanzas de 1768.[385] Sin embargo, encontramos un caso en el que una representación, del 11 de agosto de 1807, de soldados, cabos y sargentos pide por un ascenso, en contra de la disposición del comandante Saavedra. Allí se solicitaba que se le expidiese el título de capitán a Don Diego Mansilla y el de teniente al alférez Don José María Echauri. Cornelio Saavedra, por su parte, había nombrado para el primer cargo a Don Martín Medrano, su sobrino. En su presentación, los subalternos de la compañía explican que Medrano es conocido por su falta de disposición a las tareas militares:

"Los suplicantes no hacen memoria de sucesos pasados, que son bien notorios y públicos, y sólo se contraen a que ínterin estuvo sirviendo de subteniente y apenas asistía. Y ahora, en tiempo más crítico, en donde debía manifestar más su valor y tener presente el honor de un oficial desde el mismo momento en que fue nombrado reconocer por capitán, no volvió a comparecer a la frente de su compañía [...], ni en los diferentes destinos [...], ni en el ataque de la residencia, adonde concurrió la misma compañía con sueldo de alférez, en donde manifestaron todos su valor y espíritu, y el capitán anduvo a caballo vagante dentro del pueblo, visitando los fosos y trincheras, y este es un defecto que ha hecho más impresión a la compañía porque es una prueba relevante de que no sirve para estos destinos."[386]

A pesar de estos reclamos, el Capitán General, Don Santiago de Liniers, decide confirmar el nombramiento de Saavedra y recomendar a Mansilla para un próximo ascenso, en cuanto se produjese una vacante. Más allá de la resolución concreta, es de destacar que ninguna parte manifestó queja ni denuncia alguna por el hecho de que personal ajeno a la oficialidad se quejara de la elección de su comandante, realizara su propia propuesta y la presentara directamente a la subinspección, sin pasar por el visto de su comandante. Por lo tanto, podríamos inferir que estas conductas no eran consideradas irregulares.

Los oficiales, al parecer, también tenían la prerrogativa de reclamar directamente ante las máximas autoridades militares. El 26 de octubre de 1807, Don Diego Mansilla eleva una representación a Liniers. Allí le recuerda que anteriormente, en ocasión de la renuncia de Agustín Wrigth, había dispuesto que él iba a ser considerado para el próximo ascenso en cuanto hubiera una vacante. Sin

---

[384]Idem.
[385]Socías, Mariano, op. cit., Tratado Segundo, Título XXIV, pp. 848-850.
[386]AGN, 28-8-4.

embargo, señala Mansilla, "no fue repuesto el suplicante en la vacante primera, faltando al cumplimiento de la orden de VS y prefiriendo en la propuesta a Don Lucas Obes". Ante la renuncia de Obes, Mansilla pide se le dé el puesto.[387] El 2 de noviembre Saavedra agrega al oficio que él había propuesto a Mansilla y que el reclamo de este último se debió a que "ha entablado esta solicitud [...] sin saber estaba propuesto para la compañía vacante que es la 2ª del 2º Batallón, por separación que hizo Don Lucas Obes".[388]

Pedro de Arce denunciaba el pasaje de oficiales veteranos a las milicias urbanas. Pues bien, este pasaje no parece haber estado exento de desertores. Así lo atestigua el caso del teniente Don Roque Tollo, quien habría desertado del regimiento de Blandengues de Montevideo, para pasar al Cuerpo de Patricios. Lo curioso del caso es que Tollo es alistado en septiembre de 1806 y el caso sale a la luz en marzo de 1808, a raíz de un conflicto que no se relaciona estrictamente con su incorporación al cuerpo. Veamos la denuncia que realiza el Sargento Mayor Juan José Viamonte, el 30 de marzo de 1808:

"A la lista de esta tarde después de haber notado la falta de subalterno en la séptima compañía del segundo batallón, poco antes de concluir este acto volví a preguntar si había concurrido y presentándome en este mismo momento el teniente de esta compañía Don Roque Tollo a mis primeras prevenciones con la mayor altanería, descompasados gritos y desafuero propio de su relajada conducta, me dijo que era tan oficial como y que sabía cumplir igualmente con su obligación y que este tomó otra porción de improperios a presencia de los batallones formados y considerable número de oficiales que concurren a este acto, de modo que sólo teniendo presente mi clase de jefe y la formalidad de aquel caso pudo haberme moderado, máxime cuando después de imponerle arresto aumentó su desorden. Este desacato es de la mayor consideración, su corrección debe ser ejemplar por sus consecuencias y así espero que elevaría VM este parte por conducto del Señor Subinspector al Señor Gobernador y Capitán General imponiendo al mismo tiempo a ambos señores que el cumplimiento de este hombre lo ha conducido antes a la ciudadela de Montevideo presidio de Patagones y últimamente al Cuerpo de Blandegues de la Banda Oriental de donde es desertor, aumentando también que el desgreño de esta compañía en todas sus partes es el que VM sabe muy bien, no siendo suficiente de remediarlo mi particular contracción más de un año ha. Por último VM esta persuadido de lo que puede ofrecer este oficial y de la sobra de razón con que he fijado mi atención principal a organizar esta compañía."[389]

---

[387]Idem.
[388]Ídem.
[389]AGN, IX, 28-8-4.

La denuncia es ratificada por el comandante Cornelio Saavedra.[390] Como podemos apreciar, la deserción de Tollo era conocida y, sin embargo, habría sido ignorada en virtud de cubrir la plaza correspondiente. La irregularidad de aquel alistamiento es puesto de relieve debido a la insolencia con que se dirigió al sargento mayor y por la desidia con que habría llevado su compañía.

También encontramos un caso en el que un oficial del cuerpo veterano queda agregado a la milicia urbana de Patricios, sin abandonar sus funciones en el regimiento de origen. Don Andrés Álvarez de Toledo es capitán de Artillería, que pasa a ocupar una plaza vacante en el Cuerpo de Patricios y llega a hacer guardia con su uniforme de artillería.[391]

Con respecto al enganche, si bien las Ordenanzas de 1768 preveían dineros para reclutas[392] y si bien encontramos casos de ofrecimientos en otros cuerpos, el regimiento de Patricios no parece haber apelado a estos mecanismos. Hasta 1806, el servicio miliciano sólo era obligatorio para los vecinos y para los pardos y morenos libres necesarios.[393] Sin embargo, como vimos, luego de la primera invasión inglesa, los bandos prescribieron la obligatoriedad de todo habitante de alistarse.

El artículo 23, del capítulo II del Reglamento de Milicias de 1801, para el Río de la Plata deja bien en claro las excepciones al reclutamiento:

"No se alistarán en esta milicia provincial los comerciantes y mercaderes de conocido caudal, ni sus cajeros precisos; pero sí los que no tuvieren esta circunstancia, y ninguno de estos exentos será libre de alistarse en los cuerpos urbanos, respecto a que todos están obligados a la defensa común, teniendo cuidado de no confundir con aquellos los que venden comestibles u otros efectos contra la acepción que comúnmente se entiende la expresión de mercaderes. Asimismo serán exentos los abogados, escribanos mayordomos de las ciudades, médicos, boticarios, cirujanos, notarios, procuradores de número, administradores de rentas, síndico de San Francisco, sacristanes y sirvientes de la Iglesia que gozan salario, maestros de escuela y gramática impresores, fundidores de letras abridores de punzones, y los mayordomos o capataces de haciendas de campo de alguna consideración o de trapiches; pero ninguno de estos podrá pretender excepción alguna para sus hijos."[394]

Como veremos en un estudio posterior, estas excepciones no se cumplieron en la militarización de 1806, en particular, en el Cuerpo de Patricios. También debido a las particulares circunstancias que

---

[390]Ídem.
[391]Ídem.
[392]Socías, Mariano, op. cit., Libro I, Tratado IV.
[393]Reglamento de 1801, capítulo II, art. 14°.
[394]Ibídem, capítulo II, art. 23°.

vivía la capital. El caso es que estas nuevas formas de reclutamiento, sobrevivieron no sólo a las Invasiones Inglesas, sino al cambio de autoridades de de 1810.[395]

En síntesis, en la conformación de las milicias y de una nueva estructura militar, vemos el predominio del particularismo y de las costumbres locales, no sólo frente a las disposiciones castellanas, sino en relación a la voluntad legislativa de los funcionarios. Cuando decimos "costumbres" no reducimos su significado a una cultura preexistente, sino a la historia de la sociedad en cuestión. La ubicación geográfica de Buenos Aires, su demografía y la coyuntura militar particular que le tocó vivir, marcaron una organización militar particular.

3. Bajas del servicio

Si bien la reglamentación castellana e indiana prevé los mecanismos para solicitar la baja y las condiciones para obtenerla. Nada se dice sobre el régimen para las milicias urbanas. Podría quedar entendido, que en este caso se pide un servicio de manera excepcional, por tener que hacer frente a una situación de guerra. Pasada esta, no habría motivos para mantener el servicio. Sin embargo, las reglamentaciones no se refieren al problema.

El hecho de que las leyes no intentasen legislar estos casos no quiere decir que la cuestión no se haya presentado. Durante el año de 1807, el Cuerpo de Patricios sufre 481 bajas. Mediante los legajos de Subinspección, de Guerra y Marina y los expedientes del Cabildo, logramos reconstruir los casos. El trámite constaba en la solicitud a su superior inmediato, que lo comunicaba al capitán. Éste escribía una solicitud al comandante del batallón, quien anotaba al costado su parecer y especificaba si era necesario que el voluntario quedara a disposición para ejercicios doctrinales o no. El escrito era entonces elevado a Saavedra, en calidad de comandante general, quien lo remitía al Subinspector. Se debía informar también, los casos de muerte y deserciones.

A continuación presentaremos los resultados, con la intención de dilucidar cuáles eran los motivos válidos y cómo se actuaba en estos casos. Vamos a analizar las siguientes variables: el grado del retirado, el motivo del retiro y, por último, las obligaciones impuestas. Vamos a trabajar, en esta muestra, con subalternos. Es decir, hasta el grado de capitán.

De las 481 bajas, hemos reconstruido el grado de 233 miembros. De ese universo, 55 corresponden a cabos. De estos, 41 son cabos 1° y los otros 14 son cabos segundos. Los sargentos constituyen 26 casos. Encontramos 3 tambores, 1 cadete y 1 capitán. El resto (147) son soldados.

Veamos ahora los motivos por los cuales se les ha dado la baja. Hemos logrado, para esta variable, reconstruir 113 casos. De estos 5 fueron dados de baja por ancianidad, 13 por enfermedad, 26 por

[395]Véase Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Prometeo, Buenos Aires, 2006.

muerte, 13 por haber pasado a otro regimiento, 32 solicitaron continuar con su oficio o labores, 9 desertaron, 9 fueron despedidos por inútiles, 3 por vivir a distancia y 3 por ser hijos de madre viuda. Estos resultados conforman el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Motivos de las bajas del personal voluntario subalterno (1807)

Causa	Cantidad
Oficios	32
Muertos	26
Enfermedad	13
Pases	13
Desertores	9
Inútiles	9
Ancianos	5
Distancia	3
Madre viuda	3
Total	**113**

Fuente: AGN: Subinspección (1807), Expedientes del Cabildo (1807), Guerra y Marina.

Según podemos observar, en su mayoría, las bajas se producen porque los voluntarios desean volver a sus labores y la milicia se los permite. También hay varios casos de muerte y enfermedad, que suponemos producto de la invasión inglesa.

Las bajas no siempre significaban un retiro completo. Del total de las bajas, hemos encontrado 79 casos en los cuales se conmina al subalterno a presentarse a ejercicios doctrinales. En el resto, sencillamente no se consignan datos. En 24 de estos casos, debían hacerlo los días festivos. En 7 casos, se especifica que deben presentarse los domingos. En el resto de los casos, sólo se consigna que deben presentarse a ejercicios doctrinales. Suponemos que, si no se especifica "domingo" o "días festivos", el individuo debía concurrir a todos los ejercicios, aún si fueran en la semana. Entre los que aparecen con obligación de acudir a ejercicios doctrinales se hallan todos los que pidieron la baja para ejercer su oficio. Entre los 24 que debían presentarse los días festivos encontramos a un hijo de viuda y a casi la totalidad de los que son maestros del oficio. Sólo un maestro queda afuera de esta prerrogativa. Se trata de Manuel Castro, sargento 1°.[396] La razón puede estar en que Castro había servido desde 1787 hasta 1803 en la tropa veterana y, por lo tanto, sus servicios podrían ser más requeridos.

[396]AGN, 28-8-3.

En definitiva, podemos deducir que se permitía la baja por motivos de ancianidad, enfermedad y necesidad de dedicarse a su oficio, siempre que pudiera probar que lo ejerce. En los casos que el voluntario no cumpliera sus tareas, se lo separaba por "inútil". La baja, como vimos, no implicaba necesariamente la finalización del servicio, ya que en ocasiones se requería la asistencia a ejercicios doctrinales. La presencia podía ser continua, restringida a los domingos o a los días festivos. El cargo de maestro parece haber sido tenido en cuenta para entregar el privilegio de la tercera opción. La asistencia a los días de fiesta podría relacionarse con que, según el art. 33 del cap. II del Reglamento de Milicias de 1801, en esas fechas debía aprovecharse para pasar revista. A modo de hipótesis podríamos deducir que la intención pudo haber sido llenar las plazas en las revistas, ya que, como sabemos, en esa instancia se toma nota de las plazas de cada regimiento para elaborar el presupuesto que lleva cada uno. Un cuerpo con menos plazas es un cuerpo que recibe menos dinero.

La administración económica

a. La Junta de Guerra

La institución destinada a proveer a los cuerpos de sus necesidades materiales era la Real Hacienda. Sin embargo, en algunas ocasiones fue el Cabildo de Buenos Aires quien se ocupó de llenar vacíos económicos con sus propios. Las decisiones sobre los sueldos y necesidades económicas de la situación fueron entendidas por la Junta de Guerra, creada el 28 de octubre de 1806.

La Junta de Guerra decidía, entre otras funciones, sobre los gastos militares. Debía constituirse ante casos excepcionales, en los cuales se hiciese necesaria la erogación de ciertos gastos para la defensa de la provincia. Su formación está prevista por Real Orden del 28 de febrero de 1795.[397] En ella se aclara que su objetivo es evitar las disputas que suelen existir en Indias entre el gobernador militar y la Real Hacienda en torno a las obras necesarias y sus respectivos costos. Según la Real Orden, deben componerla las autoridades militares junto a los ministros de la Real Hacienda. Si bien la corona, con esta medida, intentaba poner fin a las disputas que pudieran suscitarse entre la autoridad militar y la de hacienda, la Real Orden portaba cierta ambigüedad. Veamos:

"Considerando SM que a fin de evitar los crecidos e inútiles gastos que con motivos de recelos o noticias de rompimiento se hacían en aquellos dominios, tiene mandado formar y examinar los planes de defensa adaptables a las respectivas provincias que aprobados algunos se han comunicado a los jefes para su gobierno, continuándose este examen hasta finalizar el arreglo de todos los

[397]Véase su reproducción en AGN, IX, 26-6-9.

puntos concernientes al propio objeto de forma que para lo principal tendrían los virreyes, capitanes y gobernadores una norma que sujete su responsabilidad y sólo queda que en las ocurrencias extraordinarias conforme a los principios de la guerra lo que le sugiera su celo y pericia militar, y que en las presunciones o recelos tomen aquellas providencias que no siendo de mucho dispendio conviene anticipar por no ser fáciles de practicar en el momento, y si bajo estas reglas se le hubiesen de ceñir los gastos y objetos de su invención, precediendo lo acuerdos prevenidos, quedarían enteramente sujetas las disposiciones del general jefe militar que debe responder de la seguridad y defensa del País, a la deliberación de unas Juntas compuestas de sujetos que no tienen conocimiento en materias militares, quiere SM que las providencias y gastos de esta naturaleza se traten y determinen en Juntas de Guerra a que concurra el Intendente los comandantes de Artillería e Ingenieros y los oficiales de graduación y experiencia que hubiese en la capital."[398]

Es decir, por un lado, la Real Orden advierte la necesidad de formar una junta para tratar los gastos de guerra, pero, por el otro, reconoce también la facultad del Capitán General de realizar gastos discrecionalmente. El subrayado que se observa no corresponde al original, sino a la transcripción presentada al Capitán General por obra de la Real Audiencia.

El Capitán General, Santiago de Liniers, había solicitado a la Real Hacienda 12.000 pesos para componer el parque de artillería. Sin embargo, la Real Hacienda responde advirtiendo que los gastos debían decidirse en una Junta de Guerra. El subrayado en la Real Orden expresa la voluntad de los ministros de limitar los gastos militares y, conjuntamente, la voluntad de la Real Audiencia de no perder espacio en la disputa por el poder político vacante, retirado el Marqués de Sobremonte. Recordemos que el ministro de la Real Hacienda no es otro que Don Lucas Muñoz y Cubero, regente de la Real Audiencia.

A raíz del anterior altercado, el 28 de octubre de 1806 se crea la Junta de Guerra en Buenos Aires. Su composición no tuvo una rigurosa regularidad, pero, amén de ciertas modificaciones, podemos decir que la componían el Regente de la Real Audiencia y Superintendente de la Real Hacienda (unidas en la persona de Don Lucas Muñoz y Cubero, que amén de Regente del tribunal se desempeñaba como superintendente interino), los comandantes de los cuerpos veteranos, el Capitán General y, en la mayor parte de las juntas, el Subinspector General. A continuación, especificaremos las decisiones tomadas en la Junta de Guerra que pudieran haber afectado al Cuerpo de Patricios.

El 15 de diciembre de 1806, la Junta de Guerra establece la gratificación de 12 pesos mensuales para los soldados voluntarios.[399] El 23 de enero de 1807, previene que entren al sueldo ochocientos

[398]Idem, subrayado en el original.
[399]AGN, IX, 26-6-9.

hombres voluntarios de los cuerpos de infantería, solicitud de los comandantes del Cuerpo de Patricios.[400] El 27 de enero la Junta confirma lo acordado el 15 de diciembre de 1806 y se extiende a todos los cuerpos.[401] El 23 de febrero, ante una solicitud de Don Esteban Romero, comandante del II Batallón, se resuelve

" Que por los señores ministros generales de la Real Hacienda se satisfagan al Comandante del Cuerpo de Patricios D. Esteban Romero, los ochenta pesos con que auxilió al Doctor Don Pedro Carrasco facultativo del mismo cuerpo, que con destino a ejercer las funciones que le son anexas pasó en el ejército que salió de esta plaza a socorrer la de Montevideo pagándosele igualmente al referido comandante los ciento veinte y cinco pesos que ha satisfecho por quinientos portafusiles para el dicho cuerpo de Patricios a su cargo".[402]

El 2 de marzo de 1807, se resuelve que "se acuartelen las tropas abonándoseles el sueldo desde el día quince de febrero último y en particular a la caballería con exclusión de los quinteros".[403] El 7 de marzo de 1807 se establecen las gratificaciones para el resto de los grados de los cuerpos voluntarios "trece los cabos, catorce los sargentos segundos y quince los primeros, abonándoseles a cada uno dos pesos más para pan, mientras subsistan en el cuartel general".[404] Es decir, se le agrega al prest dos pesos más para la comida. Esto difiere de lo ordenado por el art. 10° del Título I, Tratado Segundo, en el que prescribe que las dos comidas diarias deben ser descontadas del sueldo.[405] Similar disposición establece el art. 14° del capítulo II del Reglamento de Milicias de 1801.[406]

El 6 de abril la junta de guerra resolvió "que sobre el sueldo de teniente que goza Don Juan Josef Viamon (sic) se le considere la gratificación de Sargento Mayor del Cuerpo de Patricios, mientras subsista ejerciendo este cargo."[407]

El 22 de abril de 1807, la Junta de Guerra reproduce un dictamen de la Real Audiencia en la que niega la posibilidad de pagar sueldos a los oficiales agregados, en estos términos:

"El señor Comandante General de Armas en la provisión de los empleos de oficiales de los cuerpos voluntarios creadas para la defensa de esta capital, debe arreglarse a lo prevenido en las ordenanzas del ejército reglamentos, instrucciones y demás órdenes de S.M., excusando absolutamente las

---

[400]AGN, IX, 26-6-10.
[401]AGN, IX, 26-6-9.
[402]Idem.
[403]Ídem.
[404]Ídem.
[405]Socías, Mariano, op. cit., t. I, p. 375.
[406]*Reglamento de Milicias*, op. cit., p. 13.
[407]AGN, IX, 26-6-10

agregaciones, que sólo pueden conducir a aumentar con riesgo de confusión, perjuicio de los oficiales efectivos y rebaja del número de soldados, el de los oficiales que debe tener cada compañía. En cuya consecuencia, se resistirá el pago de sueldos a cualesquiera individuos a quien en la clase de agregados se hubiese concedido. Que el señor regente en las juntas de guerra a más de su propia representación de superintendente subdelegado de Real Hacienda debe concurrir con la de esta Real Audiencia en quien reside la capitanía general, presidir dichas juntas y firmar en lugar preferente, según ha debido practicarse desde que cesó el mando el Exmo Señor Virrey; y que las resoluciones de la citada Junta en lo respectivo a gastos deben cumplirse y efectuarse en cuanto sean conformes a las facultades con que para ellas la autoriza la Real Orden de veinte y ocho de febrero de mil setecientos noventa y cinco. Y reservándose tratar con separación acerca de los segundos comandantes de los mismos cuerpos voluntarios para ocurrir a las indicaciones que de ellas hacen los mismos ministros".[408]

El 23 de mayo de 1807 se decide sobre Don Justo García, médico del cuerpo de Patricios, que el erario no puede pagarle el sueldo que disfrutan en España los facultativos, pero se le gratificará con un sueldo de 100 pesos mensuales.[409]

El 23 de mayo de 1807, los maestros talabarteros D. José de Castro y D. Bernardo Artayeta piden se les retribuya por la Real Hacienda los 417 pesos que han importado las 139 mochilas que recibió el capitán de Patricios Antonio del Texo para los individuos del Cuerpo de Patricios que iban a la otra banda. Lo que se les satisface.[410]

El 20 de junio de 1807, se presenta el Comisario General de Víveres del Ejército, Don Santiago Antonino, explicando que la Junta había declarado que no se iba a pagar el agua a los cuarteles. Por lo tanto, solicitaba recibir instrucciones al respecto. La Junta aclara que "a los cuerpos no debe formarse cargo alguno por el agua que se les había suministrado hasta la declaración de esta junta".[411] Es decir, que los cuerpos no debían pagar el agua consumida hasta entonces.

El 23 de julio de 1807, con la intervención de Francisco Xavier Elío. La junta resuelve: "Que desde el fin del presente mes, sólo deben permanecer a sueldo el cuerpo de Patricios y el Escuadrón de Usares (sic) de Pueyrredón quedando los demás cuerpos de infantería y caballería bajo el pie en que se hallan por sin goce de sueldo como lo estaban antes del mes de febrero de este año".[412] Es decir, se proponía una reducción de la estructura miliciana a su mínima expresión.

Sin embargo, el 11de agosto de ese año la Junta vuelve atrás, acordando:

---

[408]Idem.
[409]Idem.
[410]AGN, IX, 26-6-9.
[411]Idem.
[412]Ídem.

"Que por ahora se suspenda lo resulto por esta junta de guerra celebrada en 23 de julio último en cuanto a la supresión del sueldo de las tropas voluntarias, continuándose el abono de este a todas las que lo han gozado y gozan en el día, hasta que con mayor conocimiento y en otras circunstancias se provecha (sic) lo que convenga, entendiéndose los doce pesos de sueldo, sin abono de los dos de ración, que por separado se les daban con concepto a estar en compañía y quedando sólo por lo que respecta a caballería, el primer escuadrón de Húsares bajo los mismos términos como se dispuso en la citada junta"[413]

Si bien se decide mantener a las tropas bajo sueldo, se le descuentan los dos pesos de ración. En esa misma junta se decide que no se descuente hospitalidad a los heridos de cualquier cuerpo y se les paguen el prest íntegro. Esto también innova sobre la reglamentación de 1768, en la cual los socorros son descontados del sueldo del soldado (art. 10, Título I, Tratado segundo).[414]

El 22 de agosto, la Junta le entrega a Don Agustín Wright, capitán de la 1ª compañía del 1º batallón, seis mil pesos corrientes en retribución al uso que hicieron las tropas de su balandra para pasar a Montevideo en la última invasión. La suma sólo cubre dos tercios del costo total, según la tasación hecha por los maestros mayores designados por la junta.[415] El 31 de agosto, ante los insistentes reclamos de Wright, se le abonan 1.500 pesos más.[416]

En esa mima junta se resuelve sobre el descuento de medio real a aquellos voluntarios del Cuerpo de Patricios que fueron en campaña a Quilmes y a Olivos, al mando de Don Pedro de Arce. Por reglamentación, el descuento corresponde a las raciones de estos individuos en campaña. Sin embargo, por reclamo del comandante Saavedra, la junta decide devolver ese descuento a las cajas del cuerpo.[417]

El 4 de septiembre, a raíz de un reclamo de Don Francisco Uzal (capitán de la 2ª compañía del I batallón), se manda retribuirle 33 pesos 2 reales, que constituyen el valor de los alquileres de la casa que ocupó en Las Conchas la tropa de Caballería. Sin embargo se le niega el abono de los demás gastos, que Uzal reclamaba.[418]

El 11 de septiembre, la junta vuelve a disponer la continuación de sueldos a las tropas voluntarias. Vale la pena preguntarse las razones de esta resolución, siendo que ya se habían tomado las providencias correspondientes el 11 de agosto. Podemos inferir la presencia de voces que intentaron retrotraer la situación a la junta del 23 de julio. Lamentablemente, las actas de la Junta sólo reflejan

---

[413]Ídem.
[414]Socías, Mariano, op. cit., t. I, p. 375.
[415]AGN, IX, 26-6-9.
[416]Ídem.
[417]AGN, IX, 26-6-10.
[418]AGN, IX, 26-6-9.

los acuerdos y no se han tomado nota de las diferentes argumentaciones. Sin embargo, la argumentación que da la junta puede brindar algunos indicios:

"Manifestó dicho señor Capitán General que aunque por su proclama de tres de agosto último y a consecuencia de lo tratado anteriormente en junta, declaró que sólo debían quedar al sueldo y acuartelados, el cuerpo de Patricios y el primer escuadrón de Húsares nombrado de Pueyrredón, cesando en el goce de este todos los demás desde el quince del propio mes con concepto a que los fondos de Real Hacienda no podrían sufrir la erogación de todos los sueldos que hasta entonces se habían estado satisfaciendo, había meditado después los perjuicios que esta determinación debía causar al real servicio y a la misma defensa de esta capital, ya por el descontento que podría ocasionar a los cuerpos que quedaban sin sueldo, ya por la desorganización de ellos que debía recelarse si, como era regular, se dedicaban los individuos de estos a otras ocupaciones que proveyesen a su subsistencia, ya por la imposibilidad de reunirlos en un caso de necesidad por nueva invasión de los enemigos"[419]

El acta relata una decisión y un retroceso posterior. ¿Qué llevo a Liniers a cambiar su parecer? Dos son los motivos propuestos: la queja de los cuerpos y la amenaza de invasión. De estos dos, el último parece menos evidente. No deberíamos descartar la capacidad de presión de los cuerpos voluntarios en estas decisiones.

El 16 de septiembre, la junta aprueba la creación de una 8ª compañía en el 2° batallón de Patricios, al mando de Don Gregorio Perdriel, cuyo haber le corresponde desde el 1° de dicho mes.[420] El 16 de octubre de 1807 se resuelve que se le pague al capitán Don Martín Medrano "el mayor sueldo que gozaban en la expedición de la otra banda al mando del Señor Elío". Lo mismo se resuelve con respecto a los miembros del cuerpo que participaron del contingente.[421] El 4 de diciembre se resuelve que tanto a los heridos existentes en los hospitales, como a los que por cualquiera razón o motivo se hubiesen curado en sus casas o en las de particulares se les deben abonar por la Real Hacienda las hospitalidades correspondientes según sus respectivas clases.[422] El 16 de diciembre se acuerda "que por el comisario de artillería se paguen al maestro armero Antonio Vallo, 76 pesos 2 reales por las armas que compuso hasta 5 de noviembre último al 2° batallón de Patricios".[423]

El 16 de diciembre se acuerda que "a todos los oficiales de los cuerpos voluntarios se les abone su sueldo del de la revista de 15 de febrero, aunque sus despachos sean de fecha posterior y que el

---

[419]Idem.
[420]AGN, IX, 26-6-10.
[421]AGN, IX, 26-6-9.
[422]AGN, IX, 26-6-10.
[423]Idem.

prest y ración de las tropas debe satisfacerse conforme a las actas que se están siendo igualmente acreedores los cuerpos veteranos"[424]

El 18 de febrero de 1808 se ordena que en cada uno de los cuarteles haya un maestro armero para la composición de las armas y el 13 de mayo de 1808 se manda a que todos los cuerpos voluntarios formen contrata con maestros armeros para componer por piezas las armas, arreglados los precios a lo prevenido por ordenanza, según reza el acta:

"Que se forme contrata según se expresa por piezas, arreglado a lo prevenido por ordenanza y que esto se entienda con todos los cuerpos voluntarios, respecto a la imposibilidad de encontrar armeros que hagan las composiciones por una gratificación a sueldo fijo."[425]

El 11 de junio de 1808, encontramos un giro en la Junta. Luego de ocuparse de las decisiones en materia presupuestaria, facultan al ya virrey Liniers a "hacer gastos que no puedan acordarse en junta, por su urgencia; con el justo objeto de que por la detención en ejecutarlos no se aventaje el feliz estado de las armas".[426] A partir de esa fecha, los intervalos entre las diferentes juntas se hacen más prolongados. Ya en 1809, la junta se limita a reproducir las decisiones del virrey.

b. Las erogaciones de la Real Hacienda

Como lo ordenaba el título IX, tratado primero, de la Ordenanza 1768[427] y el art. 16 del capítulo II del Reglamento de Milicias de 1801[428], el Cuerpo de Patricios nombró un habilitado, encargado de recibir y distribuir las pagas de las cajas reales. A continuación reseñaremos sus actividades.

Para este análisis tomamos las salidas de los Mayores de Caja desde 1807 hasta el 25 de mayo de 1810. Consignamos todo tipo de erogaciones, ya sea al cuerpo como a alguno de sus oficiales en particular. Esto, porque en un cuadro de finanzas menguantes del cuerpo, toda financiación a algún oficial aligera la carga del cuerpo en general.

En 1807 sobre un total presupuestado de 1.249.349 y 2 ¾ reales, 1.013.340 con 4 1/5 reales se destinaron a gastos militares. De esta última suma, 919.427 con 6 reales corresponden a "gastos extraordinarios", es decir a erogaciones que se refieren a reintegros o necesidades no presupuestadas. En 1808, de un presupuesto de 764.030 ps., con 3 1/2 reales, 663.183 ps. con 4 reales fueron destinados a gastos militares, de los cuales 586.771 ps., con 5 ¼ reales se componen

[424]Idem.
[425]Idem.
[426]AGN, IX, 26-6-9.
[427]Socías, Mariano, op. cit., pp. 333-335.
[428]*Reglamento de Milicias*...,op. cit., p. 14.

de gastos extraordinarios.[429] En 1809, las erogaciones totales fueron de 983.454 ps. con 5 reales. De estos, 159.002 ps. correspondieron a sueldos y "gastos de guerra".[430] Sin desestimar los imprevistos de cualquier gobierno, podemos aventurar la hipótesis de que en su mayor parte se corresponde con gastos originados por los cuerpos voluntarios.

Intentaremos, a continuación mensurar los gastos que ha ocasionado el Cuerpo en relación al total de gastos. La fuente utilizada son los Mayores de Caja. Allí figuran tres tipos de gastos. Los primeros son genéricos, aluden a erogaciones del gobierno que incluyen a más de un cuerpo. Entre ellos, el pago de pensiones, alquileres para cuartel o medicinas. Sin embargo, no se especifica a qué cuerpos se destinan esos dineros ni qué monto corresponde a cada uno. Por lo tanto, no podemos contar con estas cifras para medir el peso financiero de la milicia. En segundo lugar, la fuente consigna gastos hechos en función de reintegros. Sucede cuando algún oficial realiza un gasto por su cuenta y pide a la Real Hacienda que lo compense. El tercero, los adelantos de haberes, el pago de sueldos. Para calcular el monto que recibe el cuerpo, tomaremos en cuenta los dos últimos señalamientos. Debemos señalar que quedan excluidos los gastos que el Cabildo haya hecho con sus propios recursos y que no están consignados.

Según los cálculos que había estimado Manuel Belgrano, se necesitaban 16.836 ps. por mes para pagar a los soldados rentados de todo el regimiento (recordemos que no todos lo estaban), a 12 ps por soldado.[431] El 27 de mayo de 1807 se le entrega a Manuel Bustillo 1.300 ps. por gastos del cuartel de Patricios.[432] El 5 de junio se le restituyen a Cornelio Saavedra los gastos de su expedición a la Banda Oriental por un total de 1.500 ps. El 3 de octubre se le hace una devolución de 7.500 ps. a Agustín Wrigth. El 6 de octubre, 7.000 ps. a Francisco Escalada para "gastos reservados".[433]

En 1807, Romero recibe 16. 836 ps. para uniformes.[434] El 20 de marzo de ese año, José Bustillo recibe 18.000 ps. El 4 de abril, Bustillo recibe 18.000 ps., "a cuenta de sueldos". Lo que parece una importante suma, ya que le siguen en monto el Tercio de Andaluces con 7.000 y Húsares cazadores con 3.700. En junio del mismo año, Bustillo, a nombre de Patricios, recibe 16.000 ps., que sigue siendo la suma más significativa, seguida por el escuadrón de Húsares, con 9.000 ps. El 28 de julio, la erogación es de 25.500 ps. El 31de agosto, 23.000. El 5 de octubre, recibe 17.000 ps., que sigue siendo la erogación más alta contra los 14.000 ps. que recibe la Asamblea de Infantería. El 6 de noviembre Bustillo recibe 20.000 ps., suma a la que le siguen los 9.700 para la "Infantería". En diciembre, no figuran pagos de sueldos a Patricios.[435]

---

[429]AGN, XIII, 44-5-22.
[430]AGN, XIII, 44-5-25.
[431]AGN, XIII, 22-10-9.
[432]AGN, XIII, 44-5-17.
[433]Idem.
[434]AGN, XII,22-10-9
[435]AGN, XIII, 4-5-17.

Para el año de 1808 Saavedra recibe 900 ps. para gastos de mantenimiento y reparación del cuartel.[436] El 17 de marzo Francisco Perdriel recibió 18.000 ps. en concepto de sueldos. El 19 de abril Perdriel recibió 20.000 ps. El 9 de junio, el mismo recibe tan sólo 4.800 ps. El 12 de julio, recibe 52.000 ps. El 15 de septiembre recibe 600 ps. El 27 de octubre recibe 23.080 ps., también muy lejos de los 11.000 del Tercio de Andaluces. El 4 de noviembre recibe 8.000 ps., monto que contrasta con los 5.000 de Andaluces. El 23 de diciembre recibe 9.270 ps. El segundo en monto es "Infantería" con 7.210.

El 21 de agosto de 1809, el gobierno le entrega a Manuel Bustillo la suma de 618 ps. para que realice un "agasajo" a los indios amigos.[437] No parece extraño el pedido si recordamos que Bustillo es un propietario rural[438] y tal vez conozca la frontera. En cuanto a sueldos, el cuerpo comienza a ostentar un mayor ingreso. El 21 de enero, Francisco Perdriel recibe, a nombre de la milicia, 61.000 ps. frente a los 48.240 que reciben conjuntamente las tropas veteranas de infantería y artillería. El 28 de febrero Perdriel recibe sólo 1.200 ps. frente a 3.400 de los Dragones o los 2.400 del 1er escuadrón de Húsares. El 14 de marzo, Patricios vuelve a tomar la delantera en sueldos recibidos al ser depositario de 18.000 ps. El 12 de mayo, quien recibe los sueldos a nombre del cuerpo es Manuel Albarracín. A éste se le entregan 36.000 ps. En junio, Patricios no recibe adelanto de haberes. El 17 de julio Albarracín recibe 10.300 ps. El 29 de agosto recibe la suma de 35.000 ps., que supera a los 20.000 ps. de los Montañeses. En septiembre no figura pago de haber alguno a ningún cuerpo. El 12 y el 25 de octubre, Albarracín recibe 4.120 ps., aparentemente, por dos veces, a menos que por error se halla consignado un mismo pago por duplicado. El 8 de noviembre, Albarracín retira 12.000 ps., otra vez, la suma más importante de las entregadas a los cuerpos. El 2 de diciembre recibe 14.000. El 9 recibe 4.000 ps. más.

El 10 de enero, Manuel Albarracín recibe, en concepto de haberes, la suma de 4.000 ps. La misma que reciben Arribeños, Dragones y Andaluces y menos que los 10.000 ps. que recibe el Cuerpo de Castas de Infantería. El 9 de febrero el cuerpo recibe 12.000 ps. esta vez sí la suma más alta. El 12 de marzo se le entrega a Albarracín 11.600 ps. por arriba de los 7.000 ps. de Arribeños. El 9 de abril se le hace entrega de 15.000 ps., también la erogación más alta del mes. El 24 de abril de 1810, se le entregan 1.200 a Silvestre Álvarez, a nombre de Patricios, para compra de gorros.[439] Por último, el 11 de mayo Albarracín recibe el último sueldo de manos de una administración colonial: la suma de 12.000 ps. En junio, la Junta Gubernativa le entregará al cuerpo en concepto de sueldos la suma de 47.000 ps.

---

[436]AGN, XIII, 44-5-22. Todos los datos de caja del año 1808 pertenecen a este legajo.
[437]AGN, XIII, 44-5-25. Todos los datos de caja correspondientes a 1809 corresponden a este legajo.
[438]Véase cap. III.
[439]AGN, XIII, 39-3-43.

Veamos ahora el peso del Cuerpo de Patricios en el conjunto del manejo fiscal. Si observamos el cuadro 2, veremos que nuestra organización ocupa un porcentaje importante, por encima del 10%. Luego de 1809, puede observarse que un fuerte aumento hasta llegar al 20% de las salidas. Es decir, hasta 1809 el Cuerpo no parece recibir la ayuda oficial. Es claro que a partir de los suceso del 1 de enero de 1809 y la disolución legal de las milicias peninsulares, el cuerpo gana en recursos. Es decir, estos cambios en el aspecto material son el resultado de los enfrentamientos.

Tulio Halperín Donghi calcula, para el cuerpo, una entrada real de 227.500 ps. en 1807. Evidentemente difiere de nuestro cálculo.[440] La diferencia puede estar en que Halperín Donghi puede haber sumado alguna erogación más colectiva. Es difícil inferirlo debido a queno especifica cómo construyó sus datos. Con todo, los ingresos no parecen poder satisfacer los 16.836 ps. que había calculado Belgrano. Si multiplicamos esa cifra por los doce meses del año, la Real Hacienda debería erogar 202.032 ps. anuales. Este monto sólo es alcanzado (y superado) en 1809. Así, los comandantes debían cobrar 200 ps., los sargentos mayores 85, los capitanes, 60, los ayudantes 45, tenientes 38, los alférez 30, los abanderados 25, los capellanes y cirujanos 30, los sargentos 16 y los tambores 14 hasta los capitanes (22 ps.).[441] El total de gastos para todos estos grados es de 88.560 ps. Evidentemente, las salidas de caja no alcanzan a cubrir estas necesidades. Todavía en mayo de 1809, Saavedra eleva una queja por sueldos atrasados.[442] Puede suponerse que una parte de la oficialidad no cobrase sus sueldos en forma íntegra o regular debido a sus entradas particulares. Tampoco descartarse, para el caso de personal más subalterno, erogaciones del Cabildo o algunas otras como las que veremos a continuación.

Cuadro 2: Erogaciones exclusivas hacia el Cuerpo de Patricios en relación a las erogaciones totales (1807-1809)

Año	Entradas	Salidas totales	Porcentaje de salidas
1807	172.943	1.249.349	13,84%
1808	84.050	764.030	11,00%
1809	204.740	983454	20,82%
Totales	461.733	2.996.833	15,41%

[440]Halperín Donghi: Tulio, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado Argentino*, Ed. Belgrano, Buenos Aires, 1982, p. 137.
[441]AGN, XIII, 22-10-9.
[442]AGN, Colección Casavalle, VII, nº 2703, doc.126.

Fuente: Elaboración propia sobre Mayores de Caja (AGN, Sala XIII, 44-5-22; 44-5-25; 22-10-9; 44-5-17; 39-3-43), AECBA, Serie III, t. XIII y XIV y AGN, IX, 26-7-3.

c. Otras fuentes de financiamiento

Los comandantes del I y II batallón del cuerpo certifican que Juan José de Rocha levantó dos compañías "armadas y vestidas a su costa". También que ha contribuido a los sueldos y ha resignado él y su hijo Mariano a los sueldos correspondientes.[443] Recordemos que Rocha es un hacendado del partido de Chascomús, en la frontera, y en Morón.[444] El 27 de octubre de 1806, Antonio Carrasco se presenta en representación del cuerpo capitular para comentar la imposibilidad del mismo para costearse todos los uniformes. El Cabildo propone costear el uniforme de 300 miembros "conociendo la efectiva necesidad del Cuerpo de Patricios, por componerse en su mayor parte de jornaleros, artesanos y menestrales pobres...".[445] El 24 de noviembre Cornelio Saavedra le pide al Cabildo fondos para pagar los sueldos de los soldados, ya que la Real Hacienda no se los brinda. El Cabildo le responde que no puede hacerse cargo de esta situación, porque ameritaría tener que cubrir todos los casos.[446]

El 28 de febrero de 1807, el Cabildo reconoce que ha dispuesto el dinero para 300 uniformes para el cuerpo. De hecho estaban a disposición de Saavedra en concepto de los diezmos de granos de su administración.[447] El 5 de mayo, Saavedra se queja porque pretende que el Cabildo lo pague por otros medios.

El 18 de marzo de 1807, Juan José de Rocha, en representación de los oficiales de Patricios, pide la cantidad de 1.450 cuchillos para su tropa. Esta suma parece exceder la proporción de un cuchillo por miembro del cuerpo. Los cuchillos son entregados el 24 de marzo.[448] Rocha también pide cuchillos al Cabildo, quien se los otorga el 18 de abril.[449] El 2 de agosto de 1808, el Cabildo le pide al Tribunal del Consulado de Cádiz que compre 10.000 fusiles con sus respectivas bayonetas y seis cajones de piedra de chispa, para el armamento de Buenos Aires.[450] El 16 de enero Saavedra manda

---

[443]AGN, IX, 26-7-3.
[444]Véase la información del cap. III.
[445]AECBA, Serie III, t. XIII, p. 329.
[446]Idem, p. 349.
[447]AECBA, Serie III, t. XIII, p. 470.
[448]AGN, IX, 19-10-1.
[449]AECBA, Serie III, t. XIII, p. 507.
[450]*Mayo Documental*, op. cit., t. II, pp. 93-95.

buscar a los almacenes 50 sables y 24 espadas para sus sargentos, cabos y soldados.[451] Con todo, aún siguen faltando 18, según la argumentación de Saavedra ante Ruiz Huidobro, el 30 de enero.[452] El 26 de febrero Saavedra manda devolver 46 fusiles y 5 cartucheras en mal estado. En abril, Saavedra eleva una queja peculiar: varias compañías suyas fueron a Chuquisaca a enfrentar el levantamiento. Allí se les pago. Sin embargo, las familias de los soldados que vivían con el sueldo de estos no reciben dinero. Por lo tanto, Saavedra solicita se les pague "subsistencia" a esas familias.

Según vemos, el año más difícil para el erario es el de 1808. El diez de febrero, Liniers le pide a Saavedra que convoque una junta de oficiales de Patricios para que los consulte si "por las proporciones de giro, por los bienes que posean, o por otras causas, no les sea absolutamente necesario para su subsistencia el sueldo que gozan hoy de la Real Hacienda, puedan ceder una parte o el todo de él...".[453] Juan José Rocha ofrece todo su sueldo, al igual que el de su hijo Mariano. Es más, ofrece completar la suma necesaria para llegar al ahorro de 3.000 ps. Saavedra, luego de la junta de oficiales, le informa a Liniers que la dirección puede prescindir de 2.850 ps. y lo que falta lo cubrirá Juan José Rocha.

El 30 de mayo de 1809 los comandantes de Patricios, junto con el del Tercio de Cántabros, eleva una queja a Liniers debido a que su disposición rebaja las categorías de las milicias urbanas y decreta ascensos para los cuerpos de línea. Los comandantes se quejan por una supuesta discriminación a sus cuerpos y afirman ser parte del "ejército". Aunque en su discurso tienden a separarse de tal formación: "Los sargentos mayores de nuestros cuerpos quedan reducidos a capitanes graduados que parece esta[r] de parte del grado de ejército".[454] Los comandantes vuelven a recordar que se hayan acuartelados desde febrero de 1807, lo que, en la práctica, no los diferencia en sus actividades del ejército regular.

Si bien la dirección del cuerpo exige aumentos en las erogaciones[455], debe recurrir al financiamiento privado. Tal como lo aclara un testigo de la época: "Cada cuerpo de los escuadrones nuevos formados se a nombrado su proveedor de víveres a fin de que nada falta en campaña...vea tomar toda precauciones en caso necesario."[456]

Con el correr de los años, las erogaciones personales se hacen cada vez más onerosas. No es completamente cierto que sea el Estado quien monopolice el financiamiento de los cuerpos armados y sus consecuentes adversidades. Cornelio Saavedra le confiesa a Feliciano Chiclana los pesares financieros que le ha traído la comandancia del cuerpo:

---

[451]AGN, X, 2-6-3.
[452]Idem.
[453]AGN, IX, 26-7-3.
[454]AGN, Colección Casavalle, VII, nº 2307, doc. 126.
[455]Véase AGN, IX- Invasiones Inglesas-Solicitudes, propuestas, nombramientos, etc.-Libro: 8.
[456]*Diario de un soldado*, op. cit., p. 53 (así, en el original)

"No puedo explicarte lo contrariado que estoy al ver el descubierto en que nos hallamos y las aflicciones que me causan los acreedores. Particularmente Don Thomas de Balenzategui, por 600 y mas pesos, que se le deben de unas seis piezas de bayetón o pañete azul, que dio al bueno de nuestro favorecido, Don Francisco del Sar, que tiene amenazado con el Consulado...".[457]

La reproducción de los elementos subalternos de la organización, parece recorrer, también, caminos más informales, a fuerza de crear facciones en el interior del cuerpo. El proceso abierto contra el capitán don Antonio del Texo revela un mecanismo por el cual, dicho oficial proporcionaba ciertos víveres necesarios a ciertos oficiales y soldados a cambio de exigir cierta fidelidad.[458]
Nos encontramos entonces con una organización a la cual el Estado parece no entregarle lo que necesita, hasta 1809, cuando cambia la relación de fuerzas. Por lo tanto, su dirección debe recurrir a fuentes alternativas de financiamiento, como su propia acumulación. Las tropas se hallan acuarteladas y dispuestas a la acción. La apropiación de un cuartel en un lugar estratégico y con una capacidad de almacenamiento considerable habla de una organización que lleva en su seno una capacidad de intervención no superada por las milicias peninsulares.

5. Aplicación del fuero militar

El artículo I, del capítulo IV del Reglamento de Milicias de 1801, prescribe que "Todo soldado miliciano gozará del fuero militar".[459] Lo que no discrimina es cómo aplicar el fuero según sean cuerpos reglados o urbanos. En el Cuerpo de Patricios, encontramos dos casos criminales en los cuales el dictamen merece un severo análisis. En principio, en ambos casos los reos son juzgados por el Sargento Mayor u oficial correspondiente (en una de las causas el primero actúa como parte). Se cumple el procedimiento que prescribe las Ordenanzas de 1768, salvo por la presencia de un defensor. Es decir, en principio lo juzga un tribunal militar, bajo el procedimiento propio del fuero militar. Sin embargo, a la hora de la sentencia, se elude las prescriptas en la Ordenanza real, apelando a la no vigencia del fuero. Veamos el primero de los dictámenes. Se trata de la resolución del 25 de septiembre de 1807, del Subinspector, contraria a la de Eustaquio Díaz Vélez, Ayudante del cuerpo y juez fiscal de la causa. El caso es una acusación contra Juan Bautista Ortega, sargento

[457]AGN, VII, BN, 317, n° 5.230.
[458]Los soldados Vicente Palacios, Manuel Ocampo e Hipólito Vallejos declaran haber ido a verlo para pedirle "para zapatos", lo mismo el cabo Nicolás Albariño, quien a pesar de negársele el dinero realiza una diligencia para el acusado, sospechamos que en virtud de una deuda. Véase *Biblioteca de Mayo*, Senado de la Nación, Buenos Aires, 1961, t. XII, pp. 10.757-10.773.
[459]Reglamento de Milicias...,op. cit., p. 29.

1°, por haber herido en un ojo al cabo de su compañía Juan Manuel Alba. A continuación, la sentencia:

"Se lo sentenció a ser depuesto de la quimera, quedando seriamente apercibido de que si reincidiere en igual crimen será castigado con la debida severidad, pues para nada obsta el que los individuos del cuerpo no estén sujetos a las penas de ordenanza para que impunemente cometan estos y otros crímenes, cuando por otra parte tienen ellos penas señaladas en las Leyes del fuero común por las cuales corresponde que sean examinadas para satisfacción vindicta pública, lo que debió reflexionarse por el Juez Fiscal Don Eustaquio Antonio Díaz, por no haber prestado la arbitraria conclusión y dictamen, que por lo mismo he determinado por insustancial para los objetos de la misma causa. Y a efecto de que así se cumpla y haga entender de vuelta a VS dicho proceso para que lo devuelva al Comandante del Cuerpo con encargo de que administre justicia al deferido Alba en cuanto a la bonificación del daño proveniente de la pérdida del ojo que le ha ocasionado Ortega, compeliendo a este a la satisfacción de la suma en que se estimase compensado con arreglo a derecho".[460]

Es decir, el subinspector aclara que a los soldados del Cuerpo de Patricios les corresponde las penas del fuero común. Pero, sin embargo, fueron juzgados por jueces militares. El segundo caso se refiere a la acusación contra José Pereira, sargento acusado de intentar alborotar el cuartel en función de su reclamo para que los sargentos no compartieran calabozo con los soldados, responder a sus superiores y resistirse a su arresto. Veamos primero el dictamen del juez fiscal, Don Juan Manuel Hernando, Ayudante Mayor, del 7 de julio de 1808:

Visto el parte que hace cabeza de esta sumaria y las declaraciones de los testigos que han depuesto en ella, contra José Pereira sargento segundo de la tercera compañía del segundo batallón del expresado cuerpo acusado de inobediencia a Don Juan José Viamonte mayor del mismo cuerpo y de haberse resistido a los que de su orden fueron a arrestarlo dentro del cuartel echando mano del sable. Hallándose suficientemente probado uno y otro exceso, aunque inconfeso el reo, por declaraciones del primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo testigos el primer exceso y el segundo por las del primero, cuarto y séptimo testigos, con la presunción que tuvo el tercero Don Luciano Cuenca, cuando lo asió de los brazos fuertemente porque no echara mano al sable para hacerse fuerte con él. Es acreedor el reo a pena de la oídas conforme a lo prevenido en el tratado 2° art. 7 de las leyes penales de la ordenanza de S.M. y por el capitulo 16 del mismo tratado a la de cortarle la mano y consiguientemente de horca. Y como también resulta en el

[460]AGN, IX, 28-8-3.

mismo proceso no estar el reo sujeto a estas penas, por ser de la clase de voluntarios a sueldo, y si a las que corresponden a las órdenes que a este fin tiene distribuidas en los mismos cuerpos voluntarios, la superioridad, como consta de la declaración del otro testigo de identidad y su confesión, para que sirva de escarmiento a los demás y los delitos no queden impunes en los de esta clase, pues los más están creídos que por serlo no dependen de la jurisdicción real ordinaria, ni que la militar puede juzgarlos por sus leyes penales, por no estar sujetos ni impuestos de ellas. Es de sentir el fiscal de la causa, pase ésta al excelentísimo señor virrey, donde reunida las altas facultades de poder deliberan en la materia, para que su excelencia de su vista y estas consideraciones dicte el castigo que hallarse por conveniente a contener estos delitos o lo que fuere de su superior agrado."[461]

Como vimos, el juez fiscal no desconoce la reglamentación. Tampoco que el reo ha sido juzgado por un tribunal militar. Sin embargo, argumenta que no le corresponden las penas de las Ordenanzas, por no estar sujetos los voluntarios a las mismas. Al fin y al cabo, deja en manos del virrey la resolución del caso.

Luego de las quejas de la mujer de Pereira, el virrey dicta la siguiente resolución el 30 de julio de 1808:

"Vista de esta causa criminal, seguida contra el sargento 2° de la 3ª compañía del 2° batallón del cuerpo de Patricios, José Pereira, por el crimen de inobediencia al sargento mayor Don Juan José Viamonte, agravado con haberse resistido con armas a los que iban a arrestarlo de su orden. Declare que aunque el referido Pereira no es sargento filiado ni está instruido de las Reales Ordenanzas por el hecho sólo de dicha inobediencia a un legítimo superior y de haber hecho resistencia armada a sus mandatos, cuyos delitos castigan severamente las leyes generales del reino, era y debía ser, cuando menos acreedor a la pena de seis años de presidio o a cualquier otra que fuese de igual gravedad, sin que le sirviese de excusa los pretextos indebidos con que en su confesión trata de comentar sus excesos; pero usando de conmiseración y en celebridad de la exaltación de SM al trono, se le conmuta dicha pena, en al de ser depuesto de la jineta, quedando muy seriamente apercibido de que si reincide en la misma inobediencia y falta de respeto a sus superiores se le destinaría irremisiblemente a presidio, teniéndose presente el mérito de esta causa y lo demás anteriormente declarado en esta resolución, para cuyo cumplimiento se pasará orden al comandante del cuerpo, con prevención de que haga saber en la general del mismo que a ningún sargento, cabo ni soldado le servirá la disculpa en semejantes gravísimas faltas el no estar instruido en las Reales Ordenanzas pues el que desobedeciese a sus superiores, los insultare, o no les guardare los debidos

[461] Idem.

respetos, será corregido y escarmentado con el mayor rigor, como que esta superioridad nada podrá mirar con más indignación que la reiteración de tales excesos, sin que respecte de ellos haga uso en tiempo alguno de la equidad que le es característica y con que expresamente ha tratado a los individuos de los cuerpos voluntarios que se hallan haciendo el servicio"[462]

En este documento, la autoridad reconoce que se trató de un acto de indisciplina dentro del ejército y de sus instalaciones. Reconoce, también, que entendió el caso un tribunal militar. En el Reglamento de Milicias, el art. 1° del capítulo X, se prescribe:

"En todas las causas criminales puramente militares, como son las falta de subordinación y de cumplimento a su obligación, serán castigados los individuos de estos cuerpos con arreglo a lo prevenido en las ordenanzas del ejército".[463]

Sin embargo, Liniers argumenta que no le corresponde las penas propias de las Ordenanzas. El virrey, con todo, tampoco le aplica las penas correspondientes al fuero ordinario y le conmuta la pena. Como vemos, la ley no es la única ni la más importante fuente del derecho en estos casos. La característica miliciana que el Río de la Plata tiene históricamente[464] y la particular coyuntura, obligan a las autoridades a establecer dictámenes más contemplativos y mucho menos severos que las duras penas instituidas en las ordenanzas carolinas.

Conclusiones

Ya sea en la formación de cuerpos, en el régimen de bajas, en la organización financiera y en la aplicación del fuero militar, el Cuerpo de Patricios muestra la conformación de un particularismo, no sólo por una cuestión regional, sino también coyuntural. Como afirma el Dr. Abelardo Levaggi, la heterogeneidad y cantidad de normas no hacía sencilla la interpretación[465], por lo que la autoridad judicial debía confiar, más bien, en su pericia y reconocimiento de las circunstancias.

La coyuntura impuso ciertas alteraciones que las autoridades tuvieron que contemplar. Como señala que la situación desatada luego de 1806 "dio lugar a la aparición de un orden penal militar sui generis, apoyado más en el entusiasmo de los soldados que en el cumplimiento de 'las reglas severas de las ordenanzas'. Dicho de otro modo, la elección de los oficiales de los nuevos cuerpos

---

[462]Ibidem.
[463]Reglamento de Milicias...,op. cit., p. 42.
[464]Véase Beverina, Juan: *El Virreinato del Río de la Plata: su organización militar*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1992.
[465]Levaggi, Abelardo, "Díptico de Historia del fuero militar", en Revista de Historia del Derecho "R. Levene", n° 28, Buenos Aires, 1991.

por parte de los soldados debilitó enormemente la disciplina militar".[466] Las autoridades no habrían podido restablecer el orden anterior, como dice el mismo autor: "Asimismo, las autoridades de la corona contribuyeron a esta situación al tratar de evitar el 'descontento' de los cuerpos y de sus comandantes, merced al generoso otorgamiento de indultos generales y particulares, el ejercicio de una indulgencia cómplice frente a la comisión de las faltas militares".[467]

[466]Abásolo, Ezequiel, *El derecho penal militar en la historia argentina*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2002, p. 124.
[467]Ibídem, p. 125.

Capítulo III: La composición social del Cuerpo de Patricios

I. Introducción

El objeto de este capítulo es examinar la *composición social* del Cuerpo de Patricios, en los años que van de 1806 a 1810. Con este término nos referimos a la participación y peso de los diferentes grupos sociales que presenta, en su interior, dicha conformación. Siendo el Cuerpo de Patricios la organización miliciana más importante de estos años -tanto en número como en influencia-, constituye un caso significativo a la hora de comprender cuáles son las clases que se ven interpeladas por la crisis e intervienen activa y organizadamente en el proceso revolucionario. Este apartado propone, por lo tanto, una aproximación a esa composición a través de un corpus estipulado de fuentes disponibles.

Nuestra investigación, en este aspecto, presenta una serie de límites y requiere de ciertas aclaraciones. Con respecto a los primeros, podemos señalar una restricción empírica y otra teórica. El límite empírico se refiere a las fuentes y a sus alcances. No exhibimos aquí un meticuloso y acabado estudio de cada una de las trayectorias económicas de los individuos en cuestión. Cada una de ellas exige una investigación particular. En algunos casos, las fuentes no permiten averiguar más de lo que hemos recopilado aquí. Aun así, creemos haber logrado un primer acercamiento a partir de cerciorar su vinculación con la producción agraria, la restricción de sus actividades al ámbito comercial, su pertenencia al artesanado o el ejercicio de funciones intelectuales. Con lo cual podríamos evaluar una hipótesis hasta ahora poco explorada y cuya respuesta se juzgaba negativa: el peso de la campaña en los enfrentamientos revolucionarios.

En el aspecto teórico, vale aclarar que cierta composición social no determina inmediatamente un programa político. Asimismo, la participación de elementos de una clase social en una organización puede presentar diferentes niveles de cohesión por los cuales, aun conformando una clara mayoría, ostenten una alta dispersión y una débil comunicación en la estructura organizativa.

No obstante, tampoco podría afirmarse que la composición social no tiene ninguna influencia en el programa. Los programas políticos son elaborados por seres humanos que tienen determinados intereses. En definitiva, no creemos que se pueda establecer una correlación inmediata entre la composición social de una organización y su programa. Más bien, postularíamos una relación mediada y, por ende, variable. Una condición necesaria pero no suficiente. El problema del programa y la estrategia del cuerpo serán oportunamente analizados en el próximo capítulo.

Como dijimos anteriormente, el examen de la composición social requiere de una serie de aclaraciones. En primer lugar, el Cuerpo de Patricios forma parte de una fuerza social, es decir, se inserta en una alianza entre diferentes grupos sociales. En 1810, esa fuerza social se constituye en el

partido de la revolución. A los efectos de lo que evaluaremos aquí, importa señalar que no aspiramos a encontrar una sola clase social en el cuerpo, sino a varias de ellas, articuladas en una alianza. Esta caracterización nos conduce a un segundo problema: el lugar de cada uno de los elementos de ese conglomerado. El hecho de que dos clases se integren políticamente no implica que lo hagan en pie de igualdad. Algunas ocuparán el lugar de dirección y otras un rol subalterno. Aquellos elementos que ostenten las funciones de conducción tenderán a hacer prevalecer sus intereses por sobre los que cumplen funciones más ejecutivas. Así, el estudio de la composición social debe ponderar esta variable. Nuestro análisis, por lo tanto, toma por separado a la dirección de los elementos subordinados. Por dirección nos referimos a las gradaciones que se comprenden desde el comandante hasta el grado de alférez. Dentro de la dirección, también realizamos una distinción entre la Plana Mayor y el resto de la oficialidad.

Resta aún una tercera apreciación sumamente importante. El Cuerpo no actuó como un conjunto homogéneo. Se desarrollaron dentro de él diferentes estrategias, las cuales en determinado momento desembocaron en un enfrentamiento abierto. Nos referimos a los sucesos del 1 de enero de 1809. El detalle del hecho será analizado en el próximo capítulo, pero bien vale señalar que la organización dividió sus lealtades. Una parte del III° batallón, junto con algunos elementos del I°, apoyaron el golpe contra el Virrey Liniers, dirigido por comerciantes monopolistas. El resto del cuerpo, en cambio, intervino militarmente para sostener la situación tal como estaba. Así, el estudio de la composición social nos remite a un estado inicial de reclutamiento, en 1806. Sin embargo, prestaremos especial atención a su evolución.

Cuestiones metodológicas

El Cuerpo de Patricios consta de 1.290 miembros en 1806, según el padrón de reclutamiento de ese año.[468] De ese total hemos obtenido información de 1053 miembros, lo que constituye un 81,78% de ese universo. La dirección del cuerpo está compuesta por 111 dirigentes.[469] De ellos, logramos reconstruir los datos de entre 64 y 72 casos, según la variable, es decir, un 57% y un 64,8% del total. Para los subalternos, hemos conseguido relevar datos de 980 miembros sobre 1.178, es decir, de un 83,2%. En ambos, como en el total, creemos estar examinando un porcentaje significativo de la población del cuerpo.

Las fuentes consultadas son los censos y padrones de la ciudad y campaña de Buenos Aires entre 1778 y 1815, la documentación judicial existente en la Sala IX del Archivo General de la Nación y ciertas fuentes éditas, en particular, memorias y autobiografías.

---

[468]Cálculos propios sobre la base de *Documentos para la Historia Argentina*, (DHA)Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1919, t. XII, pp. 320-321.

[469]Ídem. Incluimos a aquellos elementos que se agregaron luego, como Juan José Viamonte y Lucas Obes.

En el caso de la campaña, utilizamos los censos de 1778[470], 1779[471], 1789[472], 1812[473] y 1813/15[474]. Estos no siempre abarcan el conjunto del mundo rural bonaerense. En el censo de 1778, se relevan los partidos de Areco, Baradero, Magdalena, Matanza, Merlo, San Isidro y San Nicolás. El de 1779, los partidos de Baradero, Arrecifes, Cañada Honda, Las Hermanas, Magdalena, Pergamino y San Isidro. En el de 1789 están las jurisdicciones de Areco, Fontezuelas, Luján, Magdalena y San Pedro. En el de 1812 las de Areco, Chascomús, Ranchos, Rojas, Salto, el Fortín de San Claudio de Areco y el de Melincué. En 1813 aparecen relevados los partidos de Areco Arriba y Matanza. Por último, para 1815, encontramos los de Areco Arriba, Arrecifes, Baradero, Chascomús, Lobos, Magdalena, Luján, Morón, Pergamino, Pilar, Quilmes, Rosario, San Fernando, San Isidro, San José de Flores, San Nicolás, San Pedro y San Vicente. Se debe tener en cuenta que el censo de campaña más completo, el de 1815, acontece en un año de plena guerra, donde muchos de estos hombres podrían estar ausentes o en funciones gubernamentales.

Para el caso de la ciudad, relevamos el censo de 1778[475], el de 1794[476], el de 1806/1807[477], el de 1810[478] y el de 1812.[479] Asimismo, relevamos el empadronamiento de extranjeros de los años 1804, 1806 y 1809.[480] Por último relevamos el censo de comerciantes habilitados de 1798[481] el padrón de maestros artesanos realizado en 1791.[482] Lamentablemente, sólo figura un cuartel. Los censos no se encuentran completos, registrándose cuarteles faltantes y algunas páginas, asimismo, se encuentran en malas condiciones. El padrón de 1806 fue completado en 1807. Sólo aparecen allí conservados 14 de los 20 cuarteles. Este padrón, elevado con fines militares, consignaba a qué cuerpo miliciano pertenecía cada individuo y su profesión. Resulta un material invalorable, sobre todo para aproximarse a los miembros subalternos. Sin embargo, su carácter incompleto nos deja sin un porcentaje de la muestra, como veremos más adelante. En 1810 se ordenaron dos censos. Uno en abril y otro de la Junta Provisional, en agosto. En el primero, sólo se conserva completo el cuartel 13 y en el segundo sólo aparecen 14 cuarteles de los 20.

El segundo corpus es una documentación consignada en la Real Hacienda, en el año 1807 bajo el rótulo de "Gastos de Guerra", donde los diferentes cuerpos deben justificar su pedido de pago de

---

[470]AGN, IX, 9-7-6.
[471]Idem.
[472]AGN, IX, 9-7-7.
[473]AGN, IX, 10-7-2.
[474]AGN, X, 8-10-4.
[475]AGN, IX, 9-7-6
[476]AGN, IX 9-7-4.
[477]AGN, IX, 9-7-7.
[478]AGN, IX, 10-7-1.
[479]AGN, IX, 10-7-2.
[480] Facultad de Filosofía y Letras, *Documentos*, op. cit. , t. XII.
[481]AGN, IX, 9-7-7.
[482]AGN, IX, 9-7-7.

sueldos. Así, cada oficial designado presenta un listado de todos los oficios de sus miembros.[483] En el caso de Patricios, es Manuel Belgrano quien presenta un listado de todos los miembros y sus oficios, así como los sueldos que corresponderían y el monto total que debería abonarse. El documento, sin embargo, no consigna otras variables.

El tercero es la documentación judicial sito en la Sala IX del Archivo General de la Nación (AGN). Como nuestro interés se centra en averiguar la pertenencia económica del individuo, hemos descartado toda información referente a sus servicios militares, bajas o alguna otra que no permita dilucidar su condición económica.

El cuarto son los Registros Notariales, donde pueden constatarse la compraventa de tierras. No hemos relevado el conjunto de registros. Nuestra búsqueda tomó como referencia el trabajo de Eduardo Saguier, en el que analiza las genealogías inmobiliarias en los partidos de Areco, Arrecifes, Arroyos, Capilla del Señor, Las Conchas, Luján, Magdalena, Matanza y San Isidro.[484] Al establecer cierta coincidencia con los nombres, nos dirigimos a la documentación citada, de modo de verificar los datos sobre fuentes primarias. Asimismo, tomamos como referencia el apéndice documental referente a los giros de los comerciantes. En este caso, al igual que el anterior, verificamos los datos con los registros del AGN.

El quinto se refiere a la documentación editada, como las memorias o autobiografías de protagonistas o testigos de la época. Puede objetarse que muchos de esos testimonios tienen un carácter retrospectivo antes que documental. Sin embargo, las posibles distorsiones se remiten a los avatares políticos y a las consideraciones causales. La información acerca de la propiedad rural, urbana o su vinculación con las casas comerciales de Cádiz de determinados individuos ocupa allí, más bien, un lugar secundario, referido al escenario o circunstancia en la que se desarrolla lo que el autor desea explicar.

De acuerdo a la información del corpus de fuentes delimitadas, establecimos un criterio de aglutinación, particularmente para la dirección. En primer lugar, aquellos individuos que tengan propiedades agrarias o residan en la campaña. Este criterio presenta el inconveniente de ser susceptible de aglutinar peones y estancieros. Sin embargo, en el elemento de conducción no encontramos peones. Tampoco en este estudio nos concentraremos en la magnitud de cabezas de ganado o tamaño de la propiedad o número de esclavos, peones y/o agregados, aunque -si las fuentes estudiadas nos proporcionan esa información- la consignamos. Podemos inferir que son organizadores de la producción rural, agraria o ganadera, en calidad de productores directos.

---

[483]AGN, XIII, 22-10-9.

[484]Saguier, Eduardo, *Un Debate Histórico Inconcluso en la América Latina (1600-2000). Cuatro siglos de lucha en el espacio colonial peruano y rioplatense y en la Argentina moderna y contemporánea*, publicado en http, //www.er-saguier.org., t. XIII, cap, 5, apéndice documental.

Podrían poner sus tierras, también en arriendo, recibiendo una renta. El hecho es que intentamos ponderar el peso de la campaña en la revolución.

La segunda agrupación propuesta es la que se relaciona con el gran comercio. Se trata de individuos que aparecen en los censos como "comerciantes" o registran operaciones de importancia en la documentación judicial. Quedan excluidos de esta categoría los transportistas, los tenderos, los pulperos y toda forma de comercio al por menor. Como en el caso anterior, tampoco aquí nos concentraremos en distinguir los montos. La desventaja de este agrupamiento es que embloca a comerciantes monopolistas con traficantes que responden al comercio de cueros en circuitos que se oponen a los que marcan el monopolio y que pugnan por el librecambio. En ese sentido, se estaría engrosando, tal vez artificialmente, la magnitud de elementos vinculados a la clase dominante. La distinción es sustancial. Sin embargo, se suscita el problema que comentamos anteriormente: una exhaustiva delimitación al interior de este grupo requeriría una investigación del personaje en cuestión y de su entorno familiar, ya que muchas veces el individuo aún es joven y el objeto de estudio pasa a ser el padre o algún tío. Asimismo, habría que realizar una periodización de cada una de sus transacciones, ya que nos encontramos en una etapa de transición donde algunos comerciantes vuelcan sus inversiones al mundo rural, mientras que otros deciden vincularse al tráfico de cueros. Por lo tanto, tomamos en forma provisoria a todos los comerciantes en un solo bloque, en tanto no muestren vínculos con la producción rural. Trabajaremos, entonces, con la suposición menos conveniente a nuestra hipótesis: todo comerciante sin vínculos con la campaña pasará a engrosar la categoría de "comerciante", por más que no tenga un vínculo vital con el monopolio.

En más de una ocasión, nos encontramos con grandes comerciantes que, a su vez, sostienen propiedades y/o explotaciones rurales. Muchos de esos casos han sido señalados como "hacendados". Puede objetarse que, aún organizando la producción agrícola o ganadera, el comercio representa un mayor porcentaje de sus ganancias.[485] Sin embargo, hay dos motivos que justifican el criterio elegido. En primer lugar, porque parece corresponder mejor al objetivo de medir el peso de los intereses agrarios en la organización. En segundo lugar, es que tomamos, como elemento decisivo, el vínculo orgánico con el comercio monopolista colonial. Aquellos hacendados-comerciantes que defiendan al monopolio serán catalogados como "comerciantes". El término "hacendado" caerá, por el contrario, sobre aquellos que tiendan, más bien, a combatirlo.

Un tercer grupo lo conforman los artesanos. Se trata de un grupo que se desenvuelve como un estamento. En este caso, intentamos profundizar sobre su lugar en el gremio: maestro, oficial o aprendiz. Diferenciamos a los primeros por ser los organizadores de la producción y ser, según la

[485]Tal es la hipótesis que sugiere Jorge Gelman en su estudio sobre Domingo Belgrano Pérez, véase Gelman, Jorge, *De mercachifle a gran comerciante, los caminos del ascenso en el Río de la Plata Colonial*, Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla, 1996.

definición clásica, receptores del excedente de los oficiales y aprendices. Se trata de elementos que, sin ser las capas más sumergidas, no forman parte de los grupos más adinerados ni de los dirigentes.

El cuarto grupo lo conforman los intelectuales. Nos referimos a todos aquellos que ostentan un título y ejercen profesiones liberales, sea en la administración, sea en forma independiente. Sin embargo, nuestra investigación no avanza sobre la pertenencia de estos miembros. Hemos agrupado aquí, por lo tanto, a los individuos de los que no hemos podido consignar su pertenencia social, más allá de su profesión. No obstante, su presencia expresa la participación de elementos disociados de la producción directa, aunque no en todos los casos de la administración técnica más general.

Por último, hemos incluido la categoría de "tendero", para el comercio al por menor, "dependiente", en el caso de haber hallado algún miembro con esa sola denominación y "carreteros", por el mismo motivo.

Así, hemos utilizado el censo de 1806/1807 para relevar otras variables que contribuyen a la caracterización del contenido social, tales como la propiedad de vivienda propia y/o de casas o cuartos en alquiler, la posesión de esclavos, criados y/o agregados o el calificativo de "Don". Asimismo agregamos variables que permiten aproximarnos al perfil demográfico como la edad, la procedencia y la composición de su familia. Para homogeneizar estos últimos datos, se ha tomado preferentemente la información disponible en 1806. En los casos en los cuales no fue posible, se ha consignado la fecha más cercana de 1810 y a la edad se le ha quitado tres años, que es la diferencia que presentan los casos que se encuentran en 1806 y en 1810. A continuación presentamos los resultados de la dirección y los elementos subalternos.

II. La dirección

Como anticipamos, sobre un total de 111 elementos de la dirección hemos logrado relevar entre 64 y 72 casos, según la variable. En cuanto a la aproximación de clase, a partir de la categorización analizada arriba, nuestra investigación abarcó 72 casos, lo que constituye el 64,86% de la muestra. Para algunos, el corpus documental ha revelado cierta riqueza empírica que se extiende hacia su núcleo de relaciones. Para otros, en cambio, apenas hemos logrado reconstruir las denominaciones más fenoménicas. A continuación presentaremos los casos investigados y luego intentaremos sistematizar los datos a fin de poder elaborar algunas conclusiones.

Los hombres

1 y 2. Cornelio y Diego Saavedra

Cornelio Saavedra fue el Comandante del I° Batallón y, por lo tanto, la máxima conducción del cuerpo. Su hijo fue Subteniente de Bandera. En el censo de ciudad de 1794 Cornelio Saavedra aparece directamente como "hacendado", natural de Buenos Aires (aunque sabemos que nació en Potosí). Está casado con Doña María Cabrera (su primera esposa). Tiene casa propia y alquila un cuarto. Posee 15 esclavos. Su padre Santiago Saavedra fue miembro del Gremio de los Hacendados. En el Cabildo, ocupó el cargo de Alcalde de 1° voto en 1791.[486] Hemos podido verificar su propiedad plena en el partido de Arrecifes que consta de 5.500 varas de frente y legua y media de fondo. Así lo dice el encargado de medir las tierras de la zona a pedido de Santiago Quintana:

"se completó la mensura y deslindes en el modo convenido, y a cada uno el frente y fondo que tiene y le pertenece; a Don Santiago Saavedra: cinco mil y quinientas varas de Frente al Río Arrecife, y a la parte Sur deslindando con terrenos del convento de los citados Padres Belenmitas [sic] por la parte del Leste [sic]; y por la parte del oeste con el mismo Don Santiago Quintana, cuyos fondos de legua y media al sur lindan también con terrenos de los mismos Padres."[487]

Santiago Saavedra va a impugnar la mensura y el amojonamiento efectuado sin su consentimiento. No opondrá, por su parte, reparo alguno acerca de la longitud de su propiedad. Su objeción tendrá como motivo la ubicación fijada, que lo priva del acceso a una de las aguadas:

"En primer lugar mis terrenos han comprendido siempre desde la época mas antigua el arroyo nombrado de Luna conociéndose sin disputa por pertenecer a mis autores en cuyos derechos he sucedido yo sin que ni a mi en tiempo alguno se les haya incomodado ni perturbado ni tenido a otros por dueños y poseedores de dicho Arroyo de Luna; Si la mensura hubiese de hacerse por el rumbo de norte a sur se me quita enteramente el arroyo de Luna."[488]

El pleito que mantendrá con Santiago Quintana (quien ordenó la mensura) y con el Convento Betlehemita (quien quiere apropiarse de esas tierras que contienen tan preciado arroyo) parece dejar traslucir algunas características de la ocupación de dicha estancia. Así, reclama:

"que ayer mismo ha llegado a mi noticia que los PP Betlehemitas linderos igualmente con mi hacienda usando los términos que demarco el comisionado en la diligencia Sobre dicha mensura, a la que en el acto me opuse vigorosamente, han expelido las manadas de caballos mansos indispensables para el trajín de mi estancia, apercibiendo igualmente a los que estaban en mis

[486]Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires (en adelante AECBA), Serie III, t. IX, p. 476.
[487]AGN, IX, 42-2-4.
[488]Idem.

puestos (sin otro gravamen que el reparar mis haciendas) para que desalojen sus poblaciones o en caso de no hacerlo les contribuyan con la pensión anual, persuadidos acaso que les corresponden aquellos lugares por la citada contradicha operación."[489]

Y respondiendo al reclamo por un arrendatario, responde: "si el arrendatario Bernardo esta en las tierras del convento o en las mías repito de que hasta el presente que se hizo la mensura reclamada, no ha habido disputa alguna de que dicho arrendatario estuviese en mis terrenos".

Podemos inferir, entonces que en la hacienda de Saavedra se encuentran una cantidad de arrendatarios que, tal como parece indicar el término *poblaciones*, se hallan afincados en torno a un núcleo familiar y poblacional más o menos estable. Sin embargo no parece que todos tuvieran el mismo status legal. En su alegato, Don Santiago distingue entre las *poblaciones* a las que dice no exigirles más que una contraprestación laboral y el citado Bernardo, quien es señalado lisa y llanamente como arrendatario. Para el primer caso podemos sospechar acerca de la veracidad de la relación establecida por Saavedra. Puede tratarse de arrendatarios que tributen una tasa anual (en moneda o en trabajo) o peones a los que se les da una parcela de tierra para su cultivo o cría de ganado. En cualquier caso, su establecimiento contaría con un resguardo menor del que estaría disfrutando el nombrado Bernardo.

Por lo pronto nos basta aquí señalar la pertinencia de calificar a Santiago Saavedra como un propietario rural importante, en cuyas tierras hallamos a arrendatarios, es decir pequeños productores rurales e hipotéticamente trabajadores cuya reproducción corre parcialmente por parte de la cesión de parcelas. Por último podemos inducir que en sus propiedades se practica la ganadería en virtud, no sólo de su adscripción como hacendado, sino a partir de que alega tener población en los *puestos*, término y material propio de las usanzas ganaderas.

Don Cornelio Saavedra nació en "La Fombera" en 1759, y migró a Buenos Aires con su padre a la edad de 8 años, concurriendo al Real Colegio de San Carlos. Su intervención política comienza en 1798, en la administración municipal, cuando el 5 de mayo, ante la renuncia como Fiel Ejecutor de Don José Justo Pastor Lezica, se lo designa para el cargo.[490] Ante la muerte de su esposa Doña Francisca Cabrera, los capitulares resuelven la asistencia al entierro, decisión que queda como precedente para todos los casos futuros, lo que revela la importancia que adquirió el personaje. En 1799 es nombrado Síndico Procurador General.[491] Es conocido, también su presentación del alegato contra la reglamentación del trabajo[492] en ese año, escrita por Feliciano Chiclana.

---

[489]Ibidem.
[490] AECBA, Serie III, t.XI, p.317.
[491] Idem, p. 385.
[492]Véase Levene, Ricardo, *Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata,* Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1962, pp. 373-374.

Para la elección del año 1800 es también nombrado regidor, pero antes de asumir realiza junto con otros regidores la siguiente petición: "De que este año se eligiesen cinco señores regidores mas y seis el siguiente, y así sucesivamente para que los actuales señores capitulares no estuviesen tan persuadidos y la república más bien gobernada...". [493] Sin embargo la propuesta no será aceptada, razón por la cual renuncia a su cargo. En 1805 fue nombrado Administrador de Granos debido a su alto conocimiento en las cuestiones de la campaña. Su tarea consiste en acopiar el trigo necesario para el abasto de la ciudad a un precio razonable.[494]

La información concreta que momentáneamente poseemos sobre sus bienes las extraemos del juicio realizado por José Insúa Díaz que reclama haber comprado la casa de la calle de la Paz por 32.000 ps., sin habérsele anoticiado que sobre la propiedad pesaba un censo de 1.000 ps. Asimismo, el demandante intenta inhibir la venta de una "estancia reducida a terreno" propiedad de la viuda, quien alega que la misma es herencia de sus padres.[495] Por otro lado, en su testamento, Doña Francisca Cabrera aclara:

"Declaro que mi actual segundo esposo Don Cornelio de Saavedra entro al matrimonio que contrajimos solo únicamente la decencia de su persona y posteriormente a dicho matrimonio recibió después de su padre y mi suegro, don Santiago, doscientas varas de tierra para chacra y algunos materiales para el edificio que se ha construido..."[496]

Aunque le deja cuatro quintos de sus bienes declara que: "los bienes de mis difuntos padres se hallan indivisos, sin haber recibido yo la parte que me corresponde, sino es únicamente, lo que llevo expresado haber recibido al tiempo de contraer mi Primer Matrimonio...", que consta de joyas por el valor de 1.500 ps. y una criada. Cornelio Saavedra va a conservar sus tierras en San Isidro ("La calera"). En el censo de 1810, Diego aparece en la casa de su padre. El 24 de junio, de 1812, Cornelio le escribe desde el exilio:

"Por mis anteriores habrás visto las causales que movían a la venta de La Calera: pagar lo que se debe a mi padre, a nuestro favorecedor, el Señor don Cristóbal, entregaros a Manuel y a ti sus herencias y demás que he dicho. Pero el dicho Señor don Cristóbal es en opinión y te aprueba el pensamiento de que tu trabajes en ella. Yo desde luego convengo en ello y celebro no se haya vendido para que tengas que estar ocupado en beneficio de toda la casa y tuyo. En el venidero

[493] Idem, p. 525.
[494] AECBA, Serie IV, t. II, p. 62.
[495] AGN, Sucesiones, 8419.
[496] AGN, Reg. 5/ 1798-1799

correo te alumbraré por extenso sobre el método de trabajar aquella finca. Por ahora, sólo te digo pongas tu esmero en adelantar los alfalfares. Yo te mandaré de aquí semilla."[497]

No caben dudas de que el Comandante principal del cuerpo es un hacendado.
Una biografía del dirigente sería aquí ociosa, a la vista de que lo que nos interesa es su posición económica al momento de crearse el cuerpo. La bibliografía sobre su accionar es verdaderamente frondosa y su análisis excedería los límites del trabajo.[498]

3. Esteban Romero

Es el comandante del II° Batallón, por lo que ostenta una función de conducción en el más alto plano, un escalón debajo de Saavedra. No aparece en los padrones de la campaña. En el censo de 1794 aparece con el calificativo de "Don", "natural de esta ciudad", como "comerciante" y casado con María Micaela Suárez, con dos esclavos. También encontramos su nombre en el padrón de comerciantes de 1798, como "dependiente", es decir, quien sucede al comerciante principal. En 1806 aparece en casa propia. No se consigna su calificativo de "comerciante", pero sí su edad, 52 años, con tres hijos, tres criados y un agregado. Se especifica, asimismo, que tiene una casa en alquiler. También aparece en el censo de 1810, ya con 59 años. En 1812 lo encontramos "retirado", casado, con cinco hijos y tres esclavos. Tiene cuatro cuartos alquilados y siete casas más.
Con estos datos, no resultaría difícil caracterizar a Romero como comerciante. Sin embargo, la información de la Sala XI del AGN parece indicarnos su relación con la producción rural. En primer lugar, en 1794 un intérprete de los indios pampas, Blas Pedrosa, propone que las partidas de indios de Chascomús y Ranchos vayan a la propiedad de Romero.[499] En 1800 es nombrado Alcalde de Santa Hermandad de la Banda del Norte, cargo que ocupaban aquellos propietarios que vivían en la campaña.[500] Por lo que podemos inferir que así lo hacía Romero. No parece muy aventurado suponer una residencia mixta, tal como era común en aquel entonces. Asimismo, en su *Relación Autobiográfica* escribe: "los años que pagaron las fincas contribuciones fueron pensionadas las mías con 45 pesos fuertes normales, los que pagué".[501]

---

[497]AGN, Colección Ruiz Guiñazú, VII, leg. n° 2065, doc, 1093.
[498]Véase Zimernmann Saavedra, A. , *Don Cornelio Saavedra*, Buenos Aires, 1909; Vidaurre Retamoso, Enrique, *El Brigadier General Cornelio Saavedra. Memoria póstuma y documentos inéditos*, Editorial Potosí, Potosí, 1968; Lafuente Machain, Raúl, "Los Saavedra en Buenos Aires durante la Colonia", en *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Santiago de Chile, t. LXI, 1923; Levene, Ricardo, "Saavedra y la milicia ciudadana", en Boletín de la Academia Nacional de la Historia, t. XXVII, Buenos Aires, 1956; Ruiz Guiñazú, Enrique, *El Presidente Saavedra y el pueblo soberano de Mayo. 1810*, Estrada Editores, 1960; Cruz, Josefina, *Saavedra, el hombre de Mayo*, Ediciones Culturales Argentinas, Ministerio de Cultura y Educación, Buenos Aires, 1980.
[499]AGN, IX, 12-9-9.
[500]AGN, IX, 19-7-8.
[501]Romero, Esteban, "Relación Autobiográfica", en *Biblioteca de Mayo*, Publicación del Senado de la Nación, Buenos Aires, 1960, t. II, p. 1982.

Queda explícito, entonces, su fuerte ligazón con el mundo rural, ya sea por tener una propiedad, ya sea por su vinculación política. La documentación no permite dilucidar en Romero ninguna defensa del monopolio. Lo caracterizamos, entonces, como "hacendado".

4 y 5. José Domingo y José María Urién

Don José Domingo Urién fue nombrado Comandante del III° Batallón. José María fue el ayudante de ese Batallón. Es menester aclarar que una parte del mismo se enfrentó a la dirección de Saavedra el 1 de enero de 1809. El responsable del III° Batallón fue acusado de responsable del hecho y el batallón fue suprimido. José Domingo aparece en el censo de 1794 como "Don", "español", natural de Buenos Aires, hijo de Doña Victoria de Basabilvaso, casado con Doña Rita Elías. El censo de 1806 nos informa sobre su edad: 40 años. Se consigna en su casa una escopeta y un sable. Para ese año tiene 4 criados. No aparece en el censo de 1810 (sabemos que no está completo), pero sí en el de 1811, alquilando una casa de Don Tomás Boyso, abonando una renta de $22 mensuales. No aparece su nombre en el censo de comerciantes de 1798. Sin embargo, su carácter mercantil podemos averiguarlo por su participación en una Junta de Comerciantes que tuvo lugar en 1815, cuyo objetivo habría sido solicitar el resguardo de los comerciantes locales ante el avance del comercio inglés.[502] En agosto de 1815 varios individuos del comercio de Buenos Aires se congregan para llamar a una Junta General, con el objetivo de redactar un reglamento de comercio. Las discusiones redundaron en que se nombrara a una comisión que redactara un dictámen, compuesta por Don Idelfonso Pasos, Don Hermenegildo de Aguirre, Don Juan Pedro Aguirre y Don Juan Josef Anchorena.

No parece haber dificultades en situar a José Domingo Urién en el grupo de "comerciantes". Debe constar, sin embargo, que no hemos indagado la posibilidad de que tuviera propiedades en la campaña. Sencillamente, como anticipamos, trabajamos con la hipótesis menos favorable.

6. Manuel Belgrano

Sargento Mayor del Cuerpo hasta 1807. Su padre Don Domingo Belgrano Pérez fue miembro del Gremio de los Hacendados y un importante terrateniente de la campaña bonaerense y de la Banda Oriental. Había adquirido una estancia en Arrecifes en 1675.[503] En 1772, compra una estancia en Santa Fe.[504] Poseía también una estancia en la Región de Santo Domingo Soriano, en la Banda

[502]AGN, IX, 23-10-2.
[503]AGN, Protocolos, R6, 1765, fs. 139-144, citado en Gelman, Jorge, op. cit, p. 122.
[504] AGN, Protocolos, R4, 1772-73, f. 95.

Oriental.[505] Tenía dos chacras en la costa de San Isidro y otra más en la desembocadura del Río Las Conchas.[506]

La bibliografía sobre el prócer es sumamente vasta y, a esta altura del conocimiento, sería redundante reiterar aspectos sumamente conocidos, tanto de su vida pública como privada.[507] Sencillamente, nos interesa recalcar que su padre, merced a su riqueza, había tenido la posibilidad de enviar a sus dos hijos, Manuel y Francisco, a España, con el fin de que se instruyeran en la actividad comercial. Sin emabargo, nuestro personaje tomó la decisión de cursas sus estudios en la Universidad de Salamanca y completarlos en la de Valladolid, de cuya cancillería egresó como Abogado.[508] A su regreso a Buenos Aires, accedió al cargo de Secretario del flamante Consulado de Comercio, en 1794. Allí, como es sabido, defendió el librecomercio y el fomento a la agricultura. Fue, también, editor del periódico *Correo de Comercio*, ligado fuertemente a la producción rural.[509] En sus escritos, veía el progreso de la región sobre la base de su producción agraria, tal como se lo manifiesta a su padre en 1790: "Con todo, en estos tiempos se puede ganar con el trigo, con las carnes saladas y otros ramos de industria, como es ver si se puede plantar arroz en este país".[510] Debido al vínculo familiar con la producción agraria y su estrecho vínculo ideológico con ella, lo situamos como "hacendado".

7. Juan José Viamonte

Sargento Mayor en 1807 en reemplazo de Manuel Belgrano. Su padre fue Don Jaime Viamonte, nacido en Mataró (Cataluña) e hijo de José Viamonte, natural de Borja (Aragón). Jaime Viamonte prestó servicios como militar al mando de la Corona por 31 años. Fue teniente de infantería, capitán del Cuerpo de Blandengues de la Frontera de Buenos Aires, capitán de la Guardia de la Laguna del

[505]AGN, Sala VII, Casavalle, Leg. 16:3/12/80, citado en Gelman, Jorge, op. cit, p. 123.
[506]AGN, Sucesiones, nº 6260, exp. 1, citado en Gelman, Jorge, op. cit., p. 122.
[507]Véase, entre otros, Mitre, Bartolomé, *Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina*, op. cit.; Wenberg, Félix (comp.), Epistolario Belgraniano, op. cit.; Piñeiro, Armando, *Manuel Belgrano*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1973; Molano, Elías, "Belgrano y la idea revolucionaria", *Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas*, nº 4, UNL, Rosario, 1960; Fernández Ariosto, *Manuel Belgrano y la princesa Carlota Joaquina*, Talleres Gráficos Lumen, Buenos Aires, 1956; Navarro Floria, Pedro, "Notas para un estudio del ideario económico y político de Manuel Belgrano", *Quinto Centenario*, nº 13, Buenos Aires, 1987; Martínez, Pablo, "El pensamiento agrario ilustrado en el Río de la Plata: un estudio del Semanario de Agricultura, Industria y Comercio (1802-1807), en *Mundo Agrario*, v. 9, nº 18, La Plata, ene-jun 2009.

[508]Cutolo, Vicente, op. cit., t. I, p. 391.
[509]Véase Academia Nacional de Historia, *Correo de Comercio*, Buenos Aires, 1970.
[510]Manuel Belgrano a su padre, 10 de febrero de 1790, en Museo Histórico Provincial de Rosario (Santa Fe), Documento nº 511, citado en Weinberg, Gregorio (dir.), *Epistolario Belgraniano*, Taurus, Buenos Aires, 2001 (primera edición, 1970 al cuidado de Callet-Bois), p. 48.

Monte y capitán de Caballería de la Frontera.[511] Se casó con Bárbara Javiera González, hija de Francisca Gregoria de Cabezas y Felipe González de Basarra y Guiante.[512]

Viamonte nación el 9 de febrero de 1774, en Buenos Aires. A los 12 años entró como cadete en el Regimiento de Infantería. En 1800 fue nombrado Comandante de Guardia de Frontera, en la Banda Oriental.[513] Producida la revolución, fue nombrado segundo Jefe del Ejército Expedicionario del Perú. El 31 de diciembre de 1813 accedió al cargo de Mayor General del Ejército de Buenos Aires, debiendo encargarse de organizar los cuerpos milicianos. En 1814 fue designado Gobernador Intendente de Entre Ríos.[514] Luego de la caída de Alvear, Viamonte ocupó el cargo de Jefe del Ejército y, luego, formó parte de la Comisión Militar encargada de juzgar a los alvearistas. Ese mismo año marchó a Santa Fe, donde fue apresado por las tropas enemigas.[515] Una vez liberado, volvió con sus tropas a la misma provincia. Este vez, el saldo fue el acuerdo de Santo Tomé. Luego de los sucesos de 1820, Viamonte volvió a la capital (estaba en Montevideo) y, en 1821, fue nombrado Jefe de la Legión Patricia. Su trayectoria continúa pero excede los límites de lo que aquí pretendemos tratar.

Juan José Viamonte al momento de su alistamiento en el Cuerpo de Patricios, estaba emprendiendo la carrera militar. Contrajo matrimonio con Doña Bernarda Chavarría. Las fuentes no nos informan más que sobre sus actividades militares, por lo que ubicamos a Don Juan José Viamonte como "intelectual".

8. Idelfonso Paso

Miembro de la Plana Mayor. Su padre habría sido Don Domingo Passo y Passo, según la bibliografía consultada, capitán de milicias y dueño de una panadería. Su madre Doña María Manuela Fernández Escandón. Es hermano de Juan José Esteban Paso, el integrante de la Junta Provisional de 1810.[516] Aparece registrado en el censo de 1810 como "Don Idelfonso Paso", de 42 años, nacido en Buenos Aires, casado con Doña Josefa Matos. No sabemos si es en casa propia, pero en su casa no aparecen esclavos, criados ni agregados. En el censo de 1798 aparece como "mercader de tienda abierta". Es decir, no es un consignatario de las casas de Cádiz, ni aparece como traficante al interior, pero decidimos colocarlo en la categoría "comerciante", ya que, además,

---

[511]Véase Piñeiro, Armando Alonso, *Historia del General Viamonte y su época*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1969, p. 31.
[512]Ibídem, p. 30.
[513]Ibídem, pp. 38-39.
[514]Cutolo, Vicente, op. cit., p. 580.
[515]Salvadores, Antonio, "Ocupación militar de Santa Fe en 1815 por el General Viamonte", en *Humanidades*, La Plata, 1929, t. XX, p. 385.
[516]Véase Cutolo, Vicente, op. cit., pp. 318-319.

es uno de los firmantes de la junta de comerciantes de 1815 que exige al gobierno tomar medidas contra el comercio inglés.[517]

9. Juan Pedro Aguirre

Miembro de la Plana Mayor, ayudante del I° Batallón. Es hijo de un gran comerciante como Don Cristóbal de Aguirre, natural de Vizcaya. Don Cristóbal tuvo una cercana relación con Cornelio Saavedra, que se prolonga hasta la primera década revolucionaria. Su madre es Doña María Josefa López Anaya. En 1794, aparece en casa de su padre de quien se consigna como "Comandante, natural de Vizcaya". En 1812, su padre tiene una casa propia y otra en alquiler. Juan Pedro aparece en el censo de comerciantes de 1798 como "dependiente" de la casa de su padre.

Su principal centro de operaciones habría sido Montevideo, ya que aparece en varios legajos como vecino de esa ciudad.[518] Fue representante del Real Consulado de Cargadores de Indias a Cádiz, pero renuncia al cargo en 1792.[519] Es interesante recalcar que parece haber tenido un estrecho vínculo con el comercio de cueros. En 1770, él y Agustín Casimiro de Aguirre aparecen como apoderados de la Casa Ustariz Hermanos y Compañía, denunciando a las autoridades por prohibir la salida de buques con cargamento de cueros.

En 1770, el Rey envió un batallón de infantería ligera de Cataluña, pertrechos de guerra y pólvora al Río de la Plata en dos fragatas costeadas por la Compañía Ustariz Hnos. A cambio, el soberano les permitió cargar de retorno una cantidad no definida de cueros que no pagarían retorno. Sin embargo, el inicio de hostilidades con Inglaterra en 1771 hizo que el Gobernador prohibiera la salida de buques comerciales. Agustín Casimiro y Juan Pedro, como factores en Buenos Aires del cargamento de la compañía, solicitan su partida alegando que "de otra suerte no es verificable la retribución que Su Majestad ofreció a la casa". Además, juzgan que mantenerlos en Montevideo también representa un riesgo. Las pérdidas que ocasionaría la cancelación del viaje, argumentan, es mayor al costo de los navíos. Alegan que cuando el Rey imprimió la Real Orden sabía de la inminencia de la guerra, por lo tanto, estaba implícito su regreso. Los agentes de la casa de Ustariz Hnos y Cía dicen:

"Que los navíos padezcan la fatalidad de ser apresados es contingente porque a más de los resguardos y precauciones de que usaran en la navegación, especialmente en aquellas alturas de maior riesgo; traen alguna defensa pero quando assi sucediese, deve considerarse lo primero que menos perjudicial sería esto a la Casa, que el perderlos sin probar esta contingencia y con el cierto

[517]AGN, 23-10-2
[518]AGN, IX, 24-2-5 y IX, 31-1-2.
[519]AGN, IX, 31-1-2.

conocimiento de que el daño que esta demora en el puerto les ocasionará es irremediable o de un sumo costo; y lo segundo que en este caso ninguno otro lo pagaría que la Casa; al mismo tiempo que de parte del Rey experimentaba el debido cumplimiento en no impedirles su retorno en los tiempos que estimamos oportunos y sus beneficios a sus intereses."

Vértiz convoca a un grupo de tres notables para resolver el caso. El 15 de marzo de 1771, un jurado especialmente citado, compuesto por tres abogados, entre ellos José Manuel de Lavardén, le da la razón a los factores. La carga emprende, entonces, el regreso a la península.

Este caso muestra, en un período temprano, las inconveniencias de la política borbónica para el comercio rioplatense, en especial para la producción ganadera. En este caso, el problema fue salvado por una intervención real directa, pero en carácter excepcional. En 1784 se consigna una operación de exportación de cueros, a modo particular, pero no se detallan las cantidades ni los precios.[520]

En apariencia, deberíamos situar a Juan Pedro Aguirre como "comerciante", igual que su padre. Sin embargo, los registros de escribanos nos muestran que Don Cristóbal de Aguirre posee una propiedad en Matanza sometida a una capellanía por un monto de $1.050.[521] Tal vez este pueda explicar por qué Cornelio Saavedra, en 1814, le ofreció administrar sus tierras. Su carácter de poseedor de tierras en la campaña asociada a su vinculación con el comercio de cueros lo sitúa a Aguirre en el campo de los "hacendados", más allá de que, seguramente, sus operaciones comerciales tengan una mayor visibilidad.

10. Eustaquio Antonio Díaz Vélez

Es miembro de la Plana Mayor y cumple la función de Ayudante del II° Batallón. Es hijo de Don Francisco Díaz Vélez, natural de Andalucía y de Doña María Petrona Aráoz, tucumana. En 1794 podemos ubicarlo en casa de su padre. En el censo de comerciantes, su padre aparece como comerciante principal y Eustaquio como "dependiente". En 1810 aparece como "Don", nacido en Buenos Aires, de 30 años, soltero en casa de sus padres. En el censo de propietarios de 1812, Don Francisco aparece ocupando una casa de una renta de 120 ps. A su vez, figura como propietario de 13 cuartos, tres esquinas y cuatro casas, que alquila. La renta se desglosa de la siguiente manera. En relación a los cuartos, encontramos tres de 10 ps., dos de 13, dos de 14, uno de 15, dos de 16, dos de 25 y uno de 30. Las esquinas presentan los montos de 35, 23 y 30 pesos. Las casas tienen las siguientes rentas: dos de 50 ps., una de 40 y una de 30. Evidentemente, poseemos más información

[520] AGN, IX, 25-4-8.
[521] AGN, Protocolos Notariales, 1810, n° 7 (t. I, 47)

sobre su padre que sobre el personaje en cuestión. Sin embargo, por la información que obtuvimos podemos situarlo en el grupo de "comerciantes".[522]

11 y 12. Francisco Antonio Escalada y Rufino Escalada

En 1806, aparece en el Cuerpo de Patricios como "comisario". Fue miembro del Consulado de Buenos Aires desde 1794.[523] Allí abogó por declarar a los cueros como "frutos del país" de modo de permitir su exportación. En 1797 realiza un alegato contra la prohibición de comerciar con buques extranjeros en los que denuncia abiertamente el comercio monopolista. Afirma que

"particular interés en sostenerlos para fijar el monopolio y, por lo tanto, en entorpecer cuando no ultimar en su nacimiento el comercio recíproco de nuestros frutos con el de las colonias extranjeras [...] Sí, señores, lo repito como en la junta de la semana anterior, nosotros no somos apoderados del comercio de Cádiz, ni de Lima, ni de Habana, ni tenemos representación para reclamar sus fantásticos derechos sobre nosotros, ante nosotros y contra nosotros."[524]

Francisco Escalada fue Alcalde de 2° voto en 1783 y Alcalde de 1° voto en 1784 y en 1799. En 1788 aparece adquiriendo propiedades en Monte Grande. Luego de la revolución ocupó importantes posiciones políticas. Su hermano, Antonio, fue confinado en julio de 1810 a la frontera de Luján por solicitar la declaración de la independencia.[525] No obstante, tuvo la gracia de ser el Director provisional ante la ausencia de Alvear durante 1816 y, por lo tanto, haber sido quien hizo jurar la Declaración de Independencia aquí, en Buenos Aires.[526] Rufino, hijo de Francisco, aparece en el censo de 1810, como "don", con 23 años en casa de su padre. Ambos, por su carácter de propietarios rurales, que no parecen ligados al monopolio, son tomados como "hacendados".

Debido a su importancia y a que la atención brindada a Francisco Escalada fue algo insuficiente, presentaremos una breve biografía.

Su padre, Manuel de Escalada y Bustillo de Zeballos, nació en el pueblo de Castañeda (Cantabria) en 1704. Los padres de éste, Antonio de Escalada y Ana María Bustillo de Zeballos, se establecieron luego en la ciudad portuaria de Santander.[527] Una vez alcanzada la mayoría de edad, Manuel decidió probar suerte en las colonias y, en 1745, llegó a Buenos Aires. Según la

[522]Esto no obsta para que Eustaquio Díaz Vélez se convierta en un importante terrateniente en la década de 1810. Sin embargo, Andrés Egaña, su tataranieto, afirma que Eustaquio Díaz Vélez habría comprado tempranamente tierras en lo que hoy es Tandil (correo electrónico en poder del autor). No obstante, no hemos podido acceder a documentos que prueben esas aseveraciones.

[523]Escribanos, Año 1788, Reg. 3, f. 1.

[524]En AGN, *Consulado. Actas y Documentos*, t. II, pp. 357-358, citado por Tjarks, op. cit., p. 296.

[525]Véase Cutolo, Vicente, *Diccionario biográfico argentino*, Elche, Buenos Aires, 1968, t. I, p. 672.

[526]Véase Cutolo, Vicente, op. cit., p. 674.

[527]*Antonio José de Escalada*, Rosso y Cía impresores, Buenos Aires, 1922, p. 7.

bibliografía, se dedicó al comercio amasando una fortuna en poco tiempo. En 1757 aparece como regidor del Cabildo de Buenos Aires, cargo que volvió a ocupar en 1766. Se casó con Doña Luisa de Sarria, chilena, con quien tuvo dos hijos. Francisco Antonio y Antonio José.[528]

En 1750, Manuel de Escalada formalizó una sociedad con otros tres comerciantes: su familiar materno, Juan Antonio Bustillo de Cevallos, residente en Cádiz, el hermano de éste, Francisco, y por último Antonio Rueda. Manuel, en un principio, no formaba parte de la sociedad. Pero se vio involucrado porque Juan Antonio Bustillo le cedió la mitad de su parte. El objetivo consistía introducir 303.886 pesos 2 y medio reales de efectos de Castilla en el Perú.[529] Se aprovechaba que Rueda había sido nombrado Corregidor de la Provincia de Chichas, con lo que podía asegurar su venta forzosa mediante repartimientos. Rueda debía girar el dinero a Manuel, en Buenos Aires. Éste giraría la plata a Cádiz, donde sería recibida por Juan Antonio Bustillo. Sin embargo, la sociedad resultó un fracaso. Años más tarde, los hijos de Manuel relataban:

"De modo que habiendo tenido mal éxito los negocios en el Perú, así por que el socio Rueda falleció de corto tiempo de haber entrado en su corregimiento, como por que la calidad de los efectos no fueron los mas adecuados ni los mejores, tubo infinitos quebrantos la negociación, sin embargo de que por el reparo de de ella remitió el difunto nuestro Padre inmediatamente a el otro socio Don Francisco y fue necesario que para cubrir el débito a Cádiz y que no se oprimiese a el Don Juan Antonio, supliese el difunto nuestro padre a la sociedad de sus fondos y a su crédito, y con el cargo de pagar la suma de un ocho por ciento muy muchos pesos, en los que aun esta descubierto porque la negociación en el Perú ha ido cada día peor."[530]

Efectivamente, el quebranto ascendió a 353.872 ps. dos y un cuartillo reales. No obstante, los hijos de Manuel se vieron eximidos de pagar esa suma. Los herederos de Antonio Bustillo rehusaron a reclamar la deuda. Una probable explicación a tan estoica renuncia es que Francisco Antonio de Escalada se había casado con la hija, quien presionó al resto de sus familiares.[531]

Francisco había nacido el 27 de septiembre de 1749, en Buenos Aires. Al parecer, tanto el como su hermano estuvieron vinculados al negocio del padre, hasta su muerte, en 1774. La historia de su casamiento condensa una experiencia que tal vez haya sido vital para él y su hermano. A los fines de entrar en posesión de la herencia paterna, Antonio José viajó a los valles de Santa Cruz de Castañeda. Su tío, Fernando de Escalada, había sido nombrado como gentilhombre de cámara del Rey Carlos III. En Cádiz, Antonio solicitó un certificado de nobleza y limpieza de sangre. Se

[528]Ibídem, p. 8.
[529]AGN, Comerciales, IX, 30-9-7, exp. 14, f. 5vta.
[530]Ibídem, f. 7.
[531]Ibdiem, f.11vta.

entrevistó con su tío Antonio Bustillo. Trataron sobre la deuda de Manuel de Escalada y la formación de una sociedad, que implicaba la radicación de Antonio José en la península. Para estrechar los lazos, se planificó la unión entre la hija de Bustillo y el hermano del visitante. Tal como se había arreglado, Francisco Antonio Escalada contrajo matrimonio con Gertrudis Bustillo de Zeballos Ryan la prima que su hermano trajo de España. Pero este matrimonio fue lo único fructífero de tal proyecto.

Francisco Escalada proyectaba también radicarse en Cádiz vía Brasil, pero el plan fracasó y decidió quedarse en Buenos Aires.[532] La mudanza estaba asociada a la Compañía armada con su hermano sobre la testamentaria indivisa. Sin embargo, la quiebra de la empresa determinó que el plan abortara. Las primeras mercancías remitidas desde Cádiz pasaron a Buenos Aires con un 50% de aumento, "por ser en tiempos de guerra", amén de ser de ínfima calidad.[533] Así fueron tasadas por los socios Gaspar de Santa Coloma y Don José Isidro Balbastro, para quienes nuestro personaje no ahorró quejas.

Antonio José Escalada parece haber participado del circuito monopolista entre Cádiz y Potosí. Sin embargo, en su memoria privada traza un panorama bastante desalentador de la experiencia. Sobre su comercio con Potosí escribe en 1821:

"don Juan Crisóstomo Fernández que habrá treinta y cinco años lo habilité para Potosí con una negociación de efectos importantes sobre treinta mil pesos en compañía conmigo. Al tiempo de formalizar aquí la contrata por escrito, ya conocí que había de tener trabajos con él por caviloso y desconfiado y miserable. Después de mucho tiempo, lejos de venir a dar cuentas, se casó allá y las envió de tan a mi disgusto, que me propuse contraformárselas. Pero como ésta era obra larga y prolija y, cuando no imposible, muy difícil para mí, la fui dejando de un día para otro."[534]

Misma suerte corrió con su consignatario Ángel Alonso Gutiérrez, en Chuquisaca y con Francisco Antonio González en Córdoba. En Madrid, don Juan Sixto García de la Prada se había quedado con 3.348 ps. en mercancías. No sabemos si este comercio le rindió frutos. En forma póstuma, Antonio reconoce que, para 1788, sus negocios se habían "reducido desde entonces a la renta de mis fincas".[535]

La primera aparición en política de Francisco Escalada fue en 1778. Ese año, junto a otros capitulares, ofreció a Pedro de Cevallos quedarse como virrey a pesar de que la Corona había nombrado a Vértiz. El Rey los conmina a pasar un año en Malvinas a él y a los otros responsables:

---

[532]AGN, Liecencias y pasaportes, Letra E-F, libro 6, hojas 66-68

[533]AGN, Comerciales, IX, 40-9-1, exp. 14, f. 5..

[534]"Memoria reservada para mis albaceas instituidos por mi testamento a la que me remito en él", en *Antonio José de Escalada*, Rosso y Cía impresores, Buenos Aires, 1922, p. 57.

[535]"Testamentaria", en *Antonio José...*, op. cit, p. 50.

Diego Mantilla y los Ríos, Miguel Mansilla, Pedro Díaz de Vivar, Cecilio Sánchez de Velazco, Manuel Joaquín de Zapiola y Juan Antonio de Lezica.[536] Además, todos quedan condenados a no poder ejercer los oficios municipales por seis años. Sin embargo, el 10 de marzo de 1780 fueron indultados.[537]

Los hermanos Escalada solían ser anfitriones de tertulias. Así nos relata Parish Robertson:

"Es muy probable que no hubiera dos hombres más conocidos, respetados y queridos que los Escalada -Don Antonio y Don Francisco- ambos nacidos en Buenos Aires y decididos patriotas. [...] El segundo era la más perfecta personificación del español grave, digno y urbano. Actuaba en forma prominente en los negocios principales de su ciudad natal, de donde resultaba que sus tertulias afectaban un aspecto algo sombrío, poco frecuentadas por los adictos a pasar la noche en el entretenimiento juvenil."[538]

En 1789, Francisco Escalada, Jacobo Varela y otros comerciantes exigieron no se les cobre gabelas por la introducción de azúcares de La Habana, tal como reza el Reglamento de Libre Comercio.[539] En la fecha, las azúcares se hallaban sujetas a la Alcabala más el 30% de derecho de Almojarifazgo. El Administrador de Aduana Juan José Núñez, exige que para estar eximidos, deben pasar, antes de llegar a Buenos Aires, por puertos españoles. Piden no pagar el 3% de Almojarifazgo y sólo el 3% de Alcabala, no el 4%. Escalada, Varela, y Costa no quieren pagar el Almojarifazgo ni el 4% de la Alcabala. Alegaban tener una causa pendiente. El dictamen es favorable, pero los funcionarios de la Aduana de Montevideo se resisten a acatarlo mediante apelaciones.

Nuestro personaje intervino activamente en las disputas corporativas que tuvieron lugar en el Consulado de Comercio. Esta institución constituyó un tribunal comercial, que ostentó también funciones legislativas y respondía a la Corona. Allí se suscitaron fuertes disputas entre los comerciantes monopolistas y los partidarios del libre cambio.[540] El Consulado, instaurado en 1794, tiene sin embargo su antecedente en las Juntas de Comercio, organismos que tenían como fin reclamar por la erección del tribunal en Buenos Aires. Francisco Escalada participó en la Junta de Comercio de 1789 y en la de 1790. En 1792, fue regidor del Cabildo.[541] En 1794 ingresó como conciliario al Consulado de Buenos Aires. [542]

---

[536]AGN, IX, Reales Órdenes, 25-1-2, f. 304.
[537]Ídem.
[538]Cit. en *Antonio José...*, op. cit., p. 26.
[539]AGN, IX, Hacienda, 33-6-3, exp. 1378, fs. 1-1vta.
[540]Para un análisis más detallado de sus enfrentamientos, véase Schlez, Mariano, *Dios, Rey y monopolio. Los comerciantes monopolistas y la contrarrevolución en el Río de la Plata tardo colonial*, Ediciones ryr, Buenos Aires, 2010, cap. V.
[541]AECBA, op. cit., Serie III, Tomo X, pp. 13-15.
[542]Tjarks, op. cit. p. 888.

Uno de los primeros debates al interior del Consulado se dio en el contexto de la séptima sesión del Consulado, el 31 de julio de 1794. Allí se discutió si la plata, el oro y las alhajas debían pagar el derecho de avería del que se extraen los fondos del Consulado. Diego de Agüero, comerciante monopolista, argumentó contra el proyecto de gravar metales. Recordemos que estas mercancías conformaban el principal tráfico de la ruta gaditana. Acordó con esta posición Joaquín de Arana. La mayoría del Consulado, incluidos Francisco de Escalada y Saturnino Sarasa, se opuso. Con todo, vencieron quienes defendían que el oro, plata y alhajas se comprenden en las palabras "generos, frutos y efectos comerciables".[543]

El 28 de mayo de 1796, Francisco de Escalada apoyó y promovió una solicitud al Virrey para que no se tuvieran que descargar en Montevideo los efectos que venían en los avisos con destino a Buenos Aires.[544] En la Junta del 7 de agosto de 1794, insistió en la necesidad de construir un muelle en el Río de la Plata para facilitar el desembarco.

El 13 de mayo de 1796 se volvió a debatir la construcción del muelle en Buenos Aires. Escalada defendió la idea nuevamente, frente a Diego de Agüero, quien prefería ahorrar los fondos. La posición del primero ganó y el expediente fue remitido al virrey para que aprobara la construcción del muelle.[545]

A comienzos de 1796, el Consulado le permite al Conde de Liniers llevar harinas y carnes saladas a puertos extranjeros. Se extiende ese permiso a todos los comerciantes que quieran realizar este tráfico, pero se prohíbe traer como retorno efectos europeos, sólo esclavos, dinero y frutos.[546] Se inicia, de esta manera, el tráfico con colonias extranjeras en buques locales, llevando productos que no fueran de retorno a España y pagando el 2% de derecho de extracción. Ningún producto pagaría derecho al entrar en los puertos rioplatenses. Si se los remitiera a España se les cobrarían los derechos como si provinieran de puertos españoles.

El 7 de marzo de 1796 Manuel de Aguirre solicitó un permiso para retornar efectos de las colonias extranjeras.[547] El 16 de marzo, Francisco Antonio de Escalada se manifiesta de acuerdo, al igual que Isidro Balbastro, Francisco Ignacio de Ugarte y Antonio Garcia López.[548] Sin embargo, los monopolistas, a través de Diego de Agüero, se manifestaron en contra.[549] El informe se redactó basado en la posición de este último.[550]

El 16 de febrero, el síndico del Consulado presentó un alegato en el que llamaba la atención a la junta sobre las irregularidades que se suscitaron en torno al comercio con extranjeros. En particular,

---

[543] *Consulado de Buenos Aires*, op. cit. t. II, p. 227.
[544] Ibídem, p. 147.
[545] Ibídem, pp. 137-138.
[546] Ibídem, pp. 16-18.
[547] Ibídem, pp. 74-75.
[548] Tjarks, op. cit., p. 293.
[549] *Consulado de Buenos Aires*, op. cit., p. 85.
[550] Ibídem, pp. 85-86.

el retorno de mercancías prohibidas. La junta designó a dos vocales para que prepararan una representación a la corona. Escalada se opuso y argumentó que la nueva representación se redujera a evitar simplemente los abusos cometidos en las primeras expediciones y no a la abolición del comercio de ensayo, que reportaba muchas ventajas al Río de la Plata. Allí realizó su famoso alegato contra el comercio monopolista, acusando a quienes

"por el establecimiento y conexión de sus giros en Cádiz, Lima, Habana [tenían] particular interés en sostenerlos para fijar el monopolio, y por lo tanto en entorpecer cuando no ultimar en su nacimiento el comercio recíproco de nuestros frutos con el de las colonias extranjeras [...] si señores, lo repito como en la junta de la semana anterior, nosotros no somos apoderados del comercio de Cádiz, ni de Lima ni de Habana, ni tenemos representación para reclamar sus fantásticos derechos sobre nosotros, ante nosotros, y contra nosotros mismos."[551]

Argumentó que "el atraso del comercio, de la agricultura y de la industria en América tenía por origen la falta de libertad y que el fomento de ella por medio de la libre extracción de sus productos debía ser todo el fin y el único objeto de la política del gobierno".

Tomás Fernández apoyó la moción de Escalada. Dijo que la consecuencia sería que "en el seno mismo de la fertilidad y la abundancia, reine la pobreza y la miseria" porque implicaría "renunciar a un comercio que proporcionaría la felicidad a esta provincia, el aumento a nuestra marina y al erario crecidos intereses". Sin embargo, los monopolistas obtuvieron la mayoría.[552]

Vemos que Francisco de Escalada se opuso a los intereses monopolistas y cargó duro contra sus representantes. En la crisis de 1806, como sabemos, se unió al Cuerpo de Patricios. Fue Alcalde de Primer voto en 1808 y Cónsul del Tribunal del Consulado.

En 1807, el Cabildo pide un donativo para la Corona. Escalada, desde su estancia de San Isidro, le escribe a Martín de Álzaga, negándose a contribuir. Sus razones son las siguientes:

"Es confesar mi escasez de facultades a causa de mis notorios y crecidos quebrantos en el giro del comercio en grado de no poder pagar a mis acreedores lo que les debo ni aún mantener con la decencia que corresponde a la dilatada familia de ocho hijos."[553]

Es decir, se está negando a colaborar con la metrópoli aún siendo el Cabildo, autoridad municipal, quien lo exige.

---

[551] Ibídem, pp. 357-358 y 388-402.
[552] Tjarks, Germán O. E. (1962), op. cit. pp. 293-297.
[553] AGN, IX, 19-5-6.

El 22 de mayo de 1810 asistió al Cabildo Abierto. Allí reprodujo el voto de Martín Rodríguez, que consistía en que "en la imposibilidad de conciliar la permanencia de la autoridad del gobierno con la opinión pública reproducía en todas sus partes el dictamen del señor don Cornelio Saavedra, y el de que el señor Síndico tenga voto activo y decisivo en su caso, es decir, activo cuando no haya discordia y decisivo cuando la haya".[554] Igual voto se registró por parte de Mariano Moreno.[555] Recordemos que el alegato de Saavedra argumentaba que la soberanía residía en el pueblo. El 19 de agosto de 1810, su hermano Antonio José fue confinado a la frontera junto con don Miguel Irigoyen por orden de la Junta Provisional acusados de proclamar la inmediata independencia de las Provincias Unidas.[556]

Francisco José, en noviembre de 1814, se incorporó a la Comisión para el arreglo de la contribución de fincas. En 1815 fue Alcalde de Primer voto y protagonizó la insurrección contra Alvear de abril de 1815. Para ello se puso al frente de la dirección de las milicias, en particular, los Tercios Cívicos. En medio del tumulto, levantó una horca frente a la casa consistorial, "para Alvear, si era vencido. Para el pueblo, si la revolución no triunfaba", argumentó. Parish Robertson recordaba: "No obstante el talento de Alvear, que son sin duda, admitidos, y aunque hubo de entrar el 15 de abril en la ciudad con todas las tropas veteranas reunidas con ese propósito, fue contenido en sus planes por un civil, el Alcalde de primer voto, don Francisco Antonio de Escalada".[557]

El 11 de julio de 1816, a consecuencia de la renuncia de Balcarce al Directorio, Escalada fue nombrado al frente del gobierno provisional, hasta la llegada de Juan Martín de Pueyrredón, por el Cabildo y la Junta de Observación. Estuvo 20 días al frente del gobierno nacional. El 13 de septiembre, por estar al frente del gobierno municipal, tuvo la responsabilidad de proclamar la jura de la Independencia de las Provincias Unidas en la Plaza de la Victoria ante el pueblo presente. En 1820 fue elegido diputado de la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires. Falleció un 5 de diciembre de 1835, a los 86 años.

A su muerte, dejó la cantidad de 109.610 ps. Entre esa suma se contaba una casa en la calle San Martín nº 29, otra en la calle de la Merced, una quinta en las calles Federación y Victoria (Federación 198 al 200) y en la calle Libertad, nº 2 al 18. También se contabilizó una casa en la calle Corrientes entre 56 y 58. Como propiedades rurales tenía dos quintas en San José de Flores y una chacra en la costa de San Isidro y cuartos de tierra inmediata a la Iglesia de San José de Flores. Recibió 40.000 de la testamentaria de su hermano José Antonio y, en 1831, había obtenido un

---

[554] 25 de Mayo...op. cit, p. 251.
[555] Idem.
[556] *Antonio José de Escalada*....op. cit, p. 16.
[557] Cit. en Ibídem, p. 26.

préstamos de la Compañía Anderson Wellwe y Co. por 15.000 ps. por el que abonaba el 2% mensual.[558]

13. Francisco Martínez

Es el ayudante del III° Batallón. Su nombre parece común y figura en todos los padrones de la campaña, a excepción del de 1815. En 1778 aparece en Baradero. En 1779 en Magdalena. La única continuidad que podemos datar es que en 1789 aparece en Areco y en 1812 en el fuerte San Claudio de Areco. En ciudad también aparece en varios censos y bajo condiciones variadas. En el censo de extranjeros de 1804-1809 aparece como "portugués", con "quinta propia". En el censo de ciudad de 1794 aparecen tres individuos bajo ese nombre. El primero, un sastre natural de esta ciudad y casado. El segundo, un comerciante asturiano de 47 años. El tercero, un lomillero oriundo del Paraguay. En 1812, ostenta este nombre un labrador nacido en Galicia de 60 años. Sin embargo, sólo en el censo de 1810 encontramos dos nombres asociados al cuerpo. En primero, de 30 años de oficio barbero, que aparece como "rebajado". El segundo, en el cuartel n° 14 bajo la denominación de "Ayudante de Patricios", con 37 años y cuatro criados. Vive en casa de su madre viuda, Doña Manuela Villarín, de 60 años, de Buenos Aires. No se le consignan a Francisco esposa ni hijos. Este último caso nos parece el indicado, ya que su denominación coincide con el grado militar que se le asignó. No obstante, aún no sabemos cuál es su actividad económica. Su reiterada presencia en la campaña podría llevarnos a conjeturar su pertenencia rural. Pero, a falta de evidencia, nos limitamos a dejar en suspenso su adscripción de clase.

14 y 15. Juan Francisco Tollo y Roque Tollo

Don Juan Francisco Tollo fue nombrado, en 1806, Subteniente de bandera del II° Batallón. La única información que disponemos de él es del censo de 1806, donde aparece como "Don", natural de Buenos Aires y casado con Doña Juana Belén. Aparece como agregado en la casa de Don Miguel Tollo, pero no figura entre sus hijos. Podemos inferir que se trata de algún familiar muy cercano vinculado a sus actividades.

Don Roque Tollo es hijo de Don Miguel y Teniente de la 7° Compañía del II° Batallón. En 1806 aparece en la casa de su padre, soltero, natural de Buenos Aires y con 34 años. La casa tiene 11 criados. Desconocemos la pertenencia económica de Juan Francisco y la de Roque, pero sí la de Don Miguel, que es propietario de 1.714 varas en Magdalena.[559] Debido a la falta de otra

[558]AGN, Sucesiones, n° 5593.
[559]AGN, Escribanos, 1763, Reg. 1, f. 11.

información, nos basamos en la información de su entorno más cercano: la condición de "hacendado" de su padre.

16. Justo García

Es el Facultativo Primero del Cuerpo. Por lo tanto, es de profesión médico. No lo hemos encontrado en la información censal en la ciudad. La única referencia es de 1815 en la campaña de Rosario, en casa de su padre, el hacendado Don Ignacio García.

17. Pedro Cueli

No aparece en los censos. Pero es nombrado Alcalde de Santa Hermandad de la Banda del Norte en 1789.[560] Lo ubicamos, entonces, como "hacendado".

18. José Riera

Es conocido como "comerciante". [561] Así aparece en el censo de comerciantes de 1798. Sin embargo, según su testamento de 1816, encontramos que es dueño de una propiedad rural en Olivos, a la que parece asignar cierta importancia,[562] por lo que lo colocamos en el grupo de "hacendados".

19. Francisco Villarino

Es el Ayudante Primero del III° Batallón. No hemos encontrado su nombre en los censos. La bibliografía lo refiere como un hacendado con estancia en Chascomús y Magdalena.[563] Sin embargo, el corpus disponible no nos permite verificar estos datos.

20. Agustín Wrigth

Es Capitán de la 1° Compañía del I° Batallón. Lo encontramos en el censo de 1806 como "Don", "Capitán de Patricios", casado con Estanislada Tártaro, con dos hijos y 30 esclavos. También en 1810, esta vez, se consigna su edad: 50 años. Además de sus dos hijos, aparecen dos "huérfanos".

---

[560]AECBA, Serie III, t. VII, p. 459.
[561]Sokolow Susan, op. cit., p. 37.
[562]AGN, Reg. N° 3, 1816, folios 198-200.
[563]Cutolo, Vicente, op. cit, p. 657.

En su casa se encuentran 20 esclavos y viven dos ingleses comerciantes. Guarda en su casa una espada, dos pistolas y un rifle. Se encuentra en el censo de comerciantes de 1798 como "comerciante". Sin embargo, la documentación judicial nos remite a otro tipo de pertenencia. En 1806, Agustín Wright, junto con otros hacendados, elevó al Consulado una solicitud para que se proteja el comercio de sus haciendas.[564] Por lo tanto, deberíamos situarlo en el grupo denominado "hacendado".

21. Francisco de Borjas Uzal

Fue nombrado capitán de la 2° Compañía del I° Batallón. Habría nacido en Buenos Aires en 1783. Su padre habría sido Don Miguel Uzal, natural de Galicia. Su madre, María Elena Gutiérrez.[565] En 1810 aparece en el censo de la ciudad como viudo, de 25 años, 2 hijos y tres "allegados". En el de propietarios de 1812, se le consigna una casa con renta de 12 ps., y dos cuartos alquilados en 7 ps. y 3 ps.. En ese mismo año se encuentra en el cuartel n° 14 como natural de Buenos Aires, viudo, de 34 años y "capitán de Patricios". La información judicial nos presenta evidencia de su carácter de propietario rural. El 25 de agosto de 1807 Don Francisco Uzal presenta una solicitud a la Junta de Guerra para que se le abonen los alquileres de su casa en el puerto de Las Conchas, utilizados por el Cuerpo de Voluntarios de Caballería.[566] La suma asciende a 33 ps. con 2,5 reales. Además pide se le retribuyan "algunos gastos de la pulpería que tengo a cargo de Don Pedro Castillo, también de mi propiedad". En septiembre de ese año, la Junta de Guerra decide retribuir los alquileres pero no los gastos de la pulpería.

22. José Agustín de Aguirre

Nació el 10 de marzo de 1784. Hijo del comerciante Don Agustín Casimiro de Aguirre y Doña Josefa Lajarrota.[567] Lo encontramos en el censo de 1810 en casa de su ya finado padre, soltero de 21 años, con 20 esclavos y 18 agregados. En el censo no aparece en los patricios ni en otra milicia. Puede haberla abandonado. Lo consideramos "comerciante". En el censo de 1812 aparece con 33 años, pulpero y casado con Doña Marcelina Cari. Este último caso podría tratarse de otro individuo, ya que no parece coincidir con la edad.

Participó del movimiento revolucionario, votando de conformidad con Saavedra. Una vez instalada la Junta Provisional se le confió una misión a Europa en compañía de Tomás Crompton para la

[564]AGN, IX, 4-7-8.
[565]Cutolo, Vicentm, op. cit., p. 456.
[566]AGN, IX, 24-4-8.
[567]Cutolo, Vicente, op. cit., t. I, p. 47.

compra de armamento. En 1812, se desempeñó como conciliarlo del Consulado y regulador de la Contribución directa, hasta 1814.[568]

23. Gregorio Francisco Xavier Argerich

La bibliografía lo ubica como un educador que parece haber tenido que exiliarse debido a la persecución de la inquisición al encontrársele escritos comprometedores. Fue hijo de Francisco Argerich y de María Josefa del Castillo.[569] Lo encontramos en el censo de 1810, como "Don", capitán de Patricios, casado con Doña Justa Elía. No tiene esclavos. Tiene en su poder dos pistolas y una espada. Lo situamos como "intelectual".

Adhirió a la revolución. En 1811, formó parte de un tribunal examinador de preceptores para el Colegio de San Carlos. Su escuela particular estaba situada en la calle San Francisco, cercana a la Plaza de la Victoria.[570]

24. Feliciano Chiclana

Capitán de la 5° Compañía del I° Batallón. La información censal sólo nos proporciona información de 1810, donde aparece en Buenos Aires como "ausente", debido a que en este momento está en el Ejército Auxiliador en el norte. Está casado con Doña Micaela Alcazar, con la que tiene cuatro hijos. Está en casa propia con una agregada y cinco esclavos. La bibliografía refiere que su padre es Diego Chiclana y su madre María Magdalena Giménez de Paz. Estudió en el Colegio San Carlos y luego en la Universidad de Santiago, en Chile, donde se recibió de abogado. Hay cierta información aún incipiente que tal vez indique una vinculación con el mundo rural. En primer lugar, Feliciano fue secretario de Santiago Saavedra como Alcalde de 1° Voto del Cabildo, en 1791. En segundo lugar, su hijo, Feliciano Mariano, habría sido agrimensor. En tercero, el apellido de su madre remite a una familia con fuertes vínculos en la campaña. En cuarto, a diferencia de los padrones de la ciudad, en la campaña encontramos a cuatro productores con su mismo apellido: Dionisio, Santiago, Juan y Pedro José. Dionisio aparece en el censo de 1812 en San Vicente y es su tío. Su padre Diego Chiclana, es propietario de unas tierras heredadas que su abuelo, Diego, compró en 1722.[571] Podríamos afirmar que su carrera militar tiene como sustento la acumulación agraria de su familia. Por lo tanto, lo situamos como "hacendado".

---

[568]Idem.
[569]Cutolo, Vicente, op. cit., t. I, p. 219.
[570]Lewin, Boleslao, "El maestro Francisco Argerich y la inquisición de Buenos Aires", en *Imago Mundi*, n° 4, Buenos Aires, 1954, p. 8.
[571]AGN, IX, 40-5-6.

25. Tomás Boyso

Es el capitán de la 6° Compañía del I° Batallón. Aparece en el censo de 1794 como "Don", "español", natural de Buenos Aires y "escribano". En 1810, el censo lo consigna como "escribano". Está casado y tiene 45 años. Su hijo, Don Justo Boyso, soltero de 18 años, se encuentra como Teniente de Patricios, pero "retirado". En 1812 se le censa una casa que alquila a Don José Domingo Urién por 22 ps. Lo enmarcamos dentro de la categoría "intelectuales".
La bibliografía consigna que nació en Buenos Aires en 1756, hijo de Eufrasio José de Boyso, notario, y Tomasa Esquivel, hija del notario Joseph Esquivel.[572] Tomás Boyso comenzó a ejercer en 1784. Fue uno de los tesoreros de la Hermandad de San Ginés. Al formarse el Cuerpo de Patricios, formó uan compañía de 61 hombres, a su propia costa.[573]

26. José Antonio Del Tejo

Es el Capitán de la 7° Compañía del I° Batallón. Se trata de uno de los cabecillas que intentaba que el Cuerpo acompañara la asonada del 1 de enero de 1809. A raíz del hecho, debe dejar el cuerpo, se lo somete a juicio y pide asilo en España. Se lo acusa de planificar el asesinato de Saavedra. Lo encontramos en el censo de 1806 como "Capitán del Cuerpo de Patricios", en casa de su madre, la viuda Doña Simona Correa. La documentación judicial consigna que en 1805 José Antonio del Tejo conducía los caudales del Rey desde Potosí.[574] La bibliografía lo ubica como "comerciante". Por lo tanto, la evidencia, si bien escueta, nos permite colocarlo en este grupo.

27. Pedro Pardo

Capitán de la 1° Compañía del II° Batallón. En los censos de la campaña su nombre se presenta en tres ocasiones. Una en San Isidro, en 1778, donde aparece como un niño y otras dos en 1815 (Areco Arriba, Pilar). Sin embargo, la única referencia cierta puede encontrarse en los censos de ciudad. En 1810 aparece como "Capitán de Patricios", de 38 años, casado con Doña Rufina Hernández. Tiene tres hijos y un criado. A este mismo individuo lo encontramos en 1794 bajo el oficio de "platero" y "natural de esta ciudad". También aparece como "Don". Lo situamos entonces, como "artesano".

28. Joaquín Campana

---

[572]Cutolo, Vicente, op. cit., t. I, p. 523.
[573]Pillado, José Antonio, *Buenos Aires Colonial*, Buenos Aires, p. 183.
[574]AGN, IX, 31-8-6.

Fue nombrado Capitán de la 2° Compañía del II° Batallón. Su trayectoria política lo ubica fuertemente ligado al mundo rural: fue uno de los cabecillas del levantamiento del 5 y 6 de abril de 1811 y en 1814 habría publicado un *Manual del Agricultor*. Sin embargo, aún no hemos encontrado documentación directa sobre su participación en la producción agraria. Por lo tanto, nos basamos en la amplia bibliografía que lo ubica como "abogado".[575] En la documentación censal aparece en el censo de ciudad de 1806 como "Don", originario de Montevideo, casado con Doña Francisca Pérez, cordobesa. En su casa tiene cuatro esclavos.

La bibliografía consigna que nació en 1783 en Montevideo. Sus padres fueron Andrés Campbell (irlandés) y Bárbara Espíndola.[576] Cursó sus estudios en el Real Colegio de San Carlos, en Buenos Aires y se doctoró en Leyes en la Universidad de Córdoba. De regreso a Buenos Aires, fue nombrado agente fiscal de la Real Hacienda. Para mayo de 1810, ostentaba el cargo de abogado de la Real Audiencia. Se casó con Francisca Pérez Funes, hija del deán Gregorio Funes.[577]

Tuvo una destacada participación en los preparativos del levantamiento del 5 y 6 de abril, el cual le permitió ingresar a la Junta.[578] Sin embargo, en septiembre el Triunvirato lo deportó. En 1814 quedó fuera de la lista de amnistiados y permaneció preso en Chascomús. En 1818 pasó a Montevideo, donde desempeñó sus actividades.[579]

29. Eugenio Balbastro.

Es Capitán de la 4° Compañía del II° Batallón. Pertenece a una familia de comerciantes. Lo encontramos en el censo de ciudad de 1810 como "Don", "Capitán de Patricios", casado, con tres hijos y nueve esclavos. En el censo de comerciantes de 1798 aparece como "comerciante", término que se refiere a los mercaderes principales de una compañía.

30. Matías Cires

Capitán de la 5° Compañía del II° Batallón. Las únicas referencias que tenemos de él son del censo de 1806. Allí aparece como "Capitán de Patricios". Se lo denomina como "Don", casado, con una "niña de pecho". Vive en casa de Don Francisco Ignacio de Ugarte. No tiene esclavos ni criados. La información que nos brinda el corpus no nos permite ubicar su pertenencia social.

---

[575]Véase Cutolo, Vicente, op. cit, t. II, p. 71; Canter, Juan, "Las disensiones de la Junta de Mayo y la separación del secretario Campana", en *La Nación*, 6 de julio de 1924; Roberts, Carlos, Las Invasiones Inglesas, op. cit.
[576]Molina, Raúl, "Joaquín Campana", en *Genealogía. Hombres de Mayo*, Buenos Aires, 1961.
[577]Idem.
[578]Serrano, Arturo, *Cómo fue la revolución de los orilleros porteños*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1972, p. 145.
[579]Cutolo, Vicente, op. cit., t. II, p. 71.

31 y 32. Juan José y Mariano Rocha

Juan José de Rocha fue Capitán de la 6° Compañía del II° Batallón. Hijo de Don Martín Rocha.[580] Mariano es su hijo y es alférez la misma compañía que su padre.[581] La documentación judicial encuentra a Don Juan José ejerciendo funciones de escribano.[582] Sin embargo, la información censal lo vincula con la campaña bonaerense. En los censos de campaña encontramos su nombre en Chascomús y en Salto, en 1812, sin consignar su edad o estado civil. En 1815 aparece en Morón y en Arroyo Seco. En éste último partido, aparece como "Capitán", de 60 años, casado con Doña Rufina Jaime. Se lo releva como "estanciero".

En los censos de ciudad, encontramos su nombre en 1806, de 50 años y "labrador". Sin embargo, no aparece alistado. Es posible encontrarlo fuera del cuerpo miliciano en fechas posteriores o anteriores, pero es difícil que se halle sin cuerpo en ese año. En 1810 aparece en dos ocasiones. En primer lugar, con 48 años, con dos hijas y sin más información. Luego volvemos a encontrar su nombre en el cuartel n° 15, como viudo de 50 años con cuatro hijos, cuatro agregados y cuatro esclavos. Se lo refiere como "hacendado". Toda la información positiva lo refiere como vinculado a la producción rural. No obstante, nos parece que la evidencia más cierta es aquella que lo ubica en Arroyo Seco, ya que lo designa como "Capitán", aún en fecha tardía. Brindaremos, a continuación, una breve biografía de Juan José Romualdo de Rocha.

Su abuelo, Victoriano Rocha, había sido un importante terrateniente y miembro de las familias fundadoras de Luján.[583] Su padre Martín, había sido escribano, como más adelante lo sería él. Nació un 7 de febrero de 1754. Su madre fue doña María Pascuala de la Torre y Mena.[584] Juan José comenzó su carrera en el notariado de su padre. Se casó con doña Camila de Esparza y fue a vivir a casa de su finada suegra.[585] Vivía al lado de la casa de Pedro Andrés García. En 1782 fue nombrado Escribano Público y de número de la ciudad de Buenos Aires, confiriéndosele título vitalicio. Intentó conformar un gremio de escribanos y fundó la "Hermandad San Ginés", el 19 de agosto de 1788.[586] Si bien la sociedad se presentaba a sí misma como una organización sin más fines que los corporativos, podemos sospechar que se procesaban discusiones políticas. La política, en ese entonces, no se hacía abiertamente, sino clandestinamente, bajo la forma de tertulias y sociedades secretas. En 1799, recibió la autorización para ejercer como escribano del flamante Tribunal del Protomedicato. Una institución que expresaba el desarrollo científico en Buenos Aires.

---

[580]AGN, IX, 37-2-6.
[581]AGN, IX, 26-7-3, fojas 124-257.
[582]AGN, IX, 31-5-7.
[583]Bernard, Tomás Diego, *El notariado en la colonia y la emancipación. Los Rocha, un linaje porteño de fundadores, Editorial Bibliográfica Argentina*, Buenos Aires, 1960, pp. 26-27.
[584]Ibídem, p. 18.
[585]AGN, IX, 42-4-6.
[586]Bernard, Tomás Diego, op. cit., p. 61.

Suponemos que nuestro personaje mantuvo una estrecha relación con Cornelio Saavedra, ya que éste lo envió en 1808 a Montevideo para entregarle los pliegos a Francisco Xavier Elío, a fin de ganar tiempo para destituirlo. El 22 de mayo, Rocha intervino en el Cabildo Abierto y votó en conformidad con Feliciano Antonio Chiclana (también del Cuerpo de Patricios).[587] Chiclana había reproducido el voto de Pascual Ruiz Huidobro a lo que le agregó que sea el Síndico procurador quien tuviera el voto decisivo. Recordemos el alegato de Huidobro: "que debía cesar la autoridad del excelentísimo señor virrey y reasumirla el excelentísimo Cabildo como representante del pueblo para ejercerla ínterin forme un gobierno provisorio dependiente de la legítima representación que haya en la península de la soberanía de nuestro augusto y amado monarca don Fernando Séptimo".[588] Es cierto que se trata de un voto menos radical que el de Saavedra, pero debe tenerse en cuenta que éste aún no había proclamado su voto.

La Junta Provisional Gubernativa le extendió una felicitación por haber conseguido la adhesión del notariado porteño y por haber defendido con energía la insurrección en la Plaza Mayor. Rocha fue uno de los que firmó la petición del 25 de mayo a favor de la constitución de la nueva junta. Una vez instalado el nuevo gobierno, contribuyó con tres onzas de oro para equipar las tropas que debían marchar al interior.

Ferviente saavedrista, se mantuvo en el Cuerpo de Patricios. En abril de 1811 fue uno de los protagonistas de la llamada "Revolución de los orilleros", por la cual los habitantes de la campaña inmediata a la ciudad se sublevaron contra la facción morenista. Luego de la insurrección, Rocha ocupó el Tribunal de Seguridad Pública, surgido del levantamiento. Su función era perseguir a los opositores y a los peninsulares. Ese tribunal sería clausurado a los cuatro meses de su creación.[589]

En diciembre de 1811, el aplastamiento del Motín de las Trenzas, provocó la desaparición de la política miliciana en el Cuerpo de Patricios.[590] Sin embargo, se crearon, al año siguiente, los Tercios Cívicos. Se trataba de una milicia dividida en tres. El primer tercio, compuesto por los habitantes del centro de la ciudad. El segundo, por los habitantes de los suburbios y campaña inmediata. El tercero, por "castas" y gente "de color". Rocha fue nombrado capitán de la 1° compañía del segundo tercio.[591] Es decir, mantuvo su ascendiente político en la población de las chacras y quintas aledañas a la ciudad.

Puesto en funciones de dirección de la población de la campaña, Rocha continuó sus actividades políticas. Como saavedrista, se opuso al Triunvirato. El 25 de julio de 1812 se lo responsabilizó de atacar a Bernardino Rivadavia y fue condenado al destierro en Guardia de Melincué.[592] La

---

[587] *25 de Mayo...*, op. cit, p. 241.
[588] Ibídem, p. 240.
[589] Véase Serrano, Mario Arturo, *Cómo fue la revolución de los orilleros porteños*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1972.
[590] Véase Fitte, Ernesto, *El Motín de las Trenzas*, Fernández Blanco, Buenos Aires, 1960.
[591] AGN, Guardia Cívica, X 3-3-7.
[592] Bernard, Tomás Diego, op. cit., pp. 106-107.

insurrección contra el Triunvirato, de octubre de 1812, le levantó su confinamiento. El 10 de julio de 1813 se presentó en Buenos Aires. Fue reivindicado por el gobierno y se lo nombró comandante del cuartel nº 2 de Buenos Aires.[593] Luego de esa fecha, no hemos conseguido documentación relevante sobre su actuación política. Murió el 13 de mayo de 1821. Su bisnieto no fue otro que Dardo Rocha, fundador de la ciudad de La Plata.

33. José Agustín Videla y Aguiar

Aparece en el censo de 1806 como Capitán de Patricios, aunque no figura en el padrón militar.[594] Se lo nombra como "Don" y "Doctor". Aparece como "José Aguiar" en San Nicolás en el censo de 1778. En el Cabildo del 11 de diciembre de 1786 nuestro personaje declara tener campos a los que debe retirarse.[595] La referencia bibliográfica alude a que habría sido propietario de tierras en el pago de Magdalena y autor de uno de los primeros tratados de administración de estancias, su libro *Cuenta y razón de lo invertido en la estancia*.[596] La información con la que contamos nos permite situarlo entre los "hacendados".

34. José Tomás Aguiar

Capitán de la 5º Compañía del IIIº Batallón. En 1809 pide permiso para pasar a sus campos por cuatro meses para ocuparse de su propiedad.[597] El permiso le es concedido.[598] Lo situamos, entonces, como "hacendado".

35. Juan Hipólito Vieytes

Fue el capitán de la 7º Compañía del IIº Batallón. Se trata de un personaje con una larga trayectoria política y una reconocida labor intelectual sobre los problemas de la campaña. También fue conocido por su establecimiento de fabricación de jabón. La información censal lo ubica en la ciudad, en 1807, en el cuartel nº 13, como "Don" y "natural de esta ciudad". El censo refiere que tiene 43 años y está casado con Doña Josefa Torres, de 26. Tienen un hijo, Benjamín de 18 años, que, suponemos, es de una anterior mujer. En la casa viven cinco esclavos y una agregada negra

[593]Ibídem, p. 110.
[594]Véase DHA, t. XII, pp. 320-321.
[595]AECBA, Tomo VIII, p. 247.
[596]Véase Santos Martínez, Pedro, op. cit, p. 75. El libro se encuentra inédito en poder de la familia Massini Correa. El autor se ha puesto en contacto con el hijo del Dr. Massini Correa, ya fallecido, quien aseguró que su padre lo conservaba y que estaban en proceso de localización. Hasta la fecha no se ha logrado recuperarla.
[597]AGN, IX, 26-6-11.
[598]Idem.

libre. En 1810, aparece en el cuartel nº15 (se trata de un cuartel con varias quintas). Allí Don Hipólito se encuentra "ausente". En la casa se encuentra su mujer, dos hijos, 10 esclavos, dos peones y un "capataz". La fuente refiere, por lo tanto, a algún tipo de explotación, sin referir su carácter. Sin embargo, no resultaría una hipótesis muy aventurada suponer que se trata de algún tipo de producción agrícola y/o ganadera, ésta en menor escala. Su padre, Don Juan Vieytes, aparece en el censo de Buenos Aires de 1812 como propietario de una quinta en el cuartel nº 26. Por la información que nos permiten deducir las fuentes sobre su persona y por la documentación sobre su padre, hemos incluido a Hipólito Vieytes dentro del grupo ligado a la campaña. A continuación, una breve biografía.

Su historia comienza en la campaña de Buenos Aires. Su padre, Juan Vieytes, natural de Tuy, Galicia, se instaló en San Antonio de Areco, en el año 1749. Allí se casó en 1754 con Petrona María Fernández de Agüero. Este personaje no parece haber sido un simple agricultor, ya que en 1759 figura como uno de los principales donantes de materiales para la erección de la Catedral de San Antonio de Areco.[599] Entregó 2.000 adobes crudos y 432 pesos en ladrillo, toda una suma para la época. Compró, además, un solar a la Iglesia por 33 pesos para establecer una tienda. En aquel pueblo, bautizó a su hijo, Juan Hipólito Vieytes, el 12 de agosto de 1762. Por lo tanto, el futuro revolucionario es entonces, antes que nada, el hijo de un hacendado. Sus primeros años los pasó en la estancia de su familia.[600]

La fortuna de su padre le permitió establecerse en Buenos Aires y asistir al Real Colegio de San Carlos. Pero al poco tiempo abandonó sus estudios. Se desconocen los motivos reales de su alejamiento. Más adelante, criticará muy duramente la enseñanza impartida en la ciudad. A los 16 años, decidió viajar al Alto Perú con su hermano Vicente. Su travesía lo llevó al Potosí. Allí, se empleó en las minas como "canchaminero". En 1790 se tienen noticias suyas en La Paz. En 1800, ya estaba en Buenos Aires y se casó con Josefa Torres.

Ese mismo año aparece unido a Francisco Cabello y Mesa y Manuel Belgrano en una solicitud ante el Real Consulado para la edición del *Telégrafo Mercantil, Rural, Político, Económico e Historiográfico*. El periódico fue aprobado y Vieytes colaboró en él. En 1802, el periódico comenzó cierta radicalización, con fuertes críticas a la sociedad rioplatense, que determinanaron su clausura definitiva. Antes de eso, Vieytes había decidido emprender su propio proyecto y el 25 de julio de 1802, consiguió la aprobación para editar su *Seminario de Agricultura, Industria y Comercio*. El 25 de julio de 1802, su periódico recibió el permiso del Virrey. La publicación en sí será objeto de análisis más adelante, pero es necesario aclarar que inició sus actividades en septiembre de 1802 y se mantuvo hasta el 25 de junio de 1806, momento en el que las Invasiones Inglesas obligaron a

---

[599]Cordero Banegas, Héctor Adolgo: *Juan Hipólito Vieytes en la lucha por la independencia argentina*, Instituto de Estudios Históricos de San Fernando de Buena Vista, Buenos Aires 1997, p. 15.
[600]Ibídem, p. 20.

suspender la edición.[601] Vieytes, combatió en la reconquista y, como ya sabemos, se alistó en el Cuerpo de Patricios, donde ostentó el grado de Capitán. Sus ocupaciones militares le dificultaban la tarea cultural, pero el 25 de septiembre, a pedido del Virrey interino, Santiago de Liniers, vuelve a editar su *Semanario*. El cierre definitivo llegó luego de la caída de la Plaza de Montevideo, el 3 de febrero. Al llegar la noticia, se produjo una insurrección en Buenos Aires y, suponemos, comenzaron a ganar terreno las actividades políticas más inmediatas. El 11 de febrero vio la luz el último número. Se habían editado 218.

En 1806, Vieytes asumió como Secretario del Consulado, en reemplazo de Manuel Belgrano. En su periódico, alertó contra las ofertas de Gran Bretaña: "Su sistema decidido es ganar el corazón de los incautos. Más por sus falsas persuasiones que por el débil impulso de las armas. Ni se escuche jamás el eco de sus falsas promesas lisonjeras".[602] El 16 de octubre de 1807 adquierió su famosa jabonería en sociedad con otro revolucionario de peso, Nicolás Rodríguez Peña, sobre quien correrán los cargos de propulsor de la independencia y la consiguiente persecución. Los socios decidieron implementar los métodos más modernos en la elaboración del producto. La empresa parece haber funcionado, ya que en 1808 aparece con un capataz al mando.

La invasión napoleónica a la península, la caída de la monarquía y el traslado de la Corte de Portugal a Río de Janeiro, provocó un viraje en la política rioplatense. Se delinea, rápidamente, el proyecto carlotista: ungir a un Borbón como Rey con capital en Buenos Aires en ausencia de Fernando VII. Se trata del camino que encontraron varios revolucionarios de provocar una ruptura. Sin embargo, Inglaterra manifestó su oposición al proyecto y Carlota denunció a su emisario, Diego de Paroissien. Rodríguez Peña, quien le había entregado cartas secretas es acusado de conspirar y de sostener ideas independentistas. El Estado le inicia un proceso, lo encarcela y le embarga los utensilios de la fábrica. Vieytes argumenta en su defensa y su abogado defensor no es otro que Juan José Castelli. Nada puede hacerse. La liberación de Rodríguez Peña es obra de la victoria del 1 de enero de 1809. Luego de esos hechos. Vieytes parece haber intentado convencer a su Comandante, Cornelio Saavedra, de avanzar aún más, según relata éste en sus memorias:

"Don Hipólito Vieytes a las once de la noche se presentó en mi casa. Trató de convencerme de los males que estábamos expuestos a sufrir si la América seguía la suerte de España. [...]...que no nos quedaba otro recurso que tomar, en tan apuradas circunstancias, que erigir a nuestra América en

---

[601]Para un análisis del periódico, véase Weinberg, Félix, "Estudio Preliminar", en su compilación *Antecedentes económicos de la Revolución de Mayo. Escritos publicados en el Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, Raigal, Buenos Aires, 1956.

[602]*Semanario de Agricultura, Industria y Comercio*, edición facsimilar, Junta de Historia y Numismática Americana, 1928-1937, (en adelante SA) t. V, nº 216, 28 de enero de 1807, pp. 149-151.

Estado independiente de la España europea y que esto se conseguiría fácilmente reconociendo a la señora Infanta de España, doña Carlota Joaquina de Borbón"[603]

Aparentemente, Saavedra dio su conformidad con el proyecto, pero aclaró que no lo promovería públicamente. Vieytes y Rodríguez Peña parecen comandar el trabajo de la conspiración.

En 1810, Vieytes compró una imprenta con Belgrano y Agustín Donado. Fue uno de los asistentes al Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810 y votó en consonancia con Saavedra, que el poder pasase al Cabildo como expresión de la voluntad del pueblo hasta que se constituyera un gobierno provisional. Instalada la Junta Provisional de Gobierno, se lo designa como Comisionado de la Expedición a las Provincias Interiores, un cargo que tiene el equivalente al de Comisario Político, ante el Coronel Francisco Ortíz de Ocampo, quien tenía el mando militar. La primera misión fue dirigirse a Córdoba a descabezar la reacción al mando de Liniers. Como sabemos, los cabecillas fueron apresados, pero Ortíz de Ocampo se negó a fusilarlos. Vieytes flaqueó ante semejante desobediencia y Moreno envió a Castelli en reemplazo del Coronel. Se trató de la única vacilación que se le conoce a Vieytes como revolucionario. Sin embargo, este hecho no minó la confianza del Secretario, ya que se mantuvo junto a Castelli hasta llegar a Potosí, donde quedó como Gobernador en Potosí. Más aún, al renunciar a su cargo, en diciembre de 1810, Moreno pidió expresamente a Vieytes que baje a reemplazarlo. Así, en 1811 Vieytes fue designado Secretario de la nueva Junta.

Como Secretario se ocupó de la canalización del Riachuelo y de la formación de juntas provinciales. En marzo, encabezó una misión para inspeccionar las costas del Paraná y desalojó las costas del partido de Las Conchas.

El movimiento saavedristas del 5 y 6 de abril -la llamada "Revolución de los orilleros"- pedía, entre otras cosas, la remoción y destierro de los morenistas, entre ellos Vieytes, Rodríguez Peña, Larrea y Azcuénaga. Vieytes debió partir hacia San Juan.[604] Allí se estableció en el pueblo de Jachal. El 23 de septiembre de 1811 se formó el primer Triunvirato y se declaró la amnistía a los desterrados, entre ellos la de Vieytes, quien pidió un proceso a los sublevados del 5 y 6 de abril. El nuevo gobierno suprimió la Real Audiencia y lo nombró Juez de la flamante Cámara de Apelaciones. El 12 de enero de 1812, se liberó a la exportación de carne salada de cualquier impuesto y restricción. Vieytes formó parte de la Sociedad Patriótica, legalizada en 1812.

El 8 de octubre de 1812 se produjo el golpe contra el primer Triunvirato. El Cabildo asumió el poder y preparó la elección del nuevo gobierno. Los nuevos nombres del nuevo Triunvirato eran aliados de Vieytes: Juan José Paso, Nicolás Rodríguez Peña y Antonio Álvarez Jonte. El gobierno se comprometió a convocar a Asamblea Constituyente y recayó sobre Vieytes la organización del

---

[603]Saavedra, Cornelio, "Instrucción a su apoderado en el juicio de residencia formado en 1814", en Ruiz Guiñazú, Enrique, *El presidente Saavedra y el pueblo soberano de Mayo*, op. cit., p. 604.

[604]Serrano, Mario Arturo, *La revolución de los orilleros porteños*, op. cit, p. 262.

evento y el cargo de Secretario de la misma. De 36 diputados, 7 habían asistido al Cabildo Abierto del 22 de mayo. En la Asamblea Constituyente (conocida como la del Año XIII), combatió por la abolición de la esclavitud y de los Mayorazgos. También fustigó la riqueza del clero e instó a cargarlo impositivamente.

El 1 de diciembre de 1813 fue nombrado Intendente de Policía de Buenos Aires. Una de sus principales preocupaciones, en sus funciones fue promover el teatro patriótico. Es decir, la difusión de la ideología revolucionaria entre las capas más empobrecidas de la población. "La escuela de los pueblos", llamó a la actividad. Vieytes mantuvo su cargo hasta la insurrección del 29 de marzo de 1815, en que la ciudad y los regimientos en campaña se sublevan contra Carlos de Alvear. El nuevo gobierno disolvió la Sociedad Patriótica y la Logia Lautaro. Vieytes, en consecuencia, fue destituido y se le inició un proceso. Hacía un año que su enfermedad había mostrado avances definitivos.

Lo acusaron de plagiar su elección para 1813 y de ser "faccioso", es decir, haber negado la libre expresión. Con respecto a lo primero, supo contestar muy francamente que "desde la elección del Sumo Pontífice hasta la de un definidor de regulares, todo se ha hecho, se hace y se hará por intrigas, según la práctica constante del universo".[605] Con respecto a lo segundo, su respuesta es toda una demostración del elevado desarrollo de la conciencia revolucionaria, en uno de sus dirigentes más importantes:

"Que bien puede ser que estimasen entonces conveniente los que formaron las instrucciones prevenir lo que arguye el cargo. Pero que estuvo entonces, está ahora y estará siempre, que en unos tiempos de revolución, y de una revolución tan complicada que ha acarreado hasta la guerra civil, es imposible establecer de ningún modo la seguridad individual. Así se vio -en el tiempo, el gobierno de don Juan José Paso- quebrada, casi el mismo día que se publicó, habiéndolo experimentado en su misma persona el declarante. Y así se ve ahora, suspendida desde el mismo día que se anunció"[606]

Su enfermedad terminal le permitió ser eximido de prisión. No así a sus camaradas Nicolás y Saturnino Rodríguez Peña, Bernardo de Monteagudo y Antonio Álvarez Jonte. Se recluyó en San Fernando, donde murió el 6 de octubre de 1815.[607]

36. Pedro Velarde

---

[605]Citado en Carranza, Adolfo: *Archivo General de la República Argentina*, Serie Segunda, t. XIV, Buenos Aires, 1898.
[606]*Biblioteca de Mayo*, op. cit, t. XIII, pp. 12027-12033.
[607]Cutolo, Vicente, op. cit., VII, p. 256.

Fue nombrado Capitán de la 1ra Compañía del III° Batallón, en 1806, pero falleció en 1807.[608] En el censo de ciudad de 1806 aparece como "Capitán de Patricios", casado con Doña Concepción Riera. El censo informa que es "comerciante". No está en casa propia y tiene 10 esclavos. De todas maneras, su participación no puede ser tenida en cuenta, ya que muere en la Defensa.

37. Luciano Montes de Oca

Capitán de la 2° Compañía del III° Batallón. Habría sido hijo de Don Pedro Montes de Oca y Doña María Rosa de la Quintana. En el censo de ciudad de 1806 aparece como "Capitán de Patricios", de 34 años, casado con Tránsito Garcete, con tres hijos. Se consigna su profesión de "carpintero". En 1810 lo encontramos con el título de "Don", con 33 años. Ostenta el cargo de "Capitán de Patricios", pero se explicita que está "en la expedición auxiliadora". Tiene 5 hijos. Uno de ellos, Pedro, es estudiante. Se le relevaron tres esclavos. La información que poseemos nos permite ubicarlo, por lo tanto, dentro del artesanado.

38. José Antonio Díaz

Es el Capitán de la 3° Compañía del III° Batallón. Su nombre, sin el "Antonio", aparece reiteradas veces en los padrones de campaña y ciudad. Sin embargo, sólo en una ocasión el nombre aparece ligado a los patricios. Es en 1806. Allí se lo registra como "en los Patricios" y como peón del carretillero Gabriel González. Resulta extraño que la fuente no lo señale como capitán. Sin embargo, es la única referencia que encontramos. Lo ubicamos, por lo tanto, como "dependiente".

39. Pedro Blanco

Capitán de la 4° Compañía del III° Batallón. En el censo de ciudad de 1810 aparece como "patricio", "negociante", soltero, de 28 años. No se consigna su pertenencia al cuerpo. Vive en casa de su madre, con cuatro criados y una agregada. Su familia tiene una esquina y una casa alquilada. No se consigna su pertenencia al cuerpo. En el censo de ciudad de 1812 lo encontramos tres veces. En una oportunidad, como natural de Galicia, casado y quintero. En la segunda, en casa de Luis Naón, pagando $6 de renta y ejerciendo el oficio de "velero". En su tercera aparición se lo consigna como natural de Buenos Aires, propietario y Fiel Ejecutor.

[608] AGN, IX, Inv. Ingl, Solic. Libro 7, hoja 202.

La documentación judicial nos informa que Pedro Blanco denuncia unas tierras realengas en la Banda Oriental en 1809.[609] Por lo tanto, lo situamos en el grupo vinculado a la producción rural.

40. Domingo Basavilbaso

Capitán de la 6° Compañía del III° Batallón. Es el nieto del comerciante Don Domingo de Basabilvaso y el sobrino del hacendado Don Manuel de Basavilbaso. Su padre es Don Francisco Antonio de Basavilbaso. En el censo de ciudad de 1806 aparece con 36 años, con casa propia, casado con Doña Florencia Ferrín. Tienen una hija y 6 criados. En 1810 aparece en la casa de su suegra, Doña Josefa Ferrín, como "ausente", natural de Buenos Aires, de 39 años. Tiene una hija y 6 esclavos. Ni su padre ni él aparecen en el censo de comerciantes. Su familia es conocida en la bibliografía como "comerciante". Sin embargo, tenemos pruebas de que tenía propiedades en Las Conchas. Luego de los sucesos del 1° de enero de 1809, Domingo de Basavilbaso relata que desde el 24 de diciembre se hallaba en su estancia.[610] Sin documentación que avale su defensa del monopolio, lo consignamos como "hacendado".

41. Francisco Pico

Es el capitán de la 7° Del III° Batallón. Lo encontramos en el censo de ciudad de 1806, como "Don", en casa de su madre. Tiene 34 años y está casado con Doña Benita Nasarria, de 29. Tienen 3 hijos, 3 esclavos y 5 agregados. El censo lo refiere como "comerciante". No se consigna su pertenencia al cuerpo. En 1810, aparece también como "comerciante", pero de la edad de 24 años y "natural de las montañas". La información que poseemos nos habilita para situarlo entre los "comerciantes".

42. Vicente López y Planes

Fue nombrado Teniente de la 3° Compañía del I° Batallón. Es hijo de Don Domingo López y Doña Catalina Planes. Según el censo de ciudad de 1810, Domingo López era asturiano y comerciante. Vicente López ocupa la esquina de la casa como "pulpero". Don Domingo tiene un cuarto en alquiler. La casa no tiene armas. En el censo de comerciantes de 1798, Vicente aparece como "Almacenero de caldos y frutas". En el censo de 1812, se releva la casa de Domingo López por una

[609]AGN, Tribunales adm., Leg. 26.
[610]Biblioteca de Mayo, op. cit., t. XI, p. 10431.

renta de $30. Tiene otra casa que alquila por una renta de $45, dos cuartos ($8 y $4) y una esquina de $16 de renta.

Vicente López cursó sus estudios en el Colegio de San Carlos y en 1808 se graduó de Doctor en Jurisprudencia. Intervino en la insurrección de Chuquisaca y logró fugarse luego de la represión.[611] Participó en el Cabildo Abierto del 22 de mayo junto a su padre. Allí reprodujo la opinión de Saavedra. Una vez producido el cambio de mando la Junta lo asignó al Ejército Auxiliar del Perú, como secretario del Auditor Hipólito Vieytes. Finalizada la campaña, el primer Triunvirato lo designó como secretario de Hacienda, cargo que ocupó hasta noviembre de 1811. En 1812 fue nombrado Síndico Procurador del Cabildo[612] y, en 1813, diputado por Buenos Aires a la Asamblea Constituyente y secretario de la misma. Por encargo de esta institución, compuso la Marcha Patriótica que luego sería el Himno Nacional. En 1816, Pueyrredón ocupó la secretaría de Gobierno hasta marzo de 1817, fecha que pasó como diputado al Congreso.[613] El 8 de febrero de 1822 se lo designó Prefecto del Departamento de Estudios Preparatorios, confiándole además la cátedra de Economía Política.[614] Su actuación política continúa, pero ya fuera de los límites temporales de este trabajo.

Vicente López y Planes fue un juriconsulto, de eso no caben dudas. Sin embargo, no lo era en 1806. Para esa fecha, aparece en el censo como un ayudante en el comercio de su padre. Es por ello que lo consignamos como "comerciante" al momento de alistarse.

43. Mariano Irigoyen

Teniente de la 4° Compañía del I° Batallón. Habría sido hijo de Ignacio de Irigoyen y Etchenique y Francisca de la Quintana y Riglos. Su padre parece haber sido un comerciante. En cambio, la familia de su madre parece fuertemente vinculada con la propiedad rural. Sin embargo, su padre no aparece en la información censal ni en el censo de comerciantes de 1798. Por su parte Mariano Irigoyen Habría estudiado en el Real Colegio de San Carlos y luego se habría graduado como Doctor en Teología de la Universidad de Córdoba.[615] Aparece en la información censal en los padrones de ciudad de 1810, como soltero, de 32 años, originario de Buenos Aires y "abogado". Por lo tanto, lo ubicamos como "intelectual".

44. Manuel Albarracín

---

[611]Piccirilli, Ricardo, *Los López. Una dinastía intelectual*, Buenos Aires, 1972, p. 68.
[612]AECBA, op. cit., Serie IV, t. V, p. 9.
[613]Cutolo, Vicente, op. cit., t. IV, p. 269.
[614]Acevedo, Carlos Alberto, "La enseñanza de la Ciencia de las Finanzas en la Universidad de Buenos Aires desde su fundación hasta 1830", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, n °2, Buenos Aires, 1950, p. 26-27.
[615]AGN, IX, 12-9-9 y 12-9-7.

Teniente de la 4° Compañía del I° Batallón. En los padrones de campaña lo encontramos en 1815, en el Arroyo de Pabón, con 34 años, sin el título de "Don". Aparece como originario de San Nicolás, como oficio se destaca "soldado". Está casado con Lorenza Bernala y tiene 5 hijos. En los censos de ciudad aparece en 1810, en casa propia en el cuartel n° 17. Se consigna que es originario de Buenos Aires, de 46 años, casado con Doña María Luisa Peña. Tiene tres hijos, un esclavo y dos agregados. Su oficio es "jornalero" y uno de sus agregados es "vendedor de carne". Resulta difícil discernir cuál de los dos casos es el que nos concierne. No obstante, en ambos casos aparece vinculado a la producción rural. En el primero, directamente. En el segundo, a través de la ubicación en un cuartel de quintas y corrales, donde uno de sus agregados debía recibir reses en casa de Manuel Albarracín.

45. Mariano Echaburu

Teniente de la 6° Compañía del I° Batallón. En los padrones de ciudad de 1810 aparece como "Don", de 44 años, casado con Doña Juana Paula Pérez, con dos hijos. Uno de ellos, Don José Antonio, es oficial de Patricios. En su casa tiene dos esclavas. Don Mariano Echaburu aparece con la profesión de "escribano".

46. Saturnino Saraza

Teniente de la 7° Compañía del I° Batallón. Se trata de un reconocido comerciante, miembro del Consulado de Buenos Aires.[616] Fue Alcalde de 2° voto en 1772 y Alcalde de 1° voto en 1780.[617] En 1781, recibe un cargamento de efectos de Castilla, procedente de Cádiz, que envía hacia Lima.[618] En 1787 aparece asociado a Don Tomás Antonio Romero en una partida de caudales que deben remitirse a Córdoba.[619] En 1796 es nombrado por el Representante del Consulado Universidad de Cargadores a Indias de Cádiz, Don Casimiro Francisco de Necochea, como Maestre de Plata de la embarcación "Santa Eulalia", que debía embarcarse hacia España.[620] Un dato no menor es que Saraza se encuentra en la misma compañía que José Antonio del Tejo. Es más, este último es su superior inmediato. Lo consignamos, entonces, como "comerciante". A continuación, una breve biografía.

---

[616]AGN, *Consulado de Buenos Aires. Antecedentes-Actas-Documentos* , t. I, p. 227
[617]AECBA, Serie III, t. VI, p. 474.
[618]AGN, IX, 33-1-3.
[619]AGN, IX, 33-4-5.
[620]AGN, IX, 24-3-1.

Su padre, Javier Saturnino Saraza, había sido un importante comerciante, miembro del Real Consulado entre 1794 y 1796, año de su muerte. También había participado de negocios con Tomás Antonio Romero en la entrega de efectos de Castilla en Buenos Aires. Su comercio aparece ligado a la ruta de Cádiz a Lima. Sin embargo, en el Consulado votó junto con la fracción librecambista en torno a la problemática de la construcción del muelle en Buenos Aires.

Nuestro personaje nació un 12 de agosto de 1760, en Buenos Aires. Su madre había sido doña Juana Josefa Tirado. En 1790, se casó con doña María de Herrero y Cossio. Como sabemos, en 1806 se integró al I batallón del Cuerpo de Patricios, al mando de Cornelio Saavedra. En la Defensa, tuvo una importante actuación en el combate de los Corrales de Miserere y en el asedio del Convento de Santo Domingo. En 1808 obtuvo el grado de Capitán.

El 22 de mayo asistió al Cabildo Abierto y allí "dijo que se conforma con el voto del señor don Cornelio Saavedra; y que el señor síndico procurador general tenga voto decisivo".[621] Es decir, optó por la solución más radical. El 25, firmó la petición con las nuevas autoridades de la Junta Provisional.

Una vez instalado el nuevo gobierno, partió junto a Manuel Belgrano hacia el Paraguay, con el grado de Teniente Coronel de los Regimientos 1 y 2 de Patricios. Le tocó, en ciertos momentos, reemplazar a Belgrano. En la batalla de Paraguarí fue tomado prisionero por las fuerzas realistas. Luego del combate de Tacuarí y la posterior firma de la capitulación, Saraza fue devuelto vía Montevideo.

El 7 de febrero de 1812 la Junta lo designó para la gobernación de San Juan. El gobierno revolucionario intentaba controlar la situación a nivel nacional. Saraza, sin arraigo en la provincia, partió para cumplir su misión. Allí, promocionó la actividad minera e impulsó el primer censo en la provincia. En los años 1812 y 1813 se ocupó de que se cumplieran las contribuciones extraordinarias impuestas a la población para sostener las campañas al Alto Perú.[622] Saraza recibió a Cornelio Saavedra en su exilio. Los políticos locales presentaron su oposición a la política de Saraza, en particular el Cabildo sanjuanino. Lo acusaban de centralista. Entre los opositores se destacó Narciso Laprida. El 30 de septiembre de 1813 los opositores encabezaron una insurrección que destituyó a Saraza, quien tuvo que refugiarse en Mendoza. El gobierno central envió allí al Dr. José María García como interventor. García elaboró una investigación y encontró a los partidarios de Laprida culpables. En 1814 se condenó a los insurrectos. Laprida huyó a Buenos Aires. Saraza fue devuelto a su cargo, pero renunció a los pocos días. El Triunvirato lo designó como Gobernador de La Rioja, pero Saraza no aceptó. Sí intervino en la política mendocina. En 1818 se integró al Cabildo cuyano.

---

[621] *25 de Mayo...*,op. cit, p. 248.

[622] Véase Videla, Horacio, "Saturnino L. Sarassa, primer Teniente Gobernador de San Juan (1812-1814)", en Academia Nacional de la Historia, *Investigaciones y Ensayos*, n° 12, Buenos Aires, 1972.

En su campaña al Paraguay contrajo una enfermedad que limitaba su actividad política. En 1820, esa dolencia adquirió una profundidad mayor, por lo que tuvo que retirarse de la actividad política y militar. En 1821 solicitó una pensión al gobierno nacional, ya que no contaba con recursos para sostenerse. Viajó a Buenos Aires y allí vivió de la subvención estatal hasta su muerte, el 26 de septiembre de 1835.

47. Pablo Merlo

No aparece en el padrón inicial, pero sí en el censo de 1806/07 como "Teniente de Patricios", americano, casado con Doña Eugenia Valle. Tiene dos hijas. Aparece con casa propia y 5 esclavos. En su casa hay una carabina, un par de pistolas y un sable. Aparece también en 1812 en Rojas. Se lo incluye, entonces, como "hacendado".

48. Benito Álvarez

Teniente de la 8° Compañía del I° Batallón. Lo encontramos en los padrones de ciudad de 1806. Allí aparece como "Don", "oficial", soltero, de 24 años. En su casa tiene 3 criados y 5 esclavos. No pudimos obtener más datos. Lo consignamos como "indefinido".

49. Matías Balbastro

Teniente de la 4° Compañía del II° Batallón. Su padre fue Don Isidoro José Balbastro, comerciante natural de Aragón, miembro fundador del Consulado de Buenos Aires.[623] Podemos ubicarlo en los padrones de 1794 como "comerciante", con casa en la manzana del Cabildo y en el censo de comerciantes de 1798 como comerciante principal. Matías aparece como "Capitán del 2° Batallón" en los censos de 1810. Por lo tanto, situamos a este personaje en la categoría de "comerciante". Matías será el tío de Carlos María de Alvear.

50. Juan Bautista de la Fuente

Teniente de la 5° Compañía del II° Batallón. Lo encontramos en el censo de 1806 como "Don" y "Teniente de Cires". Tiene casa propia, un hijo y un esclavo. En cuanto a su adscripción económica, podríamos situarlo como ligado al artesanado, ya que el censo consigna que con él vive su "aprendiz".

---

[623]Tjarks, Germán, op. cit., p. 888 y AGN, *Consulado de Buenos Aires*, op. cit., p. 127.

51. Marcelo de la Colina

Teniente de la 7° Compañía del II° Batallón. En el censo de 1806 aparece como "Don", nacido en Buenos Aires y "Teniente de la 7° Compañía del 2 Batallón". Tiene casa propia. Está casado con Ignacia Martinez y tiene 6 hijos y 2 criados. Tiene un cuarto que alquila a una familia. En 1810, el censo lo consigna como casado, de 45 años, en el Cuerpo de Patricios. Tiene tres esclavos. No hemos encontrado otra documentación de tipo económica sobre el individuo en cuestión.

52. Félix José de Castro

Teniente de la 1° Compañía del III° Batallón. Hijo de José de Castro, oriundo de Córdoba. En el censo de 1806 aparece en la casa de su padre con 20 años, soltero. En el censo de comerciantes de 1798 se lo consigna como "mancebo", último escalón que remite a un empleado. Se trata de una categoría que remite a la categoría de dependiente.[624] En mayo de 1810 aparece pidiendo permiso para viajar a Londres en calidad de comerciante, en un contexto en el cual Cisneros conmina a los comerciantes ingleses a dejar el país.[625] Podemos inferir que Castro ha logrado en el transcurso de cuatro años un ascenso. Por eso, a fin de seguir trabajando con la hipótesis menos favorable, lo situaremos en la categoría "comerciante".

53. Juan José de Castro

Aparece como "Sargento" de Patricios. Es hermano de Félix José de Castro, según el censo de 1806. Aparece como Alcalde de Santa Hermandad en 1783 de Costa y Puerto de Las Conchas. En 1785 es elegido para el mismo cargo, aunque después renuncia. Su elección para el cargo marca su adscripción rural y su condición de propietario. Por lo tanto, lo situamos como "hacendado".

54. Marcos Acosta

Teniente de la 2° Compañía del III° Batallón. En el censo de ciudad de 1806 aparece como "Don Marcos Acosta", nacido en Buenos Aires, casado con Doña Justa Portela. No tiene casa propia.

[624]El término "mancebo" aparece en el diccionario de la Real Academia española de 1791 como "El oficial que trabaja por su salario ordinario en algún oficio o arte". En el de 1803 se consigna, "En algunos oficios o artes es el que trabaja por su salario". Recién en el año 1936 se incorpora, "Empleado de un establecimiento mercantil que no tiene categoría de factor". Factor, según el diccionario de 1791 es, "Entre comerciantes es la persona destinada en algún paraje, para hacer compras, ventas y otros negocios". Véase www.rae.es.
[625]AGN, X, 2-6-3.

Tiene cuatro hijos y un criado. En los padrones de ciudad de 1810 lo encontramos en el cuartel nº 15, como "Don", de oficio "herrero", de 43 años, casado con Doña Justa Portela. Aquí ya tiene cinco hijos, un esclavo y un agregado. Por su carácter de herrero lo colocamos en la categoría de "artesanos".

55. José Baldomero Carrión

Teniente de la 5º Compañía del IIIº Batallón. En el censo de de 1806 aparece como "Teniente de Aguiar". Efectivamente, Tomás Aguiar es el capitán de su compañía. Carrión aparece sin el don, en la casa de su madre, Bernarda Gómez. En 1790, se consigna que había adquirido las tierras de José Gómez Saravia.[626] Por lo tanto, lo ubicamos en el campo de la producción agraria.

56. Manuel Silvestre Alberti

Teniente de la 6º Compañía del IIIº Batallón. En el censo de 1806 aparece en el cuartel nº 3 como "Don", "Teniente de Patricios", de 24 años, soltero. Vive en casa de su madre y tiene una agregada y cuatro criados. En los padrones de 1810 lo encontramos como "Don Silvestre Alberti", "Capitán de Patricios", soltero, de 27 años. Se encuentra en casa de su hermana Doña Casimira Alberti. En la casa hay dos esclavos. Su hermana tiene una casa y una esquina en alquiler. La documentación revisada no permite profundizar sobre su pertenencia económica.

57. Antonio Herrera

Lo encontramos en el censo de 1806 como "Teniente de Patricios", de 25 años, casado con Inocencia Pulido. Se le consigna el oficio de "carpintero". No tiene casa propia, ni hijos, ni esclavos o agregados. En 1810 aparece con el título de "Don" y "Capitán", de 39 años. Su mujer es aquí "Doña" y ya tiene un hijo de tres meses y dos esclavos. No se releva su oficio. En 1815 el censo de campaña lo ubica en Magdalena, otra vez como "carpintero". Lo consignamos, entonces, como "artesano".

58. Martín Medrano

Alférez (subteniente) de la 1º Compañía del Iº Batallón. En los padrones de ciudad de 1806 lo encontramos en el cuartel nº 5, como "Don" en el Cuerpo de Patricios, casado con María Pascuala

[626] AGN, IX, Tribunales, Leg. F6, Exp. 1.

Iraola. Tienen seis hijos menores y dos criados. En el censo de ciudad de 1810 aparece como originario de Buenos Aires, "Oficial de Patricios", con casa propia y un cuarto en alquiler. Sigue casado con "Doña María Pascuala Iraola", con seis hijos. En 1799, pide se le restituya su empleo de subalterno en el Real Tribunal de Cuentas.[627] Tienen dos criados. La documentación no nos permite profundizar sobre su pertenencia económica.

59. Juan Manuel De Luca

Alférez de la 4° Compañía del I° Batallón. Su padre, Miguel De Luca, aparece en el censo de extranjeros de ciudad de 1804, como "natural de Córcega", Ministro de Hacienda de la expedición a la Guinea y Tesorero Interino de la Aduana de Montevideo.[628] Juan Manuel aparece en el censo de ciudad de 1806, como "Don", empleado en casa de su suegro, Don Pedro José Patrón, quien tiene 11 esclavos. Con la documentación revisada, no podemos establecer su filiación económica.

60. José Quesada

Alférez de la 5° Compañía del I° Batallón. La única aparición en toda la documentación censal es en los padrones de campaña de 1815, en Magdalena. Lo consignamos, por lo tanto, como "hacendado".

61. Francisco Acosta

Alférez de la 7° Compañía del I° Batallón. Lo encontramos en los padrones de ciudad como "Don", "Capitán de Patricios", de 33 años, casado con Doña María Agrelo, de 17 años. Tienen cuatro hijos menores de edad. No se consignan criados ni agregados. En el censo de 1812 aparece en Magdalena. En 1815, en los padrones de ciudad aparece en el cuartel n° 27 como "labrador".

62 y 63. Gregorio y Francisco Perdriel

El primero, Alférez de la 8° Compañía del III° Batallón. El segundo, Alférez de la 8va Compañía del III° Batallón. La documentación editada nos refiere a una chacra sobre el Arroyo Las Conchas llamada "caserío de Perdriel"[629], o "chácara y casa de campo de Perdriel" [630]. Desde allí se habría

[627]AGN, IX, 25-4-23.
[628]Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, *Documentos para la Historia Argentina* (en adelante DHA), Buenos Aires, 1912, t. XII, p. 184.
[629]Nuñez, Ignacio, *Noticias Históricas* [1857], Orientación Cultural Editores, Buenos Aires, 1952

gestado un movimiento de resistencia a la primera invasión inglesa, cuyo liderazgo recayó en Juan Martín de Pueyrredón. Sin embargo, no disponemos de documentación que nos permita comprobar fehacientemente que esta propiedad perteneciera a alguno de los citados.

64. Mariano Díaz

Alférez de la 1° Compañía del II° Batallón. En los censos de ciudad sólo aparece en 1806, donde sólo se lo consigna como "Oficial de Patricios". En los censos de la campaña, encontramos su nombre dos veces en San Isidro. La primera con 40 años y la segunda con 37 años casado con Dorotea Gutiérrez. La documentación judicial refiere que habría tenido campos en Nogoyá.[631] Sin embargo, no resulta verificable que se trate del mismo Mariano Díaz, ya que en el año del pleito, 1810, aparece en las milicias provinciales de Santa Fe, como vecino de la ciudad. Aún así, la única información económica disponible lo ubica en la campaña bonaerense.

65. Andrés Hidalgo

Alférez de la 2° Compañía del II° Batallón. En el censo de ciudad de 1806 aparece sin el "Don", casado con María Juana Bengoechea. Tiene dos hijos y una criada. Tiene un agregado portugués, Joaquín Silva, que tiene un sable y es "tratante". A Hidalgo se lo consigna como "carretero". En los padrones de ciudad de 1810 aparece también sin el "Don", casado, de 28, con un hijo, dos agregados y cuatro criados. Aquí aparece como "barraquero", es decir, que tiene un depósito cercano al puerto para aquellas mercancías que deberán ser embarcadas. Por lo tanto, lo situamos como "carretero".

66. Basilio Negri

Alférez de la 3° del II° Batallón. Lo encontramos en el censo de ciudad de 1806 como "Don Basilio Enegri", natural de Buenos Aires y alférez de Patricios. Aparece casado con Doña Antonia Lencinas, con tres hijas. Vive en el cuarto de Bernabela Muñoz. En los padrones de 1810, se lo refiere como "Teniente rebajado de Patricios" y se consigna su oficio de "farolero". Tiene 42 años y vive junto a su mujer en un cuarto alquilado, con un agregado y una criada. Debido a su oficio, lo situamos entre los artesanos.

---

[630]Beruti, Juan Manuel, *Memorias Curiosas* [1855], Emece, Buenos Aires, 2001, p. 47.
[631]AGN, IX, 23-8-1.

67. Severo Canesa

Alférez de la 4ta Compañía del II° Batallón. Aparece en los padrones de ciudad 1794 como "español", soltero, en casa de su padre Don Antonio Canesa, natural de Génova y "tratante". Tan escueta información no nos permite estipular la pertenencia económica de Severo Canesa. La categoría de "tratante" parece contraponerse a la de "comerciante", que implica cierta habilitación. Según el *Diccionario de la Real Academia Española*, de 1791, se trata de aquel que compra al por mayor para vender al por menor.[632] A falta de mayor información lo ubicamos, entonces, como "tendero".

68. Jacinto Molina

Alférez de la 2° Compañía del III° Batallón. La documentación sólo nos permite encontrarlo en los censos de 1806. Allí aparece como "agregado" en un "rancho de paja". Puede vinculárselo, entonces, con la producción de estancias de cercanía o quintas de los alrededores de la ciudad.

69. Juan Ángel Vega

Alférez de la 3° Compañía del III° Batallón. Aparece en los censos de 1806 como "Don", casado con Doña Dominga Llagos, en casa propia. Aparece como "tratante".

70. Rafael Pabón

Alférez de la 6ta Compañía del III° Batallón. Sólo aparece en el censo de campaña de 1779, con 9 años, en San Isidro. Podemos situarlo, entonces, dentro del campo de los "hacendados" a falta de otra información.

71. Agustín Pío Elía

Capitán de Patricios. Aparece en el censo de 1810 como "Don Agustín Pío Elía", americano, abogado de 40 años y capitán agregado, casado con Doña Genara Hubarnes, con 5 hijos, 10 criados y una arrimada. Podríamos ponerlo en el grupo de "profesionales". Sin embargo, nuestro personaje se desempaña como apoderado de su hermano, Don Ángel María Elía, quien es un productor de la

[632]Véase www.rae.com.

Banda Oriental. En 1808, Agustín aparece como el encargado del pago de sueldos de la estancia.[633] Ese mismo año, presenta un escrito para defender la posesión de tierras que ostenta su hermano.[634] No es aventurado suponer que sus remuneraciones, así como el dinero para sus estudios, provienen de la estancia familiar. Es por ello que lo situamos en el grupo de "hacendados".

La bibliografía consigna que nació el 15 de abril de 1767, hijo del Coronel Juan Ignacio de Elía y de María Bárbara García de Zúñiga. Estudió en el Colegio Monserrat, en Córdoba, y luego se doctoró en Leyes y en Teología en Chuquisaca.[635] Ejerció como abogado en Buenos Aires y formó parte de los protagonistas de la revolución. Habría contribuido con 6 onzas de oro para la expedición de las provincias interiores. En 1811, fue designado como fiscal en lo Civil y Criminal y en 1812 fue designado presidente del Tribunal de Concordia.[636]

72. Manuel Bustillo

La documentación revela que en 1808 es Capitán de Patricios.[637] En el censo de 1812 aparece como "Don Manuel Bustillo", dueño de un cuarto que alquila a Don José Hernández, por 12 ps. Vive en una casa tasada con una renta de 150 ps. Fue nombrado Alcalde de Hermandad en Colonia.[638] En Buenos Aires, tiene tierras al sur del Riachuelo.[639] En 1808 realiza un reclamo al gobierno por el pago de las reses entregadas para el ejército.[640] Lo situamos, entonces, entre los "hacendados".

73. José Hernández

Para los especialistas del período, este nombre suele estar asociado al gran comercio asociado a Cádiz. Sin embargo, no es aquel comerciante al que se refieren las fuentes. En primer lugar, porque el acaudalado personaje es originario de Extremadura, de 50 años. En segundo, porque los censos no lo contabilizan en Patricios. Al que sí registra en el cuerpo, el censo de 1810, es a un José Hernández sin el "Don", de 18 años. El susodicho vive en casa de su padre Don José Hernández, natural de Andalucía, casado de 38 años de edad. Su oficio es "patrón de charquera". Es decir, en su establecimiento se produce carne salada. El adjetivo de "patrón" evidencia la explotación de mano de obra. Situamos entonces a José Hernández en el grupo de "hacendados".

---

[633]AGN, IX, 32-5-1.
[634]AGN, IX, 23-5-3.
[635]Cutolo, Vicente, op. cit., t. II, p. 653.
[636]Ibídem, p. 654.
[637]AGN, IX, 26-7-6.
[638]AGN, IX, 19-7-8.
[639]AGN, IX, 23-5-7.
[640]AGN, IX, 24-5-3.

74. Roque Illiescas

Capellán del Cuerpo de Patricios.[641] Es presbítero en Buenos Aires[642] y su familia está asociada al linaje de propietarios de Magdalena y Morón.[643] En su caso, en 1789 adquiere una propiedad en Magdalena de 628 varas lineales.[644] Lo situamos, entonces, como "hacendado".

75. Narciso Machado

En el censo de 1806, aparece como "Teniente de Patricios", a pesar que en 1806 figura en las listas como subteniente y que el ascenso se comprueba en septiembre de 1807.[645] En aquel censo, además, figura como casado, de 45 años, natural de Buenos Aires, un hijo y una familia inquilina. En censo de 1810, se lo consigna como "carpintero", con casa propia con renta de 6 ps. Por lo tanto, lo ubicamos como "artesano".

76. Juan Antonio Pereyra

En 1807 llega a Capitán del Cuerpo.[646] Aparece en el censo de cuidad de 1806 consignado "en la compañía de Chiclana". Reside en casa ajena y está casado. Tiene cuatro hijos, cinco esclavos y dos criadas libres. Su apellido es muy recurrente en los censos, pero no su nombre. El único "Juan Antonio Pereyra" que hallamos está en el padrón de Areco de 1778. Allí aparece como "soltero". Lo ubicamos, pues, en el grupo de "hacendados".

77. Mariano Gómez

Un caso parecido al anterior: un nombre y un apellido muy común. Sin embargo, todos los "Mariano Gómez" que encontramos, están en los censos de la campaña, con la sola excepción de un clérigo de 42 años, que no figura en Patricios, pero la bibliografía lo ubica como capellán del cuerpo. Tentativamente, lo ubicamos entre los "intelectuales".

78. Toribio García

---

[641] AGN, IX, 26-7-6.
[642] AGN, XI, 31-7-3.
[643] Todos los censos de ambos partidos registran al menos 10 propietarios con dicho apellido.
[644] AGN, Registro de Escribanos, año 1789, Reg.3, f. 231v.
[645] AGN, IX, 12-5-6.
[646] AGN, IX, 26-7-5.

Es incorporado al cuerpo en 1807 como alférez.[647] En el censo de ciudad de 1794, aparece como "Don", natural de Buenos Aires, "mercachifle", casado con Josefa Martínez, con cuatro hijas y dos esclavos. En el censo de comerciantes de 1798 se lo registra como "almacenero de caldos y frutos", la anteúltima categoría. Lo situamos, entonces, en la categoría de "tendero".

79. José Rubiera

En el censo de ciudad, de 1806, aparece como "comandante", de oficio "artesano", con 26 años de edad. No se le consignan mujer ni hijos. Está agregado en la casa de Francisco Fernández (también del cuerpo). En la misma casa aparece un agregado de nombre "Juan Rubiera" como criado. No podemos probar el parentesco con José. Si fuera su hermano, cabría suponer que ambos se hallaban empleados en la casa de Fernández, con lo que tendríamos la paradójica situación, tan bien descrita por Liniers, en la que un superior es empleado de un subalterno (Fernández no aparece como oficial). En cualquier caso, consignamos a nuestro personaje como "artesano".

80. Juan Ángel Vega

En la lista inicial, figura como alférez de la 3° compañía del III° Batallón del cuerpo. El censo de ciudad de 1806 lo registra como "Don" y "Tratante", casado y en casa propia. Su nombre no aparece en las listas de comerciantes. Por lo tanto, lo incorporamos al grupo de "tenderos".

81. Francisco Pinto

En el censo de ciudad de 1794 se lo consigna como portugués, de oficio "platero". En el censo de ciudad de 1812 aparece también como platero, alquilando un cuarto a Don Francisco Díaz Vélez por 13 ps mensuales. Lo ubicamos entonces como "artesano".

82. Francisco del Sar

En el censo de ciudad de 1806, se lo consigna como nacido en Buenos Aires, de 35 años, casado con María de los Santos Riera, en casa propia, con 6 esclavos. En el censo de comerciantes de 1798 aparece como comerciante principal en sociedad con José Riera (propietario de tierras). Como vimos, estuvo ligado a Saavedra. También mantuvo relaciones políticas con Francisco Escalada

[647] Ídem.

(véase apéndice). Sin embargo, no podemos probar que haya poseído o administrado tierras. Tampoco lo vemos en defensa del monopolio. Sin embargo, lo situamos entonces como "comerciante".

83. Antonio Luis Beruti

Conocido revolucionario. Según la lista de 1806, es Ayudante 1° del II° Batallón. La bibliografía lo ubica como militar de carrera.[648] Nació en Buenos Aires el 2 de septiembre de 1772. Sus padres fueron Pablo Manuel Beruti y María del Carmen González de Alderete, ambos peninsulares. Completó sus estudios en el Colegio de Nobles de Madrid y se doctoró en Derecho en Salamanca. En su carrera militar en Europa, alcanzó el grado de teniente coronel de la Guardia de Corps del Rey.

De regreso al país, durante la primera invasión se retiró a la estancia de Castelli. Luego de la Reconquista, ingresó en el Cuerpo de Patricios. Tuvo una activa participación en el proceso de la semana de mayo. El gobierno patrio le encargó la creación del Regimiento "América". A causa de los sucesos del 5 y 6 de abril de 1811, Beruti fue desterrado, aunque regresó en 1812. Fue teniente coronel del Regimiento n° 3 y gobernador de Santa Fe y Tucumán, en 1813.[649] En 1814, integró la plana mayor del Ejército como coronel graduado de la Guardia Cívica. En 1817 se incorporó al Ejército de los Andes. En la década de 1820, se radicó en Mendoza donde sufrió los avatares políticos. Murió perseguido en 1841.[650]

Lo consignamos como "profesional".

84. Ciríaco Lezica

Abanderado del II° Batallón del Cuerpo, según la lista de 1806. Su apellido remite a propietarios agrarios y comerciantes. Sin embargo, no encontramos su nombre en los padrones, ni figura en la bibliografía. En su reconstrucción del "clan Lezica", Socolow tampoco hace mención a él. En estas condiciones no podemos reconstruir su pertenencia social. Por lo tanto, lo consignamos como "desconocido".

Hacia una sistematización

---

[648]Cutolo, Vicente, op. cit., t. I, p. 441.
[649]Ortiz Beruti, Rafael, "El Coronel Antonio Luis Beruti. Chispero de la Independencia", en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza*, t. XIV, pp. 167-174.
[650]Cutolo, Vicente, op. cit., t. I, p. 442.

En este apartado procuraremos avanzar sobre una sistematización de los datos obtenidos. En principio, referiremos a la pertenencia a los grupos sociales que constituyen un avance hacia la caracterización de clase: "hacendados/labradores", "comerciantes", "artesanos", "tenderos", "profesionales" y "dependientes". La investigación alcanza, como ya especificamos, a 72 casos positivos, que constituyen el 64,8% de los elementos de la dirección (véase la síntesis de los datos en la tabla I al final del capítulo).

El grupo que presenta una mayor cantidad de elementos es el vinculado a la producción rural, con 37 casos. En segundo lugar, los "comerciantes", con 13. En tercer lugar, los llamados "artesanos", con 9 y luego los "profesionales", con 8. Por último, "dependientes", "tenderos" y "carreteros", con 2, 2 y 1 respectivamente.

Así, el grupo de "hacendados/labradores" llega al 33,33% del total del cuerpo y el 51,38% de los casos comprobables. Los "comerciantes", al 11,7% de los casos totales y el 18% de los casos comprobables. Los "artesanos", el 8,1% de los casos totales y el 12,5% de los comprobables. Los "profesionales", el 7,2% y el 11,11% respectivamente. Los "dependientes" y "tenderos" el 1,8% y el 2,7%. Por último el "carretero", el 0,9% y el 1,38%. Las magnitudes pueden apreciarse mejor en el cuadro 1, al final del capítulo.

En cuanto a su carácter de propietarios, relevamos 70 casos. De ellos, 58 miembros son propietarios de sus viviendas, de los cuales hemos comprobado que 18 miembros tienen propiedades en alquiler, ya sean ellos mismos o su padre. Por último hemos hallado a 12 miembros que no son propietarios y viven como inquilinos o agregados. Por lo tanto, podemos concluir que los propietarios comprobados alcanzan un 52% del total de los miembros y un 83% de los casos relevados. Los no propietarios, un 11% del total y un 17,4% de los casos positivos. Aquellos que tienen propiedades en alquiler son el 26% de los casos relevados y un 31% de los propietarios. Véase la información sistematizada en el cuadro 2.

Otra de las variables que los padrones permiten examinar es la propiedad de esclavos o criados. Nuestro extenso relevamiento ha dado con 45 miembros que efectivamente cuenta con ellos y 25 miembros que no, lo que suma un total de 70 casos. Estos datos arrojan un 40% de miembros con esclavos del total y un 64% de los casos positivos. Aquellos que no tienen esclavos ni criados llegan al 22% y el 38%, respectivamente. El promedio de esclavos por caso positivo es de 3,6 por individuo. En cambio, si nos circunscribimos a los propietarios de esclavos, el promedio es de 5,6 por individuo. Como el cálculo del promedio puede no ser representativo, en tanto elimina los casos extremos, hemos configurado un cuadro con las frecuencias. Descartamos a aquellos individuos que viven con sus padres. Como vemos en el cuadro 3, al final del capítulo, la mayor parte de los

miembros tiene entre uno y cinco esclavos. Aquellos que gozan de una gran cantidad de personal doméstico son, entonces, minoritarios.

Los miembros de la dirección propietarios, que tienen agregados, son 17, frente a 40 propietarios en que no se consignan esos datos. Los agregados en casas, quintas, chacras o estancias de los miembros suman 44. Así, podemos especificar que los individuos que pudimos comprobar que tienen agregados expresan un 15% del total de la dirección y un 30% de los casos positivos. Aquellos que no poseen agregados son el 35% del total de la dirección y el 70% de los casos positivos. El promedio de agregados por individuo, tomando en cuenta sólo aquello que los ostentan, es de 2,5.

En el padrón militar de 1806, todos los miembros de la dirección aparecen con el calificativo de "Don".[651] Sin embargo, en los padrones de ciudad de 1806 y 1810 no todos los individuos gozan de tal atributo. Se han consignado 81 casos, lo que asciende al 71% del total. Así, hemos confeccionado el cuadro 4 en que se sistematiza la información obtenida en torno a este ítem.

Como vemos allí, el porcentaje de individuos con el atributo "Don", es muy alto, pero no absoluto. En cuanto al origen de los miembros, puede parecer curioso que hayamos incluido este ítem, ya que el nombre del cuerpo remite a los nacidos en la ciudad capital. Sin embargo, no todos los miembros han nacido en Buenos Aires. De 64 casos, 59 son originarios de Buenos Aires, pero dos de Montevideo, uno de Portugal, uno de Potosí y uno de la Rioja. Claramente, sin embargo, la gran mayoría de los miembros ha nacido en la capital del Virreinato. Hemos realizado la sistematización que muestra el cuadro 5.

En cuanto a la información acerca de la composición familiar de los miembros, hemos obtenido información sobre 73 casos. De ellos, 42 resultaron casados, 29 solteros y 2 viudos. Por lo tanto, los relevados como casados llegarían al 37% y al 57,5% de los casos positivos. Los solteros que hemos logrado verificar ascienden al 25,6% del total de la dirección y el 40% de los datos positivos. Los viudos llegan al 1,7% y el 2,7 respectivamente. El promedio de edad, al momento del reclutamiento (1806) es de 31,5 años, sobre 65 casos. Sin embargo, como en el caso de los esclavos, deberíamos examinar las frecuencias para verificar la pertinencia del promedio.

Así, vemos que la mayor cantidad de casos se ubican entre los 21 y los 40 años (véase cuadro 6). En cuanto a su descendencia, de los miembros relevados, hemos encontrado 34 individuos con hijos y 35 sin ellos. El promedio de hijos es de 1,2 sobre los 69 casos y 2,6 sobre los 34 que tienen hijos. La diferencia con los casos que hemos relevado de estado civil (73 contra 69) se debe a que en algunas (muy pocas) ocasiones el individuo está casado, en casa de su hermana/o y no se puede determinar si son sus hijos o no.

---

[651] DHA, op. cit, t. XII, pp. 320-321.

Algunas conclusiones

En primer lugar, observamos una significativa participación del mundo rural en la dirección del cuerpo, ya sea sobre el total de miembros, ya sea sobre la muestra que hemos tomado. En términos cuantitativos, podríamos asegurar que, como mínimo, uno de cada tres miembros de la dirección tiene vinculaciones con la producción rural. De la muestra tomada, el porcentaje llega a la mitad de los miembros. Este resultado resulta novedoso si se tiene en cuenta el peso de la campaña, tanto en términos demográficos como en términos económicos. Demográficamente, mientras que en la ciudad habitan alrededor de 40.000 personas, la campaña llegará a los 41.168 cinco años más tarde.[652] En cuanto al peso económico, los estudios demuestran ampliamente el predominio del comercio de metales por sobre el de cueros.[653]

En términos cualitativos, observamos que el grupo ligado a la producción rural ocupa importantes posiciones en la dirección. Dos de los tres comandantes son "hacendados". El tercero, comerciante, dirige un cuerpo que será suprimido y cuyo comandante será acusado de conspiración. En total, el grupo "hacendado" coloca ocho miembros en la plana mayor. Claro que no se trata del único cuerpo y que, en principio, la milicia tiene un objetivo concreto que es rechazar una probable segunda invasión. Sin embargo, estamos refiriéndonos al cuerpo más numeroso y que, luego de la invasión, seguirá activo políticamente. Por último, no se intenta aquí negar la participación de otros grupos sociales en el proceso abierto en 1806. Por el contrario, hay trabajos que demuestran que el grupo de comerciantes se ha organizado.[654] Lo que enfatiza esta investigación es la importante participación, en este cuerpo, del grupo que podríamos denominar "hacendado".

El grupo llamado "comerciante" logra cierto peso si tomamos los porcentajes en términos absolutos: un 11% respecto al total y el 18% de la muestra. En la Plana Mayor, por ejemplo los comerciantes sólo ubicaron a cuatro elementos (en caso de que Eustaquio Díaz Vélez efectivamente haya sido un "comerciante"), dos de los cuales pierden protagonismo rápidamente (Domingo y José María Urién). Podría argumentarse, además, que los poderosos comerciantes constituyen una minoría de la población y que, por lo tanto, debería compararse su participación con el censo total de la ciudad. No parece ésta una hipótesis certera. Más allá del porcentaje que puedan representar en la población total, los comerciantes monopolistas no son un número tan exiguo como para no poder llenar un mayor espacio en la dirección del cuerpo. La indiferencia de ciertos sectores ante el

---

[652]Garavaglia, Juan Carlos, *Pastores y labradores de Buenos Aires; una historia agraria de la campaña bonaerense 1700-1830*, Buenos Aires: Ediciones de La Flor, 1999, p. 46.

[653]Véase Rosal, Miguel y Schmit, Roberto, "Las exportaciones pecuarias bonaerenses y el espacio mercantil rioplatense (1768-1854)", en Fradkin, Raúl Osvaldo y Juan Carlos Garavaglia (comps.), *En busca de un tiempo perdido*, Prometeo, Buenos Aires, 2004.

[654]Véase Guzmán, Tomás, "'Dormir abrazados a las armas'. El Tercio de Gallegos como organización política contrarrevolucionaria", en *Razón y Revolución*, nº 14, otoño de 2004.

problema tampoco parece un argumento atendible: Manuel Belgrano relata minuciosamente la preocupación general que provocaba la disputa por los lugares de dirección.[655]

Debemos aclarar que hemos trabajado con la hipótesis menos favorable, por la cual, los elementos en duda quedaron fuera del grupo vinculado al mundo rural. Esto quiere decir que una inspección más minuciosa sobre la parte del observable que no pudo ser relevada con mayor minuciosidad, podría arrojar resultados que incrementen el número de "hacendados/labradores". Por el contrario, los comerciantes tienen, en las fuentes del período tratado, mayor visibilidad. Difícilmente haya algún gran comerciante ligado al monopolio entre aquellos que dejaron tan escasa y poco visible documentación sobre su situación económica. Por último, dentro de los "comerciantes" sin propiedades rurales no hemos hecho la distinción entre quienes fundamentan su acumulación en el tráfico de metales y quienes se especializan en el cuero, ni entre quienes bregan por la apertura y quienes defienden el monopolio. Por lo tanto, mientras que en el caso de los hacendados estaríamos frente a un número mínimo, en el de los comerciantes ligados al monopolio estaríamos cercanos al porcentaje máximo.

El caso de los denominados "intelectuales" resulta sorprendentemente minoritario y expresa las características sociales de la milicia. Una milicia destinada a un objetivo puramente militar, como la defensa de una plaza, debería tener en su mando a personal estrictamente militar. Es decir, aquellos profesionales que venían sirviendo como tales. Sin embargo, en el cuerpo más numeroso, no sólo observamos una participación sumamente baja en un sentido absoluto, sino que ninguno de sus tres comandantes es militar de carrera. Por lo tanto, una primera conclusión es que en la milicia predomina el carácter político frente al estrictamente militar, aún en sus comienzos. Los artesanos tienen un peso importante, teniendo en consideración que no constituyen parte de la clase dominante ni tienen acceso a lugares relevantes en la política local. Es, tal vez, una de sus primeras manifestaciones políticas en términos institucionales.

En cuanto a su origen y su pertenencia "estamental", la gran mayoría procede de Buenos Aires y se lo denomina "Don". Es cierto que en las fuentes censales no todos gozan de esta atribución, pero sí en los padrones de reclutamiento. Un porcentaje muy alto de miembros es propietario y, de este grupo, un tercio tiene casas en alquiler. Estos datos podrían ser expresión de las restricciones de las clases más explotadas para acceder a la dirección del cuerpo. Sin embargo, con todo, encontramos un 17% del muestrario que debe pagar un alquiler o que está en relación de agregamiento. Lo que

---

[655]"confieso que desde entonces empecé a ver las tramas de los hombres de nada para elevarse sobre los del verdadero mérito; y a no ser tomado por mi mismo la recepción de votos, acaso salen dos hombres oscuros, más por sus vicios que por otra cosa, a ponerse en la cabeza del cuerpo numeroso y decidido [...] Recayó al fin la elección en dos hombres que eran de algún viso, y aún ésta tuvo sus contrastes que fue preciso vencerlos, reuniendo de nuevo las gentes a la presencia del general Liniers, quien recorriendo las filas conmigo oyó por aclamación los nombres de los expresados, y en consecuencia quedaron con los cargos y se empezó el formal alistamiento...", en Belgrano, Manuel, "Autobiografía", en *25 de Mayo*, op. cit., p. 22.

podría estar dando cuenta del proceso de intervención política en lugares de conducción de clases que hasta ahora habían asumido una posición pasiva.

En cuanto a la propiedad de esclavos, encontramos que la tenía el 39% de los miembros totales y el 64% de los casos positivos. Sin embargo, el hecho de que un 36% del muestreo no tengan esclavos demuestra la importante participación de clases que no han logrado acumulación alguna como para gozar de personal doméstico, algo que en el período constituye un elemento valioso.

En cuanto a la edad, observamos una relativa juventud (31,6 años) en el promedio y una importante magnitud de solteros (40% del muestreo). Decimos relativamente jóvenes, porque se trata de lugares de conducción. En cambio, los comandantes ostentan edades más avanzadas: Saavedra tiene 47 años, Romero 52 y José Domingo Urién 37. En cuanto a los hijos, hay una paridad entre quienes tienen hijos (35 miembros) y quienes no tienen (34 miembros). El promedio de hijos (2,6) nos devuelve la imagen de familia más bien nuclear de 4 o 5 miembros. De acuerdo a la edad promedio, al porcentaje de solteros y a la cantidad de miembros sin hijos, podemos aventurar la hipótesis de que una significativa parte de los elementos que se incorporan al cuerpo aún no habrían construido su propia carrera económica o política.

III. Los elementos subalternos

La composición social del Cuerpo de Patricios quedaría incompleta si no presentamos al grueso del cuerpo, aquel que constituye el elemento más numeroso, aunque no ejerza funciones de dirección. Se trata de los miembros subalternos, aquellos que se ubican desde el grado de Sargento hasta el de simple soldado. Como anticipamos, sobre un total de 1.178 miembros hemos relevado 743 individuos en los padrones de ciudad de 1806. Es decir, un 63% sobre el total de los elementos subalternos. Se trata de los casos en los que el censo refirió que el hombre en cuestión se encontraba en el Cuerpo de Patricios. La información disponible es despareja e incompleta. En algunos cuarteles se relevan variables que en otros no. En ciertos cuarteles tan sólo se consigna el nombre, si es "Don" y la milicia en la que sirve. Por otro lado, los padrones de ciudad de 1806 no están completos, por lo que un amplio espectro de individuos subalternos ha quedado fuera del examen.

Para examinar la composición social, se sistematizaron los datos en torno a seis variables: el oficio, el calificativo de "Don", la propiedad de su vivienda y la propiedad de esclavos. También nos ocupamos de categorías demográficas como la edad, su estado civil y la cantidad de hijos. Comenzaremos con las categorías que pueden remitirnos a una caracterización de clase para luego avanzar sobre las demográficas.

La primera categoría que nos puede acercar a una definición de clase social es la consignación del oficio de los individuos. El oficio nos permite aproximarnos fenoménicamente al carácter de clase.

En el censo la información sobre los oficios se restringe a 255 miembros del cuerpo, es decir, un 21,6% del total de los individuos (1.178) y un 34% del total de la muestra. En primer lugar hemos agrupado a los individuos tal como los consigna el censo, con el resultado que muestra el cuadro 7.

Estas denominaciones podrían agruparse en nueve subcategorías. La primera reúne a aquellos que se forman parte del artesanado. Situaríamos aquí las siguientes: "albañil", "armero", "artesano", "barbero", "bosquetero", "botero", "carpintero", "confitero", "cordonero", "curtidor", "herrero", "menestral", "oficial albañil", "oficial carpintero"; "ojalatero", "panadero", "platero", "riendero", "sangrador", "sastre", "silletero", "talabartero", "velero", "zapatero" y "artista". La segunda, a los que configuran diferentes categorías de jornaleros, que están sin especificar como "jornalero", "dependiente", "agregado", "peón". En tercer lugar, a aquellos vinculados al comercio como "almacenero", "pulpero", "tratante" e incluimos a un "comerciante". En cuarto lugar, a las que se relacionan con funciones de dirección de la producción artesanal y que someten a sus oficiales y aprendices a vínculos de explotación: "maestro albañil", "maestro albañil", "maestro barbero", "maestro de carretas", "maestro zapatero". En quinto lugar, a aquellas actividades ligadas al transporte, de las que desconocemos cuáles tienen sus propios medios de producción y cuáles operan con los de grandes comerciantes. Por lo tanto, a falta de mayores datos, agrupamos a los "carretilleros", "carreteros", "repartidores" y "trajinistas". En sexto lugar, a los elementos vinculados a la producción rural como "estanciero", "quintero", "capataz" y "carnicero". El capataz entró en esta categoría porque, amén de ser un explotado aún en su cargo jerárquico, en este caso ostenta la propiedad de cuatro esclavos. En sexto lugar, a las profesiones liberales como "aduana", "empleado del Real Estanco", "escribiente" y "maestro de escuela". Queda un esclavo y otras categorías como "torero", "marinero", "navegante" y "cazador". Con estas categorías confeccionamos el cuadro 8.

En el cuadro puede observarse el alto porcentaje de artesanos que domina la muestra. Los "jornaleros" se ubican en segundo lugar, lejos de los artesanos, pero también del resto de las categorías, que tienen un porcentaje poco significativo.

Veamos ahora los resultados del relevo realizado por Manuel Belgrano en 1807 y presentado en la Real Hacienda.[656] Se consignan allí los oficios de 989 subalternos: sargentos, cabos y soldados. Presentaremos los resultados en bruto agrupados según el mismo criterio que el anterior y luego los totales. Hemos agrupado a la información en categorías. La primera son los "jornaleros", se ubican allí todos los individuos a los que se les refiera como "peones", "jornaleros", "mozos", "dependiente" o alguna ocupación manual que no esté vinculada a la actividad para sí o no sea considerada un oficio, por ejemplo "cargador de barcos". Bajo el rótulo "labradores" hemos puesto a todos aquellos que parecen tener alguna explotación rural, aunque no sabemos si la tienen en

[656]AGN, XIII, 22-10-9.

propiedad, en arriendo o en agregación. Luego, dentro de los oficios, realizamos una separación. Por un lado los maestros y por el otro los oficiales y aprendices. Nos ha quedado una serie de elementos de los que no se especifica el tipo de relación social que se establece. Sin embargo, podemos aventurar que no se trata de trabajadores en relaciones gremiales. Esto, porque aquellos que lo están son consignados y se trata de un mismo informante (a lo sumo colaboradores suyos relevaron la información). Puede haber alguna desidia por parte del informante o poca especificación por parte del miembro del cuerpo, pero tomamos como supuesto que estos son menores a cualquier otro tipo de censo donde se trabaja con censistas que pueden no conocerse y trabajan sobre un radio y universo mucho más amplio. La lista es la siguiente:

Jornaleros: Peón de quinta: 3; Ejercicio de campo: 1; Jornalero: 185; Peón: 62; Peón de Obra: 1; Peón Carpintero: 1; Peón de Albañil: 2; Cargador de Barcos: 1; Dependiente: 3; Mozo de panadería: 1; Peón de panadería: 6; Peón de hornero: 2; Mozo de café: 6. Mozo de tienda: 7; Mozo de pulpería: 11; Empleados: 1; Peón de carretas: 1; Mozo de Confituras: 1. **Artesanos:** Lomillero: 7; Cordonero: 5; Bordador: 1; Cuerdero: 1; Herrero: 16; Talabartero: 1; Platero: 20; Broncero: 4; Botero: 5; Oficial de Botero: 1; Aserrador: 1; Barbero: 17; Panadero: 7; Hornero: 21; Cafetero: 5; Confitero: 1; Chocolatero: 3; Hornista: 1; Talllista: 1; Silletero: 14; Aguatero: 9; Armero: 1; Tejedor: 1; Velero: 2; Sastre: 35; Sombrerero: 10; Cigarrero: 1; Carpintero: 92; Tonelero: 124; Zapatero: 10; Relojero: 2; Curtidor: 1; Escuelero: 3; Hojalatero: 1; Carretero: 4; Pintor: 3; Peinero: 51; Albañil: 4. **Maestros:** Maestro de pala: 1; Maestro platero: 1; Maestro de carretas: 1; Maestro de albañilería: 1. **Aprendices y oficiales:** Aprendiz de platero: 1; Aprendiz de carpintero: 6; Aprendiz de zapatero: 2; Oficial herrero: 2; Oficial platero: 7; Oficial de sastre: 3; Oficial carpintero: 3; Oficial zapatero: 2; Oficial albañil: 3; Oficial barbero: 1; Oficial silletero: 1. **Cuentapropistas:** Pescador: 3; Verdulero: 2; Chachero: 3; Trajinista: 12; Repartidor de pan: 6; Carretillero: 17; Cazador: 2. **Labradores:** Quintero: 30; Hortelano: 6; Labrador: 3; Chacarero: 2.

Los totales agrupados, pueden verse en el cuadro 9. Los resultados tienen puntos de contacto con los que presenta el censo, pero ciertas diferencias. El primer lugar, se mantiene el predominio de los artesanos, aunque éste disminuye del 67,4% al 53% como aparece en el censo 1806/1807. De éstos, sólo se consignan 4 maestros, que pueden diferenciarse del resto por su carácter de explotador. Cabe destacar que, entre los llamados "artesanos" se consignan 32 miembros que son explícitamente identificados como "aprendices" u "oficiales". Los artesanos son secundados por los "jornaleros", que en el relevo más completo cobran un mayor peso. En tercero, observamos a diferencia de la información censal, una mayor proporción de los labradores. Cabe destacar el escaso número de maestros artesanos. Se trata de una clase que usufructúa el trabajo de oficiales y aprendices. El censo de maestros artesanos de 1791 arroja 41 maestros nacidos en Buenos Aires.

Todos ellos reunían las condiciones necesarias para alistarse en el cuerpo. Sin embargo, sólo lo hacen cuatro. Puede darse el caso de que alguno de ellos haya llegado, para 1806, a una avanzada edad o a su fallecimiento, pero también cabe la posibilidad de la incorporación de nuevos maestros. Esta escasa cantidad contrasta con la incorporación de artesanos en otros tercios. En particular, los peninsulares. Para averiguar la cantidad de maestros artesanos debimos recurrir a tres tipos de fuentes. En primer lugar, al padrón de artesanos de 1791. En segundo al censo de 1806/1807, donde se consigna en qué tercio se alistó cada individuo. En algunos cuarteles, también se suministra la información de su oficio, pero son muy pocos. Por lo tanto, cruzamos los nombres de los integrantes de los tercios peninsulares con el padrón de 1791. También utilizamos el listado de la dirección de los cuerpos.[657] El resultado arrojó que el Tercio de Andaluces contó con cuatro artesanos, la misma cantidad que Patricios, pero sobre 381 miembros.[658] Los cuatro son nacidos en Cádiz. El censo de 1791 señala cuatro maestros gaditanos, pero coinciden sólo dos nombres. Gallegos tiene uno sobre 422, Catalanes tiene uno sobre 390. El censo de 1791 arroja dos maestros catalanes. En Vizcaínos, la principal organización contrarrevolucionaria, tiene 3 sobre 510. Estos tres casos son llamativos, porque ninguno de ellos es originario de Vizcaya. Tampoco podría esperarse semejante caso, ya que el censo de 1791 no arroja ningún maestro de origen vizcaíno. Así, de los tres maestros, uno es santafecino (es decir, criollo) y los otros dos portugueses. Debe tenerse en cuenta que en estos casos, a diferencia de los casos que corresponden al Cuerpo de Patricios, estos no son sino números mínimos, ya que puede darse el caso de miembros que llegaron a maestros luego de 1791 y cuyo oficio no está consignado en el censo. Los bajos porcentajes pueden explicarse por la existencia del Cuerpo de Maestranza, poco conocido históricamente, pero el censo nos habla de él. Allí, al parecer, se inscribían artistas, parece ser que también lo habrían hecho algunos maestros.[659] El conjunto de las milicias que actúan en la alianza contrarrevolucionaria ostentan un mínimo de 9 maestros sobre 1703 miembros. Si tomamos la milicia principal, Vizcaínos, obtenemos que encontramos una proporción de casi el doble de maestros: 0,58% contra 0,31%. La diferencia aparece cuando tenemos en cuenta que de los 41 posibles candidatos se incorporan sólo 4, mientras Vizcaínos, sin maestros originarios, incorpora tres. Una explicación posible para explicar esta baja adscripción relativa de los maestros en el Cuerpo de Patricios puede encontrarse en las posiciones de su principal dirección, Cornelio de Saavedra, con respecto a la creación de gremios. En 1799, Saavedra se opuso a la conformación de corporaciones de tipo gremiales y reivindicó la libertad de trabajo.[660]

---

[657]DHA, t. XII.
[658]Idem, p. 325.
[659]Tal es el caso de Gabriel Nardo, maestro carpintero y su hijo Gabriel. Ambos, sin embargo, eran nacidos en Buenos Aires y podrían haberse alistado en el Cuerpo de Patricios.
[660]Véase Levene, Ricardo, *Investigaciones...*, op. cit, pp. 373-374.

Volvamos ahora a los censos. En cuanto al uso del "Don", relevamos 652 casos en los que se consigna fehacientemente si se usa o no. Se trata del 55% de los casos totales, que arrojaron los resultados que muestra el cuadro 10.

Observamos que, a diferencia de los elementos de dirección, en los subalternos aquellos que no ostentan la categoría de "don" constituyen un porcentaje sumamente alto, aún tomando el conjunto de los 1.178 miembros. Si bien no se trata de una categoría relacional, nos permite comprender el grado de consideración social de la base del cuerpo.

En cuanto a la propiedad de su vivienda, el censo nos brindó información sobre 471 casos, casi el 40% del total de los miembros. Allí encontramos que 171 individuos viven en una casa de su propiedad, mientras que 258 son inquilinos y 42 viven en calidad de agregados. Es decir, del total de los casos tomados, un 63,7% no tiene casa propia, del cual un 9% es agregado (véase el cuadro 11).

Por lo tanto, la mayoría de los miembros de los elementos subalternos no posee casa propia y debe alquilar o, en algunos casos, entrar en relaciones de agregación. No encontramos tampoco personajes que tuvieran casas, cuartos o esquinas en alquiler.

La propiedad de esclavos es otra de las variables que permite un acercamiento a su situación social y económica. En este caso, el censo nos devuelve la información sobre la propiedad, la cantidad o la ausencia de esclavos de 617 individuos. Éstos son el 52,3% del total de los elementos subalternos. De ese número, sólo el 19,5% tiene esclavos, mientras que el 80,5% no posee esclavos ni criados (véase el cuadro 12).

Observando el cuadro 12, podemos deducir que el porcentaje de individuos sin esclavos es alto aún tomando la totalidad de los miembros subalternos. Los 120 propietarios de esclavos tienen, entre todos ellos, 319 esclavos. El promedio de esclavos por propietario es de 2,6. Para verificar el peso del promedio elaboramos un cuadro de frecuencias (véase cuadro 13).

El cuadro 13 nos proporciona evidencia de que la gran mayoría de propietarios de esclavos (66 sobre 120), no tiene más de uno o dos esclavos. Aquellos que pueden ostentar una cantidad de esclavos propia de grandes comerciantes o importantes hacendados (más de 10) son sólo 3 miembros. Asimismo procuramos analizar al grupo social numeroso de la muestra, los artesanos, y su relación con la propiedad de esclavos. Los resultados arrojaron que de 165 artesanos, sólo 27 (16%) posee esclavos y 138 (84%), no. Por lo tanto, podemos inferir que la mayoría de estos artesanos no presenta signos de una importante acumulación ni del comportamiento propio de los importantes maestros gremiales de Europa.

El paso siguiente será analizar el origen de estos individuos. En principio, es preciso aclarar que formalmente el cuerpo convoca a los habitantes nacidos en la capital y que encontramos otros

cuerpos destinados a los nacidos en otras provincias o en la península. El censo nos brindó la información de 538 miembros, el 45% del total del objeto estudiado (cuadro 14).

Puestos así, los datos parecen dispersarse. Sin embargo, si agrupamos a los individuos por regiones podríamos tener un panorama algo distinto (cuadro 15).

La preponderancia de los originarios de Buenos Aires es muy grande, en este caso. En cuanto al estado civil, los padrones nos han proporcionado los datos de 705 miembros, un 60% del total del observable. En él, encontramos 419 individuos solteros, 276 casados y 10 viudos. Lo que resulta un 35% de solteros del total de los elementos subalternos y un 59,5% de la muestra. Estos datos estarían mostrando un predominio de los individuos solteros por sobre los casados. Se abren aquí dos hipótesis: se trataría de un grupo con un elevado período vital prenupcial o estaríamos ante individuos de baja edad (cuadro 16).

Los padrones de ciudad, de 1806, nos proveyeron de información de la edad de 405 casos, un 34,4% del total de los subalternos. Para identificar la edad predominante hemos recurrido a dos métodos. El primero es calcular el promedio, lo que nos arrojó el resultado de 26,4 años. Sin embargo, este cálculo, en una muestra tan grande, corre el riesgo de perder de vista la posible heterogeneidad, ya que elimina los datos de los extremos. Para solucionar este problema, elaboramos un cuadro de frecuencias de acuerdo a determinados rangos de edad (cuadro 17).

El cuadro 17 nos muestra que los casos se concentran en las edades que no superan los 30 años, con un leve predominio en los que se sitúan entre los 20 y los 30. Por lo tanto, complementando la información obtenida sobre el estado civil, podemos afirmar que estamos ante elementos relativamente jóvenes. Las causas de la juventud de estos elementos puede deberse a que estaríamos frente a familias de bajos ingresos, por lo que el padre de familia debía permanecer económicamente activo, lo que imposibilitaba su alistamiento. La segunda, que se trate, en su mayoría de hijos de inmigrantes cuyos padres estarían alistados en cuerpos pertenecientes a otras nacionalidades.

La muestra tomada de la información sobre los individuos alistados en 1806 y que ocuparon funciones subalternas nos proporciona una imagen con un predominio del artesanado, seguido por un significativo peso de los jornaleros de diverso tipo. En el universo analizado observamos que en pocas ocasiones los individuos son propietarios de su vivienda y deben pagar una renta o someterse al agregamiento. Un bajo porcentaje posee esclavos y entre los que poseen predominan aquellos que no tienen más que uno o dos. En general se trata de hombres nacidos en Buenos Aires, solteros y cuya edad ronda los 20 años.

Conclusiones

En este apartado intentaremos una mirada más global del conjunto de la evidencia presentada en este capítulo. En principio efectuaremos una comparación entre los resultados referentes a la dirección del cuerpo y a los elementos subalternos. Luego procuraremos inferir las hipótesis más generales.

Tomando el conjunto de los ítems analizados en ambos casos, la muestra de los miembros de la dirección es, en principio, más homogénea. En todos los casos se ubica por encima de la mitad de los miembros totales. En cambio, la información sobre los subalternos puede llegar a expresar sólo el 21% de los casos totales.

El análisis de los grupos sociales en uno y otro caso nos presenta un peso significativo en la dirección de los organizadores de la producción rural frente a un predominio del artesanado, en la subalternidad. En el primer caso, observamos una mayor heterogeneidad, con un 19% de comerciantes, un 10% de profesionales y un 8% de artesanos. En cambio, en el segundo caso hay una fuerte preponderancia de los artesanos, seguidos, a considerable distancia, por los jornaleros. En cualquier caso, si pudiéramos proyectar los datos obtenidos, estaríamos en condiciones de concluir que los sectores subalternos están compuestos, en su gran mayoría, por productores directos. En cambio, la dirección parece más desvinculada del trabajo manual y más cercana a las funciones organizativas. Asimismo, mientras el mundo rural parece cobrar un inusitado peso en la dirección, en la subalternidad, la ciudad parece imponerse.

La propiedad de esclavos/criados es un elemento ciertamente diferenciador. En la dirección hallamos un leve predominio de aquellos que son propietarios (64%) frente a aquellos que no lo son (46%), aunque quienes carecen de esclavos/criados tienen cierta presencia. En general, los propietarios tienen entre 1 y 5 esclavos, por lo que no puede hablarse de individuos que vivan en la exuberancia. Aún así, esta condición contrasta con las predominantes en los subordinados. Allí los individuos con esclavos son una minoría y más de la mitad de ésta no tiene más que uno. Es decir, de un lado se encuentran individuos cuya acumulación les ha permitido comprar esclavos o incorporar criados. En el otro, hombres que cuya actividad no parece permitirles una acumulación importante.

La propiedad de la vivienda es una expresión del grado de riquezas que ha obtenido un individuo. En la dirección observamos un amplio predominio de aquellos que son dueños de su casa, un tercio de los cuales tiene una o más viviendas en alquiler. Como contraste, el 63% de los elementos subalternos debe pagar una renta.

En cuanto a la categoría de "don", puede observarse la diferencia entre una inminente unanimidad en el trato hacia los miembros de la dirección y sólo un 24% de ellos en la muestra de los subordinados. Es cierto que el padrón militar de 1806 presenta diferencias con los censos de ciudad, pero aún con estas discrepancias, el porcentaje de hombres con el rótulo de "don" es sumamente

elevado en la dirección. Así, estamos frente a personajes con cierta consideración social, frente a hombres con escaso reconocimiento. Su trabajo manual podría ser una de las razones.

Si en los ítems que se refieren al grado de riqueza hallamos innegables contrastes, el análisis de las edades y del estado civil presenta ciertos acercamientos. En efecto, mientras en la dirección predominan los elementos entre los 20 y los 40 años, en los subordinados lo hace el grupo entre 10 y 30 años. Si bien observamos una mayor juventud en el segundo caso, en ambos constatamos el significativo peso de las edades que van de los 20 a los 30 años y un bajo número de hombres maduros. Así, mientras la dirección presenta cierta paridad entre casados y solteros, los subalternos muestran un leve predominio de los solteros. Con lo cual, podríamos concluir que estamos ante hombres que están en los comienzos de su vida política y económica. Con lo cual, tienen una carrera por delante.

Tomando en cuenta la evidencia aquí presentada, cobra fuerza la hipótesis de que el Cuerpo de Patricios constituye una alianza en cuyo comando se afirma un significativo peso de los productores rurales, con una reducida participación mercantil, que establece lazos con el artesanado urbano, en mayor medida, y con los jornaleros, en menor. Así planteado podríamos afirmar el predominio en el cuerpo de las clases ligadas al control y/o dirección de la producción. Los "hacendados" o los maestros gremiales ejercen una función de dirección sobre otros. Los pequeños productores independientes, en cambio, lo hacen sólo sobre sí mismos. Los artesanos aún trabajando para un maestro tienen aún el control del proceso de trabajo y el saber indispensable para reproducirlo. Podríamos afirmar que los jornaleros se encuentran en una situación similar, en la medida que nos encontramos en momentos muy lejanos a la expropiación del saber del productor directo, propio de momentos avanzados del desarrollo del capitalismo. Lo que resulta pertinente resaltar es que se trata de clases ligadas a la producción en el espacio rioplatense.

El examen de la información permite formular una segunda hipótesis: el limitado peso de los sectores mercantiles ligados al monopolio y la abultada participación de las grupos más subordinados. Los comerciantes, como vimos no presentan un peso significativo en la dirección. Asimismo, no encontramos esclavos (en realidad, hemos hallado uno sólo) en los subalternos. Los artesanos constituyen una clase que ostenta su conocimiento y posee sus propios reglamentos. Por lo tanto, con los datos que poseemos, podemos plantear la hipótesis que el Cuerpo de Patricios está compuesto por un alto componente de hacendados en su dirección y artesanos y jornaleros en lo que es la tropa.

Cuadro 1: Pertenencia social de la dirección del Cuerpo de Patricios

	Cantidad de casos	Porcentaje sobre casos totales	Porcentaje sobre casos positivos
Hacendados/labradores	37	33,33%	51,39%
Comerciantes	13	11,71%	18,06%
Artesanos	9	8,11%	12,50%
Profesionales	8	7,21%	11,11%
Tenderos	2	1,80%	2,78%
Dependientes	2	1,80%	2,78%
Carreteros	1	0,90%	1,39%
Indefinidos	39	35,14%	
Totales	**111**	**100%**	**100%**

Cuadro 2: Cantidad de miembros de la dirección propietarios de una o más viviendas

	Cantidades	Porcentajes totales	Porcentajes sobre casos comprobables
Propietarios	58	52,25%	84,06%
No propietarios	11	9,91%	15,94%
Sin datos	42	37,84%	
Totales	111	100,00%	100,00%

Fuente: Elaboración propia sobre censos y padrones de ciudad y campaña de Buenos Aires (1778, 1779, 1794, 1789, 1806/07, 1810, 1812, 1813/15)

Cuadro 3: Frecuencia de número de esclavos en propiedad de los miembros de la dirección

Frecuencia cantidad Porcentaje

Un esclavo	7	16,6%
De 2 a 5 esclavos	22	52,3%
De 6 a 10 esclavos	7	16,6%
Más de 10	6	14,28%
Total	42	100%

Fuente: Elaboración propia sobre censos y padrones de ciudad y campaña de Buenos Aires (1778, 1779, 1794, 1789, 1806/07, 1810, 1812, 1813/15)

Cuadro 4: Uso del "Don" en los miembros de la dirección del cuerpo

	Cantidad	**Porcentaje sobre muestra**	**Porcentaje sobre total**
Don	69	85,1%	61%
No Don	12	14,8%	10,6%
Total	81	100%	71,68%

Fuente: Elaboración propia sobre censos y padrones de ciudad y campaña de Buenos Aires (1778, 1779, 1794, 1789, 1806/07, 1810, 1812, 1813/15)

Cuadro 5: Origen de los miembros de la dirección del cuerpo

	Cantidades	%sobre total	% sobre comprobables
Buenos Aires	59	52,2%	92%

La rioja	1	0,88%	1,56%
Montevideo	2	1,76%	3,1%
Potosí	1	0,88%	1,56%
Portugal	1	0,88%	1,56%
Total	64	56,6%	100%
Sin datos	49	43,36%	

Fuente: Elaboración propia sobre censos y padrones de ciudad y campaña de Buenos Aires (1778, 1779, 1794, 1789, 1806/07, 1810, 1812, 1813/15)

Cuadro 6: Frecuencias de edad de los miembros de la dirección del cuerpo (1806)

Frecuencia	Cantidad	Porcentaje
De 14 a 20 años	8	12,3 %
De 21 a 30 años	22	33,8 %
De 31 a 40 años	24	36,9 %
Más de 41	11	16,9 %
Totales	65	100 %

Fuente: Elaboración propia sobre censos y padrones de ciudad y campaña de Buenos Aires (1778, 1779, 1794, 1789, 1806/07, 1810, 1812, 1813/15)

Cuadro 7: Oficios del elemento subalterno, según rótulo del censo (1806/1807)

Oficio	Cantidad	Porcentaje sobre total	Porcentaje sobre comprobables
Agregado	4	0,34 %	1,57 %
Aduana	1	0,08 %	0,39 %
Albañil	17	1,44 %	6,67 %
Almacenero	3	0,25 %	1,18 %
Armero	1	0,08 %	0,39 %
Artesano	1	0,08 %	0,39 %
Artista	1	0,08 %	0,39 %
Barbero	3	0,25 %	1,18 %
Bosquetero	1	0,08 %	0,39 %
Botero	2	0,17 %	0,78 %
Capataz	1	0,08 %	0,39 %
Carnicero	1	0,08 %	0,39 %
Carpintero	31	2,63 %	12,1 6%
Carretero	3	0,25 %	1,18 %
Carretillero	4	0,34 %	1,57 %
Cazador	1	0,08 %	0,39 %
Comerciante	1	0,08 %	0,39 %
Confitero	2	0,17 %	0,78 %
Cordonero	1	0,08 %	0,39 %
Curtidor	1	0,08 %	0,39 %
Dependiente	2	0,17 %	0,78 %
Empleado del Real Estanco	1	0,08 %	0,39 %
Esclavo	1	0,08 %	0,39 %
Escribiente	2	0,17 %	0,78 %
Estanciero	1	0,08 %	0,39 %
Herrero	2	0,17 %	0,78 %
Jornalero	20	1,70 %	7,84 %
Maestro albañil	1	0,08 %	0,39 %
Maestro barbero	1	0,08 %	0,39 %
Maestro de carretas	1	0,08 %	0,39 %
Maestro de escuela	2	0,17 %	0,78 %

Maestro zapatero	1	0,08 %	0,39 %
Marinero	1	0,08 %	0,39 %
Menestral	11	0,93 %	4,31 %
Oficial albañil	1	0,08 %	0,39 %
Oficial carpintero	1	0,08 %	0,39 %
Navegante	1	0,08 %	0,39 %
Ojalatero	1	0,08 %	0,39 %
Panadero	8	0,68 %	3,14 %
Peón	18	1,53 %	7,06 %
Platero	6	0,51 %	2,35 %
Pulpero	8	0,68 %	3,14 %
Quintero	1	0,08 %	0,39 %
Repartidor	2	0,17 %	0,78 %
Riendero	1	0,08 %	0,39 %
Sangrador	1	0,08 %	0,39 %
Sastre	13	1,10 %	5,10 %
Silletero	9	0,76 %	3,53 %
Talabartero	1	0,08 %	0,39 %
Torero	1	0,08 %	0,39 %
Trajinista	2	0,17 %	0,78 %
Tratante	1	0,08 %	0,39 %
Velero	1	0,08 %	0,39 %
Zapatero	51	4,33 %	20,00 %
Totales	255	21,65 %	100,00 %

Fuente: Censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Cuadro 8: Porcentaje de grupos sociales de los elementos subalternos, según censo de 1806

Oficio	**Cantidad**	**Porcentaje sober total**	**Porcentaje sobre casos comprobados**
Artesanos	168	14,26	65,88
Maestros	4	0,34	1,57

Transporte	11	0,93	4,31
Jornaleros	44	3,74	17,25
Comercio	13	1,10	5,10
Hacendados/Labradores	4	0,34	1,57
profesiones liberales	6	0,51	2,35
Otros	4	0,34	1,57
Esclavo	1	0,08	0,39
Totales	255	21,65	100,00

Fuente: Elaboración propia sobre censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Cuadro 9:

Composición de los elementos subalternos según informe de Manuel Belgrano

Clasificación	**Cantidad**	**Porcentaje**
Artesanos	523	53,4%
Jornaleros	295	30,1%
Labradores	41	4,2%
Comerciantes	39	4,0%
Profesionales	27	2,8%
Cuentapropistas	45	4,6%
Maestros	4	0,4%
Sin oficio	6	0,6%
Totales	980	100,0%

Fuente: Elaboración propia sobre AGN, XIII, 22-10-9.

Cuadro 10: Uso del "Don" en los elementos subalternos del cuerpo (1806)

Cantidad	**Porcentaje**	**Porcentaje sobre casos**

			positivos
No Don	420	35,65%	64,42%
Su padre/madre	70	5,94%	10,74%
Total no don	490	41,60%	75,15%
Don	162	13,75%	24,85%
Totales	652	55,35%	100,00%

Fuente: Elaboración propia sobre censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Cuadro 11: Propietarios de vivienda de los elementos subalternos del cuerpo (1806)

	Cantidad	% sobre total	% sobre comprobables
Agregados	42	3,57%	8,92%
No propietarios	258	21,90%	54,78%
Total	300	25,47%	63,69%
Propietarios	171	14,52%	36,31%
Casos	471	39,98%	100,00%

Fuente: Elaboración propia sobre censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Cuadro 12: Propiedad de esclavos de los elementos subalternos del cuerpo (1806)

	Cantidad	Prom. sobre total	Prom. sobre casos comprobados	total esclavos	Prom. esclavos	Prom. esclavos sobre el total de casos comp.
Con	120	10,19	19,45	319,00	2,66	0,52

esclavos			
Sin esclavos	497	42,19	80,55
Totales	617	52,38	100,00

Fuente: Elaboración propia sobre censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Cuadro 13: Frecuencias de los propietarios de esclavos de los elementos subalternos del cuerpo (1806)

Frecuencia	Cantidad
1 esclavo	54
2 esclavos	22
3 esclavos	16
Entre 4 y 10	25
Más de 10	3
Total	120

Fuente: Elaboración propia sobre censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Cuadro 14: Origen de los miembros de los elementos subalternos del cuerpo (1806)

Origen	**cantidad**	**Porcentaje sobre total**	**Porcentaje sobre datos positivos**
España	1	0,08%	0,19%
Andalucía	2	0,17%	0,37%
Granada	1	0,08%	0,19%
Galicia	1	0,08%	0,19%
Buenos	507	43,04%	94,24%

Aires			
Córdoba	2	0,17%	0,37%
La Rioja	1	0,08%	0,19%
Mendoza	2	0,17%	0,37%
Salta	1	0,08%	0,19%
San Luis	1	0,08%	0,19%
Santa Fe	3	0,25%	0,56%
Tucumán	1	0,08%	0,19%
Paraguay	9	0,76%	1,67%
Montevideo	1	0,08%	0,19%
Chile	1	0,08%	0,19%
Portugal	2	0,17%	0,37%
Cabo Finisterre	1	0,08%	0,19%
Turquía	1	0,08%	0,19%
Casos comp.	538	45,67%	100,00%
Casos no comp.	206	17,49%	

Fuente: Elaboración propia sobre censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Cuadro 15: Origen de los sectores subalternos, por regiones

	Cantidad	**Porcentaje sobre datos positivos**	**Porcentaje sobre el total**
Peninsulares	5	0,93%	0,42%
Total provincias del Virreinato y Chile	22	4,09%	1,87%
Buenos Aires	507	94,24%	43,04%
Otros	4	0,74%	0,34%

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Dirección de Bibliotecas

Total	538	100,00%	45,67%

Fuente: Elaboración propia sobre censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Cuadro 16: Estado civil de los elementos subalternos del cuerpo (1806)

	Cantidad	Porcentaje del total	Porcentaje de casos comprobados
Casados	276	23,43%	39,15%
Solteros	419	35,57%	59,43%
viudos	10	0,85%	1,42%
Totales	705	59,85%	100,00%

Fuente: Elaboración propia sobre censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Cuadro 17: Frecuencias de edad de los elementos subalternos (1806)

Frecuencia	Cantidad	Porcentaje
Hasta 20 años	129	31,85%
De 21 a 30	174	42,96%
De 31 a 40	72	17,78%
De 41 a 50	26	6,42%
Más de 50	4	0,99%
Total	405	100%

Fuente: Elaboración propia sobre censos de la ciudad de Buenos Aires de 1806/1807 (AGN, IX, 9-7-7) y 1810 (AGN, IX, 10-7-1)

Tabla I: Datos sobre el total de la dirección del Cuerpo de Patricios

Nombres	Hacendados	Comerciantes	Artesanos	Profesionales	Indefinidos	Tenderos	Dependientes	Carreteros
Acosta Francisco de	1							
Acosta, Juan José					1			
Acosta Marcos			1					
Aguiar, José Agustín	1							
Aguiar, Tomás	1							
Aguirre, José Agustín		1						
Aguirre, Juan Pedro de	1							
Albares Benito					1			
Albarracín Manuel	1							
Alberti Manuel					1			
Aráoz Miguel					1			
Arguerich, Gregorio Francisco Javier				1				
Balbastro, Mathías		1						
Balbastro, Eugenio		1						
Basabilbaso Domingo	1							

Nombres	Hacendados	Comerciantes	Artesanos	Profesionales	Indefinidos	Tenderos	Dependientes	Carreteros
Belgrano, Manuel	1							
Beruti, Antonio				1				
Beruti, José					1			
Blanco Pedro	1							
Boiso José					1			
Boiso Tomás				1				
Bustillo Manuel	1							
Calderón Angel					1			
Campana, Joaquín				1				
Canedo, Fernando					1			
Canesa Severo					1			
Careaga Pedro					1			
Carrasco, Pedro					1			
Carrión, José Baldomero	1							
Castro Félix José de		1						
Castro, José	1							
Jonnes Chiclana	1							
Feliciano Cires,					1			
Mathías Colina					1			
Marcelino Cueli, Pedro	1							

Nombres	Hacendados	Comerciantes	Artesanos	Profesionales	Indefinidos	Tenderos	Dependientes	Carreteros
Díaz Velez, José Antonio Eustaquio		1						
Díaz, José							1	
Díaz, Mariano	1							
Echaburu, Mariano				1				
Echauri, José María					1			
Elía, Agustín Pío	1							
Escalada, Francisco de	1							
Escalada, Rufino	1							
Escola Rufino					1			
Fereyra Igarzábal, Genaro					1			
Féu Francisco6					1			
Fuente Juan Bautista			1					
García Toribio						1		
García, Justo	1							
Gomez, Mariano				1				
Griera Joaquín					1			
Hernandez, José	1							

Nombres	Hacendados	Comerciantes	Artesanos	Profesionales	Indefinidos	Tenderos	Dependientes	Carreteros
Herrera Antonio			1					
Hidalgo Andrés								1
Illescas Pablo					1			
Illiescas Roque	1							
Illiescas, Tomás					1			
Irigoyen Mariano				1				
Lezica Ciriaco					1			
López Vicente		1						
Luca, Juan Manuel							1	
Machado Narciso			1					
Madera Santiago					1			
Madera, Juan					1			
Mancilla Diego					1			
Martinez, Francisco					1			
Medrano, Martín					1			
Merlo Pablo	1							
Molina, Jacinto	1							
Montes de Oca, José					1			
Montes de Oca Luciano			1					
Muñoz, Cristóbal					1			

Nombres	Hacendados	Comerciantes	Artesanos	Profesionales	Indefinidos	Tenderos	Dependientes	Carreteros
Negri Basilio			1					
Noya, Victoriano					1			
Obes, Lucas					1			
Pabón, Rafael	1							
Pardo, Pedro			1					
Paso, Idelfonso		1						
Patrón, Andrés					1			
Pedriel Francisco					1			
Pedriel Gregorio					1			
Pereyra Juan Antonio	1							
Pico Francisco		1						
Quesada, José	1							
Riera, José	1							
Rivero Martín					1			
Rocha Juan José	1							
Rocha Mariano	1							
Romero, Esteban	1							
Rubiera José			1					
Saavedra, Cornelio	1							
Saavedra, Diego	1							
Sana Manuel					1			
Sanabria, Manuel					1			

Saraza Saturnino		1						
Nombres	**Hacendados**	**Comerciantes**	**Artesanos**	**Profesionales**	**Indefinidos**	**Tenderos**	**Dependientes**	**Carreteros**
Silva Vicente					1			
Tejo Antonio del		1						
Tollo, Roque	1							
Tollo, Juan Francisco	1							
Uzal Francisco de Borjas	1							
Vega Juan Angel						1		
Velarde Pedro								
Viamonte, Juan José				1				
Vieytes, Juan Hipólito	1							
Villar Mariano del					1			
Villarino, Francisco					1			
Wrigth, Francisco	1							
Zar, Francisco del		1						
Urién, Domingo		1						
Urién, José María		1						
Pinto, Francisco			1					
Wrigth, Agustín	1							
	37	13	9	8	39	2	2	1
Casos totales	33,33%	11,71%	8,10%	7,20%	35,13%	1,8%	1,8%	0,9%
Casos comprobables	51,38%	18,05%	12,5%	11,11%		2,77%	2,77%	1,38%

Capítulo IV: La intervención política del Cuerpo de Patricios (1806-1810)

I. Introducción

En este apartado intentaremos examinar el contenido político del desarrollo del Cuerpo de Patricios, desde su creación hasta la insurrección de 1810. Tomaremos, eso sí, los antecedentes que se remontan a las Invasiones Inglesas, pero sólo para realizar una caracterización de la coyuntura política general. Las conclusiones más generales del estado del debate llevan al análisis de las milicias como organizaciones políticas. En ese sentido, la trayectoria política del Cuerpo de Patricios sólo puede examinarse de acuerdo a tres variables: el programa, la estrategia y los momentos tácticos.

El objetivo de este capítulo es, entonces, el análisis de la estrategia del Cuerpo de Patricios. Para ello, examinaremos, en primer lugar, su fuerza material. Es decir, su capacidad de fuego, su número y sus recursos. En segundo lugar, realizaremos una reconstrucción de los diferentes momentos tácticos y las diferentes alianzas que se fueron forjando. Estos momentos no sólo abarcan enfrentamientos entre la organización y otros cuerpos, sino encuentros en el interior del cuerpo mismo. Ya sea bajo la forma de disciplinamiento, ya sea bajo la forma de disputas faccionales. Para introducir el problema analizaremos, como anticipamos, la situación política en Buenos Aires producto de las invasiones.

Presentaremos, ante todo, las hipótesis sobre la dinámica de los enfrentamientos en la coyuntura abierta en 1806, hasta la insurrección de mayo de 1810. Se trata de una periodización, es decir, la descripción de la legalidad que rige la dinámica política en esta particular etapa.

Un primer momento es la apertura de la *crisis orgánica*, el 25 de junio de 1806, con la primera invasión inglesa. La autoridad política quedó caduca, las corporaciones juraron fidelidad al ejército inglés y se produjo un primer armamento de un conjunto amplio de la población. Esta crisis orgánica devino en crisis hegemónica, que tuvo su correlato en los movimientos insurreccionales del 14 de agosto de 1806 y el 10 de febrero de 1807. En principio, tanto los grupos dominantes como los criollos coincidieron en el objetivo común de evitar la conquista del territorio. Sin embargo, se conformaron organizaciones militares relativamente autónomas. Por lo tanto, ante la quiebra del Estado, se reconstruyó la capacidad de fuego por fuera de él, bajo la forma de milicias. La autoridad de Liniers representaba la conformación de ese gran frente común. Las noticias sobre

la invasión napoleónica a la metrópoli, ya públicas en mayo de 1808[661], alejaron la amenaza inglesa y desataron una lucha soterrada.

El segundo período se abrió con el cambio de alianzas internacionales, que dio lugar a la conformación de dos fuerzas sociales definidas: una intentó recomponer la autoridad metropolitana y otra tendió a una solución autonómica o independentista. En principio, los enfrentamientos fueron soterrados. Este período se extendió hasta el 1 de enero de 1809, en el que los enfrentamientos se tornaron abiertos a partir del movimiento contrarrevolucionario y su represión. Las fuerzas más simpatizantes con la metrópoli comenzaron tomando la iniciativa solicitando a la Junta la remoción de Liniers y la reorganización militar de Buenos Aires. La toma de Montevideo por parte del dirigente contrarrevolucionario Elío obligó a pronunciamientos y precipitó la situación.

Un tercer momento fue el que medió entre enero y julio de 1809. Allí asistimos a una maduración de los grupos revolucionarios. Se produjo un primer desarme de las fuerzas peninsulares, las milicias depuraron sus elementos adversos y el Cuerpo de Patricios se elevó como la dirección visible. Las reuniones entre los dirigentes políticos en torno a la asunción de Cisneros y los requisamientos conformaron una especie de "estado mayor". En ese momento, se decidió un repliegue táctico aceptando la llegada de Cisneros, bajo ciertas condiciones.

El cuarto momento puede situarse entre julio de 1809 y la insurrección de mayo de 1810. Los revolucionarios intentaron atraerse a la mayor diversidad de grupos sociales posibles. Las noticias sobre la caída de la Junta Suprema Central desatan una insurrección que ya contaba con dirigentes reconocidos y visibles.

Para este apartado hemos utilizado fuentes editas e inéditas. Entre las primeras, las colecciones de documentos *Biblioteca de Mayo* y *Mayo Documental*, otras como *Diario de un soldado*, proporciona un inmejorable panorama de quien formó parte del cuerpo de Patricios y registraba los hechos que creía relevantes en sus anotaciones. Los testimonios que provienen del Archivo General de Indias no han sido verificados personalmente, los hemos tomado consignando la cita bibliográfica. Muchos de los sucesos relatados son el producto de testigos contemporáneos o de memorias más o menos lejanas. En todos los casos se intentó cruzar información. Allí donde no pudo hacerse, se consignó su origen. Asimismo, se examinaron las Actas del Extinguido Cabildo de Buenos Aires.

En cuanto a la documentación inédita se trabajó con fuentes diversas. Se utilizaron los bandos de los virreyes, no tanto porque fueran cumplidos, sino porque expresaban una voluntad estatal. Para el análisis de la fuerza material se recurrió a una variedad documental. En primer lugar, a los Mayores de Caja, que consignan salidas del erario virreinal. Sin embargo, sabemos que no son las únicas, por

---

[661] El 10 de mayo se publica un artículo de la *Gaceta de Madrid* con las noticias de la invasión napoleónica. Véase *Mayo Documental*, op. cit, t. VI, p. 93.

lo que buscamos en la información del Cabildo, en sus actas, y en los registros particulares otras formas de financiamiento. Para facilitar su lectura y análisis, hemos trascripto las fuentes adaptándolas a la normativa moderna. La ortografía se ha adaptado a la vigente, lo mismo que la puntuación. Las abreviaciones han sido desplegadas, salvo el caso de V.E. o S.E. De cualquier manera, se ha consignado la cita para que el lector pueda acceder al original.

I. La apertura de la crisis

El Estado colonial ha sufrido en el Río de la Plata una deficiencia crónica en la provisión de personal militar regular. Por lo tanto, las milicias han constituido el modo de organización dominante de su fuerza desde, por lo menos, 1764[662], cuando se dictó la *Real Instrucción para la formación de Cuerpos de Milicias Provinciales*.[663] Sin embargo, la alteración sustantiva que trajo la militarización a partir de la primera invasión inglesa fue el absoluto predominio de las milicias *urbanas*. Es decir, milicias que, en contraposición a las *regladas* o *disciplinadas*, carecen de una Plana Mayor y una Asamblea compuesta por veteranos.[664] Una de las causas inmediatas de su implantación fue el fracaso de la oficialidad veterana en presentar resistencia a las tropas invasoras, registrándose en algunos casos apuros para jurar fidelidad a las autoridades inglesas. En cualquier caso nos encontramos con una nueva dirección de las fuerzas materiales del estado y su dispersión en varias unidades sin una jerarquía o unidad orgánica necesaria entre ellas.

Como habíamos visto, la resistencia que debió afrontar Beresford en Buenos Aires parecía expresar que una parte de la población aún estaba armada y al acecho. De hecho, cuando Liniers desembarcó, se le unieron importantes contingentes. En su informe a la corona británica, Sir Home Popham expresó un estado de situación inaugurado el 25 de junio con la llegada de las fuerzas inglesas:

"han armado, sin discriminar, a los habitantes para vencer a los ingleses y ahora la plebe la [sic] ha rehusado la entrada el virrey a la ciudad y aunque éste ha juntado un número considerable de gente adicta, están decididos a oponerse al restablecimiento del gobierno español".[665]

La misma acción de Reconquista parecía teñida con una participación popular que excedía los cauces formales. Así lo relata un soldado: "El General español esperaba dar batalla el 13, pero los

---

[662]Ver Beverina, Juan, *El Virreinato de las Provincias del Río de la Plata. Su organización militar*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1992, (1 ed. 1935), pp. 263-276.

[663]*Provinciales* son milicias que sólo pueden ser utilizadas en la jurisdicción territorial de la misma. Véase Beverina, Juan, op cit, p.265.

[664] AGN, Reales Órdenes, 1791/1792, Leg. N°13.

[665]Cit. en Roberts, op.cit, p. 216.

miñones y demás dichos no aguardaron mandamiento de jefes, sino enderezaron por la calle del Miserere".[666] Derrotado el invasor, la movilización masiva no hizo sino acrecentarse, según Alexander Gillespie:

"Pocos días solamente habían pasado desde la rendición de la plaza, cuando un entusiasmo militar brotó en toda la escala social. Todos los jóvenes de las familias más respetables se apresuraron a enrolarse y someterse a las leyes de la disciplina. Patrullas de reclutas recorrían diariamente las calles ganando voluntarios..."[667]

Sobremonte había huido. Las instituciones y los oficiales habían jurado lealtad a Su Majestad Británica. Un oficial de poco prestigio había acaudillado una reconquista que parece haber tenido más de levantamiento popular que de intervención de ejército de línea. Ignacio Nuñez sentencia el siguiente panorama general: "La victoria fue la única autoridad que se encontró en Buenos Aires el día de la reconquista".[668] Esta situación duró hasta el 14 de agosto, en que se convocó a Cabildo Abierto. Al mismo estaban invitados sólo 98 vecinos, 46 de ellos, "comerciantes y propietarios". Sin embargo, una multitud se agolpó en las puertas y exigió que el mando recayese sobre Liniers. Allí mismo, se decidió crear una organización militar que abarcase a la ciudad toda. Nuñez nos relata la existencia de "cuatro mil espectadores" que "sin embarazarse ni con los respetos, ni con las formas, se agolparon a las puertas de la sala del Congreso y pidieron de una manera clamorosa que antes de disolverse se determinase en quién quedaba depositada la autoridad militar".[669]

Según el testimonio de un soldado:

"el populacho, cuando el Sr. Regenti (sic) Obispo y otros magistrados se presentaron al Cabildo (digo, en su balcón) a preguntar al pueblo si eran gustosos que fuesen gobernados por Sobremonte y viniera a esta ciudad, todos respondieron que 'No, no, no, no lo queremos. Muera ese traidor. Nos ha vendido. Es desertor. En el caso más peligroso, nos ha dejado. Se ha huido con 9 mil onzas de oro. Queremos a Don Santiago de Liniers de Virrey y si intenta Sobremonte venir a Gobernar', respondió el pueblo que antes permitirían el pueblo se le cortaran a todos la cabeza. 'Viva, viva, viva a nuestro General Liniers'. Tiraron todos el sombrero a el (sic) aire. Parecía el día del Juicio, de la gritería."[670]

---

[666] *Diario de un soldado*, Archivo General de la Nación, Buenos Aires, 1960, p. 36.
[667] Gilliespie, Alexander, *Buenos Aires y el Interior*, [1818] Hyspamérica, 1986, p. 91.
[668] Nuñez, op. cit., p. 68.
[669] Idem, pp. 72- 73.
[670] *Diario de un soldado*, op. cit., p. 39.

El acta labrada ese día parece haberse confeccionado con el aliento de los hechos. Recogía la informalidad del proceso y de su lectura puede inferirse la tensión imperante, tanto como la disposición del Cabildo a satisfacer demandas hechas en un tono poco amable. Desde su misma convocatoria apelaba a consignas extrañas y extraordinariamente igualitarias:

"[El Cabildo] estima por conveniente avisar a usted esta determinación y espera de su amor al Rey Nuestro Señor y a la Patria se sirva favorecerles con su asistencia mañana catorce del corriente a las once a las casas el Cabildo donde se celebrará la Junta *sin ceremonia ni etiqueta de asientos*, por haber de concurrir como *hijos de un mismo padre* que es nuestro Rey y como hermanos interesados en una misma causa."[671]

El mismo cuerpo, que reservaba lugares según la jerarquía, invitaba a una deliberación donde éstas quedarían momentáneamente abolidas.
De los futuros patricios, el Cabildo emitió invitación a la sala a Juan Agustín Videla y Aguiar, Agustín Pío de Elía, Idelfonso Paso, José Hernández, Joaquín Campana y Francisco Antonio Escalada. Como ya sabemos, la Junta desbordó los cauces pensados. Se votó allí, la formación de cuerpos masivos para la defensa. Sin embargo, poco se ha notado que el mismo cuerpo capitular admite el apartamiento de la ley:

"Concluidos todos en esta forma, se pidió resolución a instancias del Pueblo sobre quién debía tener el mando de las armas y se respondió que la Ley tercera, título tercero, libro tercero de Indias determinaba y mandaba que la Capitanía general fuese propia y privativa de los Señores Virreyes. En cuyo supuesto y en el de que la misma ley habría margen para satisfacer a los deseos de la Tropa y del Pueblo declarados a favor del Señor don Santiago de Liniers, nombrándolo de su Teniente el Excelentísimo Señor Virrey, era de esperar que Su excelencia condescendiese en dar este gusto a la Tropa que tan bien merecido lo tenía. Mas no satisfecho el Pueblo manifestó deseos de asegurar más el mando en el Señor Liniers. Se condescendió a sus súplicas, *se le ofreció su cumplimiento prometiéndolo desde los balcones de la galería de este Cabildo*."[672]

Los capitulares "suponían" entonces que la ley debería dejar un margen para excepciones, siempre que el Virrey consienta el cambio de mando militar. Sin embargo, "la tropa" o "el pueblo" parecieron no quedar conformes y sospechar que la dilación escondía alguna maniobra para intentar

[671] AECBA, Serie III, t. XIII, pp. 265-266.
[672] Idem, p. 269.

cambiar el sentido de lo que se había votado. Por lo tanto, la resolución debió aceptarse públicamente y en el momento. El hecho que haya sido proclamado en los balcones del Cabildo implicaba una movilización en la Plaza.

Hay ciertas variables que habría que desglosar. En primer lugar, el Cabildo llamó al "pueblo" y a la "tropa" de manera indistinta. La apelación al "pueblo" no fue sino una apelación de tipo gentilicia. Ahora bien, ¿Por qué se habla de "tropa", cuando las unidades regulares habían quedado reducidas y en su mayor parte no habían tenido participación en la Reconquista? Una hipótesis plausible es que se esté refiriendo a una masa heterogénea, pero masiva, de población en armas. El apelativo de "tropa" implicaba darle un reconocimiento de jerarquía que bajo ningún aspecto habría sido permitido (y dado) en otras circunstancias.

Una segunda observación es que esa movilización aparece enfrentada al cuerpo capitular y presionando por sus demandas mediante la acción directa. Una tercera es que esa acción directa de las masas armadas provocó una quiebra en la legalidad colonial que sus defensores no pudieron evitar: se nombró a una autoridad política sin el consentimiento de una Corona en funciones. Esta designación no fue hecha por el Virrey, ni por la Real Audiencia, ni siquiera por los capitulares (a fin de cuentas, administradores municipales), sino por la presión de una multitud, muchos de ellos, tal vez, ni siquiera domiciliados.

El 4 de septiembre de 1806, Santiago de Liniers, Comandante de Armas, le informó a Sobremonte sobre la reorganización militar para asegurar una defensa. Proyectaba crear tres escuadrones de voluntarios de Caballería, dos trenes volantes de artillería y "corporaciones por naciones".[673] El 7 de octubre, el Gobernador interino, Lucas Muñoz y Cubero ordenó el cierre de comercios durante un mes, para que la población pudiera hacer ejercicios de armas. El 8 de noviembre, debió prorrogar un mes más ese pedido.[674] El 27 de octubre se exigió a la población la entrega de todo el plomo y de los cañones que hubieran quedado en las azoteas y corredores.[675]

El 6 de septiembre de 1806, Liniers y el Cabildo invitaron a los vecinos a incorporarse como soldados en cuerpos milicianos separados por su lugar de nacimiento. El alistamiento que se proponía era por naciones. Así, tocaba enlistarse en el Cuerpo de Patricios a los nacidos en la capital. La novedad era que el sistema militar descansaba en milicias *urbanas*, no en ejército de línea ni en milicias *regladas*. Examinemos más de cerca el alistamiento y las elecciones. La gran afluencia de voluntarios generó un serio problema de control de la población, tal como refirió Manuel Belgrano:

---

[673]AGN, IX, 26-7-7.
[674]AGN, IX, 8-10-8, folios 277-278.
[675]Ibídem, folios 284-285.

"se empezó el formal alistamiento; pero como éste se acercase a cerca de cuatro mil hombres, puso en expectación a todos los comandantes europeos y a los gobernantes, y procuraron, por cuantos medios les fue posible, ya negando armas, ya atrayéndolos a otros cuerpos, evitar que número tan crecido de patricios se reuniesen."[676]

+Lo que podemos ver aquí es que es el conjunto de la población, no una elite, la que entró en la acción política y reclamó cauces centralizados para hacerlo.

La primera elección de oficiales se efectuó en el Consulado de Buenos Aires el 8 de noviembre de 1806. Esta se tornó problemática y debieron intervenir Belgrano y Liniers para que saliera Saavedra como Jefe de la Legión y del I Batallón. También fueron elegidos Don Esteban Romero para el II Batallón y Don José Domingo Urién para el III Batallón. Belgrano, designado como Sargento Mayor, más tarde fue reemplazado por Don Juan José Viamonte. Se erigió como patrono del cuerpo a San Martín de Tours y el 9 de noviembre se bendijo su bandera en la Catedral conjuntamente con el Cuerpo de Arribeños.

Juan José de Rocha se comprometió a levantar dos compañías "vestida y asistida a su costa".[677] Renunció, para ello, al privilegio de excepción que tenían los escribanos. En el documento, los comandantes destacaron la legitimidad de la prerrogativa, no por la voluntad de las autoridades, sino que resaltaron "que se les concedió con aplauso universal". No parece aventurado suponer que ciertas prerrogativas (que no se llevaran bien con el clima igualitario) debían pasar por una aprobación algo más amplia que la formal. Ahora bien, Rocha realizó una interesante operación, según relatan los comandantes Saavedra y Romero:

"Y empeñado el dicho Rocha en realizar su cometido prometimiento [sic] no sólo diligenció con aptitud y eficacia el número de gente competente voluntaria, que nos presentó para el arreglo y formación de dichas compañías; sino que habiendo enterado con la citada gente, convocada el día quince de septiembre pasado de este presente año a la consiguiente elección, resultó haberle elegido y nombrado capitán de una de ellas, siendo ésta una de las dos compañías primeras que se crearon en el Cuerpo de Patricios por votación libre de los mismos individuos que se alistaron en ellas."[678]

Este informe parece suficientemente revelador sobre las formas de reclutamiento y elección. Rocha se encargó de acercar voluntarios, cuyo avituallamiento sostuvo con su peculio. Y bien, estos mismos voluntarios votaron a quien los acercó como dirección. Vemos aquí mecanismos

[676]Belgrano, Manuel, op. cit, p. 22.
[677]AGN, IX, 26-7-3.
[678]AGN, IX, 26-7-3.

incorporación por la vía de la cooptación. Estos mecanismos no habilitan, por ahora, a pensar en una sumisión completa.

El mismo Rocha suministró un lugar para el entrenamiento y sometió a su personal a disciplina: "Que desde el siguiente día de la creación de esta compañía la reunió a lo interior de su casa, en donde la disciplinó diariamente en el manejo de las armas y ataques".[679] Los entrenamientos se hacían en las plazas de Piedad, Concepción y Retiro.[680] Saavedra, en un alegato de octubre de 1807, relató, como al pasar, los sucesos:

"Que el primero soy yo por nombramiento y aclamación de todos mis paisanos, no sólo en la casa consular el 13 de septiembre del año pasado, sino también en el patio de la fortaleza en presencia de don Santiago de Liniers. Y Don Esteban Romero, en los mismos términos, el segundo. Que como tales, y en virtud de nombramiento del pueblo, aun sin tener despachos del señor virrey procedimos a formar las compañías en los respectivos cuarteles de la ciudad, y autorizar el nombramiento que éstas hacían de sus capitanes y oficiales."[681]

Puede observarse aquí una alteración en el fundamento de la autoridad. Ya no eran los despachos peninsulares, ni los virreinales, ni siquiera de la Audiencia o del Cabildo, los encargados de dar legitimidad al poder militar, sino el voto del "pueblo". Con respecto al carácter espontáneo o plenamente voluntario del alistamiento habría que hacer una serie de salvedades. Es cierto que no media llamado oficial en septiembre. Pero luego del primer alistamiento se llamó la atención, por cuatro veces más, a aquellos que "aun no estén alistados", el 20 de noviembre, el 26 de enero de 1807 y el 6 y 18 de febrero de ese año.[682]

El 3 de febrero de 1807, Auchmuty tomó la ciudad de Montevideo pidiendo a su gobierno refuerzos para entrar en Buenos Aires. Mientras esto sucedía, Liniers llevó 2.500 hombres hacia Colonia, de ellos 600 patricios al mando de Saavedra. Al enterarse de la toma decidieron retirarse. Saavedra, sin embargo, entró a Colonia con 100 de sus hombres para rescatar armamentos, artillería y efectos de los almacenes que fueron llevados a Buenos Aires.

La toma de Montevideo, el 2 de febrero de 1807, sacudió nuevamente a la población de Buenos Aires y se produjo un suceso muy parecido al del 14 de agosto de 1806: una importante intervención popular en el Cabildo del 6 de febrero de 1807. Una movilización se dirigió entonces al Cabildo para pedir la destitución definitiva de Sobremonte y su encarcelamiento. Un testigo de la época lo relata de la siguiente manera:

---

[679]AGN, IX, 26-7-3.
[680]AGN, IX, 26-7-3.
[681]AGN, IX, 28-5-3.
[682]AGN, IX, 8-10-8, folios 286-287, 293-294, 295-298 y 325-326.

"En este día demostró esta capital darse quejosa sobre los hechos de Su Excelencia y Real Audiencia. Pidió el pueblo Cabildo Abierto. Concurrió gritando. 'La autoridad quitada a Su Excelencia' y 'Fuera la Real Audiencia'. Omito los desetinos [sic] que en este día pedían."[683]

Este episodio tiene una serie de particularidades que la diferencian del suceso del 14 de agosto de 1806. En primer lugar, la sesión no había sido designada como Cabildo Abierto, a diferencia del 14 de agosto de 1806, es decir, la muchedumbre no fue invitada. Por lo tanto, la irrupción tuvo un mayor componente de violencia y de enfrentamiento. El acta verificaba que "se presentó a la puerta de esta sala capitular un gran número de pueblo clamando y diciendo a voces que todos querían ir a reconquistar la Plaza de Montevideo, y estaban pronto a derramar su sangre..."[684]. En segundo lugar, a diferencia de la irrupción del año anterior, en esta oportunidad los peticionantes estaban organizados en formaciones militares y poseían ciertos mandos que debían mediar en la representación. Por tanto, pueden inferirse dos alternativas: o los elementos subalternos desbordaron los cauces -posibilidad dada por la aún incipiente formación- o los mismos jefes alentaban estas disposiciones. En tercer lugar, esta muchedumbre parecía más insistente y arrojada que la del año anterior:

"Y despedida toda esta gente diciéndole que iba a tratarse sobre el segundo punto [la destitución y prisión de Sobremonte] [...] expusieron y representaron que en la Junta de Guerra convendría que también se les oyese a algunos vecinos de los principales. Y habiéndoseles contestado que por medio de alguno de los comandantes lo hiciesen presente en la misma Junta, parece que se conformaron. Pero volviendo como a atroparse a la puerta clamando sobre lo mismo y subiendo algunos a la torre a tocar la campana fue preciso despachar diputación al expresado comandante [Liniers] para que no tuviese a arrebato el toque de la expresada campana. Y habiéndoselo así expuesto los señores diputados, se vino junto a ellos a esta Sala Capitular, donde habiéndose inteligenciado de la solicitud del Pueblo, procuró satisfacerlo con decirle que ya había mandado citar para Junta de Guerra al toque de oraciones. Pero instando el Pueblo que quería que fuese la misma hora, se resolvió así por dicho señor comandante."[685]

Ante la primera irrupción, el Cabildo intentó diluirla con la excusa de que le llevaran sus reclamos a los comandantes y que en la Junta de Guerra se los escucharía. Esto parece que no conformó a la multitud que comenzó a tocar la campana llamando a Cabildo Abierto a toda la población. Este

[683] *Diario de un soldado*, op. cit., p. 140.
[684] AECBA, Serie III, t. XIII, p. 432.
[685] Ibídem, p. 433.

hecho motivó que los capitulares fueran a buscar a Liniers para que se hiciera presente. Una vez allí, Liniers tampoco pudo disolver a la multitud, que quiso se celebrase una Junta de Guerra en el momento. El hecho no terminó allí: durante varios días, la ciudad amaneció con pasquines pidiendo la cabeza de los cuatro oidores y de Sobremonte.[686]

El 28 de junio Whitelocke desembarcó en Ensenada al mando de 8.000 hombres. El 2 de julio cruzó el Riachuelo. Para enfrentarlos, el I Batallón fue con Liniers a Barracas. El II Batallón en un principio sirvió de guarnición en la Batería de Olivos. Luego se le ordenó marchar a Barracas dejando la artillería en Retiro. Estas tropas quedaron allí con el I Batallón y no combatieron en los corrales de Miserere. Al enterarse de la derrota, acudieron los oficiales a una Junta de Guerra en el Cabildo. Nos remitiremos a lo resuelto para el cuerpo de Patricios: se dispuso al III Batallón para que quedase apostado en las azoteas. Saavedra (suponemos que con su I Batallón) junto a Viamonte se aprestó para defender el cuartel. La batalla en este lugar fue muy recordada. Los oficiales ingleses pidieron que sus restos descansaran en el cuartel. Como saldo del cuerpo encontramos en la oficialidad un muerto (Don Pedro Velarde) y un herido. Entre los soldados, 19 muertos y 48 heridos.[687] El 12 de noviembre de 1807 se manumitieron, por sorteo, 130 esclavos, en acto público.[688]

III. La fuerza material

Nos referimos con *fuerza material* a la capacidad de movilización de recursos para el choque. La fuerza material no es una variable dada, sino construida históricamente por esa fuerza en su constitución.

En primer lugar, vamos a discutir aquí la tesis de una superioridad inicial "criolla" que se basa en un razonamiento aparentemente sencillo: los criollos tenían una superioridad demográfica, la militarización se extendió hacia toda la población, *ergo*, los criollos obtuvieron una superioridad política.[689] Este silogismo supone dos afirmaciones no explicitadas. En primer lugar, que todos los criollos tenían la misma identidad política y, en segundo, que la superioridad numérica de los miembros de un mismo grupo se tradujo necesariamente en su predominio político.

El primer supuesto resulta ya muy endeble por sí mismo y no requiere mayor argumentación. Sin embargo, vale la pena ilustrar la existencia de criollos en ambos bandos con la historia del cuerpo que estudiamos. Los criollos José Domingo Urién, comandante del III Batallón, y José Del Texo,

[686] *Diario de un soldado*, op. cit, p. 141.
[687] Beruti, Juan Manuel, op. cit., p. 94.
[688] *Diario de un soldado*, op. cit., p. 196.
[689] Véase Halperín, "Militarización...", op. cit.

capitán del primero, se unieron en 1809 a los contrarrevolucionarios e intentaron terminar con la vida del comandante Cornelio Saavedra, también criollo.

El segundo argumento exige ya cierta explicación. Supongamos, por un momento, que el conjunto de los criollos conformaron un grupo social con intereses propios, ¿su superioridad numérica en las milicias aseguraba su predominio político? Creerlo supone desconocer al elemento de dirección como variable decisiva. En efecto, un grupo social puede participar masivamente en una instancia política, pero bajo otra dirección. En ese caso, la superioridad es del rival. En ese sentido, lo que Halperín debería demostrar es que encontramos más milicianos bajo la dirección de personal criollo que peninsular. Si uno observa el cuadro de situación en 1810, la razón pareciera estar de su lado. Pero, ¿eran así las cosas hasta 1809?

Para contrastar la hipótesis tradicional con los datos que ofrece la realidad misma recurrimos a tres tipos de fuentes: el parte oficial de alistamiento, el listado que reproduce Ignacio Nuñez -un testigo de la época- y el del historiador Carlos Roberts. Agrupamos los cuerpos según la nacionalidad de su dirección. Los resultados en los tres casos fueron, sorprendentemente, idénticos. (Ver cuadro 1)

Como puede observarse el predominio del personal peninsular fue total y no se restringía a lo numérico: toda la artillería estaba controlada por militares que respondían a la península. Los criollos sólo conservaron la superioridad en la caballería. Buenos Aires es una ciudad de calles angostas, con muchas calles de tierra. El combate más propicio era el que podía llevar a cabo la infantería. Esta superioridad se mantuvo hasta el 1 de enero de 1809. Por lo tanto, nada parecía decidido en 1806. El hecho de que un gobierno perdiese la capacidad de fuego centralizado no colocaba automáticamente a sus enemigos en una situación de superioridad.

Comentaremos brevemente cómo se conformó el Cuerpo de Patricios. Esta organización resultó la más numerosa de Buenos Aires. Según el informe del 18 de noviembre de 1806, el cuerpo manifestó tener un total de 1.244 hombres de dicho año.[690] De éstos, 1.001 eran soldados, 176 cabos (primeros y segundos), 66 sargentos, 22 alférez, 22 tenientes, 22 capitanes. Su Plana Mayor se componía de 21 personas. Las cifras arrojan una proporción considerable de oficialidad, con respecto al elemento subalterno. La milicia constaba de tres batallones, siendo el primero al mando de Cornelio Saavedra el único en contar con ocho compañías, agregándose, a las siete de fusileros, una de granaderos. El cuerpo instaló su cuartel en el Real Colegio de San Carlos.[691]

IV. Los enfrentamientos

[690]DHA, t. XII, pp. 320-321.
[691]AECBA, Serie III, t. XIV, p. 395.

En el interior del cuerpo

Habíamos mencionado que la primera batalla sería por la obediencia de los elementos subalternos. Esa lucha no podría descansar en la coerción, solamente. Hemos encontrado una serie de enfrentamientos en el interior de la milicia que tendían a desmentir tal afirmación. Un 28 de octubre de 1806, durante los primeros ejercicios se observa un amplio reclamo igualitario por parte de los soldados, según nos relata el diario de un soldado:

"Los soldados de cada compañía no querían que sus oficiales llevaren la charretera, sino una pequeña, que las charreteras eran prencipios (sic) de mucha fachenda y vanidad. Parece que los marinos y algunos oficiales veteranos enfundieron (sic) a varios soldados, de estos nuevos cuerpos, que no permitieran a sus oficiales ponerse charreteras. Hubo algunos, dicen, que se pusieron 4 pares de charreteras de papel hasta en la bragueta, para que sirviera de un total desprecio a los que enteraran ponérselas. Hubo señal de encomodidad (sic)."[692]

El incidente bien pudo ser inducido por oficiales veteranos que han sido excluidos de la militarización, pero se estaba explotando un sentimiento igualitario latente, y a esa altura, expresado en las masas. La primera batalla que debía emprender la dirección es por el disciplinamiento de esos sectores que aparecen como "subalternos".

Las vicisitudes que debió atravesar el comandante Cornelio Saavedra durante la incursión a Colonia, en 1807, también fue ocasión para la manifestación del conflicto. Saavedra decidió cargar la artillería enemiga hacia Buenos Aires. Ante la reticencia de sus soldados para con la tarea, el comandante debió emplear un argumento que para nada se condice con el orden jerárquico, tal como relató a la Junta de Guerra:

"Me fue preciso incitarlos ofreciéndoles pedir a V.S. se les gratificase con 4rs. diarios por este trabajo, en el cual aseguro a V.S. inutilizaron no poco sus vestuarios. Me reconocieron diariamente por el cumplimiento de esta oferta, y aun a V.S. mismo se han quejado en cierto modo de mi omisión"[693]

---

[692] *Diario de un Soldado*, op. cit., p. 65.
[693] AGN, IX, 24-5-1.

Los soldados, evidentemente eran una fuerza con la que había que lidiar. Como dijimos más arriba, hasta 1807, el disciplinamiento se llevó gran parte de las energías de la dirección. Se constataron actos de indisciplina. Saavedra relató que había arrestado a miembros del III° batallón, así como Urién había hecho lo propio con algunos del primero.[694] Los arrestos y actos de indisciplina parecían no ser una excepción, ya que Saavedra declaró que el 20 de enero de 1810 tuvo que realizar un indulto general.[695] En enero se elevaron a Junta de Guerra los cargos contra el soldado Juan Campos, por haber dado muerte al alférez Antonio Rodríguez, sargento del cuerpo de Dragones. Asimismo, se informó en febrero la deserción del Cabo José Joaquín Gómez, por desavenencias con su sargento. Gómez fue puesto en prisión. El 30 de enero, Saavedra solicitó al virrey Cisneros que Santiago Silva, Alejandro Guillén (de origen inglés), Apolinario Lucero y Carlos Ruiz fueran pasados a prestar servicios a la Marina.[696] Saavedra realizó la siguiente acusación: "existen algunos soldados en los batallones de mi cargo tan reincidentes en sus vicios y defectos, a pesar de los repetidos castigos que se les han aplicado por repetidas deserciones, embriagueses y otros *vicios de que abundan*, que ya no queda esperanza de su enmienda."[697]

El caso es sumamente interesante por una serie de variables. En primer lugar, porque uno de ellos, Ruiz, había pasado por dos regimientos antes de recalar en Patricios: en los Blandengues y en los Dragones. Fue expulsado de ambos por indisciplina y mantenía, al momento, las causas abiertas. Sin embargo, no fue separado ni encarcelado, sino que fue "reciclándose", por así decirlo, en otros cuerpos. En segundo lugar, el caso de Lucero, que ya cargaba con cuatro deserciones, una de ellas con armas en la mano y estando de guardia. En tercero, Alejandro Guillén es en realidad John Wood, marino inglés que desertó de su buque y es reclamado por su capitán. Esto nos muestra los mecanismos de reincorporación en los cuerpos voluntarios, que servían como refugio, pero también la liviandad con que habrá sido acogido, toda vez que no es difícil sospechar de un extranjero sin oficio y sin permiso. Por último, una cuarta: a pesar de las acusaciones, Saavedra no propuso ningún castigo, ni siquiera una expulsión. Sencillamente, rogó para que se los destine a otra fuerza. La explicación a semejante liviandad puede estar en la frase final del juicio de nuestro comandante: se trataba de "vicios que abundan" y que "no queda esperanza de su enmienda". Es decir, la indisciplina parecía generalizada y resultaba muy difícil para la oficialidad imponer orden. Una de las claves era la necesidad de contar con la tropa, que parecía bastante más conciente de esta circunstancia de lo que un historiador a lo lejos podría suponer. Una pregunta válida es si las "deserciones" no podrían estar ligadas al ciclo agrario, ya que vemos que varios de los soldados son

---

[694]"pues ha puesto arrestados [Domingo de Urién] aún a oficiales del primer batallón siembre que ha habido justo motivo para ello, y yo no me he opuesto como tampoco él conmigo, al menos en lo público, con los que del suyo he arrestado igualmente", en AGN, IX, 28-5-3.
[695]Sala X, 2-6-3.
[696]Sala X, 2-6-3.
[697]Ídem. Las cursivas son nuestras.

peones o jornaleros. Lamentablemente, las fuentes no parecen dar cuenta de los motivos ni de los meses en que se producen estas deserciones. Ahora bien, este desertor ha vuelto, no parece ser el único caso. ¿Cuál es la razón del retorno? Una de las respuestas tentativas podría ser el prest (asignación monetaria). Este caso, sin embargo, no culmina allí. Cisneros decidió ponerlos en prisión y remitirlos en buques hacia España en calidad de grumetes.

En marzo de 1810 el cuerpo recibió como voluntario un individuo en calidad de preso. Se trató de Lorenzo Coria, que es puesto a disposición de Patricios "por incomodo de su Vecindario del Real San Carlos".[698] En abril, Saavedra advirtió que a quien se le reputase un crimen, sería sometido a trabajos para obras públicas durante 6 meses. Ese mismo mes, el comandante remitió a los soldados Manuel Bustamante, Eusebio Galván, Juan Antonio Moyano y Fernando Gallardo por haber asaltado la casa del Sargento Paulino Peralta, durante la noche, "sorprendiendo al padre de este y tapándole la boca, dándole golpes de (sic) además de atarlo". Su castigo fue, como se anticipó, medio año de trabajos en la obra pública.

Por lo tanto, la dirección debió protagonizar una serie de encuentros en el interior que parecían recurrentes y sin perspectiva de solución definitiva en el corto plazo. Estos elementos subalternos, ya vimos, se componían principalmente de jornaleros y artesanos. Sus acciones no alcanzaron a delinear una estrategia propia, pero tampoco puede asociarse a una acción puramente negativa. Basta recordar los dos Cabildos Abiertos de 1806 y 1807. Un drenaje de recursos hacia ellos podía no ser un el objetivo movimiento estratégico autónomo, pero no puede negarse que constituye una imposición en la alianza no carente de éxito.

Los enfrentamientos entre la oficialidad y la tropa no fueron los únicos que debió sufrir el cuerpo, ni los más importantes. Entre los comandantes del I° y II° batallón y el del III° Domingo de Urién, se desató un conflicto, primero soterrado y luego abierto.

El 1 de julio de 1807, se reveló ya una primera diferencia. El comandante Urién, Comandante del III° batallón, en vez de presentarse a Saavedra para recibir órdenes, lo hizo directamente ante el Cabildo.[699] En octubre, Urién, elevó una queja al Subinspector General, Bernardo de Velazco, informando que Saavedra le impedía ejercer sus funciones. Saavedra, por su parte, lo acusó de insubordinación. Según el comandante del cuerpo, Urién se habría tomado la prerrogativa de nombrar oficiales y grados en su batallón sin el permiso de Saavedra, quien se arrogaba la máxima autoridad del cuerpo. "¿Cómo es que se reputa desairado este 3° comandante en que yo exija el derecho de aprobar estos nombramientos de los cabos y sargentos de su batallón?", se preguntó.[700] Esta insubordinación fue percibida por Saavedra en las mismas formaciones "aparentando

[698]AGN, X, 2-6-3.
[699]AECBA, Serie III, t. XIII, p. 594.
[700]AGN, IX, 28-5-3.

independencia haya marchado con una cuadra de intermedio, sin sujetarse por consiguiente a la voz del primer jefe que mandaba, haciéndolo también por separado y batiendo tambor etc."[701] Estas reyertas aún no parecían ostentar mayor profundidad, pero marcaron una disputa por la conducción. Esa disputa fue actualizada el 1 de enero de 1809. Si bien más adelante analizaremos el hecho en forma pormenorizada, vale la pena anticipar que en esa fecha Urién apoyó a los capitulares y Saavedra a Liniers, en un enfrentamiento armado.

Por lo tanto, la dirección de Patricios, acaudillada por Cornelio Saavedra realizó una serie de encuentros tácticos en su interior. Estos encuentros son de dos tipos: hacia los elementos subalternos y entre elementos de dirección. Los primeros expresaban reacomodamientos en una alianza entre los "hacendados" o "comerciantes" y el artesanado y peonaje. Los segundos, enfrentaron a dos "hacendados" (Saavedra y Romero) contra un "comerciante", Domingo de Urién.

Alianzas en pugna

Examinemos ahora los enfrentamientos entre las diferentes fuerzas armadas y las alianzas que se tejen en el transcurso de los mismos. El 1° de enero de 1807, Francisco de Lezica, alcalde de primer voto, propuso que su reemplazante sea Martín de Álzaga, acompañado Esteban Villanueva como alcalde de segundo voto, y por Miguel Fernández de Agüero como Regidor, al que también presentó para Diputado de Policía.[702] La votación determinó que los nuevos cabildantes serían, además de los recién mencionados, Antonio Pirán, Manuel Ortiz Basualdo, José Antonio Capdevila, Juan Bautista Uriarte y Martín de Monasterio. Pero no todos los integrantes del Cabildo acordaron con esta elección: el alguacil mayor, Manuel Mansilla, y el regidor, Francisco Belgrano, no votaron ni por Martín de Álzaga ni por Miguel Fernández de Agüero, proponiendo en sus lugares a Benito de Iglesia y Martín de Monasterio, respectivamente. Francisco Belgrano y Mansilla escribieron al virrey Sobremonte, a quien le plantearon:

"Hijos de este feliz suelo cuyo aumento desean, así que evitar los trastornos que con no poco fundamento temen, de confirmarse las elecciones del presente año que se remiten a vuestra excelencia con el mayor y menor número, creen en cumplimiento de su conciencia y fidelidad a su patria, poner en su alta penetración la indispensable necesidad de que vuestra excelencia, al menos extraer la persona de don Martín de Álzaga, subrogando la del benemérito don Benito Iglesias, y en su lugar el que no es menos don Anselmo Sáenz Valiente, para síndico procurador [...] La persona de don Martín de Álzaga, a más de tener público impedimento de estar exceptuado a su instancia

[701] AGN, IX, 28-5-3.
[702] *Biblioteca de Mayo,* op. cit., t. XII, p. 71.

por el soberano de toda carga concejil, que no es su árbitro repudiar, de haber rehusado en años anteriores igual cargo por este principio, como consta a vuestra excelencia de tener exigido del Cabildo catorce mil y más pesos de una cuenta de suplementos que expresa ha ejecutado para la reconquista y se halla ilíquida, motivo que le obsta a ser juez y parte, es de un carácter duro e ingraciable (sic) con todos aquellos que no abrazan sus ideas, tiene la predominación del nuevo cuerpo de artilleros que paga el Cabildo, cuyos jefes principales son todos sù hechura y alguno su dependiente, que es consiguiente trate de realzar éstos a su devoción de que parece es hechura, *y resultarán consecuencias que es preciso precaver en nuestros Patricios, a quienes se les mirará sin duda los últimos, y en cuyo seno ha sonado mal tal elección.*"[703]

El término patricios, podía referirse al conjunto de habitantes de Buenos Aires, pero también a aquellos que, como tales, prestaban servicios en la milicia. Es así como, el 9 de enero, Sobremonte no confirmó las elecciones "por tener avisos que el enemigo se dirige a esta ciudad", solicitando la continuación de los mismos integrantes de 1806. El Cabildo no aceptó esta decisión y volvió a suplicar la aprobación de la elección al Virrey. Pero el Virrey insistió en que continuasen los mismos capitulares, a través de un oficio del 20 de enero donde aseguró "saberse de positivo que el inglés viene a invadir esta ciudad".[704] Sin embargo, los miembros del Cabildo volvieron a insistir con el traspaso de autoridades. El 21 de enero se confirmaron los avisos del Virrey: llegaba desde Montevideo un oficial solicitando el auxilio para resistir la invasión desatada.[705] El 22 de enero, el Cabildo, argumentando el desconocimiento del paradero del Virrey, continuó las negociaciones por la aprobación de las elecciones con el Regente Gobernador.[706]

Pasada la segunda invasión inglesa, los peninsulares solicitaron a Liniers se disuelvan las milicias criollas. Según Saavedra: "Se ofrecían a hacer ellos el servicio de guarnición hasta tanto la Corte de Madrid mandase las tropas que ellos habían pedido, gratuitamente y sin sueldo alguno".[707]

El 8 de marzo de1808 el Cabildo solicitó el regreso de Felipe Sentenach -quien había sido comandante del Cuerpo de Patriotas de la Unión- confinado en Mendoza, por orden de Liniers.[708] El Cabildo dio órdenes para su regreso el 21 de marzo. El mismo día, el cuerpo capitular reprendió a Liniers por haber soslayado la acción en la Defensa de Jacobo Varela, miembro de la plana mayor del Tercio de Gallegos. El 12 de mayo el Cabildo denunció expresiones injuriosas hacia el cuerpo de un oficial del Cuerpo de Patricios, Don José María Romero (de quien no tenemos noticias en las

[703]AECBA, Serie III, t. XIV, p. 377. El resaltado es nuestro.
[704]Idem., p. 395.
[705]Ibídem, p. 399.
[706]Ibídem, p. 402.
[707]Saavedra, Cornelio, "Memoria Autógrafa", en *Los Sucesos de Mayo contados por sus actores*, Buenos Aires, 1928, p. 56.
[708]AECBA, Serie, III, t. IV, p. 60.

listas de oficiales del cuerpo para 1806) en los entrenamientos en retiro[709]. Como corolario sacó la siguiente conclusión: "lo que desde luego convence de cuán preparados están los ánimos para ofenderlo y aherirlo (sic) [al Cabildo]"[710]. Con respecto al nombramiento de Juan Martín de Pueyrredón y Manuel Velazco como apoderados del Cabildo el 4 de junio de 1808 se pidió su remoción. Según el Cabildo, habrían llevado las negociaciones en forma poco conveniente.[711]

El 9 de agosto de 1808, la Suprema Junta de Sevilla mandó un oficio destinado a la Audiencia y cuerpos eclesiásticos a vigilar la conducta de Liniers y estar alerta si es que quería trazar alianzas con Napoleón.[712] El 13 de septiembre, el Cabildo elevó un oficio a la Suprema Junta, en el cual manifiestó el estado de cosas en Buenos Aires, según su punto de vista:

"En la administración de justicia, se procede sin sujeción a las leyes; la policía no conoce reglas; la Real Hacienda se maneja sin economía, y con criminal indolencia; la milicia no se rige por su ordenanza, y de nada dista más que de observarla y cumplirla. Todo es un trastorno en esta parte de la dominación española y un desorden..."[713]

El juicio desesperado y negativo pudo darle a estas afirmaciones una apariencia de poca rigurosidad. Sin embargo, quitándole estos énfasis, no puede afirmarse que no se estuviera describiendo una situación real: las sentencias parecían dependían de relaciones de fuerza, el erario no ostentaba otra cosa que mendicidad y los cuerpos milicianos no parecían garantizar más orden del que ellos mismos estuvieran dispuestos a tolerar. La solución que proponía el Cabildo era el reemplazo de Liniers por "un jefe recto, íntegro, versado, capaz de sostenerla [a la ciudad] con la firmeza que se requiere..."[714]

Un día después, José Manuel de Goyeneche elevó la misma opinión, en un informe reservado. Hizo allí un especial énfasis en los desarreglos de la milicia, la que debía, según su opinión, suprimirse. En primer lugar, porque era una fuente de indisciplina. En segundo, porque "según existe, no puede quedar por todas las rentas que consume".[715] También recomendaba la remoción de Liniers, "Lo primero que aquí se necesita es un virrey de mucho carácter". Realizó, asimismo, una muy interesante descripción de lo que, cree, es su perfil:

---

[709]AECBA, Serie III, t. IV, p. 61.
[710]AECBA, Serie III, t. IV, p.101.
[711]AECBA, Serie III, T. IV, p. 117.
[712]*Mayo Documental*, op. cit, t. II, p. 113.
[713]Oficio original del Cabildo de Buenos Aires a la Suprema Junta, 13 de septiembre de 1808, en idem, t. III, p. 55.
[714]Ibídem, p. 56.
[715]Informe reservado del brigadier José de Goyeneche, dirigido a la Suprema Junta de Gobierno, 14 de septiembre de 1808, en ibídem, p. 74.

"Don Santiago de Liniers tiene el carácter siguiente: honrado, generoso y lleno de honor, no conoce el miedo: cabeza fecunda en proyectos, pero sin firmeza de carácter ni con el vigor que se necesita para mandar. *Miserables hombres se le atreven* y entran en contestaciones con él sin atemorizarse de la soberanía a quien representa. Y *su pasión dominante es hacer bien a todos*."[716]

Goyeneche adjudicaba, a la persona, cualidades que, en realidad, eran el producto de una situación de fuerzas. Es curioso que a un hombre que no conocia el miedo le faltase vigor y que hombres "miserables" se le atrevieran. Habría que preguntarse si esa "pasión" por conformar a todas las partes era una característica propia de Liniers o era lo que un personal dirigente apoyado en dos fuerzas antagónicas podía hacer. El siguiente virrey, Baltasar Hidalgo de Cisneros, fue un probado dirigente militar y no habría podido tener mejores antecedentes, en cuanto a don de mando se refiere. Sin embargo, los resultados no parecen haber sido más prometedores.

El 20 de agosto, a raíz de las noticias de la guerra en la península, los capitulares se reunieron con José María de Goyeneche, enviado de la Junta de Sevilla. Se acordó allí preparar una solicitud de donativos para auxiliar a la metrópoli.[717] El 27 de agosto, el Cabildo editó una proclama pidiendo los donativos.[718] Liniers también emitió una por el mismo motivo.[719]

Las fuerzas defensoras del régimen colonial, provocaron un primer enfrentamiento abierto en Montevideo: el 20 de septiembre un Cabildo Abierto decidió mantener la autoridad de Francisco Xavier Elío y constituir una Junta de Gobierno, en desobediencia hacia Buenos Aires.[720] El 3 de octubre, Liniers acusó al Cabildo de Buenos Aires de estar en connivencia con Montevideo.[721] Sus motivos eran atendibles. El virrey había ordenado detener a un buque con documentación que había zarpado desde Montevideo hacia la península. El Cabildo, por su parte, impidió la ejecución de tal orden. El Cabildo reconoció su oposición y se justificó afirmando la legitimidad de la junta montevideana. Su principal argumento era que, en su momento, todos en Buenos Aires acordaron con las juntas de guerra de 1806 y 1807, las cuales no habrían ostentado una mayor legalidad que la erigida por Elío: "Si ellas [las juntas] fueron ilegales, ¿cómo es que V.E. las convoca, y cómo es que ni en el acto de celebrarlas, ni aún después de concluidas protestó V.E. contra ellas, sin embargo de haberse enterado y aún tenido parte en lo resuelto?".[722] Se trataba, entonces, de un argumento que aceptaba la convalidación de la acción directa y la subversión de la institucionalidad colonial.

---

[716]Idem.
[717]*Mayo Documental*, op.cit., t. II, pp. 180-182.
[718]Ibídem, pp. 209-210.
[719]Ibídem, p. 215.
[720]Véase Proclama dirigida por la Junta de Gobierno a los habitantes de Montevideo, 24 de septiembre de 1808, en ibídem, p. 119.
[721]Véase Copia de Oficio del virrey Santiago de Liniers al Cabildo de Buenos Aires, 3 de octubre de 1808, en ibídem, p. 201.
[722]Copia de un oficio pasado por el Cabildo de Buenos Aires al virrey Liniers, en idem, p. 243.

El 12 de octubre, el Cabildo de Montevideo le hizo saber al de Buenos Aires que estaba dispuesto a defenderse militarmente y a declarar la guerra a Liniers.[723] También le escribió a la Audiencia solicitándole ayuda contra las hostilidades del virrey.[724] La Audiencia rechazó esos cargos. Por su parte, los comandantes militares de Buenos Aires se pronunciaron en contra de la Junta de Montevideo, con dos argumentos singulares. El primero, porque promovía a la desobediencia. El segundo, porque podía derivar en una independencia.[725] El 15 de octubre, el Cabildo de Buenos Aires volvió a elevar un oficio a la Junta Suprema acusando a Liniers de partidario de Napoleón y de llevar una vida licenciosa.[726] Un memorial del Capitán Parker Carrol, oficial de la segunda expedición inglesa, parece describir la situación. Carrol que fue mantenido como rehén en Buenos Aires y que llegó a convivir con la población, afirmaba ante el Ministerio de Relaciones Exteriores el 16 de enero de 1808, que según su opinión: "En breve, estoy convencido que el país está maduro y ansiando una revolución y está obstinadamente decidido a convertirse en una nación independiente".[727]

Al parecer, y según Carlos Roberts, la fuerza que reunió al Cabildo y a los tercios de Catalanes, Vizcaínos y Gallegos, había planificado una conspiración para el 17 de octubre de 1808. Sin embargo, el acuartelamiento del Cuerpo de Patricios los decidió a esperar mejor circunstancia.[728]

La conspiración del 1 de enero de 1809 y un nuevo escenario

Analicemos ahora la intervención del Cuerpo de Patricios en los sucesos del 1 de enero de 1809 y en el proceso abierto luego de la dispersión de las fuerzas contrarrevolucionarias. Intentaremos trazar el conjunto de las alianzas suscitadas y un relato más pormenorizado de los hechos.

Los días previos parecen de movimientos soterrados. Saavedra recordaba reuniones nocturnas y reparto de armas entre los europeos rebajados de los cuerpos.[729] El día 1 de enero, debía celebrarse elecciones en el cuerpo capitular. Al parecer, el Cuerpo de Patricios tenía pensado tomar la iniciativa haciendo elegir a Saavedra como Alcalde de 1° voto en lugar de Álzaga.[730] Sin embargo,

[723]Oficio del Cabildo de Montevideo al de Buenos Aires, 12 de octubre de 1808, en *Mayo Documental*, op. cit., t. IV, pp. 12-14.
[724]Copia de carta de la Junta de Gobierno de Montevideo a la Audiencia de Buenos Aires, 12 de octubre de 1808, en idem, p. 20.
[725]Extracto de un oficio de los comandantes de las fuerzas militares de Buenos Aires, en *Mayo Documental*, op. cit., t. VI, p. 108.
[726]Extracto de oficio del Cabildo de la ciudad de Buenos Aires a la Junta Central, 15 de octubre de 1808, en idem, p. 324.
[727]Idem, t. I, p. 143.
[728]Véase Roberts, Carlos, *Las Invasiones Inglesas*, op. cit., p. 456.
[729]Saavedra, Cornelio, "Memoria Autógrafa", en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., II, pp. 1.042-1.043.
[730]Testimonio de un oficial anónimo de Patricios, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., XI, p. 10410.

los tercios de Vizcaínos, Catalanes y Gallegos decidieron presentarse en armas para proponer el establecimiento de una junta a imitación de la de Montevideo.

Los insurgentes llevaban 8 piezas de artillería, según el testigo Serafín Corro.[731] El grito parecía ser "Mueran los patricios".[732] Los cuerpos armados tomaron la torre y la plaza. Un testigo informa a Sir Sydney Smith que "Los Catalanes, Vizcaínos y Gallegos cometieron grandes excesos, obligando a la gente oficiales y soldados de otros cuerpos que pasaban por la fortaleza a ir a su cuartel, poniéndolos en la prisión y en el cuartel de los Catalanes".

El Cabildo decidió enviar una diputación al Virrey. Al llegar, los enviados se encontraron con una plaza tomada por los insurrectos sobre armas.[733] Se presentaron Ruiz Huidobro, propuesto como nueva autoridad y el Brigadier Joaquín Molina, enviado de la Junta de Sevilla. La delegación se trasladó al fuerte, donde junto a los oidores le exigieron a Liniers la renuncia. Este movimiento es detenido por la irrupción de los cuerpos de Patricios, Cántabros, Patriotas de la Unión y Artillería, que se hacen presente y sus comandantes se dirigen al fuerte. Allí, según testigos, "Saavedra increpó al virrey por su debilidad" y manifestó, en nombre de los comandantes que habían llegado con él, que no permitirían la renuncia. Mientras tanto, sus tropas tomaban la plaza. Fue la enérgica acción de las organizaciones armadas, al mando del Cuerpo de Patricios, la que forzó al virrey a desistir de tal decisión.[734] Liniers no pudo ser parte de ningún conflicto, como supone Halperín, sencillamente, porque no parece haber controlado ninguna organización armada: una parte se le rebeló y la otra lo forzó a continuar.

Los autores que trataron el tema sólo señalaron el carácter de violencia bajo la forma de amenaza. Sin embargo, según el informe del agente de Sydney Smith, el saldo habría sido de "cinco muertos y heridos". Aunque no se precisan cifras, y por más que sean éstas poco significativas, la posibilidad de existencia de muertos coloca a la acción bajo otra tesitura. ¿Por qué la mayoría de las memorias y los estudios parecen omitirla? Basta repasar los constantes llamados a la concordia para darse una idea del clima imperante.

La Junta admitió su objetivo de evitar un cambio de sistema: "mantener la integridad y conservación de estas provincias en el dominio de nuestro augusto soberano el Señor don Fernando Séptimo, sin exponerlas a los males que inevitablemente resultarían del establecimiento de dichas juntas en América con trastorno de su legislación y variación de su actual sistema".[735] Compárese con el acta del Cabildo del 25 de mayo, donde se invita a las provincias a enviar diputados para

---

[731] AGN, Colección Casavalle, VII, nº 2307, doc. 117.

[732] "Proclama anónima", 1809, en *Mayo Documental*, op. cit., t. VII, p. 42.

[733] "Oficio en el cual se mencionan los males existentes en Buenos Aires, durante el gobierno de Liniers", en idem, op. cit., t. VII, p. 55.

[734] Para acceder a fuentes más fidedignas del episodio véase el relato de Beruti, *Memorias curiosas*, op. cit., pp. 116-118 y *Biblioteca de Mayo*, op. cit., Tomo XII, *Sumarios y expedientes*.

[735] "Acta de la reunión del Ayuntamiento y Real Audiencia de la ciudad de Buenos Aires, en fecha 1° de enero de 1809", en *Mayo Documental*, op. cit., t. VII, p. 100.

establecer una nueva constitución. Mientras que la Provisional Junta Gubernativa de 1810 se proclama "provisional" hasta tanto reasuma Fernando VII, ésta de 1809 admite la renuncia del virrey "hasta la resolución de Su Majestad".

El conflicto no sólo se desarrolló entre milicias, sino en el interior de ellas. En el caso de Patricios, un tercio del cuerpo, más algunos oficiales, se pronunciaron contra el mando de Saavedra y a favor de Álzaga: se trata del III° batallón al mando de Domingo Urién, de Antonio José del Texo, capitán del I° batallón y otros oficiales como Pedro Blanco y Tomás José Boyso. Se actualizaron, entonces, los conflictos en el interior de la milicia y constituyendo, al dirimir y delimitar posiciones, un escalón más en la conformación de su programa. Durante el enfrentamiento el Cuerpo no actuó en total organicidad. Como lo relata Eustaquio Díaz Velez: "Urién contestó que dijere al Cabildo en su nombre que contasen con él y cuatro compañías pues las restantes de su batallón habían tenido la máxima de emplearlas en las guardias de aquel día pero que con el primero y segundo batallón que no contasen porque tenían a Saavedra a la cabeza".[736] Por lo tanto el enfrentamiento del 1° de enero atravesó al cuerpo, pero también fue delineando y depurando su dirección en torno a los elementos más decididos. Recordemos que Urién era un comerciante.

Liniers indultó a los sublevados el día siguiente, el 2 de enero.[737] No obstante, los cuerpos permanecieron en campamento en la Plaza de la Victoria, frente al fuerte, hasta que los complotados juraron su obediencia y "hecha esta diligencia a los nueve días de la insurrección se nos mandó retirar a los cuarteles", explica el mismo cronista.[738] Esto no obstó para que los cuerpos pidieran el juicio a los sublevados. Un testigo relata lo sucedido aquellos días:

"Concluida así la función se repartieron partidas de patricios, que empezaron a prender los principales vecinos que asistieron a la plaza. Por la mañana siguiente amaneció el pueblo lleno de terror y consternación. Las prisiones aumentaron. El aparato bélico se sostuvo por más de quince días y aprovechando el virrey aquella consternación general, redobló las patrullas de patricios, mulatos y negros. Empezó a desarmar a todos los españoles."[739]

La fuerza social revolucionaria obligó a una serie de medidas. Se disolvieron los cuerpos implicados en el motín (Catalanes, Vizcaínos y Gallegos), se deportan a Carmen de Patagones a Martín de Álzaga, Juan Antonio Santa Coloma, Olaguer Reynals, Francisco de Neyra y Arellano y a Esteban Villanueva, y se le inició juicio a Antonio del Texo, miembro del cuerpo de Patricios. Por

[736] *Biblioteca de Mayo*, op. cit, t. XII, p.10.773.
[737] AGN, IX, 8-10-8, folios 359-360.
[738] Idem.
[739] "Oficio en el cual se mencionan los males existentes en Buenos Aires...", op. cit., p. 54.

otro lado las tropas permanecieron en la Plaza Mayor durante nueve días pasada la insurrección[740]. Por lo que puede inferirse que las fuerzas conspiradoras mantenían su capacidad de amenaza. Los comandantes victoriosos presionaron al Virrey Liniers a que tome medidas más severas con los peninsulares:

"Los tumultos e insurrecciones no terminan comúnmente sin ser garantidos por los castigos y confiscaciones de culpados. La indulgencia con los jefes de rebelión siendo poderosos, es doblemente terrible [...] observamos que nuestras oficialidades y tropas desmayan cuando miran exaltados a los delincuentes, premiados los vicios, y abatidos los virtuosos beneméritos de la patria [...] miramos con absoluta necesidad la separación de estos dominios a todos los considerados principales reos en aquella insurrección tan escandalosa y temible, hoy más que nunca."[741]

Saavedra promovió un proceso contra Antonio del Texo, por su vinculación con los sublevados y por amenazarlo de muerte. Se promovió también una persecución a los peninsulares implicados.[742] El Cuerpo de Patricios parecía tener el control de la plaza hasta el momento. Domingo de Urién, sospechoso, fue invitado a dejar su cargo por Liniers, quien en carta confidencial le aseguró que era lo mejor que podía hacer.[743] Las fuerzas revolucionarias decidieron cerrar momentáneamente el Café de Marco, que recién abriría sus puertas luego del 21 de agosto.[744]

El 11 de enero, los comandantes de los cuerpos leales elevaron una solicitud al virrey para que diera cuenta oficialmente y por escrito de su actuación.[745] En su certificado del 13 de enero, Liniers admitió "fui por todos estos jefes repuesto y sostenido en mi mando".[746]

El día 4 se realizaron requisas en casas y tiendas de españoles ligados a la conspiración. En el Cabildo "se han hallado muchos miles de pesos [...] y creo, según voces, pagarar (sic) las tropas con ello".[747] Así, el 12 de enero, con el dinero encontrado en el Cabildo y en la casa de Villanueva (alrededor de 300.000 pesos), se mandó a pagar a las tropas.[748] Esto parece coincidir con la extraordinaria suma que recibe el Cuerpo de Patricios, el 21 de enero de 61.000 ps.[749] En febrero de

---

[740]Relata José Serafín Corro, "Las tropas establecieron su campamento en la misma Plaza hasta que publicado el Bando de perdón y jurada la obediencia y reconocimiento a la Junta Central [...] y hecha esta diligencia a los 9 días de la insurrección se nos mandó retirarnos a los cuarteles", AGN, VII, Leg. 2307.
[741]*Biblioteca de Mayo*, op. cit., t. XI, p.10.584
[742]Véase el apartado "Proceso contra José López", en *Biblioteca de Mayo*, Senado de la Nación, Buenos Aires, 1961, T. XI, pp. 1433-37.
[743]*Biblioteca de Mayo*, t. XI, p. 10483.
[744]Idem, p. 10494.
[745]AGN, Colección Casavalle, VII, nº 2307, doc. 112.
[746]Idem, doc. 113.
[747]*Diario de un soldado*, op. cit., p. 222.
[748]Idem, p. 224.
[749]Véase cap. II.

1809, los cuerpos de Vizcaínos, Montañeses y Andaluces seguían percibiendo sus sueldos.[750] El 5 de abril, oficiales de los cuerpos sublevados elevaron una representación declarando a sus cuerpos inocentes y solicitando mantenerlos mediante la elección de nuevos comandantes.[751]

El hecho fue recogido en una proclama anónima. Allí se presentaba el conflicto como un enfrentamiento entre americanos y europeos. Se asociaba a los peninsulares con el comercio que vivían del esfuerzo americano: "Estos hombres sin talentos y sin más principios que los que se adquieren detrás de un mostrador [...], se atrevieron a querer darnos leyes".[752] Lo que se impugnaba aquí no era un personal político o cierto gobierno peninsular, sino la relación colonial misma:

"Sería blasfemia imaginar que el supremo Bienhechor de los hombres haya permitido el descubrimiento del nuevo mundo, para que un corto número de pícaros imbéciles fuesen siempre dueños de nuestro comercio, nuestra industria, nuestros bienes y nuestras personas, sacrificándolo todo a su ambición y orgullo."[753]

Se buscaba, también, una filiación con la Revolución Norteamericana: "El valor con que las colonias inglesas de América han combatido por la libertad, de que ahora gozan gloriosamente, cubre de vergüenza nuestra indolencia".[754] Es de notar que el texto público no admitía legitimidad real, no aducía lealtad a ningún rey depuesto, sino que establecía una relación directa con la divinidad, sin mediaciones.

También aparecieron cánticos a favor de los conspiradores, que comparaban a Liniers con Napoleón y exaltan la fidelidad a la península:

"Todos los donativos
que el Cabildo juntó
a fuerza se los quita
y los malbarató
privándole a la España
de tan piadoso don
¿Qué más hacer pudiera
el vil Napoleón?

[...]

[750]AGN, XIII, 44-5-25.
[751]Diario de un soldado, op. cit., p. 230.
[752]"Proclama anónima", en *Mayo Documental*, op. cit, t. VII, p. 42.
[753]Idem, p. 43.
[754]Idem, p. 43.

"Para hacer todo esto el
mando confirió
a un Saavedra Murat
y aun García Junot
dos hombres los más malos
de más vil intención
¿Qué bien podría esperarse
de este Napoleón"[755]

El 15 de enero, Joaquín Molina, funcionario de la Junta de Sevilla en Buenos Aires, elevó un oficio con su balance de los sucesos del 1 de enero y aconsejó el reemplazo del virrey. Liniers ordenó su salida de la ciudad hacia España. Llegaron también a la Junta Central representaciones de los responsables del movimiento del 1 de enero[756], de Pedro Baliño de Laya[757] y de la Real Audiencia[758]. Todos contrarios a Liniers y con pedidos de su reemplazo.

La Junta Central envió entonces a Baltasar Hidalgo de Cisneros, no sin antes hacerle un estado de situación y darle una serie de recomendaciones. En ellas, se observa un minucioso conocimiento de los acontecimientos de Buenos Aires y Montevideo.[759] Se le aconsejaba disolver la Junta de Montevideo, que podría realizarse sin oposición alguna, y restablecer a los sentenciados del 1 de enero en Buenos Aires. El objetivo era restaurar el poderío militar bajo un trato suave y amistoso. Se le detallaban los distintos intentos de "independencia" que debía reprimir. En especial, el proyecto de Pueyrredón.[760] Asimismo, se le revelaba la desconfianza que la Junta tenía hacia Liniers, cuya conducta "va adquiriendo cada día nuevos caracteres de sospechosa". Las acusaciones demuestran la minuciosidad con que en España se conocía el problema:

[755]"Cántico alusivo al suceso del 1° de enero de 1809", en *Mayo Documental*, op. cit., t. VII, p. 94.
[756]"Representación hecha a la Junta Central por los apoderados de los capitulares responsables del movimiento del 1 de enero", en *Mayo Documental*, op. cit., t. VII, pp. 206-211.
[757]"Carta y representación de Pedro Baliño de Laya al presidente y vocales de la Junta del Reino de Galicia y a la Junta Suprema", en idem, pp. 202-206.
[758]"Resumen de la representación de la Audiencia de Buenos Aires a la Junta Central sobre los sucesos de aquel país desde la primera invasión inglesa en 1806", en idem, pp. 172-176.
[759]Pueden leerse los pormenores de la creación de la Junta de Montevideo, el movimiento carlotista o los sucesos del 1° de enero, en "Oficio de la Junta Central al virrey Cisneros", en *Mayo Documental*, t. VIII, op. cit., pp. 150-153; "Adiciones a la instrucción comunicada al virrey Cisneros el 24 de marzo", en idem, pp. 169-173 y "Borrador del oficio de la Junta central a Baltasar Hidalgo de Cisneros y a León Altolaguirre", 17 de abril de 1809, en idem, pp. 217-219.
[760]"También puede considerarse como dirigida a la independencia del país, la conducta de don Juan Martín de Pueyrredón. [...] el referido Pueyrredón es tenido por hombre de mucho talento, relacionado con las primeras familias del país, hijo de franceses y cabeza acalorada, no puede dudarse que la presencia de este sujeto en la América es peligrosísima y que es absolutamente preciso impedir aún su comunicación con los naturales", en idem, p. 171.

"los preparativos que hace el virrey con pretexto de las ocurrencias de Montevideo, se dirigen a aumentar sus fuerzas, con proyectos criminales. Aumenta el número de tropas [...] confiere a ellos, y otros malvados, reconocidos públicamente por tales, los primeros grados militares. Trata de granjearse la estimación de la gente más soez. *Oprime a los poderosos*, viola las leyes patrias, comete todo género de injusticias, desacredita el (sic) Cabildo, alarmando al pueblo contra sus individuos. Aumenta, a pretexto de vigilancia, las rondas y patrullas."[761]

Este ensañamiento con el virrey podría leerse como el producto de un desconocimiento y como un desvío de la causa del problema. En efecto, no era Liniers el núcleo de la subversión, sino la alianza armada contra los representantes del sistema. No obstante, el juicio de las autoridades contenía un curso de acción realista: la concentración sobre un puesto clave en el sistema de alianzas, que podía permitir evitar el derrumbe y que, tal como estaban las cosas, constituía una de las pocas piezas que aún habilitaban su reemplazo.

El 6 de julio, al enterarse el Cabildo de la pronta llegada de Cisneros, manifiesta "no haber podido este Cabildo recibir una más placentera que su arribo a estas Provincias, las cuales padecían la mayor opresión. Que el Cuerpo, de su parte, no dispensará medios, ni arbitrios para que tenga exacto cumplimiento la Soberana disposición".[762] En sus consideraciones agregaba que es

"de indispensable necesidad se hagan demostraciones que persuadan al público con cuanto aprecio deben recibirse las soberanas disposiciones de la Suprema Junta en las actuales circunstancias, en que es notorio cuanto se ha trabajado y trabaja en degradar la autoridad de aquella y preparar los ánimos de la plebe ignorante a ideas torcidas y disconformes en todo al espíritu de nuestra legislación."[763]

El Cabildo admitía, no sólo un enfrentamiento, sino su carácter masivo y la dinámica que éste implicaba: el cambio de régimen. El hecho de que el cuerpo decidiera trabajar para generar un clima popular de recibimiento expresaba que éste no existía. Se sospechaba, más bien, un ánimo que oscilaba entre la indiferencia y la hostilidad.

El Virrey se negó a destinar fondos para el buque de la diputación capitular a la colonia. Por lo tanto, el Cabildo debió cubrirlo con sus propios recursos. Este recibió, a su vez, notas de los sublevados en Montevideo, en conversaciones con el futuro personal gobernante en Buenos Aires.[764]

---

[761]Idem, p. 171. El resaltado es nuestro.
[762]AECBA, Serie III, t. XIV, p. 515.
[763]Idem, p. 517.
[764]Ibídem, p. 519.

El 11 de julio Cornelio Saavedra organizó una reunión en su casa, que el Cabildo consignó alarmado y que Belgrano recordaba.[765] Se habrían reunido junto con Saavedra, Juan Martín de Pueyrredón, Gerardo Esteve y Llac (por Montañeses), Pedro Andrés García (de Arribeños), Francisco Ortiz de Ocampo, Lucas Vivas (segundo de Húsares) y Martín Rodríguez, entre otros.[766] Según el Cabildo, los comandantes conjurados habrían dado órdenes estrechas para que

"todos los rebajados de sus respectivos cuerpos sin excepción estén listos en sus cuarteles al tiro del cañón y toque de generala para recibir al nuevo Virrey con los cartuchos que puedan y que el de Patricios ha mandado llevar cada uno los suyos cincuenta y los dos cañones más sobre los que tenían de antemano. [...] y deducen los comandantes que bajo este concepto [...] no debe en modo alguno permitirse la posesión del Señor Cisneros con agravio del Señor Liniers."[767]

El 12 de julio, una partida de tropa comenzó a requisar las casas de los que habían sido miembros de los cuerpos sublevados el 1 de enero de 1809.[768] El 22 de julio, en medio del conflicto, la ciudad amanece con pasquines pidiendo junta.[769] Belgrano recordaba haber intentado "la empresa de no admitir a Cisneros". En esos días se habría celebró la junta de comandantes revolucionarios, en casa de Juan Martín de Pueyrredón. Por este hecho, Pueyrredón fue puesto preso en el cuartel de Patricios. El día 26, ante la proximidad del cambio de mando, Pueyrredón huyó. La sospecha de la complicidad del cuerpo, y en particular de Saavedra, no parece descabellada, toda vez que el comandante argumentó que él respondía por el prisionero.[770]

En ese sentido designó al personal más identificado con dicha causa como Francisco Xavier Elío y Vicente Nieto. Sin embargo, el nuevo virrey debió aguardar en Montevideo debido a la fuerte oposición que suscitaba la amenaza de una autoridad con expresos mandatos de la metrópoli de restablecer el control sobre el territorio.

Al desembarcar, Cisneros recibió, junto con los honores del caso, el primer planteamiento de los patricios: Francisco Xavier Elío, quien había comandado la Junta montevideana y alentado el golpe de 1809, era impugnado por el Cuerpo de Patricios.[771] Este planteamiento no provino desde la comandancia, sino de una reunión de oficiales. Ellos elevaron, el 19 de agosto, una petición a Cornelio Saavedra en la que le exigían que le comunicase a Cisneros que ellos se oponían a aquella designación. Los oficiales se presentaron a sí mismos de manera muy curiosa:

---

[765]Ibídem, p. 523.
[766]Ibidem.
[767]Ibídem, p. 524.
[768]Ibídem, p. 525.
[769]*Diario de un soldado*, op. cit., p. 267.
[770]Idem, p. 268.
[771]Museo Mitre, Catálogo del archivo colonial, Arm. B, C 32, C I, nº 11.

"Nosotros somos [...] los mismos que rindieron a Su Excelencia el mas respetuoso homenaje en el día de su entrada y siguientes. Quienes tienen tan probada su lealtad, muy lejos están de querer eludir las disposiciones de la Suprema Junta ni las ordenes de Su Excelencia. Ellos sabrán no solo cumplirlas, sino sostenerlas; y la mejor prueba de nuestra sumisión á ellas es el de suplicarlas con acuerdo á los tramites del derecho."[772]

Una lectura que ponderase el análisis del discurso concluiría que predomina el legitimismo en todos los grupos políticos. No obstante, cabe preguntarse si estas expresiones eran sinceras. Veamos entonces cómo reaccionaron estas tropas ante la llegada del nuevo virrey con los pliegos firmados de la Junta Central. Los datos expuestos más arriba confirman que estos oficiales estaban dispuestos a desatar una guerra abierta contra las directivas metropolitanas. No obstante, ese no fue el único apresto que prepararon las fuerzas revolucionarias. Durante esos días, requisaron las casas de todos aquellos que sostuvieron el movimiento del primero de enero y a cualquiera que resultase sospechoso de simpatizar con el nuevo Virrey.[773]

La violencia no excluía la negociación: Saavedra y Pueyrredón iniciaron tratativas y negociaciones con Liniers y el nuevo personal dirigente en Colonia. Para consentir el desembarco se exigió que se desistiese de nombrar a Elío como Subinspector de Armas (que no se cumplió inmediatamente), que se respetase la organización de los cuerpos y los cargos de su personal político. Las conversaciones no sólo abarcaban a las dos partes en conflicto sino que también en el interior de la fuerza social revolucionaria, entre fracciones más decididas y sectores que esperaban una mejor oportunidad de lanzar la ofensiva abierta. Tal como refería Belgrano acerca de la principal conclusión de aquella reunión en casa de Pueyrredón: "que era preciso no contar solo con la fuerza sino con los pueblos".[774] El 29 de julio de 1809 se le dio la entrada al virrey Cisneros con los honores del caso.

Las nuevas autoridades establecieron en septiembre una serie de reformas que intentaron modificar la situación de fuerzas políticas que encontraba la ciudad. El 11 de septiembre de 1809, Baltasar Hidalgo de Cisneros, por bando, reconoció la ruina del fisco. Señaló que "Los enormes gastos a que las pasadas ocurrencias precisaron, han agotado de tal modo los fondos del Real Erario que apurados todos los recursos sin poder cubrir las atenciones más necesarias, resulta un déficit considerable que, aumentando diariamente, amenaza una terminación de las más fatales consecuencias".[775]

---

[772]Idem.
[773]AECBA, Serie IV, Tomo III, p. 525.
[774]Belgrano, Manuel, op. cit, p. 26.
[775]AGN, IX, 4-6-2.

Se estableció que los cuerpos urbanos que estaban a sueldo se redujecen a cinco batallones: dos de Patricios, uno de Montañeses, uno de Andaluces y uno de Arribeños. Asimismo, se intentó restablecer las milicias peninsulares bajo la figura de Cuerpos de Comercio, "si fuera posible con igual fuerza que la de los cinco primeros".[776]

El 22 de septiembre Cisneros declaró la amnistía a los sublevados del 1 de enero, por lo que vuelven a Buenos Aires los dirigentes que habían pedido la disolución de las milicias criollas. Se emprendió una reorganización militar suprimiendo el III Batallón de Patricios y reorganizando las tropas peninsulares disueltas en Tercios de Montañeses y Andaluces y el resto en Batallones del Comercio. Los cuerpos pasaron a formarse con denominación numérica, en un intento de comenzar una unificación de la organización de la violencia en torno al aparato estatal. Por último se estableció que los únicos cuerpos rentados serían los dos batallones de Patricios, el de Montañeses, el de Andaluces y el de Arribeños.

Es importante señalar que Cisneros era conciente de la situación política. Sin embargo, al parecer no pudo intervenir tan sueltamente. La desfavorable relación de fuerzas se habría presentado como un dato poco maleable en el corto plazo. Así lo expresó el 18 de noviembre de 1809, en una carta a las autoridades españolas:

"Divididos los ánimos de las primeras autoridades y principales vecinos, que arrastraban recíprocamente a las demás clases, formaban dos partidos que siempre opuestos en ideas, en opiniones y en intereses, habían hecho trascendental esta desunión a las demás ciudades del virreinato."[777]

El 3 de enero de 1810, Cisneros escribía que había establecido una junta de vigilancia, ya que existía cierta inquietud "entre la oficialidad y la tropa".[778] El 29 de abril de 1810, un testigo consignó en su diario: "se está fermentando en los enteriores (sic) de los americanos del Perú y Buenos Aires un odio contra el gobierno y europeos nada favorable...". El día 5 de mayo señaló: "No hay duda, se está hablado cada día con más libertad que se quiera quitar el mando al Señor Virrey y que la Real Audiencia es sumamente perjudicial". Las fuerzas contrarrevolucionarias, por su parte, pidieron a Cisneros volver a armar a los cuerpos desarmados en 1809. Pero Cisneros se negó.[779] Contrariamente a las disposiciones iniciales de Cisneros, comenzó el proceso contra

---

[776]AGN, IX, 4-6-2.
[777]"Carta del Virrey Cisneros a Benito de Hermida", en *Biblioteca de Mayo,* op. cit, t. X, p.141.
[778]"Carta del virrey de Buenos Aires, Baltasar Hidalgo de Cisneros a Martín de Garay", 3 de enero de 1810, en *Mayo Documental*, op. cit., t. X, p. 327.
[779]*Diario de un soldado*, op. cit., p. 293.

Antonio del Texo y contra Álzaga.[780] Del Texo fue encontrado culpable, pero Cisneros ordenó que regresase a España, con sus respectivos haberes.[781]

Ante los levantamientos de Chuquisaca y La Paz, Cisneros dispuso que una parte de los patricios partiese para el Alto Perú a las órdenes de Vicente Nieto. En principio las compañías sólo aceptaron quedarse estacionadas como guarnición. Al marchar las tropas, los problemas de disciplina comienzan a aparecer. Juan Bautista de la Fuente declara que "en caso que esto estuviese a favor de los indios, echarían culatas arriba y se pasarían a ellos". En Luján agrega: "Que todos los que venían de España eran unos pícaros sarracenos, ladrones que venían a robar y vender esta América". A otro patricio, Santiago Madera se le inicia un juicio, en el cual se lo acusa de insubordinación.[782] Don Miguel Otero, oficial del ejército que fue a reprimir los movimientos altoperuanos, recuerda: "En ella había dos compañías de Patricios que inmediatamente [Nieto] las mandó desarmar, despachando la gente a Potosí, y reemplazándola con otra". Lamentablemente, Ruiz Moreno no especifica la fuente, por lo que al momento sólo puede suponerse como una especulación.[783] El 18 de mayo de 1810 llega la noticia de la caída de la Junta Suprema Central y el establecimiento del Consejo de Regencia en la Isla de León. Saavedra se encontraba en su casa de campo en San Isidro.

Examinemos ahora la intervención en la insurrección de mayo de 1810. Nos concentraremos en el peso del cuerpo en dicho movimiento y en el resultado. Según un relato anónimo, fechado el 4 de junio, el día 20 de mayo a las 8 hs., los comandantes de las milicias se dirigieron al fuerte a pedir la renuncia del Virrey. A lo que éste respondió que no cesaría su mando sino a manos del Cabildo. Los jefes militares habrían decidido, según este testimonio, poner a su tropa bajo acuartelamiento y sobre las armas.[784] El mismo testigo relató la acción organizativa del Cuerpo de Patricios que se dedicaba "a juntar en la plaza sabedores y hablados de lo que iba a suceder, todos en corrillos muy alegres..."[785]

Refiere José María Romero, funcionario peninsular: "La mañana del 22 se reunió la multitud en las casas consistoriales, sin excepción de tribunales y empleados [...] se discutió y votó al gusto de la chusma...".[786] Ramón Manuel de Pazos, el 26 de mayo informó sobre la primer convocatoria: "esta convocación se hizo de toda clase de sujetos, dejando el mayor número de los pudientes y condecorados y llamando el mayor número de los hijos del país y entre ellos muchos hijos de

---

[780]"hoy se le a hecho el consejo a De Tejo. se dice que van a hacer a los demas Empezando por Alzaga sobre lo del 1° de enero de 809" *Diario de un soldado*, op.cit., p. 53.
[781]AGN, X, 2-6-3.
[782]Biblioteca de Mayo, op. cit., t. XIV, p. 12451.
[783]Ruiz Moreno, Isidoro y De Marco, Miguel Ángel, op. cit, pp. 50-51.
[784]"Carta sin firma dirigida a José Ignacio Gorostiaga y Jorge Antonio Chavarría, Córdoba", 4 de junio de 1810, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit, t. V, p. 4.288.
[785]Idem.
[786]Romero, José María, "Memoria para servir a la historia de la Revolución de Buenos Aires. El año 1810", en *Biblioteca de Mayo*, op.cit., t. V, p. 4.250.

familia inhabilitados de votar en estas circunstancias."[787] Sobre el modo de votación y las habilitaciones, hubo protestas: Beláustegui, Neyra y Reynals. El primero argumentó, según un testigo, "que faltaban por su cuenta más de trescientos vecinos de los más condecorados y pudientes a quienes debía oirse".[788]

Un anónimo refiere a que Castelli se habría presentado a nombre de los Patricios.[789] A la una de la mañana del día 22, "gritaron todos los oficiales de Patricios que estaban en la vereda ancha en un corrillo: 'Junta, junta, hágase junta'".[790] El 22 de mayo Saavedra ordenó el acuartelamiento de las tropas que rodeaban la plaza y sus adyacencias: la ciudad estaba tomada por el Cuerpo y sus aliados. El voto de Saavedra no dejaba lugar a dudas:

"Consultando la salud del pueblo y en atención a las actuales circunstancias, debe subrogarse el mando superior que obtenía el excelentísimo señor virrey en el excelentísimo Cabildo de esta capital, ínterin se forma la corporación o junta que debe ejercerlo; cuya formación debe ser en el modo y forma que se estime por el excelentísimo Cabildo, y no quedando duda de que el pueblo es el que confiere autoridad o mando."[791]

No hay aquí una sola mención acerca del monarca o de la autoridad metropolitana. Al menos es lo que se desprende textualmente de la fuente. La mayoría de votos resultó por la destitución de Cisneros.

Es importante destacar que el pedido de realización de junta de gobierno (como en España) no implicaba por sí mismo una acción revolucionaria. Como vimos, mientras los contrarrevolucionarios sentían que podían tener la iniciativa, pidieron junta para desalojar a Liniers y quebrar el empate que éste expresaba. De hecho, fueron los primeros en constituir una junta (en Montevideo). En 1810, ya estaban a la defensiva. La consigna juntista tenía un contenido insurreccional. Sin embargo, era la fuerza que la solicitaba y que aspiraba a formar el nuevo gobierno, la que explica el sentido del movimiento.

El día 23, los capitulares convocaron al virrey para que reasuma sus funciones. Se convocó a los comandantes quienes replican "que lo que ansiaba el pueblo era que se hiciese pública la cesación en el mando del excelentísimo virrey la reasunción de él en el Cabildo; que mientras no se verificase esto, de ningún modo se aquietaría".[792] El 24, pergeñaron una Junta presidida por el ex virrey. Como vocales aceptaron la integración de ciertos dirigentes revolucionarios como Cornelio

---

[787] "Carta de don Ramón Manuel de Pazos a don Francisco Juanico", 26 de mayo de 1810, en idem, p. 4.299.
[788] Idem, p. 4300.
[789] "Carta sin firma...", op. cit., pp. 4.288-4.289.
[790] "Carta sin firma...", op. cit., p. 4.289.
[791] "Acuerdo del Cabildo del 25 de mayo", en *25 de Mayo*, p. 242 (las cursivas son nuestras).
[792] "Acuerdo del 23 de mayo", en idem, p. 261.

Saavedra y Juan José Castelli. También estaban en la nómina José Santos Incháurregui, en representación de los comerciantes y Juan Nepomucemo de Solá, en como hombre del clero.[793] Esta junta, en realidad, iba a depender del Cabildo. Para ello se prescribió una reglamentación muy detallada de todas las funciones que quedaban en poder del cuerpo municipal. El virrey dejó en claro quiénes tenían el poder al pedir que se consulte a los comandantes de los cuerpos.[794] Saavedra se mostró disconforme con su nombramiento "porque no quería ser censurado en lo más mínimo".[795]

El 25, la Junta presidida por Cisneros fue rechazada por el Cabildo " a consecuencia de estar alborotados los Patricios".[796] Efectivamente, los oficiales elevaron a Saavedra una representación en la que le hacen saber su disgusto por la junta conformada.[797] El día 25, una multitud irrumpió en la sala capitular para oponerse a esa junta y reclamar por el respeto a lo votado el 22, amenazando con el uso de la fuerza en caso de ser desobedecidos.[798] Tal como lo atestigua el mismo acta:

"En estas circunstancias, ocurrió una multitud de gentes a los corredores de las casas capitulares. Y algunos individuos en clase de diputados, previo el competente permiso, se apersonaron en la sala exponiendo que el pueblo se hallaba disgustado y en conmoción [...] Que el excelentísimo Cabildo en la erección de la junta se había excedido de las facultades que a pluralidad de votos se le confirieron en el congreso general; y que para evitar desastres, que ya se preparaban según el fermento del pueblo, era necesario tomar prontas providencias y variar la resolución comunicada al público por bando."[799]

Durante la noche, anterior, según testimonios, los oficiales del cuerpo habrían estado organizando la destitución de esta junta y el nombramiento de una nueva con Cornelio Saavedra como presidente.[800] Parece ser, por testimonios, que fue Feliciano Chiclana quien conminó a los capitulares.[801] Estos presentaban sus razones para sostener al Virrey:

"Cualquier innovación en orden a lo resuelto el día de ayer produciría males de la mayor entidad, pues que los pueblos del virreinato y aun los del continente entrarían en desconfianzas al observar

---

[793]"Acuerdo del 24 de mayo", en Ibídem, p. 262.
[794]Idem, p. 265.
[795]Ibídem, p. 266.
[796]Anónimo, "Relato de la Revolución de Mayo (según un manuscrito de la época, de la Colección Carranza)", en *25 de Mayo...*, op cit, p. 14.
[797]Museo Mitre, Arm.B, C 32, P I, N °11.
[798]Acuerdo del Cabildo del 25 de mayo, en *25 de Mayo...*, op. cit., p. 270.
[799]Idem.
[800]Ibidem.
[801]"Carta de dos Ramón Manuel de Pazos...", op. cit., p. 4300.

una tan repentina variación y al ver que al jefe de estas provincias no se le dejaba la menor autoridad."[802]

Es decir, el argumento que utilizaban los capitulares era el temor a una invasión desde el interior o desde otras regiones. Para sostener esta posición estaban dispuestos a utilizar la fuerza contra "una parte del pueblo". Consultaron, entonces, a los comandantes. Ellos dijeron que "no sólo no podían sostener el gobierno establecido, pero ni aun sostenerse a sí mismos, pues los tenían por sospechosos, ni aun evitar los insultos que podrían hacerse al excelentísimo Cabildo, que el pueblo y las tropas estaban en terrible fermentación".[803]

La multitud comenzó a presionar: "las gentes que cubrían los corredores dieron golpes por varias ocasiones a la sala capitular, oyéndose voces de que querían saber de qué se trataba".[804] Los capitulares deciden entonces quitarle el mando a Cisneros, pero pensaban mantenerlo en el cuerpo capitular. Los revolucionarios se percataron de la maniobra:

"En este estado ocurrieron otras novedades. Algunos individuos del pueblo, a nombre de éste, se personaron en la sala exponiendo que para su quietud y tranquilidad, y para evitar cualesquiera resultas en lo futuro, no tenía por bastante el que el excelentísimo señor presidente se separase del mando, sino que habiendo formado idea de que el excelentísimo Cabildo en la elección de la junta se había excedido de sus facultades, y teniendo noticia cierta de que todos los señores vocales habían hecho renuncia a sus respectivos cargos, había el pueblo reasumido su autoridad y no quería existiese la junta nombrada, sino que se procediese a constituir otra eligiendo para presidente vocal y comandante general de armas al señor don Cornelio Saavedra..."[805]

De este modo, se eligió un gobierno en el que estuviera mejor expresada la fuerza revolucionaria. Saavedra, entonces, quedó como presidente de la Junta Provisional siendo Mariano Moreno el secretario que debía encargarse de los asuntos de gobierno, de relaciones exteriores y de las cuestiones militares, y Juan José Paso que debía encargarse de las cuestiones de hacienda.

Resulta curioso que Tulio Halperín Donghi vea en las actas de la semana de mayo documentos sumamente escuetos. Estas fuentes, por el contrario, expresan el profundo dramatismo y la lucha política que excedía el marco puesto por el régimen. No parece haber habido signo alguno de conciliación con el Virrey. Menos aún con el Cabildo. La Junta Provisional envió a Antonio Luis

---

[802]Acuerdo del 25 de mayo, en *25 de mayo*...op. cit, p. 271.
[803]Idem, p. 272.
[804]Ídem.
[805]Ibídem, p. 373.

Beruti a intimar a los capitulares. En agosto, los destituiría sin más aviso. Beruti, miembro del Cuerpo de Patricios, argumentó sin dilaciones. La cita es larga, pero creemos que vale la pena:

"Señores: venimos en nombre del pueblo a retirar nuestra confianza en manos de ustedes. El pueblo cree que el Ayuntamiento ha faltado a sus deberes y que ha traicionado el encargo que se le hizo. [...] Señores del Cabildo: esto ya pasa de juguete. No estamos en circunstancias de que ustedes se burlen de nosotros con sandeces. Si hasta ahora hemos procedido con prudencia ha sido para evitar desastres y la efusión de sangre. El pueblo, en cuyo nombre hablamos, está armado en los cuarteles y una gran parte del vecindario espera en otras partes la voz para venir aquí ¿Quieren ustedes verlo? Toquen la campana, y si es que no tienen el badajo nosotros tocaremos generala y verán ustedes la cara de ese pueblo, cuya presencia echan de menos ¡Sí o no! Pronto, señores, decirlo ahora mismo porque no estamos dispuestos a sufrir demoras y engaños. Pero si volvemos con las armas en la mano, no respondemos de nada."[806]

El gobierno revolucionario declaró al asumir:

"se ha de publicar en el término de 15 días una expedición de 500 hombres para auxiliar las provincias interiores del Reyno, la cual haya de marchar a la mayor brevedad; costeándose esta con los sueldos del Excelentísimo Señor Don Baltasar Hidalgo de Cisneros, Tribunales de la Real Audiencia Pretorial y de Cuentas, de la Renta de Tabacos, con lo demás que la junta tenga por conveniente cercenar, en inteligencia que los individuos rentados no han de quedar absolutamente incongruos, porque esta es la voluntad del pueblo."[807]

Es decir, las nuevas autoridades declaraban una guerra y expropiaban los sueldos del poder ejecutivo y judicial del virreinato.

Una vez instalada, la Junta Provisional Gubernativa estableció que las milicias pasaran a formar parte de las tropas veteranas. Se cancelaron las elecciones y se llevó a cabo un fuerte intento de disciplinamiento. En su justificación, la Junta les rendía homenaje a los cuerpos armados: "supisteis conciliar todo el furor de un entusiasmo exaltado, con la serenidad de un ciudadano que discurre tranquilamente sobre la suerte de su Patria, y las armas que cargabais no sirvieron sino para abrir paso a la razón, que ha recuperado sus derechos".[808]

---

[806] Alocución de Antonio Luis Beruti ante el Cabildo, 25 de mayo de 1810, en *25 de mayo...*, op. cit, p. 30.
[807] "Bando de la Junta Provisional Gubernativa", en Saavedra, Cornelio, *Memoria Autógrafa*, [1829] Emecé editores, Buenos Aires, 1944, Apéndice, p. 98.
[808] *Mayo Documental*, op. cit., t. XI, p. 234.

Ciudadanos que utilizan las armas para que la razón recupere sus derechos. Un llamamiento muy diferente al principio de autoridad absolutista. Ahora bien, la Junta también decidió comenzar a poner fin a la politización provocada por la militarización al explicar que "aunque para justa gloria del país es necesario reconocer un soldado en cada habitante, el orden público y seguridad del estado exigen que las esperanzas de los buenos patriotas y fieles vasallos reposen sobre una fuerza reglada".[809]

La Junta ahora se lanzaba a realizar una tarea a la que opuso su resistencia cuando la emprendió la autoridad colonial. La designación de Moreno, como encargado de reestructurar las fuerzas militares, agravó las disputas internas y a provocó un estado de vigilia permanente en el Cuerpo de Patricios.

Conclusión

En primer lugar, entre junio y agosto de 1806 asistimos a la apertura de una crisis orgánica en Buenos Aires, que se traduce en la incapacidad de la administración peninsular de ejercer su hegemonía. Ha perdido la capacidad de coerción material y moral. Las fuerzas armadas no le responden en su totalidad.

La reconstrucción del conjunto de los momentos tácticos, independientemente de los pronunciamientos de sus miembros, nos revela que el Cuerpo de Patricios adopta una estrategia revolucionaria. En primer lugar, sostiene el proceso y se va transformando en la dirección de una fuerza social que va emprendiendo lentamente el camino del enfrentamiento con el Estado, a su asalto, transformación y conducción. Un camino sinuoso, donde la dirección debe imponerse a una alianza que puede atravesar su organización. La estrategia y la construcción de esta organización, entonces, van delineándose a través de los enfrentamientos. Estos, como vimos, son de dos tipos: hacia adentro y hacia fuera del cuerpo.

Hacia el interior, una serie de disputas en torno a la disciplina de los elementos subalternos, cuya permanencia en la alianza parece atada a dos variables: las prerrogativas económicas y la capacidad de cierta intervención en la política, sobre todo ante hechos decisivos, como los sucesivos Cabildos Abiertos. Luego, las disputas faccionales entre Saavedra y Urién. Estos enfrentamientos aparecen en forma soterrada, pero estallan en 1809. Luego del 1 de enero, la facción saavedrista parece lograr el completo dominio del cuerpo.

El cuanto a los encuentros con otras fuerzas, tenemos, en primer lugar, una serie de alianzas con cuerpos peninsulares (Montañeses y Andaluces), Húsares, Castas y el Cuerpo de Arribeños, entre

[809]Idem.

otros. Todos confluyen el 1 de enero de 1809, mantienen reuniones en julio de 1809 y participan de la insurrección de 1810. Una alianza es un encuentro porque le resta fuerza al oponente.

En cuanto a los enfrentamientos más abiertos, el cuerpo realiza una serie de choques menores con el Cabildo entre 1807 y 1808. En 1809, se desatan los enfrentamientos abiertos: 1 de enero de 1809, julio de ese mismo año (llegada de Cisneros) y mayo de 1810. En el primero, no disputa directa e inmediatamente el poder político, en el sentido que no lo reclama para sí. Pero se asegura la permanencia de la figura que garantiza la continuidad del proceso revolucionario, frente a las fuerzas que intentan reconstituir el Estado colonial por afuera del mismo. Luego, obligan al virrey a una acción judicial contra la dirección de la fuerza que defiende al régimen y que tiene el apoyo de la Junta Suprema. Sin embargo, el gobierno metropolitano logra ganar posiciones mediante el reemplazo de Liniers. El Cuerpo de Patricios se opone a su llegada, pero evalúa un retroceso táctico. "Dejen ustedes que las brevas maduren" es el comentario de Saavedra.[810] No obstante, este retroceso táctico no está exento de ciertos logros que el cuerpo se lleva en los enfrentamientos de julio. En primer lugar, se decide que Javier Elío no arribe a la capital como autoridad. En segundo, se logran quitar armas a los miembros de los cuerpos formalmente disueltos que aún seguían en pie. En los meses de 1810, la agitación crece y en mayo el Cuerpo de Patricios cumple un rol central asegurando la insurrección, neutralizando toda oposición material y colocando a su dirección a la cabeza del personal que debía reorganizar el Estado.

Las intervenciones pueden dividirse en tres: aquellas que tienen por función proveer de elementos materiales a la organización, aquellas que disputan tal o cual posición puntual en las relaciones de fuerzas y aquellas que diputan el poder político. Las primeras son los pedidos a la Real Hacienda y al Cabildo, que tienen una forma institucional. Pero también se desarrollan aquí formas de acción directa, como el requisamiento de peninsulares en julio de 1809. Entre las segundas se encuentran las disputas soterradas entre Saavedra y Urién y las alianzas que el Cuerpo teje con el Tercio de Cántabros o las de Saavedra con Pueyrredón. Colocamos aquí también al 1 de enero de 1809, porque, como explicamos, Patricios no disputa el poder político para sí, lo que logra es desarrollar, notablemente, su peso en la relación de fuerzas. La disputa por el poder político puede encontrarse en los sucesos de julio de 1809 y en mayo de 1810. El primero, porque la dinámica del conflicto daba el poder de la ciudad a la alianza revolucionaria, toda vez que Liniers abandona la ciudad y decide aceptar el relevo. Sin embargo, se decidió retroceder, seguramente para reunir mayores fuerzas y esperar una coyuntura más favorable. Recordemos que, en ese momento, Montevideo todavía estaba tomada por Elío y su Junta. En mayo de 1810, en cambio, la decisión es sostener la insurrección.

---

[810]Saavedra, op. cit., p. 41.

Por lo tanto, el Cuerpo de Patricios tiende a disputar el poder más que pedir su reconocimiento, ya que la milicia no se regulariza ni se unifica con el elemento peninsular, lo que daría mayor respaldo al Estado. El gran interrogante, entonces, es por qué no se unifican los cuerpos, al mando de una autoridad, una vez pasadas las invasiones si parece admitido que la amenaza militar extranjera era más bien virtual.

Las milicias no parecen comportarse como árbitros del conflicto, como afirmaba Halperín Donghi[811], sino como su expresión político-militar. En todo caso, quienes no tendrían más alternativa que cumplir el rol de árbitros parecen ser los dos últimos virreyes. Vemos también que la militarización no provoca una igualdad dentro de la elite, sino que parece colocarla en un enfrentamiento con la alianza revolucionaria. La evidencia demuestra que la militarización no produce una ampliación política, como proponía Halperín Donghi.[812] No estamos ante un fortalecimiento del Estado, sino ante su crisis.

Asimismo, el problema del predominio criollo no es numérico sino político. La mayoría de la fuerza miliciana organizada se encuentra, en sus inicios, al mando de elementos peninsulares. Sin embargo, los enfrentamientos que protagoniza el cuerpo estudiado muestran que el elemento revolucionario, no exclusivamente criollo, va logrando atraer otras fuerzas y neutralizar enemigos. Esto provoca la progresiva debilidad militar de los defensores del régimen, que tampoco son exclusivamente peninsulares.

El término "milicias" requiere, entonces, de dos precisiones. La primera, es que la forma organizativa no debe hacer perder de vista su función social. No revisten la misma naturaleza aquellas que dieron lugar a la revolución y aquellas que se opusieron. Ni estas dos pueden igualarse con las que forman parte, en los años sucesivos, del Estado como ejército de campaña.

Cuadro 1. Número de efectivos según el origen de su dirección (1806)

Cuerpos al mando de peninsulares	Número de efectivos	Cuerpos al mando de criollos	Número de efectivos

[811] "El aparato militar [...] se transforma en el árbitro de la situación", en Halperín Donghi, *Revolución y guerra*, op. cit., p. 159.

[812] Halperín Donghi, Tulio, *Revolución y guerra*, op. cit., p. 149.

Real Cuerpo de Marina (veteranos)	482	Granaderos (milicianos, infantería)	107
Real Cuerpo de Artillería (veteranos)	219	Cuerpo de Patricios (milicianos, infantería)	1.265
Fijo de Buenos Aires (veteranos)	167	Cuerpo de Arribeños (milicianos, infantería)	435
Dragones de Buenos Aires (veteranos)	196	Húsares (milicianos, caballería)	570
Blandengues de Buenos Aires (veteranos)	147	Migueletes (milicianos, caballería)	193
Milicias Provinciales (milicianos, artillería)	100	Tercio de Labradores (milicianos, caballería)	332
Unión (milicianos, artillería)	395	Escolta general (milicianos, caballería)	71
Indios, morenos, pardos (milicianos, artillería)	426		
Maestranza (milicianos, artillería)	221		
Tercio de Asturianos y Vizcaínos (milicianos, infantería)	446		
Tercio de Gallegos (milicianos, infantería)	510		
Tercio de Andaluces (milicianos, infantería)	431		

Tercio de Catalanes (milicianos, infantería)	583		
Tercio de Montañeses (milicianos, infantería)	231		
Cazadores Correntinos	84		
Cuerpo de Castas (milicianos, infantería)	352		
Cazadores (milicianos, caballería)	219		
Total	**5.209**		**2.973**

Fuentes: ***Documentos para la Historia Argentina*****, Facultad de Filosofía y Letras, Tomo XII, pp.320-321; Nuñez, Ignacio:** ***Noticias históricas*****, Orientación Cultural Editores, Buenos Aires, 1952 (1era edición en 1852), Tomo I, anexo I; Roberts, Carlos,** ***Las invasiones inglesas*****, Emecé, Buenos Aires, 2000 (1era edición en 1938), pp. 232-233.**

Capítulo V: El ordenamiento jurídico (1810-1820)

En el siguiente capítulo se examinarán las disposiciones normativas relativas a los derechos individuales, la condición ciudadana, la militarización en la ciudad de Buenos Aires y las tropas de línea de la ciudad que fueron emanadas desde el Estado, bajo la forma de decretos, leyes, reglamentos, instrucciones o cláusulas administrativas. Nos referimos, en un sentido amplio, a las normas legales. El análisis no se restringe a las normativas que tuvieron vigencia, sino que también abarca aquellas que quedaron en proyectos. A su vez, se intentará reconstruir, allí donde se pueda, las discusiones que dieron origen a unas y otras, a los efectos de sondear la voluntad legisladora.

Este estudio debe atender a las peculiaridades propias del período que caracteriza al Derecho Nacional Precodificado.[813] De ellas, desearíamos resaltar tres elementos que deben tenerse en cuenta en este análisis. En primer lugar, no estamos ante un cuerpo normativo único, homogéneo, doctrinalmente coherente y con pretensión de abarcar el conjunto de los casos. Si bien la tendencia puede llegar a trazar una línea (más bien sinuosa) en ese sentido, lo cierto es que en esta época conviven las reglamentaciones propias del Derecho Castellano-Indiano con diversas reformas puntuales y agregados. Junto con las instituciones y reglamentos lanzados al calor de la coyuntura -cuya vida no excede la de las circunstancias que le dieron origen-, se erigen otros que sentarán antecedentes para la codificación. Se trata entonces de un período de transición.

En consecuencia, nos encontramos ante un cuerpo documental más bien heterogéneo. A ello debe agregarse la inestabilidad política y la sucesión de regímenes de diverso signo (cuerpos colegiados, mandos unipersonales, cuerpos municipales, mandatos interinos), por lo que la legislación adquiere el carácter de provisional, incluso en su misma designación.[814] Las prescripciones toman la forma de decretos, de bandos, de leyes, de instrucciones o reglamentos. Algunas veces, intentando intervenir sobre algún aspecto particular. Otras, reglamentando una cantidad mayor de casos, sin exceder las imposiciones de la coyuntura guerrera o aquella que dicta la necesidad de desandar aspectos del gobierno inmediatamente anterior, cuando no la persecución a sus partidarios. No

[813]Levaggi, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2004, t. I., cap. X.

[814]El 13 de diciembre de 1810, en la Gaceta de Buenos Aires se escribía al respecto, "No se me oculta que en el torbellino de agitaciones domésticas, donde todo cede al curso impetuoso de los acontecimientos, donde todo lo decide la necesidad del momento, donde un suceso feliz sirve de tentación a la prudencia para una empresa temeraria, y en fin, donde un accidente inopinado desconcierta muchas veces los planes de la sabiduría más profunda; no se me oculta, digo, que en estas circunstancias no parece cordura esforzar la política a que dé leyes a prueba de la vicisitud de los tiempos. En este caso se funda un sabio político para aconsejar que, en coyunturas semejantes a las nuestras, se escriba a la cabeza de las nuevas leyes, que ellas son provisorias, y que se reserva la facultad de examinarlas en la calma de la paz", Gaceta de Buenos Aires, nº 28, Edición facsimilar, Junta de Historia y Numismática Argentina y Americana, Buenos Aires, 1910, t. I, p. 723.

debemos olvidar que nos referimos a la evolución del Derecho en un contexto de enfrentamiento armado. Es decir, no se está legislando sobre un ejército estacionado, sino en plena acción, sujeto a los avatares de la guerra. Por lo tanto, si bien se tiene conciencia de la necesidad de una codificación, no se abandona el casuismo, ya sea por convicción o por exigencia del momento.[815]

El elemento más significativo es la dispersión del cuerpo legal. No nos encontramos con disposiciones que emanan de un solo órgano, sino que están dictadas por una pluralidad de organismos. Algunas emanan del Poder Ejecutivo, otras de congresos o asambleas constituyentes declaradas soberanas. Las hay dictadas por el Cabildo y por cuerpos legislativos, de mayor o menor duración. Contamos, por lo tanto, con un cuerpo heterogéneo, disperso y ligado a las circunstancias concretas.[816]

La segunda variable de peso a tener en cuenta es la combinación, no siempre armónica, entre las disposiciones nacionales, provinciales y municipales. Este problema se relaciona, en principio, con la dispersión de las instituciones de las que emanan las normativas, pero también con los alcances de éstas.[817] Las instituciones pueden legislar en ámbitos más restringidos o más amplios a su jurisdicción inicial. El Triunvirato o la Asamblea Constituyente pueden dictar normas acotadas a la ciudad de Buenos Aires y el Ayuntamiento dicta normas que deben aplicarse en toda la provincia, al ejercer el mando de las milicias cívicas de caballería. Pero también existe el problema del espacio efectivo de aplicación de una norma, más allá de la voluntad de su promulgación. Si bien, hasta 1820, el gobierno reviste un carácter nacional, la aplicación de las normas militares no siempre excede los límites de la provincia de Buenos Aires. Nuestra tesis no va a ocuparse específicamente de este tema, en la medida que no examinará el Derecho Militar en las provincias o en la campaña. Pero sí es preciso señalar en esta introducción que, si bien la mayoría de las normas puede ser clasificada en la taxonomía propuesta, algunas revisten un carácter más ambiguo. Esto es porque persiste cierta *particularidad* propia del Derecho Castellano-Indiano.

También observamos, para el caso miliciano, cierto imbricamiento en las normas del derecho civil, político y militar. No debemos olvidar que el integrante de la milicia no ha perdido su condición de civil.[818] A su vez, el ejército y las milicias componen un entramado que no se ha independizado ni autonomizado, sino que participa del poder político, no sólo poniendo condiciones como cuerpo, sino que su misma oficialidad es pasible de ocupar puestos de peso en el gobierno. Por lo tanto, los

---

[815]Abásolo, Ezequiel, "La transformación del Derecho penal militar argentino ante la perspectiva histórica", en *Revista Argentina de Derecho Militar y Derecho Internacional Humanitario*, nº 2, Buenos Aires, 2004.

[816]Véase Ternavasio, Marcela, *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1801-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007; Levaggi, Abelardo, "Formación del Poder Legislativo rioplatense" en *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, nº 17 y 20, Buenos Aires, 1966/1969.

[817]Véase Sáenz Valiente, José, *Bajo la campana del Cabildo*, Kraft, Buenos Aires, 1950 y Ternavasio, Marcela, "La supresión del Cabildo de Buenos Aires, ¿crónica de una muerte anunciada?", en *Boletín del Instituto "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera Serie, 1er semestre de 2000.

[818]Cansanello, Oreste Carlos, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos*, Buenos Aires 1810-1852, Ediciones Imago Mundi, Buenos Aires, 2003, cap I.

derechos políticos y civiles influyen también en los milicianos. Esto se enmarca en un Estado que, durante estos años no habría sido plenamente público, como la sociedad no habría sido plenamente civil.[819]

El tercer elemento es, tal vez, el más importante y establece los límites del propio capítulo: durante este período precodificado, la ley no es la fuente de Derecho más importante.[820] Por lo tanto, lo que vamos a analizar es sólo un aspecto del mismo. No se trata aquí de la relación entre la ley y su aplicación efectiva, variables propias de un Derecho legal, sino que estamos ante una pluralidad de fuentes, entre las cuales la costumbre y los fallos judiciales ejercen una influencia mayor, más allá del racionalismo iusnaturalista proclamado por algunos dirigentes.[821]

En los años que nos ocupan, las cuestiones militares adquieren una importancia central en las preocupaciones del Estado. Una población en guerra, un territorio en disputa y la amenaza de una invasión española, portuguesa o federal a Buenos Aires tiñen el conjunto de las decisiones en materia económica, política y jurídica. A ello debemos agregar la tendencia a solucionar conflictos internos por la vía armada. Esta preocupación redundó en una proliferación de normas de carácter militar.[822] Sin embargo, no se tradujo en una nueva reglamentación o codificación que reemplazase en su totalidad a las Ordenanzas de 1768 y al Reglamento de Milicias de 1801.[823]

El análisis que se llevará a cabo presenta dos ejes. En primer lugar, la relación que establecen los gobiernos con la población de Buenos Aires en cuanto al problema militar. Si tal como suponemos, la cuestión castrense, en este período, se extiende hacia el seno de la sociedad civil, entonces el examen de aspecto jurídico de esa influencia permite comprender las disposiciones entre las partes y las condiciones en las que se desarrolla la experiencia miliciana.

El segundo eje es la legislación sobre el conjunto de la fuerza militar, comprendiendo al ejército de línea y a las milicias. No obstante, realizamos un recorte en relación al primero: no nos ocupamos de los ejércitos expedicionarios, ya que su espacio de intervención queda fuera del terreno de análisis. Centramos nuestra atención en las tropas de línea estacionadas en Buenos Aires y sólo mencionaremos las disposiciones para el ejército en campaña cuando su influencia en las tropas porteñas muestre su pertinencia.

---

[819]Ibídem, p. 11.

[820]García-Gallo, Alfonso, *Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1967. Apartado de la Revista del Instituto de Historia del Derecho, nº 18.

[821]Levaggi, Abelardo, "Espíritu del constitucionalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX", en *Revista de Historia del Derecho*, nº 9, Buenos Aires, 1981; Tau Anzoátegui, Víctor, *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas, Editorial Histórica*, Buenos Aires, 2008, cap. II.

[822]Véase Halperín Donghi, Tulio, "Militarización...", op. cit.

[823]Carranza Torres, Luis, *Naturaleza y proyecciones del estado militar en el ordenamiento jurídico argentino*, Tesis Doctoral presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 2005.

Para el estudio de cada eje, optamos por un relato cronológico de las disposiciones, antes que analítico. La disposición elegida permite seguir la evolución del problema. Sobre el final de cada acápite sí realizamos un balance parcial.

Primera parte: La revolución y el Derecho antiguo

I. La ciudad y las autoridades revolucionarias

En su acta de instalación, los dirigentes revolucionarios daban inicio a un gobierno que debía residir en un cuerpo colegiado. Ese cuerpo, que se reconocía provisorio en su misma denominación, hacía de su proclamación una declaración de guerra.[824] Al día siguiente, todas las milicias, y el Cuerpo de Patricios en particular, debieron prestar contingentes para el Ejército expedicionario. Esa aventura no sería poco onerosa para una ciudad (en ese entonces, menos acaudalada de lo que suele creerse) e iba a insumir costos algo más gravosos y cruentos que los honorarios de las autoridades y funcionarios depuestos, confiscados el mismo día 25.[825]

La Junta intentó, por todos los medios, no perder el control del conflicto, para lo cual debía contener cualquier exceso y dispersión. El 26 de mayo emitió un bando con instrucciones a la población, en el que ordenaba la obediencia a las nuevas autoridades "en inteligencia que esta usará de toda la energía conveniente para sostener con dignidad el sagrado depósito que el pueblo le ha confiado, castigando con rigor a cualquiera que siembre desconfianzas o recelos"[826]. En su artículo III, dispone:

"será castigado con igual rigor cualquiera que vierta especies contrarias a la estrecha unión que debe reinar entre todos los habitantes de estas Provincias, o que concurra a la división entre españoles europeos y españoles americanos, tan contraria a la tranquilidad de los particulares y bien general del Estado."[827]

El artículo reconocía que esta división era real (y no una consideración póstuma) y podía ser parte de las manifestaciones espontáneas de la población. Asimismo, se prevenía que ese conflicto podía

[824] AECBA, op. cit., Serie IV, t. IV, p. 170.
[825] Véase Halperín Donghi, Tulio, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, Editorial Belgrano, Buenos Aires, 1982, cap. II. Una perspectiva más reciente en Garavaglia, Juan Carlos, "La apoteosis del Leviathan, el estado de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX", en *Latin American Research Review*, vol. 38, nº 1, 2003.
[826] *Registro Oficial de la República Argentina* (RORA), Imprenta Especial de Obras, Buenos Aires, 1879, t. I, p. 24.
[827] RORA, t. I, p. 24.

cobrar una dimensión realmente perjudicial. Ambos artículos (el II° y el III°), muestran la voluntad de la Junta de monopolizar la opinión en una circunstancia tan particular y evitar cuestionamientos, ya sea desde los partidarios del virrey, como de las actitudes revolucionarias más extremas y menos institucionalizadas. Para ello, estipulaba, en su art. V que "los alcaldes de barrio celen el puntual cumplimiento de las antedichas prevenciones avisando a los señores oidores de sus respectivos cuarteles la menor inobservancia".[828] Esta disposición permite comprender dos circunstancias. La primera es que la aversión al peninsular estaba bastante extendida y que los aliados de las autoridades debían ser cuidadosamente vigilados. La segunda, la importancia de estas autoridades, tan cercanas a la cotidianeidad de la ciudad, cuya relación con la junta carecía de mediaciones.

El 27 de mayo, la Junta tuvo que obligar al Cabildo de Buenos Aires y a la Audiencia a jurar fidelidad a las nuevas autoridades. Ambas corporaciones se quejaron de que no debían prestar obediencia sino al rey. A lo que la Junta les responde que el juramento se hacía "con el mismo fin de sostener los derechos y prerrogativas de la ciudad, y los augustos de nuestro Soberano".[829] Todos juraron bajo protesta. Luego Saavedra se dirigió a la Plaza Mayor, "donde estaban formadas las tropas en cuadro y éstas prestaron el mismo juramento contestando con descargas generales".[830] Es decir, mientras se solicitaba un juramento de fidelidad a los más reticentes, las tropas estaban formadas a pocos metros. Por lo tanto, había un elemento coercitivo en esa petición.

El 28 de mayo, se emite un bando por el que se ordena a los particulares entregar las armas. La Junta admitía tener noticia "que una muy considerable parte de fusiles, pistolas, sables y espadas pertenecientes al Rey se hallan en poder de personas particulares, a quienes no interesa tenerlas, respecto a que esta Junta Gubernativa vela en el orden quietud y seguridad pública y privada de todos los ciudadano". Para aquellos que no se presentasen espontáneamente se llamaba a la delación:

"se excita y empeña el celo y patriotismo de todos los que se interesan en la justicia de la causa pública para que denuncien a esta Junta o a cualquiera de los individuos que la componen, el sujeto o sujetos que tengan alguna o algunas de las armas referidas en la inteligencia de que por cada uno de los fusiles se gratificará con cuatro pesos, dos por pistolas y uno por sable o espada".[831]

Se hacía, por lo tanto, de cada particular, un colaborador. El 14 de junio, la orden se volvió a reiterar, lo que revelaba la escasa eficacia de la disposición.[832]

---

[828]Ídem.
[829]AECBA, Serie IV, t. IV, p. 178.
[830]Ibídem, p. 179.
[831]RORA, t. I, p. 24.
[832]Ibídem, p. 34.

El nuevo gobierno tomaba funciones con la oposición del Ayuntamiento y del Poder Judicial, quienes habían jurado lealtad al Consejo de Regencia y entraban en negociaciones con Montevideo. Esta información era accesible a cualquier personaje bien relacionado e iba a hacerse pública más adelante. Por el momento, se apelaba a una prudencia que parecía no alterar la relación de fuerzas favorable en la ciudad.

El 11 de junio, a raíz de un atentado contra el fiscal del Crimen de la Audiencia, la Junta dictaba una serie de medidas destinadas a conservar el orden. En el artículo primero, mandaba al Alcalde de segundo voto que se encargase "de una inquisición prolija contra los autores de aquel exceso, precediendo a la prisión de los culpados, *con allanamiento de todo fuero*; debiendo remitir el sumario a esta Junta después de concluido para expedir las providencias que sean de justicia".[833] Vemos aquí que se derogaba cualquier fuero para los sospechosos. Ahora bien, vale la pena preguntarse por qué la Junta ponía en manos de un refractario alcalde la facultad de efectuar la persecución. Era el juez competente y omitir esto podría interpretarse como un abierto desafío. Siendo estas razones más que atendibles, es menester señalar una serie de limitaciones. En primer lugar, el Alcalde sólo se encargaría del sumario, ya que correspondería a la Junta dictar sentencia. En segundo, en el segundo artículo, se ponía en manos de los alcaldes de barrio la función de "hacer ronda", "acompañándose con vecinos y pidiendo en caso preciso a todos los cuarteles militares, auxilios de tropa que se les deberá franquear".[834] Es decir, la responsabilidad concreta de encontrar sospechosos y las pruebas necesarias quedaría a cargo de los alcaldes, acompañados por vecinos -seguramente personajes que gozaban de mayor confianza que los primeros- y las tropas, garantes del régimen. Como veremos más adelante, la Junta tampoco confiaba en todos los alcaldes, a quienes se les ordenaba, en el cuarto artículo, también perseguir "toda reunión de gentes a horas intempestivas, prendiendo a los que se encontrasen en gavillas."[835] El artículo tercero volvía sobre una disposición cuya repetición hace sospechar de su eficacia: la entrega de armas particulares al Estado.

El 27 de julio, el gobierno revolucionario comenzó a avanzar sobre el Ayuntamiento y se anunció que su secretario, don José Llano, había sido expulsado de la ciudad y reemplazado por el escribano Justo José de Núñez.[836] Cinco días después, la Junta expedía medidas extraordinarias. En primer lugar, se restringían los derechos de tránsito ya que se decretaba que "a todo individuo que se ausente de esta ciudad sin licencia del Gobierno le serán confiscados sus bienes, sin necesidad de otro proceso que la sola constancia de su salida".[837] En segundo, que "todo patrón de buque que conduzca pasajeros sin licencia del Gobierno ira a al cadena por cuatro años y el barco quedará

---

[833]Ibídem, p. 35, las cursivas son nuestras.
[834]Idem.
[835]Idem.
[836]AECBA, op. cit., p. 215.
[837]RORA, op. cit., t. I, p. 35.

confiscado". Se trata de dos medidas que tienden a controlar el movimiento de entrada y salida de la ciudad, toda vez que, se sabe, los grupos contrarios a la revolución son más fuertes fuera de Buenos Aires, ya sea en Córdoba o en Montevideo. Se intentaba, por lo tanto aislar a los conspiradores. Estas medidas se complementaban con la siguiente: "todo aquel a quien se sorprende correspondencia con individuos de otros pueblos sembrando divisiones, desconfianzas o partidos contra el actual gobierno, será arcabuceado sin otro proceso que el esclarecimiento sumario del hecho".[838] Este mandato resulta ciertamente particular, porque parecía suponer que el gobierno podía arrogarse la facultad de revisar la correspondencia, ya que era la forma más efectiva de descubrir tan peligroso delito. Pero, además, estamos frente a la suspensión de toda garantía procesal: la sola consideración del funcionario o "patriota" en cuestión podía habilitar la sentencia, cumplida *in situ*.

En el artículo tercero se insistía con la requisa de armas particulares y en el cuarto se reiteraban los mandatos del 26 de mayo con respecto a la división entre europeos y americanos: "todo el que vierta especies contra europeos o contra patricios, fomentando división, será castigado con las penas que se establecen las leyes contra la sedición".[839] Vale la pena señalar que aquí, a diferencia del bando del 26 de mayo, no se habla de "españoles americanos", sino de "patricios", en relación a los habitantes de Buenos Aires.

A los pocos días, el 7 de agosto, se removieron los Alcaldes de Barrio de cinco cuarteles de la ciudad y se nombraron otros más leales.[840] Algunos de los nuevos alcaldes eran personajes cercanos a Saavedra como Rafael Saavedra (su hermano) y miembros del cuerpo de Patricios como Idelfonso Paso, Juan Pedro Aguirre y Francisco Acosta.[841]

Con esos recambios parciales de alcaldes de barrio, la Junta procedió a reglamentar su accionar, en particular, aquel referido a la represión de actividades contrarias al nuevo gobierno. El 9 de agosto dictó unas Instrucciones para los "nuevos Alcaldes de Barrio".[842] Se ordenaba allí a los mismos que debían formar una matrícula exacta de todos los habitantes de sus cuarteles. Para ello, debían valerse de un teniente por manzana. En esa matrícula o padrón debía expresarse el nombre de los habitantes, su "patria" (lugar de nacimiento) y su profesión. También debían exigir la exhibición de las armas de chispa y blancas que tuviesen en su poder, sean propias o ajenas.

Los alcaldes de barrio debían recorrer sus cuarteles todas las noches en dos rondas, una desde las nueve a las doce de la noche. La otra, desde las doce á las tres de la mañana. Ambas debían formarse con vecinos. Se indicaba cuáles debían ser las obligaciones en esas rondas:

---

[838] Ídem.
[839] Ídem.
[840] AECBA, op. cit., Serie IV, t. IV, p. 218.
[841] Ibídem, p. 219.
[842] *Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., nº 10, 9 de agosto de 1810, p. 271.

"será uno de los primeros cuidados de los Alcaldes de barrio celar en las manzanas de su dependencia que no se formen corrillos sospechosos, ni se siembren especies capaces de fomentar división o desconfianzas del Gobierno; y en el acto de aprehender a cualquiera en este crimen los conducirá inmediatamente, sin consideración a cualquier calidad o fuero, si es hombre a la cárcel, y si es mujer á la casa de ejercicios".[843]

En este artículo, se intentaba condicionar los fueros o calidades especiales a las necesidades del proceso revolucionario en marcha. Decimos "intentaba" porque parece evidente que cualquier vecino con goce de fuero militar o eclesiástico podía invocarlo.[844]

Los Alcaldes de Barrio dependían legalmente del Cabildo. Por lo tanto, era esperable suponer que el Alcalde de primer voto debía tomar a su cargo la empresa. Sin embargo, como sabemos, la Junta desconfiaba de la lealtad del cuerpo a la nueva causa. En consecuencia, vulnerando lo mandado por la administración indiana, se puso a los alcaldes bajo la jurisdicción directa de la Junta, por intermedio del vocal Miguel de Azcuénaga. Esta afirmación podría matizarse argumentando que esta nueva obediencia directa quedaba acotada a la comisión particular sobre delitos políticos. No obstante, esos eran los crímenes que con prioridad se estaban persiguiendo y, más importante aún, los que podían imputarse a los capitulares, por lo que se daba a los alcaldes una nueva autoridad para que pudieran prender a las antiguas.

Las facultades sujetas a la Junta no sólo se relacionaban con las patrullas, sino con el derecho ambulatorio de los habitantes de la ciudad. En el artículo octavo, se disponía que ningún habitante podía mudar su vivienda de un barrio a otro sin la aprobación de los alcaldes de ambos barrios. En el noveno, que todo propietario debía dar aviso respecto de cualquier inquilino nuevo que admitiese. De la misma manera, los alcaldes debían recibir las solicitudes de los habitantes para salir de la ciudad.[845] Como vemos, se dejaba al Cabildo con poco poder de acción real.

En septiembre, las disputas con el Cabildo se vuelven insostenibles. La Junta interviene y el 17 procede a la elección de nuevos empleos concejiles. Quedan como Alcalde de Primer Voto, Domingo de Igarzábal. De segundo Atanasio Gutiérrez, que el mes anterior había sido nombrado nuevo alcalde de barrio. Ingresan también Idelfonso Paso, Juan Pedro Aguirre y Manuel Mansilla.[846]

El 18 de octubre, la Junta mandó a que se leyesen las actas que siguieron a la instalación de la Junta. Se pudo ver en ellas que el 14 de julio, el Cabildo reconoció al Consejo de Regencia. [847]

---

[843]Ibidem, pp. 272-273.
[844]Véase Levaggi, Abelardo, "Los fueros especiales. Contribución al estudio de la administración de justicia en el Río de la Plata", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, Buenos Aires, nº 22, 1971.
[845]Gaceta de Buenos Aires, op. cit., t. I, p. 273.
[846]AECBA, op. cit., Serie, IV, t. IV, p. 247.
[847]AECBA, op. cit., Serie IV, t. IV, p. 250.

Las disputas entre los partidarios de Saavedra y los de Moreno se manifestaron más asiduamente en aquella noche del famoso brindis de Atanasio Duarte, que habría dado lugar al Decreto de Supresión de Honores, del 8 de diciembre.[848] Allí, se hace una especial mención a los cuerpos milicianos, sobre los que dice que no debían confundirse nuestra milicia nacional con la milicia mercenaria de los tiranos" y se prohibía "que ningún centinela impida la libre entrada en toda función o concurrencia pública y los ciudadanos decentes que la pretendan. El oficial que quebrante esta regla será depuesto en su empleo".[849] Aquí vemos que, por un lado se le llama "milicia" a cuerpos que el 29 de mayo habían sido elevados a veteranos y, por el otro, se intentaba impedir la utilización de las fuerzas militares para garantizar ciertos pronunciamientos de las corporaciones y digitar la asistencia o las resoluciones de deliberaciones más amplias.

Entre las reformas programadas, se impuso la politización de la sociedad. El 22 de noviembre de 1810 se dispuso la lectura de la Gaceta, en las parroquias, todos los domingos.[850] En diciembre de 1810 se produjo la incorporación de los diputados del interior a la Junta, lo que provoca el alejamiento de Mariano Moreno. Sus partidarios mantuvieron la organización y dieron impulso a la Sociedad Patriótica, enemistada con los partidarios de Saavedra.[851] La Junta había realizado un intento por expatriar a los peninsulares solteros. La Sociedad Patriótica presenta, entonces, una representación en favor de éstos, firmada por 84 vecinos.[852] El 22 de marzo el Cabildo debatió sobre la expulsión de los españoles solteros. El Alcalde de 1° voto, estaba de acuerdo. Idelfonso Paso, por el contrario, pedía que se reviese la medida en virtud de la unión, lo mismo argumentó Eugenio Balbastro. Juan Pedro Aguirre estaba de acuerdo parcialmente con Paso, pero exige que antes que nada, se consulte con los jefes militares y que de ninguna manera quedasen impunes quienes no mostrasen adhesión a la revolución.[853] Al no ponerse de acuerdo, los capitulares llevaron el borrador del acta a la Junta. Saavedra explicó que la misma también tenía desacuerdos, pero que había decidido exceptuar de la expulsión a los inválidos, los ancianos y los que demostraran fidelidad a la causa.[854]

La creciente influencia de la Sociedad Patriótica va a dar lugar al movimiento del 5 y 6 de abril de 1811, con importante participación miliciana y, en particular, del Cuerpo de Patricios.[855] El

---

[848]Para una descripción del episodio, véase, entre otros, López, Vicente Fidel, *Historia de la República Argentina*, Lectum, Buenos Aires, 1938, t. II, cap. VIII.

[849]RORA, op. cit., t. I, p. 93.

[850]Ibídem, p. 80.

[851]Halperín Donghi, Tulio, *De la revolución de independencia a la confederación rosista*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1980, p. 86 y González Bernaldo, Pilar, "Producción de una nueva legitimidad, ejercicio y sociedades patrióticas en Buenos Aires, entre 1810 y 1813", en AA.VV., *Imagen y recepción de la Revolución Francesa en la Argentina*, CEAL, Buenos Aires, 1989.

[852]RORA, op. cit., t. I, p. 103.

[853]AECBA, Serie IV, t. IV, p. 429.

[854]Idem.

[855]Para un examen pormenorizado del fenómeno véase Levene, Ricardo, "El 5 y 6 de abril de 1811 y sus consecuencias nacionales", en *Historia de la Nación Argentina*, El Ateneo, Buenos Aires, 1943, t. V, sección segunda; Serrano, Mario

movimiento estaba compuesto por oficiales de los cuerpos antes milicianos, en particular Patricios, y alcaldes de barrio.[856] Para llevar a cabo sus pretensiones, presentó un petitorio a la Junta, que fue aprobado en términos generales, pero modificado en aspectos particulares. Se trató de una Representación que contenía dieciocho artículos, que pasaremos a examinar.

En el primero se exigía la expulsión de todo peninsular que no acredite patriotismo. La Junta acordó en general, pero comisionó al Cabildo para que "indagando por los medios legales que estime las á propósito todos los que fueren de esta condición dé cuenta al gobierno".[857] Es decir se ponía en manos de los jueces municipales (los alcaldes) la persecución de españoles europeos. Estos, sin embargo, contaban con el auxilio indispensable de los alcaldes de barrio, verdaderos brazos ejecutores de la política del ayuntamiento. La disposición muestra, en realidad, resistencias al asedio de peninsulares, ya que el Cabildo no era precisamente la institución más convencida de una política más radical.

De hecho, el ayuntamiento mostró ciertas reticencias a semejante labor, manifestadas en diversas consultas a la Junta sobre si debía o no encargarse de la comisión. El 27 de abril, la Junta tuvo que enviar un oficio algo más categórico explicando que "aquella resolución fue pronunciada, entre otras, por la voluntad general de este pueblo, adoptada y sancionada por el Gobierno y últimamente manifestada ante este mismo Ayuntamiento que no la reclamó en el acto de acordarla. Por todo lo cual se ha convencido que no es posible variar el nombramiento y a virtud de estas graves consideraciones, del decoro público y del interés general, previene al Cabildo termine con la brevedad posible un negocio que interesa demasiado al estado político de estas provincias...".[858] No conforme, el Cabildo acordó enviar al Juan Francisco Segui, Regidor Fiel Ejecutor, para que discutiera con la Junta el problema. Para ello, debía particularmente, hacer dos rondas nocturnas de vigilancia. Ante esto, los alcaldes de barrio solicitaron que se los exima de realizar las segundas patrullas nocturnas, las que se hacían a altas horas de la madrugada.[859]

El Cabildo consultó también si debía o no tomar juramento de fidelidad a españoles solteros y casados. La Junta, le respondió que lo verificase, pero se envió a Tomás Grigera, dirigente "orillero" en el gobierno, a que supervisara el acto, que se realizó el 11 de mayo.

Esas resistencias que se mencionaban anteriormente, vuelven a aparecer cuando el capitular Pedro Capdevilla solicitó, a nombre de las familias de los capitulares expatriados, que el Cabildo elevase

---

Arturo, *La revolución de los orilleros porteños*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1972; Di Meglio, Gabriel, "Un nuevo actor para un nuevo escenario. La participación política de la plebe urbana de Buenos Aires en la década de la revolución (1810-1820)", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, nº 24, 2° semestre de 2001.

[856]Di Meglio, Gabriel, "La milicia de la ciudad de Buenos Aires y la política entre 1806 y 1820", ponencia presentada en las I° Jornadas de Trabajo y Discusión "Problemas y debates del temprano siglo XIX, Espacio, Redes y Poder", UNMDP, Mar del Plata, abril de 2005.

[857]*Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., p. 282.

[858]AECBA, op. cit., Serie IV, t. IV, p. 463.

[859]Ibídem, p. 470.

una solicitud a la Junta para que se decrete su amnistía o indulto. Votaron a favor, Juan Pedro Aguirre, Manuel Aguirre y, evidentemente, Pedro Capdevilla. Es interesante, en este punto, el voto de Fransico Saguí, quien explicó que

"Siendo preferible la salud de la Patria a los derechos y consideraciones que cualesquiera particulares; estando ésta aún en peligro y comprometida por la oposición en Montevideo, Paraguay y Lima; a cuyas convulsiones dieron mérito en bastante parte el silencio y perjudiciales medidas que tomaron los individuos de cuyo se trata, según lo que se tiene expuesto en uno de los primeros acuerdos; le parece intempestiva, y no de buena política, por ahora, la solicitud del Señor don Pedro Capdevila, que no duda tendrá lugar, consolidando nuestro sistema, no embargante lo grande del día que debe celebrarse entre los verdaderos patriotas que en circunstancias más apuradas dieron su frente, poniendo en compromiso su vida para conseguirlo, y no entre otros que han dado pruebas contrarias."[860]

Saguí estaba reivindicando el criterio de la excepcionalidad, que dejaba suspensas las garantías individuales, para un grupo particular de la población. Así, en el artículo cuarto se disponía que los sospechosos europeos fueran trasladados al interior, dejando sus bienes inmuebles y debiendo pagar alguna contribución. Este punto se acordó enteramente. Esta excepcionalidad no sólo se focalizó en los peninsulares. El artículo segundo de la Representación exigía que debían ser expulsados de sus puestos los empleados civiles o militares que no hayan manifestado su patriotismo, lo que la Junta acordó.[861] En el tercero, se declaraba que los sueldos de estos ciudadanos debían cesar. Aquí la Junta realizó una distinción entre los que merecían al menos alguna asignación para su subsistencia y aquellos "delincuentes" que no merecían ningún beneficio.

El artículo quinto refiere sobre el principio de soberanía y de nombramiento de las autoridades. Allí, se explica que todo nombramiento sin mediar la voluntad del pueblo era una "usurpación". Por lo tanto, debían ser separados Nicolás Rodríguez Peña e Hipólito Vieytes, "erigidos vocales por la propia agregación". La Junta explicó que los nombramientos se hicieron conforme al art 4° del bando del 25 de mayo. Sin embargo, "explicada en la presente condición la voluntad general del pueblo", determinaba que "estas elecciones se hagan con su intervención y conocimiento".[862]

La Representación exigía la separación de los vocales Miguel de Azcuénaga y Juan Larrea, lo que se acordó. También que asumiesen como vocales Atanasio Gutiérrez, Juan de Alagón, Joaquín Campana (también como Secretario de Guerra). Asimismo, debían ser expatriados Domingo

[860]Ibídem, 476-477.
[861] *Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., t. II, n° 10, 9 de agosto, p. 283.
[862]Ibídem, p. 284.

French, Antonio Luis Beruti, Agustín Donado, Gervasio Posadas y el presbítero Ramón Vieytes, lo que la Junta dispuso.

La Representación llegaba incluso a criticar la disposición del poder ejecutivo: "el depósito del poder ejecutivo en muchas personas prepara las trabas, entorpecimientos e inconvenientes, desde que se sustrajo del Presidente don Cornelio Saavedra", quien había sido nombrado "General, nombrado por el pueblo para el gobierno de las armas". Por lo tanto, se proponía que "se retrovierta a él en toda su plenitud, mediante la suma confianza que le merece".[863] Puede pensarse que se trata sólo de la comandancia de armas, pero también puede interpretarse como una petición de crear un poder ejecutivo unipersonal. El Cabildo entiende la primera opción: "se entienda restituido el señor presidente don Cornelio Saavedra al empleo de Comandante General de Armas de esta capital y su provincia con las funciones que como a tal le corresponden según ordenanza". Juan Manuel Medrano señala que se estaba entregando la Comandancia de Armas a Saavedra, lo cual era correcto para la ciudad de Buenos Aires, pero se establecía cierta ambigüedad al respecto.[864] En la respuesta de la Junta, se aclaraba que la capitanía general de todas las provincias quedaría en poder de la Junta. Es decir, en los hechos, la Comandancia General de todo el territorio quedaba en el cuerpo colegiado.

La representación solicitó que la Subinspección quedase a cargo de Cornelio Saavedra, "incorporada al mando de las armas", a cargo de Saavedra. Sin embargo, la Junta realizó otra explicación: "que la Inspección de las tropas se entienda en la misma forma explicada en la condición precedente".[865] Es decir, podemos suponer que la de Buenos Aires quedase a cargo de Saavedra y la general a cargo de la Junta. Recordemos que, por disposición conforme al Derecho Castellano-Indiano, la Comandancia de Armas y la Subinspección eran cargos diferentes que debían residir en distintas personas.

En el artículo número doce, se solicitaba que los gobernantes provinciales debían pertenecer a las provincias a la cual debían representar: "en los sucesivo, no se dé empleo a individuo que no sea natural de la provincia donde ha de ocuparlo, y es su voluntad que se retiren de los mandos los que de otro modo ocupen algunos; a no ser que la misma provincia, por haber acreditado su talento y patrimonio, lo pretenda, lo nombre o lo consienta voluntariamente".[866] La Junta ordenó enviar oficios a las juntas provinciales para que efectuasen una consulta a sus ciudadanos, mediante sus alcaldes, para saber si están conformes, tanto con los presidentes de las juntas provinciales, como con las de la Junta Provisional general.[867] Para evitar que los vocales puestos por el movimiento

---

[863]Ibídem, p. 285.
[864]Medrano, Juan Manuel, "El mando de las armas en la historia del Derecho Argentino", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, nº 14, Buenos Aires, 1964, p. 70.
[865]*Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., t. II, p. 285.
[866]Ibídem, p. 286.
[867]Ibídem, p. 287.

sean removidos, se pidió que a ningún vocal se le dé un destino diferente o sea separado para el mando de una expedición, sin su consentimiento.[868] Era, claramente, un intento de fijar un gobierno y evitar que los vocales nombrados sean removidos bajo cualquier excusa.

Para asegurarse que estas peticiones no serían modificadas fácilmente, se solicitó que los jefes militares debían manifestar su consentimiento y firmar la petición y que ninguna de estas peticiones pudiera alterarse si no es por la constitución. Pero la Junta restringió la duración hasta la apertura del Congreso General.[869]

Se añadió, además una serie de artículos, entre los cuales se encontraba la creación de un Tribunal de Seguridad Pública, compuesto por Atanasio Gutiérrez, Francisco Saguí, Juan Pedro Aguirre y Juan Bautista Bustos, como secretario se nombró a Juan José de Rocha. Se le dio al tribunal jurisdicción "para todo género de causas de esta naturaleza contra cualesquiera personas por privilegiado fuero que obtengan, a excepción de los señores vocales de la Junta Representantes del pueblo y todos los jefes de los regimientos" que serían juzgados por la Junta.[870] Se comunicó a todos los jefes militares para que prestasen el auxilio de la tropa al Tribunal, pero únicamente para los casos de su jurisdicción.[871] El Tribunal de Seguridad Pública, comenzó formalmente sus funciones con el nombramiento de Miguel de Villegas como asesor letrado, con un sueldo de 1.500 pesos anuales.[872] Se solicitó también que se realizara un "arreglo de los cuarteles de las quintas" a cargo de Tomás Grigera.[873] Se decretó también una disposición para el reclutamiento: "Toda persona que no acredite su actual ocupación, y se reconozca ser vaga, será destinada al servicio de las armas". [874]

Las diferentes interpretaciones caracterizan al movimiento como un triunfo de la facción saavedristas, en el plano legal, ya que la Junta debió aceptar exigencias inmediatas y con un alcance más bien coyuntural (separación de ciertos dirigentes).[875] Sin embargo, ya sea por la duración temporal de las condiciones (hasta la apertura del congreso), como por el balance de poderes (no se le da a Saavedra la concentración absoluta del mando), el objetivo del movimiento, la destrucción de la fuerza morenista, no se cumplió plenamente. Lo que sí se logró fue otorgar cierto equilibrio en el balance del poder.

---

[868]Ibídem, p. 287.
[869]Ibídem, p. 288.
[870]Ibídem, p. 290.
[871]Ibídem, p. 291.
[872]RORA, op. cit., t. I, pp. 107-108.
[873]*Gaceta de Buenos Aires*, op. cit, t. II, p. 291.
[874]Ídem.
[875]Véase Mitre, Batolomé, Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina, Jackson, Buenos Aires, t. II, p. 68; Serrano, Mario Arturo, *La revolución de los orilleros porteños*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1972. Para Levene, se trata del inicio de la aparición del bajo pueblo, véase "El 5 y 6 de abril de 1811 y sus consecuencias nacionales", en *Historia de la Nación Argentina*, op. cit., p. 365. Halperín Donghi, en cambio, advierte sobre una nueva dinámica política basada en la movilización popular, véase Halperín Donghi, Tulio, "Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815" en Halperín Donghi, Tulio, (comp.), *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Sudamericana, Buenos Aires, 1978, p. 154.

El 19 de abril, la Junta decretó que se hiciera una misa por los sucesos del 5 y 6 de abril, a la que debían asistir los Jefes y oficiales de los regimientos, la Real Audiencia, los tribunales y corporaciones. La ceremonia debía ser costeada por el Cabildo.[876] Se obligaba así, a todas las instituciones a avalar el movimiento insurreccional.

El 23 de abril, el Cabildo consultó al Gobierno sobre si tomar juramento o no a los españoles solteros y los casados. Con respecto a los sospechosos, el ayuntamiento decidió dejar ese asunto al Tribunal de Seguridad Pública, recientemente creado.[877] El Gobierno, por el contrario, respondió que el Cabildo tomase juramento ambas clases de españoles. El cuerpo municipal, con todo, pidió citar a don Tomás Grigera para que tomase conocimiento de los juramentos.[878]

A fines de junio, se recibió un alerta sobre una posible incursión de las tropas realistas de Montevideo, para lo cual el Gobierno había alertado al Cabildo sobre medidas de patrullaje. Entre ellos, embarcar a todos los españoles europeos. Sin embargo, al no verificarse la invasión en oficio del 3 de julio, la Junta mandó a que por el momento se abstuviera de esta última medida, pero que se mantuviera alerta para cuando sea necesaria esa medida. El Cabildo mandó a informar secretamente a los alcaldes de barrio para que tuvieran identificados a los individuos.[879] El 20 de julio, la Junta envió un oficio al Cabildo para que recibiera de la Real Fortaleza de Armas el armamento a distribuir entre los alcaldes de barrio para las patrullas nocturnas. [880]

El problema de las armas se reiteraba. Esta vez, en torno a las armas blancas que portaban las clases trabajadoras y provocaban una proliferación del delito, según el Alcalde de primer voto, quien atribuía el problema a la "libertad y franqueza con que tanto los carretilleros como los peones y personas sueltas cargan cuchillo y la con que los negros y pardos usan de palos, lo cual debía prohibirse bajo severas penas".[881] Los capitulares acordaron con el diagnóstico y solicitaron a la Junta que reitere por bando la prohibición de llevar cualquier clase de armas y que emita una orden a los alcaldes de barrio para que vigilen a los infractores.

El 21 de junio, la Junta expedía el "Reglamento Provisorio para los recursos de segunda suplicación o nulidad, o injusticia notoria", con el objeto de suplir la intervención del Consejo de Indias. En su primer artículo la Junta se hacía cargo de la autoridad judicial correspondiente al Rey o su Consejo.[882] Es decir, se rompía el equilibrio de poderes que se había intentado instaurar. La Junta, a su vez, delegaba los casos a una sala que debía componerse de cinco vocales. Las previsiones para pedir autos, librar emplazamientos o comunicar resoluciones no podían ser firmadas sólo por el Presidente de la Junta, sino que debían asentir los cinco vocales. En el artículo 11°, la Junta quedaba

---

[876]AECBA, op. cit., Serie IV, t. IV, p. 458.
[877]Ibídem, p. 460.
[878]Ibídem, p. 461.
[879]Ibídem, p. 504-505.
[880]Ibídem, p. 511.
[881]Ibídem, p. 344.
[882]RORA, op. cit., t. I, 111.

a cargo de entender sobre los recursos de nulidad e injusticia notoria también en materia de justicia consular.

En el mes de septiembre, la oposición, que no había sido disgregada en abril, comenzó a realizar una serie de reuniones de las que surgió el proyecto de una Representación. El 14 de septiembre, la Junta advirtió al Cabildo sobre "el abuso que hacen de la garantía del gobierno los individuos que tengan por conveniente exponer lo conducente al bien general del Estado, del de esta ciudad o el de sus habitantes en cuya comprobación comunica se andan recogiendo por las calles firmas en pliego blanco de una multitud de sujetos que fáciles a prestarse a cualquiera novedad no dudan suscribirse sin examen en cuanto se les presente".[883] Señaló que el Ayuntamiento no debía tolerar semejantes acciones, "tanto más cuanto no será la multitud de firmantes la que decida deliberar, sino el peso de las razones de la solicitud.". El Cabildo, en realidad, no hizo demasiado, sino indicarles a los Alcaldes que el Gobierno estaba disgustado con la recolección de firmas.[884] Aquellos que levantaban la representación, pidieron asilo al Cabildo, quien les recordó que hicieran la representación pero sin "excesos". El Cabildo pidió a la Junta garantías para los solicitantes. La Junta respondió explicando que no se opone a que se le entregase una Representación, pero que "no faculta para seducir y conmover la ciudad con escándalo de los sensatos y peligro de la quietud pública, que a este intento se dirijan las representaciones por medio del representante del pueblo o de otra manera con la debida moderación". Y señaló que era "absolutamente necesario que el Cabildo sea responsable de la tranquilidad pública".[885] Ante este panorama, los peticionantes expusieron que no podían sentirse libres de realizar una representación hasta tanto no se depusiera y detuviera al Secretario de Gobierno y Guerra Joaquín Campana y a sus colaboradores, Tomás Grigera, Domingo Martínez y Andrés Hidalgo. Hasta tanto esto no se cumpliera, no podía garantizarse, decían, la seguridad pública ni la quietud del pueblo. La Junta volvió a ceder y el 16 de septiembre anunció la separación de Campana. El Cabildo, entonces, mandó a patrullar las calles para garantizar el orden.[886]

Nada de esto detuvo a los opositores. El 19 de septiembre, se realizó un Cabildo Abierto en el que se eligieron tres representantes por Buenos Aires (Juan José Paso, Feliciano Chiclana y Martín Sarratea). El 23 de septiembre, estos representantes asumieron el Poder Ejecutivo. La Junta Conservadora pasó a conformarse en una suerte de Poder Legislativo, aunque sus poderes se van recortando. Hasta que su intento en erigirse en poder soberano terminó en su disolución, el 7 de noviembre.[887]

---

[883]AECBA, op. cit., Serie IV, t. IV, p. 552.
[884]Ibídem, p. 552.
[885]Ibídem, p. 554.
[886]Ibídem, p. 556.
[887]Véase Canter, Juan, "El año XII, las asambleas generales y la Revolución del 8 de octubre", en Levene, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina*, El Ateneo, Buenos Aires, 1943, t. V, segunda sección.

A pesar de la influencia de Bernardino Rivadavia, varios argumentos vertidos en el Cabildo, muestran una perspectiva menos racionalista sobre el Derecho. El 27 de septiembre, Miguel Villegas, sobre el llamado a Congreso general, que no había sido hecho por el Cabildo, argumentó:

"que siendo la costumbre un derecho, que insensiblemente abroga el escrito, fundándola muchas veces en los graves negocios un solo acto, cuando para él fue autorizada, podía ésta muy bien en lo sucesivo alegarse contra este Cabildo para no hacer por sí las convocaciones al pueblo, con el ejemplo de la que el Superior Gobierno ha hecho de acuerdo con los nombrados agentes particulares de esta ciudad para el nombramiento de sus diputados; y para que tal no sucediese, pedía expresamente se oficiase al gobierno ejecutivo, exponiéndole tenía este cuerpo fundada su intención pata haber por sí verificado aquella convocatoria; y que aunque por las circunstancias se había contemplado en la necesidad de disimular, no debía este de otra manera entenderse, que sin perjuicio del notorio derecho que tiene para este acto, y demás sus semejantes".[888]

El 4 de octubre, el Ejecutivo decidió crear un juzgado permanente de policía con su correspondiente oficina, "para que conozca y disponga de todos los ramos, objetos y atenciones que debe comprehender en el poblado y campaña, conforme a las instrucciones y reglamentos que se pasarán a este Cabildo por el gobierno". Asimismo, se informaba que el sueldo del juez y los de sus ayudantes debían ser sufragados por el Ayuntamiento.[889]

El 6 de diciembre, el Cabildo reconocía la potestad del Alguacil como tercera vara de dar asistencia judicial en cuestiones que atañen a la casa de Comedias y de Gallos y Plaza de Toros. El Cabildo le reconoce esa facultad "por costumbre y Derecho".[890]

El 22 de noviembre, el Triunvirato dictó un Estatuto Provisional. En su artículo 5°, se establecía que "el conocimiento de los asuntos de justicia corresponde privativamente a las autoridades judiciarias con arreglo a las disposiciones legales. Para resolver en los asuntos de segunda suplicación, se asociará el gobierno de dos ciudadanos de probidad y luces".[891] Es decir que, al menos formalmente, se disponía una mayor autonomía para el Poder Judicial. El 23, se dictaron las Disposiciones generales sobre seguridad individual, reproducción de las preestablecidas por las Cortes de Cádiz.

El primer artículo dictaba que "ningún ciudadano puede ser penado, ni expatriado sin que preceda forma de proceso y sentencia legal". En el segundo, que "ningún ciudadano puede ser arrestado sin prueba, al menos semi prueba o indicios vehementes de crimen, que se harán constar en proceso

---

[888]AECBA, op. cit., p. 639.
[889]Ibídem, p. 647.
[890]Ibidem.
[891]RORA, op. cit., t. I, p. 127.

informativo dentro de los tres días perentorios. En el mismo término se hará saber al reo la causa de su detención y se remitirá con los antecedentes al juez respectivo".[892] Así formuladas, las Disposiciones parecían restituir las garantías individuales frente al Estado y se anunciaba, formalmente, un límite a la excepcionalidad revolucionaria. No obstante habría que preguntarse en qué medida estamos ante una "restitución", toda vez que estas garantías no habían tenido vigencia bajo el Virreinato, ni durante 1810. Desde este otro punto de vista, podríamos aventurarnos a sostener que esas garantías estaban siendo proclamadas como una cuenta pendiente o una promesa. Hay un terreno que queda en cuya terminología no parece lo suficientemente precisa: la necesidad de una "sentencia legal". Puede estar refiriéndose a la primacía de la ley escrita como fuente del Derecho y al precepto de que sólo las acciones contrarias a esa ley pueden considerarse delitos.[893] Pero también el concepto de "ley" puede abarcar también las normas no escritas, también fuente del Derecho y, en el caso del Castellano-Indiano, tan o más importante que el entramado legal.

Más determinantes aún son los artículos tercero y cuarto. En el tercero se establece que "para decretar el arresto de un ciudadano, pesquisa de sus papeles o embargo de bienes se individualizará en el decreto u orden que se expida el nombre o señales que distingan su persona y objetos sobre que deben ejecutarse las diligencias, tomando inventario que firmará el reo y dejándole copia autorizada para su resguardo". En el cuarto que "la casa de un ciudadano es un sagrado cuya violación es un crimen. Sólo en caso de resistirse el reo refugiado, a la convocación del juez, podrá allanarse. Su allanamiento se hará con la moderación debida y personalmente por el juez de la causa. Si algún motivo urgente impide su asistencia, dará al delegado una orden por escrito y con la especificación que contiene el antecedente artículo, dando copia de ella al aprehendido y al dueño de la casa si la pide".[894]

Estos artículos resguardan, más allá de las personas, a los bienes. Es decir, efectivizan el derecho de propiedad, cuestionado por las expropiaciones hacia los peninsulares, que en los hechos no habrían de detenerse. En el cuarto se dispone la sacralidad no sólo de la propiedad, sino del ámbito privado. Se separa este espacio de lo público y se pone un límite a la injerencia estatal.

En el artículo sexto, se establece que las cárceles debían ser "para seguridad y no para castigo de los reos, toda medida que a pretexto de precaución sólo sirva para mortificarlos, será castigada rigorosamente (sic)". Se establecía así, garantías del sospechoso frente al Estado.

El artículo séptimo derogaba una de las primeras disposiciones de la Junta provisional en 1810, aquella que restringía la libre circulación. Se determinaba que "todo hombre tiene libertad para permanecer en el territorio del Estado o abandonar cuando guste su residencia". Sin embargo, en el

---

[892]Ambos artículos en RORA, op. cit, t. I., p. 129.

[893]Yanzi Ferreira, Ramón Pedro, "Los derechos individuales en el Derecho argentino patrio precodificado", en *Revista Chilena de Historia del derecho*, nº 16, Santiago, 1990/1992.

[894]RORA, op. cit., t. I, p. 129.

artículo noveno, el Triunvirato dejaba abierta la posibilidad de suspender estas garantías, afirmando que "sólo en el remoto y extraordinario caso de comprometerse la tranquilidad pública o la seguridad de la patria, podrá el Gobierno suspender este decreto, mientras dure la necesidad, dando cuenta inmediatamente a la Asamblea General con justificación de los motivos y quedando responsables en todos los tiempos de esta medida."

El 16 de enero de 1812, el Triunvirato volvía sobre un problema que, indudablemente, quedaría irresuelto: mandaba la confiscación de armas "de toda clase de propiedad pública o privada".[895] Con respecto a esta cuestión, el 18 de julio se ordenaba a los españoles europeos que entregaran sus armas.[896]

El 11 de enero de 1812, el Triunvirato creó la Gobernación Intendencia de Buenos Aires, organismo para facilitar la administración de cuestiones municipales, que debía entender las cuatro causas que habían estado bajo la potestad del Virrey y que hasta el momento venían entendiendo los gobiernos.[897] El 23 de enero del mismo año, el gobierno comenzó a delinear una reforma importante en la estructura judicial heredada: el *Reglamento de Institución y Administración de Justicia del Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata.*[898] En el mismo se preveía el reemplazo de la Real Audiencia por una Cámara de Apelaciones y la creación de un Tribunal de Concordia, por el que debían pasar los pleitos antes de caer bajo la jurisdicción de los jueces ordinarios. El objetivo era no sobrecargar de causas a la justicia. Con respecto a los jueces ordinarios, el artículo primero preveía que no debía restringirse ni ampliarse su jurisdicción, pero debían ejercerla "arreglo a las leyes que han debido regirlos". Otra vez, vemos en este artículo cierta ambigüedad. No se indica precisamente a qué leyes se refiere.[899]

Para mayor agilidad, sólo se habilitaba a presentar una causa civil a los alcaldes o jueces ordinarios las demandas de valor mayor a cincuenta pesos. Si la demanda no excedía los 200 pesos, el proceso debía realizarse de manera verbal. El artículo octavo prescribía que sólo podía apelarse al tribunal de alzada provincial si la sentencia del juez ordinario fuese revocada por el ayuntamiento.

La Cámara de apelaciones debía integrarse con cinco individuos. Tres de ellos debían ser letrados y dos vecinos sin esta calidad, pero "con las precisas de buen juicio, costumbres y opinión, y todos cinco empeñados en sostener la libertad de su patria". Se nombraba un "agente de la Cámara", con funciones similares a la de los fiscales y sin voto. El letrado redactor debía dar cuenta breve de los asuntos y acelerar, en lo posible, los despachos. La Cámara debía contar con dos escribanos, cuatro procuradores y dos porteros. Todos los nombramientos debía efectuarlos el gobierno y los

---

[895]Ibídem, p. 131.
[896]Domínguez, Ercilio, *Colección de leyes y decretos militares concernientes al ejército y armada de la República Argentina*, 1810 a 1896, t. I, p. 80.
[897]AECBA, Serie IV, t. V, p. 132-133.
[898]Ibídem, p. 185.
[899]Ibidem.

funcionarios debían reemplazarse cada dos años, estando sujetos a juicio de residencia. Se especificaba, asimismo, que "bajo ningún pretexto" la cámara podía conocer asuntos de primera instancia. Las partes del juicio debían ser la audiencia, la prueba y la sentencia.[900]

En el artículo 35, se indica que se debía "restituir" a todo hombre "el derecho que por naturaleza ha debido siempre poseer de hacer por sí sus defensas". Al efecto se eximía a las partes de la obligación de la firma del letrado en sus descargos y que "podrán las partes hacer por sí informes verbales en causas civiles y criminales y le será facultativo patrocinarse de letrado, siempre que quieran en cualquier caso". La disposición permitía a todo acusado realizar su defensa sin necesidad de acudir a un letrado. En el artículo 37 se dejaba sin ejercicio a los juzgados de provincia y bienes de difuntos y sus funciones quedaban a cargo de la jurisdicción ordinaria de los alcaldes. Se reglamentaba también sobre la justicia consular, al disponer que la presidencia del Tribunal de Alzada del Consulado debía rotar entre los tres letrados de la Cámara.

El Reglamento intentaba avanzar sobre uno de las características constitutivas del Derecho anterior: el arbitrio judicial. Se intentaba, si no suprimirlo, al menos ponerle un límite. Así, en el artículo 39 se especificaba que "los miembros de la Cámara, penetrados de que los principios del gobierno en su institución son mantener en equilibrio los derecho de todo ciudadano, por medio de una administración lo más breve y simplificada que sea posible, pero la que menos margen dé al arbitrio de los jueces".

El 19 de febrero, el gobierno sancionó un reglamento que creó la Asamblea Provisional.[901] El 9 de marzo, en una adición, le encomendó a la misma fijar el carácter y prerrogativas que debía tener la ciudadanía.[902] El nuevo congreso se había declarado soberano y, a mediados de abril, el gobierno decidió disolverlo. Asimismo, suspendió las funciones del Cabildo, sospechado de complicidad con la asamblea, pero "dejando por ahora a los alcaldes en el libre ejercicio de sus jurisdicciones".[903] El Cabildo decide que "aunque siente estos agravios, acordaron sofocarlos y no hacer acerca de ellos la menor gestión, para evitar de este modo todo género de inquietud".[904]

El 18 de abril de 1812, a partir de "la escandalosa multitud de robos y asesinatos que a todas horas y diariamente se cometen en esta ciudad y sus extramuros...", que el gobierno juzgaba a causa "del retarde de la sustanciación de las causas y castigo oportuno..." el Triunvirato decidió crear una Comisión de Justicia presidida por el Intendente de Policía, Vicente Anastasio Echevarría, que conociese toda causa de robo que haya pendiente y los que se cometan en adelante. La Comisión debía sustanciar sumariamente y, en el menor tiempo posible, juzgar, sentenciar y ejecutar sin

---

[900]Ibídem, p. 186.
[901]RORA t. I, p. 139-141.
[902]Ibídem, p. 142.
[903]AECBA, op. cit., p. 169.
[904]Ibídem, p. 171-172.

demora. Se le delegaban, para ello, las facultades omnímodas del Gobierno.[905] Para ello, expidió un Reglamento de la Comisión de Justicia. Según el mismo, dicha comisión debía hacerse cargo de todas las causas, no sólo de robo, sino también aquellas concernientes a muertes y asesinatos. La comisión se conformaría exclusivamente con jueces letrados y he aquí una diferencia con los juzgados existentes. En su artículo séptimo rezaba: "Los delincuentes todos, que resulten, quedan sujetos a su jurisdicción y conocimiento *sin excepción ni privilegio de fuero*, por *reunirse en ella ambas jurisdicciones ordinaria y militar*, para los casos expresados y declararse a más desaforados y privados de toda distinción a los que incurran en tales crímenes".[906] Esta comisión tenía un carácter evidentemente conflictivo, ya que entendía en causas criminales y concentraba el fuero militar, que quedaba limitado. Los militares acusados serían juzgados por este organismo ordinario. Estamos ante el avance modernizador de Rivadavia, que volverá, con mayor fuerza, en la década de 1820, por el cual se intenta la abolición de fueros especiales.

Sin embargo, si contemplamos las continuas preocupaciones oficiales, los desórdenes y delitos en la ciudad siguieron proliferando. El 25 de febrero, el Gobierno advertía que "se conspiraba contra su unidad, que se sembraban al efecto especies sediciosas, y que había agentes disimulados en los distintos cuarteles de la ciudad que se empleaban en esta horrible maquinación". Por ello, le pidió al Cabildo que intentase, mediante los alcaldes, cuidar del sosiego, "inspirando la confianza y usando de todos los medios para descubrir a los autores de la seducción y perturbadores del orden".[907] El Cabildo juntó a los Alcaldes y Tenientes, les leyó el oficio y dispuso de la organización de dos patrullas nocturnas. En la primera noche, los alcaldes salieron acompañados de dos regidores.[908] El 6 de julio el gobierno advirtió que observaba "en el pueblo una exaltación y efervescencia, que pudiera insensiblemente degenerar en desorden y la anarquía con perjuicio de la tranquilidad pública y ser conveniente evitar toda contingencia en un asunto de tanta importancia". El Cabildo decidió tomar medidas "haciendo que por la noche patrullen los señores alcaldes y regidores, aconsejando a cuantos encuentren por las calles, que se retiren, pues ha desaparecido el peligro".[909] El 31 de ese mes el Secretario de Hacienda y Guerra, Nicolás Herrera, declaraba que se debía cortar

"los desórdenes de gravead, que algunos díscolos empiezan a promover abusando de la moderación del gobierno y exponiendo la tranquilidad pública, ha determinado su excelencia: que por ningún título se permitan reuniones del populacho, ni en los cuarteles, ni en os cuerpos de guardia, ni en algún otro punto, bajo la más estrecha responsabilidad a los comandantes de los cuarteles y guardias. Que los jefes de las patrullas cuiden de disolver las reuniones que adviertan mandando

[905]RORA, op. cit., t. I, p. 163.
[906]Ibídem, p. 164, las cursivas son nuestras.
[907]AECBA, op. cit., p. 73.
[908]Ibídem, p. 74.
[909]Ibídem, p. 261.

retirar a todos a sus casas arrestando a los que desobedezcan y dando cuenta a esta superioridad para las ulteriores providencias. Que ninguna patrulla salga sin expresa orden del gobierno, y con las instrucciones de este decreto."[910]

El 4 de agosto, el gobierno declaró que nadie podía entrar a ninguna casa particular sin orden del gobierno.[911] No obstante, ninguna de estas medidas evitó la proliferación de los delitos, ni que la oposición tomara el poder.

El 22 de diciembre, para restablecer el orden interno, el Gobierno dictaba un Reglamento Provisional de Policía. En primer lugar, se nombraba un Intendente General de Alta Policía, dependiente del gobierno, con un sueldo de 4.000 pesos anuales. El Intendente debía encargarse de los expósitos, los pobres, los hospitales y las mujeres de mala vida. Podía contar con un asesor y un escribano, para el Tribunal de Policía. Los alcaldes de barrio ejercerían la función de jueces de policía y harán cumplir las órdenes dictadas, respondiendo por ello al Intendente.[912] El reglamento también dictaba disposiciones sobre los artesanos de la ciudad, que debían ser reducidos a gremios "sin ningún género de trabas o reglamento restrictivo", al sólo efecto de la "mejor expedición de sus trabajos". (189). Se trata, más bien, un registro de artesanos, una matriculación. Es evidente que aún no estamos ante la completa libertad de trabajo, pero tampoco ante una estructura gremial feudal.

En diciembre de 1812, el gobierno admitía los excesos que solían cometer los Alcaldes de Barrio y sus tenientes a la hora de guardar el orden público.[913]

El año de 1813 traerá el predominio de la Asamblea Constituyente, que se erigirá en una especie de Poder Legislativo soberano, con ciertas facultades ejecutivas y, de hecho, opacará a un Triunvirato que cambiará su composición.[914]

Antes de su instalación el Triunvirato fijó un Reglamento sobre las atribuciones y deberes de los Alcaldes de barrio, que contenía 63 artículos referidos al orden y la higiene de la ciudad, al cuidado de sus calles y de su río. Varios artículos se ocupaban de las pulperías, prohibiendo los juegos de azar, las tertulias y las reuniones en esos lugares. Se disponía, también, que toda persona de trabajo que no llevase el correspondiente documento, visado por la Intendencia y por el alcalde, sería reputado como "vago".[915] Es decir, se reiteraba el control sobre la población. Con respecto a las actividades políticas, se prohibía la difusión de pasquines, sátiras, versos u "otros papeles sediciosos". Como vemos, la preocupación por el orden en la ciudad era una constante.

---

[910]Ibídem pp. 272-273.
[911]Ibídem, p. 277.
[912]Ibídem, p. 188.
[913]AGN, X, 32-10-1, f. 20.
[914]Véase Gardinetti, Juan Pablo, *La revolución criolla. Surgimiento y desarrollo de las instituciones argentinas en la etapa revolucionaria (1810-1815)*, Edulp, La Plata, 2006.
[915]RORA, op. cit., t. I, p. 192.

El 1 de septiembre, la Asamblea aprobó un Reglamento de Administración de Justicia, que constaba de cuarenta y tres artículos. El Reglamentó constaba de tres títulos: De los juicios en primera instancia, De las apelaciones y De los subalternos y derechos que deben percibir. En cuanto al primero, el más importante, se especificaba que "la jurisdicción de los jueces ordinarios será la misma que hasta aquí sin la menor ampliación o restricción, más ella se ejercerá con arreglo a las leyes". Además se dictaminaba que ninguna causa podía iniciarse sin la previa intervención del Tribunal de Concordia.

En cuanto a los esfuerzos bélicos, la Asamblea votó en diciembre la creación de nuevos impuestos sobre la yerba mate (1 peso la arroba), los aguardientes (6 pesos por barril), vinos (tres pesos por barril), tabaco del Paraguay (dos pesos la arroba), tabaco de Brasil (cinco pesos la arroba), azúcar extranjera, un peso cada arroba. El impuesto no podía subsistir más de un año.[916] Sin embargo, podemos sospechar que su implementación hubo de traer cierto descontento.

En 1814, la Asamblea decidió concentrar el Poder Ejecutivo en un Director Supremo. En febrero se creó un Consejo de Estado con nueve vocales, incluyendo al Presidente y secretario. El Director Supremo podía nombrar dos supernumerarios. El Presidente deberá suplir al Director en caso de ausencia o enfermedad. Por ello, será nombrado por el Poder Legislativo, mientras que el Secretario debe ser nombrado por el Director.[917] El Consejo debía operar como un cuerpo asesor. Debía estar atento a las consultas del Director y, a su vez, elevarle propuestas referentes a los asuntos de gobierno. El Director estaba obligado a consultar con el Consejo sobre los aspectos de política exterior. Ese mismo año, se dicta un Reglamento Provisional de las Secretarías de Estado, por el que se crean tres: Gobierno, Hacienda y Guerra. Como Secretario de Guerra fue nombrado Francisco Javier Viana.

En el Cabildo, el Síndico Procurador Manuel de Maza, presentó un oficio para la reforma del funcionamiento del Tribunal de Concordia. Pidió que se proporcionase un lugar adecuado para el Tribunal de Concordia y que lo presidiese un letrado, con un sueldo "competente", que los vocales, que son regidores, no deban abocarse a problemas municipales por seis meses, que es lo que debería durar su función judicial. Exigió, además, que los dictámenes del tribunal fueran obedecidos por jueces de primera instancia y por los alcaldes de cuartel. Por último, solicitó que "se declarase por la primera autoridad que las personas que gozan de fuero no resistan el comparecimiento a la Concordia y se sujeten al juicio de arbitrios establecido en beneficio de todos, haciendo entender a los jueces, de cualquiera clase que sean, no admitan presentación *in scrpitis* sin el previo pase del tribunal, sea cual fuese la acción civil, que en juicio se intente cuestionar".[918]

---

[916]Ibídem, p. 112.
[917]RORA, op. cit., t. I, p. 255.
[918]AECBA, Serie IV, t. VI, p. 239.

En 1815, Posadas dejó su lugar a Carlos de Alvear, quien gozaba de una gran impopularidad entre las tropas, tanto del ejército expedicionario, como de las asentadas en Buenos Aires. Tomando en cuenta estos datos, a fines de marzo Alvear dictó una serie de medidas para garantizar el orden interno. Anunció que serían pasados por las armas todos los que ataquen al gobierno, los que promoviesen la deserción o formasen conspiraciones o quienes, en conocimiento de alguna de estas circunstancias, no las delatasen. El Director Supremo reconoció que "existen algunos hombres perversos que [...] son por sistema o por interés los agentes de las revoluciones, los que perturban la opinión pública con especies falsas y calumniantes, los detractores del gobierno constituido y el azote del orden social.". El decreto alegaba fundamentar sus órdenes en las leyes 1° y 2°, título 18 libro 8 de la Recopilación de Castilla.[919] Se creaba, además, una comisión especial que debía juzgar estos delitos en forma privativa y militar.

No obstante, la amenaza del litoral, la sublevación de las tropas en Santa Fe y el descontento interno culminaron en el movimiento que, al mando del Cabildo, en abril terminó derrocando al Director Supremo.[920] El Cabildo de Buenos Aires resumió su autoridad soberana, tal como ya había hecho en 1811, por dos veces.[921] Luego de que José Rondeau delegara el mando en Ignacio Álvarez Thomas, el Ayuntamiento creó lo que a esta altura se había transformado en una constante: comisiones de justicia ad-hoc. En este caso, tres: una Comisión Militar, una Civil y una de Secuestros para juzgar los delitos correspondientes. La militar debía juzgar a los militares, la civil a quienes no lo sean y la de Secuestros, los bienes de los reos.[922] La Comisión Militar estaba conformada por el Coronel Miguel Estanislao Soler, el Coronel 1° Juan José Viamonte, el Coronel Juan Bautista Bustos. Como auditor, se nombró a Francisco Bruno Rivarola y, como fiscal, al Coronel Nicolás Vedia. Según lo dispuesto, la Comisión Militar debía culminar pronto sus tareas, debido a que sólo tenía que juzgar a quienes "sostuvieron la opresión y los intentos de degradación de sangre".[923] Estanislao Soler, de gran popularidad entre la tropa, fue nombrado al frente de la Comandancia de Armas.[924]

La Comisión de Secuestros puede reconocer un antecedente en la de Bienes Extraños, en el sentido de que se trata de un órgano provisional con jurisdicción sobre bienes, no sobre personas, pertenecientes a opositores políticos o que hayan financiado actividades de la facción vencida. Pero también debe señalarse que en aquel caso se trató de un tribunal y, en este caso, estamos ante una simple comisión.

---

[919]RORA, op. cit., t. I, p. 306.
[920]Canter, Juan, "La revolución de abril de 1815 y la organización del nuevo directorio", en Academia Nacional de la Historia, Historia de la Nación Argentina, Buenos Aires, 1944, t. VI, primera sección; Sierra, Vicente, *Historia de la Argentina*, Editorial Científica Argentina, Buenos Aires, 1970, t. VI.
[921]Sáenz Valiente, José, *Bajo la campana del Cabildo*, op. cit., p. 97.
[922]RORA, op. cit., t. I, p. 307.
[923]Ibídem, p. 307.
[924]Ibídem, p. 309.

Junto con el nuevo Director Supremo, se designó una Junta de Observación, un poder legislativo destinado a dictar un cuerpo legal provisional, bajo la forma de reglamento. Para la elección de esta Junta, el Cabildo ordenó una votación en la que debía dividirse a la ciudad en cuatro y cada regidor, asociado a un escribano, debía verificar los votos en su casa. El primer departamento estaba comprendido entre la calle de las Torres "al poniente" y otra al norte, hasta el fin de la ciudad, a cargo de Manuel Oliden. El segundo, entre las dos líneas tiradas desde la esquina al norte, al mando de Laureano Rufino. El tercero al sur, al mando de Diego Antonio Barros. El cuarto al Este y al sur, a cargo de Bernardo Segurola.[925]

El 5 de mayo de 1815, la Junta de Observación dictó el Estatuto Provisional para la Dirección Administración del Estado. Se trata de un estatuto que reglamenta los derechos políticos y civiles y establece las condiciones del servicio militar. En este apartado examinaremos los dos primeros, dejando el problema militar para más adelante. Como preámbulo, la Junta declara asumir ciertos principios "universales" que serían la "Libertad, Igualdad, Propiedad y Seguridad".[926]

El 8 de mayo, el nuevo gobierno mandó a que no se abonase ninguna orden de pago suscripta por el anterior gobierno hasta que no sean refrendadas por las nuevas autoridades.[927] El 20 de noviembre se terminaron de confeccionar las instrucciones para la elección de empleos concejiles. La novedad en esta normativa es la inclusión de los habitantes de la campaña en la designación de electores.[928]

A comienzos de 1816, la situación fiscal obligó a una serie de medidas. El 10 de enero, el Estado dictó un empréstito forzoso de doscientos mil pesos entre españoles europeos y extranjeros. [929] El 17 se aprobó un impuesto sobre el pan y la carne.[930] Ese mismo mes se decidió que se suspendería el pago de los créditos reconocidos por el Estado.[931] El 14 de febrero, un Cabildo Abierto nombró una Comisión de Seguridad Individual y otra encargada de proyectar una reforma del Estatuto Provisorio.[932] Estas reformas quedaron sin efecto debido a que en marzo comenzó sus reuniones la Asamblea Constituyente en Tucumán.

Durante la primera mitad del año, se sucedieron dos convulsiones importantes ligadas a la presión federal. En el primer caso, la sublevación del ejército y, en el segundo, la Representación de vecinos de Buenos Aires solicitando la proclamación de Buenos Aires como provincia.

El 16 de abril, el Cabildo recibió un oficio del General Díaz Vélez, Coronel Mayor de Húsares, anunciando la separación de Belgrano al frente del ejército de Santa Fe, la entrada en negociaciones con los jefes de Santa Fe y Artigas y el consecuente pedido de remoción del Director Supremo

---

[925]Ibídem, p. 309.
[926]Ibídem, p. 311.
[927]Ibídem, p. 324.
[928]Ibídem, p. 340.
[929]Ibídem, p. 343.
[930]Ibídem, p. 344.
[931]Ibídem, p. 343.
[932]Ibídem, pp. 348-349.

Ignacio Álvarez Thomas.[933] El oficio explicaba las razones de estos reemplazos sobre la base de realizar un acuerdo de paz que no pusiera en peligro la campaña bonaerense.[934] El 17 de abril, asumió González Balcarce, nombrado por el Cabildo y la Junta de Observación.[935] Sin embargo, para controlar la crisis, el Congreso de Tucumán nombró, el 2 de mayo, como Director Supremo del Estado a Juan Martín de Pueyrredón.[936]

En Buenos Aires, no obstante, la opinión federal no cesó sus actividades, toda vez que contaba con el apoyo tácito del Director González Balcarce. El 17 de junio el Cabildo recibió una representación de 109 vecinos, presentada al Gobernador Intendente, solicitando declarar a la provincia de Buenos Aires como "provincia independiente". El acta estaba suscripta por todos los alcaldes de barrio, a excepción de los de cuarteles nº 2, nº 9 y nº 19. Se indicó que sería mejor conferenciar con la Junta de Observación, compuesta por don Juan José Anchorena, don Antonio José Escalada, don Felipe Arana, don Miguel de Irigoyen y don Pedro Fabián Pérez.[937]

Por la noche acudieron a la sala capitular los cabildantes, la Junta de Observación y Antonio González Balcarce (Director interino). La Junta de observación propuso "explorar la voluntad de los ciudadanos de Buenos Aires y su campaña por las ideas ya generalizadas contenidas en ambas representaciones, pero de un modo digno y decoroso, haciéndolo por representantes y no en Cabildo abierto, por los inconvenientes que ofrece según dictamen de todos los políticos, a cuyo fin propuso los artículos siguientes". En primer lugar, que "en vista de las ideas que se han generalizado", se eligiesen veintitrés representantes de la ciudad y su campaña. En segundo, que la elección se haga por medio de los alcaldes de barrio y sus tenientes, pero ante el regidor. En tercero, que los representantes "deberán ser simples ciudadanos", no podían ser miembros del Cabildo de Buenos Aires o del Eclesiástico, ni de la Junta. Tampoco empleados públicos, o representantes del Director.[938]

El 18 de junio, el Director Supremo intentó resolver el problema mediante una convocatoria a Cabildo Abierto. Invitó, al efecto, al cuerpo capitular a presidirlo y le advirtió que, de no hacerlo, iba nombrar como presidente del mismo al Gobernador Intendente. Evidentemente, creía contar con suficiente fuerza de número como para imponerse a pesar de la presencia del ayuntamiento. Los capitulares se reunieron con la Junta de Observación y mandaron a llamar al Director, que se negó a presentarse explicando que había convocado al Cabildo Abierto. A las siete de la noche el Director se apersonó en la sala capitular y expuso su queja: "interrogó qué causa motivaba la citación del

---

[933]Para más detalles de este movimiento puede consultarse especialmente Herrero, Fabián, "Buenos Aires, año 1816. Un intento confederacional", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, tercera serie, nº 12, Buenos Aires, 1995.
[934]AECBA, Serie IV, t. VII, pp. 160-161.
[935]Ibídem, p. 169.
[936]RORA, t. I, p. 360.
[937]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 211.
[938]Ibídem, p. 213.

cuerpo cívico". A lo que se le contestó que era debido al "bando publicado de su orden contra lo acordado en la noche del diez y siete (sic)".[939]

Se citó al Cabildo Eclesiástico para que intentara convencer al Director Supremo. Llegaron a la fortaleza, entonces, don Florencio Ramírez, don Domingo Estanislao Belgrano, don Luis José Chorroarín y don José Manuel Roo. Estos dignatarios se reunieron con el Director tratando de convencerlo para "la adopción de medios capaces de precaver los desastres que amenazaban", pero nada habían conseguido.[940] Resolvieron seguir todos reunidos, pero sin la presencia del Síndico, que se había manifestado a favor del Director, a quien retiraron a unanimidad de votos (excepto el de Barreda, quien quiso retirarse pero por unanimidad no se le permitió).[941]

En la reunión, se intentó realizar un intercambio de información que dio por resultado "que nada habían podido recabar". Eso sí, se sabía que "habían avanzado aquellas medidas hasta el estrépito de poner sobre las armas a los regimientos nº 8 y artillería, el primero preparado como para salir a campaña, y este con diez cañones, mechas encendidas y demás aparatos de guerra". Ellos, por su parte tenían de su lado a la milicia cívica y, por lo tanto, avizoraban "un terrible compromiso de armas en que, observaban, iba a terminar el asunto".[942] Decidieron, entonces, esperar el resultado del Cabildo Abierto. En particular, "el resultado de la concurrencia popular", es decir, cuántos y quiénes se congregarían. Sobre esa cantidad y "calidad", discutirían las acciones a seguir. En el momento, se anunció que el gobierno "estaba procediendo a la prisión de algunos ciudadanos, conduciéndolos al cuartel nº 8", lo que se denunció como "un atentado directo contra la Constitución del Estado y seguridad individual", pero no se tomó ninguna determinación práctica al respecto.[943]

El 19 de junio, el Cabildo y la Junta de Observación enviaron unos delegados para observar la reunión en la Iglesia de San Ignacio. Estos constataron la presencia de 400 personas, quienes pidieron a los dos cuerpos hacerse presentes, lo que denegaron unánimemente.[944] En la Iglesia se determinó que la Junta y el Cabildo expidiesen los mecanismos para realizar la elección de representantes.[945] El 20, se reunieron el Cabildo, la Junta y el Director interino y allí acordaron que "pueda conseguirse el objeto de conciliar la divergencia de opiniones con que funestamente se ve comprometido el bien general e interesadas vivamente en la mejor armonía, y en que la voz de la provincia sea oída con dignidad y sin los riesgos que justamente se temen". Se acordó que "ningún

---

[939]Ibídem, p. 216.
[940]Idem.
[941]Ibídem, p. 217.
[942]Idem.
[943]Ibídem, p. 218.
[944]Ibídem, p. 219.
[945]Ibídem, p. 221.

ciudadano, de cualquiera clase que sea, pueda ser removido o perseguido por las opiniones que haya descubierto, corriéndose un velo a los sucesos ocurridos".[946]

La elección debía hacerse para decidir qué forma debía tomar el debate: si Cabildo Abierto o sufragio. Evidentemente, el Cabildo y la Junta estaban dilatando la decisión. Finalmente, la relación de fuerzas no permitió a la opinión federalista imponer su parecer.

El 26 de junio se leyó un oficio de don Juan Ramón Balcarce Comandante General de la Campaña, dando su apoyo al Cabildo y a la Junta de Observación:

"después de manifestar su modo de pensar su modo de pensar y de los vecinos y militares de la campaña sobre la ilegalidad e injusticia del proyecto contenido en aquellas, se ofrece por sí, la campaña y sus legiones a sostener el juramento de obediencia al soberano congreso con el objeto de esperar de él las resoluciones y disposiciones relativas al nuevo orden de cosas que debe suceder, estando de consiguientes prontos a atajar el desorden a la menor insinuación de este ayuntamiento".[947]

Ese mismo día, el Cabildo comentó la existencia de "varios pasquines, que se están fijando, en que se ridiculizan las autoridades y magistrados, con dicterios y pinturas indecentes, sin dudas por hombres destinados a pervertir el orden". El Cabildo dispuso "que las patrullas cívicas se desempeñen por oficiales de honor y probidad".[948]

La relación de fuerza no favorecía a la opinión federal en Buenos Aires. Por lo tanto, se decidió esperar la resolución del Congreso Constituyente en Tucumán (claramente a favor de la solución nacional). Pueyrredón mismo, desde el norte, felicitó al Cabildo por su actitud contraria a la Representación.[949] La resolución del conflicto derivó en la destitución del Director Supremo el 11 de julio, acusado de pasividad ante el avance y la amenaza portuguesa. En su reemplazo se creó una comisión gubernativa compuesta por Francisco Antonio Escalada, Miguel Irigoyen, hasta que se presentase Pueyrredón.[950]

El Congreso Constituyente intentaba intervenir en las luchas civiles, proclamando la necesidad de poner fin a la movilización revolucionaria. En su declaración dictaminaba el "fin de la revolución, principio al orden, reconocimiento, obediencia y respeto a la autoridad soberana de las provincias y pueblos representados en el congreso y a sus determinaciones. Los que promovieren la insurrección o atentaren contra esta autoridad y las demás constituidas [...] serán reputados enemigos del Estado y perturbadores del orden y tranquilidad pública y castigado con todo el rigor de las penas, hasta la

[946]Ibídem, pp. 222-223.
[947]Ibídem, p. 225.
[948]Ibídem, p. 226.
[949]Ibídem, p. 228.
[950]RORA, op. cit., t. I, p. 367.

de muerte y expatriación". Al efecto se declaraba que "no hay clase ni persona residente en el territorio del Estado exenta de la observancia y comprensión de este decreto, ninguna causa podrá exculpar su infracción".[951] Curiosamente, se intentaba cerrar un período de excepcionalidad y provisionalidad, pero la situación política realmente existente ameritaba la afirmación de ambas.

La asunción de Juan Martín de Pueyrredón provocó que se considerara, momentáneamente, cerrada la crisis en Buenos Aires. El 7 de noviembre, el Congreso, en Tucumán intentó darle mayores poderes al Director ante posibles crisis. Se votó una modificación al Estatuto de 1815. Por la misma, se facultaba al Director Supremo o a los Gobernadores a suspender los acuerdos de los cabildos "cuando estos puedan comprometer el orden y pública tranquilidad".[952] También se autorizó al Director Supremo a abrir la correspondencia cuando lo crea conveniente y se restituyeron los juramentos en las declaraciones, a excepción de la confesión del reo.[953] En Buenos Aires, el 15 de ese mes, se desterró al Coronel Manuel Dorrego, quien habría amenazado pasarse a las montoneras si no se le satisfacían sus pretensiones y había desconocido la autoridad del Inspector General Gascón.[954]

En este contexto, es interesante la propuesta de Anchorena, 19 de noviembre. Anchorena propuso la potestad de los ciudadanos para resistir los dictámenes de los jueces, cuando éstos quebrantasen las formalidades y precauciones que prevenía el reglamento para prenderlos y ejecutar sus bienes. Sin embargo, esta moción no fue aceptada.[955]

El 1 de enero de 1817, la Asamblea decidió su traslado a Buenos Aires.[956] En el mismo mes se declara que todo nombramiento o concesión de empelo debe emanar del Superior Gobierno.[957] Con respecto a la división de poderes, el 16 de junio el Congreso decidió que no debía conocer en asuntos judiciales.[958] El 29 de agosto, el Congreso acordó facultar al Director para que expidiese títulos de ciudadanía, hasta tanto se formara la Constitución del Estado.[959]

¿Qué sucedía con respecto al delito común en Buenos Aires? El Ejecutivo señalaba "cuánto hacen peligrar la seguridad de las personas y propiedades estas gavillas de malévolos, que infestan la ciudad en los inviernos, los cuales ya sea por la morosidad de los tribunales ordinarios, ya por la lenidad de unas penas calculadas para tiempos comunes, aparece que no tienen un freno bastante para contener la actividad de sus estímulos criminales".[960] Por lo tanto, el 21 de junio se creó una Comisión destinada a resolver breve y sumariamente las causas contra los ladrones. Para ello, se

---

[951]Ibídem, p. 371.
[952]ACA, op. cit., t. I, p. 269.
[953]Ibídem, p. 270.
[954]RORA, op. cit, t. I, p. 387.
[955]ACA, op. cit, t. I, p. 276.
[956]RORA, op. cit, t. I, p. 403.
[957]Ibídem, p. 410.
[958]Ibídem, p. 426.
[959]Ibídem, p. 434.
[960]Ibídem, p. 427.

nombraron tres letrados quienes, con la intervención de un defensor de esta calidad, deberán resolver breve y sumariamente los casos de robos.[961]

Antes de partir hacia Buenos Aires, Pueyrredón había consultado con el Congreso sobre qué normativa debía gobernar, a lo que se le respondió que se basara en el Estatuto Provisorio de 1815. En 1816, se intentó una reforma que fue desestimada. Sin embargo, el Director no consideraba a la reglamentación vigente adecuada a los fines de un gobierno férreo, ya que prescribía una serie de límites al Poder Ejecutivo. En diciembre de 1817, se sancionó el Reglamento Provisorio, que analizaremos en el próximo acápite. Para los fines de este examen, vale señalar que éste fue redactado en el marco del Congreso Constituyente, lo puede ser considerado una paradoja o una confesión de la propia ineficacia. Lo cierto es que se reconoce la necesidad de una normativa para Derecho público.

En febrero de 1819, la ciudad asistió a una sublevación del tercer tercio cívico. A raíz de este hecho, el 4 de marzo, se decidió crear una Comisión Militar encargada de entender en las causas de conspiración y traición. El gobierno reconoció la dilación de todas las causas que implicaban reos de conspiración. La comisión debía estar compuesta por cinco miembros. Al menos uno de ellos debía letrado. Los nombramientos quedaron a cargo del ejecutivo.[962] La Comisión debía sustanciar las causas conforme al Reglamento Militar del 7 de mayo de 1814, del que nos ocuparemos más adelante.

Como podemos apreciar en este apretado resumen de la primera década revolucionaria, los gobiernos pusieron una importante atención en los delitos políticos y el control de la movilización. Para ello cada administración se ocupó de crear tribunales o comisiones de justicia ad-hoc, con carácter provisional, destinadas a entender sobre determinados delitos, con amplias facultades, entre ellas, la de establecer juicios con carácter sumario. Si bien se proclamó la necesidad de preservar las garantías individuales en términos iusnaturalistas, no puede negarse la persistente influencia de la concepción histórica del Derecho. Asimismo, las garantías no siempre pudieron cumplirse, toda vez que las constantes convulsiones políticas obligaron a persistentes medidas de excepcionalidad.

II. El reclutamiento

En general, suele identificarse a la presión reclutadora como un movimiento avasallador sobre una sociedad indefensa, lo que implica un movimiento unilateral.[963] En realidad, como vemos, la

---

[961]Ibídem.

[962]Ibídem, p. 487.

[963]Esta visión puede cotejarse en Halperín Donghi, Tulio, *Guerra y Finanzas...*, op. cit., cap. II y Garavaglia, Juan Carlos, *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia de la campaña agraria bonaerense 1700-1830*, cap. IX. Posiciones aún más extremas se encuentran en Rodríguez Molas, Ricardo, *Historia social del gaucho*, Editorial Maru, Buenos Aires, 1968.

prudencia de las autoridades supone la capacidad de la sociedad civil de establecer un límite, ya sea por los propios vecinos, ya sea por las propias necesidades de la mano de obra.

Apenas asumidas, en 1810, las autoridades criollas propusieron un reclutamiento generalizado. Sin embargo, el 21 de agosto, se reconocen "las continuas y repetidas quejas que varios individuos han dado de que algunas tropas de carretas están enteramente paradas por haberles quitado todos los peones que eran necesarios para su tráfico", por lo tanto se reglamentó la forma en que "ninguna partida de las que están comisionadas para reclutar gante vaga y mal entretenida echen mano de los hombres que en cualquier ejercicio estén destinados al servicio del público".[964] Se admitía que la presión reclutadora podía perjudicar la economía y que los agentes encargados de efectivizar las levas solían cometer ciertos excesos. La guerra suscitó mayor escasez de mano de obra, a tal punto que en enero de 1811 el Cabildo, a los efectos de garantizar mano de obra para la cosecha, propone que cierren las obras y sólo abran aquellas que puedan ser sostenidas por esclavos.[965]

El 15 de diciembre de 1813, la Asamblea dictaba una circular a los Alcaldes de Barrio en la cual les advertía:

"Para cortar de raíz abusos y las quejas que diariamente experimenta esta Intendencia en la prisión de vagos para ser aplicados al servicio de las armas y para calmar todo remordimiento que podría originarse de la sola sospecha de que se prendiere acaso a un ciudadano de honradez y conocida ocupación prevengo a Usted para lo sucesivo no procederá al arresto de ninguno de aquella clase por sola la indicación de sus tenientes, sino que deberá usted informarse personalmente de los vecinos de más probidad de la manzana a que pertenezca y con su informe obrar..."[966]

De la misma manera, 31 de diciembre de 1813, la Asamblea volvía a reiterar al Intendente de Policía:

"En acuerdo de este día, se ha resuelto prevenir a usted que todos los individuos que sean aprehendidos por las partidas destinadas a la persecución de vagos antes de ser pasados a los cuerpos militares sean reconocidos por un facultativo sobre el estado de su salud y robustez para el servicio de las armas, informándose usted antes escrupulosamente si en realidad son hombres vagos o se ocupan en algún arte o trabajo con que ocurren honradamente a su subsistencia, para evitar reclamaciones continuas que interrumpen la atención del gobierno."[967]

---

[964]RORA, t. I, p. 72.
[965]AECBA, Serie IV, t. IV, p. 344.
[966]AGN, X, 32-10-1, f. 47.
[967]AGN, Policía, X, 32-10-1, f. 43.

Ante las dificultades del reclutamiento de criollos "blancos", el 4 de abril de 1814, se intentó echar mano de pardos y morenos, para el servicio veterano:

"Asimismo y habiéndose decretado por el Director Supremo la formación de dos compañías veteranas de pardos y morenos libres con destino al Regimiento de Infantería nº 2 sírvase usted prevenir la conveniente a quienes manden las partidas del celo de la ciudad para que se aprenda todo individuo de esta clase y se le destine a completar la fuerza dicha, bien entendido que son exceptuados los que fuesen dueños de tiendas o talleres públicos, siembre que por sí lo manejen".[968]

Los esclavos tampoco quedaron exentos.[969] En 1813, el gobierno decidió crear un Batallón de esclavos. Para su reclutamiento se intentaron varias vías. La primera fue su donación, lo que no tuvo una real eficacia. La segunda fue la manumisión a cargo del Estado, solución a la que las finanzas pusieron un rápido límite. Por último se recurrió a la expropiación de los que perteneciesen a los españoles europeos.[970] Finalmente, en 1816, se decidió que los esclavos pertenecientes al servicio de Iglesias, comunidades y eclesiásticos o extranjeros solteros y españoles casados serían rescatados en una proporción de tres a uno por sorteo. Los que correspondieran a americanos y extranjeros casados serían rescatados en proporción de uno a seis.[971]

En 1819, se volvió a pedir el alistamiento de los esclavos en cuatro batallones divididos por barrios. El primero, a cargo de José Olaguer y Feliú, el segundo a cargo de Manuel Pinto, el tercero a cargo de José Javier Aparicio y el cuarto, a cargo de Victorino Aguilar (todos militares de carrera y oficiales mayores).[972]

La Constitución de 1819, señala en su artículo 125º que "ninguno será obligado a prestar auxilios de cualquiera clase para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de un cuerpo o individuo militar, sino de orden del magistrado civil, según la ley. El perjuicio que en este caso se infiera al propietario, será indemnizado competentemente por el Estado".

Belgrano elevó una representación explicando que dicho artículo atentaba contra el buen aprovisionamiento del ejército. El gobierno decretó que los generales deben entenderse con los Gobernadores y tenientes gobernadores en su calidad de magistrados civiles. No obstante, en todos los casos se debía indemnizar a los perjudicados "en numerario y al contado".[973]

---

[968]AGN, Policía, X, 32-10-1, f. 123.

[969]Para una profundización de la participación de la población negra en los ejércitos de la independencia véase Morrone, Francisco (1996), *Los negros en el ejército, declinación demográfica y disolución*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1996 y Ribón, Victoria, "La participación de la población de origen africano en los ejércitos revolucionarios en el Río de la Plata. Nuevas estrategias y formas de resistencia, 1800-1820", tesis de licenciatura de Historia, inédita, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, mimeo, 2001.

[970]AGN, Policía, X, 32-10-1, f. 107.

[971]RORA, op. cit., t. I, p. 379.

[972]Ibídem, p. 530.

[973]Ibídem, p. 523.

III. Los intentos constitucionales y el problema de la ciudadanía

La voz ciudadano tiene varias acepciones a lo largo de la historia. Sin embargo, para el siglo XIX, el problema de la constitución de la ciudadanía remite a la adquisición de derechos civiles y políticos definidos en un sentido liberal, por el cual cada habitante reconocido por el Estado mantiene una relación directa con el mismo, sobre la base de un derecho natural preexistente a la sociedad misma y, por lo tanto, al poder constituido.[974] En consecuencia, la cuestión está íntimamente ligada al problema de la soberanía.[975] Es en un sentido más resumido, el problema de la transición del súbdito al ciudadano.

Una primera distinción conceptual resulta imprescindible: la nacionalidad y la ciudadanía.[976] Para José Manuel Estrada, la primera es "aquella condición jurídica en cuya virtud los individuos son pacientes de ciertos deberes, agentes de ciertos derechos y beneficiarios de ciertas garantías particulares de los súbditos de una soberanía", el "vínculo jurídico que une al hombre con la Nación de la que forma parte".[977] La ciudadanía es "la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada". Por lo tanto, podríamos decir que, en términos puramente formales, la nacionalidad suele estar vinculada a los derechos civiles y la ciudadanía a los derechos políticos.

Con respecto a la nacionalidad, encontramos dos criterios para definirla, que pueden combinarse o excluirse. El primero es el *ius soli*, es decir, el derecho a la nacionalidad basado en el lugar de nacimiento. El segundo es el *ius sanguini*, aquel que contempla la descendencia.[978]

Durante el período colonial, el Derecho Castellano-Indiano realizaba una serie de distinciones estamentales. Las más importantes para el Río de la Plata, en este sentido, fueron las que, dentro de

---

[974]Bendix, Reinhard, *Estado Nacional y ciudadanía*, Amorrortu, Buenos Aires, 1974; Guerra, Francois Xavier, *Modernidad e independencias*, Madrid, Mapfre, 1992, Egües, Carlos, "Las ideas políticas en el constitucionalismo argentino del siglo XIX. Un aporte metodológico", en *Revista de Historia del Derecho*, n ° 24, Buenos Aires, 1996.

[975]Palti, Elías, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007; Braña, Roberto, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824, una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales, México, 2006; Chiaramonte, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Sudamericana, Buenos Aires, 2004.

[976]Véase Díaz Couselo, José María, "La ciudadanía antes de la vigencia de la Constitución Nacional", *Revista de Historia del Derecho*, nº 25, Bs. As., 1997.

[977]Estrada, José María, *Curso de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, 1927, t. I, p. 99

[978]Para un análisis del problema véase González Diez, Emiliano, "De la naturalización y extranjería en Indias (sólo una anotación)", en Espina Barrio, Ángel (ed.), *Emigración e integración cultural. Antropología en Castilla y León e Iberoamérica, V*, Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca, 2003; Dalla Corte, Gabriela y Sánchez Evelyne, "Carrera de méritos y representaciones sociales en América Latina, un ensayo comparativo para la mitad del siglo XIX", en *Tiempos de América*, nº 7, 2000; Aláez Corral, Benito, *Nacionalidad, ciudadanía y democracia, ¿a quién pertenece la Constitución?*, Centro de Estudios Constitucionales y Tribunal Constitucional, Madrid, 2006 y Sassen, Saksia, *Guets and Aliens*, The New Press, Nueva York, 1999.

los hombres libres, distinguían al *vecino* del *domiciliado* y, a éste, del *transeúnte*.[979] El *vecino* era el súbdito libre habitante de la ciudad, hijo de criollo o español, de tez blanca, propietario de casa poblada, con una renta u oficio. Si bien la limpieza de sangre podía ser un requisito, en el Río de la Plata no resultó una variable excluyente. Todos los vecinos estaban habilitados para participar en la elección de las autoridades municipales, aunque no todos podían ser electos. Quien tuviese la casa poblada y cierta antigüedad podía reputarse por *domiciliado*. Todos los demás hombres libres caían en la categoría de *transeúntes*.[980]

Durante los primeros años, las autoridades criollas debieron lidiar con el problema de definir una nueva identidad. Hasta el momento, todos eran españoles, súbditos del Rey. A pesar de la distinción *de facto*, reconocida por la misma junta en el decreto del 27 de mayo de 1810, varios españoles europeos conformaban el personal político revolucionario. Por lo tanto, como señala Díaz Cosuelo, la distinción estuvo más ligada a la adhesión o enemistad de la causa. En 1811, el proyecto de constitución provisoria declara, por la negativa, que no son ciudadanos "todos los adictos a la Regencia y Cortes Españolas, los Carlotinos y sectarios de los tiranos de Goyeneche y Saavedra deben ser excluidos del voto activo y pasivo [...] Ellos no han entrado en el nuevo pacto social de nuestra causa, o si han entrado voluntariamente, se han separado."[981]

La Asamblea del año XIII realizó la primera reglamentación para obtener la ciudadanía, pero no era de carácter general, sino destinada a los españoles europeos que desearan tener acceso a los cargos públicos. Para ello debían no sólo acreditar su adhesión a la causa, sino también haber prestado servicios a la misma.[982] Es cierto, también, como señala el autor antes referido, que no se realizó una distinción tajante entre ciudadanía y nacionalidad. Por lo menos, en los primeros años.

Durante la Asamblea Constituyente de 1813, se presentaron tres proyectos: el de Comisión Oficial, el de la Sociedad Patriótica y uno elaborado por una Comisión Interna. El primero, en el artículo 1º del capítulo 6 decía:

"Son ciudadanos los hombres libres que, nacidos y residentes en el territorio de la República, se hallen inscriptos en el Registro Cívico. Ningún hombre nace esclavo en el territorio de la República, desde la aceptación de la Constitución. Los esclavos que de nuevo entrasen de otro territorio extranjero adquieren la libertad por el solo hecho de pisar las tierras de la República."[983]

---

[979]Cansanello, Oreste, "Ciudadanos y vecinos. De la igualdad como identidad a la igualdad como justicia", en *Entrepasados. Revista de Historia*, nº 14, 1998.

[980]Cansanello, Oreste Carlos, *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*, Ediciones Imago Mundi, Buenos Aires, 2003, p. 19.

[981]Véase Narancio, Eduardo, "Un proyecto de Constitución Provisoria para las Provincias Unidas del Río de la Plata-1811", en Tercer Congreso Internacional de Historia de América, t. IV, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, p. 35.

[982]ACA, op. cit., t. I, p. 7.

[983]En Sanmartino de Dromi, Laura, *Documentos Constitucionales Argentinos*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1994, p. 2091.

El de la Sociedad Patriótica rezaba, en su artículo 17°: "Todo hombre nace libre, y nacido y residente en el territorio de las Provincias Unidas, es ciudadano americano desde que llegue a la edad de veinticinco años."[984] En cambio, el de la Comisión Interna, en el artículo 5° del capítulo III afirmaba que serían ciudadanos "todos los hombres libres que nacidos o avecindados en el territorio del Estado se hallen inscriptos en el Registro Cívico, conforme a la ley".[985] Los tres proyectos tienen un carácter unitario y siguen, sin excepción el principio de *ius soli* para reconocer la nacionalidad y la ciudadanía de origen a todos los hombres libres nacidos o avecindados en el territorio de las Provincias Unidas. Los tres establecen la necesidad de inscripción en el Registro Cívico que creó la Asamblea.

El requisito administrativo cobra una importancia que no debería ser minimizada. En primer lugar, porque redunda en la exigencia de levantar un padrón de los habitantes con domicilio establecido y allí se distingue entre el domiciliado y el transeúnte. En segundo, porque la inscripción estaba sujeta a las autoridades que podían manejar más o menos discrecionalmente el acceso a la ciudadanía.

El proyecto de la Sociedad Patriótica, por su parte, tenía dos limitaciones. La primera de carácter religioso, ya que se le suspendía el voto pasivo a quienes hayan hecho sus votos y el activo a quienes lo hicieran en adelante. La segunda, en el artículo 22°, se refería a "los que nacieron después del establecimiento de la Constitución, no pueden ser ciudadanos si no saben leer y escribir".[986]

El proyecto elaborado por la Comisión Interna es el que admitía mayor amplitud para el acceso a la ciudadanía, pues declaraba ciudadanos a todos los "avecindados en el país al tiempo de sancionarse la Constitución y se inscriban en el Registro Cívico". Se daba la posibilidad de adquirirla a los que llegasen al país "luego de dos años de vecindad y residencia no interrumpida, en cualquier punto del territorio del Estado, con tal que manifiesten su intención de residir en el país ante las respectivas municipalidades, renuncien a los derechos de ciudadanía de su nación y se inscriban en el Registro Cívico" (art. 5°, inciso 2° y 3°, capítulo III).[987]

En el proyecto de la Comisión Oficial aumenta a cinco años la "vecindad y residencia" no interrumpida, a lo que se agrega que debían estar "arraigados en él o establecidos en el comercio con capital propio o ejerciendo alguna útil industria y pagando las contribuciones, además de la inscripción en el Registro Cívico" (art. 2°, cap. VI).

En el proyecto de la Sociedad Patriótica el extranjero debía tener más de cuatro años de residencia, 29 años de edad y haberse hecho propietario de algún fondo o, en su defecto, ejercer algún arte u

[984]Ibídem, p. 2120.
[985]Ibídem, 2057.
[986]Ibídem, 2121.
[987]Ibídem, 2057.

oficio útil al país y saber leer y escribir, para gozar del sufragio activo. Después de diez años de residencia podía ser elegido para cualquier empleo. (art. 18). También debía inscribirse en el Registro Cívico (art. 16°). Los tres proyectos vedaban a los españoles europeos el derecho a la ciudadanía, fundándose en el estado de guerra con la anterior metrópoli y la conducta observada por la mayoría de ellos.

En los tres proyectos, se pierde por naturalización en un país extranjero.[988] El proyecto de la Comisión Oficial y el de la Comisión de la Asamblea agregan como causa el aceptar "empleos, pensiones o distinciones de un gobierno extraño", añadiendo segundo "sin consentimiento del cuerpo legislativo". El de la Sociedad Patriótica agrega la perdida por la aceptación de pensiones o distinciones de nobleza de alguna otra nación (arts. 23 y 24). En los tres hay coincidencia de que se pierde también por la imposición de penas aflictivas e infamantes. El proyecto de la Sociedad Patriótica establece que "cualquier autoridad que prive a un ciudadano de sus derechos activos, incurre en la pena establecida contra los que violan la Constitución" (arts. 25 y 26).

Más importante eran los mecanismos de suspensión de la ciudadanía. El proyecto de la Comisión Oficial (art. 3° del cap. III) y de la Comisión de la Asamblea (art. 6° del cap. III) coincidían en las causas de suspensión de la ciudadanía. Se suspende por no haber cumplido los 18 años, estar bajo interdicción judicial, padecer demencia o imbecilidad, ser deudor declarado judicialmente fallido o hallarse ejecutado por el fisco, estar acusado de crimen que merezca pena infamante o aflictiva, no tener empleo, arte o profesión que asegure su subsistencia de un modo independiente y conocido; no hallarse inscripto en el Registro Cívico o no saber leer y escribir, aunque esta última cláusula debía regir recién a los 12 años de de sancionada la constitución.

El proyecto de la Sociedad Patriótica limitaba la suspensión del ejercicio a que el titular sea deudor dolosamente fallido, esté acusado con un cuerpo justificado y que por su naturaleza, el crimen merezca pena corporal o aflictiva, se desempeñe como doméstico asalariado, no tenga propiedad u oficio lucrativo o padezca furor o demencia accidental (arts. 27 a 31).

Como es sabido, ninguno de estos proyectos terminó implementándose. La primera reglamentación sobre la ciudadanía se dictó en 1815 a través del Estatuto Provisorio. Estas cuestiones son tratadas en la sección primera que lleva por nombre "Del hombre en la sociedad". En el capítulo primero se afirman "los derechos que competen a todos los habitantes del Estado". Se trata de los derechos considerados naturales tales como "la vida, la honra, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad". Se aclara también que "todo hombre gozará de estos seis derechos en el territorio del Estado, sea americano o extranjero, sea ciudadano o no".[989]

---

[988]El proyecto de la Comisión Oficial, en el art 4°, inciso 1° del capítulo VI; el de la Comisión de la Asamblea, art. 7° inciso 1 del cap. III y el de la Sociedad Patriótica, en el art. 23°.

[989]RORA, t. I, p. 311.

En cambio, la ciudadanía se trata separadamente, en el capítulo III. El primer artículo, curiosamente, no trata sobre las características de la misma, sino sobre las formalidades administrativas que deben tomarse al respecto. Se ordena a los Ayuntamientos la formación un registro público con dos libros. En el primero se debían inscribir todos los "ciudadanos" con expresión de su edad y origen, como requisito indispensable para sufragar en los actos públicos. En el segundo, los que hayan perdido el derecho de ciudadanía o se hallasen suspensos en ella.[990]

Se declaraba ciudadano a "todo hombre libre, siempre que haya nacido y resida en el territorio del Estado", aunque "no entrará al ejercicio de este derecho, hasta que haya cumplido 25 años o sea emancipado". En cuanto a los extranjeros debían cumplir la edad prescripta, llevar al menos cuarto años de residencia, saber leer y escribir, ser propietario de un fondo mínimos de cuarto mil pesos o ejercer "arte u oficio útil al país".[991]

Ahora bien, ¿qué es un ciudadano según el Estatuto? En el artículo 1°, capítulo IV, de la sección primera se señala que "cada ciudadano es miembro de la soberanía del pueblo". Por lo tanto, "en esta virtud tiene voto activo y pasivo en los casos y forma que designa este Reglamento Provisional" (art. 2°).[992] Es decir, que la soberanía reside en el cuerpo social, definido por la sumatoria de los individuos que forman parte. Si tenemos en cuenta que la voz "pueblo" refiere, ante todo, a la ciudad y su periferia, podemos señalar que el individuo es parte de la soberanía en tanto vecino, es decir, en tanto miembro activo de los asuntos municipales.[993]

La definición del encuadre legal de los españoles europeos se presentaba como un problema apremiante debido a que representaban una porción de la población que debía ser normalizada. Como regla general, el Estatuto dispuso que ningún español europeo sería considerado ciudadano hasta que el Estado Español no reconociera los derechos políticos de las Provincias Unidas (art. 5°). Sin embargo, la denominación "españoles europeos" designaba un entramado sumamente heterogéneo, tanto económica como políticamente. La distinción debía hacerse en función de esta última variable: las lealtades políticas. Por lo tanto se dictamina:

"Los españoles, sin embargo, decididos por la libertad del Estado y que hayan hecho servicios distinguidos a la causa del país, gozarán de la ciudadanía, pero deben obtener la correspondiente carta, que expedirá, por ahora hasta el Congreso General, el Jefe respectivo de la provincia, asociado del Ayuntamiento de su capital."[994]

---

[990]Ibídem.
[991]Idem.
[992]Ibídem, p. 312.
[993]Goldman, Noemí y Di Meglio, Gabriel, "Pueblo/Pueblos", en Goldman, Noemí (ed.), *Lenguaje y Revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1750*, Prometeo, Buenos Aires, 2008.
[994]RORA, t. I, p. 312.

Otra vez, se dejaba al arbitrio de los ayuntamientos, esta vez en colaboración con los gobernadores, la designación de la condición de ciudadano. La adhesión a la causa debía probarse con criterios tangibles, que incluían la prestación de servicio en la milicia o en la administración. Con respecto a los descendientes de esclavos se dispuso que "los nacidos en el país, que sean originarios por cualquiera línea de África, cuyos mayores hayan sido esclavos en este continente, tendrán sufragio activo, siendo hijos de padres ingenuos y pasivo los que ya estén fuera del cuarto grade respecto de dichos sus mayores".[995]

Si bien la definición de ciudadano parece sumamente amplia, los mecanismos de pérdida y suspensión transforman a la categoría en algo más restrictiva. El capítulo V de la misma sección se ocupa del problema. Se perdía la condición por naturalización en un país extranjero, por aceptar empleos o pensiones o distinciones de nobleza de otra nación. También por imposición de pena aflictiva o infamante y por el estado de deudor "dolosamente fallido", sin haber logrado una nueva habilitación (art. 1°). También por ser deudor de la Hacienda del Estado, estando ejecutado, por ser acusado de delito y que por su naturaleza merezca la pena corporal aflictiva o infamante y "por ser doméstico asalariado, por no tener propiedad u oficio lucrativo y útil al país" y por el estado de demencia.[996] Es decir, se imponía una restricción de carácter económico-social y otra judicial. Para comprender el sentido de "doméstico asalariado", podemos acudir al argumento de Castro en los debates constitucionales de 1826 que, aunque constituyen una fecha tardía, bien puede servir su definición:

"Se ha dicho que cualquier mozo dependiente será excluido por el mero hecho de estar a sueldo. La constitución habla de la persona que vive a sueldo y bajo dependencia inmediata; no basta que viva a sueldo, es necesario que sea doméstico, que viva en casa de un patrón, de su pan y bajo de su techo, que es lo que rigurosamente constituye dependencia."[997]

Por lo tanto, cuando se señala al "doméstico asalariado" no se estaría designando a todos los asalariados, sino a los que realizan labores de tipo domésticas y tareas permanentes en los establecimientos y no al conjunto de asalariados, que pueden vivir de su salario o aquellos labradores que pueden emplearse transitoria o estacionalmente.[998]

En el artículo tercero, se dictan garantías a los ciudadanos, a partir del control que debía ejercerse sobre los jueces: "Fuera de estos casos, cualquiera autoridad o magistrado que prive a un ciudadano de sus derechos cívicos, incurre en la pena del Talión."

---

[995]Idem.
[996]Idem.
[997]ACA, t. III, p. 734.
[998]Garavaglia, Juan Carlos, *Pastores y labradores...*, op. cit., cap. VIII.

El Estatuto prescribía no sólo los deberes del ciudadano, sino también los de la sociedad. El capítulo VII está dedicado a los "deberes del cuerpo social". Allí se señala que "el cuerpo social debe garantir y afianzar el goce de los derechos del hombre" y que su misión es "aliviar la miseria y desgracia de los ciudadanos, proporcionándoles los medios de prosperar e instruirse."[999]

El Reglamento Provisorio, sancionado por el Congreso, no realiza ninguna innovación ni modificación en relación a la parte dogmática y en lo referente a los deberes y garantías del ciudadano y el habitante. Tampoco con respecto a las modalidades de pérdida y suspensión de la ciudadanía. Como vimos, las principales diferencias se encuentran en la abolición de las limitaciones al Poder Ejecutivo que prescribía el Estatuto Provisorio de 1815. La única modificación está en el registro administrativo, ya que mientras el Estatuto ordenaba al Ayuntamiento levantar dos registros el Reglamento dictamina que "cada ciudadano deberá obtener una boleta firmada por el Alcalde Ordinario de primer voto autorizada por el escribano de la Municipalidad, que acredite su inscripción en el registro cívico, sin cuya manifestación no podrá sufragar en los actos públicos de que en adelante se tratará".[1000]

Encontramos una importante diferencia en relación al Poder Legislativo, ya que mientras en Estatuto prácticamente no se ocupa del problema, el Reglamento sí. En el artículo segundo de la sección segunda se intenta zanjar los problemas que podrían traer la supervivencia del Derecho antiguo y las reformas necesarias:

"Hasta que la Constitución determine lo conveniente, subsistirán todos los códigos legislativos, cédulas, reglamentos y demás disposiciones generales y particulares del Gobierno Español, que no estén en oposición directa o indirecta con la libertad e independencia de estas provincias, ni con este reglamento y demás disposiciones, que no sean contrarias a él, libradas desde el veinte y cinco de mayo de mil ochocientos diez."[1001]

Es decir, se reconoce que no se ha conformado un nuevo ordenamiento legal para el conjunto de la vida social (Constitución, códigos), con lo que se recurre al Derecho antiguo. Pero no se toma a éste en su totalidad, sino sólo en aquellos aspectos que no se oponga al nuevo espíritu de época. El interrogante que subyace, y que aquí no se resuelve, es cuáles son unos y otros. No es aventurado, entonces, suponer que el Reglamento, por razón o por fuerza, hacía descansar la aplicación del

[999]RORA, t. I, p. 312.
[1000]Ibídem, p. 441.
[1001]Ibídem, p. 442.

Derecho en los funcionarios a cargo, ya sean los jueces, ya sean los miembros del Poder Ejecutivo con atribuciones judiciales. Se trata de un criterio universal, ya inscripto en las Partidas.[1002]

Este eclecticismo puede comprobarse en la sección cuarta, destinada al Poder Judicial, específicamente, en el capítulo III (De la administración de justicia). En el artículo 13°, se establece que "toda sentencia en causas criminales, para que se repute válida, debe ser pronunciada por el texto expreso de la ley y la infracción de esta es un crimen en el magistrado". Sin embargo, en el artículo 14° se señala que "no se entienden por esto derogadas las leyes que permiten la imposición de las penas al arbitrio prudente de los jueces, según la naturaleza y circunstancias de los delitos".[1003]

En el artículo 15°, se indicaba que ningún individuo podía ser arrestado sin prueba, a lo menos semiplena, o indicios vehementes de crimen, que debía hacerse constar en un proceso sumario previo.

En ese sentido, vale la pena analizar la disposiciones sobre seguridad individual, propuestas en el capítulo primero de la sección séptima. Allí, en el artículo 3° se señala que "el crimen es sólo la infracción de la ley, que está en entera observancia y vigor". El artículo avanza sobre una definición liberal del delito.[1004] Sin embargo, la normativa resulta abstracta toda vez que no se ha dispuesto cuáles son las leyes vigentes y cuáles no. Esto, porque las garantías individuales requieren de un cuerpo normativo previo, no posterior. La postergación de la Constitución y la ambigüedad en materia legal conforman un proceso de transición en el que los derechos y deberes están en formación y, por lo tanto, el contenido de las garantías también lo está.

Sobre la cuestión del armamento, el artículo 7° trae una reglamentación que parece desandar los urgentes y constantes pedidos de requisamiento, ya que dictamina "Todo ciudadano podía tener en su casa armas y pólvora, "para la defensa de su persona y propiedades". Aunque "el gobierno no podía exigirle su entrega cuando sean necesarias a la defensa" (art. 8°). En caso de hacerlo debía pagarlas, es decir, no podía expropiarlas. Quedaba así garantizada la propiedad como un bien a ser considerado a la misma altura de las necesidades políticas, sino por encima.

La Constitución sancionada en 1819 mantiene el criterio de supervivencia del Derecho antiguo, en el artículo 116° prescribía que "continuarán observándose las leyes, estatutos y reglamentos que hasta ahora rigen en lo que no hayan sido alterados, ni digan contradicción con esta Constitución hasta que reciban de la Legislatura la variación o reformas que estime conveniente".[1005]

No se realizan modificaciones sustanciales con respecto al Reglamento de 1817, en cuanto al derecho a la ciudadanía. Es interesante advertir sobre las razones de la suspensión de la ciudadanía,

---

[1002]Véase *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el SabioCotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia* [1807], VII, 34, 37, version disponible en www.books.google.ar

[1003]Ibídem, p. 446.

[1004]Véase Beccaria, Cesare, *De los delitos y las penas*, Aguilar, Buenos Aires, 1974, p. 133.

[1005]ACA, T. I, pp. 410-411.

fijadas en el Estatuto de 1815 y confirmadas en el Reglamento de 1817 y en esta constitución. Se argumentó, sobre ello:

"El objeto de esta parte ha sido que los elegibles para representantes a más de la educación y cultivo del espíritu conveniente para el desempeño de tan noble cargo que es un requisito que debe suponerse, no sean hombres necesitados y, por lo tanto, expuestos en su conducta. Los que por la adquisición de propiedades o por el ejercicio de una profesión útil y lucrativa logran ponerse en disposición de vivir por sí mismos, contraen cierto hábito de independencia y moralidad que los habilita especialmente para este destino, no siendo ordinaria esta ventajosa cualidad en los que carecen de dichos medios a quienes viven a merced de protectores o no son aplicados al trabajo. Las condiciones son a la verdad bastante moderadas, pero no puede ser de otro modo en un país donde el común de los ciudadanos goza de fortunas muy mediocres a pesar de su conducta y buenos talentos, debiéndose en general esta circunstancia a la falta de ocupación o a la esterilidad del trabajo durante el régimen colonial".[1006]

También se debatió y fundamentó las restricciones a la ciudadanía pasiva. Se explicó que había muchas restricciones para acceder a ser elegido, porque las elecciones no eran en interés de los electores, sino de la nación entera, "que pudiendo ser elector cualquiera ciudadano, era preciso para que no se depositase en manos peligrosas la suerte de la nación". A pluralidad de votos, se aprobó esta restricción.-Para enfatizar aún más las razones esgrimidas se realizó el siguiente agregado: "y no esté en dependencia del Poder Ejecutivo por servicio a sueldo".[1007]
En cuanto a las modificaciones, se incorporó la extensión de los derechos a los indígenas. En el artículo 128° fijaba que

"Siendo los indios iguales en dignidad y en derechos a los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por las mismas leyes. Queda extinguida toda tasa o servicio personal, bajo cualquier pretexto o denominación que sea. El cuerpo legislativo promoverá eficazmente el bien de los naturales por medio de leyes que mejoren su condición hasta ponerlos al nivel de las demás clases del Estado".[1008]

Es importante señalar que en el *Manifiesto del Soberano Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas en Sudamérica, al dar la Constitución*, se establece una delimitación con la concepción de la revolución de los primeros años. Aquí, la guerra como una necesidad que trajo

[1006]RORA, t. I, p. 376.
[1007]ACA, t. I, p. 377.
[1008]RORA, t. I, p. 507.

perjuicios y la militarización, como un estado al que no se debería volver: "para oponer a su ímpetu una obstinada resistencia, todo ciudadano se hizo soldado, el coraje se inflama, las espadas se afilan y el incendio se hace general".[1009] Lejos estamos aquí de la exigencia al ciudadano de ser, también, un soldado. Sobre la representación, se delimita de la idea de la participación de todos los ciudadanos en los asuntos públicos. Se propone, por lo tanto, la necesidad de una administración, conformada por especialistas, que dirija los destinos de la sociedad, dejando a la sociedad civil al ejercicio de sus libertades económicas, con fin de lograr un progreso individual:

"Huyendo de esas juntas tumultuarias, para las elecciones de jefes de pueblos, reformamos las formas recibidas y no dimos lugar a esos principios subversivos de todo el orden social. tuvimos muy presente aquella sabia máxima: que es necesario trabajar todo par el pueblo y nada por el pueblo. Por lo mismo limitamos el círculo de su acción a la propuesta de elegibles. Fue así como se consiguió la tranquilidad; y que no abandonando los ciudadanos sus trabajos útiles por entregarse al discernimiento de materias erizadas de abrojos, dejasen de correr como al principio todos los períodos del desorden."[1010]

De hecho se discutió sobre la incorporación de un artículo que declaraba "el derecho de juntarse de una manera ordenada y pacífica a consultar sobre el bien común, con previa anuencia del Jefe respectivo". Esta cláusula podía estar aludiendo, implícitamente, a la movilización milicianas, ya que no ser refería a "ciudadanos", sino a individuos del "Pueblo" que actuaban bajo el mando de algún "Jefe". Los argumentos en contrarios proponían suprimirlo hasta que, en circunstancias más calmas "conseguida la paz y establecido sólidamente el orden", la legislatura "determinase su práctica por medio de leyes, que estableciese la forma y demás calificaciones que son indispensables para la legitimidad y tranquilidad de estos actos". Se explicaba que esa reglamentación no solamente era inoportuna, sino que no debía tener rango constitucional.[1011]
Durante la redacción del texto constitucional, se produjo un debate sobre la relación entre fuero y ciudadanía pasiva. El art. 6º del proyecto que exigía "que los representantes sean del fuero común". Contra este artículo, se argumentó que se restringía la libertad de elección. A este se le opuso el argumento de que la Cámara de Representantes tenía un carácter más "democrático", frente al Senado, recinto que intentaba recoger una tradición "aristocrática" y que sí debía admitir a los aforados. Sin embargo, se presentó otro argumento "que los miembros de las clases aforadas eran ciertamente ciudadanos, pero ciudadanos distinguidos con inmunidad, fuero o privilegio; que gozaban de rentas que gravitan sobre la clase común o laboriosa, que dependían del Poder Ejecutivo

[1009]Ibídem, p. 495.
[1010]Ibídem, p. 496.
[1011]Ibídem, p. 410.

en sus asensos respectivos, circunstancias todas que fundaban al menos una divergencia de intereses respecto de la clase común y les daba una tendencia [h]acia la autoridad, más propia por lo tanto para balancear y contener la popularidad de la Cámara, que para fomentarla como individuos de ella".[1012]

A modo de conclusión parcial, podemos señalar que la distinción entre nacionalidad y ciudadanía, tal como afirma Díaz Couselo, no estaba explícita y nítidamente distinguida. Asimismo, la plena ciudadanía, libre de suspensiones, tiene en sus características una notable cercanía con la categoría de vecino, que iba ampliándose. No obstante, en los textos normativos la principal distinción que se realiza es entre el *ciudadano* y el *habitante*. Éste último, parece portar las características que corresponden a la nacionalidad, sin ciudadanía. Es decir, gozan de los derechos y obligaciones civiles, pero no de los políticos. Una categoría ligada a la de *domiciliado*. Si bien se observa una ampliación de la vecindad -antes mucho más restringida social y espacialmente-, más abierta al progreso económico, aún permanecen categorías bien delimitadas, aunque quienes ocupan una y otra posición puedan variar.

IV. Conclusiones

Como vimos, en el aspecto jurídico del Derecho, la revolución no trajo una automática trasformación. Sino que dio inicio a una transición. Las declamaciones liberales no fueron exclusivas, predominando cierto eclecticismo.[1013] El antiguo orden normativo no fue reemplazado por uno nuevo. Más bien, se apeló a reformas parciales a medida que la coyuntura lo exigía. La inestabilidad política fue la variable más trascendente en cuanto a la dinámica en la ciudad de Buenos Aires. A esa circunstancia debía agregarse el hecho de que todo nuevo gobierno asumía con una proclama de tipo fundacional, creando tribunales y comisiones judiciales ad-hoc para perseguir a sus antiguos y nuevos opositores. La vigilancia del orden en la ciudad llevó a la suspensión de las garantías individuales y de derechos civiles y políticos para un conjunto más o menos acotado de la sociedad y del personal político.

En ese marco, el Poder Judicial careció de la autonomía que le confieren los ideales liberales, al menos en lo que hace al fuero ordinario. El Poder Ejecutivo tuvo la facultad de dictar sentencias. De la misma manera, subsistió la justicia capitular asociada a la administración de asuntos urbanos. Es de destacar, sin embargo, los intentos de dar una administración propia a la ciudad, más allá del Cabildo, con la creación del cargo de Gobernador Intendente y el de Intendente de Policía. En ese

---

[1012]Ibídem, p. 377.

[1013]Levaggi, Abelardo, "Supervivencia del Derecho castellano-indiano en el Río de la Plata (siglo XIX)", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas, Köln*, nº 22, 1985

esquema, los Alcaldes de barrio jugaron un papel de suma importancia a la hora de guardar el orden interno, garantizar los actos electorales y en los primeros pasos de la justicia, ya que solían denunciar los delitos, apresar a los sospechosos y recolectar las primeras pruebas (cuando no corregir las faltas *in situ*). Es importante resaltar estos cargos debido a que una parte de la oficialidad miliciana tomará a su cargo estas funciones o las de tenientes de manzana. Con lo cual, ejercerán una función militar de defensa, de control del orden e higiene urbana, de movilización política y, por último, de auxiliar de la justicia ordinaria.

En un marco beligerante, la necesidad del reclutamiento resultó acuciante. Todas las clases fueron convocadas y hasta forzadas a integrar los contingentes. No obstante, como vimos, la necesidad de mantener a la economía funcionando evitó desbordes y puso un límite al alistamiento forzoso. En ese sentido, recordemos que los milicianos no conformaban el ejército de línea expedicionario y esa prerrogativa, casi un privilegio, iba a ser defendida.

Con respecto a la ciudadanía, es importante destacar la diferencia entre ciudadanos con derechos de voto activo y pasivo y los "habitantes". Unos, generalmente vecinos. Otros, domiciliados y transeúntes. No sería extraño encontrar esta división en la milicia misma. Los Jefes y oficiales en la primera categoría y la tropa en la segunda y tercera. Con todo, podemos suponer un predominio del domiciliado, toda vez que el servicio miliciano supone una prestación de aquel establecido y que los transeúntes eran, según los diversos bandos, destinados a la tropa del ejército de línea. Los que lograban exceptuarse, solían argüir su certificado de servicios en las unidades económicas. Como veremos a continuación, las fuerzas militares, en su totalidad, no escaparon a la dinámica social que impuso la primer década revolucionaria. Por lo tanto, tampoco el Derecho correspondiente. A examinar el aspecto legal de ese punto se aboca esta segunda parte.

Segunda parte: La legislación sobre las fuerzas militares veteranas de Buenos Aires

Examinaremos ahora el entramado normativo construido en la primera década sobre el conjunto de la fuerza militar. En particular, del ejército de línea que no marcha a campaña. Si bien una gran parte de la fuerza estuvo destinada a las campañas a las provincias interiores, un importante contingente quedó en la ciudad. Los cuerpos armados sufrieron una importante merma de sus contingentes y en el transcurso de la década muchos fueron reorganizados. De un predominio del espacio urbano, el ejército extendió su influencia al mundo rural. Los avatares de la política dejaron su huella en la composición y el papel de las fuerzas de la ciudad. El objetivo de este apartado es comprender más en forma más abarcativa el medio en el que funcionaron las milicias. Mucha de

esta legislación, si bien destinada al ejército de línea, podían incumbir también a los cuerpos milicianos. Esto, porque varios oficiales de las milicias eran veteranos, pero también porque, en algunas ocasiones, el status miliciano o veterano también estuvo en disputa. Ambos cuerpos, milicianos y veteranos, no se desenvolvieron separadamente, sino que muchas veces actuaron en conjunto o se enfrentaron ante determinadas situaciones. Por lo tanto, es importante el análisis del cuerpo legal sobre las fuerzas de línea cobra particular importancia.

I. Los primeros años (1810-1815)

A los pocos días de su instalación, la Junta Provisional elevó todas las milicias a cuerpos veteranos.[1014] En su proclama del 29 de mayo, los batallones quedaban elevados a regimientos. En el caso del cuerpo de Patricios, se le daba mayor autonomía al segundo batallón al mando de Estaban Romero. En el segundo artículo se ordenaba que debían volver al servicio activo todos los rebajados, siempre que no estuviesen ejerciendo algún "arte mecánico o servicio público".[1015] Como vimos anteriormente, el Cuerpo de Patricios había sufrido una serie de bajas a partir de 1807. Una parte importante de esas bajas debía asistir a los ejercicios doctrinales, aún aquellos que solicitaban su alejamiento debido al ejercicio de su oficio.

A renglón siguiente, se imponía una "rigurosa leva", que debía comprender a "todos los vagos y hombres sin ocupación conocida, desde la edad de 18 hasta la de 40 años".[1016] Se reitera aquí el límite que el reclutamiento debe respetar: las necesidades económicas. Los encargados del cumplimiento de dicha orden eran los Alcaldes de barrio, que debían presentar el estado de los habitantes de sus respectivos cuarteles. Los Alcaldes debían estar bajo las órdenes del Coronel Miguel de Azcuénaga, vocal de la Junta. Se obviaba la autoridad del Cabildo en la materia.

En una iniciativa liberal, el 8 de junio la Junta dicta un bando separando a los naturales de los cuerpos de castas. No se eliminaban los estamentos, ya que los pardos y morenos se mantenían en regimientos separados, pero sí se equiparaba la situación de los indígenas a la de los criollos. Vale la pena transcribir el decreto para su análisis, ya que presenta una serie de fundamentos dignos de atención:

"En lo sucesivo no debe haber diferencia entre el militar español y el militar indio. Ambos son iguales y siempre debieron serlo, porque desde principios del descubrimiento de estas Américas, quisieran los Reyes Católicos, que sus habitantes gozasen los mismos privilegios que los vasallos de Castilla. En esta virtud, ha resuelto la Junta a consecuencia de una representación de los mismos

[1014]RORA, op. cit., t. I, p. 28.
[1015]Idem.
[1016]Idem.

naturales, que sus compañías pasen a integrar los regimientos 2° y 3°, bajo sus mismos oficiales, alternando estos con los demás sin diferencia alguna y con igual opción a los ascensos, aplicándose por igual número a los cuerpos a que se destinan."[1017]

Según el decreto, el fundamento de la igualdad es el mismo Derecho Castellano, basado en la voluntad regia y divina. El Derecho Indiano se caracterizó por una legislación indigenista. Sin embargo, este decreto intenta marcar un contraste entre el régimen caído y el nuevo. En segundo lugar, el decreto no parece surgir de un espontáneo impulso igualitario de los nuevos gobernantes, sino como respuesta a una representación de los indios residentes en Buenos Aires. No sería extraño que una de las razones más poderosas de la positiva respuesta sea la necesidad de contar con contingentes en esas particulares circunstancias. Por último, se dictamina que los naturales debían mantener sus propios mandos. Con lo cual, esos oficiales pasarían a conformar parte de una nueva oficialidad que parecía comenzar un lento proceso de homogeneización.

La determinación de la Junta parecía ser el impulso de una reforma de la estructura militar, en función de lograr una fuerza disciplinada y profesional. En ese sentido el 1 de agosto dictó una circular a los Jefes de los cuerpos en la que se advertía que no debía admitirse oficiales que no tuviesen los 20 años cumplidos, tal como rezaba la ordenanza. Los cadetes no podían pasar de los catorce, en caso de ser hijos de oficiales, o dieciséis, si no lo fuesen.[1018] Se admitía, evidentemente, la existencia de oficiales de menor edad producto de la poco organizada formación de cuerpos en el contexto de las Invasiones Inglesas.

La reforma implicaba también la difusión de las normativas, ya que era común su desconocimiento, no solamente entre la tropa, sino –lo que era más preocupante aún- entre los encargados de impartir disciplina. Por lo tanto, el 3 de agosto se estableció que se efectuaran, todos los días, cursos sobre las ordenanzas, para los oficiales y para los cadetes (futuros oficiales). Las "conferencias" debían llevarse a cabo en los cuarteles o en las casas de los respectivos coroneles, durante media hora, sin ninguna interrupción. El objetivo era "restituir a la carrera militar el brillo que le es propio y que dolorosamente se ha descuidado en estas Provincias". Para lo que había que "contribuir a la ilustración de los oficiales y a una completa instrucción de sus deberes".[1019] Por último se argumenta "que el pueblo conozca la ventaja de nuestra milicia y el Estado doble sus recursos por el nuevo mérito de nuestros militares".[1020] Es decir, se propone un modelo de oficial ilustrado, menos propenso al vínculo personal con sus subordinados, que era lo que predominaba hasta entonces.[1021]

[1017]Ibídem, p. 34.
[1018]RORA, t. I, p. 58.
[1019]Ibídem, p. 59
[1020]Ibídem, p. 60.
[1021]Véase Abásolo, Ezequiel (1998), "La vida militar en el Buenos Aires pre-revolucionario", en Leiva (comp), *Los Días de Mayo*, Dunken, Buenos Aires, 2008.

La medida más ambiciosa del plan de reformas tal vez haya sido la proyección de la Escuela de Matemática, que debía ocupar el lugar de una academia militar, a imitación de las potencias europeas. Hasta el momento, no existía en el Río de la Plata la carrera de armas. Los oficiales formados eran educados en España.[1022] Se esperaba entonces la formación de una oficialidad local de carrera, con una educación integral y una instrucción teórica y no sólo práctica, con ascensos ligados a los conocimientos y méritos medidos con criterios más objetivos y no tanto a su nacimiento o sus conexiones con la burocracia.

La Escuela de Matemática debía abrir sus puertas el 1 de septiembre. La junta justifica las reformas de la siguiente manera:

"debe mirarse como el principio de la ilustración de nuestros militares y de la regeneración de esa brillante carrera, que una política destructora había degradado, sepultándola diestramente en las tinieblas de la ignorancia. [...] El que se encuentre desnudo de estas cualidades [se refiere a la ilustración, virtud y moderación], redoble sus esfuerzos para adquirirlas y no se avergüence de una dócil resignación a la enseñanza que se le ofrece, pues en un pueblo naciente, todos somos principiantes y no hay otra diferencia que la de nuestros buenos deseos. El que no sienta los estímulos de una noble ambición de saber y distinguirse en su carrera, abandónela con tiempo y no se exponga al seguro bochorno de ser arrojado con ignominia. Busque para su habitación un pueblo de bárbaros o de esclavos y huya de la gran Buenos Aires, que no quiere entre sus hijos hombres extranjeros a las virtudes". (68-69).

En primer lugar, se rechazaba un pasado en el cual los mandos no tenían suficiente instrucción, no sólo general, sino que no podían planificar los enfrentamientos tal como lo exigía la dinámica de la guerra moderna.[1023] Las advertencias acerca de la necesidad de la instrucción también podían referirse a la oficialidad nombrada en 1806, que no sólo no había hecho carrera militar, sino que ni siquiera tenía conocimientos castrenses a la altura de las circunstancias.[1024] En segundo, se señalaba un segundo elemento de ruptura, esta vez más general: se hacía mención al nacimiento de un nuevo pueblo.

Para efectivizar el proyecto, la junta ordenaba que "todos los cadetes de los regimientos sean alumnos permanentes de esta escuela, sin que se les distraiga con servicio alguno de la guarnición,

---

[1022]Véase Halperín Donghi, Tulio, "Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815" en Halperín Donghi, Tulio, (comp.), *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Sudamericana, Buenos Aires, 1978.

[1023]Véase Gat, Azar, *The development of military thought, the nineteenth century*, Oxford University Press, New York, 1992, cap. 1; Keegan, John, *Historia de la Guerra*, Planeta, Madrid, 1995; Cruz, Rafael, "La lógica de la guerra. Ejército, Estado y revolución en la España contemporánea", en *Studia Historica. Historia Contemporánea*, Salamanca, vol. 10, 1992.

[1024]Véase, para el caso de Patricios el cap. III.

aunque en todas las tardes harán ejercicio de armas".[1025] Los cadetes, entonces, estaban licenciados de sus tareas cotidianas en tanto cursaban sus estudios. Otra señal de que se priorizaba la instrucción teórica, por lo menos, en las etapas formativas. También debían incorporarse los oficiales.

En su discurso del 10 de agosto, el director Felipe Sentenach, explicaba los cambios en un sentido iluminista:

"La matemática es la ciencia más útil y necesaria para un militar. Sin ella, no es posible que conozca las ventajas y desventajas que ofrece un país que pueda formar una cabal idea de lo que representa un mapa geográfico o topográfico, que sepa trazar y construir arregladamente las obras de fortificación que en muchos casos son la principal defensa de ciertos puntos, formar un campo, ni tampoco podrá poseer profundos conocimientos de la táctica y demás materias cuya inteligencia es indispensable."[1026]

Así como el pensamiento ilustrado de los últimos años del virreinato impugnaba la educación escolástica, Sentenach reivindicaba la formación científica. Para ello, se trazaba un programa donde predominaban las ciencias exactas, para la adquisición de elementos básicos que permitan planificar la estrategia de guerra. Se debía cursar, en primer lugar, aritmética, ya que cualquier cálculo y trazado sobre planos exigía el manejo de las operaciones básicas. La Geometría permitía el diseño de las fortificaciones en campaña. Se debía cursar también álgebra inferior y superior, mecánica y estática. Geografía, para conocer los terrenos, la historia de los generales y las nociones de estrategia. Por último, todo oficial debía estar versado en nociones de Filosofía "para conocer el carácter y costumbre de los hombres que manda" y para poder tener una "victoriosa elocuencia".[1027] Es decir, se pretendía dotar a los mandos del ejército de las características de lo que Clausewicz llama "dirección moral".

La reforma avanzaba en el nombramiento de cadetes y en las normas para los ascensos. Como sabemos, en el Derecho Militar Castellano-Indiano, los cadetes debían ser hijos de oficiales. La Junta, por inspiración de Mariano Moreno, imponía un criterio más igualitario. En ese sentido, Moreno publicaba en la Gaceta, el 19 de octubre:

"El Gobierno antiguo empeñado en corromper todos los ramos redujo la clase de cadetes a unos términos que dejaban al soldado sin ascensos y los empleos las más veces en manos de jóvenes inexpertos y mal morigerados. El hijo de un coronel cargaba cordones desde la cuna y un soldado

[1025]RORA, t. I, p. 69.
[1026]Idem.
[1027]Ibídem, p. 71.

de setenta años y otras tantas campañas cargaba al niño que nunca podría igualar honores y sueldo [...] La Junta seguirá la conducta enteramente contraria."

Se impugnaba entonces el privilegio de descendencia para acceder a la carrera. Se apelaba, también, a la acción en campaña como argumento para merecer un ascenso. No es extraño que esto se plantee en medio de un conflicto armado, donde se necesita estimular a la tropa y que los mandos tengan la autoridad que da el ejercicio para impartir órdenes. Este último principio aparece explícitamente reivindicado:

"no puede ser buen oficial el que no ha sido buen soldado, y jamás permitirá que las cicatrices de un valiente se cubran con andrajos mientras tristes reliquias de un corrompido se disimulan con galones. En esta virtud ha resuelto la Junta que los sargentos y soldados de valor y buena conducta sean atendidos con particular cuidado para las plazas de oficiales."[1028]

Se abolían, de este modo, los obstáculos legales que impedían a los soldados aspirar a la oficialidad y se apelaba al principio de equidad en las oportunidades, teniendo como vara las acciones de los individuos y no su ascendencia. Esta medida complementa la mayor rigurosidad, ya que si por un lado se exigía mayor rigurosidad, por le otro se le estimulaba con un posible ascenso.
Con respecto a los cadetes, en adelante, no se aceptaría ninguno que no cursase sus estudios en la academia militar. Todo aspirante debía probar su asistencia al instituto:

"Que la clase de cadetes se reduzca de aquí en adelante a una carrera literaria que deberá ejercitarse en la Escuela de Matemáticas. Que para evitar los embarazos de jóvenes incapaces de adelantar en la carrera, pero que ya se hallan en ella, no se admita propuesta de cadete, mientras no acredite con certificado del Director de la Escuela de Matemáticas, haber cursado dos meses y descubierto en ellos capacidad par la ciencia militar. Que aún después de admitido con estas condiciones, se atienda principalmente para los ascensos, la aplicación, asistencia, talento y progresos científicos en la Escuela. Que todas las pretensiones pendientes para las plazas de cadetes se sujeten a este Reglamento y que los coroneles sean inexorables en celar la aplicación y concurrencia de los cadetes a la Escuela y en corregir a los flojos y que solamente cumplen con una asistencia descuidada"[1029]

[1028] Ídem.
[1029] Idem.

El 5 de agosto se disponía una orden que alteraba la cotidianeidad castrense. Se ordenaba el acuartelamiento de las tropas, que debían dormir en los cuarteles "con inclusión de los casados", aclarando que, sobre esto punto "no deberá haber la menor indulgencia".[1030] Recordemos que, hasta entonces, oficiales y tropas -que ostentaban en su mayoría el status de milicianas- no estaban enteramente acuarteladas y solían pasar la noche en sus casas, lo que les daba una mayor integración con la población civil. Las reformas, por lo tanto, tendían a trazar una notoria distinción entre el hombre de armas y el ciudadano civil.

El 6 de agosto se decretó la creación de dos compañías sin fuero ni sueldo. Una a cargo de José Aguirre y la otra a cargo de Pedro Lobos, "los cuales nombrarán dos tenientes y dos alférez en cada una para su arreglo, y ambas compañías harán sus servicios bajo las órdenes del Señor Vocal D. Manuel de Belgrano [...] Esta milicia patriótica, puramente voluntaria, sin fuero, sin sueldo ni sujeción alguna a los privilegios o cargas de la ordenanza presenta el mejor campo para los honrados patriotas que suspiran por redoblar las pruebas de interés y adhesión con que se consagran a todo género de sacrificios que puedan contribuir a la seguridad de la patria".[1031]

Podría sostenerse que estamos ante una contratendencia. Sin embargo, esta medida también puede ser entendida como un esfuerzo para incorporar elementos que no podían militarizarse. Esto puede percibirse en el anuncio que los integrantes no gozarían de sueldo, por lo que puede suponerse que se trataría de individuos con oficios, cargos o rentas que le permitirían sustentarse y que no deberían dejar sus actividades, toda vez que el Estado no garantizaría su subsistencia. La ausencia del fuero militar puede tomarse como una contrapartida al limitado compromiso que parece pedirse.

Las reformas avanzaron sobre la disciplina. El 8 de agosto se ordenaron una serie de medidas para su conservación.

"Es muy sensible a esta Junta haber sabido que algunos oficiales de los cuerpos militares que con el ejemplo de sus arreglados procedimientos deberían fijar la norma de las de los demás subalternos, se les ve contribuir con su flojedad y descuidos, y aún con sus propios defectos, a debilitar el entusiasmo del soldado que siempre mira en la persona del oficial la regla segura de sus acciones".[1032]

Se admite, entonces, una situación de complicidad e indisciplina que abarcaba a oficiales y a la tropa. Se procuraba, por lo tanto, romper esa relación casi "personal" entre mandos y subordinados, para establecer un vínculo más rígido. Es decir, por un lado se abría el juego de ascenso a cualquier

[1030]Ibídem, p. 61.
[1031]Idem.
[1032]Ibídem, p. 62.

soldado que se destacase y, por el otro, se imponía un espacio entre oficiales y tropa. Ambos movimientos tenían por objetivo situar las jerarquías y las relaciones en términos puramente castrenses. A continuación, las restricciones que impone la junta y que, evidentemente, no se cumplían:

"Que de modo alguno permita usted mesas de juego en los cuarteles. Que los oficiales no lleven colchones cuando entren de guardia en ellos. Que se observe con puntualidad lo prevenido en la ordenanza militar en cuanto al roce del oficial con el soldado, evitándolo con rigor. Que en las guardias que subsisten desde la noche a la madrugada siguiente haya la mayor vigilancia, cuidando cada media hora el oficial encargado de ella, de que no se duerma el centinela, a quien por esta falta deberá reprendérsele rigurosamente. Que haga dormir en el cuartel la mitad de la fuerza de que se compone el regimiento, alternando de modo que cada dos días le corresponda acuartelarse al que durmió en el primero, debiendo situar las armas de modo que el soldado no tenga más que tomarlas sin embarazo y hacer uso de ellas cuando las necesite. Que cada capitán cuide escrupulosamente de la conservación y limpieza de los fusiles que están a su cargo, sin permitir que el soldado le tenga sucio o descompuesto".[1033]

Esta dinámica era más bien propia de la condición miliciana que imperó en Buenos Aires a partir de 1806. Contra esta situación se habían proyectado las reformas, desde el grupo liderado por Mariano Moreno. No parece desatinado identificar a la estructura miliciana con el Comandante del Cuerpo de Patricios, Cornelio Saavedra.[1034]

El 31 de octubre, la Junta determinó que para consignar antigüedad como veteranos, en función de las remuneraciones o pedidos de licencias, se contase el alta desde el 29 de mayo de 1810.[1035] Esto, claramente, obraba en perjuicio de los milicianos que habían prestados servicios desde años antes. El 21 de noviembre, el Comandante de Patricios, Esteban Romero, presentó un oficio al Cabildo solicitando se le extendiesen fondos para poder realizar los enganches necesarios para llenar los espacios que quedaron, luego de la partida de contingentes a campaña. Los capitulares acordaron "franquear por una sola vez al indicado efecto la cantidad de tres mil pesos, única que pude extenderse el Cabildo por la escasez de sus fondos".[1036] Vemos, entonces, que a pesar de las levas obligatorias, también existían otro métodos de alistamiento.

[1033]Idem.

[1034]En general, en los enfrentamientos entre morenistas y saavedristas no suele tenerse en cuenta estos aspectos, aunque Tulio Halperín Donghi sí notó el problema de la conflictividad suscitada por las reformas al ejército en *Revolución y Guerra*, op. cit., p. 214.

[1035]AGN, Tribunal de Cuentas, t. II, p. 121.

[1036]AECBA, Serie IV, t. IV, p. 290.

Pero esos reclamos eran también una confesión de que no todos los ciudadanos se veían como soldados y que el bando de los primeros días de mayo (que ordenaba a los rebajados volver a alistarse) no era estrictamente cumplido. Así lo revelaba el Cabildo en su oficio a la Junta, el 29 de enero, en el que le solicitaba que "obligara a todos los rebajados de los cuerpos que indispensablemente concurran a los ejercicios doctrinales en sus respectivas compañías dos veces a la semana, y que al propio tiempo se exijan de las Provincias interiores todas las armas, fuera de aquellas que se consideren necesarias a los objetos que se ha propuesto la Excelentísima Junta".[1037]
Los sucesos del 5 y 6 de abril habrían traído un retroceso en las reformas. Sin embargo, las derrotas en la guerra requirieron una mayor movilización y militarización. En sus últimos días, la Junta conformada con diputados del interior creaba una Comisión Militar destinada a la instauración de un clima castrense sobre toda la ciudad. El 6 de septiembre, como justificación de las nuevas medidas, se proclamaba:

"La patria está en peligro, y entre tanto que la hayamos salvado, la guerra debe ser el principal objeto a que se dirijan las atenciones del Gobierno. Las virtudes guerreras serán el camino de las distinciones, de los honores de las dignidades. Las tropas estarán bajo la más severa disciplina: su descanso consistirá en mudar de ocupaciones militares. Todos los ciudadanos nacerán soldados y recibirán desde su infancia una educación conforme a su destino. El campo de Marte será una escuela pública donde los jóvenes harán su aprendizaje y se formarán cuerpos robustos. Las ciudades no ofrecerán sino la imagen de la guerra. En fin, todo ciudadano mirará sus armas como que hacen parte de ellos mismos, y a la guerra como su estado natural".[1038]

La Comisión Militar reemplazaba, de facto, al vocal encargado de las cuestiones militares y al Secretario correspondiente. Tenía como función administrar el armamento, los equipos y los depósitos. Debía proponer un plan general para el servicio y las campañas militares. También debía velar porque los cadetes asistiesen diariamente a la Escuela de Matemática, con lo que se mantenía la prescripción que Moreno había dictado en los inicios del ciclo.
La Junta, aún siendo cuestionada, o tal vez por eso mismo, mandó se practicasen revistas diarias de los cuerpos, en el que debía "inspeccionar la limpieza de armas, aseo, uniformidad y conservación de las prendas del soldado y que por la tarde se empleen las tropas en las maniobras y ejercicios doctrinales".[1039] Como sabemos, anteriormente, las revistas eran mensuales. La alteración de la frecuencia pretendía llevar un mayor control del personal, las altas y bajas y la disciplina de las tropas. Las revistas debían realizarse de 7 a 8 de la mañana, sin perjuicio de las que podían

[1037]AECBA, op. cit., p. 359.
[1038]RORA, t. I, p. 116.
[1039]Ídem.

realizarse semanalmente o de las extraordinarias. Podría sostenerse que la medida podía estar destinada a vigilar al elemento imprescindible de cualquier golpe, que eran los cuerpos armados. Sin embargo, el Triunvirato que reemplazó a la Junta, reafirmó la medida el 10 de octubre[1040], lo que demuestra que primaba más bien un afán por ordenar una fuerza que no parecía responder a las expectativas.

Se le encargó también a la flamante comisión la supervisión de las causas del fuero militar, con el objeto de verificar que los jueces expidiesen sus sentencias sin retardo. Por lo tanto, se producía una intromisión del Poder Ejecutivo sobre la justicia militar. Por último, se encargaba a la Comisión Militar la publicación y distribución de las Ordenanzas Militares en las escuelas, para que "vayan los niños adquiriendo el gusto de las armas, al paso que con la edad crece en ellos el amor a su patria, y el odio a los que inventan tan diversos modos para despedazarla".[1041] Para su enseñanza, se destinarían sargentos inválidos que, todos los jueves, acudirían a las escuelas a explicar los rudimentos de las labores y obligaciones castrenses, así como también los ejercicios elementales.

Con respecto a las revistas y a los ajustes, el 16 de noviembre, el Triunvirato decidió abolir la costumbre americana de detallar, en las listas de ajustes, las altas y las bajas, para terminar en el total. Esta norma contrariaba lo que mandaban las Reales Ordenes, según se confiesa. Pero podemos aventurar que permitía un mayor control, pero que ya era considerada una "cansada práctica". El gobierno decidió simplificar la contabilidad, que ya traía suficientes problemas. Se debía confiar, entonces, en lo que informara el Inspector. Por la misma orden, debía abonarse a soldados, cabos y tambores el mes entero y no una parte, como se usaba. Pero debían cuidarse de "no pagar al soldados sino los días de su efectivo servicio". Se buscaba, así, recomponer el estado de las tropas. Días antes, el 6 de noviembre, el Triunvirato denunciaba la venta o empeño del vestuario de los soldados y fijaba penas para quienes se aprovechasen de la situación económica de los mismos.[1042] Estas ventas o empeños eran la expresión del apremio económico de los soldados. De hecho, el 23 de diciembre, debido a sus problemas fiscales, el Gobierno tuvo que solicitar al Cabildo que se encargase, por el momento, de proveer de pan y carne a las tropas, ya que no podía "por sus urgencias".[1043]

El mismo 16 de noviembre el Triunvirato emprendió una nueva reforma, reestructurando los mandos militares, creando un Estado Mayor y fusionando regimientos. El Estado Mayor se componía de un Jefe (para cuyo cargo se designó a Francisco Xavier de Viana) y un secretario ayudante de cada fuerza: infantería, caballería, artillería, ingenieros. Se integraba también un auxiliar de la Real Hacienda. Se constituía así un cuerpo colegiado a cargo de las fuerzas militares,

---

[1040]Ibídem, p. 120.
[1041]Ibídem, p. 116.
[1042]Ibídem, p. 125.
[1043]AECBA, op. cit., p. 716.

que formalmente se presentaba como independiente del gobierno. El objetivo, también, era llevar adelante una administración más eficiente delegando tareas al personal con conocimientos técnicos.[1044]

Asimismo, se fusionaron los regimientos 1 y 2, que estaban al mando de Romero, bajo el número 1. Se puso a la cabeza del mismo a Manuel Belgrano, resistido por el mismo regimiento en abril y, como Sargento Mayor a Ignacio Perdriel. El Regimiento 3 y el 4 también fueron fusionados al mando de Ortíz de Ocampo.

La reforma se complementó con la supresión de asambleas militares. Las mismas correspondían, más bien, a las formaciones milicianas. El 9 de octubre el gobierno dispuso su abolición, "por considerarse nulo el ejercicio de las funciones de su instituto", pero el decreto tuvo que ser reiterado el 20 de noviembre.[1045] El Inspector debía evaluar cómo reasignar funciones a los veteranos que ocupaban funciones en las asambleas.[1046]

Como sabemos, estas reformas provocaron un motín en el cuartel de Patricios, que fue duramente reprimido.[1047] Luego de la represión, el Cuerpo de Patricios, tal como estaba conformado, fue desarticulado y quedó relegado al nº 5.[1048] La acción de las tropas leales no trajo demasiada tranquilidad. El 13 de diciembre, el Cabildo anunció que preveía que en época de cosecha se preveían delitos en la ciudad. Por lo tanto, se mandaba una partida de tropas para mantener el orden.[1049]

Desde la Reconquista, el Estado había asignado pensiones a quienes habían prestado servicios militares en combate. La revolución no alteró esta normativa. Sin embargo, podía evaluarse suspender el beneficio, e incluso pedir la devolución de los estipendios, si se probaba que el beneficiario no necesitaba de los fondos. Tal fue el caso de Andrés Villar, que estaba percibiendo una pensión de doce pesos mensuales. Fue el Cabildo quien señaló que "el referido Villar tiene medios de regular subsistencia, pues mantiene su pulpería bien surtida". Por lo tanto se acordó se suspendiese su asignación.[1050] El 10 de diciembre se ordenó que debía devolver sus asignaciones desde 1806.[1051] Puede alegarse, de todas maneras, que la condición de español del pensionado pudo haber incidido en el juicio negativo del cuerpo capitular.

[1044]Tal como señalaba José María Paz, "Los estados mayores no estaban conocidos en aquel tiempo, y las funciones de éstos estaban encargados a los Mayores Generales y Cuartel Maestre, según la ordenanza española.", en *Memorias póstumas*, Editorial Almanueva, Buenos Aires, 1954, p. 17.

[1045]Domínguez, Ercilio, op. cit., p. 40.

[1046]Idem.

[1047]Véase Fitte, Ernesto, *El motín de las trenzas*, Fernández Blanco, Buenos Aires, 1960; Canter, Juan, "El año XII, las asambleas generales y la Revolución del 8 de octubre", en Academia Nacional de la Histora, Historia de la Nación Argentina, Buenos Aires, 1943, t. V, segunda sección; Levene, Ricardo, "Formación del Triunvirato", en Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, op. cit., t. V, segunda sección.

[1048]Scunio, Alberto, *Patricios*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1967, p. 66.

[1049]AECBA, op. cit., p. 707.

[1050]Idem, p. 699.

[1051]Ibídem, p. 705.

A fin de año, el Triunvirato decidió una baja general de sueldos, pensiones y ayuda de costas.[1052] Evidentemente, obligado por los problemas fiscales que planteaba la guerra.

En enero de 1812, se tomaron dos medidas importantes con respecto a la administración y a la estructura de mandos. Por un lado, se facultó a los ministros de la Real Hacienda para entender en todo lo referente a aprestos militares.[1053] Por el otro, se incorporó a la Inspección General de Armas al Estado Mayor.[1054] En realidad, estos dos movimientos quitaban al Inspector su jerarquía, ya que antes tenía poder propio, respondía directamente a la máxima autoridad (Virrey o Junta) y supervisaba el aprovisionamiento de las tropas. En términos reales, las funciones del Inspector iban a ser reemplazadas por los comisarios de guerra, para los cuales el Triunvirato dictó unas Instrucciones, el 23 de marzo.[1055]

Las Instrucciones comenzaban con la alusión al surgimiento de las fuerzas militares criollas, que fechaba en el proceso de militarización ante la invasión inglesa:

"Las invasiones que sufrió esta provincia por las armas británicas en los años 1806 y 1807, dieron margen a que se aumentasen considerablemente las fuerzas militares para rechazar al enemigo, como gloriosamente se consiguió y ha sido necesario conservarlas después para mantener la libertad e independencia de estos dominios, capaz de presentarlos con ventajas a nuestro rey el señor Don Fernando VII, si llegase a salir de su cautividad."

Esta proclama contiene una serie de elementos dignos de ser analizados. En primer, lugar, a pesar de las reformas que intentaban desmantelar la dinámica miliciana, se reconocía en ella misma el origen del nuevo poder. En segundo, se remarcaba la necesidad de conservar una cantidad de efectivos armados, lo que justificaba mantener una masa de efectivos. Por último, se le daba un significado especial al término "independencia": no se trataba de la ruptura de los lazos con la metrópoli, sino la sustracción de los dominios frente al Imperio Francés y las autoridades españolas ilegítimas.[1056]

En las mismas Instrucciones se reconocía que el reclutamiento se había hecho en forma desorganizada, con poco control sobre el mismo, sin seguir las formalidades ni comprobar que estén aptos para el servicio:

[1052]RORA, op. cit., p. 131.
[1053]Ibídem, p. 132.
[1054]Ibídem, p. 181.
[1055]Ibídem, p. 143.
[1056]Véase Chiaramonte, José Carlos, "Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, tercera serie, nº 1, Buenos Aires, 1989.

"Como la mayor parte de los regimientos que en la actualidad componen el ejército de estas Provincias han sido de nueva formación, sin que en las angustiadas circunstancias en que se crearon, se cuidase más de acumular el mayor número de soldados, sin preceder la obligación o empeño por el competente número de años, filiación, juramento de banderas, ni conocimiento del Comisario de Guerra en su admisión"[1057]

El análisis del contenido de las Instrucciones resulta substancial para la compresión del entramado normativo que debía regir los aspectos particulares de las fuerzas de la ciudad, ya que el Comisario debía velar por el orden del conjunto de los aspectos que hacían al funcionamiento del ejército, desde el aspecto de los soldados, hasta los pagos de los sueldos.

El nombramiento del Comisario era potestad del Superior Gobierno y debían gozar del fuero militar. Se nombraba un Comisario General con mayor autoridad, en Buenos Aires, y comisarios particulares en las provincias. Debían portar espada, bastón y la escarapela nacional, en cuanto a sus atuendos, se advertía que "vestirán no el uniforme costoso y de lujo que hasta aquí han tenido, sino uno más sencillo y llano"[1058] Se le encomendaba, para el desempeño de sus funciones, un ordenanza el Comisarios Particular y dos el general.

La tarea más importante del comisario era realizar las revistas, que debían acordarse con el Gobernador o Capitán General, para hacerse entre el día 5 y el 15 de cada mes. El Gobernador debía estar presente en las revistas, si este no podía asistir la responsabilidad quedaba en el Teniente de Rey y, en caso de no haberlo, del Sargento Mayor de la Plaza. En caso de que ninguno pudiese asistir, debía supervisar el acto algún oficial de otro cuerpo, con cargo de Teniente Coronel o mayor.

Antes de comenzar la revista, cada capitán debía entregar la lista de su compañía. El Comisario debía tener las listas y el libro de filiaciones a la vista, durante toda la inspección.[1059] En la revista debían reunirse los oficiales, sargentos, cabos, soldados, los inválidos (siempre que pudiesen) y los presos del regimiento que estuviesen en los cuarteles. Debían presentarse del siguiente modo:

"se presentarán armados y equipados y todos con uniformes limpios y aseados y las divisas de sus respectivos grados. Y al que dejare de hacerlo, podrá el Comisario considerarlo ausente. Las reclutas, mientras se les da uniforme, armamento y fornitura, llevarán al menos la insignia de la escarapela".[1060]

[1057]RORA, t. I, p. 152.
[1058]Ibídem, p. 144.
[1059]Ibídem, p. 146.
[1060]Ibídem, p. 147.

El comisario debía revisar la condición de la tropa, su armamento y vestuario. Ante todo, debía cerciorarse que el número de efectivos que realmente prestaban servicios coincidiese con lo que se presentaba en las listas, ya que no podía pagar más sueldos de los que realmente acreditase el regimiento. No todos los miembros podían estar presentes, algunos cumplían tareas en los cuarteles y otros estaban convalecientes en el hospital o en sus casas.[1061] Por lo tanto, el comisario debía dirigirse a ambos lugares a cerciorarse de la existencia real de unos y otros. Podían presentarse excepciones a estos casos, pero el sargento mayor del cuerpo debía presentar los justificativos correspondientes al día siguiente de la revista.[1062] Los inválidos debían pasar revista cada cuatro meses.[1063]

Los destinados debían presentarse ante el Comisario con el testimonio de la condena y su correspondiente filiación. El artículo aclara "los que por justicias, jefes o magistrados se les condene al servicio de armas". Es decir, había varias formas de recibir sentencia: por justicia militar, por disposición del superior y por "magistrado", que suponemos representa la justicia ordinaria. Los reclutados por leva debían presentar documento firmado por la justicia o alcalde del partido y por el síndico procurador de la ciudad o villa o, en su defecto, por el cura.[1064] Por lo que podemos inferir que los prelados también podían realizar reclutamientos. Asimismo, debían presentarse los desertores encontrados por la justicia, con un comunicado del Comisario (o en su defecto Alcalde) del pueblo donde fue aprehendido. Sobre este informe se indicaba abonar a la compañía el prest, sobre el cual el regimiento debía pagar a la justicia el gasto de custodia, manutención y traslado.[1065]

Los cadetes debían acreditar estar cursando la Escuela de Matemáticas. Los directores de las escuelas estaban obligados a remitir, cada mes, un parte de la aplicación de sus alumnos a los comisarios. Sin esa relación no podía pagárseles.[1066] Se debía verificar que los capellanes hubiesen cumplido con su deber: visitar a los enfermos, impartir doctrina cristiana (en especial durante la cuaresma), decir misa en los días de fiesta y reprender los vicios. Los cirujanos, por su parte, asistir a los enfermos en los hospitales y revisar el estado de los reclutas.

No todos los regimientos se acuartelaron en un solo sitio. Hubo cuerpos cuyos efectivos, por falta de espacio, estaban repartidos en dos o más lugares. Los comisarios debían, por lo tanto, tomar las precauciones del caso.[1067] En el caso de que el regimiento hubiera salido en campaña, debía dar

[1061]Ibídem, p. 147-148.
[1062]Ibídem, p. 148.
[1063]Ibídem, p. 154.
[1064]Ibídem, p. 152.
[1065]Ibídem, p. 149.
[1066]Ibídem, p. 148.
[1067]Ibídem, p. 149.

aviso al Comisario y efectuar las revistas ante el Comisario del pueblo en el pueblo en que residiere. Ante su falta, el Alcalde y, en su defecto, el mismo comandante.[1068]

En cuanto a las liquidaciones de los sueldos, las Instrucciones admiten ciertos casos que muestran que la profesionalización, aún en los ejércitos de línea, no era tan completa como había proclamado la reforma, aunque sí se intentaba transitar en ese sentido. Nos referimos a la dedicación exclusiva de la tropa. En el artículo 49, se especifica que aquellos soldados u que recibiesen otro sueldo, por sus ocupaciones, debían comunicarlo al Comisario. Esta modalidad no era nueva. Según se admitía, la antigua ordenanza permitía a los Jefes de los cuerpos conceder "licencia a los soldados de oficio que quieran trabajar en él". Sin embargo, debían mantener la buena conducta y, además pagar por un personero, que "monte las guardias que les toquen, hagan por sí formalmente dos cada mes: una de plaza y otra de cuartel, duerman en él si trabajaren en el recinto y asistan a los ejercicios que les correspondan". La ordenanza original indicaba:

"Al soldado de infantería quisiere trabajar en su oficio, en la misma plaza o inmediación del pueblo en que estuviere el regimiento, no se le embarazará, como su conducta sea buena y que halle quien haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedándole el arbitrio de ajustar y pagar él mismo a quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajase en el recinto dormir en su cuartel y compañía, y siendo fuera del pueblo en labores de campo quedará al arbitrio del Jefe el dispensárselo, sin que en uno, ni otro caso se le indulte de los ejercicios que corresponden, ni de hacer por sí formalmente dos guardias y otra de plaza." [1069]

Contrariamente a la ordenanza de 1768, se señalaban sólo dos guardias obligatorias. Tampoco se indicaba si el licenciado en cuestión debía o no dormir en su cuartel. Esta disposición ofrecía la ventaja de permitirle al Estado ahorrar en sueldos, pero era proyectada más bien para tiempos de paz. En campaña, este artículo podía tener muy poca vigencia. En Buenos Aires, podía utilizarse para las tropas estacionadas, dando al veterano licencias propias del miliciano, pero no para las que marchaban hacia los escenarios de conflicto. Es de destacar, no obstante, que en esta ocasión, a diferencia de las normas carolinas, esta prerrogativa se sustraía al control de los oficiales y quedaba ahora "puramente reservadas a este Superior Gobierno".

La principal preocupación del gobierno era descubrir las "plazas supuestas", que habían proliferado hasta el momento. Esto es: efectivos que figuraban en las listas como en actividad, pero que en realidad no pertenecían al regimiento por diversos motivos. También podía haber casos de soldados

---

[1068] Idem.

[1069] Esta prerrogativa constaba en el art. 60, tratado 2°, título 1° de las Ordenanzas de 1768, véase Socías, Mariano, *Ordenanzas de Su Majestad para el régimen, disciplina subordinación y servicio de sus Ejércitos*, Escuela Tipográfica de Madrid, Madrid, 1865, p. 378.

que se presentaban a las revistas al sólo efecto de cubrir una plaza. Los capitanes, u otros oficiales de mayor rango, podían realizar estas maniobras para incrementar el dinero o los bienes que se giraban para su control, pero era más común entre capitanes, quienes solían manejar los sueldos de los subordinados.

Las Instrucciones intentan dejar en claro a qué se debe llamar "plaza supuesta":

"debe reputarse como tal el que no sea católico apostólico romano; el que siendo soldado de una compañía y pasando revista en ella, se introdujere para volver a pasarla en otra; el dragón o soldado de caballería que se presentase en revista montado en caballo que no sea del rey o, siéndolo, sólo se lo hayan dado para revistarlo; y el soldado que estando sano no hace fatiga, y sin embargo, se presenta en revista para que se le abone el prest mensual de su plaza"[1070]

Para averiguar la existencia de plazas supuestas, el recurso más eficiente era recurrir a las mismas denuncias de los subordinados. Por lo tanto, el Comisario debía ofrecer una recompensa -valuada en 200 pesos cada diez plazas denunciadas- y asegurarse de que la tropa supiese de la misma. Se admitían denuncias públicas o secretas, en el acto de la revista o posteriormente.[1071]

En cuanto al registro de los pagos, como señalamos anteriormente, se derogaban las reales disposiciones que manaban extractar, liquidar y abonar las altas y bajas de la tropa, por las cuales el Comisario debía revisar pormenorizadamente la fecha de altas y bajas y pagar lo que correspondía, amén de las cuentas que dejaba cada baja. El gobierno advierte la razón de la medida:

"sin que se entienda por esto, que al soldado en particular se le ha de pagar por el regimiento en las cuentas interiores de la compañías más haber que el que a prorrata le corresponda, según los días de su efectivo servicio, sino que esta resolución se toma para excusar a los comisarios el tiempo que desperdician en puntualizar en los extractos esas altas y bajas y el que gastan los contadores de ejército en esas dilatadas liquidaciones y apurados de quebrados, cuando la experiencia ha acreditado que en el discurso del tiempo, con el importe de las altas queda equilibrado el de las bajas"[1072]

Los comisarios eran los responsables del pago de las tropas. Se consignaban en las Instrucciones las formas que había para conseguir los fondos. El dinero debía provenir de las arcas públicas. Sin embargo, si éstas no podían responder el comisario debía acudir a comerciantes, vivanderos o "vecinos particulares", contra una libranza por la cantidad entregada. En caso de no encontrarse un

[1070]RORA, op. cit., t. I, p. 144.
[1071]Ibídem, p. 145.
[1072]Ibídem, p. 148.

particular, debía apelar al ayuntamiento de su pueblo. Por último, si los cabildos no podían responder debía exigir "una contribución al vecindario, por el cual también se dará libranza para su reintegro".[1073]

Para los suministros, se utilizaba el sistema de asientos por remate, que el comisario debía supervisar. Los elementos que debían proveerse de esa manera eran: vestuario, correaje, montura, composición de armas, alimento de la tropa, compra de caballos y mulas, acopio de materiales para obras de artillería o fortificación, bagajes, conducciones, hospitales, medicinas, pertrechos navales y de guerra.[1074] Los comisarios debían vigilar que los asentistas o proveedores entregasen con puntualidad lo requerido y en las condiciones prescriptas. En casa de que hubiera que comprar efectos o géneros fuera del asiento o remate, debía el Comisario el encargado de efectuarlo, con la intervención de un oficial de la Contaduría principal.[1075] Este sistema también se utilizaba para las obras que debían hacerse. Aquí también el comisario debía vigilar "que se utilice materiales de buena calidad y tenga el número de maestros, oficiales y peones sea el designado por contrata".[1076]

El 13 de abril, el Triunvirato encomendaba el pago a los inválidos y de las pensiones correspondientes a la Reconquista y Defensa, pero también a quienes participaron en la represión del 7 de diciembre de 1811.[1077]

Al instalarse, la primera medida en el aspecto militar que tomó la Asamblea fue la declaración de un indulto para los desertores que se presentasen en el transcurso de un mes. Quedaban fuera del mismo quienes hubiesen incurrido en el delito de falsa moneda, cohecho, retención de los propios y hacienda de los pueblos, hurto, falsos testigos y calumniadores, resistencia armada a la justicia, asociación, negocio o ayuda al enemigo o se pasen a él, compra de armas al Estado, deserción y homicidio que no fuese causal o en defensa propia.[1078]

El 5 de de marzo, se designó al Brigadier como el grado más elevado de la milicia.[1079] El 5 de abril, la Asamblea declaró que sólo serían tenido por inválidos, y pagados como tales, aquellos que se hubiesen retirado después del 25 de mayo de 1810. Es decir, que hubiesen servido en la revolución.[1080] Es importante porque quedaban afuera los milicianos de los cuerpos que enfrentaron a los revolucionarios (Gallegos, Catalanes y Vizcaínos). Como complemento, el 4 de agosto se creó un Registro Cívico en todo el territorio en el cual las municipalidades debían inscribir los nombres de los ciudadanos muertos por la revolución.[1081]

[1073]Ibídem, p. 155.
[1074]Ibídem, p. 156.
[1075]Ibídem, pp. 156-157.
[1076]Ibídem, p. 158.
[1077]AECBA, Serie IV, t. V, p. 74.
[1078]RORA, op. cit., t. I, p. 195.
[1079]Ibídem, p. 200.
[1080]Ibídem, p. 209.
[1081]Ibídem, p. 226.

El 31 de mayo la Asamblea aprobó un plan del Poder Ejecutivo para levantar un batallón o regimiento de esclavos negros. Ese mismo día, se declaró que debía crearse un Instituto militar y se facultó al Poder Ejecutivo para que forme los reglamentos necesarios para el establecimiento. El mismo debía reemplazar a la Academia de Matemática.[1082]

En relación a los Consejos de Guerra, se señaló las graduaciones habilitadas para componerlo, que eran brigadieres, coroneles, tenientes coroneles (vivos, reformados o graduados), en defecto de los capitanes generales.[1083] Al efecto, se ordenó que el Poder Ejecutivo conociera en todos los casos de Consejos de Guerra de oficiales generales, aún los que se había reservado al Rey por Ordenanza.[1084] Asimismo, se facultó al Poder Ejecutivo para dictar sentencias en delitos militares. La Asamblea presentó como justificativo que, en muchas oportunidades, la falta de oficiales o las vicisitudes de la guerra no permitía formar consejos o llevar un correcto proceso.[1085] Al respecto, el 19 de octubre la Asamblea Constituyente discutió si en casos de circunstancias imprevistas, aquellas en que no pudiera determinarse con facilidad la aplicación de las Ordenanzas, podría el Poder Ejecutivo dictar sentencia "según fuere de justicia con arreglo a los conocimientos que se tomen en el particular, y evitando por este medio la demora que aún sufren algunas causas de gravedad que es imposible continuar en orden, ya por exigirlo así consideraciones de política, ya por falta de oficiales de graduación para la reunión del Consejo en los destinos donde los reos pudieran ser juzgados". La Asamblea se pronunció entonces "autorizado al Supremo Poder Ejecutivo para sentenciar en los Consejos de Guerra ordinarios".[1086] El 13 de diciembre, el gobierno dictó otro indulto general a todos los soldados.

En 1814, Gervasio de Posadas nombró a como Secretario del departamento de Guerra a Francisco Javier Viana y, como Auditor de Guerra del Ejército Auxiliar de las Provincias Interiores a Antonio Álvarez Jonte.[1087] Se creó también el grado de Coronel Mayor, entre el Brigadier y el Coronel.[1088] El 7 de junio se declaró a los brigadieres como Oficiales Generales del Estado, con los honores y prerrogativas de esta dignidad.[1089]

En septiembre, el Director Supremo decide la creación de un cuerpo médico militar. El Instituto de Medicina se declaraba militar y, por lo tanto, los profesores y alumnos pasaban a formar parte del cuerpo de medicina militar.[1090]

Con respecto al fuero militar. Se presentó un problema sobre la condición de los Mayores Generales. En relación al tema, el Directorio declaró que "para evitar en lo sucesivo cualquier duda

---

[1082]Ibídem, p. 218.
[1083]Ibídem, p. 232.
[1084]Ibídem, p. 237.
[1085]Ibídem, 337-338.
[1086]ACA, op. cit., t. I, p. 77.
[1087]RORA, op. cit., t. I, p. 263.
[1088]Idem, p. 282.
[1089]Ibídem, p. 273.
[1090]Ibídem, p. 285.

que pueda ocurrir acerca de los fueros y prerrogativas de los Mayores Generales de los ejércitos, he venido en declarar y declaro por el presente decreto, que el dicho empleo de Mayor General no tiene más exención ni prerrogativas que las designadas en la ordenanza general."[1091]

El 2 de marzo Posadas decidió la creación de una Comisión Militar Permanente, un cuerpo destinado a impartir justicia en los ejércitos. El 7 de mayo, se confeccionó un reglamento para sistematizar su actuación.[1092]

La comisión debía juzgar a todos los delitos y casos que por ordenanza podían y debían conocer los consejos de guerra de oficiales generales, ordinarios y extraordinarios. Debía concurrir un Auditor con voto consultivo y sus vocales debían votar del modo que prescribía la Ordenanza General del Ejército. Su composición no podía tener menos de cinco miembros. En caso de exceder esta cantidad, debían llegar a un número impar. Debían ser nombrados por el Jefe de las tropas y ostentar un cargo desde Teniente Coronel graduado para arriba. Se debía nombrar cuatro capitanes para jueces fiscales, dos para procuradores generales y cuatro subtenientes para secretarios. Todos estos debían ser reemplazados cada cuatro meses por el Jefe, quien podía decidir sobre su continuidad.[1093]

Los procesos debían finalizar dentro del término de seis días de recibido el parte, de esto debían ser responsables los fiscales. Se debía nombrar un defensor. Si el delito fuese de deserción en campaña o en plazas y puertos dependientes del ejército, se debían examinar cuatro testigos. Debían ser su capitán, dos sargentos y un cabo, si estaban impedidos, podían ser soldados. Se debía agregar un certificado del Mayor de Campo que comprendiese el día de la deserción y el día y lugar del arresto. Luego debían examinarse los declarantes, quienes debían responder si conocían al declarante y si éste "está asistido de comida y vestuario", lo que podía llegar a ser un atenuante.[1094] Luego de los interrogatorios, la información y citas que añadiesen alguna nueva información, debía recibirse confesión al reo, es decir, se debía interrogarlo explicándole la acusación y el cargo que le correspondía. Se debía preguntar si "se halla asistido de comida y vestuario" y prestar atención "sobre puntos sustanciales que pueden disculparlo o absolverlo".[1095] Se debía tener por innecesarios los documentos de filiación, el reconocimiento de fidelidad a sus banderas, el no haber pasado revista de comisario, el que no haya recibido enganchamiento o que no se le haya pagado el prest, "quedando revocadas cualesquiera leyes u órdenes que se opongan a esta nueva fórmula".

El reglamento suprimía la ratificación y la confirmación. Sólo debía practicarse si, por ambigüedad del hecho, no podía discernirse las declaraciones. Evacuadas las confesiones, citas y careos, el proceso debía pasar al procurador electo, quien dentro de las veinticuatro horas debía devolverlo y

---

[1091]Domínguez, Ercilio, op. cit., p. 134.
[1092]AGN, Sala VII, Colección de Sánchez de Bustamante, 1-8-1, doc. N° 20, f. 174.
[1093]Ídem.
[1094]Idem.
[1095]Ibídem, f. 175.

el Juez Fiscal debía asentar su conclusión. Al momento, tenía que entregarla a la Comisión que debía reunirse en el día y dar su sentencia. En caso de sentencia de muerte debía aprobarlas el Jefe del Ejército con previo dictamen fundado por escrito por el Auditor. La ejecución debía ser cumplida inmediatamente, sin recurso de apelación, súplica, nulidad, "ni otro alguno".[1096]

El mismo proceso debía contemplarse para casos de sedición, motín, conspiración, dispersión en acción o en marcha, desobediencia, infusión de temor y estímulo a la retirada. No se admitía disculpa por el desconocimiento de la ley militar ni ninguna otra. Si se sorprendía al reo en el mismo acto, se podía ejecutar la sentencia de muerte in situ, conforme al artículo 59°, título 17, tratado II y del artículo 41°, título 10 tratado octavo, ambos de las Ordenanzas de 1768.[1097] Cualquier vocal que aumentase o disminuyese "culpablemente" la fuerza de las leyes penales, sería amonestado la primera vez, rebajado la segunda y despedido la tercera.[1098]

El 9 de enero de 1815, la Asamblea General nombró como Supremo Director del Estado a Carlos María Alvear.[1099] El 13 de enero Alvear decidió la división del ejército en tres cuerpos. El primer cuerpo lo componían las tropas de Buenos Aires, Cuyo, Córdoba, Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos, bajo dirección de Alvear. El segundo, el Ejército del Perú, al mando de Rondeau. El tercero, el destinado a la campaña en la Banda Oriental, al mando de Soler.[1100] Cinco días después, el 18 de enero, se dictó un nuevo indulto general a los desertores americanos.[1101] El 18 de marzo, se conformó una partida de treinta hombres para el servicio de la plaza. La misma incluía a un sargento y dos cabos con el prest de infantería.[1102]

II. En busca de un nuevo orden (1815-1820)

Como sabemos, en abril de 1815 se produjo un movimiento que destituyó a Alvear y que tuvo un importante protagonismo del ejército. El 26 de abril, el nuevo gobierno anuló todos los grados y empleos militares promovidos por Alvear desde el 11 de abril, día que estalló la sublevación de Fontezuelas, a excepción de los que emanaron de los mismos regimientos.[1103] Asimismo, se sancionó una serie de penas para los que fomentasen la deserción y comprasen o tomasen a empeño prendas militares.[1104] Evidentemente, estas situaciones son el producto de los problemas de

[1096]Idem.
[1097]Ibídem, f. 176.
[1098]Idem.
[1099]RORA, op. cit., t. I, p. 300.
[1100]Ibídem, p. 303.
[1101]Ibídem, p. 304.
[1102]Ibídem, p. 306.
[1103]Ibídem, p. 310.
[1104]Ibídem, pp. 330-331.

financiamiento. El 31 de julio, se dispuso una gratificación de cuatro pesos al que aprehendiese y condujese a la capital a un desertor del ejército.[1105]

El Estatuto Provisorio, de mayo de 1815, le dio atribución al Director Supremo para confirmar o revocar con arreglo a ordenanza, y previo dictamen del auditor, las sentencias dictadas por la Comisión Militar Permanente y por los consejos de guerra. Se declaró vigente el reglamento del 7 de mayo de 1814 respecto de la substanciación y sentencia de las "causas criminales contra individuos militares del ejército". Sin embargo, se dejó sin efecto la pena de muerte respecto de los desertores (salvo que se los prendiera huyendo hacia el enemigo) así como se volvió a declarar como atenuante la falta de prest.[1106]

El 22 de mayo, Álvarez Thomas, ordenó la creación de tres comisiones destinadas a proveer al Ejército y sus familias en caso de invasión. La primera, de Ejército, destinada a proveer al mismo de todos los artículos necesarios, estaba compuesta por Javier de Riglos, Miguel Irigoyen y Ambrosio Lezica. La segunda, de Marina, con similar objetivo, compuesta por Antonio José Escalada, José de la Rosa y Pedro Gervasio Pérez. La tercera, Municipal, cuya función era poner a cubierto las familias que entraran en desgracia, quedaba a cargo del Alcalde de 2° voto, Miguel Marín y Victorio García. Se aclaraba que

"Todas tres están autorizadas para exigir a mi nombre los efectos y útiles de cualquier género, pertenecientes al ramo de su encargo [...] no procediendo otro requisito o formalidad que ajustar los precios de las cosas que se pidieren por las respectivas comisiones, dando al vendedor un boleto ñeque se especifiquen los efectos tomados y sus valores. El que pasado a toma de razón por el Tribunal de Cuentas, servirá de suficiente documento para solicitar en la Tesorería General, luego que hubiesen cesado los presentes peligros, el pago de la cantidad que ascendiere".[1107]

El 2 de noviembre encontramos otro síntoma de la escasez de recursos. El gobierno debe admitir que muchos militares no estaban pudiendo pagar los alquileres de sus viviendas. Por lo tanto, a todos los propietarios de fincas que arrendasen casas a los militares, el Estado les reconocería un descuento por sus impuestos, pero debían deducirlo de los alquileres.[1108]

El 20 de enero de 1816, el gobierno decidió la creación de una nueva Escuela Militar y de Matemáticas, por cuenta del Estado.[1109] Al efecto, se nombró como Director y Preceptor a Felipe

[1105]Domínguez, Ercilio, op. cit., p. 173.
[1106]En el artículo 5° del capítulo II de la Sección Sexta, Estatuto Provisorio 1815, RORA, op. cit., t. I, p. 318.
[1107]Ibídem, p. 165.
[1108]RORA, op. cit., t. I, p. 339.
[1109]Ibídem, p. 345.

Senillosa.[1110] Se intentaba volver al proyecto de profesionalización inicial cuyo baluarte más importante, la instauración de una Academia militar, no había tenido una duradera suerte. Otra vez, las urgencias de la guerra y los apuros fiscales habían puesto severos límites a los grandes proyectos revolucionarios en materia castrense. El gobierno no podía sino reconocer esta situación. Puede ponerse como ejemplo el decreto del 24 de enero, en el que, ante la ausencia de fondos, se mandaba abonar los sueldos de los militares en servicio activo, con preferencia a cualquier pago.[1111] Esa escasez podía causar deserciones, las que, como vimos, eran sistemáticamente perdonadas. El 24 de febrero, el Director declaró un indulto a los desertores del ejército.[1112] En otro orden de reformas, Álvarez Thomas nombró al Ministro de Guerra como Jefe del Estado Mayor de la Plaza.[1113]

En marzo de ese año, comenzó sus reuniones el Congreso Constituyente en Tucumán. Por su mismo carácter, se había declarado soberano. Con ello, a la autoridad del Director, de la Junta de Observación y del Cabildo, debía sumarse ahora la del Congreso que, si bien tenía menor capacidad operativa dada la distancia, ostentaba una mayor autoridad formal. De hecho, fue el Congreso el que nombró un nuevo Director Supremo.

El 9 de abril, a petición del entonces diputado Juan Martín de Pueyrredón, el Congreso rechazó la pena de muerte para los desertores del ejército. Por el contrario, se propone que, en caso de presentarse, se les devolviese sus armas y su lugar en las filas del ejército.[1114] A petición de los diputados Gascón, Serrano y Bustamante el Congreso comenzó a discutir el "nombramiento de una comisión compuesta de los mejores oficiales del estado para el arreglo de nuestro sistema militar que abrace la fuerza veterana, la cívica y las milicias nacionales de cada provincia."[1115]

La administración de González Balcarce no aportó legislación significativa en materia castrense, al menos en el aspecto aquí tratado. El cuerpo colegiado que asumió tras su destitución emitió un nuevo indulto general para los desertores.[1116] Sobre este aspecto, Pueyrredón, el 16 de noviembre, se abolió el artículo del reglamento del 7 de mayo de 1814, que dictaminaba pena de muerte para los desertores aún si no estuviesen pagos.[1117]

Las dificultades del reclutamiento de ciudadanos o destinados llevaron a la creación de un Regimiento de Libertos, el 19 de septiembre. El objetivo era "aumentar el ejército de reserva con el fin de aliviar las fatigas del cuerpo cívico".[1118] Evidentemente, se refería a incrementar la tropa de línea para no tener que apelar a los ciudadanos y vecinos en las milicias. Para conformarlo se echaba mano de los esclavos, de 12 a 50 años, pertenecientes a españoles europeos sin carta de

[1110]Ibídem, p. 346.
[1111]Ibídem, p. 345.
[1112]Ibídem, p. 351.
[1113]Ibídem, p. 353.
[1114]ACA, op. cit., t. I, p. 191.
[1115]Ibídem, p. 215.
[1116]RORA, op. cit., t. I, pp. 367-368.
[1117]Ibídem, p. 273.
[1118]Ibídem, p. 378.

ciudadanía. En ningún lugar se habla de rescatarlos.[1119] Se apelaba también a los esclavos pertenecientes al servicio de Iglesias, comunidades y eclesiásticos o extranjeros solteros y españoles casados. Se los tomarían en una proporción de tres a uno por sorteo, pero sí serían rescatados. También serían rescatados los que correspondiesen a americanos y extranjeros casados, pero en una proporción de seis a uno.[1120] Es decir, el Estado reconocía la propiedad de los esclavos, salvo en el caso de los españoles sin carta de ciudadanía.

Para poder efectuar estas medidas, se preveía levantar un padrón de esclavos de toda la ciudad. Se penaba a quienes ocultaran esclavos y se alentaba a estos a la delación. El esclavo que denunciara a su amo no haberlo inscripto recibiría seis pesos, la libertad y sólo debía prestar dos años de servicio.[1121] No obstante, el 19 de septiembre, Pueyrredón mandó suspender el bando de formación de un regimientos de esclavos, ya que, argumentó, se dirigía a Buenos Aires, como refuerzo, una tropa desde Córdoba.[1122]

El problema de la defensa de Buenos Aires se presentaba, sobre todo a partir de los sucesos de abril de 1816, pero no se descartaban nuevas incursiones federales. Por ello, el 9 de septiembre, el Cabildo y la Junta de Observación elevaron un proyecto al Director que contemplaba la creación de un cuerpo de tropas de línea destinado a guarnecer Buenos Aires. Se proyectaba, en el mismo, la formación de una tropa de línea de 4.000 infantes, "bajo la base de que en ningún caso Buenos Aires debe carecer de esta fuerza veterana".[1123]

La formación de una tropa veterana, intentaba solucionar los problemas que traía la existencia de milicias en la ciudad. En particular "descargar al ciudadano de la penosa fatiga de guardias y patrullas a que por la falta de aquella [tropa de línea] se ve obligado, con abandono de sus particulares atenciones y al pacifico labrador de la campaña no se le distraerá del trabajo, de que vive".[1124] La milicia, se admitía, constituía un obstáculo al desarrollo de las actividades económicas de la ciudad, toda vez que debía distraer a sus miembros. No obstante, lo que no se sopesaba en esos considerandos era que, a diferencia de la tropa de línea, las milicias representaban un menor peso económico, toda vez que no se debía sostener el conjunto de la vida de la tropa.

En ese sentido, resulta sumamente esclarecedora la justificación que brinda el proyecto respecto de cómo atraer voluntarios al nuevo regimiento. En la misma, se pueden apreciar, justamente, los motivos que provocaban el rechazo al alistamiento en el ejército de línea:

[1119]Ibídem, p. 379.
[1120]Idem.
[1121]Idem.
[1122]Ibídem, p. 383.
[1123]Ibídem, p. 380.
[1124]Idem.

"nos lisonjeamos que esta sola idea facilitará la alta de estas nuevas tropas: la certeza de que jamás serán expuestas a los padecimientos y horrores de las campañas en países lejanos, será un aliciente e incentivo para toda clase de sus habitantes que los induzca e incline a presentarse gustosos par militar en ellas y en el prest que disfruten encontrarán un recurso seguro con qué sostenerse y sostener a sus respectivas familias sin el desconsuelo de verse precisados a separarse de ellas".[1125]

Esta exposición de estímulos permite comprender los problemas que padecen las tropas veteranas. En primer lugar, la partida a las campañas al interior y al exterior, que expone a los soldados a "padecimientos" y "horrores". En segundo, el pago, sin el cual la tropa y la oficialidad padecía de carencias económicas, en particular para sostener a sus familias. Ambas cuestiones provocaban el descontento y los conflictos.

Este mismo año, se dio a conocer un reglamento militar redactado por José de San Martín, en el que constaban los deberes militares y las penas para sus infractores. El reglamento contenía un decálogo de delitos y las penas que debían aplicarse, así como la forma de sustanciar los procesos. En muchos aspectos, este trazado normativo se diferenciaba de las Ordenanzas, y hasta podía suponerse que tenía como objetivo suplantarlas. Se trataba una ordenación sumamente estricta y dura, que reprendía hasta las mínimas manifestaciones de indisciplina con penas que llegaban a la de vida.[1126] No obstante, no puede decirse que se haya aplicado en Buenos Aires.

En noviembre, los militares lograron una consideración importante en el plano de los derecho políticos. El 11 de noviembre se votó que el Director Supremo debía elegir a los gobernadores, pero a propuesta de los cabildos locales.[1127] Al día siguiente se decidió que entre las listas entregadas por los ayuntamientos al Director Supremo figurasen dos militares (obviamente, oficiales), en retribución a sus servicios. Se ve aquí como la función militar quedaba ligada a la administrativo-política.[1128]

El 26 de marzo de 1817, Pueyrredón decidió emprender una reforma militar que comenzó con la creación de un nuevo Estado Mayor General. El objetivo era unificar la organización de las tres armas. Ese Estado Mayor debía estar compuesto por un Brigadier, a cargo de la Jefatura y, como auxiliares, a cuatro coroneles con la investidura de Ayudantes Comandantes Generales, cuatro Tenientes Coroneles, ayudantes del Estado Mayor y cuatro oficiales, más de las clases sucesivas que debían tomar el cargo de ordenanzas.[1129]

[1125]Idem.
[1126]Ibídem, p. 401.
[1127]ACA, op. cit., t. I, p. 271.
[1128]Ibídem, p. 272.
[1129]RORA, op. cit., t. I, p. 410.

En mayo de ese año se estableció un reglamento para la disciplina los ejércitos de mar y tierra, que constaba de diez artículos, en su mayoría dedicados a la marina.[1130] Conjuntamente, se publicó un orden con las penas previstas para los delitos militares de tierra y agua, compuesto por veinticuatro artículos. En el primero se consignaba que quien desobedeciese las órdenes de un oficial superior debía sufrir la pena de vida. En el segundo, que el oficial que maltratase de obra a cualquier oficial de guerra o intente herirle, aún en respuesta a una agresión, sufriría la pena del corte de su mano.[1131] El reglamento se hacía eco de la falta de pagos y de las consecuencias que producía. En el artículo 5°, se especificaba que si algún oficial o subalterno se rehusaba a recibir su ración y prest o se quejaba de algún faltante, sería castigado, "aún con pena de muerte si se valiere de palabras o demostraciones sediciosas que puedan ser causa de motín".[1132] En el artículo 7°, se advertía que los implicados en una rebelión o levantamiento serían sorteados para ser ahorcado uno de cada diez. A los cabecillas se habría de ahorcarlos, sean o no militares. Es decir, que la justicia militar, en estos casos, podía juzga y sentenciar individuos con un status legal externo al fuero militar. Asimismo, se declaraba que quien mostrase cobardía en el combate sería sentenciado a la pena de muerte.[1133] En el caso de los delitos en alta mar, se imponen penas aflictivas como palos, golpes, cepo, grillos, cadena, etc.[1134]

El 6 de agosto se publicó una disposición sobre las asignaciones familiares. Estas constituían una parte del sueldo del militar en campaña, que se enviaban a la familia del mismo, en el lugar de origen. Según reconocía el gobierno, las asignaciones no llegaban regularmente. Por lo tanto, se mandó a que se pagasen de la Caja General de la capital. Las asignaciones no podían exceder de un tercio del sueldo. Los militares debían dirigirse a la Sargentía Mayor y allí declarar a quién querían enviar sus asignaciones.[1135]

El 16 de junio, ante el Congreso Constituyente reunido en Buenos Aires, Pueyrredón propuso la creación de una comisión militar para perseguir el delito común en Buenos Aires "por una vía breve y sumaria, imponiendo a los delincuentes penas arbitrarias, que se consideren precisas para escarmentaros".[1136] Los diputados se opusieron a que la comisión tuviera un carácter militar. Se argumentó que "al mismo tiempo que conocían la necesidad de obrar rápidamente en las causas de que se trata, querían conciliar esta ventaja con la precaución de los riesgos a que podía exponerse la inocencia, y en una comisión que iba a ejercer el espantoso ministerio de disponer de la sangre y libertad de algunos hombres, exigían toda la circunspección, inteligencia y práctica que eran

---

[1130]Ibídem, p. 420.
[1131]Ibídem, p. 421.
[1132]Idem.
[1133]Ibídem, p. 422.
[1134]Ibídem, pp. 422-423.
[1135]Ibídem, p. 430.
[1136]ACA, op. cit., t. I, p. 302.

correspondientes a la gravedad de tal cargo".[1137] Finalmente, se votó la conformación de una comisión integrada por tres miembros, nombrados por el Director. Dos de ellos debían ser letrados y un tercero debía oficiar como defensor. La comisión podía resolver breve y sumariamente, con previa consulta al Director. La comisión debía durar hasta octubre.[1138] El diputado Zudáñez fue el único que se opuso, explicando que la consulta debía hacerse a la Cámara de Apelaciones. Vemos aquí un intento de hacer prevalecer la división de poderes.

El 29 de octubre de 1817, se decidió la abolición de la Comisión Militar Permanente y el Reglamento del 7 de mayo de 1814. En su reemplazo debían levantarse tribunales militares "bajo el pie y forma que detallará el Reglamento mandado formar para el régimen de los Estados Mayores y particulares de los ejércitos", para lo cual se pidió un informe sobre el tribunal que estaba juzgando las causas militares.[1139] Sin embargo, tras una discusión el día 16 de noviembre, sobre qué debía hacerse con la Comisión Militar y el Reglamento de 1814, se decidió que "por ahora, y hasta el arreglo general de la milicia que debe presentarse, según previene el Reglamento, quede en lugar de la antigua comisión el Tribunal Militar que se halla establecido bajo el reglamento, porque actualmente se gobierna, con la calidad de que el defensor de reos deba asistir a la confesión personalmente."[1140]

Sobre los abusos de armas, Pueyrredón propuso que si el soldado no estaba en formación, debía ser entregado a los juzgados correspondientes y no ser castigados por sus superiores en arreglo a Ordenanza.[1141] Se agregó así el siguiente párrafo: "Exceptúanse los delitos cometidos no hallándose el soldado de facción, en cuyo caso será entregado al Juzgado respectivo." Es decir, en esos casos parecía privárselos del fuero militar.

Para compensar a los veteranos de la campaña y estimular al alistamiento, Pueyrredón decide el 22 de julio que sean preferidos para las concesiones de tierras en la nueva línea de fronteras, los oficiales que no se hallasen en servicio activo. Con respecto al nombramiento de oficiales, hasta el grado de capitán, se había propuesto que se hagan por la misma milicia elevándola al Cabildo y éste al Director. Sin embargo, se resolvió que el nombramiento lo hiciese el mismo Director, a propuesta de los jefes de los tercios, entregados al Cabildo por conducto del Estado Mayor General.[1142] Al someter a las milicias a la supervisión del Estado Mayor General y del Poder Ejecutivo, se le estaban sustrayendo funciones al Cabildo y se establecía un sistema "mixto".

Ese mismo año se sancionó el Reglamento Provisorio. A diferencia de lo que parecían exigir las circunstancias, tanto en este Reglamento como el Estatuto de 1815, se le prestó mayor atención en

---

[1137]Ibídem, p. 304.
[1138]Ídem.
[1139]Ibídem, p. 332.
[1140]Ibídem, p. 334.
[1141]Ibídem, p. 333.
[1142]Ibídem, p. 354.

el articulado a las milicias que a las tropas veteranas. Las mismas son abordadas en el capítulo primero, de la sección sexta. Las milicias ocupan el segundo y el tercer capítulo.

En ese primer capítulo, el artículo cuarto abordaba el problema de la creación de nuevos regimientos. Al respecto, prohibía que ello se efectuara mientras no se hallara completa la fuerza existente.[1143] Por lo tanto, se estaba reconociendo el crónico faltante. En el quinto artículo, se mandaba a formar una lista con todos los oficiales separados del servicio, con motivo causa o sin uno y otra, para crear una escala de clases con el objetivo de colocarlos en las vacantes.[1144]

Sí se dictaron resoluciones sobre el mando de las armas. en la sección tercera, capítulo I, artículo 11° se señalaba: "Será Comandante en Jefe nato de todas las fuerzas del Estado y tendrá bajo sus órdenes la Armada, Ejércitos de línea, Milicias nacionales y cívicas para la protección de la libertad civil de los ciudadanos; defensa, seguridad, tranquilidad y buen orden en todo el territorio de la Unión".[1145] En el artículo 13°, se indicaba con respecto a la declaración de guerra con algún Estado extranjero: "Cuando crea inevitable el rompimiento con alguna potencia, elevará a la consideración del Congreso un informe instruido de las causas que lo impulsen".[1146] Pero, en el artículo siguiente se aclaraba que el Congreso también podía llegar a tener la facultad de declararla.

En el artículo 3° del capítulo II de la misma sección se disponía sobre el Director Supremo: "No podrá en ningún caso tener el mando de un Regimiento particular". En el 14°, se expresaba que "No podrá proveer empleo alguno, civil o militar en sus pariente hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive y primero de afinidad, sin noticia y aprobación del Congreso". Y en el 18° que "no conferirá grados de Brigadier, ni de Coronel Mayor, sin noticia y aprobación del Congreso". Sí podía hacerlo en el caso de que en alguna acción brillante de guerra u otro servicio extraordinario convenga premiar prontamente.[1147]

En la sección sexta, capítulo I, artículo 2° dictaba que toda la autoridad militar residía en el Director Supremo "con plenitud de facultades en la Marina, Ejércitos y Milicias, cuyas fuerzas debe mandar nombrará un Comandante de aquellas, subsistiendo para éstos, por ahora, el Estado Mayor General que servirá también para todas las milicias de cualquier clase o condición".[1148] No obstante, las milicias cívicas quedaban bajo el mando del Cabildo.

En el artículo 17° se intentaba realizar una reorganización de las fuerzas militares, tanto las veteranas como las milicianas. Para ello se facultaba al Director para nombrar una comisión de

---

[1143]RORA, op. cit., p. 450.
[1144]Ídem.
[1145]Ibídem, p. 449.
[1146]Ídem.
[1147]Idem.
[1148]Ibídem, p. 450.

cinco militares que tenga el objetivo de de establecer un plan general y uniforme del sistema militar del Estado, que abarque a las fuerzas veteranas, las milicias nacionales y las cívicas.[1149]

En 1818, se dictaron unas disposiciones generales sobre enrolamiento. Allí se señalaba que todo ciudadano capacitado (natural, naturalizado, negro y pardo libre) debían quedan alistados en los cuerpos militares cívicos de la Nación en el término de quince días. Debían recibir una papeleta calificativa de su alistamiento, refrendada cada seis meses.[1150] Los alistados debían recibir otra papeleta de su patrón o maestro de oficio, visada por el alcalde de barrio.[1151]

También se avanzaba sobre el control de la circulación, en el artículo tercero se disponía:

"A ningún individuo se permitirá venir a esta ciudad, ni marchar de ella a otros destinos, sin la correspondiente licencia por tiempo señalado, dada por el jefe, comandante o capitán de la compañía [...] con la que deberá presentarse al alcalde del barrio..."[1152]

Este artículo, parece contradecirse con el Reglamento Provisorio de 1817, que le da libertad de tránsito.

En 1819, no se produjeron importantes novedades en el ámbito de la legislación sobre el ejército veterano. La sublevación de febrero de ese año se produjo en las milicias y dio origen a una mayor atención sobre ellas.

En 1820, en vistas de las dificultades militares que se alzaban sobre Buenos Aires, el 3 de febrero. se dispusieron medidas para la defensa de la capital, ante la invasión federal. En primer lugar, que toda la tropa de línea, junto a los cuerpos de milicia de campaña, más gente útil de caballería, debían a reunirse al mando del Brigadier General Miguel Soler. Debían concurrir también los tercios cívicos y los batallones argentinos. Los alcaldes de barrio debían formar una razón de todos los caballos y monturas que existiesen en sus respectivos cuarteles. Por último, todo los desertores quedan indultados con tal de que se presentasen.[1153] El 6 de febrero, se determinó la asistencia de esclavos a los ejercicios militares.

El 30 de marzo de 1820, se constituyó un Tribunal Militar Extraordinario para juzgar a los jefes de las tropas de línea y oficiales sueltos de la guarnición que apoyaron a Alvear. Se nombraron, como integrantes, a los Coroneles Mayores Don Hilarión de la Quintana, Don Nicolás de Vedia y del Coronel Don Luis Beruti, con el Auditor del Tribunal ordinario, Don Antonio Esquerrenea.[1154]

[1149]Ibídem, p. 451.
[1150]Ibídem, p. 470.
[1151]Ídem.
[1152]Ídem.
[1153]Ibídem, p. 540.
[1154]Ibídem, p. 547

El 10 de abril, se ordenó juntar a 600 veteranos para la defensa de la capital, para lo cual se mandató a Soler, ofreciéndole seis y ocho mil pesos para sostener la tarea.[1155]

El año fue testigo de numerosos golpes y cambios de gobierno. En general, las tropas veteranas jugaron un papel menor frente a las milicias urbanas y rurales. En la primer semana de octubre se produjo un golpe, liderado por el Cabildo, con el objetivo de destituir a Martín Rodríguez, que llegó a tomar la ciudad.[1156] El gobernador depuesto reunió sus fuerzas y logró tomar la ciudad. Una vez organizado el nuevo régimen, se emprendió una profunda reforma militar, que será objeto de otro capítulo.[1157]

III. Conclusiones

La revolución –y, en particular, la guerra que le sucedió- produjo profundas modificaciones en la estructura castrense. No sólo sobre la que predominó en el período indiano, sino también sobre la organización que había suscitado las Invasiones Inglesas, en la que prevalecía el elemento miliciano. Los cuerpos que habían tenido una intensa participación política, desde 1806 a 1810, fueron elevados a veteranos. Se impuso una reglamentación más igualitaria y estrictamente castrense para los ascensos y para el ingreso a la oficialidad. La disciplina fue la preocupación más importante del período, para lo cual se intentó elaborar instrucciones y reglamentaciones con el objeto de normar el mando de los oficiales y las obligaciones de la tropa.

La ruptura del vínculo con la metrópoli, con la consiguiente formación de autoridades locales, demandó la creación de nuevas autoridades militares, tanto ejecutivas como judiciales. El proyecto más importante de este período es la organización de un ejército moderno, a la altura de las grandes unidades europeas, si no en tamaño, al menos en cuanto a su forma. Antiguos cargos fueron eliminados o vaciados de sus funciones y otros nuevos fueron creados. Dentro de estas reformas, tal vez la más importante sea el establecimiento de un Estado Mayor, un cuerpo colegiado destinado

---

[1155] AECBA, op. cit., Serie IV, t. IX, p. 103.

[1156] Véase Heras, Carlos, "Iniciación del gobierno de Martín Rodríguez. El tumulto del 1° al 5 de octubre de 1820", en *Humanidades*, Facultad de Humanidades y de Ciencias de la Educación, UNLP, La Plata, 1927; Herrero, Fabián, "Indicios y estrategias. Lucha por el poder en Buenos Aires durante el crítico año de 1820", en *Prohistoria*, n° 3, Buenos Aires, 1999; López, Vicente Fidel, *Historia de la República Argentina*, op. cit., t. VIII, cap. VI; Pérez, Joaquín, *Historia de los primeros gobernadores de la Provincia de Buenos Aires. El año XX desde el punto de vista político-social*, La Plata, 1950. Para un análisis del conflicto en las provincias, véase Segreti, Carlos, *El país disuelto, 1820/1821*, Editorial Belgrano, Buenos Aires, 1982.

[1157] Véase Díaz, Benito, "La igualdad ante la ley, abolición de los fueros personales (1822-1823)", en *Trabajos y Comunicaciones*, n° 3, La Plata, 1952; Candioti, Magdalena, "Fueros, jueces y jurados, el debate público en torno a la reforma judicial rivadaviana", *Papeles de trabajo*. Revista electrónica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín. Año 2, n° 3, Buenos Aires, 2008; Levaggi, Abelardo, "Formación del Poder Legislativo rioplatense" en *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, n° 17 y 20, Buenos Aires, 1966/1969; Paso, Leonardo, *Rivadavia y la línea de Mayo*, Editorial Fundamentos, Buenos Aires, 1960, cap. III-IV; Tau Anzoátegui, *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas*, Librería Histórica, Buenos Aires, 2008, cap. IV; Myers, Jorge, "Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y sus dos polos, el "gobierno de las luces" y "la opinión pública, reina del mundo"", en Sábato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003.

administrar todas las armas en todo el territorio. El objetivo era unificar los diferentes mandos y eliminar la relación directa que tenía cada regimiento con el Poder Ejecutivo. Es decir, de un modelo de "ejércitos" que prevalecía en el período indiano, se procuraba pasar a un ejército nacional unificado.

La constitución de una Academia Militar es otra de las reformas importantes que buscaba dotar a la carrera militar del principio de mérito personal no sólo asociado a la disciplina y al comportamiento en combate, sino fundamentalmente a los conocimientos. Se trataba de convertir al oficial en un intelectual en el sentido estricto de la palabra. Esta medida tenía una tendencia igualitaria, ya que eliminaba el requisito de la ascendencia para el ingreso. A su vez, homogeneizaba a la oficialidad, al procurar que todos tuvieran los mismos conocimientos y destrezas.

Sin embargo, estas reformas no llevaron a la organización de un ejército completamente nuevo. Las dificultades económicas impidieron conformar un ejército completamente veterano, como se pretendió hasta 1812. Los constantes indultos a desertores representan una abierta confesión del mismo Estado de su ineficacia a la hora de imponer cierta disciplina. En este lapso, se fundaron dos academias militares, con diversa suerte, pero la instrucción siguió siendo sumamente deficiente y los más altos mandos se caracterizaron por sus escasos conocimientos teóricos y prácticos a la hora de planificar una estrategia de guerra, con contadas excepciones.[1158] El Estado Mayor no pudo cumplir cabalmente sus funciones, en el momento en que cada provincia quedó abandonada a su propio gobierno, aunque sí resultó importante para reestructurar el mando en Buenos Aires.

Las Ordenanzas carolinas de 1768 no fueron reemplazadas por un nuevo reglamento integral. De hecho, las nuevas disposiciones no omitían la referencia a aquellas. No obstante, su predominio en las tropas veteranas no fue exclusivo, ni en todos los aspectos, ni en todo el espacio, ni en todo momento. Las tropas de campaña requirieron una ordenación normativa mucho más estricta, tal es el caso del código sanmartiniano. Asimismo, el Reglamento de la Comisión Militar Permanente, que predominó de 1814 a 1817 presentó modificaciones a las formas procesales dispuestas en las Ordenanzas, aunque en algunos casos de justicia sumaria se recurría a ellas. La sucesión de diferentes tribunales militares, algunos de carácter extraordinario, también conspiró para la creación de un nuevo orden legal castrense, sin por ello dejar intacto el anterior. Evidentemente, según observa Ezequiel Abásolo, esta situación generó una serie de controversias sobre qué normas aún permanecían vigentes y cuáles habían sido reemplazadas.[1159]

En fin, así como el sistema político careció de estabilidad, la legislación castrense intentó llevar adelante una reforma del sistema que sólo modificó ciertos aspectos, pero que mantuvo varios elementos de la legislación antigua. Los esfuerzos de las nuevas autoridades no se pudieron plasmar

---

[1158] Al respecto véase Paz, Jose María, op. cit, cap. I.

[1159] Abásolo, Ezequiel, *El derecho penal militar en la historia argentina*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2002, p. 219.

en la creación de una nueva y moderna estructura militar, lo que no quiere decir que se haya mantenido inalterable la anterior. En esta materia, sin embargo, la herencia que la década de 1810 debió arrastrar parece remitirse menos al espíritu reformista Borbón que a las dramáticas vicisitudes del año 1806. En el próximo capítulo examinaremos cómo se desenvuelven las milicias de Buenos Aires –en particular el Cuerpo de Patricios y las Milicias Cívicas- en este contexto.

Capítulo VI: La organización miliciana en Buenos Aires (1810-1820)

Este capítulo está destinado a examinar el funcionamiento de la estructura miliciana en la ciudad de Buenos Aires, luego de la revolución y hasta la crisis de 1820. El objetivo es reconstruir el conjunto de esa experiencia para poder dilucidar las normas que regían la vida de estos particulares cuerpos. Como en ese período las milicias toman diferentes formas, deberemos variar el objeto. Hasta 1812, observaremos al Cuerpo de Patricios y, luego de esa fecha, a los Tercios Cívicos. El estudio de los mismos no tomará a las milicias como un objeto autónomo, separado de su sociedad, sino que procurará analizar sus relaciones. Para ello, hemos dividido el capítulo en siete partes.

La primera está destinada a relevar los debates que suscitó la formación miliciana en la sociedad, para ello utilizamos como fuente privilegiada los periódicos, pero también las proclamas políticas. A partir de estas fuentes podremos estudiar la mentalidad en torno al problema. En la segunda parte se intentará identificar los cuerpos milicianos de infantería, su evolución, las formas de reclutamiento y promoción de oficiales, así como los criterios organizativos. En la tercera, intentaremos medir el tamaño de las milicias y el peso en la vida económica, así como las condiciones de servicio y las retribuciones. En la cuarta, procuraremos indicar las formas de instrucción y los mecanismos de disciplina de los tercios. En la quinta, analizaremos los intentos de reglamentar estos cuerpos y, en el sexto, el problema del fuero militar para estos casos. Por último, relevaremos todos los conflictos en los que se vieron envueltas las milicias, con el objetivo de realizar alguna sistematización.

1. Los debates en torno al sistema miliciano

La existencia de cuerpos milicianos junto a un núcleo veterano era, indiscutiblemente, un legado de la tradición hispánica. Este sistema "mixto" poseía una larga tradición en la península, si bien se afirmó bajo las reformas borbónicas. Mirada desde el siglo XXI, la proliferación de milicianos puede parecer una señal casi inaceptable de desorganización estatal, pero el investigador no debería olvidar que así se concebía la formación militar en aquel entonces. Hasta fines del siglo XIX, la Argentina sostuvo, bajo diversas formas, un sistema de enganche veterano junto a fuertes elementos de servicio voluntario miliciano.[1160]

Sin embargo, el reconocimiento de tal situación, por parte de los dirigentes de antaño, no debería redundar inmediata y automáticamente en su aceptación como natural y única posible. El hecho que tal conformación no fuera considerada excepcional, no la convertía por ello en incuestionable. En

[1160]Puede observarse la actuación de las milicias de Buenos Aires a fines del siglo XIX en Sábato, Hilda, *Buenos Aires en armas. La revolución de 1880*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.

particular, por dos motivos. El primero es que las circunstancias habían cambiado notablemente. La revolución desató un conflicto bélico a lo largo de las fronteras y en el interior del territorio, una guerra para la cual Buenos Aires no estaba preparado. En ese marco, la fuerza armada pasó a constituir un dispositivo decisivo para la suerte de toda la región. Ante una coyuntura tan compleja, vale la pena preguntarse si la sociedad puso en discusión su sistema militar en general y el miliciano en particular. El segundo es que esa organización puesta en pie en forma relativamente reciente por los borbones ya había sido, de hecho, modificada. Las Invasiones Inglesas produjeron una sustancial alteración de la antigua disposición militar, legando un régimen predominantemente miliciano, cuyo núcleo (para mayor inquietud) fueron las milicias urbanas y no las regladas. Por lo tanto, lo que debía discutirse no sólo era el sistema castrense hispánico, sino el que resultó de las innovaciones que -más o menos planificadas, más o menos improvisadas- terminaron legando una estructura defensiva de nuevo cuño.

La bibliografía que, desde diversos ángulos, abordó la evolución de las milicias, no prestó suficiente atención a la mirada que la sociedad pudo haber tenido sobre el fenómeno.[1161] Algunos trabajos tienden a minimizar su existencia.[1162] Otros, si bien le dan un lugar y peso adecuado, sus análisis no se extienden más allá de 1806. Por último, quienes sí examinan su evolución y explican su trayectoria, las toman como una prolongación natural del régimen borbónico o del resultante de la militarización de 1806.[1163] No obstante, ninguno de los trabajos ha tomado de forma sistemática las discusiones (si las hubo) en torno a la cuestión de los cuerpos voluntarios urbanos o reglados. Estos debates e intercambios de opiniones permiten darle un contexto y un significado a la legislación y al funcionamiento miliciano. Para subsanar esta deficiencia debería profundizarse en la siguiente pregunta: ¿constituyó el sistema miliciano, tal como estaba formulado, un *problema* susceptible de ser resuelto para quienes debían establecer las normas?

Nuestra hipótesis es que, efectivamente, así fue. Como tal, produjo un debate sobre su naturaleza, la conveniencia de mantenerlo, la forma que debía adoptar y su reglamentación. Para indagar sobre ello, vamos a examinar los periódicos del período que abarca desde 1810 hasta la disolución de los tercios cívicos, en 1820, luego de la llamada "revolución de octubre".

Los trabajos que abordaron los debates ideológicos en la primera década revolucionaria se han concentrado en diversos problemas: la ciudadanía, las elecciones, la Iglesia, la educación, la economía y la guerra, pero no han abordado la cuestión de la estructura militar en profundidad. En todo caso, el estudio clásico de Tulio Halperín Donghi, Revolución y guerra, se ocupa de la

---

[1161]Véase Comando en Jefe del Ejército, *Reseña Histórica y Orgánica del Ejército Argentino*, Círculo Militar, Buenos Aires, t. I; Abásolo, Ezequiel, *El derecho penal militar en la historia argentina*, Advocatus, Buenos Aires, 2002

[1162]Loza, Emilio, "Organización militar (1811-1813)", en Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, cit., vol. V, 2° sección, Buenos Aires, 1941.

[1163]Véase Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Prometeo, Buenos Aires, 2006.

percepción general sobre el conflicto armado, pero no ahonda en los debates ni llega a sistematizar las opiniones en un estudio especial. Nos encontramos entonces con un doble vacío. Por un lado, quienes estudiaron las milicias no prestaron adecuada atención a los debates que pudo haber suscitado. Por el otro, aquellos especialistas en historia intelectual no se interrogaron sobre cómo eran percibidos los contingentes armados y sus implicancias.

Para abordar este problema hemos examinado los periódicos de la década, los debates en las Asambleas Constituyentes y aquellos que se suscitaron en el Ayuntamiento. No abordaremos la legislación, que será objeto de los siguientes acápites, sino los debates más generales. En particular, nos interesa dilucidar las diferentes relaciones que se intentaron establecer entre el servicio miliciano, el ejército de línea y el acceso a la condición ciudadana.

El reformismo de 1810

La misma disposición del 29 de mayo, que elevaba los cuerpos voluntarios a regimientos de línea, parece un claro síntoma de los intentos de reorganizar las fuerzas militares. Se trató de una primera medida entre varias destinadas a lidiar con la herencia de 1806 y a crear un nuevo sistema militar basado en oficiales profesionales y en cuerpos veteranos. No puede negarse la inspiración morenista en esta iniciativa, ya que el secretario estaba a cargo del despacho de Guerra.

Para ello, se establecieron nuevas cualidades que debían legitimar el oficio militar, más centradas en el conocimiento. La Gaceta de Buenos Aires, en ese entonces editada por Moreno, explicaba una edición extraordinaria, en ocasión de la inauguración de la Academia de Matemática:

"deben combatirse y arruinarse aquellas erradas y destructivas máximas, de que únicamente el valor y la fuerza deciden las acciones de guerra; que antiguamente se ganaban las batallas sin tantos ejercicios, academias, ni estudios; y que la teórica es enteramente inútil, porque se difiere en un todo de la práctica, que es la que solo forma un buen oficial. Estas son las máximas que han adoptado los ignorantes y desaplicados, para no avergonzarse de su propia desidia."[1164]

Evidentemente, esta proclama pugnaba por un nuevo ejército. Implícitamente, más profesional. No se alude aquí a la escasa o nula preparación o disposición de los enganchados o destinados que constituían la tropa, ya que el discurso se refiere a los oficiales. El párrafo se refiere no sólo a los antiguos oficiales de carrera sin otra instrucción que la acción misma, que podía no llegarle. También a los nuevos oficiales surgidos en 1806, quienes ni siquiera estaban habituados a la vida

[1164] *La Gaceta de Buenos Aires*, Edición Facsimilar a cargo de la Junta de Historia y Numismática, Buenos Aires, 1910, t. I, Gaceta Extraordinaria del 17 de septiembre, p. 397.

del cuartel. Muchos de ellos, incluso, no habían abandonado la vida civil. El miliciano, en este contexto, era mirado, por los funcionarios encargados de las reformas, como un vestigio reciente que debía ser encuadrado y como una fuente de inestabilidad. La militarización había traído un relajamiento de la disciplina, fenómeno juzgado por el nuevo gobierno como inaceptable ante la inminencia de la guerra.

El término "milicia", sin embargo, podía ser utilizado indistintamente para hacer referencia a los cuerpos voluntarios o al ejército en general. Por ejemplo, al explicar el origen de las armas, *La Gaceta* señalaba:

"La Milicia es tan antigua como la milicia de los hombres. Apenas se propagó el género humano hubo discordias, y fue preciso usar de la fuerza, para repeler la audacia. El que se creía tranquilo, se vio por una fatal desgracia asechado del asesino; y tubo que partir su alimento con quien le guardase la vida, el honor y las posesiones."[1165]

La visión de un ejército como órgano separado del resto de los ciudadanos puede identificarse en este pasaje:

"Este es el gran objeto de las tropas; y su profesión es el sostén de la pública felicidad. Todo ciudadano honrado los debe los debe mirar como a los tutelares de su existencia, como á los celadores de su honor, y como a los Argos de sus bienes."[1166]

Vemos aquí una distinción entre el ciudadano de a pie y el militar. Este último, aparece incluso en un escalón superior, garantizando, con su actividad, el goce de los derechos elementales. En vez de sancionar que todo ciudadano debe mirar la condición militar como una prolongación de sus derechos, se explica que aquella es la garantía del libre ejercicio de éstos. Es importante destacar aquí, la noción de la ocupación castrense como "profesión" y no como "prestación" o "servicio".

Podemos ver estas nociones en el "Catecismo Militar", publicado en ese mismo periódico. Luego de una breve introducción, se presenta una serie de preguntas y respuestas sobre la condición militar. Una primera parte se refiere a la profesión y una segunda a su sustento. Veamos, entonces, la primera de ellas:

"P[regunta]. Qué es soldado?

R[espuesta]. Un hombre dedicado por profesión a sostener la patria.

[1165]Idem, p. 437.
[1166]Ibidem.

P. Es útil la milicia?

R. Es tan necesaria, que sin ella no podríamos subsistir.

P. Es honrosa la profesión militar?

R. Lo es tanto, que el Rey es el primer soldado de la nación.

P. Y deben dedicarse todos a ella?

R. Todo hombre es soldado nato; pero no todos están obligados a ejercerla.

P. Y habrá caso en que estén todos obligados?

R. Amenazada la patria, todos deben exponer la vida por su defensa, mientras subsista la pública necesidad."[1167]

El término "milicia", como vemos, es utilizado como sinónimo de "ejército" y no para denotar las compañías voluntarias. Observamos, aquí también, la condición militar como una "profesión", a la que se le agrega su carácter de "honrosa". Esta justificación parece, más bien, estar interviniendo sobre algún cuestionamiento o resistencia a la actividad y a quienes la llevan a cabo. Su legitimación se realiza, en este caso, no en términos de las obligaciones del ciudadano (categoría que aquí no aparece), sino sobre una base monárquica: siendo el Rey el primer soldado, la profesión debería dignificar a los súbditos que la ejercen. Se explica allí, claramente, que no todos los individuos están obligados a prestar servicio. Solamente se aplicaría esa máxima en casos excepcionales. Resulta curiosa, eso sí, la omisión de que la propia coyuntura en que se escribía constituía un caso evidente en ese sentido. De todas maneras, el periódico no podía anticipar que ese estado de excepción se convertiría en permanente. ¿Cuáles debían ser las tareas regulares del ejército? Veamos lo que propone el *Catecismo*.

"P. Y pasada ésta [la amenaza] para que son necesarias las tropas?

R. Para muchos objetos, que interesan la salud y la vida de la patria.

P. Cuáles son?

R. La tranquilidad interior, el respeto exterior, y la pericia.

P. Cómo contribuye la tropa á la tranquilidad interior?

R. Velando para evitar los crímenes, aprehendiendo los malvados, y sosteniendo la debida ejecución de la justicia.

P. Qué entendéis por respeto exterior?

R. El que tienen todas las potencias á la que está sostenida de buenas y competentes tropas.

P. Qué llamáis pericia militar?

R. La que debe tener toda tropa bien instruida en tiempo de paz, para poder operar en el de guerra.

[1167]Ibidem.

P. Y cómo se formará un buen soldado?

R. Con el ejercicio y disciplina.

P. Qué es ejercicio?

R. El expedito manejo de las armas, e instrumentos, de que usa la tropa en el tiempo de paz y guerra.

P. Y qué es disciplina?

R. La subordinación, y exacto cumplimiento de las leyes de la milicia."[1168]

Como dijimos más arriba, hay una mayor preocupación de las faenas militares en tiempos de paz. Entre ellas, no sólo se señalaba el resguardo de las fronteras, sino también el ejercicio de las tareas de policía. Se ve aquí una escasa división del trabajo. De todas maneras, en ese momento todavía no se había institucionalizado un cuerpo de policía con funciones específicamente municipales.
La disciplina parece, a esta altura, una preocupación constante. En un artículo del 22 de enero de 1811, también se hace énfasis en este aspecto:

"Dos puntos establecen la disciplina militar: reglamentos sabios, y su exactas y rigorosa observancia, tanto en el oficial como en el soldado. No es tanto el número de soldados lo que hace temible un ejército, como la facilidad de hacer de todos ellos un solo cuerpo animado de un mismo espíritu."[1169]

Aquí, al igual que en el Catecismo, no se hace énfasis en la obediencia a las órdenes de los superiores, sino en el cumplimiento de los reglamentos. No se deja la subordinación en manos de los oficiales, sino en las leyes militares.

"La primera institución de la milicia fue tan noble y tan justa como queremos que sea en nuestra constitución, pero los tiranos han encontrado el secreto de convertir el estado militar a una majada de ovejas, que dócil se mueve al sólo silbido de su pastor [...]pero cuando se trata de deliberaciones generales, cuando la salud de la patria peligra, cuando le amenazan grandes males, cuando está en víspera de que una muerte afrentosa acabe con su vida política, ¿Cómo se han de mostrar indiferentes los militares?¿Cómo se han de conducir por el dictamen de un jefe tal vez preocupado o corrompido?"[1170]

[1168]Ibidem, p. 438.
[1169]*Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., t. II, p. 58.
[1170]Gaceta del 17 de octubre de 1811, en *Gaceta de Buenos Aires*, op. cit, t. II, pp. 993-994.

No es extraño que esta ponderación surja del grupo morenista, que no disponía del control de los cuerpos milicianos elevados a veteranos. Aunque había intentado construir su propia estructura a partir del Regimiento América, al mando del Coronel French.

La cuestión del profesionalismo planteado en *La Gaceta* no se disociaba del problema del financiamiento. En el cual se hacía una distinción entre la condición de la oficialidad y la de la tropa. Veamos qué se plantea para la primera:

"Todo militar de profesión hace un sacrificio equivalente al voto de pobreza religiosa. Abandona todo oficio, todo giro para dedicarse únicamente al servicio de la Patria. Esta por una obligación de rigorosa justicia debe costear su subsistencia, de modo que ni tenga que envilecerse el soldado, ni ocuparse en cosas ajenas de su instituto para mantenerse."[1171]

Observamos en este párrafo una serie de consideraciones. En primer lugar, la profesión militar aparece separada de la función civil y es denominada como una tarea especial, no compatible con otras labores. Sin embargo, esta profesionalización se expresa en términos algo ambiguos, porque el oficial al que se alude no ha dedicado su vida a la formación castrense, sino que ha abandonado sus labores civiles. En segundo lugar, se indica que el Estado es responsable de su subsistencia y su avituallamiento. En tercero, se supone un oficial surgido de familias pudientes que abandona su "oficio" o su "giro". A continuación otro párrafo que vuelve sobre la misma cuestión:

"El militar no es más que un ciudadano armado, un ciudadano que, olvidando su giro, abandonando su taller, ha hecho un pacto sagrado con la patria, de emplear su genio, sus talentos y sacrificar su vida en la gloriosa carrera de las armas, y en cambio el estado cuida de su subsistencia y toma a su cargo adelantar su fortuna con los premios a que se haga acreedor."[1172]

Se insiste, de nuevo, en el individuo que deja su "giro" y se hace oficial. A diferencia del ejemplo anterior, aquí el militar es también un ciudadano, pero aún no es una "ciudadanía en armas". Por un lado, porque el pacto con la patria no es anterior a su constitución como ciudadano, sino posterior a ella, producto de determinadas circunstancias. Por el otro, porque debe abandonar su vida civil y emprender la "carrera de armas", como un oficio especial y, en este caso, nuevo.

Con respecto a las tropas, el énfasis en la obligación del Estado de mantenerlas es aún mayor. Incluso, se advierte sobre los peligros que puede ocasionar su falta:

[1171]Gaceta del 27 de septiembre de 1810, en Gaceta de Buenos Aires, op. cit, t. I, p. 440.
[1172]Gaceta del 17 de octubre de 1811, en *Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., t. II, p. 993.

"El sueldo de las tropas debe ser el suficiente para que se mantengan con la decencia correspondiente a su estado, atendidas las circunstancias de los tiempos, lugares, y ocupaciones. Las pagas deben estar corrientes, son la primera necesidad; porque faltando, la tropa no tiene, ni puede, usar de arbitrios para mantenerse que no sean o indecorosos o enervativos (sic) de la profesión."[1173]

La amenaza del delito perpetrado por las tropas es, aquí, vista no como un comportamiento inaceptable, sujeto a la moral individual, sino como una consecuencia de la ineficacia o desinterés estatal en el cumplimiento de sus obligaciones. Lo cierto es que aquí también la tropa está compuesta de individuos que han entrado a una "profesión", pero el Catecismo no se detiene a señalarlos como ciudadanos. El reformismo morenista intentaba construir una nueva legitimidad para un nuevo ejército, que dejara atrás tanto la herencia borbónica como la miliciana de 1806. Sin embargo, las proclamas no fueron enteramente originales ni los principios completamente novedosos.

El retorno miliciano y la inestabilidad política

El 14 de febrero de 1811, la Junta de Buenos Aires ordenó a las provinciales el establecimiento de sus propias milicias. Es decir que, junto a las tropas nacionales de línea, convivirían cuerpos armados con voluntarios locales, cuya finalidad debía ser el resguardo de la seguridad interior, aunque no se descartaba la ayuda en la guerra, llegado el caso. Lo que se aceptaba para el resto de las provincias, se negaba en Buenos Aires (recordemos que la primer petición del Motín de las Trenzas fue que no se los tratase como ejército de línea). Sin embargo, la oposición en la capital a la dinámica miliciana no era unánime, así como tampoco se había extinguido con la salida del secretario en diciembre de 1810. Unos cuerpos cuya tropa estaba sometida a los trajines políticos -y ligada a los avatares de ciertos dirigentes- era considerada indispensable para sus beneficiarios y, como no podía ser de otra manera, enteramente prescindible para quienes carecían de semejante fuerza de apoyo.

Los conflictos entre estas dos facciones iban a tener un significativo episodio en las jornadas del 5 y 6 de abril de 1811. Pasada la coyuntura y el predominio de sus vencedores, la dirigencia política en su conjunto lamentaría el suceso. Algunos, con un rechazo más sincero. Otros, más bien, para situarse a tono con un consenso dirigencial que, luego de septiembre de ese año, iba a aborrecer la utilización de tales métodos y condenar a sus presuntos promotores. Sin embargo, en los inmediatos días posteriores a dicha movilización, la Junta se subió a la exaltación general y elaboró una proclama, que recordaba las apelaciones de los pasados años, con una ligera modificación:

[1173]Gaceta del 27 de septiembre de 1810, en *Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., t. I., p. 440.

"El pueblo y las tropas, que se consideraban en la vigilia de una guerra civil, tanto más peligrosa, cuanto teniendo a las puertas un enemigo que nos observa, debía aprovecharse de nuestras discordias, juzgaron sería un delito de que debían responder en el tribunal de la nación, siempre que dejasen a la patria expuesta al piélago de los males, de que se veía amenazada. Con la determinación más cuerda y recatada, tomaban sus medidas en el momento mismo en que los oradores del club entretenían con sus discursos. Los insurgentes se vieron sorprendidos en la noche del 5 de abril; sus planes quedaron desconcertados para siempre."[1174]

Como en 1806 y 1807, se vuelve a apelar al "pueblo" junto a "las tropas", lo que marca una confluencia entre la parte dirigente de la ciudad y la plebe que compone los escalafones subalternos. También aparece también la obligación de involucrarse en los asuntos públicos ante el peligro, so pena de ser acusados del delito de lesa patria. A diferencia de la función puramente específica y profesional que se le asignaba en 1810, aquí las tropas pueden intervenir en asuntos políticos. Sin embargo, encontramos dos salvedades. En primer lugar, no se apela a la población para defender la ciudad de un ataque exterior, sino que se advierte como legítimo intervenir en disputas internas que hacen a la conducción del poder político. En segundo, la máxima autoridad a la que debe responderse no es la Corte o la figura del monarca, sino "el tribunal de la nación". Vale aclarar que en ningún momento la proclama hace alusión a los deberes del ciudadano o a un pacto social que obligase a cada uno a prestar servicio.

Luego del golpe del 23 de septiembre, el mismo número de *La Gaceta* que anuncia la creación del Triunvirato, imprime, a continuación, una proclama de los Jefes de la Comisión militar, en la que aparece la perspectiva del ciudadano armado, como fundamento de la república, y cuyo necesaria participación en los asuntos públicos no disminuye ni a aquel ni a estos, sino que los constituye. También se trata el problema de las tareas civiles particulares con respecto a la intervención pública.

"Vuestra unida intrepidez arrancó entonces de los labios mismos del general enemigo que cada uno de vosotros era un soldado, que cada soldado era un general y cada general, un héroe. [...] Si despedazáis con firmeza el yugo antisocial del egoísmo, si dejáis de ser hombres por ser ciudadanos, vosotros sois los destinados por el Omnipotente para labrar la suerte y dignidad de vuestros dulces nietos"[1175]

[1174]Gaceta Extraordinaria, 15 de abril, en Gaceta de Buenos Aires, op. cit., t. II, p. 280.
[1175]Gaceta Extraordinaria, 25 de septiembre, en Gaceta de Buenos Aires, op. cit., t. II, p. 762.

En un principio, podría decirse que se deja de lado, aquí, la posición por la cual una gran parte de la sociedad debe dedicarse a su "giro" o "taller", a excepción de unos pocos elegidos y sacrificados. Sin embargo, en la misma proclama se advierte que eso no es tan así:

"Todos vosotros sois militares. Todos lo habéis sido en las épocas que han dado ascendiente a vuestro nombre. Estáis todos bien convencidos, que en los países libres el militar no es más que un ciudadano armado, y que, si ahora, dejando en una parte interesante de vuestros hermanos las fatigas de la guarnición, y los ataques de afuera, os consagráis para la subsistencia de todos al comercio, a los talleres y a la labranza, cuando la patria os lo pida, seréis también ciudadanos armados y os veréis todos juntos en el campo de batalla. [...] y siendo cierto que todo no puede estar a nuestros alcances, invitamos a los sabios a que nos comuniquen sus luces en materia tan importante...".[1176]

Este párrafo resume gran parte del eclecticismo del pensamiento revolucionario. Se proclama una república de ciudadanos armados, pero que deben consagrarse a sus tareas cotidianas, dejando para otros "las fatigas de la guarnición". Sólo el militar es un ciudadano armado pleno. El resto sólo puede serlo en una coyuntura de emergencia. El ideal miliciano, aquí, no está del todo presente, pero tampoco enteramente censurado.

El 10 de diciembre, a pocos días del levantamiento de la tropa en el cuartel de Patricios, la Gaceta publicaba un manifiesto reivindicando, no sólo la disciplina sino la obediencia a los superiores:

"Hemos visto con dolor los efectos de un gobierno débil que parece procuró relajar la disciplina militar. Una porción de soldados del Regimiento nº 1 hollando todas las barreras de sus sagrados deberes escandalizó a todo el pueblo el día 7 del corriente. Con pretextos frívolos desobedecieron estos a sus jefes para ser instrumentos de algún plan horroroso que intentaban ejecutar algunos hombres aturdidos y necios, que desean envolver su patria en una anarquía."[1177]

Pocas semanas después, el 27 de diciembre, se exhortaba a los funcionarios públicos a atender la ilustración general. El sentido de la obediencia, aquí, difería del que se había prescripto en los días inmediatos a la dramática jornada del motín:

"Todos deben conocer sus obligaciones para sostener sus derechos. Esto será imposible si no se trata de instruir al labrador, al artesano, al soldado y a todas las demás clases cuyo humillante

[1176]Idem, p. 763.
[1177]Gaceta del 10 de diciembre de 1811, en *Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., t. III, p. 42.

patrimonio ha sido siempre la ignorancia. [...] Esta misma medida debe tomarse respecto de los soldados, si no queremos que se confundan con la milicia mercenaria de los déspotas, y que su estupidez sea un escollo a nuestra seguridad. En toda guarnición, campaña o destacamento deben cuidar los jefes militares de que se lean y expliquen por un oficial subalterno los papeles públicos, haciendo entender a la tropa el interés y la justicia de la causa que sostiene."[1178]

Si antes se hacía énfasis en la disciplina, ahora se ponderaba la educación de los rangos más bajos de las fuerzas (soldados) y la necesidad de que comprendieran los avatares de la política. Aún sin proponerlo explícitamente, la proclama no podía ignorar que la obediencia a tales preceptos amenazaba con convertir a los cuarteles en clubes de opinión. La ponderación de la necesidad de ganar el convencimiento de la tropa, aun por sobre la subordinación a los mandos, intentaba corroer el peso político de la alta oficialidad ("los déspotas") a cualquier precio. El caso es que no se eluden las consecuencias de tales ideas: la estrecha asociación entre la figura del soldado (no en el sentido abstracto, sino más específicamente los subalternos) y la del ciudadano. Tal como se expresa: "Mientras cada soldado no sea un ciudadano, y cada ciudadano no sea un soldado, nuestra independencia será un fantasma sin realidad."[1179]

Si bien todos debían ser soldados, no todos debían tomar las armas inmediatamente. Se imponía el principio de la división del trabajo, pero la identificación de la Patria con la causa revolucionaria obligaba a aquellos que quisieran gozar de los derechos de la primera a someterse a la segunda:

"La patria no se defiende sin armas y las armas no se sostienen sin dinero. Todo ciudadano tiene un derecho a la protección de las leyes y una obligación recíproca de contribuir a la conservación de aquel mismo derecho. Todos debemos concurrir a la defensa de nuestra libertad y de nuestros hogares. Unos con la espada, otros con el consejo, otros con los fondos que demanda la necesidad y todos con cuantos medios estén al alcance de su poder y facultades. De otro modo no se desempeña la primera obligación de la sociedad y se comete un crimen de lesa patria. Así que hasta en los tiempos heroicos de la libertad griega, la neutralidad de un ciudadano estando en peligro la república se castigaba por las leyes constitucionales, como un crimen de alta traición contra el estado. Mantener con una pequeña parte de nuestra industria, a costa de algunas privaciones, a los hombres ilustrados que arrastrando todos los peligros y fatigas de la guerra exponen su vida en defensa de nuestros derechos, es un deber de la gratitud, aun cuando no fuera una obligación esencial de la sociedad."[1180]

[1178]Gaceta del 27 de diciembre de 1811, en idem, p. 63.
[1179]Idem.
[1180]Gaceta del 3 de enero de 1812, en Gaceta de Buenos Aires, op. cit., t. III, p. 72.

La primera pregunta que debería hacerse es si esta alocución tiene un destinatario particular o apela al conjunto de la población por igual. Ahora bien, vemos que se hace mención a la generosidad de aquellos que pueden socorrer con los "fondos" de su "industria". Sabemos que este último término no tenía, en ese entonces, el estricto significado de una unidad particular de la economía moderna, sino que solía referirse a la actividad laboral misma, más bien cuando se ejecutaba en forma independiente. Sin embargo, aún con esta salvedad, no parece descabellado deducir que los destinatarios son los sectores pudientes de Buenos Aires, de cuyo aporte contante y sonante dependía gran parte de la causa. En esa división del trabajo, planteada tan tajantemente (guerreros, dirigentes, contribuyentes), no sólo se advierten elementos sociales, sino que la misma noción de la ciudadanía toma diferentes matices, según el caso. El hecho es que parece prometérsele a un sector la exención de las fatigas que la revolución trajo consigo a cambio de un sacrificio económico. Un intercambio que no se postula, al menos en el plano teórico, como voluntario.

No estamos ante un caso idéntico al que puede suscitar la figura del *personero*, verdadero privilegio de las clases pudientes, que hacía recaer en los subalternos el duro servicio militar y de guerra. Si bien el aporte puede resguardar al industrioso de ciertos avatares, y ello es una herencia del antiguo régimen, hasta aquí llega la analogía: no se está exigiendo un monto en dinero que podría equivaler al sustento de un sirviente, sino ingentes sumas, mercancías y cuando no tierras en contribuciones y empréstitos forzosos para sostener y expandir enteros ejércitos en una guerra a lo largo de un territorio sumamente vasto.

Las implicancias que conllevan estas máximas pueden parecer menores, en estos momentos. Sin embargo, y a pesar de quienes las profieren, moldean un ideal que subordina a la economía y sus agentes a las necesidades de la guerra, el productor al militar y, fundamentalmente, la ciudadanía al servicio que se haga a las armas de la nación. Los saqueos, los atropellos y la "mala vida" de la tropa (no pocas veces en compañía de oficiales), en nombre de la necesidad de sostenerse, no estarán exentos de la sanción judicial, pero tendrán en el imaginario colectivo y dirigencial una fuente de atenuación de las penas, en el peor de los casos, y un motivo de perdón, en el mejor. No es extraño, entonces, que la tropa miliciana se vea a sí misma como el punto cúlmine de la ciudadanía y como portadora de ciertos inalienables derechos económicos y sociales.

A comienzos de 1812, la ciudad asistió a la creación de una milicia urbana, luego de un año y medio de intento de estabilizar a toda la fuerza en regimientos veteranos. Su instauración no hubo de despertar la unanimidad en los intelectuales, sino que abrió una discusión entre quienes ponderaban la eficacia y aquellos que pretendían la entera participación ciudadana.

Entre estos últimos encontramos a Vicente Pazos Silva, quien desde *El Censor* elogió abiertamente la dedicación, en forma directa, de los jóvenes de los sectores pudientes a la causa, optando por los avatares de la vida pública por sobre los de la privada: "No es ya aquel movimiento ciego y

desordenado el que anima su giro; es sí el deseo ardiente de afirmar la libertad con el precio de su sangre."[1181]

Si anteriormente la reclusión en la esfera de lo privado sólo era aceptable a cambio de una contribución a quienes velaban por la seguridad de la causa, aquí se transforma en inadmisible:

"Cuando cada uno tembló por sus propiedades, o por su vida, un egoísmo irreflexivo, un sistema completo de insensibilidad rompió todos los vínculos de amistad y de naturaleza entre los hombres. Algunos ciudadanos sumergidos en una nulidad absoluta, se tranquilizaban solitariamente, en medio de los sacudimientos de la anarquía"[1182]

A diferencia del ideario pactista en el cual los particulares delegan facultades, en función de preservar derechos naturales como la vida y la propiedad. Aquí los "vínculos" de "naturaleza" implicarían, necesariamente, la cooperación en el espacio público entre ciudadanos libres que se reservan la potestad del manejo de las armas, pero cuya prerrogativa sólo vale si se conforma en un cuerpo colectivo, no si se desprende de él, porque ello sería inducir a la anarquía.

En el mismo sentido, se vuelve a blandir la amenaza de la acusación de lesa patria para aquellos que permanezcan neutrales ante los conflictos:

"Nadie debe ensordecer a los clamores de la patria, cuando con grito insinuante anuncia su peligro. Para incurrir en el sacrílego crimen de lesa patria, no es preciso atentar directamente contra su seguridad: basta tan solo, que en sus conflictos sea cualesquiera un indiferente y mero espectador, y que no le preste todo aquel género de auxilios, que estén en la esfera de sus alcances."[1183]

Tan inconmensurable como ambigua, esa "esfera de sus alcances" parece atenuar el categórico y temeroso mandato y ofrecer, a su vez, un espacio para la defensa de aquellos que podrían ser vistos como reticentes. El caso es que la nueva milicia representaba, al menos para *El Censor*, un caso en el que la condición cívica se asociaba tanto a los asuntos públicos, como a una particular condición económica:

"Tales y tan lisonjeras esperanzas nos ha dado la juventud de Buenos Aires, cuando al presentir que amenazan a la patria nuevos peligros se presenta denodada a formar una legión gloriosa que sea un baluarte inexpugnable de su libertad. Sin acordarse de los sacrificios pasados ellos consagran su

---

[1181]El Censor, nº 3, martes 21 de enero de 1812, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., t. VII, p. 5769.
[1182]Idem, nº 4, martes 28 de enero de 1812, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., t. VII, p. 5775.

[1183]Idem, nº 3, op. cit., p. 5769.

existencia y su fortuna a la salud del estado; no solo se ofrecen á servir gratuitamente, sino que se arma y equipa a su costa."[1184]

Por lo tanto, baluartes defensores de la libertad debían ser aquellos que disfrutasen de cierta "fortuna" susceptible de consagrar. Aquellos que podían prescindir de los sueldos y hasta sufragarse armas, vestuario y demás equipos. El artículo explica no sólo las características de sus integrantes, sino la complementariedad del cuerpo con el ejército de línea:

"Ciudadanos: ya es llegado el tiempo en que debe instituirse la guardia cívica. A este cuerpo respetable de hombres libres, honrados, y beneméritos quedará confiada la defensa y el sosiego de la capital de las provincias unidas, mientras que los batallones del ejército en el campo de honor destruyen y aniquilan para siempre a los enemigos de la patria."[1185]

Se trata, entonces, de formar una organización voluntaria de ciudadanos ilustres, cuyo objetivo debía ser servir de retaguardia al ejército expedicionario. He aquí, entonces, la combinación posible entre milicias y fuerza de línea. Una convivencia que no era para nada nueva, pero cuyas tareas habían sido radicalmente redefinidas.

A pesar de los elogios a esta nueva fuerza, no escapaba, aún a los partidarios de una estructura miliciana, los peligros que podía suponer nuevos contingentes armados en la ciudad, con una disciplina todavía menor a la veterana, por ello no se omitieron las advertencias del caso:

"Yo no quiero ciudadanos inmortales enfriar vuestro ardoroso patriotismo con ominosas predicciones: solo os recuerdo que nada hay tan fácil como extraviar la razón del hombre cuando se halla en el calor del entusiasmo. Hay entre nosotros quienes enmascarando la ambición y la venganza con los preciosos nombres de PATRIA, VIRTUD Y DE LIBERTAD, buscan con la ansiedad de las pasiones una senda que los conduzca al supremo mando. No sea que sin pensarlo empleéis vuestras fuerzas para entronizar á los asesinos de la patria, y que arméis el brazo de los anarquistas, de los desenfrenados demócratas"[1186]

El párrafo no puede ocultar el temor a los levantamientos en un período de confesada inestabilidad política. Sin embargo, también aparece aquí una crítica a aquellos que propiciaron el levantamiento del 5 y 6 de abril. En esas jornadas, sus dirigentes se habían arrogado, para algunos indebidamente, la representación del "pueblo". Por lo que se advierte:

[1184]Ibidem, p. 5768.
[1185]*El Censor*, nº 4, op. cit., p. 5780.
[1186]El Censor, nº 3, op. cit., p. 5768.

"Vosotros habéis jurado sostener los derechos sagrados del pueblo, mirad siempre con horror a los que sin mas carácter que el de su audacia se dicen órgano del pueblo, y llaman voluntad del pueblo á los caprichos de sus facciosos, expresados en un tumulto con gritos y amenazas."[1187]

Estos temores recorrían el conjunto de la dirigencia y fueron el principal argumento de quienes se oponían a un poder algo más débil y a una ciudadanía armada. Entre ellos, podemos situar a Bernardo de Monteagudo, quien en *Mártir o Libre* expresaba sus disidencias con el Triunvirato. Una de ellas giró en torno a la ponderación de la organización militar por sobre la política, sobre lo que exponía:

"alguno me dirá que siendo estas las causas del peligro, no debemos pensar sino en la organización de un buen sistema militar: convengo en ello, y no dudo que el suceso de las armas fijará nuestro destino; pero también sé que los progresos de este ramo dependen esencialmente del sistema político que adopte el pueblo para la administración del gobierno."[1188]

Para ello, proponía, lisa y llanamente, la dictadura unipersonal, un déspota ilustrado y republicano:

"Examinandos prolijamente estos principios, quizá mi opinión particular sería crear un dictador bajo las formulas, responsabilidad y precauciones que en su caso podrían fácilmente detallarse. Concentrar la autoridad en un solo ciudadano acreedor a la confianza pública, librar a su responsabilidad la suerte de los ejércitos y la ejecución de todas las medidas concernientes al suceso, y en una palabra no poner otro término á sus facultades que la independencia de la patria."[1189]

¿Cuál es la relación entre la propuesta dictatorial y la organización miliciana? La conservación de derechos y prerrogativas por parte de los individuos y en la concepción participativa de la ciudadanía. Tal como estaba planteada, la milicia suponía una organización de los ciudadanos en armas, dispuestos a defender sus derechos. No sólo eso, sino que, como vimos, incluso se llegó a proclamar, aún en el vértigo de la exaltación a la tropa, que los cuarteles estaban llamados a convertirse en gérmenes de clubes políticos. Nada de esto es compatible con una férrea dictadura, por la cual se pacta la conformación de un Leviatán. Los derechos entregados no gozarían de otra garantía que la de una disposición que pusiera un límite temporal.

[1187]Idem, p. 5769.
[1188]*Mártir o Libre*, 29 de marzo de 1812, en Biblioteca de Mayo, op. cit., t. VII, p. 5858.
[1189]*Mártir o Libre*, 6 de abril de 1812, en idem, p. 5866.

Entre estos dos modelos, el sistema político adoptó el predominio de la Asamblea en 1813 y luego fue girando hacia una dictadura personal y la subsistencia de las milicias cívicas, que fueron ampliándose. La incompatibilidad de ambos sistemas se vio reflejada en el encono que suscitó Alvear, por un lado, y su progresiva debilidad militar en la ciudad, por el otro. Sin embargo, la combinación entre un poder centralizado y una ciudadanía en armas seguiría persistiendo.

Milicia, virtud cívica y pertenencia a la ciudad

Pasado el levantamiento de abril, la Guardia Cívica, que cumpliera un destacado papel en la destitución de Alvear, pasó a ser administrada por el Ayuntamiento, erigido en Brigadier de las milicias. Por lo tanto, la manutención, la organización y la disciplina de estos cuerpos, a esta altura ya numerosos, pasó a convertirse en un asunto esencialmente municipal. Es este período, también, el de la proliferación de periódico, por lo cual podemos apreciar una gama más amplia de voces, aunque no siempre esto haya redundado en una automática diversidad de opiniones.
En su discurso a los habitantes de Buenos Aires del 26 de agosto de 1815, el Director interino, Ignacio Álvarez Thomas, se refiere a la virtud cívica de los milicianos, asociada a la ciudad y a su función específica:

"Generosos ciudadanos alistados en los cuerpos cívicos de esta ciudad, ya cuento con vuestro valor y con vuestra virtud. El veterano intrépido va a buscar en otras regiones el honor de la victoria [...] y os deja a vosotros el glorioso empeño de acreditar que una causa justa en vuestras manos no puede ser mal defendida. Ved, oh pueblos, si Buenos Aires puede hacer más por vuestra dicha y si aún le restan otros sacrificios que consagrar a vuestra salud, demandádselos. Orden, Unión. Nada más os pide por recompensa."[1190]

Los contingentes veteranos tendrían la tarea de combatir en lejanos parajes. En cambio, los cuerpos voluntarios quedaban en Buenos Aires. En ambos casos, con todo, se atribuye a la ciudad capital la capacidad de liberación. Es ella la que realiza los sacrificios por el bienestar de las provincias. Claro que, a cambio, exige el abandono de los ideales segregacionistas y la paz interior.
El Cabildo, además de las milicias, tenía bajo su control un periódico propio, *El Censor*, que hasta 1817 estuvo dirigido por Antonio José Valdez, cubano de nacimiento y emigrado de la península. En su edición del 7 de septiembre, el órgano del Ayuntamiento insistía en la necesidad de complementariedad entre las fuerzas veteranas y la nación en armas:

[1190]Gaceta del 2 de septiembre de 1815, en Gaceta de Buenos Aires, op. cit., t. IV, p. 346.

"Es indudable que, según el estado presente de las naciones, se hace indispensable un cuerpo de ejército veterano siempre pronto a repeler todo ataque imprevisto por la frontera, y para esto deben conservarse los marciales veteranos; pero si a esto se añade una masa nacional enteramente armada y disciplinada, semejante nación es impenetrable a cualquier invasor, que hallaría en ella su inevitable sepulcro. En toda la antigüedad no tuvieron las naciones aguerridas otro sistema militar que el cívico o nacional."[1191]

Nótese que se refiere a las milicias como "masa nacional enteramente armada", de la que se excluyen a las tropas veteranas, ya que la primera se estaría "añadiendo" a las segundas. Se señala al sistema miliciano como "cívico o nacional", es decir, que el servicio voluntario de armas aparece como un atributo de nacionalidad y ciudadanía. En este caso, un gentilicio asociado, más bien, a la ciudad.

En el párrafo, la nación en armas acompaña a las tropas veteranas en su lucha contra el invasor. Sin embargo, unos meses más tarde, el mismo periódico mostrará sus reservas no sólo a confundir las tareas de ambas formaciones, sino incluso la prioridad de la guerra al español por sobre la defensa de Buenos Aires. El 30 de noviembre El Censor criticaba a quienes pretendían que las tropas veteranas marchasen a Chile y que Buenos Aires quedase a cargo de los cívicos, con el argumento de necesidad de liberar aquella región y por los desórdenes en que incurrían los veteranos. Contra esta perspectiva, Valdéz declamaba:

"El gobierno de la capital debe tener siempre cerca de sí una fuerza respetable que le sostenga en nuestras undulaciones y en cualquiera evento. Los cívicos nunca se pueden considerar como tropas de campaña, sino en los casos desesperados, en que los veteranos hayan sacrificado sus vidas en el campo de batalla y se trate de defender la internación del enemigo a la capital. Pero querer que un ejército de ciudadanos, compuesto de padres e hijos, hermanos y parientes, ricos y pobres, laboriosos y sedentarios, y cuantos forman el círculo activo de la sociedad, salgan de pronto a las costas y otro campamento lejano, es querer una quimera bizarra."[1192]

De una masa armada que hacía a la nación impenetrable, las milicias pasan a ser consideradas como un cuerpo que sólo podría ser utilizado en caso de suma urgencia. Son ahora los veteranos la "fuerza respetable" que sostiene la capital. Esta mirada algo diversa de la anterior, no se debía a una reconsideración teórica, mucho menos a un menosprecio a las milicias capitulares, sino a la amenaza federal que cundía sobre Buenos Aires, a la que evidentemente no podía oponerse tropas

[1191] *El Censor*, nº 3, 7 de septiembre de 1815, en Biblioteca de Mayo, op. cit., t. VIII, p. 6496.
[1192] *El Censor*, nº 2, 1 de septiembre de 1815, en Idem, pp. 6589-6590.

milicianas, o no solamente ellas. El Ayuntamiento no estaba dispuesto dejar a la ciudad sin campamentos veteranos en las afueras y comprometer su seguridad inmediata para prestar auxilios a una región algo lejana en un enfrentamiento cuyos beneficios no parecían inminentes. Con todo, observamos no se deja de considerar a los cívicos como "un ejército de ciudadanos". Esta última voz aparece aquí en un sentido más inclusivo ("pobres y ricos") y no tanto en referencia a aquellos miembros más ilustres.

En cuanto a la indisciplina de las tropas veteranas, el periódico advertía que no se trataba de un problema propio de los campamentos que pudiera haber en Buenos Aires, ya que

"lo mismo puede acontecer en cualquier otro punto a que se les destine, si no se les hace observar una rígida disciplina, una subordinación sucesiva [...] y si no se les ejercita en continuas asambleas, ejercicios doctrinales y otras fatigas que se inventen, aunque sean excavaciones de fosos, porque no hay duda que la molicie es la ruina de la virtud militar. [...] El soldado francés en sus momentos ociosos está bailando con las armas en la mano.[...] Pero entre nosotros...¿no es un dolor pasar por esa esquina opuesta a la Recoba y ver ese desorden? En las barrancas, ¿no se ven perennes corrillos de soldados con la baraja en la mano?"[1193]

Se está reconociendo aquí que los veteranos tienen un comportamiento diferente del de los milicianos. Como intentaba explicar el artículo, la indisciplina no tenía que ver con la ubicación de las fuerzas, sino con su organización y la falta de actividad. Nada se decía, por cierto, de la puntual o irregular paga como causal de los desórdenes. No obstante, el testimonio es ilustrativo del paisaje que podía observar quien transitaba por la ciudad.

En julio del año siguiente, con una Guardia Cívica que había dado señales de mayor protagonismo, *El Censor* realiza una defensa del sistema miliciano:

"La historia prueba que una nación, no destituida del arte militar, y que cuenta con un pueblo unido en su defensa, es imposible que pueda ser conquistada. Sucede muchas veces que en aquellos países en que se confía exclusivamente en un ejército veterano, si este ejército es derrotado en el campo, la nación queda consecuentemente rendida. Pero no hay ejemplo de que un pueblo unido y armado y que posea el arte militar sea esclavizado por ningún invasor."[1194]

Aquí se desestiman los anteriores juicios que convertían a las milicias en un recurso último y sin demasiada eficacia. Pero también se asocia a la concordia y la unión del pueblo, entendido como la

[1193]Idem, p. 6590.
[1194]*El Censor*, nº 48, 25 de julio de 1816, en Biblioteca de Mayo, op. cit., t. VIII, p. 6815..

ciudad y su campaña inmediata. El artículo hace un llamado al honor del miliciano por sobre el veterano y lo asocia con las grandes gestas históricas. Entre ellas –y oponiéndose claramente a las primeras tendencias reformistas de 1810- se sitúa la reacción ante la invasión inglesa. Con lo cual, se pone a Buenos Aires a la altura de las grandes naciones:

"Díganlo las repúblicas de la Grecia, en sus contiendas sucesivas con el enorme poder de Persia. Dígalo en los tiempos recientes el Norte de América. Dígalo en nuestros días la misma España en su defensa obstinada contra el poder aguerrido y colosal de Bonaparte. Dígalo en nuestro suelo Buenos Aires, cuando quiso defenderse de sus invasores aguerridos. Por eso insisto tanto en la organización de milicias nacionales, y aplaudo al soberano congreso cuando trata de ordenar un establecimiento que constituye a un pueblo verdaderamente militar."[1195]

Se establece aquí un lazo entre la Guardia Cívica y las formaciones que jalonan una línea liberal y republicana. En esa genealogía, los cuerpos creados a raíz de la agresión británica representan un eslabón importante. Las milicias de Buenos Aires, no sólo eran, en este caso, equiparadas con la condición ciudadana, sino incluso hasta aparecen como un síntoma de la buena salud de una república. Esa expresión local de los nuevos aires habría comenzado entonces en 1806.
En cambio, el peso de las formaciones veteranas aparece aquí como una simple necesidad coyuntural. Indispensable, pero no por ello digno de celebración. Pasada la amenaza, su persistencia acarrearía ciertos peligros, según informa el periódico del Cabildo:

"El ejército es, asimismo, una necesidad indispensable, especialmente durante la guerra y siendo su fuerza de la misma calidad que la que opine el enemigo. En tiempos de paz han procurado, las naciones celosas de su libertad, reducir su fuerza armada a un número tal, que al mismo tiempo que haga respetar la independencia nacional, no absuerba (sic) simas desproporcionadas del erario, ni haga sombra a la libertad pública. Sabida es la imprescindible propensión del hombre a dominar sobre sus semejantes y no hay aguijón más punzante que considerarse más fuerte. Por eso, en los Estados Unidos existen actualmente discusiones tan acaloradas en cuanto al aumento de la fuerza veterana, sin embargo de los temores que en el día se tienen respecto de una guerra con Inglaterra"[1196]

El corolario de este párrafo es que, en tiempos de paz, la libertad imperante en la República es inversamente proporcional al tamaño del ejército de línea. Este suele poner, en manos de unos

[1195]Idem.
[1196]Ibidem, pp. 6815-6816.

pocos, armas y hombres, con lo cual crea un potencial peligro cuya actualización dependerá de la buena o mala conciencia de seres humanos altamente corruptibles. Al incluir el caso norteamericano, el periódico explica que los males acarreados por un ejército desproporcionado son mayores aún que los de la amenaza externa.

Una posición aún más concluyente podemos observar en *La Prensa Argentina*, a través del escrito de "un lector". No debe resultar extraño que su afinidad con *El Censor*, ya que, se sostiene, compartían el editor.[1197] Para el caso en cuestión, la carta afirma la necesidad de nombrar a un ciudadano al frente de las tropas nacionales o cívicas, ya que "un extranjero, sin relaciones en un país libre, no tiene más escudo que su virtud y talentos militares. El soldado no tiene el interés del ciudadano en defender su libertad, su igualdad, sus hogares y su fortuna".[1198] La voz "extranjero", puede implicar, también, aquel que no sea un patricio, es decir, un vecino de la ciudad en cuestión. No debe olvidarse que podía ponerse al frente de las fuerzas provinciales algún militar de carrera originario de otra región. La exigencia de la condición patricia bien puede asociarse a la perspectiva de una fuerza conformada por la propia sociedad civil, en tanto que la pertenencia a la ciudad y su vínculo con ella es, en este caso, más importante que los atributos y antecedentes militares. El examen sobre las causas de la inestabilidad política que el mismo periódico realiza, parece confirmar esta conclusión:

"Parece que se ha dado allí demasiado influjo a los militares, y por una consecuencia necesaria de esta predilección se ha preferido constantemente lo brillante a lo sólido, porque una vez establecida la supremacía en la carrera de las armas, el país debe pasar indispensablemente por todas las vicisitudes a que quieran sujetarlo los caprichos de los jefes de la fuerza armada. Este principio es diametralmente opuesto a la libertad y es análogo a los gobiernos despóticos, porque la tiranía existe desde que empleamos la fuerza para hacernos obedecer. [...] Para evitar estos males, uno de los primeros elementos de las constituciones libres es que la fuerza armada sea naturalmente subordinada y obediente."[1199]

La supremacía del militar profesional, ahondando el razonamiento de *El Censor*, es ahora una amenaza a la libertad y a la estabilidad institucional. Por los mismos medios que utiliza y por su dinámica, puede erigirse, se nos advierte, en instrumento de la tiranía y el despotismo, conceptos

---

[1197] Así lo afirma la comisión encargada de la recopilación, *Biblioteca de Mayo*, véase el t. VII, p. 5735. Véase también Frizzi de Longoni, Haydée: *Las sociedades literarias y el periodismo (1800-1852)*, Buenos Aires, 1947; Urquiza Almandoz, Oscar, *La cultura de Buenos Aires a través de su prensa periódica, desde 1810 hasta 1820*, Buenos Aires 1972.

[1198] *La Prensa Argentina*, nº 19, 23 de enero de 1816, en Biblioteca de Mayo, op. cit., t. VII, p. 6019.

[1199] *La Prensa Argentina*, nº 38, 4 de junio de 1816, en Idem, p. 6131.

que remiten al antiguo régimen. Estos males sólo podrían evitarse mediante una constitución que subordine la fuerza militar al poder político de la sociedad civil.

Las críticas se extienden hacia el sistema de instrucción y disciplina que imperaba en los ejércitos. Se proponía, por lo tanto, una institución militar que se encargase de la formación a cargo del gobierno. Sobre las consecuencias del régimen militar de entonces se advertía:

"¿Podemos dilatar el amor a las acciones heroicas, inspirándolo con castigos arbitrarios y aún con ultrajes que no sirven sino para envilecer? No hay que engañarse, la servidumbre es una madrastra que sofoca las virtudes en su seno y desconoce la obligación de alimentarlas"[1200]

Sobre la amenaza que tales estructuras constituían para la continuidad de la causa, el artículo es más explícito: la dinámica militar provoca una conciencia propia de la época de la servidumbre.

Esta crítica al predominio del espíritu puramente castrense sobre la política civil, también la encontramos en el periódico *El Independiente*, publicación dirigida por Pedro Agrelo, de tendencia opositora al directorio. En ese mismo año de 1816, en su edición del 6 de octubre señalaba:

"Yo añadiría más, es contradictorio que el pueblo obre y que él sea realmente poderoso. Si el sentimiento de la opresión lo ha forzado a salir del orden legal, donde ya no encontraba seguridad alguna, es para hallarse sometido de golpe a un pequeño número de jefes, tanto más absolutos, cuanto que su título aún no está esclarecido, sino es que para él no se le deja más asunto que tratar, que de campo de batalla y de disciplina militar."[1201]

Llegada la crítica hasta este extremo, surge la pregunta acerca de hasta qué punto nos encontramos con reservas hacia el modelo de un ejército veterano y hasta dónde no asoma una abierta incomodidad hacia la militarización de la sociedad toda, incluidas las milicias. Se trata de una incógnita de difícil resolución para el caso de *El Independiente*, que no mencionaa los cuerpos cívicos en sus ediciones. Si bien Agrelo profesó, durante los primeros años de la revolución, un fervor morenista (corriente reformista en materia castrense), no es menos cierto que, luego de 1815, las milicias cívicas representaban un contrapeso municipal a la autoridad directorial contra la cual su publicación declamaba.

Con todo, a lo largo de toda esta descripción de las ideas en estos periódicos, no puede sino surgir el interrogante acerca de la unanimidad o no de tales posiciones. En efecto, lo que se constata, a poco de indagar, es que no todas las opiniones eran tan adversas al predominio del sistema veterano. *La*

[1200] Idem, nº 46, 30 de julio de 1816, en op. cit., p. 6183.

[1201] *El Independiente*, nº 4, 6 de octubre de 1816, en Biblioteca de Mayo, t. VIII, p. 7756.

Crónica Argentina, a cargo de Vicente Pazos Silva (Kanki), es un ejemplo de ello.[1202] A pesar de coincidir con *El Independiente* en su crítica al directorio, se permite disentir en este punto. En primer lugar, Pazos Silva no censura, sino que saluda, el creciente peso del ejército en la vida política. Lo explica como un elemento indispensable dada la coyuntura y la transformación deseada. La prioridad, dadas las circunstancias, debía ser "levantar ejércitos, discurrir y establecer recursos para el Tesoro de la nación con que pagarlos y vestirlos, dirigir la política del pueblo y de la guerra, procurar alianzas y sostener el orden interior. He aquí sus preocupaciones".[1203]

En cuanto a la estructura militar, el periódico aboga por un sistema casi enteramente veterano. En él, el vecino y ciudadano no debe prestar servicio por sí mismo, sino mediante una contribución económica. Se insiste, entonces, con la figura del *personero*, objeto de crítica de las posiciones más igualitarias (que señalan el intercambio del "dinero del rico contra la sangre del pobre")[1204]:

"El vecino que reconoce sobre su persona la indispensable obligación de asistir al servicio militar, cuando sea requerido por la primera autoridad del país, ¿no deberá satisfacerse encontrando un personero en su esclavo?"[1205]

La vinculación entre ciudadanía y militarización tiene, en Pazos Silva, una connotación muy distinta a la que consideraba el Ayuntamiento:

"¿Habrá quien duda que la Patria está en peligro?¿Y no es verdad que en este caso todo ciudadano debe ser soldado? Y pues que nuestra existencia, nuestra prosperidad, nuestro honor sólo pueden conservarse con la fuerza bien dirigida, justo es que desprendiéndonos de una mínima parte de nuestros intereses que depositados en manos del gobierno, conservemos todos los demás; porque gobierno sin vigor, sin independencia, y sin fuerza capaz de repeler al enemigo, es lo mismo que un hombre enfermo y debilitado a quien se le encargase la custodia de una casa de la invasión de ladrones robustos."[1206]

El deber cívico, entonces, no supone el armamento y la propia defensa, sino la capacidad y voluntad contributiva. Por lo tanto, la ciudadanía se relaciona menos con el servicio voluntario que con un particular grado de riqueza susceptible de alimentar al Estado. Mirado desde el lado opuesto, el

[1202]Véase entre otros Galván *Moreno*, Carlos, *El Periodismo Argentino*, Claridad, Buenos Aires, 1944 y Goldman, Noemí, "Libertad de imprenta, opinión pública y debate constitucional en el Río de la Plata (1810-1827)", en *Prismas*, vol. 4, nº 4, UNQ, 2000.
[1203]*La Crónica Argentina*, nº 23, 2 de noviembre de 1816, en Biblioteca de Mayo, op. cit., t. VII, pp. 6354-6355.
[1204]Así concebían al sistema de personero sus críticos en Estados Unidos y Europa, véase al efecto Sales de Bohigas, Nuria, "Some Opinions on Exemption from Military Service in Nineteenth-Century Europe", en *Comparative Studies in Society and History*, Vol. 10, nº 3, abril de 1968, Cambridge University Press.
[1205]*La Crónica Argentina*, nº 20, jueves 10 de octubre de 1816, en op. cit., p. 6331.
[1206]Ibidem, p. 6332.

soldado, por su parte, no es un ciudadano pleno. Le está vedada la facultad de intervenir en la esfera política, entre otras cosas. Así lo manifiesta en su polémica con El Censor, que defendía el proyecto de Belgrano de monarquía incaica. Más allá de la discusión sobre el sistema político en sí, lo que interesa del caso es la censura de *La Crónica* a la facultad del general de participar del Congreso y de la creación de leyes. Se citaba, para ello, a Lázaro Nicolás Carnot: "Los militares no son legisladores, y un hombre de guerra no es responsable sino de la ejecución de las leyes".[1207]
Por más prestigio e ilustración que tuviese, Belgrano, por su función, no debía opinar sobre materias políticas, destinadas a los ciudadanos plenos. En una cita de John Le Boutiller, Pazos Silva dictaminaba el status que debía tener el militar:

"El soldado no debe sin duda perder sus derechos como hombres y como ciudadano. Pero hay sin embargo, una porción de estos mismos derechos que él debe sacrificar en razón del estado militar a que está consagrado. La abnegación que debe hacer momentáneamente a favor de la utilidad de sus conciudadanos que está obligado a defender o proteger es un título más que adquiere a su reconocimiento".[1208]

Lo que se propone, entonces, es la antítesis del ciudadano en armas. Ambos términos aparecen enfrentados: el ciudadano no debe tomar las armas y, quien lo hace, disminuye su condición de tal, aunque más no sea momentáneamente. En este esquema, la sociedad civil y la política estaban ambas subordinadas a la guerra y al predominio militar, pero debían permanecer como compartimentos separados. En todo caso, el desarrollo de las primeras debía permanecer interrumpido hasta la finalización del conflicto armado.
La preferencia de las tropas veteranas por sobre las milicias no quedó en el plano de las puras ideas impresas, sino que formó parte de un oficio presentado, el 9 de septiembre de 1816, al Director Supremo por el Cabildo y la Junta de Observación, firmado por Felipe Arana, Francisco Antonio Escalada, Francisco Xavier Rodríguez de Vida, Juan José Cristóbal de Anchorena, Pedro Fabián Pérez, Ulpiano Barreda, Francisco Ramos Mexía, Luis Dorrego, Esteban Romero y José Gabino Anchoriz. En el mismo, se proponía la creación de una fuerza de línea de infantería de 4.000 hombres y también una de caballería, con el único objetivo de custodiar la ciudad. La tropa no podría salir de Buenos Aires mientras durase el conflicto. Sus jefes y oficiales, en cambio, sí podrían tener otros destinos si el gobierno lo juzgase necesario. En su justificación se explicaba:

[1207] *La Crónica Argentina*, nº 27, sábado 23 de noviembre. (6379).
[1208] Idem.

"Por desgracia ha llegado la época en que los continuados esfuerzos que ha hecho la capital para reparar los contrastes de nuestras armas han cuasi apurado sus recursos [...]Ya no tiene qué dar ni de qué valerse sino agota con el resto de sus recursos, ¿y será prudente exponerlo fuera de sus seno dejándose a sí misma indefensa al riesgo de ser la presa de sus enemigos y de abrir en su abandono una espaciosa puerta a la subyugación de las demás provincias?[...] Es pues preciso pensar en su propia seguridad de que depende la seguridad de las demás provincias; porque (ojala fuera vana presunción) es incuestionable que la suerte que corra Buenos Aires debe tarde o temprano ser el destino de todas".[1209]

Las corporaciones y vecinos de la ciudad apelaban a lo que creían más eficaz. En este caso, la magnificencia de la capital no debía expresarse en su ciudadanía armada, sino en una demostración casi desmedida de fuerza. El 20 de septiembre el Director Supremo aprobó la medida, pero esa fuerza nunca fue implementada y la ciudad presentó una constante vulnerabilidad ante los ataques de las provincias vecinas.

La composición de las milicias cívicas fue objeto de discusión de la Asamblea Constituyente, ya situada en Buenos Aires. El 29 de octubre de 1817, se debatió el artículo del Reglamento, que preveía que el cuerpo debía formarse con "los habitantes dentro del recinto de las ciudades, villas o pueblos de numeroso vecindario". Pueyrredón argumentó que

"sería más conveniente perteneciesen sólo a dicha milicia los vecinos que contasen con una finca o propiedad, cuando menos del valor de mil pesos, como igualmente los que fuesen dueños de tienda abierta o tuviesen un oficio cualquiera de utilidad pública, quedando el resto de los habitantes del recinto de las ciudades en la clase correspondiente a la milicia nacional con sujeción a lo que prescribe el Reglamento de 14 de enero de 1814".[1210]

El argumento de los que apoyaban la moción del Director Supremo era que el móvil de cívico debía ser el honor y ese sentimiento era "más común en los propietarios y ciudadanos contraídos a la vida activa e industriosa que en los que viven de entretenimientos peligrosos o en una ociosidad indigente".[1211] Quienes se oponían resaltaban "la necesidad e importancia de la milicia nacional de infantería, cuyas obligaciones son más extensas en orden a la defensa del Estado".[1212] Luego de una discusión, la resolución votada rezaba que "La milicia cívica de que habla el artículo anterior se compondrá únicamente de los vecinos que cuenten con una finca o propiedad cuando menos del

[1209]Gaceta Extraordinaria, miércoles 25 de septiembre, en Gaceta de Buenos Aires, op. cit., t. IV, pp. 627-628.
[1210]Ravignani, Emilio (comp.), *Asambleas Constituyentes Argentinas* (ACA), Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1937, t. I, p. 332.
[1211]Idem.
[1212]Ibidem, pp. 332-333.

valor de mil pesos, como igualmente de los dueños de tienda abierta o cualquiera que ejerza algún arte u otro oficio público".[1213] Como sabemos, este criterio no se cumplió. La Guardia Cívica se compuso de toda clase de habitantes.

Vemos aquí entonces que, aunque ambas posiciones refieren al modelo de ciudadanos armados, divergen en cuanto a qué debe entenderse por tales. La posición oficial intentaba que la identificación se produjera en los mismos términos que indicaba el Reglamento Provisorio, en cuanto a la suspensión de la ciudadanía, incluso con un criterio algo más restrictivo. El objetivo era limitar el armamento permanente a sectores pudientes y evitar los tumultos de la multitud. Para los grupos más subordinados, el destino debía ser el ejército de línea. En cambio, el segundo proyecto procuraba un armamento masivo en función de obtener una mejor defensa de la ciudad. La consecuencia, no obstante, era el acceso a la virtud cívica que suponía el servicio voluntario de armas.

Un año más tarde, *El Abogado Nacional* presenta un ideal militar republicano, compuesto por ciudadanos, frente a ejércitos en los cuales predomina el elemento económico:

"el positivo interés que tiene el último de nuestros soldados en la victoria, y la enorme diferencia que hay de unos hombres libres, que pelean realmente por sus hogares, por su patria y por su libertad, bajo el influjo de un gobierno estable y reglado y la dirección de buenos jefes a todos los viles mercenarios de la tiranía."[1214]

Durante la crisis de 1820, los cívicos fueron objeto tanto de alabanzas como de vituperios, de acuerdo a la facción que expresara su opinión. En septiembre de ese año, el periódico La Estrella del Sud, rescataba al cuerpo miliciano como el último reducto de espíritu cívico:

"¡Infelice patria mía! Abre los ojos y conoce esas arpías ponzoñosas que despedazan tu libertad. Pero recibe también las primeras albricias: cívicos, compañeros de armas, albricias, albricias. Apenas desaparecieron de nuestra vista los tiranos, cuando enseguida renació el espíritu público. Los invasores huyeron precipitadamente ante vosotros, nuevos déspotas han sido burlados..."[1215]

Defensores de la ciudad, de su libertad y de la república contra el despotismo. Así se los catalogaba. Sin embargo, la *Legión del Orden o Voz del Pueblo* tenía una imagen algo opuesta, en particular luego de la Revolución de octubre de ese año. En su primer número, el 2 de noviembre, publicaba un artículo en el cual culpa a la proliferación de la noción de igualdad que trajo la militarización:

[1213] Ibidem, p. 333.
[1214] *El Abogado Nacional*, nº 1, 15 de octubre de 1818, p. 11, en Biblioteca Nacional, Sala del Tesoro, 14.746.
[1215] *La Estrella del Sud*, nº 2, 13 de septiembre de 1820, en Biblioteca de Mayo, t. VIII, p. 7857.

"¿Qué extraño es que todos quisieran ser iguales, si no han entendido la igualdad, que el soldado fuese insubordinado, cuando el ejemplo lo tenía en su jefe, y que todos caminasen al desorden, cuando no tenían a la cabeza quien les dijese *hasta aquí nomás irás, basta*?".[1216]

Los soldados aquí pretendían una igualdad quimérica. El periódico se encargaba de hacer recaer en los oficiales la responsabilidad por sus subordinados. No obstante, un mes más tarde, se aludía a causas más generales que hacía a la política seguida por una década y a un balance, a esa altura, altamente compartido y sobre el que sobraban los comentarios:

"Creímos que una guerra abierta y continua nos había de allanar el camino, sin pensar en los grandes recursos que debían de necesidad agotarse. Donaciones inmensas, contribuciones y la adjudicación de las propiedades extrañas, todo este fue el tesoro que se acopió para sostener la guerra."[1217]

Algunas conclusiones

Buenos Aires debía asistir militarmente a las provincias ante la amenaza realista o portuguesa. Pero también, debía ser capaz de defenderse, ya que, al fin y al cabo, albergaba al corazón del poder de la nueva entidad política que se estaba gestando. Este doble objetivo debía sostenerse con recursos ciertamente menguantes. Pero también, la ciudad capital había heredado una estructura castrense dominada por milicias urbanas que habían protagonizado un fenómeno revolucionario. Por lo tanto, no debía resultar un fenómeno excepcional el hecho de que la dirigencia revolucionaria hubiera tomado la cuestión sobre qué hacer con la herencia miliciana como un problema de resolución nada sencilla ni inmediata.

Como vimos en este acápite, no hubo una voluntad unánime ni una continuidad en todo el período. Luego de un primer intento de conformar un ejército enteramente profesional y una carrera militar institucionalizada, se terminó admitiendo la existencia de un sistema mixto. Pero, aún dentro de él, hubo sectores que bregaban por el predominio de una u otra formación. Cruzando estos debates, aparece el problema de la ciudadanía y el acceso a la esfera política. De un lado, quienes defendían el modelo de ciudadano en armas. Del otro, quienes sostenían que éste debía sustraerse al ámbito civil y que la ingrata tarea del servicio debía recaer en enganchados sostenidos con las contribuciones. Es menester aclarar que ninguna de estas dos posiciones se encuentran en un estado

[1216] *La Voz del Orden o Voz del Pueblo*, nº 1, 2 de noviembre de 1820, p. 10, en Biblioteca Nacional, Sala del Tesoro, 14.716. Cursivas en el original.
[1217] Idem, nº 7, 14 de diciembre de 1820, p. 51, en Biblioteca Nacional, op. cit.

de pureza y que, dentro de cada posición, había matices y discusiones, como la que se suscitó en la Asamblea Constituyente en torno a la amplitud o restricción económica para constituirse en miliciano. Esto puede ser el producto de cierto eclecticismo que parece notarse en las doctrinas liberales de la época en el Río de la Plata.

No obstante, lo más significativo del caso es que el tema, como vimos, fue ampliamente debatido, no tanto en los congresos constituyentes del período, pero sí en los periódicos. Allí, la condición miliciana habría comenzado a portar una serie de atributos ligados con la libertad, la civilidad, ciudadanía, la igualdad y a la pertenencia a la ciudad, pero también al desorden y a la ineficacia defensiva. Como sabemos, las primeras, sobre todo persistieron durante gran parte del siglo XIX. Aquí vemos su origen. La administración liberal de la década de 1820 debió heredar ambas.

2. Organización, reclutamiento y elección de oficiales

a. El Cuerpo de Patricios

Como vimos, el 29 de mayo, la Junta Gubernativa ordenó que todos los cuerpos milicianos fueran elevados a veteranos. Con ello, se pretendía someter unas formaciones ciudadanas a la disciplina regular de línea. Así puestas las cosas, debía mudar la organización y las formas de incorporación a los regimientos de Patricios, ya fuera a la tropa, ya fuera a la oficialidad. Veamos, entonces, qué es lo que realmente ocurrió. Examinaremos, en primer lugar, la creación de compañías y elección de oficiales. Luego, el reclutamiento de la tropa.

Previamente, es menester señalar que la organización del cuerpo sufrió algunas modificaciones en cuanto a su organización, en el transcurso de estos dos años. En primer lugar, el 8 de junio se dispuso, como vimos, que las compañías compuestas por naturales se desprendiesen del cuerpo de castas y se agregasen a los regimientos nº 2 y 3.[1218] En este caso, nos interesa su ingreso al nº 2, que pertenecía a Patricios. La denominación numérica había sido impuesta por Cisneros, en julio de 1809 y la supresión del regimiento nº 3 del mismo cuerpo también se había dispuesto antes de 1810. Son conocidas, también, otras dos reformas. La primera es del 13 de noviembre, cuando el gobierno decretó la reforma de los regimientos 1 y 2 de Patricios, que pasarían a conformar el regimiento nº 1, con la comandancia a cargo de Manuel Belgrano.[1219] La segunda es posterior a la sublevación de la tropa, el 7 de diciembre, y cumple la función de castigar a toda la formación por la afrenta al gobierno: el Cuerpo de Patricios es relegado a ocupar el quinto lugar en la denominación numérica.[1220]

[1218]RORA, op. cit., t. I, p. 34.
[1219]AGN, Comandancia de Armas. 1811, X, 3-3-2. f. 101.
[1220]Véase Scunio, Alberto, *Patricios*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1967, p. 66.

El nombramiento de nuevos oficiales y la creación de nuevas compañías, así como los ascensos, debía pasar formalmente por la autoridad de la Junta -en la que quedaba depositada la del Virrey- y, dentro de ella, de la Secretaría de Guerra, a cargo, hasta diciembre de 1810, de Mariano Moreno. Ahora bien, habíamos visto que mientras el cuerpo mantuvo una dinámica miliciana, la creación de algunas compañías estuvo sujeta, además de las disposiciones virreinales o de la Junta de Guerra, a la munificencia de ciertos particulares, como observamos en el emblemático caso de la compañía creada por Juan José Rocha. La transición hacia un cuerpo de línea debía respetar, también en este ítem, las reglas del caso. La formación de nuevas compañías debía responder a un mandato administrativo. Los ejércitos de línea debían, según la legislación indiana, proveerse de voluntarios y destinados. Los primeros, mediante un enganche consentido a través de una bandera de reclutas. Los segundos, provistos por la justicia. Sin embargo, las pocas compañías que se crearon en los regimientos de Patricios, durante el primer año de la revolución, siguieron una lógica diferente.

El 27 de junio de 1810, Marcelino Romero informó haber conseguido 51 hombres y que, por lo tanto, deseaba saber en qué regimiento podía agregarse con ellos como su capitán. En un principio, se le indicó que podía hacerlo en Patricios.[1221] Romero no había recibido ninguna orden para efectuar semejante convocatoria. Hasta aquí, sólo tenemos una diferencia con respecto a la reglamentación antigua: el sentido de la iniciativa. Sin embargo, hay un elemento más y es que no es la autoridad la responsable por su enganche y avituallamiento. El solicitante se encarga, el 30 de julio, de aclarar que "hace también relación de su mérito en reclutar 50 plazas y estarles suministrando dinero".[1222] Este hecho es reconocido por el Comandante a cargo, Esteban Romero, quien intenta impedir este nombramiento.[1223] La impugnación será examinada más adelante, pero vale la pena aclarar, para este caso, que bajo ningún aspecto rechaza estas condiciones de reclutamiento, las que avala, sino que su motivo es muy otro.

El 17 de julio, la Junta permitió a Manuel Sanabria reclutar una compañía por su cuenta. Sanabria había sido teniente del cuerpo en su primer período. En su momento, había levantado una compañía en las mismas condiciones que Rocha:

"reuniendo por mi mismo el número de una compañía de hombres que en otra forma no se habría alistado. Que fui electo por ellos mismos por su teniente, desde cuya época me dediqué en lo posible a atender a su instrucción y subordinación [...] todo esto sin reportar premio alguno perjudicándome en mi giro y manejo en términos de consideración. También es notorio que contribuí por mi parte a la rejunta de armas que necesitó al principio, para su instrucción, y anticipé

[1221] AGN, Archivo de Gobierno, X, 2-6-3, f.100.
[1222] Idem, f. 149.
[1223] Ibidem, f. 133.

trescientos pesos para uniformarla con toda decencia, en cuyo desembolso permanecí más de seis meses sin llevar interés alguno."[1224]

Sin embargo, tuvo que solicitar la baja por enfermedad. Luego de la revolución, anunció que se había "restablecido de sus achaques" y solicitó se le devolviera su despacho de capitán y su facultad de "elegir sus subalternos, ofreciendo al efecto juntar la gente necesaria para su compañía".[1225] La Junta resolvió

"facultarle para reclutar y juntar la gente necesaria para una compañía de las que deben aumentarse en el Regimiento 1 y 2 de la que le nombrará oportunamente de Capitán, dejando a su elección de los oficiales subalternos de ella. Entendido que los demás individuos han de ser igualmente voluntarios, vagos o reos de cortos delitos exigiendo vuestra merced de los respectivos comandantes militares y alcaldes las correspondientes certificaciones que acrediten estas circunstancias."[1226]

La respuesta de la Junta no explicita si el dinero para el enganche y armamento debían ser puestos por Sanabria o la Hacienda. Sin embargo, el hecho de que la solicitud haya provenido del peticionante, que en ningún lugar se haya ordenado un giro de fondos y que se haga relación de la generosidad del teniente retirado, puede llevar a inferir que Sanabria iba a levantar su compañía en las mismas condiciones que Marcelino Romero.

El 20 de agosto, fue Juan José Martínez Fontes, subteniente de la 4° compañía quien solicitó permiso "para formar la 4° compañía del 2° batallón u otra que no esté aprobada, siendo él su capitán sin otro goce que el actual hasta el completo de los 100 hombres que los presentará en la revista de octubre, agregando la gente en el ínterin a su actual compañía". Es decir, proponía obtener un ascenso por la vía de reclutar nada menos que cien voluntarios. En este caso, la solicitud le fue denegada.

El 26 de junio, Gervasio Dorna, Teniente Coronel graduado, realizó una propuesta particular para el cuerpo:

"Levantar una compañía de gente que no está alistada (por no poder hacer el servicio diario) para que, en un caso urgente, tener las armas, y a que dice se hallan pronto muchos, sin prest ni vestuario que costearán cada uno y que instruidos por él en el manejo del arma sirvan en dicho caso bajo la inmediata subordinación de los respectivos jefes del cuerpo."[1227]

[1224]Ibidem, f. 157.
[1225]Ibidem, f. 154.
[1226]Ibidem, f. 162.
[1227]Ibidem, f. 89.

Lo que Dorna estaba solicitando era la agregación de una compañía en condición, de facto, miliciana. Si bien el vestuario y la paga mensual correría a cargo de los voluntarios, el armamento debía ser otorgado por el gobierno. Lo curioso del caso es que la Junta aprobó su formación.[1228]
Estos permisos no se efectuaron sin oposición. Esteban Romero hizo saber su malestar ante la autorización dada a Sanabria. Anunciaba "el perjuicio que resultará a muchos oficiales, pues que además de hallarse completo el número de ellos por las compañías de que deben constar los dos regimientos, tienen el mérito de haber continuado sin intermisión en el servicio desde la creación del cuerpo"[1229] No conforme con estos argumentos, se explayó:

"La creación de esta compañía que este individuo, o cualesquiera otro, perjudica decididamente el mérito de los muchos acreedores por sus servicios y circunstancias, a ocupar estos empleos cuando llegue el caso de ingresar los regimientos al nº efectivo de sus plazas, como le es bien notorio al Señor Presidente, quien sabe hay suficiente número de oficiales, para servir con utilidad las compañías que deben crearse y a Vuestra Excelencia no puede ocultársele la decadencia que es notoria en aquellos beneméritos que se viesen antelados por un individuo que disfrutando las comodidades de su casa ha sido sólo un espectador de los riesgos a que han estado expuestos en las varias ocurrencias de esta capital los que sin intermisión."[1230]

A pesar de lo expuesto por Esteban Romero, la Junta no denegó el permiso ni el nombramiento, pero dispuso que el nuevo regimiento se repute como cazadores.[1231]
Como vemos, entonces, en el Cuerpo de Patricios, los mecanismos de formación de compañías, junto a la elección de sus oficiales, mantenía las características heredadas del régimen que imperó luego de 1806.
Veamos ahora los mecanismos de reclutamiento de la tropa. El 18 de junio, la Junta había dispuesto que se llamase a servicio a todos los rebajados. Sobre el dinero para enganche, el 20 de julio la Junta recordó la legislación antigua aún vigente:

"La Secretaría del Despacho Universal de Indias, en la que no había militar alguno, determinó a nombre del Rey y a propuesta del Intendente General de estas provincias en el año 79 que respecto

[1228]Ibidem, f. 90.
[1229]Ibidem, f. 189.
[1230]Ibidem, f. 190.
[1231]Ibidem, f. 191.

a que no había aquí gastos de recluta y enganchamiento, se suprimiese la gratificación en estos cuerpos de tropa".[1232]

La Junta había dictaminado expresamente que se reclutasen únicamente individuos voluntarios. Ante el requerimiento de la Junta, Juan Bautista Bustos respondió:

"En el regimiento de mi mando no permito que por ningún evento el que salgan partidas a reclutar gente, ni menos admito individuo alguno que no sea voluntario para cuyo efecto, hay especial cuidado de preguntarles dicha circunstancia al tiempo de filiarlos en la sargentía mayor de este regimiento, de que reviso que si alguno dice que no es voluntario o expone el que es peón de alguno, se le despacha con novedad para que asista a su obligación."[1233]

A pesar de estas terminantes disposiciones, el 16 de junio de 1810, se autorizó al cuerpo a retirar de la cárcel algunos presos destinados a ese cuerpo.[1234] El mismo día se avisó el nombre de los reos: José Antonio Ibáñez, José Antonio Acosta, Nicolás Cuello, Felipe Chávez y José Balmaceda.[1235] Asimismo, el 19 de junio Esteban Romero explicó que se había destinado al presidiario Dionisio Rocha al regimiento nº 1, pero que era "inútil para el servicio de las armas por su ancianidad y sólo aplicable a la caballada del Rey, en calidad de peón".[1236] En esa tarea se hallaban siete granaderos naturales y cinco individuos del cuerpo de Patricios. El 22 de junio se concedió la solicitud.

Con respecto a los personeros, la documentación no parece referirse a su prohibición o existencia. Sin embargo, encontramos una mención del 18 de octubre de 1810. Ramón Palacio, soldado, solicitó se le permitiese no prestar servicio, debido a que tenía puesto un personero en la compañía de granaderos del 2º regimiento y que "está enfermo de una pierna".[1237] La Junta, el 3 de noviembre, le respondió "que aún cuando exista el personero que dice puso en su lugar, no debe dejar de servir, porque no tiene oficio y para la curación de la pierna ha dispuesto pase al hospital".[1238] Es decir, que se admitía la presencia de personeros.

Con respecto a las excepciones al servicio, Antonio Cantero presentó una queja contra un oficial de Arribeños que quiso alistar a su hijo mayor, siendo que él tenía "dos hijos destinados al cultivo de su quinta para la subsistencia de su dilatada familia". El mayor, además, había sido filiado en el cuerpo de Patricios.[1239] En cuanto a la incorporación, el 21 de agosto, Pedro Pardo, capitán

[1232]Ibidem, f. 127.
[1233]Ibidem, f. 193.
[1234]Ibidem, f. 68.
[1235]Ibidem, f. 69.
[1236]Ibidem, f. 73.
[1237]Ibidem, f. 147.
[1238]Ibidem, f. 254.
[1239]Ibidem, f. 161.

graduado de Teniente Coronel de la 1° compañía del regimiento n° 1 y 2, solicitó que se admitiese a su hijo de 15 años en la carrera de armas agregándolo a la compañía de su mando, lo que se le otorgó.[1240]

En razón de la admisión de oficiales en el cuerpo, vale la pena examinar el caso de Marcelino Romero. El oficial citado se había presentado, como vimos, con su compañía de naturales para agregarse al cuerpo de Patricios, una vez que se ordenó que las compañías de naturales debían separarse de las de castas y pasar a los cuerpos de blancos. El 17 de julio, los oficiales de los regimientos 1 y 2 solicitaron la separación del capitán de fusileros naturales don Marcelino Romero y que el teniente de la misma compañía, don Raymundo Rosas, presentase un certificado de limpieza de sangre.[1241] (121). La representación está firmada por Juan Antonio Pereira, Juan Francisco Tollo, Pedro Curado y Pedro Estefani de Banti "por sí y a nombre de los individuos de sus respectivas clases en los regimientos n° 1 y 2 de Patricios".

La representación rezaba:

"que habiendo llegado a entender que en el Pueblo se objeta no ser competente para alternar con ellos la calidad y nacimiento del capitán y teniente de la compañía de fusileros y naturales agregada al 2° batallón, máxime la del primero quien además obtuvo años pasados el oficio de volante del Excelentísimo Señor Virrey, el finado don Pedro Melo de Portugal y está casado con una parda llamada Tomasa Thompson, se a de servir VS elevar esta representación a la alta consideración del Excelentísimo Señor Presidente y Comandante de Armas para que como tan interesado en el honor del cuerpo de que es comandante primero se sirva separar de él al referido capitán y exigir del Teniente que exhiba una exacta y rigorosa (sic) constancia de la limpieza de su sangre, por una información que para el efecto se seguirá aclarando de este modo unas dudas que al paso que marchan su estimación, no hacen mucho honor a nuestro cuerpo y por tanto VS rendidamente suplicamos que habiéndonos por presentado según y como está mandado por las Reales Ordenanzas acceda y de el debido curso a nuestra solicitud."[1242]

Esteban Romero apoyó la representación de oficiales de los dos regimientos contra Marcelino Romero y Raymundo Rosas, según el comandante "parece no debe conservar una alternativa a que le dio lugar un equivocado concepto. Y, como también se agrega, el conservar en ejercicio su oficio de sastre es otra razón para su separación, sin las consideraciones a que lo harían acreedor la falta de arbitrios de subsistencia de este individuo, quien tampoco debe conservar el uniforme". Esteban Romero solicitó el nombramiento de don Carlos Suárez para reemplazar a Marcelino Romero, como

---

[1240]Ibidem, f. 104.
[1241]Ibidem, f. 121.
[1242]Ibidem, f. 21.

capitán de la compañía de Naturales agregada al cuerpo de Patricios, ya que los individuos reclutados se habían agregado y afiliado a la misma compañía.[1243] La Junta lo aprobó.[1244] Resolvió que Marcelino Romero "es reputado por pardo y casado notoriamente con mujer de esta calidad, regrese desde luego al Cuerpo de Castas". Rosas debía exhibir un certificado de limpieza de sangre. Aunque Marcelino Romero presentó, posteriormente, un certificado de limpieza de sangre, no pudo recuperar su lugar.

Ernesto Fitte, ocupándose del problema, sostuvo que se trató de una resistencia de los patricios a la integración con los naturales, producto de "prejuicios raciales".[1245] Sin embargo, si se examina agudamente el reclamo, puede observarse que, en términos formales, el mismo se circunscribe a un apego a lo dispuesto: la Junta había ordenado la integración de los naturales, pero no de las castas (negros, pardos, mulatos). En este caso, no se pretendía excluir a Romero por ser o tener ascendencia indígena, sino por su filiación de casta (pardo) o estar casado con una mujer de esa condición. La tropa, en cambio, compuesta por naturales, no sufrió mayores objeciones. De hecho, el acusado presentó su certificado de limpieza de sangre y, sin embargo, no fue tenido en cuenta. No se pretende afirmar con ello un ideario igualitario en los oficiales del cuerpo (ello significaría exigir una conciencia propia del siglo XX, imposible en las capas menos ilustradas de una sociedad aún estamental), sino sencillamente que aquí el conflicto parece discurrir por otros cauces.

El problema puede llegar a comprenderse algo mejor si se presta atención a ciertos argumentos que no ocupan el centro del escenario, pero parecen deslizar razones hondas. En primer lugar, se objeta que Romero mantenía el oficio de sastre y no se dedicaba enteramente a la actividad castrense. En segundo, se ponía en cuestión la solvencia económica de oficial para levantar la compañía y tenerla en pie. Si este fuera el caso, entonces el cuerpo debía soportar mayores gastos en un contexto fiscal poco promisorio.[1246] Puede suponerse también, aunque la fuente no lo señala, que la formación de compañías, basada en la generosidad de ciertos ciudadanos, podía derivar en una ponderación de las virtudes económicas para el ingreso a la oficialidad, por encima del mérito y la pericia, conformando una dinámica de incorporación que no respetaba las necesidades militares.

b. Las Milicias Cívicas

Formación y estructura

[1243]Ibidem, f. 133.
[1244]Ibidem, f. 134.
[1245]Fitte, Ernesto, *El Motín de las Trenzas*, Editorial Fernández Blanco, Buenos Aires, 1960, p. 38.
[1246]No debe olvidarse, tampoco, que el Reglamento de Milicias de 1801 prescribía para la elección de oficiales a "sujetos avecindados en el distrito de los mismos cuerpos y que no tengan empleo incompatible con el servicio de milicias" (art. 1, Cap. VI) y que "cuando vacaren los batallones de infantería, regimientos de caballería comandancias de cuerpos o compañías sueltas, propondrá para estos empleos el subinspector general tres sujetos de las circunstancias explicadas en el artículo antecedente y de caudal bastante para sostener la decencia del empleo" (art. 2, cap. VI).

La primera cuestión que debería señalarse con respecto a las milicias cívicas es el problema de su creación, tanto en lo que se refiere a la fecha, como al proceso. Como advertimos, estas milicias han sido muy poco estudiadas. Sobre el particular, sólo encontramos dos referencias. La primera es la de Gabriel Di Meglio, que señala su formación en los comienzos de 1812.[1247] Por su parte, la Reseña Orgánica del Comando en Jefe del Ejército, de 1961, realiza una diferenciación entre "milicias patrióticas" y "guardias nacionales". De las primeras, de incierta fecha de creación en Buenos Aires, sólo una vaga referencia a una disposición de 1810.[1248] La creación de las segundas, más explícita, en marzo de 1811. En realidad, las milicias cívicas fueron denominadas de diferentes formas "Guardia Cívica", "Brigada Cívica", "Guardia Nacional" o "Tercios Cívicos". Di Meglio sólo identifica la creación en las circulares de reclutamiento de aquello que explícitamente se denomina "tercios" en 1812. En el caso del Comando en Jefe del Ejército, se toma una disposición que no se aplicó inmediatamente en Buenos Aires y se identifican como cuerpos diferentes lo que no es sino uno sólo. Un dato que parece haberse pasado por alto es que el comandante de esa Guardia Nacional, no es otro que Manuel Luzuriaga, que aparece como Sargento Mayor del primer tercio cívico, un año después.[1249] Veamos entonces, la conformación de estas milicias.

La salida de contingentes a otras regiones y la amenaza que representaba Montevideo para la capital obligaba a mantener cierto resguardo defensivo.[1250] El 8 de febrero de 1811, un grupo de vecinos decidió conformar un cuerpo de caballería para la defensa de la ciudad, para lo que pidió autorización a la Junta.[1251] El 28 de febrero, dicha autoridad desestimó la propuesta para levantar una compañía de caballería.[1252] Pero, al día siguiente, dispuso que el nuevo regimiento fuera de infantería, a partir de una "propuesta patriótica" de don Manuel Luzuriaga "y demás individuos que la suscribieron".[1253] El nuevo cuerpo debía tener dos Comandantes "a elección del batallón" y los aspirantes debían reunirse en el cuartel de Patricios.

El día 6 de marzo, se leyó en el Cabildo un oficio en el que se exponía

"Haber dado principio el día de ayer por el discurso que acompañan en el cuartel de Patricios a la acta de elección de primero y segundo comandantes del nuevo Regimiento de la Guardia Nacional,

---

[1247]Di Meglio, Gabriel, "La milicia de la ciudad de Buenos Aires y la política entre 1806 y 1820", ponencia presentada en las Jornadas de Trabajo y Discusión "Problemas y debates del temprano siglo XIX, Espacio, Redes y Poder", UNMDP, Mar del Plata, abril de 2005.

[1248]Comando en Jefe del Ejército, *Reseña histórica y orgánica del Ejército Argentino*, Círculo Militar, Buenos Aires, 1971, t. I., pp. 185-199.

[1249]AECBA, op. cit., Serie IV, t. V, p. 183.

[1250]Véase Halperín Donghi, Tulio, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, Editorial Belgrano, Buenos Aires, 1982, p. 103.

[1251]AECBA, op. cit., Serie IV, t. V, p. 381.

[1252]Idem, p. 407.

[1253]Ibidem, p. 410.

para que fueron comisionados en acuerdo de primero del corriente. En la cual fueron aclamados por primer comandante don Manuel Luzuriaga y, por segundo, don Mauricio Pizarro [...]en cuyo acto el primero citó para el domingo siguiente a todos los concurrentes a fin de hacerles saber la propuesta de oficiales, sargentos, cabos y distribución de compañías, que debía elevar a la Excelentísima Junta, sobre cuyo particular, aunque hubieron cortos debates, quedó así resuelto."[1254]

Como se puede apreciar, la dinámica de elección de oficiales y formación del cuerpo recupera la instaurada en 1806, que había sido limitada, luego de pasadas las Invasiones Inglesas. La fuente no oculta la ausencia de unanimidad en torno a esta cuestión. Aunque se señalen "cortos debates", el hecho mismo de su mención, que perfectamente podría haberse obviado, permite suponer no pocos desacuerdos.

Escasas referencias encontramos sobre esta milicia durante 1811. Sólo en marzo del siguiente año observamos un alistamiento general. En un principio, se divide a la milicia en tercios de acuerdo a las zonas geográficas de la ciudad. El 10 de marzo de 1812, Martín Galain le escribió a Francisco Javier de Viana que algunos vecinos le habían informado, tal como la autoridad, que la línea que separaba el alistamiento de los tercios era la calle del Cabildo. Sin embargo, una vez formadas las compañías se le comunicó que el nuevo límite era la calle de Las Torres, con lo que se cortaban cuarteles y se hacía muy difícil levantar padrones por cuartel de los alistados. Galain explicó que no sabía qué individuos debía ceder (porque no sabía dónde vivía, se supone) y que esa relación deberían suministrarla los alcaldes de barrio. Argumentó a favor de la libre elección por parte de los voluntarios sobre qué tercio formar:

"Los que han de componer el cuerpo cívico se les debe dejar libre el tercio y compañía en que quieran alistarse, que querer ligar sus voluntades no es conforme a su oferta, ni se conseguirá otra cosa que atrasar la reunión que tanto interesa; que los hombres son libres y por servir no se comprometen por respeto del que manda y sí sólo porque conocen lo útil para nuestra felicidad o por muy de cerca ven los males que amenazan a su patria, que si no hay entera confianza en los elegidos para dirigir estos tercios se separe al que convenga y no se disgusten a muchos; que juzgo más útil que el pueblo no se divida en partidos y como pueblo sólo forme un cuerpo que reunido defienda cuando convenga sus derechos".[1255]

Galain anticipa, entonces, tres cuestiones claves a lo largo del período: la libre elección del tercio, el carácter puramente voluntario del servicio y la centralización del mando miliciano. En las dos

[1254]Ibidem, p. 414.
[1255]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.

primeras, el eje está puesto sobre el carácter ciudadano de los prestatarios. En la última, sobre la forma de evitar las convulsiones políticas. El caso es que el Triunvirato continuó con su proyecto de tercios separados, capaces de expresar las líneas de división social que podía ostentar la ciudad. El lugar de residencia parecía revelarle al gobierno un indicador provisorio.

La estructura de las milicias cívicas no permaneció idéntica desde su creación. Las diversas alteraciones se produjeron más por agregación de compañías de diverso carácter que por reformas, lo que terminó configurando un sistema heterogéneo y cuya responsabilidad de conducción no siempre estuvo suficientemente clara, al menos hasta 1815.

Hasta el momento, la milicia había pasado de ser una sola, en 1811 a dos tercios, a comienzos de 1812. El primero, a cargo de Tomás de Anchorena. El segundo, bajo la conducción del ya citado Martín Galain. En los tres meses sucesivos, este último tercio sufrió la agregación de tres compañías, constituyendo un tercio de once.[1256]

No solamente se agregaban compañías de artillería. El 10 de marzo de 1812 Galain informó al Gobierno que se le habían presentado

"varios ciudadanos que con el propio nombre y agregación al tercio de mi cargo quieren servir a caballo como parte de ellos lo están haciendo recibiendo órdenes del señor Gobernador Intendente, su fuerza en el día es de cincuenta hombres y no debe pasar de la de ciento, a no disponer la superioridad otra cosa, he tomado esta disposición por haber sido su voluntad y parecerme conveniente."[1257]

Sin que mediase ninguna orden gubernamental, un grupo de hombres se había organizado y solicitaba prestar servicio montado. Esto puede considerarse una reiteración del pedido de constituir un cuerpo de caballería, efectuado en 1811, y que fuera denegado. El 20 de marzo se agregó una octava compañía, esta vez de caballería, al segundo tercio. Galain no tenía intenciones de hacerse cargo de cuerpos montados, por lo que solicitó que las compañías de caballería estuvieran al mando del Gobernador Intendente.[1258] Desconocemos la respuesta oficial. Pero podemos aventurar una negativa, ya que El 11 de octubre de 1813 Galain solicitó que se disolviesen las compañías de caballería cívica o se las pusiera bajo el mando de un regimiento de su clase, ya que él no podía instruirlas, por falta de conocimientos.[1259]

El 17 de enero de 1814, la iniciativa partió ya desde el Directorio mismo, ordenando la creación de dos escuadrones de Guardia Nacional, dirigida a "toda persona de 16 a 50 años, que tenga

---

[1256]Idem.
[1257]Idem.
[1258]Idem.
[1259]Idem.

facultades para uniformarse y mantener caballo a su costa". Se convocó, al efecto, a empleados civiles y a soldados y oficiales cívicos.[1260] Por lo tanto, vemos que, al menos en la primera década revolucionaria, la caballería no fue un arma exclusiva de la campaña.

Sin embargo, la verdadera reforma de las milicias se produjo en septiembre de 1812. El día 18 se creó un Regimiento Cívico de pardos y morenos libres, en estos términos:

"El expresado regimiento ha de componerse de los morenos y pardos libres residentes en este vecindario, a quienes penetrarán, como es debido, del importante motivo que da impulso a decretar este alistamiento, que además influye aún a la conservación de su mismo estado, y por cuyos servicios, según las acciones con que los distingan, adquirirán el premio que reserva la patria a los beneméritos que trabajan por la independencia de las Provincias Unidas"[1261]

A los pocos días, el Triunvirato decidió la reorganización de las milicias en tres tercios:

"La creación de tres regimientos de Milicias Cívicas que cubran los interesantes objetos de nuestra defensa en las actuales circunstancias, habiendo prevenido a dicho Gobernador Intendente pase al Estado Mayor el competente número de padrones de los habitantes de que se compone en las clases de vecinos españoles y extranjeros del centro de la ciudad, pardos y morenos libres y quinteros que la circulen; expresando al propio tiempo los comandantes que han sido nombrados."[1262]

El 26 de mayo de 1812, el capitán José María Guillermo acudió a la superioridad para reclutar naturales a los fines de levantar una compañía cívica. Galain recibió la orden de entregar los naturales de su tercio a Guillermo y preguntó "si he de entregar los que voluntariamente quieran salir o si han de ir todos a la fuerza a recibir el sueldo que muchos no quieren por servir a la patria". El caso es que se conformó dentro del segundo tercio, una compañía de naturales.[1263]

El 14 de julio de 1816, se agregó lo que podríamos llamar un cuarto tercio, llamado "Esclavatura Cívica", compuesto por esclavos, al mando de Florencio Terrada. Estos tercios, se dispuso "fuera del caso de estar a la vista el enemigo, estarán exentos de toda guardia y servicio".[1264] En diciembre de ese año, este tercio pasó a ser denominado Brigada de Auxiliares Argentinos, compuesta de cuatro batallones de esclavos. El regimiento debía ser distinto de la "valiente y virtuosa" milicia cívica. Su nuevo Comandante fue el Brigadier Don Antonio González Balcarce. La asignación a cada uno de los batallones dependía del barrio de residencia. El primero (cuarteles1,3,4,,7 y8)

[1260]RORA, op. cit., t. I, pp. 525-526.
[1261]Domínguez, Ercilio, op. cit., pp. 85-86.
[1262]AECBA, op. cit., Serie IV, t. V, p. 330.
[1263]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1264]RORA, op. cit., t. I, p. 359.

estaba a cargo de Benito Lynch. El segundo (13,14, 17, 18 y 23), de Miguel Riglos. El tercero (2,9,10,11,12,19, 20, 21, 22 y 24), de Manuel Luzuriaga y el cuarto (5, 5 y medio, 6, 15,16 y 25) de Rafael Pereyra Lucena. La Plana Mayor estaba compuesta por el Comandante y dos oficiales de línea, un Sargento Mayor y otro Ayudante, más dos abanderados de la misma clase. Las compañías debían tener un cabo veterano blanco, 16 caporales negros y 100 soldados de esta condición. La tropa no estaba obligada a usar uniforme. No estaban obligados a realizar ningún servicio a menos que la ciudad o sus alrededores se vieran amenazados. Sí debían hacer la instrucción todos los jueves y domingos por la tarde. Por su parte, todo amo estaba obligado a entregar a sus esclavos so pena de una multa de 30 pesos.[1265]

El 17 de octubre, el Gobierno envió un oficio para que se formara la Milicia Imaginaria o Imaginaria Cívica. Este regimiento debía estar conformado por ciudadanos que no abandonasen sus profesiones, oficios o giros y que, sencillamente, realizaran un servicio pasivo. Sin embargo, esta milicia debía estar bajo las órdenes del Director supremo, a pesar de "cualesquiera providencia o medida que anteriormente se hubiese dictado con respecto a la dependencia de dicho cuerpo, por no deber ser otra que la inmediata del gobierno".[1266] Esto, porque desde abril de 1815, todas las milicias habían quedado a cargo del Cabildo.

La evidencia muestra que los cívicos estuvieron lejos de conformar un solo cuerpo. Tercios, Pardos y Morenos libres, Caballería, Esclavatura e Imaginaria: la experiencia miliciana en Buenos Aires fue expandiéndose a medida que las circunstancias lo requirieron. Puede inferirse, de acuerdo a la sucesión de medidas, que no hubo una planificación integral de la organización militar de la ciudad, a excepción de la reforma de septiembre de 1812, sino que se iba reaccionando conforme a las dificultades que se presentaban.

La composición de las milicias cívicas sufrió, entonces, diversas modificaciones que alteraron su formación inicial. De milicia de infantería pasó a abarcar cuerpos de caballería. De un reclutamiento ciudadano, a incluir a castas y población no libre. Por último, de un servicio regular, a suponer, también, prestaciones pasivas. Ser un miliciano cívico, en la primera década de la revolución, no tenía un único significado y podía comprender las más disímiles realidades.

Elección de oficiales

Habíamos visto que, luego de 1810, en el Cuerpo de Patricios reaparecían formas de promoción prerrevolucionarias, como el levantamiento de una compañía por parte de un particular. Sin embargo, hasta el momento, se había considerado como válida la hipótesis que sostenía que la

[1265] Idem, p. 403.
[1266] AECBA, op. cit., Serie IV t. VI, p. 290.

elección de oficiales por sus pares, e incluso por su tropa, había sido cancelada luego de pasadas las invasiones y, con la asunción del nuevo poder, la verticalidad se habría profundizado.[1267] En su breve reseña sobre los tercios cívicos, Di Meglio tampoco observa ninguna modificación sobre el particular.

Sin embargo, contamos con documentación que cerciora que, en el segundo tercio, se dieron casos de elección de oficiales en el cuartel. El 14 de marzo de 1812, Martín Galain, al presentar las listas para capitán de la sexta compañía del cuartel nº 1 y de la séptima del cuartel nº 8, subteniente de la segunda compañía del cuartel nº 3, ayudantes mayores, abanderados y cirujanos, explica sobre todos ellos:"todos estos señores han sido elegidos por la pluralidad de votos de los individuos que componen estas compañías". Es interesante señalar que no se refiere a "ciudadanos", sino a "individuos". Podríamos suponer, sin poder afirmarlo tajantemente, que estaría haciendo alusión no sólo a los oficiales, sino también a los elementos de la tropa.

El 23 de marzo de 1812, Galain informa que los oficiales de la nueva compañía creada (la novena) habían sido elegidos por votación en el cuartel.[1268] El 16 de mayo, Galain intentaba defender el despacho de dos oficiales, propuestos por él, porque: "el primero ha sido electo por su compañía y el segundo por los oficiales de la Guardia Cívica".[1269] Observamos aquí que el comandante realiza una diferencia entre ser elegidos "por su compañía" y "por sus oficiales". Es decir, puede suponerse que, en el primer caso, la "base electoral" (por darle algún nombre) es más amplia que en el segundo caso, en el que claramente se restringe a la oficialidad. Por tanto, la sospecha del párrafo anterior cobra cierto viso de realidad.

No encontramos otras menciones sobre este tipo de selección para fechas posteriores a 1812. Podríamos conjeturar que, luego de una formación inicial, el cuerpo vuelve a la dinámica de promoción regular. Es decir, a propuesta del comandante, sobre la base del sistema de méritos y con arreglo a Ordenanza. Sin embargo, el 8 de julio de 1816, la oficialidad del tercio de Pardos y Morenos libres echó a correr una representación al Director Supremo, en la que se exigía "se innovase el orden y calidad del nombramiento de los jefes que debían mandar la Brigada Cívica de Infantería haciéndose su elección en Junta de Oficiales y que los electos fuesen del orden de simples ciudadanos". El Cabildo, como Brigadier de las milicias, desestimó la petición. El Alcalde de primer voto argumentó sobre "los incalculables males que indudablemente iba a producir aquella pretensión".[1270] Lo que se desconoce, aún, es la respuesta del Director Supremo, si es que hubo alguna. En todo caso, la propuesta no se llegó a implementar.

[1267]Véase Halperín Donghi, Tulio: "Militarización...", op. cit., p. 142.
[1268]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1269]Idem.
[1270]AECBA, op. cit., Serie IV t. VII, p. 238.

Con todo, debe destacarse que la representación expresa dos elementos que rondaban la conciencia de los elementos milicianos. La primera, una tradición nueva, pero no por ello menos sentida, de elección de oficiales. La segunda, el peso del personal civil, que no debía perderse. Es sugestivo que la solicitud sólo haya sido motorizada por el tercer tercio, ¿por qué los oficiales de los restantes cuerpos no se unieron a la exigencia? Tal vez, gozaban de alguna prerrogativa semejante o simplemente desestimaron unirse al reclamo de una milicia con componente plebeyo.

Más allá de esta acotada dinámica de elección de oficiales por sus pares o por la tropa, la elección de oficiales discurrió por cauces regulares. Ahora bien, vale la pena preguntarse sobre el apego o no a la legislación para el caso. En las milicias, se superponen dos cuerpos legales diferentes, que aunque no son antagónicos, no necesariamente parecen complementarios en todas sus disposiciones. Estos son las Ordenanzas de 1768 y el Reglamento de Milicias de 1801. Observemos, entonces, un caso conflictivo, por el cual podremos apreciar el tipo de cultura jurídica y las formas de promoción.

El 16 de junio de 1815, la Comisión Municipal informó que el alférez portaestandarte del Regimiento Cívico de Caballería, Gregorio Miltos, presentó una representación quejándose por no haber sido elegido para la plaza de Ayudante mayor que había estado vacante. En ese lugar se había nombrado al Teniente del Regimiento de línea nº 2, Manuel Sánchez. Miltos argumentó que el Reglamento de 1801 prescribía que debía ascenderse a miembros de la misma compañía y que sus antecedentes eran mucho más meritorios que los de su oponente, quien había sido tomado preso en la acción de Tucumán. El Gobierno, a través de su Inspección General, elaboró la siguiente respuesta:

"que por los artículos que éste cita de la Ordenanza General del Ejército y Reglamento de milicias de 1801, no hay duda en que los empleos de Ayudantes deben ser propuestos entre la clase de tenientes cuando los hay del mismo regimiento y no expresa se observe la misma regla cuando se trata de otros regimientos, y en cuanto al Reglamento de 801, es verdad que previene tengan obción (sic) los portaestandartes y ayudantes a las vacantes que dejan en otros regimientos, los que son trasladados al de la promoción, como apunta este caso el Coronel debe pasar Miltos a ocupar en el Regimiento nº 2 la vacante de Teniente que dejó en el Manuel Sánchez.

Pero si se considera que en dicho Regimiento de Caballería cívica no tuvo el Coronel en la clase de teniente a quien elegir para la vacante de ayudante, valiéndose para esto de lo que previene el título 24, art. 4 de las Ordenanzas Generales del Ejército, pudo también muy bien pasar y preferir la enorme diferencia de antigüedad y acciones militares de Miltos, que no admiten comparación ninguna con Sánchez, que sirve tres años ha desde el de 12 empezando tal vez de oficial y sin más servicio que el ordinario, a Miltos que hasta fin de diciembre de 814 había cumplido veinte y tres

años 11 meses, cinco días, habiendo empezado la carrera desde soldado en el antiguo regimiento de Dragones, con varias campañas y acciones de guerra y que constan de la sigla de servicios que existe en esta Inspección, con las notas puestas del mismo Coronel don Pedro Ibáñez que son del tenor siguiente: 'valor conocido, aplicación suficiente, conducta regular, estado soltero'.

Miltos ha equivocado en su representación la expresión de prisionero en la acción de Tucumán que atribuye a Sánchez, con la de que este fue remitido preso de Potosí el año 11, por el motín que hubo en dicha villa, siendo gobernador de ella don Feliciano Chiclana, cuya causa, en que estuvo comprendido con otros se ignora el término que tuvo, según el informe que ha tomado esta Inspección del actual Coronel del Regimiento nº 2 [...]

En vista de todo es de parecer la Inspección General que si ya no puede ocupar Miltos dicha vacante de Ayudante, no sólo por las razones expuestas, sino también por la multitud de ejemplares que en el antiguo régimen hemos visto de ser promovidos sargentos de 1ra clase de los Regimientos de línea a Ayudantes Mayores de los de Caballería o Infantería provinciales, pase a ocupar la que dejó Sánchez en el Regimiento nº 2, bien que la pretensión del subteniente es contraída únicamente a la vacante de Ayudante en que se contempla debió ser propuesto con preferencia..."[1271]

A pesar del ofrecimiento, Juan Bautista Bustos, Comandante del 2º Regimiento, informó que no quedó ninguna vacante en su regimiento por el pase de Sánchez, porque este estaba agregado. Por lo tanto, la Comisión Municipal dictaminó que Miltos sería tenido en cuenta para una próxima vacante, pero que no se retrotraería la situación.

Vemos entonces que el Coronel de Caballería Cívica prefirió, contra Ordenanza, un teniente de otro regimiento, en este caso de línea, con menos antecedentes, a un subteniente del mismo cuerpo con mayor trayectoria. Aquí observamos una cierta cultura jurídica en materia militar, tanto del peticionante como de la Inspección General, sin ser letradas las partes. El dictamen reconoce que los oficiales han heredado una costumbre que se remonta al "antiguo régimen", que haciendo caso omiso de la reglamentación, solía promocionar a los veteranos en los cuerpos voluntarios y, por lo que apreciamos aquí, esa tradición no se había extinguido.

Antes de continuar, es menester clarificar que, como se habrá podido contemplar en los diversos testimonios presentados hasta aquí, las plazas de la milicia eran cubiertas no sólo por personal civil, sino por veteranos, provenientes de diversos regimientos de línea o rebajados. Lo que daba una composición de tipo mixta, aunque el régimen fuera miliciano. Estas diferencias provocaron no pocos roces entre unos y otros. Como vimos en la representación de 1816, los oficiales de Pardos y Mulatos pretendían sólo oficiales civiles. El 26 de marzo de ese mismo año, cuando se trataba el reemplazo de Juan Pedro Aguirre en la comandancia del segundo tercio, Juan Norberto Dolz, a

[1271] AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.

nombre de otros oficiales "hizo moción para que la propuesta no se hiciese en veteranos, sino en simples ciudadanos". El Cabildo, a cargo de las milicias, aprobó la petición.[1272] En 1817, por ejemplo se señalaba que el capitán de la cuarta compañía de Pardos y Mulatos, era un oficial rebajado del Regimiento nº 6, Hilario Valdivia quien expresaba, en 1817, su situación al Director Supremo:

"que había hecho como veterano varios servicios de campaña efectivas de las que como resultase con varios síntomas gálicos hasta el extremo de hallarse tullido de pies y manos y logró su baja perpetua, bajo la cual con larga y costosa curación consiguió reponerse. Que sin embargo de valetudinario aún, cargando de mujer, siete hijos y demás familia no pudo excusarse con obsequio de la Patria a servirla de capitán cívico".[1273]

Juan Manuel Beruti, en sus memorias, destacaba curiosamente el pasado de ciertos oficiales cívicos renombrados: "Don Juan José Salces, de carpintero de oficio, es teniente coronel y mayor de Cívicos. Don Luciano Montes de Oca, de oficio carpintero, es coronel de cívicos".[1274]

Estas tensiones podían quedar acumuladas y salir a la luz en determinadas circunstancias, mostrándose como una especie de sentido común. Tal parece ser el caso en una riña, la noche del 14 de junio de 1818, entre el Ayudante Mayor del tercio de Pardos y Mulatos, Francisco de Paula Odosio y un sargento segundo, el ciudadano José María Díaz. La discusión se desató cuando Díaz y Andrés Pérez comenzaron a increpar a Odosio llamándolo "mi teniente". Según testimonio del propio Díaz, Odosio le había dicho "que no lo burlara con decirle cada instante 'mi teniente', que el no era teniente ni era nada, que en aquellas cosas era un particular como otro cualquiera".[1275]

Una vez que salieron Díaz y su compañero, se retiraron también Odosio y la mujer "y allí inmediato se encontraron con Díaz y su compañero, diciéndole Díaz a Odosio 'Adiós, mi teniente' y el compañero le dijo también 'Adiós, mi capitán'. A lo que les respondió Odosio '¿Hasta cuándo me quieren ustedes chulear? Si yo les he aguantado en el café ha sido por estar en una casa que no me gusta tener alborotos'".[1276]

Al volverse a encontrar, Odosio le indicó a su compañera "ahí va el barbero (hablando por Díaz)".[1277] Antes de pasar a la agresión física, se produjo una breve discusión. Odosio le recombino: "Yo he cometido que usted se ha burlado de mí con su compañero y por consiguiente debía usted

[1272]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 504.
[1273]AGN, Sumarios Militares, X, 29-9-9, exp. 87, fs. 18vta y19.
[1274]Beruti, Juan Manuel, *Memorias Curiosas*, Emecé, Buenos Aires, 2000, p. 295.
[1275]AGN, Sumarios Militares, X, 30-2-1, exp. 668, f. 2.
[1276]Idem, declaración de Juana Rodríguez, la mujer que estaba junto a Odosio a f. 8vta.
[1277]Ibidem, f.8vta.

reparar que soy un oficial de honor y no soy ningún indecente como usted".[1278] A lo que Díaz respondió "Qué me importa a mí que sea usted oficial", a lo que agregó ciertas palabras indecentes.[1279] Díaz, sin ser un acaudalado, no era un "indecente", ya que, según testigos, era un "vecino honrado" que vivía a pocas cuadras del Cabildo.[1280] Su amigo, Andrés Pérez, era dueño de una embarcación.

Odosio y Díaz se conocían del servicio que habían prestado en el Cuerpo de Artillería de la Unión. En ese entonces -como ya hemos visto en algunos casos y veremos más adelante- existía una alta movilidad de personal entre los cuerpos. El trasfondo de la disputa fue la conquista, por parte de Odosio, de la única mujer del café de la esquina del Cabildo, a esas horas de la noche. Sin embargo, vemos que afloran, más allá de la cuestión puntual, resentimientos más generales.

Reclutamiento de la tropa

En un principio, en marzo de 1812 debía levantarse un padrón de todos los vecinos y habitantes de la ciudad para poder proceder al alistamiento. Sin embargo, el 5 de marzo de 1812, Galain informaba que los Alcaldes de Barrio se estaban negando a ejecutar las órdenes que tenían del gobierno para levantar padrones y colaborar con el alistamiento. El argumento que esgrimían era que sólo debían obediencia al Cabildo.[1281]

El 26 de mayo de 1812, el gobierno impartió órdenes para el alistamiento, en particular, acerca de los americanos que rehúsan el concurrir a la defensa de la patria". El 2 de julio, Galain pasó una lista de los miembros de su tercio y una de aquellos que no querían hacer servicio.[1282] No tenemos demasiados datos de la rigurosidad del alistamiento. Sí, en cambio, podemos presentar el testimonio de José María Aguilar y Molina, natural de la ciudad de Mendoza, quien era maestro hornero. Molina había sido rebajado del Cuerpo de Arribeños, pero fue vuelto a convocar por el capitán de la tercera compañía cívica "del norte" (suponemos que del segundo tercio), Alejo Matoso y cumplía su servicio sin uniforme ni armas.[1283]

Las disposiciones de reclutamiento debieron reiterarse. El 31 de agosto de 1813, el Poder Ejecutivo emitió una circular a los Alcaldes de Barrio en la que rezaba:

[1278]Ibidem, f. 7.
[1279]Ibidem, f. 8vta.
[1280]Testimonio de José Chanteiro, vecino de Díaz y voluntario en la caballería cívica, en Ibidem, f. 5.
[1281]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1282]Idem.
[1283]AGN, Sumarios Militares, X, 29-11-5, exp. 371, f. 6.

"De orden del Supremo Poder Ejecutivo deberán presentar indispensablemente a esta intendencia en el día de mañana una razón de todos los vecinos patriotas que existen en su cuartel capaces de tomar las armas y clase de las con que puedan presentarse en caso de urgencia".[1284]

El 11 febrero de 1814, las disposiciones se hicieron más duras y más específicas. Se indicó que "todo ciudadano habitante de esta ciudad debe alistarse precisa e indispensablemente en alguno de los cuerpos de ella.".[1285] Quienes tuvieran menos de 40 años y pudiesen costearse un caballo debían alistarse en la caballería ligera. El resto debía hacerlo en las "guardias nacionales" de infantería, a excepción de los mayores de 50 años. Aquellos que vivían en los cuarteles 3 al 8 y del 14 al 17, debían alistarse en el primer tercio. El resto en el segundo. Los capitanes tenían que entregar una constancia de alistamiento. Quienes no la tuvieran, pasados quince días de la publicación del bando, debían pagar 200 pesos de multa o sufrir servicio de armas por dos años, cualquiera fuera su clase o condición. Se iba a disponer de la vigilancia de patrullas para cerciorarse de que todos los habitantes habilitados para el servicio tuviesen su correspondiente certificado.[1286] Si bien el 7 de agosto se indicó que no se admitirían reclutas europeos[1287], la militarización de la sociedad toda, propuesta por Gervasio Posadas parecía ser intensa.

Pasado el levantamiento contra Alvear, se dispuso la creación de la Imaginara Cívica, como vimos en el apartado anterior. Ahora bien, debía discutirse quiénes estarían obligados a componerla. La Comisión Municipal (organismo del Cabildo encargado de la administración de las milicias cívicas) elevó un oficio con su propuesta, que abarcaba a los señores del Cabildo y del Consulado, los empelados civiles y políticos, los de más edad, los oficiales reformados, los abogados de estudio abierto, el clero y comunidades, los abastecedores de pan y carne, los emigrados de Chile que no se agregaban a los batallones cívicos, los maestros de escuela y sus ayudantes, los estudiantes de estudios públicos, los médicos y cirujanos, los boticarios y los empleados de la imprenta.[1288]

En mayo de ese año, se promulgó el Estatuto Provisional, con el cual se intentó dar una legislación permanente a la cuestión del reclutamiento y que dejara de ser un fenómeno coyuntural. Así, el capítulo III, fue dedicado enteramente a las milicias cívicas. En su primer artículo explicitaba claramente:

[1284]AGN, Policía X, 32-10-1, f. 60.
[1285]RORA, op. cit., p. 261.
[1286]Idem.
[1287]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1288]Idem.

"Todo habitante del Estado, nacido en América; todo extranjero con domicilio de más de cuatro años; todo español europeo con carta de ciudadano y todo africano pardo libre, son soldados cívicos, excepto los que se hallan incorporados en las tropas de línea y armada."[1289]

Quedaban excluidos aquellos que estuvieran siendo juzgados o sentenciados por delitos de "facción" o "traición a la patria". Si bien todo ciudadano era considerado "cívico", el Estatuto mandaba al Cabildo formar tres batallones de mil hombres cada uno, dos compañías de artillería y un regimiento de caballería, de quinientos hombres. En total, más de 3.500 hombres de la ciudad armados y alistados.[1290]

Esta reglamentación no se había cumplido para el 30 de mayo. Por ello, el Director interino (Álvarez Thomas) tuvo que publicar una serie de disposiciones sobre enrolamiento y penas para sus infractores. En primer lugar, se especifico que

"todo africano y pardo libre y todo individuo americano, sin distinción de clases, condición o estado, deberá alistarse precisa e indispensablemente desde la edad de 15 a 60 años, en los cuerpos de infantería cívica a que correspondan, viviendo en los cuarteles del 1° hasta el 19 inclusive y desde el 20 inclusive hasta 32 en los de caballería, exceptuándose solamente los que en la actualidad se hallan incorporados en las tropas de línea y Armada".[1291]

Los capitanes de todos los cuerpos estarían en sus casas desde las siete hasta las diez de la mañana para alistar a los voluntarios. Una vez incorporados los capitanes entregarían una constancia impresa, visada por el comandante del tercio. Pasados los seis días, los alcaldes de barrio recorrerían la ciudad exigiendo la constancia impresa. Los que se descubrieran sin estar alistados, sufriría la multa de doscientos pesos, si tuviese bienes, y dos años de servicio de armas, si no los tuviese. Asimismo, todo vecino que delatase a quien no se halle alistado, recibiría los doscientos pesos de la multa. En las horas de los ejercicios, debían permanecer cerrados todos los talleres y tiendas.[1292] El 8 de junio se efectuó un nuevo llamado a las armas y a alistarse en la milicia cívica. Se nombró como Comandante a Don Miguel de Azcuénaga.[1293] El 25 de noviembre, se declaró que todos los licenciados de regimientos de línea debían alistarse en los regimientos cívicos.[1294]

[1289]RORA, op. cit., t. I, p. 318.
[1290]Idem.
[1291]Domínguez, Ericilio, op. cit., p. 167.
[1292]Idem.
[1293] RORA, op. cit. I, p. 329.
[1294]Idem, p. 341.

Al año siguiente, volvemos a encontrar resistencias al alistamiento. El 9 de febrero, el Alcalde de prime voto comentó que:

"ha propuesto verbalmente el Coronel de Caballería Cívica que en los cuarteles compreendidos (sic) desde el nº 20 a 33 se hallan muchos ciudadanos, que no hacen fatigas, aunque tengan papeletas, o que no las tienen. Que esta indolencia de semejantes ciudadanos menos celosos de sus derechos y los de todos juntos retraídos de sus obligaciones y de comunicar con sus conciudadanos las cargas del servicio debe ser contenido y obligados los ciudadanos a uno y otro; pero como para esto es preciso que se conozca quienes son tales individuos, y nadie mejor que los alcaldes pueden instruir sobre ellos, y como no es posible que otro, que no sea un comisionado activo celoso y honrado pueda llenar los objetos de este conocimiento y de la instrucción, que se tome, ha propuesto, que haya una partida celadora de caballería en los cuarteles citados nº 20 a 33, que recaiga con conocimiento de la plaza en el sargento de su satisfacción Ceferino Ortíz, y pide que por el Ayuntamiento Brigadier se libren circulares a los alcaldes de dichos cuarteles para que auxilien con sus conocimientos al enunciado sargento."[1295]

El 14 de julio de 1816, la Comisión Gubernativa publicó un bando disponiendo medidas de seguridad para una ciudad amenazada. El artículo 5º prescribía que debía realizarse un alistamiento general de hombres libres entre 16 y 60 años, con excepción por empleo u ocupación pública. El alistamiento se haría mediante los capitanes de la brigada cívica con supervisión de los alcaldes de barrio. En el sexto se volvía a reiterar que "todo ciudadano capaz de tomar las armas deberá estar alistado en la brigada cívica".[1296] Los artesanos que se alistasen recibirían la exención de contribuir con el ramo y quienes adeudan la contribución "en razón de ser capitalistas" serían aliviados en lo posible. En artículo octavo se especifica que las milicias de la campaña se quedarán bajo el mando del Cabildo de Buenos Aires. En el decimotercero, se señalaba que quedarían sin valor todas las papeletas entregadas y deberían volver a refrendarse. En el decimocuarto, se mandaba patrullar los barrios por partidas celadoras.[1297] El 20 de agosto, se derogó la excepción a los europeos. El Ejecutivo declaró que todos los extranjeros que tuviesen un establecimiento fijo, no podían ser considerados como "transeúntes" y, por lo tanto, debían alistarse en los Cuerpos Cívicos.[1298]

Como vimos, el Estado ha procurado extender la militarización a toda la población libre activa. Todo ciudadano fue considerado un miliciano. Sin embargo, la reiteración de las disposiciones da

[1295]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 56.
[1296]Ibidem, p. 359.
[1297]Ibidem.
[1298]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 294.

lugar a la sospecha sobre su eficacia. Con ello no se sugiere que los cuerpos milicianos no se hubieran mantenido en pie, pero sí que su tamaño fue evidentemente menor que el pretendido por las autoridades.

Excepciones

A pesar de la voluntad de reclutamiento masivo, el Estado debía restringir sus disposiciones, ya que la ciudad debía seguir, pese a la guerra, su actividad económica, política y administrativa. El 8 de marzo de 1814, se dio a conocer las excepciones a los alistamientos. Quedaban exentos del servicio ordinario los empleados desde el ramo de Gobierno, Justicia, Hacienda, Policía, Instrucción Pública, médicos, cirujanos , boticarios y los que se hallen en "alguna ocupación activa del Estado". No obstante, en ocasión de alarma general, deberían presentarse todos los exceptuados también.[1299]

No podría reprocharse falta de celo a los capitanes. Por ejemplo, 1 de febrero de de 1816, don José Rodríguez Braga, portugués, solicitó que se le eximiese del alistamiento cívico al que se lo quería obligar, "por la calidad de transeúnte" y que "hace poco más de un año que existe en esta capital y que sólo espera un buque de su propiedad para regresar a destino".[1300]

Con respecto a los jóvenes, si bien la disposición inicial miliciana indicaba una edad mínima de 14 años (o 15, según las disposiciones de Álvarez Thomas). El 20 de agosto Nicolás Vedia presentó un oficio a la Comisión Municipal y a la Secretaría de Guerra, comunicando haber acordado con el Ejecutivo "que ningún joven, que no tenga veinte años cumplidos, sea obligado a asistir a las guardias y patrullas que dan los tercios cívicos, a fin de que no sean interrumpidos en el progreso de su educación, excepto los que fuesen casados o estuviesen emancipados, pero que todos sean estrechados a concurrir a los ejercicios doctrinales, a fin de adquirir la instrucción necesaria para el servicio, en el caso de ser invadido el territorio, igualmente que las revistas mensuales".[1301]

Con respecto a los maestros de escuela, el 20 de octubre de 1820, presentaron una queja debido a que debían presentarse a los ejercicios doctrinales, dejando la enseñanza de sus alumnos. Señalaron "los prejuicios y desórdenes que se causaría a la enseñanza de la juventud si ellos debían concurrir a los ejercicios doctrinales, en cuyo intermedio abandonados a los niños en absoluta libertad cometerían mil excesos, bien se hallasen reunidos en las escuelas o fuera de ellas".[1302] El Cabildo acordó se los exceptúe.

En diciembre de 1818, Juana Posadas, la mujer de French, pidió se le devolviese el criado que había prestado para alistarlo en los Tercios Cívicos, explicando:

[1299]RORA, op. cit. t. I, p. 266.
[1300]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 46.
[1301]AECBA, op. cit., Serie IV, t. IX, p. 293.
[1302]Idem, p. 296.

"hace cerca de dos años le dio permiso a su criado Juan para que se alistase en uno de los Tercios Cívicos de esta ciudad en razón de su afición a las armas y por que su amo, mi marido French, se hallaba ausente; pero habiendo este venido me veo en el caso de recogerlo por serme ahora muy necesario su servicio, por tanto: pido y suplico se digne ordenar al Comandante del Tercer Tercio de Pardos y Morenos lo haga exceptuar de la expedición a que está nombrado, rebajándolo en el todo del alistamiento en que se hallaba, por las circunstancias dichas." [1303]

En este caso la excepción parece doble. Por un lado, estamos ante un esclavo que forma un regimiento miliciano de libres. Por el otro, una vez incorporado, se lo reclama luego de los servicios. Puede ser pertinente la pregunta sobre si este habría sido el único caso de incorporación de criados a los tercios cívicos, pero más allá de esta cuestión, el hecho expresa la permeabilidad en los cuerpos para las diferentes incorporaciones, ya sea de naturales o de esclavos.

Resta un último punto por dilucidar: la existencia o no de personeros. Su utilización estaba prohibida, lo que suscitaba el descontento de varios pobladores. El 23 de septiembre de 1816, el Coronel de la Brigada Cívica señaló su disconformidad con la disposición que prescribía que "no se admitan personerías", describiendo "el perjuicio que de su observancia se infiere a la generalidad de los ciudadanos, principalmente al comerciante, artesano o jornalero que por aquel arbitrio llenan su obligación, sin verse precisados, sin verse precisados a abandonar sus negocios, talleres o trabajo, a que está vinculada su subsistencia y la de su familia".[1304] No obstante esta queja, el 2 de octubre, el Director no hizo lugar al reclamo del coronel de infantería cívica.[1305]

c. Conclusiones

Si bien la intención de los primeros gobiernos revolucionarios fue regularizar la situación abierta en 1806, hasta por lo menos 1812 los mecanismos de incorporación heredados de aquella coyuntura se mantuvieron, si bien no fueron los predominantes. Por un lado, las compañías levantadas por ciertos individuos. Por el otro, la elección de oficiales en las milicias, como vimos en los tercios cívicos.

El segundo punto importante a resaltar es la integración de naturales, castas y hasta esclavos en las formaciones militares. En el caso de Patricios, los naturales y en el caso de los cívicos, también las castas (tercer tercio) y esclavos (Esclavatura cívica). Con respecto a las milicias cívicas, observamos una gran heterogeneidad de componentes: esclavos, castas, orilleros y vecinos del

[1303] AGN, Brigada Cívica, X, 9-8-2.
[1304] AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 309.
[1305] Idem, p. 323.

centro. Tropas de caballería e infantería y, por último, diferentes modalidades de servicio: pasivo y activo. Por lo tanto, referirse a la experiencia miliciana es invocar un universo sumamente amplio. Esta particular característica puede haberse debido a las perentorias necesidades de defensa de la ciudad, que no creía prudente prescindir de ningún servicio. No obstante, se observa un progresivo cambio de eje en cuanto a la población a reclutar. En un comienzo, 1811, vemos una organización de vecinos que se reúnen en el centro. Luego, la extensión a los arrabales. Más adelante, la incorporación de castas y, unos años después, de los esclavos.

En las milicias convivieron veteranos (algunos dados de baja) con voluntarios entre la tropa y la oficialidad, no sin resquemores. En el caso de los primeros, se agrega una alta movilidad. Por lo tanto, habría que matizar aquella visión totalizadora que distingue tan tajantemente el servicio en las milicias del ejército regular, al menos en lo que hace a la ciudad de Buenos Aires.

Todo ello habría sido el producto de una falta de planificación integral y reglamentación del conjunto de la vida militar, ante un estado de situación sustancialmente nuevo. Las reformas fueron realizándose por agregación. Las Ordenanzas y el Reglamento de Milicias estaban preparados, en el Río de la Plata, para tiempos de paz o para una amenaza más bien marítima. Asimismo, las autoridades tuvieron que lidiar con una población cuya magnitud no permitía equilibrar cómodamente las necesidades de la guerra y las de la economía. La voluntad reclutadora –vista retrospectivamente como una voracidad incontrolada- impuso metas difíciles de lograr, como la militarización del conjunto de la población. Veremos, a continuación, cuán lejos se estuvo del resultado. Pero, con todo, no podría negarse que cualquier habitante que haya vivido en la primera década revolucionaria habrá tenido algún contacto con la vida castrense.

3. Fuerza material y condiciones del servicio

En este acápite intentaremos establecer las condiciones de la vida miliciana. En primer lugar, procuraremos conmensurar el peso de las milicias cívicas de infantería, aquellas que se limitaban a la ciudad. En segundo, los beneficios que podían obtener los milicianos, ya sea por sueldos, ya sea por pensiones. También, los descuentos que sufrían. Asimismo, relevaremos las carencias a las que podía estar expuesta la tropa. Por último, examinaremos las condiciones concretas en que se efectuaba el servicio.

Antes de proseguir, debemos realizar una serie de aclaraciones. La documentación sobre la vida concreta de las milicias de infantería no es abundante y, en muchos casos, no se encuentra completa. Por ejemplo, sólo encontramos las listas de revistas completas, en las correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1815 y del año 1817. Por lo tanto, presentamos sólo una limitada información, pero creemos que es particularmente novedosa.

a. El Cuerpo de Patricios

Estado de la fuerza

Habíamos visto que, en 1806, el cuerpo contaba con 1.290 miembros. En 1807, luego de la segunda invasión, se produjeron 700 bajas, aunque la mayoría seguía realizando ejercicios doctrinales y estaba dispuesta a acuartelarse, si así lo exigían las circunstancias. Para el año de 1811, hemos recuperado un informe de la Comandancia de Armas del 26 de septiembre. Allí se consignan la cantidad de hombres y armamento por regimiento. Para poder conmensurar mejor las cifras, comparamos la dotación de Patricios (regimientos 1 y 2) con el total. En cuanto a la cantidad de efectivos, el cuerpo contaba con 936 miembros presentes sobre un total de 3.322 y 496 ausentes en expediciones, sobre 1.655. En el cuadro 1, podemos apreciar estas cifras.[1306]

En relación a la totalidad de la fuerza armada, se observa que la cantidad de efectivos en campaña no llega a la mitad de las fuerzas que permanecieron en Buenos Aires. Ello no sólo es síntoma de una preocupación por la seguridad de la capital revolucionaria, sino de una estrategia militar que implicaba el reclutamiento de contingentes en aquellas regiones en las que las expediciones debían operar.

Un primer acercamiento a nuestro objeto muestra su crecimiento en relación a los años de su formación. Si tenemos en cuenta los ausentes (que antes de mayo de 1810 debían estar en el cuerpo), contamos con 1.432 efectivos. No sólo es un incremento en términos absolutos, sino también en relación al total de la fuerza. Si en 1806, los efectivos del cuerpo representaban el 15,8%[1307] del conjunto de las fuerzas milicianas, en 1811 conformaban el 28%. Hay, asimismo, otro elemento que debe ser tomado en cuenta y es que un tercio del total del cuerpo fue destinado a las expediciones. No obstante, la participación de Patricios parece mantenerse en porcentajes similares, ya sea en los ausentes, ya sea en los presentes.

En cuanto el estado de armamento general. El Cuerpo de Patricios tenía 639 fusiles útiles, 109 descompuestos y 31 inútiles, 270 bayonetas, 203 sables, ningún machete, ninguna alabarda, 715 cartuchos, 100.000 cartuchos con balas, ninguno sin balas y 16.000 balas sueltas. El total del armamento para infantería era de 2.038 fusiles, 215 descompuestos y 99 inútiles, 1.180 bayonetas, 785 sables, 3 machetes, 84 alabardas, 3.085 cartucheras, 242.170 cartuchos, 34.012 balas sueltas y 11.500 cartuchos sin balas.[1308] Estas cifras están expresadas en el cuadro 2.

[1306] AGN, Comandancia de Armas, X, 3-3-2.
[1307] Es la relación entre 1.290 patricios sobre 8.182 milicianos en 1806.
[1308] AGN, Comandancia de Armas, X, 3-3-2.

Aquí observamos cierta deficiencia de armamento. El cuerpo, que representaba un tercio de los efectivos, sólo tiene el 16% de los fusiles útiles. Puede suponerse que los que formaban el rubro "descompuestos", podían ser arreglados y, tal vez, se tratara de una situación transitoria. Aún bajo ese supuesto, entre fusiles (útiles y descompuestos) y sables la dotación sólo hubiera alcanzado para armar a 651 individuos. En los rubros más importantes (fusiles útiles, sables, bayonetas, alabardas, machetes) el cuerpo no recibió el armamento existente en proporción a su dotación humana, aunque puede decirse que en el caso de los sables se acerca bastante. En el caso de los fusiles, se entregó la mitad de lo que le habría correspondido. El cuerpo sólo podía ostentar una proporción mayor en cuanto a fusiles descompuestos, cartuchos con balas y balas sueltas.

En definitiva, lo que se observa es que el Regimiento de Patricios tuvo, para 1811, un importante peso en materia de efectivos, pero que éstos no estuvieron adecuadamente armados. Es decir, la gravitación en hombres no se tradujo en armas. Una hipótesis, aún no explorada, es que pudo deberse al temor que podía suscitar el cuerpo, luego de los sucesos de abril de 1811. Recordemos que esta lista fue confeccionada por el gobierno que surgió del movimiento del 23 de septiembre de 1811.

Pensiones y premios

Luego de 1810, se mantuvieron las pensiones a viudas, huérfanos, inválidos de la Reconquista y la Defensa, así como también los premios a aquellos que participaron en esas gestas. El 4 de octubre de 1810, se ordenó el pago de pensiones de la Reconquista y Defensa.[1309] A estas pensiones y premios se agregaron las correspondientes a quienes habían participado en la represión del movimiento del 7 de diciembre. Juan Manuel Beruti relata que el 13 de marzo de 1812, el Cabildo costeó unas honras en la Catedral por los difuntos de aquella jornada y por todos los caídos desde la instalación de la Junta. La oración fúnebre estuvo a cargo de Valentín Gómez. Estaban presentes las tropas. Luego se colocó un túmulo debajo de un crucero. Un mausoleo que tenía la siguiente inscripción: "A las víctimas de la libertad del Sud. El pueblo de Buenos Aires".[1310] El 13 de abril de ese año, se ordenó a la Tesorería abonar el pago de inválido y pensiones de la Reconquista, Defensa y de la actuación durante el Motín de las Trenzas.[1311] Se equiparaba, de esta forma, este último suceso con las grandes movilizaciones en las Invasiones Inglesas.

No fueron esos los únicos beneficios que obtuvieron los miembros del cuerpo. En 1810, al asumir, la Junta declaró un indulto a todos los suspendidos que se incorporen a las filas y el pago de medio

[1309]RORA, op. cit., t, I, p. 76.
[1310]Beruti, Juan Manuel, op. cit., p. 209.
[1311]RORA, op. cit., t. I, p. 161.

sueldo por el tiempo transcurrido. Tal es lo que se le concede, por ejemplo, a Benito Suárez, el 5 de junio.[1312]

Sueldos

En principio, los sueldos se mantuvieron en los niveles que se sostenían en 1810, en cuanto a la parte en dinero. Luego, se sostuvieron los beneficios que podían obtener oficiales y tropa de servicios de salud. El Estado se comprometía a pagar los gastos que acarreaba el Hospital. El hospital betlemítico, para el caso, elaboraba una lista de todos los pacientes militares y el costo que acarreaba cada uno. Para octubre de 1810, habían salido del Hospital Betlemítico 8 miembros del cuerpo de Patricios y entrado uno. El gobierno debía pagar esas estancias.[1313]

Asimismo, el Estado debía encargarse de proveer el alimento para la tropa. Los regimientos recibían raciones de carne y pan. El 23 de diciembre de 1811, el Gobierno manifestó que ya no podía costear la alimentación de las tropas y solicitó al Cabildo se encargase, por el momento, de proveer de pan y carne.[1314]

El vestuario, si bien era provisto por el Estado, se descontaban tres pesos del prest para un fondo común, con el cual el habilitado se encargaba de comprar los uniformes.[1315] El descuento también se aplicó a las tropas expedicionarias. El 22 de agosto de 1810, Lucano Montes de Oca remitió, desde Córdoba, las listas de revistas de julio y agosto a Viamonte. Con respecto a los descuentos para vestuario; Montes de Oca manifestó que

"A pesar de haber manifestado la instrucción que he traído de esa, dada por usted para retener y librar con la mayor oportunidad lo que a este ramo corresponda, se me ha ordenado por el Señor Mayor General que sólo debo sacar las cantidades sobrantes para la tropa, dejando en la caja de la expedición todo lo que responda a dichos ramos."[1316]

No obstante, el 4 de septiembre, la Junta determinó que el descuento que se hacía por fondo de vestuario a la tropa no quedase en la caja de la expedición, sino que se librara de la tesorería general al cuerpo en Buenos Aires.[1317]

Unos días antes, el 1 de septiembre, Viamonte informó que "en las listas de revista de comisario de los meses de julio y agosto, que dirigen las compañías de la expedición de auxilio, se dan por

[1312]AGN, Archivo de Gobierno, X, 2-6-3, f. 52.
[1313]AGN, Varios 1811. X, 21-8-4.
[1314]AECBA, op. cit., Serie IV, t. IV, p. 716.
[1315]AGN, Archivo de Gobierno, X, 2-6-3, f. 206.
[1316]AGN, Archivo de Gobierno, X, 2-6-3, f. 192.
[1317]Idem, f. 209.

desertores diez individuos. Todos ellos tienen considerable cargo de vestuario y, dado este por el cuerpo, resulta a él una pérdida que no puede sufragar no teniendo fondo alguno. En esta virtud Vuestra Excelencia me dirá el medio o modo como se ha de reintegrar al cuerpo de este descubierto".[1318]

Es decir, que el desertor solía llevarse consigo el vestuario costeado con el fondo común del cuerpo (y tal vez algunas otras cosas). Sin embargo, parece más significativo el hecho de que Viamonte señalara que el cuerpo "no tiene fondo alguno".

¿Por qué se llegó a esta situación? Al partir las tropas patricias, Saavedra dio a Romero, las siguientes instrucciones: "El descuento de tres pesos que se hace a la tropa del cuerpo por fondo común de vestuario, hará se continúe y recogerá en todos los pagos la parte que a este ramo corresponda librándola al cuerpo sin perder oportunidad".[1319] Intentaba, por este medio, que los descuentos no fueran a las cajas generales de la expedición, sino que se conservasen para los miembros del cuerpo, en poder de Viamonte.

Sin embargo, Viamonte escribió a la Junta desde el interior:

"Verá Vuestra Excelencia: se hace detención en la caja de la expedición de esta cantidad que privativamente corresponde al cuerpo, a quien adeudan considerable cantidad en razón de vestuario con prendas de capote y mochilas, extraordinariamente dadas con concepto a su necesidad y a la equidad propuesta en su auxilio"[1320]

Según el oficio, Castelli utilizaba los descuentos de vestuario del cuerpo para pagar sueldos de todos los enganchados, aduciendo falta de fondos. A lo que Viamonte argumenta:

"Y así no sé en qué se fundó el Mayor General de la Expedición, para mandar detención de esta parte de fondo, pues cuando fuera por la falta de caudal que el oficio manifiesta, parece debería dar un boleto o libranza contra esta Tesorería, para que el cuerpo que se hace esta detención y pudiese seguir la organización de su cuenta corriente con este ramo. Y así, espero que Vuestra Excelencia tenga a bien mandar al Comandante de la expedición reintegre al cuerpo."[1321]

Estos descuentos eran administrados por los capitanes de cada compañía y por el cuerpo en general. Ello daba un indudable poder a los oficiales y cierta autonomía a los regimientos. El Triunvirato,

---

[1318]Ibidem, f. 201.
[1319]Ibidem, f. 206.
[1320]Ibídem.
[1321]Ibidem.

surgido en septiembre de 1811, procuró como sabemos, limitar aquellas facultades. En ese sentido, el 16 de octubre, ordenó al Comandante de Armas que dispusiera que los regimientos devolvieran a los almacenes el sobrante de vestuario y los descuentos sobrantes destinados a costearlos. También se reglamentó que, en adelante, los descuentos para vestuario quedasen a cargo de los ministros de la Real Hacienda.[1322]

En tiempos anteriores a 1810, los cuerpos no tenían gastos de recluta ni enganche, como sí se estilaba en la península. Sin embargo, los crecidos gastos militares obligaron a solicitar dichos fondos para hacer frente a otras necesidades. Ese régimen se mantuvo luego de la revolución, tal como reconoce la Junta:

"La Secretaría del Despacho Universal de Indias, en la que no había militar alguno, determinó a nombre del Rey y a propuesta del Intendente General de estas provincias en el año 79 que respecto a que no había aquí gastos de recluta y enganchamiento, se suprimiese la gratificación en estos cuerpos de tropa.

Como este fondo está además afecto por ordenanza a otros varios gastos, dispuso el virrey de aquel tiempo que [...] por los cuerpos se presentase cada cuatro meses relación de ellos para que los abonase la Real Hacienda lo cual aprobó la corte y consta en el Real Reglamento del año de 80. Esta disposición se extendió en el tiempo del Señor Liniers o Cisneros a estos cuerpos de voluntarios, en cuya orden están cobrando tales gastos, cuyo abono pide este Sargento Mayor".[1323]

La Real Hacienda también preveía el papel para los oficiales. El 27 de julio se resolvió que "los comprenda para su abono por la Real Hacienda en las relaciones cuatrimestrales de gastos de papel y otros a que por ordenanza está afecto el fondo de gratificación de hombres".[1324]

En el cuerpo se realizaban descuentos de acuerdo a las deudas que tuvieran sus miembros, según lo indicación del Consulado. Contamos con dos casos de esta clase. El primero es el de Francisco Tollo, que debía 400 pesos a Manuel Bustillo. Por lo tanto, Esteban Romero mandó al habilitado, Silvestre Álvarez, para que retuviera un tercio del sueldo hasta completar la totalidad de la deuda.[1325] Aquí se da el caso que, además, Bustillo es miembro del cuerpo.

El segundo caso es el de Pedro José Cano, al que se le retuvieron los sueldos por su deuda con Jerónimo Colman. Sin embargo, el 12 de agosto, Cano solicitó recibir la totalidad de su paga y que

[1322]AGN, Comandancia de Armas, X, 3-3-2.
[1323]AGN, Archivo de Gobierno, X, 2-6-3, f. 127.
[1324]Idem, f.128.
[1325]Ibidem, f. 152.

se le devolviera lo descontado. Argumentaba a que aún el Consulado no se había pronunciado sobre su pleito.[1326] La Junta aprobó la petición y el 18 de agosto se resolvió devolverle los descuentos.[1327] Según la reglamentación, sólo podían cobrar sus sueldos los efectivos que hubiesen cumplido con la mayoría de edad. Sin embargo, en muchos casos, esto no se cumplía y se aceptaban excepciones. En octubre de 1810, la Junta retrotrajo una orden del Comisario de Guerra que disponía el pago a cuatro cadetes menores. El 17 de octubre, Tomás de Rocamora protestó por esta orden ante el gobierno. En particular, en defensa de dos de ellos: los hermanos, José Damián y Lorenzo Antonio Gómez, quienes, según afirmó Rocamora, quedaron habilitados para recibir paga, por una Real Orden del 24 de julio de 1809, que los favoreció en virtud del deceso de su padre Lázaro Gómez, en el asalto de Montevideo. Estos menores estaban, además, filiados. El Comisario había exceptuado, también a José María y Ramón Saavedra. Ellos gozaban del sueldo por orden del virrey Liniers, del 16 de julio de 1809. El decreto, presentado por Rocamora, rezaba:

"Atendiendo a los servicios y mérito de los padres de os cadetes del cuerpo del mando de Vuestra Merced y a otras consideraciones que he tenido presentes, he declarado y determinado que gocen sueldo de tales aún aquellos que no tengan edad que prescriben las Reales Ordenanzas, lo que comunico a Vuestra Merced para su gobierno, inteligencia y cumplimiento".[1328]

El gobierno, no obstante decidió que se les restituyera los sueldos sólo a los hermanos Gómez. El 12 de noviembre decretó que los pífanos y tambores, que fuesen menores, debían recibir la mitad del prest hasta que cumpliesen los 16 años.[1329]

Solicitudes

Aunque en el período, que va desde la revolución hasta fines de 1811, no encontramos demasiadas solicitudes por parte del cuerpo, sí se observan algunos testimonios de la apremiante situación financiera. El 13 de julio. Esteban Romero solicitó la entrega de 400 fusiles para armar a reclutas, y algunas bayonetas.[1330] Ya habíamos visto, más arriba, la insuficiencia de armamento que padecía el cuerpo. El 20 de julio, Viamonte advirtió que se debían "los cartuchos a bala" y los "sin bala tomados para ejercicio, igualmente que los costos de los correos de las Provincias Interiores". Ante el apremio de los acreedores, solicitó que se "el ramo a que debo cargarlos" "porque es bien notorio a Vuestra Excelencia que los cuerpos voluntarios de esta guarnición no tienen fondo alguno,

[1326]Ibidem, f. 159.
[1327]Ibídem.
[1328]AGN, Comandancia de Armas, X, 3-3-2.
[1329]Idem.
[1330]AGN, Archivo de Gobierno, X, 2-6-3, f. 120.

gratificación ni abono con que poder atender los extraordinarios gastos" y "la exigencia de a los quienes se adeuda pensiona extraordinariamente".[1331]

De igual manera, el 20 de septiembre, José Manuel Guillermo, capitán de granaderos naturales del regimiento nº 2, solicitó que se le paguen los 422 pesos que puso de su bolsillo para cubrir el fondo de desertores.[1332] Como vemos, el regimiento tuvo que sufrir varios padecimientos en relación al año 1809, que disfrutó de la preferencia de la Real Hacienda.

b. Milicias Cívicas

Fuerza efectiva

A diferencia de lo examinado en el Cuerpo de Patricios, para este caso disponemos de poca información sobre los efectivos realmente existentes y sobre los fondos destinados por el Estado. En principio, los gastos destinados a la milicia parecen ocupar una menor proporción en el quinquenio 1811-1815, que los anteriores, ya que sólo insume 107.887 pesos sobre los 4.598.828 destinados a gastos militares.[1333] Debe tenerse en cuenta que los gobiernos debieron sufragar expediciones militares terrestres y defensas marítimas. Luego de esa fecha, la Caja de Buenos Aires sólo registra 76.197 pesos destinados a las milicias sobre 1.818.687 para todo el aparato militar.[1334] Debe tenerse en cuenta que, luego de 1815, es el Cabildo, y no la Caja de Buenos Aires, el encargado de sostener económicamente a las milicias cívicas. Por lo tanto, esa cantidad expresa, más bien, un suplementario con el que el gobierno central debe auxiliar al municipal.

No contamos con listas periódicas para los tercios de infantería cívica. Sólo hallamos dos referencias con respecto a la cantidad de efectivos. La primera, en el Cabildo. El 16 de junio de 1815, el Comandante Juan Pedro Aguirre informó que los tercios cívicos de infantería contaban con 3.079 plazas efectivas.[1335] Si bien se trataba de una fuerza considerable, representó una disminución de la militarización con respecto a los niveles de 1806 e incluso 1810.

La segunda es algo más específica. Se trata de un informe sobre el estado de la Infantería, que abarca las tropas de línea, las de Buenos Aires y las expedicionarias, y los cuerpos milicianos. Las listas fueron confeccionadas el 1 de septiembre de 1817.[1336] El documento se encuentra en muy regular estado de conservación y quien lo hubo de confeccionar cometió algunos errores en su

[1331]Idem, f. 126.
[1332]Ibidem, f. 223.
[1333]Halperín Donghi, Tulio, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino*, op. cit., p. 128.
[1334]Idem, p. 131.
[1335]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VI, p. 518.
[1336]AGN, Guerra-Gobierno-Hacienda 1811-1861, X, 27-7-11.

sistematización (los totales no siempre corresponden con la suma de las partes). Lo que presentamos en el cuadro 3 es una reconstrucción de las listas, para las variables que nos interesan. En particular, la conformación de los tercios cívicos.

El cuadro 3 nos permite observar un acercamiento a la totalidad de los tercios. Vemos allí que su envergadura es importante, con 3.013 miembros. No parece haber habido una variación tan pronunciada desde 1815. Puede suponerse una cantidad estable. El segundo tercio, compuesto por los habitantes de los alrededores, es el más numeroso, acercándose a al mitad de las plazas milicianas (2.851). La proporción de veteranos en las milicias es sumamente baja, como vimos. La misma se concentra en cabos 2° (60), en primer lugar, en músicos (30) y sargentos 1° (30), en segundo y en cabos 1° (24), en tercero. Sólo cuatro soldados son veteranos.[1337] Podemos inferir que esta dotación se concentra en aquellos cargos que requieren un contacto cotidiano con los soldados y, por lo tanto, cierto conocimiento de la disciplina y la dinámica militar. Asimismo, las milicias podían representar para soldados veteranos o retirados, una especie de ascenso y respeto que en sus regimientos no recibían.

En el cuadro 4 podemos realizar una comparación entre los tercios cívicos, los elementos milicianos totales y el resto de los cuerpos de infantería que componían el Ejército patriota. Los Tercios Cívicos constituyen el segundo cuerpo en envergadura, detrás del la infantería del Ejército de Los Andes. Cuentan con más efectivos que los infantes veteranos de Buenos Aires y que la infantería del Ejército del Alto Perú. Los cívicos representan el 20% de toda la fuerza de infantería. No obstante, si agregamos el otro cuerpo miliciano, los Auxiliares Argentinos[1338], el porcentaje sube al 42%. La cantidad de milicianos en Buenos Aires había disminuido con respecto a 1806. No tanto en relación a 1810. El porcentaje de milicianos con respecto a los veteranos, no obstante, disminuyó en relación al proceso anterior a la revolución. En cambio, si tomamos sólo a las tropas de la ciudad de Buenos Aires –y esa delimitación del espacio debería mantenerse para efectuar una comparación-, la mayoría miliciana parece abrumadora. Vistas así las cosas, puede inferirse una continuidad, al menos numérica, con la militarización de los años prerrevolucionarios.

Para efectuar una comparación hemos encontrado las listas correspondientes a la caballería. Aunque no constituyen el objeto de esta investigación, creemos que es pertinente echar un vistazo a su conformación, pues puede servir como una referencia. La primera lista es del 30 de junio de 1815. El regimiento de caballería cuenta con 1190 efectivos, de los cuales 51 son veteranos. Lo interesante es la deficiencia de armamento. El regimiento sólo cuenta con 51 carabinas, 16 pistolas,

---

[1337]Idem.

[1338]La Brigada de Auxiliares Argentinos, creada en 1816, estaba compuesta por esclavos. Sólo se preveía un cabo veterano blanco. La tropa no estaba obligada a usar uniforme y no estaba destinada a a realizar ningún servicio a menos que la ciudad o sus alrededores se vean amenazados. Sí debían hacer la instrucción todos los jueves y domingos por la tarde. Véase RORA, op. cit., t. I, p. 303.

136 sables, 9 machetes, 167 chuzas y 119 alabardas.[1339] En la lista del 31 de octubre, se contabilizan 1308 miembros, con 55 veteranos. El armamento parece haberse incrementado y el escuadrón contaba con 154 carabinas 277 sables, 16 pistolas, 9 machetes, 1005 chuzas y 152 alabardas.[1340]

Beruti observaba un panorama algo similar en los cívicos de la ciudad. Durante el movimiento contra Alvear, explica que se nombró Comandante General de Armas a don Miguel Soler, para resistir un probable ataque de Alvear a la capital "pues esta capital se halla indefensa, pues no tenía más tropas que los tercios cívicos, y éstos casi sin armas, sin municiones y sin artillería, por habérsela toda con anticipación Alvear al campamento, seguramente temiéndose se armasen contra él los ciudadanos".[1341] Si bien se acusa a Alvear de un saqueo a los arsenales, cuesta creer que el Director prófugo pudo haber llevado semejante cantidad de armamento sin la resistencia que ya encontraba y la que lo obligó a salir de la ciudad.

Esto puede verse, por ejemplo, en un episodio relatado en un juicio, en julio de 1812. José María Aguilar y Molina era maestro hornero, oriundo de Mendoza e integrante del segundo tercio. Éste explicó que "habiéndole citado su capitán don Alejo Matoso, de la Tercera compañía del Tercio del Norte, para la salida de patrulla, la noche del día seis del corriente mes, como no tuviese armas con qué hacer la patrulla, nos mandó retirar".[1342] Lo destacable de este testimonio es que no suscitó la curiosidad ni atención de ningún miembro del tribunal, ni de ninguna autoridad, ante el hecho de que se estaba dejando de hacer una patrulla nocturna.

A diferencia de ese caso, el 8 de junio de 1815, el Gobernador Intendente solicitó al Director que se entregasen armas a los cívicos del arsenal central. Marcos Balcarce, a nombre del Director respondió:

"Impuesto el Excelentísimo Director del oficio de usted del 8 del presente en solicitud que por la sala de armas se franqueen las que necesitare para el servicio de las patrullas de barrio y reemplazo de las que se devolviesen descompuestas me ordena prevenga a usted que respecto a hallarse en el día armados los tercios de la Milicia Cívica, se cree innecesario el reparto de otras a los fines que indica en su citada comunicación."[1343]

La fuente trasluce una disputa y una consideración diametralmente opuesta sobre la provisión de armamentos de que gozaban las milicias. Es difícil, sin listas a manos, discernir qué parte estaba en lo correcto.

El 17 de julio de 1816, la Comisión Gubernativa expidió un oficio donde señalaba que

[1339]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1340]Idem.
[1341]Beruti, Juan Manuel, op. cit., p. 258.
[1342]AGN, Sumarios Militares, X, 29-11-5, exp. 371, f. 6vta.
[1343]AGN, Policía, X, 32-10-1, f. 201.

"no puede ver sin pesar las fatigas que gravitan sobre los individuos alistados en los Tercios Cívicos por la falta de tropas de línea, y que con este objeto para minorar en lo posible los perjuicios inseparables de método observado hasta aquí en dichos tercios, al paso que con su fuerza deben guarnecer los puntos principales y llenar las funciones de la milicia, ha venido en acordar que en cada uno de los Tercios de la brigada cívica de infantería se acuartele una compañía de ciento veinte plazas a sueldo con la dotación de oficiales, sargentos y cabos en el mismo pie que las de los regimientos del Ejército y bajo la subordinación y disciplina de Ordenanza a fin de que el Ayuntamiento cuide de su ejecución, proponiendo los oficiales más aptos para ellas".[1344]

El Poder Ejecutivo, como puede observarse, juzgaba excesivas las tareas que debían acarrear los milicianos. Para ello, proponían integrar una compañía veterana. Puede inferirse que no sólo creían excesivas las faenas, sino que parecían sospechar de la pericia de los voluntarios. Debe prestarse especial atención a que se pedía cuerpos que estuvieran bajo la "disciplina de Ordenanza". Se admitía, entonces, que los cuerpos voluntarios no lo estaban.
Ante estos planteos, el Cabildo responde que "ser desde luego muy útil y de necesidad la medida propuesta. Pero que el Cabildo no puede realizarla por falta de fondos. Mas si Su Excelencia los proporciona, contribuirá el Ayuntamiento por su parte a su más pronto cumplimiento".[1345] Explicando, por lo tanto, que se hacía, en ese sentido, todo lo que los recursos permitían.

Condiciones de servicio

Los milicianos debían presentarse a revista una vez por mes. Debían efectuar patrullas nocturnas, como vimos anteriormente, realizar ejercicios y estar dispuestos para la defensa. En la instrucción a los comisarios de guerra, del 23 de marzo de 1811, se indicaba que en los tiempos de paz, si era necesario, el gobierno debía "dar a sus respectivos labradores y artesanos auxilio de brazos útiles para facilitarles los trabajos, las siembras y la recolección de las cosechas".[1346] Para ello, la milicia debía destinar un tercio de sus efectivos en una licencia de no más de cuatro meses, en forma rotativa. También debía encargarse de nombrar un oficial encargado de velar por la conducta y regreso de los soldados.[1347] Es decir, por lo menos en los primeros años de la revolución, se utilizó a los milicianos para tareas no vinculadas estrictamente al ámbito militar. Ello no quiere decir que oficiaron de mano de obra gratuita, ya que se consideraba al soldado en licencia, no en actividad.

[1344]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 255.
[1345]Idem.
[1346]RORA, op. cit., t. I, p. 149.
[1347]Idem, p. 150.

Algunas tareas de mantenimiento se encomendaron a los soldados veteranos, como la conservación del armamento, para lo cual se destinó al granadero del Regimiento nº 2 Pedro Gilman.[1348] También podía darse el caso de que una compañía de un tercio se agregase momentáneamente a otro, para realizar alguna faena o servicio de guardia. En 1815, encontramos un cabo de guardia del tercer tercio, haciendo guardia en el cuartel del primero, pues su compañía se hallaba agregada allí.[1349]

Con respecto a los cuarteles, los de los tres tercios se encontraban en la manzana que hoy se denomina "de las luces". El 14 de marzo, se nombró una comisión encargada del aseo de los cuarteles. Se advertía la vigilancia para que los soldados no vendiesen las municiones que se le daban para el ejercicio. Se indicaba que todas las solicitudes debían hacerse por intermedio del Inspector General y que todos los regimientos debían entregar un informe sobre el estado de vestuario, banderas, cajas, espadas.[1350]

Las milicias debían permanecer en la ciudad, tal como lo manifestaba el artículo 13º del Reglamento Provisorio: "La milicia no puede hacer servicio fuera de la ciudad o en sus arrabales".[1351]

El 25 de febrero de 1817, el Comandante Blas José Pico se quejaba ante el Director Supremo:

"Hoy ha llegado a mis manos el Supremo Decreto de Vuestra Excelencia de 22 del corriente que antecede, por el que debo informar que, a consecuencia de la orden que recibí de Vuestra Excelencia, para que todo el Batallón Cívico de Pardos saliere a la Guardia del Salto hice citar los oficiales de él no ha Junta, sino a comunicarles yo mismo la Suprema Orden y hacerles algunas advertencias propias del servicio. En cuyo acto, el capitán Valdivia tomó la palabra diciendo que el instituto del Batallón no era el de salir fuera de la ciudad para lo que no debía ser destinado como se proponía. Esta audacia que atacaba la resolución de Vuestra Excelencia me puso en la dura precisión de suspenderlo de su empleo y mandarlo salir fuera de mi habitación de lo que oportunamente dí cuenta a Vuestra Excelencia, que en 22 de enero pasado me ordenó mandase formalizar un sumario que esclareciese el hecho."[1352]

A Valdivia se le levantó un sumario por desobediencia y fue encontrado culpable.[1353] Como vemos, las disposiciones legales no siempre eran cumplidas. En este caso, se imponía una causa de fuerza mayor. Pico preveía la oposición de los oficiales, por lo que no esperó una junta de capitanes y fue él mismo a comunicar la orden.

[1348]AGN, Guardia Cívica, 3-3-7.
[1349]AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-2, exp. 552, f.
[1350]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1351]RORA, op. cit., t. I, p. 319.
[1352]AGN, Sumarios Militares, X, 29-9-9, exp. 87, fs. 17 y 17vta.
[1353]Idem, f. 21vta.

En el Reglamento se disponía también que cada individuo debía guardar su arma y fornitura. En su defecto, debían hacerlo los capitanes.[1354] Con respecto al armamento, se especificaba que debía ser provisto por el Estado, pero el Cabildo debía tener su propio armamento y municiones para reponer lo que hiciera falta y para aumentar la fuerza hasta al menos 8.000 hombres.[1355]

Los voluntarios debían realizar ejercicios matinales. El 30 de junio, el Gobernador Intendente solicitó que los Alcaldes de barrio y sus tenientes, del cuartel 1 hasta el 33, no fueran incomodados en los ejercicios matinales, ya que dicha tarea era incompatible con su función.[1356] Las patrullas, que debían garantizar los cuerpos cívicos, no se estaban efectuando en 1815. Por ello, el 25 de agosto el Gobernador Intendente solicitó que se restablezcan.[1357]

El 5 de septiembre de ese año, se indicó que en las cajas de la Guardia Cívica se guardase también documentos "interesantes". Asimismo, se dispuso que los capitanes de la milicia debían hacer el alistamiento con la asistencia de los Alcaldes de barrio.[1358] Ese mismo día la Comisión Municipal decidió solicitar la incorporación de más reclutas veteranos. En este proyecto, se propuso que se nombrase un cabo segundo veterano por compañía debido a "las muchas tareas que requiere la milicia".[1359]

Esta exigencia parecía deberse al desorden público que acuciaba a la ciudad. En virtud de ello, el Secretario de Guerra señaló que

"a virtud de comunicación hecha por el Gobernador Intendente sobre los males que repetidamente se experimentan en perjuicio del orden público, ha acordado el Excelentísimo Director que el Ayuntamiento haga entender a los Cuerpos Cívicos de su dependencia la obligación en que se hallan los ciudadanos armados de auxiliar a los alcaldes de barrio en los casos prontos y ejecutivos en que lo requiera el desempeño de sus respectivas funciones en conformidad a lo resuelto y comunicado al mismo ayuntamiento."[1360]

Las tareas de auxilio a los Alcaldes de Barrio eran tarea de los tenientes, en primer lugar, y del cuerpo de policía, en segundo. Sin embargo, se proponía aquí que los milicianos se ocuparan de tareas de auxiliares de justicia.

No escapaba al Cabildo las excesivas tareas, en relación a los fondos, con que se recargaba a los milicianos. El 28 de junio de ese mismo año, Francisco Escalada, Alcalde de primer voto e integrante de la Comisión Municipal expuso en relación a la Imaginaria Cívica:

[1354]RORA, op. cit., t. I, p. 319.
[1355]Idem.
[1356]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VI, p. 531.
[1357]Ibidem, p. 562.
[1358]Ibidem, p. 570.
[1359]Ibidem, p. 572.
[1360]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VI, pp. 578-579.

"que es ya más que excesiva la fatiga que sufren los ciudadanos armados, que a más de ser contribuyentes al Estado y fondos municipales, tienen sobre sí el ímprobo trabajo de cubrir la guarnición de plaza los más días, dar patrullas y otras presiones con abandono de sus nobles familias y perjuicio grave de sus atenciones particulares al taller, a la labranza y a su industria y comercio".[1361]

Por lo tanto proponía lo siguiente:

"Una distribución más cómoda y arreglada con la milicia de Imaginaria, respecto de la Brigada Cívica. Que nadie debe ser por esto exceptuado del servicio activo en el día. Que la milicia Imaginaria dé las patrullas unas veces de prima y otras de segunda. Que dé también algunos días las guardias de menos cuidado, como son los muelles, hospitales y aduana. Que de este modo el empleado ayudará como debe a sus conciudadanos, éstos tendrán el posible alivio para ocurrir a sus obligaciones y aquellos se acostumbrarán con esta módica disciplina, a no extrañar los malos ratos...Por lo que hace sobre ello moción para que contestando al oficio de Su Excelencia sobre los pasquines, sea éste el pensamiento una de sus medidas, que al paso llenen el objeto propuesto, tengan también más entretenidos a los hombres distraídos o mal ocupados y en mayor vigilancia la Policía."[1362]

Por lo visto, la Imaginaria Cívica también efectuaba tareas de policía en forma activa y sus miembros no estaban exceptuados del servicio diario. En definitiva, que no era una milicia completamente pasiva.

Los voluntarios también podían cumplir tareas burocráticas. Podían oficiar de escribano o secretarios en los sumarios. Tal es el caso del sargento del segundo tercio, Ramón Gutiérrez, que en 1817, el Sargento Mayor de Caballería Cívica, Juan José Fontes, lo nombró escribano en una causa contra el Coronel Chaín por fuga. Gutiérrez era un sargento veterano.[1363] Como solía afirmar "entre todos sus jefes no había uno que tuviese su instrucción en materia de papeles".[1364] Evidentemente, sabía leer y escribir y, por lo tanto, fue designado como "escribano", en la causa.

En definitiva, las tareas del miliciano podían ser no sólo intensas, sino también amplias: ejercicios matinales, patrullas urbanas, vida de cuartel, auxiliares de la justicia y, si el caso lo requería, salir a enfrentar a un ejército regular en defensa de la ciudad.

[1361]Idem, p. 236.
[1362]Ibidem.
[1363]AGN, Sumarios Militares, X, 289-11-6, exp. 430, f. 38vta.
[1364]Idem, f. 27.

Sueldos, vestuario, etc.

En los ejércitos de línea, los descuentos de vestuario eran de tres pesos. En cambio, en los cuerpos cívicos era de dos. Ese descuento no se devolvía luego de la baja, a pesar de los numerosos reclamos que solían hacerse.[1365] Al parecer, la entrega de vestuarios no se aguardaba los tiempos estipulados, ya que el 24 de octubre de 1815 se ordenó que no se le diera vestuario a ningún recluta que no hubiera pasado al menos dos revistas.[1366] Sólo los veteranos recibían sueldo, no así los voluntarios.

Al parecer, la tropa veterana que hacía servicios en las milicias cívicas recibía alimento de los almacenes del ejército regular. Por lo tanto, el 7 de noviembre de 1815 el gobierno mandó a que no se dé pan de los cuerpos de los ejércitos a ningún sargento, cabo ni soldado de los batallones cívicos, "respecto a tener estos suficiente número de individuos para reemplazar su fuerza de línea".[1367] Es decir, se estaba insinuando que si los tercios –y más particularmente el Cabildo, encargado de su sustento- no podían mantener al personal veterano, lo reemplazasen por elementos voluntarios.

En aras de economizar recursos, ese mismo año el Cabildo dispuso la disminución de los sueldos de los oficiales cívicos. El 26 de septiembre, el Director mandó retrotraer la medida y a que se le pagasen los sueldos de caballería que gozaban los oficiales que pasaron a infantería, Pico y Montes de Oca, en virtud del art. 12, cap. 3, sección sexta del Estatuto Provisional. El Cabildo respondió que tuvo en cuenta dicha reglamentación, pero que obró según órdenes de la Junta de Observación, cuya autoridad, afirmaba, era superior a las leyes y que, en otro orden de cosas, "el servicio meramente pasivo que ejercen los empleados cívicos se considera bastante indennizado (sic) con las asignaciones acordadas".[1368] Por lo visto, el Cabildo consideraba que las leyes asignaban sueldos algo excesivos a los oficiales cívicos o, al menos, eso esgrimía para salvaguardar sus castigadas arcas.

En función de ordenar la administración económica de los cuerpos, el 18 de noviembre de 1817, el Cabildo acordó nombrar un oficial para la Inspección, encargado de llevar en mesa separada el arreglo del despacho de la contabilidad de la brigada, "con inmediata sujeción al presidente de la Comisión Municipal, la cual debía autorizar todas las órdenes y oficios, a excepción de las dirigidas al Jefe Supremo".[1369]

[1365]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1366]Idem.
[1367]Ibidem.
[1368]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VI, p. 589.
[1369]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 637.

Si bien es cierto que, muchas veces, las autoridades pedían a las milicias tareas que caían fuera de su estricta función, también es cierto que el Estado estaba dispuesto a realizar alguna erogación adicional. Un ejemplo de ello podemos observarlo en el episodio de 1817, en el que el gobierno solicitó la ayuda de los cívicos para acudir a la Guardia de Salto. En la reunión, no fue Valdivia el único que se negó. El Ayudante Ruiz, por ejemplo "manifestó al Señor Coronel no podía salir por hallarse manejando intereses ajenos de que parte tenía fiada y que no le era posible salir hasta recogerlo, que lo que sí había era dar para el batallón seis rollos de tabaco. También el capitán de Cazadores hizo presente que no podía salir por su mucha familia". Juan Pedro Aguirre, sin embargo, ya contaba con recibir este tipo de excusas (sinceras o no). Por lo que, con autorización superior, "contestó el Señor Comandante que el Gobierno había determinado se les diese a las familias dos pagas y, en lo sucesivo, asignaciones".[1370]

Por último, a pesar de los padecimientos que podía causar las tareas y los retrasos del prest. Para algunos individuos, la milicia representaba un ascenso o redención social. Veamos el testimonio de Ramón Gutiérrez, español y sargento veterano del Tercio de Pardos y Mulatos libres. Gutiérrez sabía leer y escribir, lo cual era un atributo importante. Al ser interrogado por un paisano suyo acerca de los motivos de su alistamiento, respondió: "que el servía en las banderas de la patria porque no era zonzo como los demás europeos, pues lograba él no salir desterrado, el tener un sueldo fijo, el que lo mirasen con alguna consideración".[1371]

Sin embargo, fueron constantes los pedidos de sueldos y los atrasos del Gobierno, hasta 1815, y del Cabildo, luego de esa fecha. Este problema será examinado en forma más sistemática en el próximo capítulo. No obstante, vale la pena algunos adelantos que grafican la situación. El 10 de marzo de 1812, Martín Galain pedía por sueldos. El 14 volvió a reclamar por los suyos propios y por los del Sargento Mayor.[1372] El 16 de octubre de 1818 el Comandante del Batallón de Pardos y Morenos, don Nicolás Cabrera, explicó "que hacen (sic) siete meses que no se abona el calzado de las plazas veteranas del batallón de su mando, al maestro zapatero, que hizo la contrata, por lo que no puede seguir surtiendo a la tropa de este ramo tan preciso; y para que en adelante pueda proveerla de calzado."[1373]

El mismo día, el Coronel y Comandante Montes de Oca elevó una representación donde señala "las demoras de pagamentos que sufren las plazas veteranas de los tercios cívicos por la escasez de numerario de los fondos municipales y siendo consiguiente tener el Comandante que sufrir varios

[1370]AGN, Sumarios Militares, X, 29-9-9, exp. 87, fs. 14vta-15.
[1371]AGN, Sumarios Militares, X, 29-11-6, exp. 430, f. 26vta.
[1372]AGN, Guardia Cívica, 3-3-7.
[1373]AECBA, Serie IV, t. VIII, p. 115.

gastos indispensables del cuerpo y habiendo agotado sus escasos recursos, se halla en estado de no poder atender a las urgencias de la tropa, ni a las indispensables de su crecida familia".[1374]

Conclusiones

Sin llegar a cubrir las ambiciosas metas gubernamentales, la experiencia miliciana fue ampliamente extendida. Los tercios cívicos de infantería ocupaban un peso importante en la estructura militar revolucionaria. En la ciudad de Buenos Aires, la mayor parte de la dotación militar era miliciana. La integración de los veteranos se concentró en niveles de mando menores, cercanos a los soldados, pero en ningún caso en proporciones considerables.

Estos numerosos cuerpos tomaron a su cargo las más diversas tareas. Llegaron, incluso, reemplazar a los veteranos. Sin embargo, esa proliferación de funciones no siempre fue acompañada por el armamento necesario, ni con la gratificación correspondiente. No podría resultar extraño que esta desproporción se convirtiera en una fuente de conflictos.

4. Instrucción y disciplina

El cumplimiento de las normas, la subordinación y el orden en el manejo de los asuntos castrenses son características que cotidianamente suelen ponerse en cuestión en las unidades militares y que, por lo tanto, constituyen una de las preocupaciones de los mandos. Las fuertes convulsiones de la primera década revolucionaria, la movilización de amplios y heterogéneos contingentes y el carácter menos reglado de las formaciones milicianas tuvo que intensificar, indudablemente, el problema.

En este acápite examinaremos las principales disposiciones milicianas sobre la disciplina y aquellos casos significativos que no hayan pasado por la justicia militar. En el apartado sobre el Cuerpo de Patricios, pondremos un especial énfasis en un problema que parece haber sido constante: las deserciones. En el de las Milicias Cívicas, sobre la instrucción de los milicianos, a partir del análisis de un significativo documento sobre la cuestión encontrado en el Archivo General de Nación

Es importante destacar que aquí sólo consignamos las disposiciones generales y algunos casos indicadores que se hubieran resuelto sin apelar a la justicia. Lo que nos interesa, más que nada, es comprender cómo las milicias procuraban ordenar el problema.

a. El Cuerpo de Patricios

[1374] Idem.

Disciplina general

En principio, no se observa una preocupación especial por la disciplina del conjunto del cuerpo en 1810. Sí puede haber resultado problemático el ingreso de los naturales, tal vez acostumbrados a otro régimen. El 18 de junio, Esteban Romero llamó la atención sobre "el atraso que padecen en la disciplina militar los indios de su cuerpo y del de naturales que se hallan al servicio de las caballadas".[1375] Sin embargo, no se tomó ninguna resolución al respecto.

Luego del golpe del 23 de septiembre, en cambio, el problema de la disciplina sobre el Cuerpo de Patricios parece haber cobrado especial interés. El primer Triunvirato se había fijado como meta ajustar la disciplina militar a un grado difícil de cumplir. El 16 de octubre, la Comandancia de Armas se muestra preocupada por "los desórdenes que la tropa de esta guarnición comete diariamente llegando a consternar a todo el pueblo".[1376] Para evitar estas dificultades, determinó una serie de reglas que deberían cumplir los cuerpos de la capital.

En primer lugar, a las ocho de la noche debían estar en sus respectivos cuarteles todos los soldados, cabos y sargentos. Allí, sus comandantes debían pasar revista y comunicar, en el acto, los que faltaren y "por el sólo hecho de esta falta sin más averiguación ni formalidad se den al día siguiente dos carreras de banquetas a todos los soldados y cabos, que hubiesen incidido, y a los sargentos se les prive del empleo y destine a dos meses de limpieza y servicio en el cuartel con grillete".[1377]

En caso de que se encontrase algún miembro fuera de su cuartel, sin razón justificada por su oficial "por el sólo hecho, sin más declaración, perderá dicho oficial su empleo y fuero, a cuya pena será afecto igualmente todo el oficial de patrulla militar que haya dejado de detener y presentar al Sargento Mayor de Plaza al soldado que encontrase después de la hora indicada". Para asegurar el cumplimiento de esta resolución se ordenó a todas las patrullas así militares como de vecinos el que detengan y presentasen a la plaza todo soldado, cabo o sargento que encontrasen en la calle o en cualquiera otra parte.[1378]

Estas resoluciones no fueron bien recibidas por los oficiales. Al día siguiente, Francisco Ortíz de Ocampo, Comandante de Armas, se opuso a la medida y advertía al gobierno:

"Debo hacer presente a Vuestra Excelencia que aunque en dicho oficio se dice desde las ocho, se debería regularmente entenderse desde el toque de retretas, que ya en el mismo día de ayer fue a las nueve. Además de esto no se hace expresión alguna sobre los casados que a excepción de casos extraordinarios duermen en sus casas, y puede alguno, tal vez con motivos muy justos, tener que

[1375] AGN, Archivo de Gobierno, X, 2-6-3, f. 71.
[1376] AGN, Comandancia de Armas, X, 3-3-2.
[1377] Idem
[1378] Idem.

salir a la calle después de dicha hora. También me es preciso manifestar a Vuestra Excelencia que los individuos que sufran el castigo de baquetas ya quedan inhabilitados para el servicio de las armas y por consiguiente tendrían los cuerpos una baja considerable por ser muy propenso a que muchos caigan en este delito. Para el debido conocimiento de Vuestra Excelencia le participo que el castigo de baquetas está suspendido en estos dominios por Real Orden de 20 de enero de 1802 y espero que Vuestra Excelencia, en vista y consideración de todo serviría hacerme las advertencias que estime convenientes".[1379]

Lo que Ortiz de Ocampo estaba insinuando, poco subrepticiamente, era que el gobierno carecía de conocimientos elementales sobre los rudimentos de la vida castrense y sobre la legislación al respecto. El régimen en la ciudad no había sido tan estricto como quisiera suponer la nueva administración. En primer lugar, en vez de seguir la rigurosa vida del cuartel, la tropa solía volver a su casa y, por qué no, dar algún paseo nocturno. La ausencia en tiempo y forma en el cuartel era una falta frecuente que, al parecer, solía ser disculpada. Por último, los castigos corporales eran cosa del pasado, toda vez que la disciplina se había relajado.

Pero las autoridades no iban a cejar en sus reclamos. Sólo serían indulgentes con respecto a la hora de vuelta al cuartel, las ocho serían reemplazadas por el momento del toque de retreta. Ahora bien, con respecto a la tropa "se ordena que los sargentos, cabos y soldados casados no tengan licencia para dormir en sus casas más que dos veces a la semana, según el orden que les parezca establecer a sus respectivos jefes".[1380] Con respecto al castigo de carrera de vaquetas, explicaba el gobierno:

"Las consideraciones que usted opone al castigo de carrera de baquetas es sensible que partan del principio de la degradación del temperamento físico del hombre en América. Asienta usted resolutivamente que los que sufran el expresado castigo quedarán inhabilitados para el servicio y que por consecuencia los regimientos padecerán una considerable baja, por ser muy propensos a que muchos incidan en tal delito. Esta propensión es la que el gobierno debe y quiere destruir y en lo que usted tiene una muy particular obligación en trabajar.

Por lo que respecta a la inhabilitación de que cree es productivo el castigo ordenado, sobra a convencerse de falsa lo obrado en virtud de la Real Orden que usted cita, no de 20 de enero de 802, sino de la de enero de 803. En cumplimiento de dicha disposición, se pidió un informe al Subinspector, que lo era entonces el Marqués de Sobremonte. A el (sic) que contesta que no había resultado jamás peligro de vida o inutilidad a los que habían padecido el nominado castigo y nota la justa diferencia del temperamento de la América Meridional particularmente en la Isla de Cuba,

---

[1379] Idem.
[1380] Idem.

donde tomó origen la indicada Real Orden. También en dicha ocasión infirmó el protomédico de un modo consiguiente al anterior y añadiendo a más la deposición de un testigo presencial el cirujano don Juan Jiménez, que asistió a un acto de semejante castigo en que no hubo ninguno de las resultas que se temen.

Se ha instruido a usted con esta especificación para que quede enterado de la madurez que precede a las deliberaciones de este gobiernos. Con este motivo se cree no estar por demás el advertir que los cirujanos de los regimientos deben asistir a los actos del referido castigo y que cuando se han mandado dos carreras de baquetas debe entenderse el paso y repaso por una sola vez entre las filas conforme a ordenanza."[1381]

El nuevo gobierno parecía convencido a llevar adelante las reformas necesarias para imponer una mayor rigurosidad a la vida castrense. El intercambio de argumentos parece haber quedado allí. Desconocemos si estas disposiciones se llevaron a cabo. No obstante, podemos suponer una férrea voluntad de la administración de hacer cumplir estos mandatos. No es extraño que los descontentos que anticipa Ortiz de Ocampo hayan sido un antecedente del motín de diciembre de 1811.

Esa voluntad, sin embargo, tropezaba con una inercia administrativa que alimentaba y se dejaba alimentar por la indisciplina. Un elocuente testimonio que ilustra esta afirmación es el oficio del Subinspector, Tomás de Rocamora, el 6 de noviembre:

"Aunque desde la creación de las tropas actuales, se las dotó con Subinspección a soldado, no se ha verificado en los años de continuación se les haya pasado una sola revista de Inspección, con cuyo motivo las convulsiones políticas que han agitado al Superior Gobierno siguieron ellas al cúmulo de males que adolecen, según asienta Vuestra Excelencia. Visto este mal estado, no extrañará Vuestra Excelencia que en un mes a que corre la Subinspección a mi cargo no haya pasado una revista, que difería hasta retraer dichos cuerpos algún tanto a sus deberes, pero enterado por el oficio de Vuestra Excelencia de ayer de la exigencia de revistarlos en el estado que se hallan y determinar en el día cuando la verificare fijamente, contesté a Vuestra Excelencia que la semana entrante empezaré por los regimientos nº 1 y 2 de Patricios y sucesivamente con los precisos intermedios seguiré a los demás cuerpos dependientes."[1382]

Esta descripción explica la pobreza documental para reconstruir la cantidad de efectivos en los distintos cuerpos. Las revistas no sólo controlaban los alistados en cada cuerpo, el estado del vestuario y la disciplina, sino que era la forma por la cual el Estado se disponía a pagar los sueldos.

[1381] Idem.

[1382] AGN, Comandancia de Armas, X, 3-3-2.

Ahora bien, si las advertencias de Rocamora son ciertas, entonces el pago de los sueldos, estancia en hospitales, rancho y los respectivos descuentos no seguían los cauces normales. ¿Cómo se distribuían los fondos entre los cuerpos entonces? Una hipótesis posible es que, como vimos para el período 1806-1810, la entrega de fondos podría haberse realizado a partir de las solicitudes de los habilitados, de acuerdo a su capacidad de presión.

En sintonía con el conjunto de las reformas, el Triunvirato decidió, el 20 de noviembre, suprimir las asambleas militares. Sus integrantes serían relocalizados, según sus informes, por el Inspector General.[1383] Con este acto, las milicias quedaban sin el cuerpo veterano encargado de la instrucción. Es cierto que la figura de las asambleas era propia de un servicio más laxo, que efectuaban los vecinos en el período hispánico. La medida apuntaba a uniformar en su organización, a los regimientos milicianos con los de línea.

Desertores

El delito de deserción fue el más corriente. Más aún, podríamos decir que la cotidianeidad del fenómeno se había convertido en parte del paisaje. Los fugitivos solían pasarse a la campaña, donde tenían mayores posibilidades de no ser hallados. El 28 de julio de 1810, Esteban Romero solicitó permiso "para mandar al campo una partida al cargo del sargento Marcelino Soria para aprehender los desertores de su cuerpo".[1384] Explicó que "teniendo noticia que se hallan en las inmediaciones de este pueblo porción de desertores de los Regimientos de mi cargo que vagan escudados de las chaquetas de uniforme que conservan o a título de rebajados". Recomendó, para dirigir la partida a Marcelino Soria, por "los conocimientos adquiridos en más de dos años que estuvo encargado de la instrucción de reclutas". Se lo auxiliaría con un cabo y dos soldados.[1385]

El 1 de agosto, la Junta aprobó la solicitud, pero le advirtió: "elija para la partida personas que no infieran vejámenes en la campaña, pues de estos excesos resultan la despoblación de ella con perjuicio de las sementeras, cosechas y cría de ganados y que no encuentren tales partidas los auxilios necesarios para el logro de sus objetos".[1386] El gobierno revolucionario mostraba no desconocer las vicisitudes que solían acompañar el paso de las partidas por la campaña, donde las proyectadas soluciones a la deserción podían resultar más perjudiciales aún que el problema mismo.

El 1 de septiembre Marcelo de la Colina explicó que el capitán de una fragata inglesa de guerra se presentó al cuerpo en busca de soldados desertores de su embarcación. Los oficiales no se prestaron

[1383]Domínguez, Ercilio, op. cit., p. 40.
[1384]AGN, Archivo de Gobierno, X, 2-6-3, f. 145.
[1385]Ibídem, f. 146.
[1386]Ibídem, f.147.

a sus requerimientos debido a que no tenía ningún despacho de la Junta.[1387] Unos días después, el 12 de septiembre, el oficial Agustín Vidal dio parte de haber puesto presos a ingleses que bajaron de sus barcos sin el permiso de la Junta.[1388] Esta práctica podía no ser infrecuente. Marinos de barcos extranjeros podían buscar eludir la vida y la disciplina de alta mar.

Podía ocurrir, también, que el cuerpo aceptara incorporar o reincorporar desertores. El 19 de noviembre de 1810, el Juez Comisionado del partido de Baradero remitió a Pedro Pascual Piñero, acusado de vago e informado como desertor del cuerpo. La Junta ordenó se pase a su regimiento, en el cual debería ser juzgado como desertor por las Ordenanzas.[1389] No obstante, Esteban Romero informó que sacó a Piñero de la cárcel para alistarlo.[1390]

Otro caso fue el de Pedro Román, cabo de Húsares, pidió pasar a la compañía de Martín Medrano en el Cuerpo de Patricios, ya que su capitán Vicente Lima, lo había acusado de no estar empleado en la campaña y de estar borracho, para arrestarlo. En primer lugar, dice que sí fue quintero, para lo que solicitó se pidiese informe a Tomás Gutiérrez, Benito Angeredo y Manuel Prado, "a quienes serví en el oficio de quintero".[1391] También fue peón de Antonio Medina y Patricio Carrasco, en los corrales y no estuvo allí para hacerse de las sobras del matadero, como se lo acusó. Irónico, explicó que "se le preguntase qué clase de desperdicios se permiten en los mataderos llevar". Otra de las acusaciones era que cuando se le preguntó si quería sentar plaza, dejó la carretilla que llevaba y se marchó. Román explicó que fue por "haberme mandado llamar a la quinta con un vecino". Román fue recibido en el Cuerpo de Patricios.

Medidas disciplinarias

No siempre las faltas y los delitos eran castigados mediante la apelación a la justicia militar. Muchas veces los oficiales tomaban medidas en forma inmediata. El 26 de junio de 1810, Esteban Romero dio parte de la intratable conducta del soldado Manuel Romero: "No habiendo sido suficiente a remediar los desórdenes del soldado...los castigos que se le han impuesto en sus faltas continuas, antes bien, se han aumentado tan extraordinariamente que se ha hecho incapaz de ninguna sociedad".[1392] Manuel Romero había herido al sargento de su compañía. Había sido puesto en el calabozo, pero allí hirió a otro preso, aún con los grilletes puestos. La Junta lo condenó a ocho años de trabajos públicos, en el presidio.

[1387]Ibídem, f. 214.
[1388]Ibíidem, f. 216.
[1389]Ibidem, f. 266.
[1390]Ibidem, f. 268.
[1391]Ibidem, f. 237.
[1392]Ibidem, f. 96.

Asimismo, el 23 de noviembre de 1811, Francisco Ortiz de Ocampo pasó informe de haber puesto presos en el cuartel de Patricios al capitán Eusebio Suárez y al alférez Domingo Suárez, tal cual se le había prevenido por orden verbal.[1393] Desconocemos las causas, ya que no ha mediado proceso ni orden escrita.

b. Milicias Cívicas

Disposiciones

El 23 de marzo, en el mismo período que se creaban las milicias. Las Instrucciones para los Comisarios de Guerra reglamentaban en el artículo 70°:

"Si algún regimiento de milicias se juntase para salir de campaña, entrar en guarnición o hacer servicio en una plaza, el Comisario deberá practicar revistas mensuales del mismo modo que se hace con los veteranos. No debe entenderse allí el art. 52°, sino que los comisarios anotarán en los extractos las altas y las bajas anotadas al pie de las listas y sobre esa base se liquidarán los sueldos".[1394]

Se disponía, por tanto, que se llevase un estricto control de los efectivos, aún en las dinámicas condiciones de movilidad de los cuerpos. Como vimos anteriormente, estas órdenes no siempre se cumplían. Con respecto al conocimiento de la normativa, las autoridades procuraron que todos los regimientos estuvieran al tanto. En especial, los cuerpos milicianos. El 13 de marzo de 1815, el gobierno dispuso que todos los cuerpos debían tener libros de Ordenanzas.[1395]

El Cabildo, como Brigadier de las milicias, puso particular atención al modo en que llevaban a cabo las inspecciones. El 25 de noviembre de 1817, el Alcalde de Primer voto propuso una serie de normas al respecto. En primer lugar, que las licencias temporales, bajas del servicio desde sargento inclusive abajo, así como también las filiaciones de las plazas veteranas, debían ser rubricadas sólo por el Señor Presidente de Cabildo y Secretario, exceptuando toda otra autoridad civil o militar. En segundo, que se nombrase un Coronel delegado encargado de inspeccionar el orden y uniformidad de los Tercios Cívicos.[1396] Por último, que todo ello debía ser extensivo a las milicias de caballería.

[1393]AGN, Comandancia de Armas, X, 3-3-2.
[1394]RORA, op. cit., t. I, pp. 153-154.
[1395]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1396]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 643.

Los capitulares acordaron en casi todo, sólo agregaron que todas las comunicaciones a los comandantes debían ir por los coroneles delegados con el informe correspondiente.[1397]

Medidas disciplinarias

Examinaremos, a continuación, algunas de las medidas disciplinarias que se tomaban y las faltas que se solían castigar. En primer lugar, se procuraba que todos los ciudadanos capacitados para tomar las armas se alistaran en las milicias. Entre las tareas que debían realizar se contaban los ejercicios doctrinales. En 1812, Jacinto Roque de Quiroga sufrió la prisión por no hacerlo. Entre sus argumentos, Quiroga afirmó que se desempañaba en Potosí. Allí ejercía como Alcalde Veedor de Minas. Bajó a Buenos Aires, conduciendo los caudales de Potosí. En el camino parece haber perdido todo lo que tenía y en Buenos Aires el Tribunal Mayor de Cuentas le inició un proceso. En virtud de esto y de aducir enfermedad de sus hijos y su mujer, solicitaba que no se lo pusiese en prisión por no haberse presentado. Aclaró que "soy un empleado transeúnte, he hecho un servicio extraordinario y perdido todos mis bienes".[1398] El prisionero aludía a su condición de transeúnte en la ciudad y, por lo tanto, no podía ser considerado un ciudadano de Buenos Aires, pasible de ser alistado.

Generalmente, suele sostenerse en el alistamiento voluntario de las milicias, contra los destinados en el ejército de línea. Sin embargo, observamos algunos casos en los que los tercios cívicos reciben sentenciados de los regimientos veteranos. Tal fueron los casos de Fernando León y Melchor Barba que fueron sentenciados y dados de baja de los regimientos de Artillería y Dragones y pasados a la Caballería Cívica, en diciembre de 1815.[1399] Otras veces, los destinos tenían el sentido inverso. El 28 de octubre de 1817, el Comandante del primer tercio, Luciano Montes de Oca, solicitó que "siendo de necesidad quitarle la escuadra a el cabo veterano del primer tercio cívico de mi cargo José Antonio Calventos y ponerlo en calidad de soldado, por incorregible, y no teniendo esta clase en el cuerpo de mi mando, por ser todos cabos y sargentos; se ha de servir usted si fuera de su agrado señalar cuerpo de la guarnición a donde pase a continuar sus servicios en la clase expresada".[1400] En consecuencia, el Estado Mayor decidió que pasase al Batallón de Aguerridos. El caso es significativo en varios sentidos. El castigo que se había proyectado era la degradación. Sin embargo, Pico argumentaba que en su cuerpo no había plaza de soldado veterano, sino sólo voluntarios. Por lo tanto, por asombroso que pareciera, no podía degradarlo. Sólo le sería permitido un acto de esa naturaleza si se lo trasladaba a un cuerpo de línea. Desconocemos la justicia de los

[1397]Ibídem, p. 644.
[1398]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1399]Idem.
[1400]AGN, Brigada Cívica, X, 9-8-2.

argumentos de Pico. Por un lado, porque sabemos que para ese año cuatro soldados veteranos prestaban servicio en los tercios cívicos. Por el otro, porque no se observan obstáculos legales para su degradación dentro del mismo cuerpo. Una hipótesis plausible es que, en realidad, predominaba la voluntad del comandante de trasladar al "incorregible". Más allá de estas especulaciones, el gobierno hizo lugar al reclamo. Otro caso similar se presentó el 21 de diciembre de 1818. Allí, el Comandante del tercer tercio remitió al cabo Basilio Gayoso como destinado al Ejército de Observación, en castigo a un "exceso que cometió" el domingo 14 del mismo mes en la formación.[1401]

Con respecto a las deserciones en las milicias. El 3 de octubre de 1817, se ordenó que en los casos de primera y segunda deserción simple se debía proceder, por el cuerpo, a levantar el correspondiente sumario. Sólo en casos de terceras deserciones o en aquellas acompañadas de algún otro delito se debía levantar un sumario por vía de un juzgado militar.[1402]

Podía darse el caso, también, de que algún integrante de los cuerpos milicianos fuera puestó en prisión por mantener alguna deuda. El 11 de octubre de 1817, Blas José Pico pasó un parte explicando que "como el subteniente don Benigno Somellera no tiene paradero fijo aún no ha podido intimarse de la orden del Señor Jefe del Estado Mayor General que usted me comunico en oficio de 9 del corriente para que se mantuviese en arresto por tres días, si no pagaba antes la deuda que tiene contraída a los fondos públicos, cuya orden tendrá su debido cumplimiento luego de que le encuentre".[1403]

Instrucción

En general, suele argumentarse la ausencia de una cultura jurídica en los regimientos del ejército, lo que se extendería hacia las milicias. Sin embargo, hemos encontrado un cuaderno de instrucción del Sargento Teodoro Pacheco, destinado a los cabos y soldados.[1404] El mismo reproduce, en esencia, el título primero del tratado segundo de las Ordenanzas Militares de 1768. Se saltea algunos capítulos que hacen a los descuentos de masita y de vestuario, pero mantiene los fundamentales como son la obediencia, la necesidad de que sepa la reglamentación y el cuidado de su vestuario y su arma y aseo personal. Asimismo, se mantienen en la instrucción las disposiciones sobre el comportamiento del soldado con sus superiores: el saludo, el respeto, el conocimiento de los nombres de sus superiores. También hacía referencia a los horarios que había que cumplir y a la organización del cuartel.

[1401] Idem.
[1402] Idem.
[1403] Idem.
[1404] AGN, Guerra y Marina, X, 43-5-7. "Cuaderno de Instrucción del Sargento Teodoro Pacheco para cabos y soldados"

El documento está en regular estado, con varias roturas, y no especifica si Pacheco estaba alistado en un regimiento de línea o de milicias. Sin embargo, para el caso no es determinante su filiación, debido a que las milicias solían utilizar veteranos para los puestos de contacto directo con la tropa, de modo que pudieran instruirla en los rudimentos de la vida castrense. Si Pacheco no fue una excepción, entonces podemos afirmar que la tropa no siempre era educada por personal iletrado y carente de conocimientos sobre el Derecho Militar.

c. Conclusiones

Como vimos, el Estado careció de un sistema estable de registro de los efectivos milicianos. Esta insuficiencia lo privó de llevar una disciplina y un control más estricto de los voluntarios armados. Una de las probables causas de esta deficiencia pudo haber sido la mendicidad de las arcas fiscales, que impedían sostener la estructura burocrática necesaria.[1405]

Luego de 1810, la falta de disciplina que aquejaba a los cuerpos militares, pudo no haberse atenuado. Sin embargo, el primer Triunvirato decidió una reforma bastante importante en este rubro. Las resistencias, seguramente, no se habrán hecho esperar. No obstante, la preocupación por el encuadramiento persistió hasta el fin de la década. Un delito que, sin ser nuevo, parece recorrer el período es el de la deserción. Si bien se trata de un problema cuya presencia suele ser mayor en los ejércitos de campaña[1406], vimos que también aquejaba al servicio miliciano.

Muchos delitos o faltas fueron sancionados sin la intervención de la justicia militar, por razones de ejecutividad. Ante cuestiones menores, no podía apelarse a un procedimiento engorroso. Los cuerpos necesitaban, ante todo, funcionar. No solía ser una excepción el envío de los casos problemáticos a otros cuerpos, en general, de línea. Tampoco la recepción de elementos veteranos dados de baja en otros cuerpos.

Por último, vimos que existió cierta cultura jurídico-militar en aquellos destinados a la instrucción de la tropa. Muchas de las disposiciones del Derecho Indiano fueron conservadas como instrumentos de educación militar y organización de las compañías. Puede afirmarse que no fue la ignorancia la que produjo situaciones algo reñidas con las disposiciones, ya sea las heredadas, ya sea las nuevas.

5. La reglamentación

[1405] Véase Halperín Donghi, Tulio, *Revolución y Guerra*, op. cit., p. 196.

[1406] Véase Abásolo, Ezequiel, *El derecho penal militar en la historia argentina*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2002, p. 200.

La ciudad conoció, al menos durante la primera década revolucionaria, la proliferación de cuerpos armados de la más diversa naturaleza, compuestos por un amplio espectro de clases sociales. La existencia de un proyecto tan abarcador y su indudable extensión hacia la población (aunque tal vez no en los términos ambiciosamente concebidos) planteaba un problema con respecto a su ordenamiento normativo.

Si bien la cuestión suscitó una serie de debates, como vimos en el primer acápite, no encontramos referencias hacia algún intento de reglamentación, hasta el Reglamento Provisorio de 1815. Parece evidente que la participación de los cívicos en la destitución de Alvear y su posterior control por parte del Cabildo ameritaba ocuparse del tema.

En el Reglamento Provisorio de mayo de 1815, la sección sexta estaba dedicada al ejército y la armada. En los capítulos II y III se intentaba reglamentar las formaciones milicianas. En el II, relativo a las milicias provinciales, se indicaba en su primer artículo que "por ahora", subsistiría la reglamentación dictada en 1801, el Reglamento de Milicias. En el segundo se prescribía que debía respetarse, también, el reglamento expedido para la Comisión Militar (dictado en 1814), donde se especificaba el método por el cual debían sustanciarse y sentenciarse las causas criminales.[1407] Para estas milicias, se suprimía la pena de muerte por primera deserción, salvo que el reo esté escapando en dirección al enemigo. Fuera de ese caso, el desertor sufriría cuatro años de recarga. Sólo se aplicaría la pena de muerte a la tercera deserción. Eso sí, quedaba abolida la prescripción que impide al acusado alegar falta de prest.[1408]

El III, el que nos interesa, legislaba a las milicias cívicas. Se trata de un capítulo de 19 artículos. Algunos ya fueron tratados en otros acápites, como los relativos al reclutamiento o al fuero. Vamos a examinar la información sustancial de los restantes. En el artículo noveno, se especificaba que la Brigada Cívica debía tener por patrón a la Santísima Trinidad y sólo en segundo lugar al patrón de la ciudad, San Martín de Tours. El escudo de los cívicos sería igual al del Estado, con el agregado del escudo de la ciudad en el medio.[1409] Se dictaminaba que los cívicos debían estar subordinados al gobierno. Pero si la Junta de Observación y el Cabildo declaraban que éste había obrado contra la salud y seguridad pública, entonces las milicias debían ponerse a disposición de la Junta.[1410] Con esta disposición se debilitaba la autoridad central y ganaba poder el cuerpo municipal y la Junta de Observación, un órgano con atribuciones de poder legislativo. En el artículo 19 se declaraba que hasta que se formase un reglamento especial, la Brigada Cívica debía observar las Ordenanzas

---

[1407]RORA, op. cit., t. I, p. 318.
[1408]Idem.
[1409]Ibídem, p. 319.
[1410]Idem.

Generales el ejército.[1411] Es decir, a diferencia de las milicias provinciales, las cívicas respondían a la legislación de 1768.

No obstante estas disposiciones, el Cabildo, como Brigadier General de las milicias, dio cuenta de la necesidad de reglamentarlas. En 1816, solicitó autorización de la Junta de Observación para efectuarlo. El 9 de febrero, la Junta de Observación le respondió al Cabildo que se encargase de nombrar una comisión cuyos miembros no sean del cuerpo a fin de que lo redactasen. Los capitulares nombraron a cinco individuos: Nicolás Vedia, Juan Ramón Balcarce, Manuel Antonio Castro, Antonio Valdés y Pedro Capdevila.[1412] Los dos primeros, oficiales de alto rango. Los dos siguientes, letrados y, el último, síndico del Consulado. Es decir, se convocó a elementos de diversos ámbitos, más allá del castrense.

Para el 28 de junio, la tarea no había culminado. El Alcalde de Primer Voto, expuso su queja:

"la falta de un régimen establecido en el Cuerpo Cívico hace que no tenga sistema o que éste sea tan confuso, que ni el ciudadano conozca la perfección de sus obligaciones ni los jefes cuales sean a las que deban ligarse y ligar. Que el Reglamento de que carece es la causa de tamaño mal, y su obra parece ser una de las primeras y de urgencia. Y por lo tanto, hace moción para que en el día queden expeditos los nombramientos para la formación de dicho Reglamento".[1413]

Al parecer, la comisión que se había nombrado no había avanzado demasiado en sus funciones, ya que el Cabildo volvió a designar a las mismas personas que en febrero, a excepción del reemplazo Juan Florencio Terrada en reemplazo del Coronel Balcarce y de Ramón Eduardo Anchoris en reemplazo de Castro.[1414] El 23 de agosto, se volvió a insistir sobre el particular. Se reconoció que la comisión nombrada no había adelantado en su trabajo debido al "impedimento sobrevenido a los individuos que se nombraron al efecto por el servicio de los destinos en que actualmente se hallan, del todo incompatible con el de aquella ocupación".[1415] Por lo tanto, encargaron a la Comisión Municipal que lo evalúe.

Ese mismo día, en el cuerpo municipal se leyó una circular del Cabildo de Salta, el cual informaba que allí se intentaba levantar cuerpos cívicos, como los formados en Buenos Aires. Pedían, en consecuencia, el reglamento u ordenanza utilizado "para su imitación y modelo reglar el que ha de observarse allí". El Cabildo le respondió "estarse formando el enunciado Reglamento y que hasta ahora se han rigido (sic) los Cuerpos Cívicos de esta capital por las Ordenanzas del Ejército y

---

[1411] Ídem.
[1412] AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, pp. 52-53.
[1413] Ibídem, p. 235.
[1414] Ídem.
[1415] Ibídem, p. 297.

demás disposiciones, que han exigido del gobierno".[1416] El proyecto quedó entonces sin concretarse y no volvió a tratarse el tema. El Estatuto Provisorio de 1817, volvió a reiterar la reglamentación, en cuanto a las milicias cívicas, que había establecido el Reglamento de 1815.[1417]

El problema fue postergado hasta 1820. El 13 de mayo de ese año, la Junta de Representantes trató el asunto. García Zúñiga propuso que se tratase sobre "la momentánea necesidad de arreglar la Milicia Cívica [...] con respecto a las circunstancias delicadas en que nos hallamos". Luego de una discusión, Nicolás Anchorena ofreció redactar un proyecto. La junta acordó que lo redactase.[1418] Tres días después, Anchorena trajo su proyecto y lo puso a consideración. Los representantes trataron cada uno de los puntos, entre los que se encontraba la necesidad de aumentar la milicia. Sin embargo, los acuerdos no llegaron. La polémica que suscitó el reglamento pareció subir de tono, hasta que "encendida la discusión, se suspendió y concluyó este acuerdo por ser tarde."[1419]

Al día siguiente se aprobó el Reglamento para las Milicias Cívicas, con una serie de modificaciones. En el artículo séptimo, se especificó que los despachos debían quedar por cuenta del Gobernador, a propuesta del Cabildo. En el octavo, que el reglamento u ordenanza que se formase debería ser aprobado por la Junta de Representantes y que todos los meses se debía hacer una visita de la Caja, y "por último, el aumento del artículo relativo al mando del cuerpo, a saber: que su segundo Jefe, que lo es el Sargento Mayor veterano, jamás pueda obtar (sic) a la Comandancia primera o Subinspección". El proyecto se envió al Gobernador y al Cabildo en una copia.[1420]

A pesar de haber realizado una intensa búsqueda, no hemos hallado dicho reglamento. No se encuentra en las actas de la Junta de Representantes, transcriptas por Ricardo Levene, ni en la documentación sita en el Archivo General de la Nación. Por lo tanto, todo lo que tenemos son las referencias que a él se efectuaron.

Es pertinente señalar que podemos dar cuenta de su vigencia debido a que luego de aprobarse, la junta decidió "que se arreglase otro proyecto del número y clase de tropas por lo correspondiente a la campaña". Es decir, un reglamento para las milicias rurales. Al efecto, se acordó nombrar una comisión, para redactar un proyecto, compuesta por Tristán Valdéz, Martín José González, Mariano Fernández, Pedro Sebastiani y Francisco Antonio Sosa.[1421] Sin embargo, el comandante Miguel Bayo presentó un reclamo por escrito advirtiendo que había otros asuntos pendientes "de preferente

---

[1416]Ibídem, p. 299.
[1417]RORA, op. cit., t I, p. 451.
[1418]*Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires (1820-1821)*, AHPBA, La Plata, 1932, Vol. I, pp. 65-66.
[1419]Ibídem, p. 69.
[1420]Ibídem.
[1421]Ibídem, p. 70.

atención y mérito". Por lo tanto, la Junta suspendió el problema "para tratarse en mejor oportunidad".[1422]

El 18 de mayo, el Cabildo advirtió su acuerdo con el reglamento y que se hallaba dispuesto a cumplirlo. Sin embargo, propuso tener representación en el nombramiento de los jefes de las milicias, lo que se acordó.[1423]

El 26 de mayo, el cuerpo capitular solicitó la reforma del artículo 7°, para que se permitiese el nombramiento de un jefe que no fuese veterano. La Junta le respondió que "aunque fuese fácil, según parecía entenderlo, encontrar oficial que no siendo veterano quisiese o pudiese sujetarse al mecanismo de la tropa, siempre sería a costa del muy duro sacrificio de perder su giro por el abandono total que debería hacer de sus atenciones particulares. Por cuya razón y muchas otras que ya no se ocultarían a la Excelentísima Corporación, se le previno tratase de llevar al cabo el cumplimiento literal del proyecto sobre milicia cívica".[1424]

En virtud de realizar algunas consideraciones sobre el tema, podríamos decir que la extensión de la militarización operada en 1806 tenía como sustento legal el Reglamento de 1801, aunque este no fuera la única fuente de derecho. Luego de 1810, no parece haber habido una preocupación reglamentaria sobre las milicias hasta 1815. Desde esa fecha hasta 1820, observamos una voluntad legisladora que no se tradujo en la práctica. La producción de ese reglamento y su implementación requería el beneplácito no sólo de los jefes militares, sino también de las corporaciones. Ambos actores se venían manejando con los cuerpos normativos heredados del Derecho Indiano. Sólo en mayo de 1820 la Junta de Representantes decidió elaborar un reglamento y ponerlo en vigencia.

6. El fuero militar

Procuraremos examinar aquí la reglamentación sobre el fuero militar, para el caso de los milicianos, luego de 1810. Aunque podamos hacer alguna referencia, no nos ocuparemos en este acápite de su implementación en los hechos, tema del próximo capítulo, sino tan sólo de las disposiciones normativas en torno a esta cuestión. Para ello, hemos acudido a la documentación emanada del poder político, ya sea el central o el municipal. Pocas son las referencias explícitas al problema del fuero en las compañías milicianas. Intentaremos, con todo, sacar el mayor provecho de ellas.

Durante 1810, el nuevo gobierno no dictó mayores precisiones sobre el particular. En abril de 1811, luego de la sublevación del 5 y 6, la Comisión de Justicia, conformada por jueces letrados, dictó un reglamento, en el que señalaba que se haría cargo de todas las causas, no sólo de robo, sino también de muertes y asesinatos. En su artículo séptimo especificaba: "Los delincuentes todos, que resulten,

---

[1422]Idem.
[1423]Ibídem, p. 71.
[1424]Ibídem, p. 80.

quedan sujetos a su jurisdicción y conocimiento sin excepción ni privilegio de fuero, por reunirse en ella ambas jurisdicciones ordinaria y militar, para los casos expresados y declararse a más desaforados y privados de toda distinción a los que incurran en tales crímenes".[1425] Es decir, si tal disposición se cumplía, se estaba aboliendo el fuero militar, aunque más no fuera temporalmente, mientras la suscitada comisión se mantuviera en funciones, por lo menos en el espacio de la ciudad de Buenos Aires. Excepciones como ésta las había habido antes de 1810.

El 27 de junio de 1812, señala Ezequiel Abásolo, el gobierno dispuso que sólo se toleraría el fuero en las milicias a los elementos veteranos que sirviesen en ellas.[1426] Días después, el 7 de julio, el Cabildo recibió un oficio circular del Señor Gobernador Intendente que contiene la declaratoria de "no gozar fuero de individuos de la milicia y que deben estar sujetos a la jurisdicción ordinaria y respectivos alcaldes de hermandad y de barrio". Los capitulares, por su parte, "acordaron se tenga entendido".[1427] Hasta aquí, entonces, observamos una marcada tendencia a la abolición del fuero militar en la ciudad de Buenos Aires. Es decir, el fuero que pesa sobre el personal militar o miliciano que está estacionado en la ciudad y no sale de campaña. De todos modos, no debemos olvidar que hasta septiembre de 1812, los cuerpos milicianos todavía no habían logrado una envergadura que ameritara pensar el problema de diferente forma. A julio de 1812, aún no se habían conformado las compañías de castas y las de caballería apenas aparecían como escuadrones agregados a la infantería. Recordemos también, que el motín del 7 de diciembre había mostrado las consecuencias negativas de la extensión de los privilegios militares.

En 1814, esta tendencia parece revertirse. El 14 de febrero, Gervasio Posadas le escribe al Alcalde de San Pedro:

"Resultando un grave entorpecimiento al interés del Estado de que las compañías de cívicos y urbanos naturales que se hallan al servicio de ese destino, estén bajo la jurisdicción de usted y gozando como gozan del fuero militar he venido en declarar que aquellas deben considerarse bajo la inmediata dependencia del Comandante Militar, como único jefe que está obligado a responder de la seguridad y defensa de ese punto, y de ningún modo sujetar a usted, previniéndole que en caso de necesitar algún auxilio de tropas para objetos de su jurisdicción, lo pida con comodidad a dicho jefe, quien no se lo negará, siendo posible"[1428]

[1425]RORA, op. cit, t. I, p. 164.

[1426]Abásolo, Ezequiel, Abásolo, Ezequiel: *El derecho penal militar en la historia argentina*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2002, p. 174.

[1427]AECBA, op. cit., Serie IV, t. V, p. 263.

[1428]AGN, Brigada Cívica de Infantería, X, 12-1-2.

Esta circular nos permite vislumbrar algunas variantes con respecto a lo que parecía pregonarse en 1812. En primer lugar, se deja explicitado que las compañías cívicas estacionadas en la campaña gozan del fuero militar. No se hace aquí referencia a un privilegio exclusivo de los veteranos o de la oficialidad. Por lo tanto, podemos inferir que se refiere a todos sus componentes. En segundo, se trata de compañías de naturales, con lo cual, se está extendiendo el privilegio a individuos, como vimos en el acápite anterior, de reciente reclutamiento. En tercero, podía tratarse de compañías que estuvieran cumpliendo alguna tarea específica. Las milicias cívicas tenían la función de custodiar la ciudad y cada partido tenía su propio cuerpo de caballería voluntaria. Por lo tanto, el fuero podía estar otorgado en función de estar los milicianos sobre las armas.

El 30 de noviembre de dicho año, el Inspector General escribió al Director supremo sobre la necesidad de otorgar el fuero militar a todos los oficiales de la milicia. El 15 de diciembre, Posadas acordó "declarar el goce de fuero militar que señala el Reglamento de Milicias de 14 de enero de 1801 a favor de la oficialidad de los cuerpos de Guardia Nacional de Caballería e Infantería de esta capital".[1429] Es decir, que se extendía el fuero a todos los oficiales, podemos deducir, fueran veteranos o no.

En este punto del análisis, se considera pertinente el examen de un caso, en el que puede apreciarse la diferencia entre la norma legal y la dinámica que impone la costumbre.

En febrero de 1814, el carretero Mateo Núñez denuncia a su peón, Gregorio Vélez, ante el Alcalde correspondiente, quien lo mantiene preso. Ramón Fonseca, su capitán de cívicos, lo retira de la cárcel. El caso planteó una discusión sobre el fuero que goza Vélez como voluntario. El 8 de marzo de 1814, Antonio González Balcarce se queja ante el Director Supremo:

"El Capitán de Cívicos don Ramón Fonseca no ha tenido facultad alguna para reclamar y valerse de la garantía en que estaba arrestado el soldado de su compañía de que trata este parte. Lo primero porque no disfrutando de ningún fuero, cualesquiera que se considerase la causa que motivaba el arresto impuesto por el Juez, no habría competencia alguna, ni le tocaba a Fonseca tomar la más mínima parte. Lo segundo por que aún cuando hubiese fuero que reclamar, no le pertenecía al capitán haberlo, sino al Comandante del cuerpo, y lo tercero porque tampoco residían en el mismo capitán facultades para mandar sacar de la guardia a un individuo que estaba en ella arrestado, sea cual fuese la causa que lo motivase, siendo esto lo que puedo informar a VE en cumplimiento de su Supremo Decreto de 26 de mes próximo pasado."[1430]

[1429] AGN, Policía, X, 32-10-1, f. 156.
[1430] AGN, Sumarios Militares, 29-11-4, exp. 354, f 1.

Ramón Fonseca, por su parte, simplemente alega que Fonseca no está preso por orden escrita, como debía ser, sino por orden verbal. Por lo tanto, él cree que no debe tenerse a Vélez por preso, hasta que no medie alguna resolución formal.[1431] Hasta aquí, entonces, ninguna de las partes parece objetar el criterio imperante de que el soldado -que no es veterano, sino que vive de su empleo como peón- no debe gozar de fuero especial alguno. Sin embargo, el cándido alegato del mismo Vélez parece sugerir que la costumbre discurría por otros cauces. Explica el acusado:

"Hará un mes poco más o menos fue preso por su patrón don Mateo Núñez al Destacamento de la Pólvora del hospicio. Que estando en ella reclamó a su capitán don Ramón Fonseca, solicitando que mediante ser su capitán era el que lo debía poner preso. Que a las pocas horas de su solicitud se apersonó el sargento de la compañía y puso en libertad al declarante por orden de su capitán Fonseca. Que en seguida lo presentó al Alcalde de Barrio don Norberto Pando a quien le hizo saber el referido sargento (cuyo nombre y apellido ignora el que declara) lo había puesto en libertad de orden de su referido capitán Fonseca a lo que contestó el predicho Alcalde estaba bueno"[1432]

El Alcalde no fue reconvenido. Por lo tanto, su respuesta fue correcta. Si lo que dice el acusado es real, entonces el reclamo por el fuero provino del soldado, quien se creía con derecho a solicitarlo. El hecho que uno de los componentes de más bajo rango, de oficio no calificado, que no era ni siquiera veterano, creyera esto, puede deberse a que había sido aleccionado para ello y que esas nociones eran las que se sostenían en su compañía. En el documento, no apareció el argumento de la orden formal. Fonseca no parece haber preguntado sobre el asunto y mandó liberarlo. No es descabellado suponer que Fonseca creía que tenía potestad sobre su gente y que así la había instruido. Pero el elemento más esclarecedor es la escasa resistencia ("estaba bueno", llegó a decir) que puso el Alcalde a la liberación de un reo en su poder, ante la solicitud de un simple sargento sin despacho alguno y a nombre de un capitán.

Podemos inferir, entonces, que si bien la legislación podía restringir el fuero a oficiales o a milicianos sobre las armas, la costumbre era de reconocerle el fuero militar a cualquier miliciano. En este caso, se intervino desde altas esferas para evitar "semejantes ejemplares" que "deberían repetirse diariamente".[1433] El caso es que lo que para las disposiciones y reglamentos vigentes resultaba un escándalo, para sus agentes concretos podía ser una realidad cotidiana, avalada por el peso de la costumbre.

El Reglamento Provisorios de 1815, reforzó la legislación de 1812, en el sentido de otorgar fueros sólo a los veteranos de las milicias. En su capítulo III, artículo quinto, explicaba:

[1431]Idem, f. 9.
[1432]Ibidem, f. 8.
[1433]Ibidem, f. 1.

"Para que no quede sin ejercicio la jurisdicción ordinaria, ni se recargue indebidamente la Militar, si se concediese el fuero a todos los que se comprenden en los artículos I y IV [que dictaminaba una extensión de la militarización, mandando que todo ciudadano era considerado un cívico], sólo disfrutarán el fuero militar los individuos veteranos que actualmente se hallan sirviendo en los tercios cívicos y los precisos que en adelante se aumenten en la brigada, para su enseñanza y arreglo"[1434]

Si bien el artículo parece suficientemente claro, la Comisión Municipal del Cabildo consideró que quedaba oscura la condición de los oficiales cívicos, ya que en 1814, como vimos, se había declarado que todos ellos gozaban de fuero. Fuera por incomprensión, fuera por una oculta oposición al artículo, el 16 de junio de 1815, el Cabildo elevó una representación a la Junta de Observación. La misma respondió que "no ha debido cesar ni cesa el privilegio concedido a los oficiales de la milicia cívica en decreto del 30 de noviembre de 1814, ni el privilegio de los soldados para ser arrestados en sus respectivos cuarteles, de que habla el de 12 de agosto de 812".[1435] Con lo cual, se estaba retrocediendo con respecto al Reglamento Provisorio, en el caso de los oficiales. En cuanto a los soldados, si podían ser arrestados en sus respectivos cuarteles, existía la posibilidad de que fueran enviados por sus superiores hacia alguna comisión o se debilitase su vigilancia, lo que solía ocurrir.[1436]

Este punto volvió a debatirse en 1816, a raíz de un hecho puntual y las posiciones fueron allí diferentes. El 1 de febrero, el Alcalde de Hermandad de San Isidro y Las Conchas argumentó que llegado al partido, luego de prestar juramento, hubo "un insulto criminoso, en su casa, durante su ausencia, por un sargento de cívicos". Sin embargo, su comandante "suspendió la recepción del cargo, hasta que el Ayuntamiento delibere el modo y forma en que debe ejercerle, por estar creídos, dichos cívicos, que gozan de fuero militar, como también en punto a varios impuestos, que se cobran sin conocimiento del Juez territorial."[1437] Los capitulares le asistieron en sus argumentos, acordando "que se de principio al ejercicio de sus funciones, dado el supuesto que los soldados cívicos no gozan fuero, según está declarado en el artículo quinto, capítulo tres, sección sexta del Estatuto y que oficio al comandante militar de aquel destino, para que lo haga entender a los oficiales de su dependencia y que sin perjuicio de esto instruya con extensión y conocimiento sobre los impuestos que hace referencia".[1438]

[1434]RORA, op. cit, t. I, p. 319.
[1435]AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7.
[1436]Son innumerables los casos llevados a juicio por tales acciones en la primera década revolucionaria. Algunos de ellos pueden verse en AGN, Sumarios Militares, exps. 19, 175, 500, 527, 473, 515, 381, 557, 723, 675, entre otros.
[1437]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 51.
[1438]Idem.

El 19 de febrero, Francisco Uzal, Comandante de San Fernando, negó los cargos, y acerca del "fuero que suponen gozar los soldados que componen aquellas milicias cívicas, para separase de la jurisdicción ordinaria, expone que una de las primeras órdenes que pasó a los oficiales de las compañías, en el momento que recibió el mando del regimiento, fue que exhortasen y obligasen a los individuos de ellas al respeto y obediencia que deben a los jueces y les franqueasen toda clase de auxilios en el instante que los exigiesen".[1439]

Más allá entonces de lo que se esgrime, el hecho es que las quejas del Alcalde muestran una situación que parecía repetirse. Uzal no negó el hecho puntual y se limitó a realizar consideraciones de carácter general. En ellas, no obstante, confesó que sus soldados "suponen" gozar del fuero, con la salvedad de aclarar que él se encarga, o al menos eso alega, de disipar tales creencias (aunque, el hecho de que persistan, no lo lleva a realizar cuestionamiento alguno sobre su eficacia).

Un caso de afuero interesante es el que se suscitó en el mismo pago de Las Conchas, pero en 1815, en el que el español Pedro Prieto fue llevado a la justicia militar por unos cívicos a causa de haber ofendido a la escarapela nacional.[1440] Al parecer, la región norte de la campaña parece haber albergado una mayor reserva de costumbres en torno a la extensión del fuero.

Por último, es menester presentar un caso en torno al fuero militar y la justicia mercantil. El oficial retirado don Juan Antonio Pereira sostenía una deuda con el fisco a raíz del remate del medio real de vendaje de pan que se había adjudicado. Apeló al fuero militar para sustraerse a la justicia ordinaria. El 19 de febrero de 1819, el Director Supremo le levantó el fuero para que pudiera ser conminado a pagar sus deudas, "sirviendo dicha declaración de regla que deberá observarse por punto general en los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo."[1441] No obstante, se intimó a los panaderos deudores de Pereira a que pagasen al dicho rematador.[1442]

Conclusiones

Los primeros gobiernos revolucionarios, en sus intentos de disolver la situación heredada, procuraron limitar el fuero militar y eliminarlo, dentro de lo posible, de la experiencia miliciana. Sin embargo, la ampliación de esta y la necesidad del masivo reclutamiento crearon varios problemas para esas reformas, ya que había que permitir ciertos beneficios. A su vez, puede suponerse que no pocos oficiales, sobre todo capitanes (quienes ostentaban responsabilidades más directas y establecían vínculos con la tropa), presentarían alguna oposición a un posible drenaje de sus compañías, que podría suponer la entrega de su tropa a la justicia ordinaria, e intentasen retener a

[1439]Ibidem, p. 77.
[1440]AGN, Sumarios Militares, X, 29-11-3.
[1441]AECBA, op. cit, Serie IV, t. VIII, p. 212.
[1442]Idem, p. 213.

sus miembros. Como veremos más adelante, según nuestra información, la proporción de veteranos en milicias fue ciertamente baja (para el caso de un regimiento de caballería, en 1815, de 51 sobre 1.190 individuos)[1443]. Por lo tanto, ese fuero restringido no constituía un aliciente para el alistamiento ni para la permanencia.

No obstante, vimos algunos casos que expresan una realidad algo diferente de la legislación. Aquel de Las Conchas, en febrero de 1816, parece tener ciertos puntos de similitud con el proceso llevado contra el capitán Fonseca, en 1814. Las partes dicen conocer la reglamentación y acuerdan en su cumplimiento. Sin embargo, de los mismos datos surge la evidencia de que la situación era muy otra y que hasta los elementos más bajos de los cuerpos tenían conciencia de portar privilegios y la voluntad para exigirlos. Sólo el celo de alguna autoridad superior podía, ocasionalmente, poner algún límite a la situación. Pasado el caso, la cotidianeidad presentaba costumbres algo diferentes, que no necesariamente debían provenir de tiempos lejanos, que podían ser impuestas por cierta situación y que no tenían por qué ser aceptada por todas las partes, como vimos, pero que encentraron hondas raíces en la dinámica social y de allí su persistencia.

7. Las movilizaciones

En el siguiente acápite se examinarán las movilizaciones que protagonizan las milicias cívicas de infantería o en las que participan activamente. Hasta 1811, corresponde el estudio del Cuerpo de Patricios y, luego de esa fecha, los tercios cívicos. El objetivo es medir el grado de intervención política de los milicianos como tales, es decir, no como ciudadanos o vecinos en forma individual, sino como un colectivo organizado que presta servicios militares y que tiene intereses particulares.

¿Por qué resulta importante incluir un acápite sobre movimientos políticos o de tipo corporativo en un estudio sobre el Derecho? La razón es que, como vimos, estas milicias cobraron, a lo largo de la primera década revolucionaria, una envergadura tal que ocupaban a un porcentaje nada despreciable de ciudadanos, con la particularidad de que estaban, además, armados. En ese sentido, y como veremos a continuación, su acción política y corporativa fue una de las variables a la hora de sostener, modificar y sancionar las normas que los rigen, llegando incluso a influir (o a querer hacerlo) en el sistema político y en el nombramiento de las autoridades. Eso, que parece una conclusión anticipada, no es más que la percepción de los dirigentes de aquel momento. Por ejemplo, el 17 de febrero de 1816, el Director Supremo decía a los habitantes de Buenos Aires:

"Hay sin embargo quienes inspiran recelos sobre que trataría yo de adoptar el sistema del terror en mi gobierno si no se perpetúan las trabas impuestas en el Estatuto Provisorio a mi autoridad. Este

[1443] AGN, Guardia Cívica, 3-3-7.

concepto debe explicarse para evitar equivocaciones. [...] La tiranía no puede establecerse entre vosotros impunemente. Sin más armas que vuestro coraje, habéis hecho descender a los déspotas que tenían tomados al parecer todos los caminos para dilatar su imperio sobre vuestras cabezas, y ahora que estáis armados, que tenéis en vuestras manos un poder superior a todas las acechanzas, no sería justo ni correspondería a vuestra gloria que temieseis. No faltan quienes me imputan el proyecto de querer desarmar las milicias cívicas con el objeto de hacer sospechosas mis intenciones. Pero yo os recuerdo lo que sobre esto dice en mi nota de 12 del corriente, hablado con las corporaciones y demás ciudadanos convocados al Cabildo Abierto, y me glorío de que soy incapaz de engañaros. El establecimiento de la Brigada Cívica lo he considerado siempre como uno de los primeros elementos de la pública felicidad. Los ciudadanos alistados en los tercios han sido por este sólo título el objeto de mis distinciones. He consultado con particular esmero sus adelantamientos. Mi conducta y mis expresiones sobre este particular han sido notorias."[1444]

Lo que se estaba reconociendo aquí, entonces, es que las milicias podían poner un límite a cualquier gobernante. Si ese hecho resultaba un principio de limitación al despotismo o, más bien, perpetuaba la crisis política es una cuestión que sólo interesa secundariamente, a los efectos de lo que se va a discutir aquí. Lo importante es que, en principio, es adecuada la pregunta acerca de la influencia de las movilizaciones en la conformación o perpetuación de ciertas normas, que abarcan cuestiones sustanciales del Derecho Militar para los milicianos, como son el fuero militar y la condición voluntaria.

Para abordar el problema, hemos resuelto dividir el acápite en tres partes. En la primera, procuraremos describir los hechos protagonizados o en el que tienen una participación importante las milicias. En segundo, avanzaremos hacia un intento de periodización de las etapas y de las alianzas que trazan los milicianos. Por último, intentaremos desentrañar las causas que llevaron a los milicianos a emprender esas acciones, en particular, aquellas que se realizan en los años 1818-1820.

1. Los hechos

Para reconstruir los conflictos, hemos apelado a fuentes primarias y a la bibliografía. En algunas ocasiones, se trata de hechos ya trabajados y sumamente conocidos. Incluso ya indicados en el capítulo V. Por lo que, en tales casos, tan sólo señalaremos los elementos que importan a los efectos del análisis. En otros, los hechos han sido muy poco trabajados tácticamente, por lo que habrá que realizar una reconstrucción algo más precisa.

[1444] *Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., t. IV, nº 23, p. 481.

En definitiva, los sucesos son ocho: el levantamiento de los orilleros (abril 1811), el "Motín de las Trenzas" (diciembre 1811), la insurrección contra Alvear (abril 1815), las inquietudes contra el Reglamento Provisorio (enero 1818), el motín de pardos y mulatos (febrero 1819), la conspiración "realista" (marzo 1819) y la insurrección de octubre de 1820.

El levantamiento de los orilleros porteños

Del 17 al 19 de enero de 1810 se produjo una serie de movimientos en el Regimiento Estrella, que parece haber estado sobre las armas, según declaraciones de Martín Rivero, partidario de Saavedra. El 23 de enero de 1811, en vísperas de la partida de Moreno, se percibieron alarmas sobre una conspiración del Regimiento Estrella. El declarante fue Juan Carlos Pró. En febrero, el Coronel French fue conseguir municiones para su regimiento, dejando la orden de que, si tardaba, su cuerpo debía salir a pedir por él a la plaza. Los días 15 y 18 de febrero de 1811, debía tratarse, en sesiones del Cabildo, el reemplazo de los vocales Alberti, que había fallecido, Castelli y Belgrano, estos dos últimos, ausentes.[1445]

El Cabildo comenzó a tomar atribuciones de la Junta Grande, como el nombramiento de los vocales ausentes. En el artículo 5° del 25 de mayo, se señalaba que el Cabildo podía reasumir la autoridad para el caso que se depusiera a miembros de la Junta.[1446] Luego de un debate entre capitulares, el Cabildo, el 15 de febrero, determinó pedirle a la Junta que se proveyera de un reemplazo. El 21 de marzo, luego de las amenazas de Elío, se expidió un decreto de expulsión de los españoles solteros de la capital.[1447] En la noche del 21 de marzo, se presentaron al Síndico Procurador Villegas, una "multitud de españoles", protestando contra el decreto, y explicando que tenían informes de de sus alcaldes de barrio sobre su buena conducta. El Cabildo convocó el 22 a los jefes de los cuerpos. Saavedra intentó morigerar el decreto para mantenerlo, pero el Cabildo terminó aconsejando su derogación. Lo que la junta aceptó. Desde algún tiempo se venían reuniendo el Club de Marco, la Sociedad Patriótica y la "logia masónica" de Julián Álvarez.[1448] Álvarez leyó un discurso en la Asamblea e invitó a firmar la representación a la Junta, por la derogación del decreto. La representación fue firmada por 85 miembros y publicada en la Gaceta del 28 de marzo.

Otro hecho que exaltó a la oposición es el nombramiento del español Matías Bernal como gobernador de Potosí. Se comenzó a correr fue el rumor de que Saavedra y Funes tenían trato con Tristán y esperaban entregar el país a los portugueses.[1449]

[1445]Levene, Ricardo: "El 5 y 6 de abril de 1811 y sus consecuencias nacionales", en *Historia de la Nación Argentina*, El Ateneo, Buenos Aires, t. V, sección segunda, p. 345.
[1446]Ibídem, p. 347.
[1447]Ibídem, p. 348.
[1448]Ibídem, p. 349.
[1449]Ibídem, p. 351.

El día 5 para evitar el golpe del Regimiento Estrella y la Sociedad Patriótica, se produjo un movimiento de los suburbios. Llegó a la plaza de la Victoria una multitud que incluía el Cuerpo de Patricios, los Húsares al mando de Martín Rodríguez. El observador Juan Manuel Beruti los describe de la siguiente manera:

"Amanecieron en la Plaza Mayor de esta capital todas las tropas de la guarnición formados y una multitud de gente campestre, que la noche antes había venido de todos los partidos de la campaña citados por sus alcaldes, los que no sabían (según ellos mismos decían) para qué los habían traído, extrañándose por este inmenso pueblo, la novedad que ocasionaba esta gante y mucho más ver todas las tropas de infantería, caballería y artillería formadas sin saber el objeto de ello; y sólo sí extrañándose el que no se encontraba entre ellos el Regimiento de América."[1450]

Esta multitud, además de peticionar, produjo arrestos:

"En seguida se han prendido a una porción de patriotas y puesto en los cuarteles entrando en el número de oficiales de algunos cuerpos, clérigos y frailes, que éstos último se mandaron a la Recoleta, siendo el delito de todos ellos el de ser grandes patriotas, amigos de la libertad de su país, y prorrumpir diciendo muchos de los que los que decían y suponían pueblo no lo era, sino una sorpresa y engaño."[1451]

Lideraban la multitud Joaquín Campana, miembro del cuerpo de Patricios, y Tomás Grigera, agricultor, amigo y confidente de Cornelio Saavedra y cuyo hijo Tomás Grigera (h) formaba parte del cuerpo a las órdenes del presidente.[1452] También fueron parte del movimiento Martín Rodríguez, Marcos Balcarce y Francisco Ortiz de Ocampo. Mario Arturo Serrano calcula que la movilización había arrastrado a unas 4.000 almas.[1453] El movimiento había confeccionado un petitorio, que fue entregado al Cabildo. Las exigencias ya fueron analizadas en el capítulo V. Veamos sus rasgos más salientes. En primer lugar, se pedía la salida de los miembros de la junta contrarios a Saavedra como Hipólito Vieytes, Nicolás Rodríguez Peña, Juan Larrea y Miguel de Azcuénaga. En su reemplazo se proponía personas más afines al saavedrismo, algunos miembros del Cuerpo de Patricios, como Campana, Feliciano Chiclana, Atanasio Gutiérrez y Juan de Alagón. En segundo lugar, se pedía que se entregase a Saavedra el mando de las armas. En tercero, la expulsión de españoles solteros y un impuesto a los que tuvieran tienda. Se solicitó por la creación de un

[1450]Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 164.
[1451]Ibídem, p. 166.
[1452]Serrano, Mario Arturo, *La revolución de los orilleros porteños*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1972, pp. 143-151.
[1453]Ibídem, p. 237.

Tribunal de Seguridad Pública, la necesidad de ser originario de la provincia para ocupar cargos públicos en Buenos Aires y por un alistamiento de personas sin oficio.

Las peticiones de tipo políticas fueron aceptadas. Se creó el Tribunal de Seguridad Pública y el mando de las armas fue entregado plenamente a Saavedra, como también vimos anteriormente. Se hicieron algunas modificaciones en cuanto a la rigurosidad con los españoles extranjeros y a la garantía sobre la permanencia de las autoridades. El triunfo de este movimiento alteró la composición de la Junta y provocó una exacerbación de los antagonismos. No obstante, no pudo evitar el avance de la alianza "morenista" que logró revertir la relación de fuerzas, enviando a Saavedra al norte y desplazando a los vocales Campana y Grigera.

El Motín de las Trenzas

El expediente de esta causa no se halla dispuesto para la consulta pública, ya que formó parte del archivo personal de Ernesto Fitte, por lo tanto, cuando nos referimos al expediente, estaremos citando el trabajo de dicho historiador.[1454]

El 23 de septiembre la alianza contraria al personal saavedristas se hizo con el poder, erigió como Poder Ejecutivo un Triunvirato y convirtió a la Junta en una especie de poder legislativo que, progresivamente, fue perdiendo gravitación. Esa Junta, que había apoyado el alzamiento del 5 y 6 de abril, fue disuelta el 7 de noviembre.[1455] Las secretarías de Hacienda y Guerra fueron encargadas a Nicolás Herrera, mientras que las de Gobierno y Relaciones Exteriores quedó a cargo de Rivadavia.[1456]

Como vimos en el capítulo V, el Triunvirato llevó adelante una reforma militar. Se separó del mando a varios oficiales, se le indicó a Pueyrredón que no promoviera más grados, dieron nuevos arreglos y plantas a los regimientos, se pusieron a medio sueldo los empleados, se creó el Estado Mayor y se suprimieron las asambleas militares. En 1812, se creó la Gobernación Intendencia y se incorporó la Inspección General y la Comandancia de Armas. Asimismo se publicaron las Instrucciones para los Comisarios de Guerra.[1457] Como Jefe del Estado Mayor se nombró a Francisco Xavier Viana, y a a Marcos Balcarce, Ignacio Álvarez Thomas y Mauricio Verlanga como secretarios ayudantes.

Asimismo, se impuso un nuevo comandante al Cuerpo de Patricios, Manuel Belgrano, y un nuevo Sargento Mayor, Ignacio Perdriel. Se estableció que los regimientos 1 y 2 pasaran a unificarse, al

---

[1454]Fitte, Ernesto, *El motín de las trenzas*, Fernández Blanco, Buenos Aires, 1960.
[1455]Canter, Juan: "El año XII, las asambleas generales y la Revolución del 8 de octubre", en Levene, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina*, El Ateneo, Buenos Aires, 1924, t. V, segunda sección, p. 426.
[1456]Ibídem, p. 427.
[1457]Ibídem, p. 431.

igual que los 3 y 4, que también debían llamarse "Patricios".[1458] Estas reformas provocaron el descontento de la tropa. La noche del viernes 6 de diciembre el oficial de la Guardia de Prevención, teniente Francisco Pérez, dio el parte de la segunda lista de la segunda compañía de granaderos.[1459] En su recorrida, halló a la gente en aparente sosiego y dispuesta al reposo. Pérez había advertido que en el futuro "al que faltare a ella se le cortaría el pelo, y que había oído una voz que dijo que primero iría al presidio...". Belgrano dejó órdenes "que si se movían los acabes a balazos". Mientras diariamente se verificaban entre 20 y 30 ausencias, esa noche sólo se habían contado 5.[1460]

Cuando Pérez los amenazó con pelarlos, la tropa respondió que eso era afrentarlos. El teniente les advirtió que él ya se había pelado, a lo que el soldado Agustín Carrillo le replicó "que él tenía trajes y levitas para disimularlo". Al instante, Carrillo fue detenido.

Al salir Belgrano del cuartel se inició un motín, que evidentemente no tuvo nada que ver con las "trenzas". El gobierno envió al capitán José Díaz para parlamentar con los insurrectos. Al entrar al cuartel, el oficial fue tomado prisionero e invitado a colaborar, a lo que se negó.[1461] Chiclana, a nombre del Triunvirato, dispuso el acuartelamiento del Regimiento nº 2 de Patricios, el Regimiento de Pardos y Mulatos y del de Húsares, que acudieron a rodear el cuartel. Se produjeron algunos disparos que fueron detenidos por mediación del Obispo.[1462]

A la mañana siguiente, los insurrectos elevaron un petitorio al gobierno. En él exigían, en primer lugar "que se nos trate como a fieles ciudadanos libres y no como a tropas de línea". En segundo, solicitaban la separación de Manuel Belgrano de la comandancia y de Gregorio Perdriel de la Sargentía Mayor. En su lugar, proponían a Juan Antonio Pereyra y a Domingo Basavilbaso, respectivamente. En tercero, la separación de Pedro Banti, quien había intentado conspirar contra Saavedra en mayo de 1811.[1463] En cuarto, el indulto para todos los presos que estaban en el cuartel de Patricios y, por último, que el gobierno les asegurase su vida. Chiclana leyó la representación en el cuartel de Pardos y Mulatos. Respondió que depusieran sus armas para poder negociar, a lo que le respondieron que eso no iba a ser posible. En tales circunstancias, se rompieron las negociaciones. Luego de dos mediaciones infructuosas (Francisco Xavier Igarzábal, en primer lugar y el Obispo de Buenos Aires Benito Lué y Riega junto a Rodrigo de Orellana, en segundo), se abrió el fuego. En el cuartel, muchos soldados habían desertado, escapando por las ventanas. Según Beruti, quedaban alrededor de 380 milicianos resistiendo.[1464] La victoria fue para las tropas leales.

[1458]Ibídem, p. 433.
[1459]Fitte, Ernesto, *El motín de las trenzas*, op. cit., p. 80.
[1460]Ibídem, p. 88.
[1461]Ibídem, p. 90.
[1462]Idem.
[1463]Véase AGN, Comandancia de Armas 1811, X, 3-3-2.
[1464]Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 193.

El saldo fue de 8 muertos y 50 heridos del lado de los insurrectos y 8 muertos y 35 heridos de parte de los leales.[1465]

Luego se inició un proceso por el cual fueron pasados por las armas once cabecillas y sobre un duodécimo se pidió orden de captura y ajusticiamiento. Otro fue condenado a dos años de presidio, otro a cuatro y diez a la Isla de Martín García. El resto fue indultado.

El levantamiento contra Alvear

En enero de 1815, Carlos María de Alvear reemplazó a Gervasio Antonio Posadas como Director Supremos. Alvear había ganado cierto prestigio por su labor militar en la Banda Oriental, pero no gozaba de simpatía en la población de Buenos Aires. Ese año, el Ejército de Cuyo, al mando de San Martín y el del Norte, al mando de Rondeau, decidieron no obedecer sus órdenes. El 29 de marzo, Córdoba se unió a la confederación liderada por Artigas.[1466] Amenazado por la alianza artiguista en el Litoral, decidió mandar sus tropas a Santa Fe, al mando de Álvarez Thomas. El 3 de abril, el Jefe Militar, al llegar a Fontezuelas entró en tratativas con los líderes artiguistas, dio por preso al Ministro de Guerra directorial y exige la destitución del Director Supremo. Alvear quedó con unas partidas adictas del campamento de Olivos para enfrentar a Álvarez Thomas e impedir su comunicación con Buenos Aires.[1467]

El 26 de marzo había sido colgado don Joaquín Ubeda, acusado de inducir a la deserción del ejército que debía enfrentar a Artigas que intentaba tomar Santa Fe para provocar la destitución de Alvear.[1468]

El 15 de abril la Asamblea nombró un nuevo gobierno, con Nicolás Rodríguez Peña (presidente del Consejo de Estado), Matías Irigoyen (coronel del Regimiento de Artillería) y Don José de San Martín (gobernador de Mendoza).[1469] El 16, el Cabildo acusó a Peña e Irigoyen ser de la facción de Alvear. Por lo tanto, "llamó al pueblo al toque de campana y en seguida reasumió el mando en sí, disolviendo y quitándole autoridad a la Asamblea".[1470] Se nombró comandante general de Armas a don Miguel Soler, para resistir un probable ataque de Alvear a la capital, "pues esta capital se halla indefensa, pues no tenía más tropas que los tercios cívicos, y éstos casi sin armas, sin municiones y sin artillería, por habérsela toda con anticipación Alvear al campamento, seguramente temiéndose se armasen contra él los ciudadanos".[1471]

[1465]Fitte, Ernesto, Fitte, Ernesto, *El motín de las trenzas*, op. cit., pp. 113-115.
[1466]Canter, Juan, "La revolución de abril de 1815 y la organización del nuevo directorio", en Levene, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina*, El Ateneo, Buenos Aires, 1947, t. VI, primera sección, p. 263.
[1467]Ibídem, p. 277.
[1468]Beruti, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 257.
[1469]Ibídem, p. 258.
[1470]Idem.
[1471]Idem.

El 19 de abril "el pueblo nombró, por pluralidad de votos que dieron por cédulas escritas, doce vecinos, los que fueron nombrados electores, para que en su nombre eligiesen la forma de gobierno no habíamos de poner y sujetos que habían de gobernar"[1472] Se nombró a José Rondeau, pero por estar este en funciones en el Ejército del Norte, asumió interinamente Ignacio Álvarez Thomas. En definitiva, las milicias constituyeron la defensa de la ciudad, a través del Cabildo, contra Alvear.

Inquietudes sobre el fuero militar (enero de 1818)

En diciembre de 1817, se daba a conocer el Reglamento Provisorio a los miembros de los tercios cívicos. Recordemos que en el artículo 6° del capítulo III de la sección séptima se establecía que sólo gozarían del fuero militar los veteranos que fueran incorporados para la instrucción de los voluntarios (se trataba, generalmente de cabos y sargentos).[1473] El 4 de enero, algunos oficiales del segundo tercio se reunieron en el cuartel para debatir sobre el mismo y llegaron a la conclusión de que se les iba a quitar el fuero. Entre quienes debatían estaban el Ayudante Mayor Alejandro de los Reyes, el Sargento Mayor Juan José Salces, el capitán don José María Mariño, el teniente don Juan Piñero y capitán don Genaro González.[1474] Este último propuso elevar una representación al Director Supremo. Para ganar fuerza, este planteó sumar la adhesión del primer tercio, que debía enfrentar los mismos problemas. Salces, por su parte, intentó calmar algo los ánimos explicando que "el comandante reclamaría el fuero en caso de quitárselos, así como lo había hecho antes el Comandante don Juan Pedro Aguirre".[1475]

Según este testimonio, este conflicto tuvo un antecedente que parece no haber dejado huella. No obstante, podemos inferir que debió haber sido en 1815, ya que en esa fecha se promulgó el Estatuto Provisorio que contenía el mismo artículo que se estaba discutiendo.[1476] Puede suponerse que Juan Pedro Aguirre realizó un reclamo con cierto éxito.

El problema del fuero preocupaba bastante a los milicianos. Genaro González dijo al tribunal:

"La conversación que tuvo el declarante fue con respecto a si el Reglamento Provisorio les suspendía el fuero militar que disfrutaban y opinando el que declara que los tenientes alcaldes de barrio les habían ganado capítulo, era de necesidad fuesen estos sus enemigos, en razón de que siempre habían sido molestados para hacer servicio, y que seguramente les llegaba el caso de que persiguiesen al declarante mediante a quedar sin fuero, mucho más cuando el que declara fue uno

[1472]Ibídem, p. 262.
[1473]RORA, op. cit., t. I., p. 451.
[1474]AGN, Sumarios Militares, X, 30-2-6, exp. 846, f. 5vta.
[1475]Ibídem, f. 7vta.
[1476]RORA, op. cit., t. I, p. 319.

de los que mandaron traer a los que pertenecían a su cuartel en tiempo que mandaba el tercio don Juan Pedro Aguirre."[1477]

Este testimonio es particularmente importante. En primer lugar, porque generalmente las verdaderas opiniones de los individuos suelen inferirse de declaraciones de algún tercero que relata lo que oyó. Pocos se atreven a exteriorizar sus quejas. Aquí, González expone en primera persona sus críticas ante el tribunal. En segundo lugar, la declaración recuerda que el gobierno ya había intentado derogar el fuero y proyectaba, según el testimonio, aumentar el campo de acción de los alcaldes de barrio, agentes de la justicia ordinaria. El fuero, por lo tanto, ponía a los milicianos fuera del alcance de estos agentes que dependían del Cabildo.

Genaro González, José María Mariño y Juan José Salces se dirigieron, en diversas oportunidades al cuartel del primer tercio, alegando diversas excusas. El objetivo era convencer a sus camaradas de sumarse a la representación. Según Luis Barlega, Comandante interino del primer tercio -informado por su capitán Pastor Chavarría-, los oficiales del segundo tercio les habrían dicho a los del primero:

"que iban a hacer una representación los oficiales del segundo tercio acerca del fuero militar y que en éste caso podían firmarla los del primero o hacerla los del primero y firmarla también los del segundo"[1478]

Barlega decidió tomar cartas en el asunto e informó a sus subordinados que de inmediato iba a salir para entrevistar al Director Supremo en persona, de modo de aclarar el asunto. Dicho esto, salió del cuartel. Pueyrredón estaba en su campo, por lo que sólo se reunió con el secretario. Al volver los oficiales del segundo tercio, Chavarría respondió: "ya quedamos con el comandante, y no tenemos más nada que hacer".[1479]

El malestar no se redujo a los oficiales. El teniente primero Santiago Silva relató su encuentro con el oficial Juan Balaguer:

"preguntando éste [Balaguer] al deponente qué tal le parecía el Reglamento, le contestó que muy bien, a lo que repuso Balaguer 'Ahí andan algunos individuos de la clase de tropa, que han estado en mi casa, a fin de preguntarme si los hacen veteranos y les he contestado que no y que no crean

[1477]Ibídem, fs. 23vta-24
[1478]Ibídem, f. 13.
[1479]Ibídem, f. 13vta.

nada de cuanto les digan sobre este asunto' y que con esto finalizó, diciendo de nuevo al declarante 'que con menos motivo se había deshecho la Asamblea pasada'"[1480]

Balaguer confirmó que había recibido en su casa a un numeroso grupo de soldados por esa misma inquietud. La tropa, además, le habría pedido "papeletas de seguridad". Según el declarante, les habría explicado que "el Gobierno sabía lo que hacía y que sólo se trataba de formar una milicia nacional". Como puede adivinarse, negó haber hecho referencia a la caída de la Asamblea.[1481]

Vemos, entonces, la importancia que tenía para los voluntarios evitar el servicio de línea.
La representación no prosperó. Matías Irigoyen llegó a denunciar que

"el Sargento Mayor del mismo cuerpo [segundo] don Juan José Salces avanzó hasta el extremo de disparar en persona al cuartel del primer tercio, a cuya oficialidad se empeñó en persuadir los mismos principios, induciéndola a la insubordinación, proponiéndole elevar una solicitud o representación amenazante contraria a las deliberaciones de la augusta corporación representativa del Estado"[1482]

Este informe fue el que dio origen a la apertura del expediente. Gabriel Di Meglio se refiere brevemente al episodio reduciéndolo a lo que se relata en esta denuncia.[1483] Sin embargo, no se encontró ninguna prueba de esto. Es más, Irigoyen encabeza su informe advirtiendo "parece que...".[1484] En definitiva, la causa fue suspendida por Pueyrredón antes de que el Juez Fiscal pudiera concluirla. El Director Supremo ordenó exonerar a todos los acusados porque, argumentó, no había evidencias que pudiesen probar una insubordinación.[1485]
En definitiva, estamos ante una serie de corrillos y conversaciones que no llegaron a conformar un movimiento ni un enfrentamiento, pero que resulta importante, porque expresa las inquietudes de los milicianos.

El motín del Tercer Tercio (febrero de 1819)

En enero de 1819, las tropas de Buenos Aires salieron de la ciudad para enfrentar a las de Santa Fe. La ciudad quedaba, en ese caso, desguarnecida, según la consideración de las autoridades. Por lo

[1480]Ibídem, f. 17.
[1481]Ibídem, f. 19vta.
[1482]Ibiíem, fs. 1-1vta.
[1483]Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el bajo pueblo!*, op. cit. p. 143.
[1484]AGN, Sumarios Militares, X, 30-2-6, f. 1.
[1485]Ibídem, f. 28.

tanto, a comienzos de febrero el Directorio tomó la decisión de acuartelar al tercer tercio. Para ello, convocó a las tropas a una revista el 4 de febrero en el cuartel, sin armas, para evitar cualquier resistencia. El Cabildo debía comunicar la resolución a las tropas. No obstante, el Ayuntamiento decidió realizar esta operación citando primero a los fusileros. Suponemos que se trataba de una táctica para no dar la orden a todo el tercio, sino a cada compañía por separado, con la esperanza de que, de este modo, se iba a lograr su aceptación en forma menos conflictiva.

El Comandante Nicolás Cabrera explicó que había recibido la orden de que se presentasen por compañías y sin armas. Sin embargo, los días anteriores se habían colocado algunos pasquines que provocaron cierta conmoción. El día de la revista, el sargento veterano Manuel Martínez "le dio parte hallarse ya reunida su compañía y, a más, el resto del batallón con armas".[1486] Cuando les ordenó que se retirasen los soldados le dijeron que no querían "con gritos descompasados".[1487] Ante esto, Cabrera fue buscar a los alcaldes de primer y segundo voto y, con ellos, se dirigió al cuartel. Las autoridades del Ayuntamiento ordenaron a la tropa hacer la revista en la plazuela que estaba detrás del cuartel. La tropa respondió que sólo lo haría en la Plaza Monserrat, a lo que los capitulares accedieron.[1488]

El soldado Igarzábal realizó un informe, donde señala su experiencia:

"pasado el medio día se le repitió la cita para que fuera con armas y municiones y levase el fusil cargado. Convino a la cita sin armas ni municiones porque no las tenía. En el cuartel fueron aconsejados todos los soldados por los sargentos y cabos para que no permitiesen ser acuartelados, porque les harían veteranos y para que quitasen al Comandante, al Mayor y a los capitanes Sosa y al de la 3ra y 4ta, sin que sepa a quienes poner en su lugar. Que el hijo del Maestro Roque, el Ayudante, era el más empeñado en aconsejar y era como cabeza de motín. [...] Que de estas habladurías empezaron a gritar y alborotarse, sin que hicieran el menor caso de las órdenes del capitán Sosa, que les mandaba sosegarse, que todos empezaron a mandar y disponer"[1489]. Luego explica que, aunque los mandaron formarse en la Plaza Grande, los cabos y sargentos les dijeron "que no fueran zonzos, que era para encerrarlos y que mejor fuesen para fuera a Monserrat".[1490]

Las autoridades consintieron a esta solicitud. Una vez en la plaza:

"El Señor Alcalde de primer voto tomó la voz y arengó al tercio, haciéndole saber la resolución superior que las razones poderosas que había para disponer el que se acuartelasen al sueldo, a lo que

[1486]Ibídem, f.13vta.
[1487]Ibídem, f. 14.
[1488]Ibídem.
[1489]Ibídem, f. 17.
[1490]Ibídem, f. 17vta.

todos contestaron tumultuosamente que no querían, siguiéndose a esto una descompasada gritería la que obligó a hacer tocar un redoble, imponiendo silencio".

Mientras hablaba el Cabildo "los cabos y sargentos, porque eran pagados, no les dijeron nada, pero los miraban y hacían señas con los ojos, para que cuando acabasen de hablar gritasen todos 'no queremos' y que si no hubiera estado el Cabildo, hubiesen muerto al comandante y al Mayor, pues así lo habían dicho en el cuartel".[1491] Los líderes del movimiento eran el soldado Mariano Pintos y Pedro Duarte, quienes, al terminar el Cabildo de hablar pasaron al frente y comenzaron a gritar "no queremos".[1492] Anastasio Sosa, capitán de la compañía de granaderos del tercer tercio refirió que en la Plaza Monserrat, quienes se adelantaron a hablar en nombre de los ciudadanos fueron Pedro Duarte, Mariano Lezica, Juan Manuel de la Rosa, Pedro Albarracín, Mariano Pintos y José Valle. Éstos gritaron contra el Comandante: "Fuera ese pícaro mulato indecente castigado por las calles de Córdoba". Duarte dijo "Fuera ese Comandante que es un pícaro, que nos ha vendido. Fuera. No lo queremos"[1493]

Luego del redoble, las autoridades capitulares ofrecieron escuchar los reclamos. Entonces "salieron varios sargentos y (sic) hicieron presente que de ningún modo querían los ciudadanos consentir en ser acuartelados, que estaban haciendo su servicio bastante activo, pero que si era de necesidad aún se les pensionase más, que lo harían gustoso, menos permitir el ser acuartelados. Que a esto accedió el Excelentísimo Cabildo".[1494]

Todo parecía acordado, pero en cuanto las tropas se estaban dispersando se oyó un disparo y se produjo un intercambio de tiros.[1495] Luego de que el tercio se dispersara, los dirigentes del motín acordaron realizar una reunión a la noche en el Hueco de la Concepción (un lugar cercano al cuartel).[1496]

Andrés Bustos, capitán retirado del regimiento nº 6, fue convocado por el Cabildo para evitar la reunión del Hueco de Concepción. En su ronda nocturna, encontró una patrulla del regimiento de artillería y una compañía del segundo tercio. Se arrestó a un soldado del segundo tercio y a un negro joven que portaba un arma.[1497] También el oficial Puch organizó una redada. El oficial de caballería, Tadeo Fortele, informó que intentó apresar al cívico del tercer tercio Raymundo Viana,

---

[1491]Idem.
[1492]Idem.
[1493]Ibídem, f. 47vta.
[1494]Ibídem, f. 15.
[1495]Ibídem, f. 15vta.
[1496]Ibídem, f. 21.
[1497]Ibídem, f. 28vta.

pero éste, con un fusil, se metió dentro de un corral, resistió el arresto y se fugó en medio de la lluvia.[1498] Las tropas leales evitaron que la reunión se llevara a cabo.

No obstante, Manuel Irigoyen refirió que a las siete de la mañana del día siguiente a la fallida reunión, encontró cerca de su tienda al negro Santiago Manul reunido con otros "negros changadores", que estaban conversando sobre los sucesos del 4 de febrero. Según Irigoyen, el negro decía "Aquí no tenemos padre ni madre, hemos de morir en defensa de nuestros derechos. El gobierno es un ingrato, no atiende a nuestros servicios, nos quiere hacer esclavos. Yo fui con seis cartuchos al cuartel, pero al momento encontré quien me diese muchos más".[1499]

Estas palabras fueron objeto de reflexiones en ciertos trabajos sobre el período.[1500] Sin embargo, puestas en contexto, no se trata de los dichos de los máximos dirigentes del movimiento, ni las más representativas. El tribunal parece haberle restado importancia al suceso. Nadie fue interrogado por ello. Manul ni siquiera fue condenado. Había otros líderes más importantes, la cuestión central pasaba, en este caso, por la defensa de la condición miliciana y el servicio voluntario.

La causa se cerró con la intervención del Director Supremo que ordenó la condena del servicio de armas para trece cabecillas y el indulto para todos los demás. Los destinados fueron: Mariano Pintos, José Valle, Juan José de la Rosa, Joaquín Lopes, Basilio Gayabo, Remigio Rodríguez, Felipe Godoy, Camilo Lozarena, Raimundo Viana, Apolinario Sáenz Valiente, Antonio Herrera, Félix Segurola, y Mariano Semanal.[1501]

La conspiración contra el gobierno (febrero 1819)

En la cárcel del regimiento de Aguerridos, donde estaban presos algunos cívicos del tercer tercio, se preparó una conspiración contra el gobierno, programada para el 8 de marzo. Su líder era Manuel Olavarrieta, español. Los otros acusados de cómplices fueron Alejo Cabot, Pedro Laurel (sargento cívico), Rufino Barbosa, Joaquín Muitiño, Domingo Ramos (artiguista), el granadero José Felipe, Tomás Carrera y José Casas, José Pita (español), José García Juanicó, Nicolás Guzmán (teniente cívico), y el granadero José Antonio Muñoz.[1502]

Un espía del gobierno en la cárcel, José María Ivennes, logró entrar en relación con los conspiradores. Según su informe el objetivo era "por lo que le ha dicho Barbosa y Moutiño que el

[1498]Ibídem, f. 32.
[1499]Ibídem, f. 52.
[1500]Di Meglio, Gabriel, "Las palabras de Manul. La plebe porteña y la política en los años revolucionarios", en Fradkin, Raúl, *¿Y el pueblo dónde está?*, op. cit.
[1501]AGN, Sumarios Militares, X, 30-3-4, fs. 101vta-102.
[1502]AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-5, f.1.

verdadero objeto de sus proyectos era salir de la prisión, asesinar al Director y otros, poner en su lugar a Sarratea, robar lo que pudieran y escaparse a Estados Unidos u otra parte."[1503]

Ivennes logró que uno de los dirigentes, Barbosa, le comentara cómo pensaban lograr el éxito:

"que reparase el movimiento y descontento del tercer tercio, las aflicciones que causaban las venidas de los anarquistas y el disgusto general del pueblo, asegurándole, por último, que con los medios que tenía era indudable un buen éxito. Que contaba con todos los granaderos que los dispondrían y ganarían tres soldados del mismo cuerpo [...] que para poner a los del 3 tercio hablaría con Guzmán, oficial del mismo y con el Ayudante Odosio, que el santo le tenía a su disposición [...] en el cuartel de Marina se servirían de las armas de la compañía de policía, hasta presentarse al cuartel de Granaderos, que debían estar con ellos y auxiliarlos para sorprender el de Artillería"[1504]

Así, iba a disponer a un oficial del tercer tercio a que se "prestarse a sus ideas y que encargara de hablar a los sargentos y cabos del 3 tercio entrando para asegurarles el muy mal estado de su causa, según estaba bien informado y concluyendo con decirles que si no se salvaban a sí mismos que nadie podía salvarlos."[1505]

Es evidente que se refería a la causa por el motín del 4 de febrero. Se intentaba convencer a los acusados de que usaran su influjo con la tropa. Olavarrieta, según el informante, decía contar con los servicios de Genaro Gonzalez, del segundo tercio.[1506]

El informante quiso saber qué harían si tenían éxito:

"Diciéndole, 'pero suponga usted que consigamos la empresa con la facilidad que usted se cree y que quitemos al Gobierno, ¿a quién ponemos de Director? Me dijo, 'no Director no debemos poner en este caso, sino un Cabildo, en que recaigan las facultades del Gobierno, hasta tanto bajase Sarratea, porque, amigo, de dos debemos nombrar uno: o bien Sarratea, o bien Saavedra. El Cabildo debe ser compuesto de doce amigos [...] Manuel Pintos, Felipe Arana, Juan José Anchorena, Félix Castro, Juan Pedro Aguirre y otros que no faltan, hasta doce que deben ser. A French lo pondremos de General..."[1507]

[1503]Ibídem, Documento nº 2.
[1504]Idem.
[1505]Idem.
[1506]Ibídem, f. 8vta.
[1507]Idem

Vemos aquí figuras apreciadas por los milicianos: Saavedra, quien había sido el dirigente solicitado en los levantamientos de 1811 y Juan Pedro Aguirre, quien fuera comandante del segundo tercio y, como vimos, había defendido la condición miliciana de sus subordinados.

Había entre los dirigentes, algunos resabios monárquicos. Para congraciarse con Pita, el informante simuló ansiar volver a unir estas tierras al dominio de Fernando VII. Ante esta supuesta revelación, Pita le habría confesado:

"Debe usted saber que cuando la conjuración de Álzaga estuve yo avisado de lo que se iba a hacer por un paisano mío que estaba también comprendido en la conjuración. Yo con este aviso me preparé a esperar el día de la ejecución con un fusil inglés muy bueno, el cual lo conservo hasta el día bien guardado debajo de tierra, dividido en dos partes. Esto es la caja en una parte y el cañón y demás piezas en otra todo bien aceitado y mejor acondicionado."[1508]

Ahora bien, ¿cómo pensaban "convencer" a las tropas? Estos testimonios pueden echar luz sobre los mecanismos de reclutamiento para los movimientos conspirativos. En general, se ha supuesto motivaciones de tipo ideológicas, tales como la adscripción a un concepto diferente de "patria" o de "pueblo".[1509]

El informante explicó que Olavarrieta "deseaba ganarse al capitán de la 2da de Cazadores del 2° tercio don Pablo Hernández, oficial de conocida honradez y adhesión al orden entregándome con este último treinta y seis pesos [...] que le dio Manuel José Olavarrieta para que refrescara la tropa, que debía concurrir a la ejecución de sus proyectos."[1510] Asimismo, Olavarrieta "también le previno que contaban con dinero para lo que se ofreciera pero que era preciso que se hiciera uso de él con mucha cautela porque hasta de esto se llevara cuenta y se espiaba por el Gobierno."[1511]

En otra ocasión, Barbosa le habría manifestado: "Mire usted: los que dirigen la obra no pueden ser descubiertos hasta el último caso, porque yo sólo soy quien doy la cara. El plan debe ser el siguiente: un domingo (si es posible es el que viene) en que Pueyrredón se haya ido a su chacra, reúna usted en su casa todos los compañeros dándoles un convite para tenerlos prontos a la hora que acordaremos."[1512]

[1508]Ibídem, f. 15.

[1509]Véase Di Meglio, Gabriel, ¡Viva el bajo pueblo!, op. cit., p. y Herrero, Fabián, *Movimientos de pueblo. La política en Buenos Aires luego de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2007, p. 138.

[1510]AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-5, f. 2.

[1511]Ibídem, fs. 9vta-10.

[1512]Ibídem, f. 5.

Por último, presentamos el testimonio sobre las dificultades que tendrían los dirigentes del movimiento si éste triunfaba. Una confesión sumamente lúcida que permite escudriñar sobre una de las variables que provocaban la constante inestabilidad política en la década de 1810:

"Me confiesa Olavarrieta que después de hecha la revolución era preciso atesorar lo posible y pasarnos a Norteamérica, porque bien era imposible poder subsistir en un país que debía quedar en esqueleto, por los innumerables gastos que había que hacer en los diferentes premios que tenía ofrecido a todos los que lo siguieron y ayudasen. Que él no tenía carácter tan bajo como el Director actual, pues estaba gobernando el estado como pulpería por cuartillos y octavos. Que en los pocos días que el gobernase correría más dinero que el que se había gastado en nueve años de revolución y que a él le importaría muy poco dejar la caja empeñada y sin recursos a los que después de él entrasen al mando. Por último, otras muchas medidas sangrientas contra los jefes y magistrados."

Como vemos, el dinero era un aliciente que no se debe menospreciar en el análisis de estos movimientos. Quien dispusiera de fondos, podía disponer de partidarios. Con esto, no se quiere afirmar que éste sea el único recurso. Sencillamente, se advierte que se trataba de uno suficientemente importante.

Las insurrección de 1820 (marzo-octubre)

Los sucesos conocidos como "la anarquía de 1820" fueron abordados en un notable corpus bibliográfico.[1513] No es nuestra intención reconstruir el conjunto de los complejos sucesos de la intrincada trama de conflictos que provocaron las sucesivas caídas de las efímeras autoridades, hasta la disolución del gobierno nacional. Lo que nos interesa aquí es señalar la participación de las milicias cívicas de la ciudad de Buenos Aires en dos movimientos de envergadura: el de marzo y el de octubre de 1820. Ambos tienen características insurreccionales, por lo que indica una movilización de tipo política de parte de los milicianos.

Para nuestro objetivo, no apelamos a la vasta bibliografía, salvo para indicar algún aspecto de la coyuntura general. Debido a que lo que importa es identificar la participación de las milicias de infantería y su envergadura, hemos procurado trabajar con fuentes primarias sólo para dilucidar nuestro objetivo. Para el resto de los acontecimientos conocidos apelamos a autores clásicos. Durante ese año, refiere Vicente Fidel López: "La seguridad de Buenos Aires reposaba sobre la

[1513]Véase entre otras obras Levene, Ricardo, *La anarquía de 1820*, en *Obras Completas*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1972, t. IV, Segreti, Carlos, *El país disuelto 1820/1821*, Editorial Belgrano, Buenos Aires, 1982, Halperín Donghi, Tulio, *Revolución y Guerra*, op. cit., Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el bajo pueblo!*, op. cit. y Herrero, Fabián, *Movimientos de pueblo*, op. cit.

fuerza de sus cívicos. Apasionados por la defensa de la capital natal, eran ellos el municipio en armas. Pero el estado turbulento de su masa y, sobre todo, de la gran parte que pertenecía a la clase plebe, era, a la vez un riesgo muy serio".[1514]

A comienzos de marzo de 1820, Buenos Aires era gobernada por Juan Ramón Balcarce, ya que Sarratea había sido acusado de ayudar a las tropas federales. Balcarce fue acusado por Estanislao Soler de ser la continuidad de Pueyrredón y su política directorial. Soler tenía una importante influencia en los tercios cívicos, sobre todo en el segundo.[1515] El 12 de marzo, Soler, en alianza con Sarratea, entraron a Buenos Aires. No obstante, el 26 Alvear se hace nombrar Comandante de Armas en lugar de Soler, para ello, envía una presentación al Cabildo.[1516] Este hecho despertó el descontento de los milicianos.

El 26 de marzo, estalló un levantamiento de los cívicos, tal como relata Beruti:

"el 2° tercio de cívicos, cuando supo haber entrado Alvear de general y hallarse embarcado Soler, ganaron la plaza Mayor, la cubrieron de artillería sus entradas y se prometieron morir primero que admitir a dicho Alvear de general, para lo que llamaron a los señores del Cabildo, cubriendo las azoteas de la entrada; habiendo puesto en el asta de la turre del Cabildo una bandera encarnada en señal de no admitirlo, y llamando al pueblo a que sostuviera a la patria, que estaba en peligro, pues un intruso por sorpresa quería, contra su voluntad, tomar el mando de las armas."[1517]

Es importante señalar aquí la apelación de los milicianos al Cabildo, que era su Brigadier General, para que los protegiera en ese enfrentamiento. No sabemos si los capitulares aceptaron de buena o mala gana, lo cierto es que el Ayuntamiento se convirtió en un foco de resistencia.

El 27 a la mañana, Alvear se dispuso a atacar con una tropa veterana y algunos milicianos de caballería. Sin embargo:

"como a las nueve de la mañana el cuerpo de caballería, que estaba en el Retiro formado con los demás que tenía Alvear, nombrados por los colorados de las milicias de las Conchas, habiendo visto que la plaza estaba guarnecida de los cívicos, a la vista misma de Alvear y tropas, en galope se vinieron a reunirse con los cívicos en la plaza, quienes iban diciendo a gritos 'somos pasados', por

[1514]Véase López, Vicente Fidel, *Historia de la República Argentina*, op. cit., t. IV, p. 360.
[1515]Idem.
[1516]Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 310.
[1517]Idem.

lo que fueron recibidos con descargas generales de fusilería, vivas y aclamaciones, lo que visto por Alvear, de fue del retiro con las tropas de infantería."[1518]

Es decir, las milicias rurales se unieron a las cívicas contra quien pretendía detentar la autoridad militar. Alvear tuvo que huir, junto con Miguel Carrera. El 28 de marzo, Soler aprestó a los cívicos, las únicas tropas que quedaban en Buenos Aires. Pero la aventura resultó mal. Los milicianos se habrían dedicado a saquear y a desobedecer las órdenes de Soler:

"Entraron de regreso los cívicos en esta capital por compañías, quienes fueron echados por Soler, desde dichos Santos Lugares por insubordinados, pues no guardaban orden, respeto ni disciplina, por lo que tanto oficiales como soldados hacían lo que querían. De manera que Soler no se atrevió seguir a Alvear con ellos, porque seguramente iba a salir mal, pues Carrera, con quien estaba Alvear, tenía a su favor 600 veteranos, que eran bastantes para hacer correr a dichos cívicos, pues éstos no sirven para campaña sino para la ciudad, que detrás de parapetos, calles, azoteas, etcétera, pueden defenderla."[1519]

La actitud de las tropas cívicas en la campaña irritó al cronista, quien denunciaba:

"Llegó a tal la maldad de esta gente, que se tocaron una porción de llamadas por mandado del general Soler, y uno y otro eran los que concurrían, de manera que el ejército sólo era en el nombre, pues no hacía otra cosa que emborracharse, meterse en los ranchos a dormir y finalmente esparcidos por el campo robando y dañando."[1520]

Sea como fuere, el caso es que Alvear tuvo que fugarse a Santa Fe, desde donde buscó renovar su alianza con López, para volver a ser rechazado por Buenos Aires. Vemos, entonces, que los milicianos tuvieron un lugar determinante en la separación de las autoridades.

El 4 de julio, Alvear envió un oficio para que se lo reconociese. El Cabildo no aceptó "por resistirlo no una facción ni ningún partido de Soler u otra persona, sino todo el pueblo que se ha alarmado y puesto sobre las armas con el mayor entusiasmo por el odio que en distintas épocas ha manifestado contra la persona de Alvear".[1521]

El 19 de abril, los oficiales del segundo tercio elevaron al Ayuntamiento una representación exigiendo que se eligiese a un ciudadano para comandante de su tercio y no a un militar de carrera.

[1518]Ibídem, p. 310.
[1519]Ibídem, p. 311.
[1520]Ibidem.
[1521]AECBA, op. cit., Serie IV, t. IX, p. 210.

Los capitulares acordaron llamar a dichos oficiales y advertirles "los inconvenientes que trae a la causa pública el contenido de su representación".[1522] No obstante, el 27 de mayo nombraron nuevas autoridades de los tercios: Blas José Pico como Coronel, a Juan José Salces para Teniente Coronel del segundo. Para Comandante del primer tercio se eligió a Nicolás Anchorena, para el segundo a Juan Pedro Aguirre y para el tercero a don Miguel Marín.[1523] Es decir, se respetó la voluntad de los peticionantes y se eligieron comandantes ciudadanos. En el caso del segundo tercio, se los favoreció nombrando a un personaje caro a sus simpatías.

El 6 de julio, el Cabildo resolvió que los esclavos que trabajasen en panaderías quedarían exentos del servicio en los Auxiliares Argentinos, debido a que "uno de los auxilios indispensables para el vecindario y para la misma tropa, que se halla sobre las armas, es el pan, y que la mayor parte de los peones que lo trabajan son esclavos de los mismos panaderos."[1524]

Otro conflicto encontramos en octubre de ese año. Este, de mayor envergadura que el de marzo. Luego de la derrota de Dorrego en Gamonal, a manos de las fuerzas santafecinas, el 26 de septiembre la flamante Junta de Representantes eligió como gobernador a Martín Rodríguez. Rodríguez contaba con las fuerzas milicianas de la campaña, los batallones de Aguerridos y Cazadores y con el primer tercio cívico.[1525] Los líderes más visibles e intransigentes fueron Genaro González, Epitacio Campos, Juan Balaguer y José Bares.[1526] El 1 de octubre se produjo un movimiento popular contra el nuevo gobernador. La sublevación estaba liderada por Hilarión de la Quintana y el coronel Pagola, con el apoyo del segundo y tercer tercio cívico, los Auxiliares Argentinos y el batallón Fijo de infantería.[1527] Esa fuerza dispersó a las fuerzas de Rodríguez en la capital y forzó su huída del Fuerte hacia la campaña.[1528] Al día siguiente, el Cabildo, con la presencia de sólo cinco miembros, revocó la designación de aquel, tomó el mando y llamó a Cabildo Abierto para el 3 de octubre, en la Iglesia San Ignacio.[1529]

Efectivamente, el día 2 se presentó ante el Cabildo "un grupo de individuos reclamando la elección de los representantes para la última Junta de la Provincia" y su elección de Martín Rodríguez "por ser de la facción destruida del Congreso y Directorio, enemiga de la libertad de los pueblos y de los patriotas".[1530] Pedían que el Cabildo reasumiese el mando y que llamase a la elección de un nuevo gobierno. Se convocó entonces a un Cabildo Abierto. Allí el ayuntamiento revocó el mando a Rodríguez y el mando quedó retrovertido "a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires".[1531] Hasta

---

[1522]Idem, p. 114.
[1523]Ibídem, p. 152.
[1524]Ibídem, pp. 212-213.
[1525]López, Vicente Fidel, *Historia de la República Argentina*, op. cit., t. IV, p. 462.
[1526]AGN, Sumarios Militares, X, 29-10-6, exp. 274, f. 3.
[1527] López, Vicente Fidel, *Historia de la República Argentina*, op. cit., t. IV, p. 463.
[1528]Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 321.
[1529]Sáenz Valiente, José María, *Bajo la campana del Cabildo*, Kraft, Buenos Aires, 1952, p. 177.
[1530]AECBA, op. cit., Serie IV, t. IX, p. 278.
[1531]Idem, p. 279.

el Cabildo Abierto, el cuerpo capitular asumía el mando provisoriamente. Para su asistencia se ordenó a los alcaldes de barrio y a sus tenientes para que "conduzcan por la fuerza al sitio designado".[1532] Se convocó también a los representantes de la Junta extinguida "que fueron nombrados en la ciudad, con exclusión de la campaña".[1533] Para resguardar el orden, se nombró comandante interino a Hilarión de la Quintana como "Coronel de la Brigada Cívica".[1534]

El 3 de octubre se efectuó una reunión en la Iglesia San Ignacio para tratar de nombrar un gobernador, pero el desacuerdo impidió cualquier nombramiento.[1535] Esa misma tarde, comenzaron los enfrentamientos armados entre las fuerzas de Rodríguez en la ciudad y los partidarios de Hilarión de la Quintana. Según afirma Vicente Fidel López, a mitad del debate en San Ignacio, Anchorena habría desenfundado dos pistolas.[1536] En medio del tumulto, se habrían fugaron varios jefes militares, para reunirse con Rodríguez fuera de la ciudad. Se fueron también, según Beruti, "el primer tercio cívico que no se ha metido en cosa alguna; y el tercer tercio de pardos cívicos".[1537]

El día 4, a la mañana, las tropas de la campaña de Martín Rodríguez –los colorados de Conchas y los de Rosas, entre los más conocidos- entraron en la ciudad. La resistencia se concentró en la Plaza de la Victoria, en sus edificios inmediatos y en las avenidas, cavadas con zanjas. Rodríguez, en cambio, tomó la Residencia, Concepción y Monserrat.[1538] Los enfrentamientos también alcanzaron a los milicianos que combatieron entre ellos. Según Beruti: "los cívicos del primer tercio fueron al cuartel del segundo y se llevaron sus banderas, músicas y cajas militares, yendo en seguida desarmando a todos los de este tercio, como lo hicieron, cómplices e inocentes".[1539]

Avanzado el encuentro, y viendo la inminencia de la derrota, el Cabildo alzó la bandera parlamentaria y el Alcalde de 1° voto salió a negociar con Rodríguez, quien contestó que "todo se olvidaría, a nadie se le seguiría perjuicio y se echaría un velo sobre lo ocurrido".[1540] Hilarión de la Quintana también estaba dispuesto a aceptar la rendición. Pero los defensores no quisieron acordar y continuaron haciendo fuego. Tal como relata De la Quintana:

"En seguida, me dirigí a la recova y hablando con firmeza y resolución a los cívicos, les hice presente la necesidad que había de evitar más derramamiento de sangre. Y ellos, demostrando mucha oposición, se resistían al abandono de sus puestos, y argüían de venta mi proposición. [...] Los que ocupaban el café de Bares fueron los que me hicieron más resistencia. Ellos afirman que yo

---

[1532]Ibidem.
[1533]Ibidem.
[1534]Ibídem, p. 280.
[1535]Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 321.
[1536]López, Vicente Fidel, *Historia de la República Argentina*, op. cit., t. IV, p. 470.
[1537]Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 321.
[1538]López, Vicente Fidel, *Historia de la República Argentina*, op. cit., t. IV, p. 470.
[1539]Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 324.
[1540]Idem, p. 323.

les vendía. Yo les protestaba de buena fe y de la palabra de honor de Rodríguez. Aquí estuve más expuesto que en los demás puntos. Don Ángel Pacheco contuvo a un cívico que me iba a tirar".[1541]

Finalmente, el 5 de octubre las fuerzas de Martín Rodríguez lograron disolver los restos de los insubordinados. Según Beruti, el saldo fue de 400 muertos y de 200 heridos.[1542]
El 6 de octubre "se siguió prendiendo a las cabezas principales de la revolución". Entre ellas, el Alcalde de Primer Voto, Juan Norberto Dolz, el capitán del segundo tercio cívico don Genaro González Salomón, el doctor Bernardo Vélez, el regidor don Ventura Zabaleta, el comandante Hilarión de la Quintana. Se habían fugado Agrelo, José Santos Rubio, el capitán don Juan Balaguer, el capitán don Epitacio Ocampo, el capitán don Mariano Martínez, el capitán don José Bari, el capitán Ramón Rodríguez y el coronel don Manuel Pagola.[1543] Ese mismo día se expidió un bando perdonando a todos los ciudadanos que tomaron las armas, a excepción de los cabecillas.[1544]
Finalmente, el 14 de octubre, fueron pasados por las armas el capitán del segundo tercio de cívicos don Genaro González Salomón y el soldado de su compañía Felipe Gutiérrez.[1545]
Luego de este episodio, el gobierno provincial pudo consolidarse y lograr dar comienzo a un período de relativa estabilidad política.

2. Periodización y causas de los levantamientos

Sobre estas convulsiones hay una serie de hipótesis recientes. La primera hace alusión a un ciclo "tumultuario", que incluye los levantamientos, pero también formas de insubordinación, delincuencia y bandidaje rural.[1546] Otro, hacen alusión a un ciclo en el cual la llamada "plebe" muestra diversas formas de "resistencia", en algunos casos y participación en las "disputas facciosas" en otros. Por último, ciertas investigaciones identifican los diferentes movimientos en las discusiones en torno a la organización política del espacio.[1547] En muchos casos se reconocen motivos que los motivos son "múltiples y raramente aparecen aislados".[1548] De hecho suele enumerándose una larga lista de probables causas. Con ello, todas ellas se diluyen y no se examina el peso de cada una. Otro de los obstáculos que presentan estos estudios es que no suelen jerarquizar las distintas acciones y, por lo tanto, tiene el mismo peso un simple corrillo que una insurrección que depone autoridades.

[1541]De la Quintana, Hilarión, "Memorias", en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., t. II, p. 1400.
[1542]Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 323.
[1543]Idem, p. 324.
[1544]Ibidem.
[1545]Ibídem, p. 325.
[1546]Fradkin, Raúl, *Historia de una montonera*, op. cit., pp. 16-24.
[1547]Herrero, Fabián, *Movimientos de pueblo*, op. cit., pp. 14-26.
[1548]Idem, p. 20.

Trataremos aquí de realizar tres operaciones. En primer lugar, trazar una escala de los hechos en términos cualitativos. En segundo, intentar una periodización de los ciclos conflictivos. Por último, tratar de avanzar hacia una explicación más sistemática del conflictivo período que se vislumbra hacia 1820.

Ante todo es necesario realizar una aclaración, salvo en contados casos, no observamos un accionar puramente miliciano, ni las milicias actúan juntas. Más aún, en ocasiones hasta llegan a enfrentarse. Por lo tanto, lo que podemos afirmar es que, en determinadas circunstancias, ciertos grupos de milicianos (a veces ni siquiera el conjunto de un tercio) realizan determinadas acciones. Algunas de ellas son llevadas a cabo en alianza con otros grupos. Por lo tanto, los milicianos tampoco actúan necesariamente solos.

Con respecto a la jerarquización de las acciones, encontramos cuatro niveles de conflictividad. El primero es el insurreccional, es decir, son movimientos que intentan impugnar el poder político. Nos referimos con ello a los hechos de abril de 1811, abril de 1815 y octubre de 1820. En los tres se intenta derribar a la autoridad nacional o provincial o a sus miembros más importantes. En dos ocasiones, con éxito (1811 y 1815) y la tercera, si bien se logra expulsar al gobernador, culmina en una derrota. Las insurrecciones tienen diferente grado de preparación. La de 1811, ya contaba con un largo petitorio y los alcaldes de barrio debían traer a la gente. En 1815 y 1820, en cambio, se trata de una reacción ante una circunstancia determinada. En las dos últimas (1815 y 1820), esa insurrección toma un carácter armado, mientras que, en 1811, la presión se ejerce con la presencia de grandes contingentes en la plaza. Podríamos decir que el grado de violencia empleada va creciendo. En 1811, tiene un componente más bien pacífico. En 1815, Alvear decide eludir el enfrentamiento. Pero, en 1820, éste deja un saldo verdaderamente trágico.

En segundo lugar, ubicamos los motines, en su acepción clásica castrense: una rebelión de la tropa ante sus superiores, con la exigencia de modificar el mando. No se busca, con ello, disputar el poder político ni impugnarlo. Sencillamente, se demuestra un descontento con las autoridades inmediatas, evidenciado en un acto de insubordinación. En ese grupo, podemos situar el Motín de diciembre de 1811 y el de febrero de 1819. En ambos casos, los milicianos están defendiendo un derecho adquirido: su condición de voluntarios. No están exigiendo algo que no tienen, sino que reclaman conservar lo que les fue dado.

En tercero, las conspiraciones. Podríamos colocar allí la de febrero de 1819 (protagonizada por Olavarrieta). Se trata de un suceso que no llegó a condensar en un movimiento, sino que quedó en simples preparativos. Tenía una aspiración insurreccional, pero no se concretó. Con todo, implicó una serie de acciones que requiere el armado de una red de relaciones para llevar adelante el objetivo y la difusión de ciertas opiniones.

Por último, el malestar de enero de 1818. Se trata del nivel más bajo de conflictividad. No se trató más que de reuniones con vistas a realizar una representación. Es decir, que los actores se proponían actuar conforme a Derecho, a diferencia del resto de las acciones. En primer lugar, planearon una representación, pero luego todo quedó en un informe al Comandante.

Vemos, entonces, un repertorio de acciones de distinta envergadura que emprenden ciertos milicianos.

Con respecto a la periodización, se puede vislumbrar dos coyunturas conflictivas. La primera es el año 1811 y la segunda, el período 1818-1820. En ambas coyunturas encontramos la agudización de la guerra, la amenaza que se cierne sobre Buenos Aires (realistas en Montevideo o el artiguismo), la necesidad de engrosar el ejército de línea y la mendicidad del erario público.

A lo largo de 1811, lo que en abril había sido una amplia alianza entre la tropa de Patricios -compuesta por quinteros, jornaleros y artesanos-, con figuras militares ligadas a los hacendados (Martín Rodríguez, Tomás Grigera) se va desgajando frente al avance de la facción que podría considerarse "morenista" y que, más tarde se convertiría en la Sociedad Patriótica y, luego la Logia Lautaro. En diciembre, queda sólo un pequeño grupo: una parte de la tropa de Patricios que es reprimida por otros milicianos. Las acciones no sólo disminuyen en extensión, sino también en su cualidad: de una insurrección masiva se pasa a un desesperado motín.

En el período 1818-1820, en cambio, encontramos muy pocas acciones en común entre los tres tercios. Sólo en marzo de ese año, podemos apreciar un movimiento común contra Alvear. Pero es interesante observar el proceso inverso: de un corrillo institucionalizado en 1818, se pasa a un motín (1819). Del motín a una conspiración fallida (1819) y, de allí, a dos insurrecciones. Mientras la fuerza que aparece en abril de 1811 va perdiendo fuerza. La que comienza a gestarse en 1818 la va ganando, al incorporar otros sectores.

Ahora bien, con respecto a las alianzas, es necesario señalar que cuando se trata de conflictos con un carácter político, los milicianos –en particular la tropa- no pueden tomar la dirección de las acciones, limitándose a acompañar. Eso no quiere decir que sean llevados a la rastra, sin saber para qué. Si no que no muestran aún la capacidad para formular programas políticos propios. Las razones de tal fenómeno escapan a los objetivos de este trabajo, pero no deberían descartarse la alta heterogeneidad que impera en el universo miliciano y la amplia movilidad social y ocupacional de la sociedad. Recordemos que los tercios cívicos se dividen por su lugar de residencia (centro, alrededores) y por su condición social (Pardos y mulatos). Aún dentro de estas segmentaciones podríamos encontrar diferencias.

En los dos motines, los milicianos se opusieron a formar parte de un ejército de línea. Cabe aclarar que las pésimas condiciones de servicio, y el riesgo de la propia vida, convertían al alistamiento en el ejército regular en una pena. Si observamos la vida cotidiana del miliciano, podemos entender

por qué algunos (no todos) podrían estar dispuestos a "dar la vida" por mantenerla. Por ejemplo, en 1819, el cabo segundo del tercer tercio, Juan Ángel Quevedo, dijo que después de recibir el aviso de revista "se retiró a su casa, y estando comiendo en ella advirtió que pasaban muchos cívicos granaderos como fusileros armados".[1549] Domingo Urit, cabo primero, relata que cuando le avisaron que sólo la compañía de granaderos iba a presentarse a la revista "con este motivo se había acostado descuidado a dormir la siesta".[1550] Ventura Moyano, por caso, dijo que no asistió a la revista de su tercio "por hallarse en Barracas trabajando".[1551] Esta vida familiar, esta posibilidad de trabajar para sí o de ganarse un sueldo, evidentemente, son actividades que no pueden hacerse en el ejército de línea.

Hay un último punto que quisiéramos tratar: las causas del agitado período 1818-1820. Ante todo, justificar que se trata, efectivamente, de una época particular. Como vimos encontramos en esos dos años cinco acciones, dos de ellas insurreccionales. Ahora bien, se puede argumentar que se trata de cimbronazos episódicos, que reaccionan ante determinada situación. Sin embargo, si observamos las causas judiciales contra los milicianos de la ciudad de Buenos Aires, encontramos que se concentran en los años 1819-1820 (véase cuadro 5). Para realizar el cuadro 5, hemos relevado 57 causas judiciales, desde 1812 hasta 1821. Los años 1819-1820 concentran el 54% de las causas, frente al 26% del período inmediatamente anterior (1812-1818). Es decir, no sólo se trata de una alta conflictividad en cuanto a convulsiones, sino también se concentran los problemas más cotidianos.

Ahora bien, cabe analizar las causas de este clima crispado en los milicianos. Uno de los indicios es reconstruir cómo se los movilizaba. De acuerdo a lo que vimos, se les ofrecía una recompensa material. Para hacer entrar en acción a los cuerpos había que disponer de plata. Eso lo vimos en la conspiración de 1819, pero también en los sucesos de 1820. El 9 de marzo de ese año, el Gobernador pidió que se le pague al tercer tercio, porque lo necesitaba para salir con él a la campaña. El Cabildo aceptó pagar dos meses atrasados.[1552] El 6 de febrero de 1819, el Cabildo había acordado que se comprasen diez barriles de vino para obsequiar a las tropas cívicas y veteranas que reprimieron el motín del tercer tercio.[1553]

El 10 de abril de 1820, el Cabildo ordenó juntar a 600 veteranos para la defensa de la capital, para lo cual se mandató a Soler, ofreciéndole seis y ocho mil pesos para sostener la tarea.[1554] El 12, el sargento segundo del regimiento cívico de artillería se presentó pidiendo una gratificación por haber

---

[1549]Ibídem, f. 62.
[1550]Ibídem, f. 66.
[1551]Ibídem, f. 67.
[1552]AECBA, op. cit., Serie IX, t. IV, p. 71.
[1553]Ibídem, Serie IV, t. VIII, p. 195.
[1554]Ibídem, p. 103.

concurrido a la plaza a las órdenes de don Luciano María Cabral, Sargento Mayor.[1555] El 15 de julio, el Cabildo acordó gratificar a aquellos cívicos que estuvieron sobre las armas en la guardia del Cabildo, "según sus clases", para ello se le entregó 31 pesos.[1556]

Esta práctica tenía ya antecedentes. En las célebres jornadas de mayo de 1810, los dirigentes del movimiento habían decidido que la tropa del Cuerpo de Patricios debía permanecer acuartelada desde el día 18. Para ello, Saavedra tuvo que conseguir 4.000 pesos, "para dar una pequeña buena cuenta a los soldados patricios, como efectivamente se verificó por la mano de los capitanes y comandantes respectivos de compañías".[1557] Como no tenía fondos, tuvo que pedirle a los hermanos Matías y Miguel Irigoyen.[1558]

Ahora bien, la vida de las milicias se sostiene con los sueldos de los veteranos y el vestuario, rancho, mantenimiento del cuartel, pensiones y pagos ad hoc por servicios a todos sus miembros. ¿Cómo llevaron esta responsabilidad el gobierno y el Cabildo? En el gráfico 1, consignamos la cantidad de reclamos por motivos económicos, que incluye sueldos, problemas edilicios del cuartel, vestuario, rancho o pensiones.

Como vemos, desde 1815 a 1819 la cantidad de quejas aumenta. En 1820, disminuye, pero debe tenerse en cuenta dos elementos. El primero es que se trata de un año con movilizaciones de tipo político, enmarcadas en la amenaza del artiguismo. En esecontexto, las autoridades sólo ejercen sus funciones en forma efímera. Por el otro, la necesidad de movilizar los tercios obliga a las instituciones a realizar erogaciones a los milicianos. Si no encuentran fondos propios acuden al crédito. Lo cierto es que el gráfico muestra un descontento creciente que tiene su pico en 1819. Debe tenerse en cuenta que sólo están consignados los reclamos que se hicieron por escrito ante una autoridad competente, como el Cabildo o el Inspector General. Quedan fuera del relevamiento, todas las quejas en forma oral que los soldados pudieron hacer a sus superiores.

Para poder complementar esta información, decidimos relevar la cantidad de dinero destinado a las milicias y el destinado a subsidiar el consumo de la población menos favorecida económicamente. De tal forma de comprender si esta disconformidad se debe a un deseo de obtener mejores retribuciones que las que les correspondían o a un intento de defender sus derechos. El gráfico 2, muestra una marcada disminución en los dos rubros, hasta llegar a un piso en 1820. Por lo tanto, los milicianos estaban recibiendo menos recursos. Si, para colmo, pertenecían a las clases bajas, entonces la disminución era por partida doble. No es extraño que el descontento estuviera creciendo. No obstante, no basta con este tipo de evidencia cuantitativa. Es necesario brindar testimonios que permitan una apreciación cualitativa del problema. Veamos algunos casos.

[1555]Ibídem, pp. 107-108.
[1556]Ibídem, p. 220.
[1557]Biblioteca de Mayo, op. cit., t. XIV, 12441.
[1558]Idem.

El 28 de junio de 1816, el Coronel del infantería cívica manifestó su queja por "la incapacidad del cuartel del segundo tercio, por el considerable aumento de fuerza en que en el día se halla en unión de la del Batallón de Pardos y Morenos, que la tenía muy pequeña cuando se creó y dispuso en aquel alojamiento".[1559] El 10 de junio de ese mismo año, el Contador advirtió que se debían los sueldos de abril último y demás gastos del primer cuatrimestre. El 17 de julio, el Cabildo reconoce deberle a los cívicos tres meses "y aunque no existen en la actualidad en Tesorería los cuatro mil doscientos ochenta pesos a que según el pie de lista asciende la buena cuenta respectiva al de mayo".[1560]

El 1 de abril de 1818, el sargento primero (veterano) del Batallón de Pardos y Morenos, José Alberto, expuso que "cada día se hacen más irremediables sus necesidades y lleno de deudas a que se ha visto obligado por socorrer a su mujer; y que hace el tiempo de ocho meses que se halla padeciendo una tisis". Suplicaba, por lo tanto, se le pagasen los tres meses que se le debían del año 1817.[1561] El 15 de mayo de ese año, Marcelino Lezica envió una representación en la que expuso que se llevaban ocho meses "sin percibir buena cuenta alguna las plazas veteranas de dicho cuerpo".[1562]

El 16 de octubre, el Comandante del Batallón de Pardos y Morenos, don Nicolás Cabrera, explicó "que hacen (sic) siete meses que no se abona el calzado de las plazas veteranas del batallón de su mando, al maestro zapatero, que hizo la contrata, por lo que no puede seguir surtiendo a la tropa de este ramo tan preciso; y para que en adelante pueda proveerla de calzado"[1563]

El Coronel y Comandante del primer tercio Luciano Montes de Oca elevó una representación donde señala "las demoras de pagamentos que sufren las plazas veteranas de los tercios cívicos por la escasez de numerario de los fondos municipales y siendo consiguiente tener el Comandante que sufrir varios gastos indispensables del cuerpo y habiendo agotado sus escasos recursos, se halla en estado de no poder atender a las urgencias de la tropa, ni a las indispensables de su crecida familia". Solicitó tan sólo un mes de pagas vencidas, lo que el ayuntamiento acordó.[1564]

Los reclamos eran tantos que el Alcalde de 2° voto propuso crear una comisión para atender los constantes reclamos de sueldos atrasados y pensiones, que "no se les ha satisfecho por la escasez de numerario", siendo necesario "acallar sus clamores".[1565]

El 19 de febrero de 1819, el Sargento Mayor de Pardos y Morenos, Manuel Puch, señaló que se le debían catorce meses. El Cabildo le respondió que el Comandante de su tercio instruyera la

---

[1559]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VII, p. 229.
[1560]Idem, p. 256.
[1561]AECBA, op. cit., Serie IV, t. VIII, p. 51.
[1562]Ibídem, p. 70.
[1563]Ibídem, p. 115.
[1564]Idem.
[1565]Ibídem, p., 131.

distribución de 500 pesos para el cuerpo y lo que sobre de la caja iría para Puch.[1566] Es decir, que para cuando el tercio se amotinó, a este oficial, encargado de la disciplina, se le adeudaba un año y dos meses de sueldo.

El 11 de mayo de ese año, ante la imposibilidad de pagar a la tropa cívica y a las viudas con fondos públicos, el Alcalde de Segundo Voto propuso pagar con "billetes amortizables" y pidió autorización al Director, quien dio su conformidad.[1567] Es decir, los veteranos de las milicias -Jefes, oficiales y encargados de la instrucción- cobrarían sus deudas en papeles que se iban a depreciar muy rápidamente.[1568]

Todo esto no quiere decir que las insurrecciones y los motines fueran el producto de las carencias económicas de los milicianos. La hipótesis que postulamos es que en los años 1819 y 1820 el Estado no puede sostener a los cuerpos milicianos. Esa penuria fiscal, provocó un creciente malestar, que se evidencia en el aumento de los reclamos. Entonces, esas carencias y esos descontentos pueden haber estimulado un clima crispación e indisciplina que se observa en la cantidad de causas que proliferan entre 1819 y 1820. Por lo tanto, aquellos conflictos que exceden estas cuestiones, y que provocan los motines o a los levantamientos (pasaje al ejército de línea, fuero, dirigentes indeseables), se desarrollan en ese marco de carencias, descontentos e indisciplina que tienden a agravar los conflictos.

Conclusiones

La continuidad del fuero militar y de un servicio ciertamente singular no sólo fue producto de las necesidades de la guerra. Estas pudieron provocar la constitución de cuerpos armados, pero su forma fue objeto de conflicto. Los milicianos y veteranos se movilizaron cada vez que vieron amenazadas sus prerrogativas. Así como se los convocó para deponer cierta autoridad, también ellos podían reclamar por sus condiciones. Esas condiciones que le podían permitir comer con su mujer, trabajar diariamente, cobrar un sueldo, "echarse una siesta" o ir a la pulpería.

No obstante, como vimos, el servicio no siempre fue óptimo. A partir de 1815, las erogaciones a las milicias fueron disminuyendo, los reclamos aumentando y la conflictividad comenzó a aparecer. Con todo, se debe realizar una diferencia entre el descontento cotidiano con una voluntad de rebelión. El primero es susceptible de documentarse y medirse. No pueden elaborarse conclusiones sobre una sola causa. Por ello, es importante su cuantificación. En este caso, estamos en presencia de 124 peticiones comprobables.

[1566]Ibídem, pp. 218-219.
[1567]Ibídem, p. 277.
[1568]Halperín Donghi, Tulio, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, op. cit., p. 113.

En cuanto a la segunda, no debería sobreestimarse las grandes frases ni convertir hechos puntuales y excepcionales en la regla. Hubo algunos milicianos que se levantaron contra las autoridades o que protagonizaron motines. Pero hubo, también, otros que no sólo no apoyaron, sino que se mantuvieron leales. Incluso, se enfrentaron a sus camaradas.

8. Conclusiones

Luego de 1810, la experiencia miliciana no se canceló. El Cuerpo de Patricios y los Tercios Cívicos expresaron la continuidad de una parte de la población armada. En particular, vimos que para 1817, las milicias constituían un importante porcentaje de las tropas y un contingente de población significativo. Los milicianos cubrían una parte importante de la población: esclavos, hombres del centro, quinteros de los arrabales, pardos y mulatos libres y población de la campaña.

Luego de 1812, el reclutamiento recuperó una parte de la experiencia de 1806. Durante algún tiempo, los oficiales fueron elegidos por sus subalternos, estableciendo un vínculo más personal que estrictamente institucional. La mayoría de los miembros de la milicia, en particular en los Tercios Cívicos, eran voluntarios. No tenían que estar acuartelados, guardaban el arma en su casa y podían trabajar libremente. En caso de superposición de alguna guardia con sus tareas, siempre tendría la alternativa de recurrir al personero. Al Estado le costó bastante imponer una severa disciplina en estas formaciones.

Eran ciertamente, cuerpos formados bajo una circunstancia excepcional y en esas condiciones funcionaban. El Estado intentó reglamentar esta situación, pero sólo lo consiguió en 1820, cuando los tercios fueron disueltos y el reglamento quedó sin uso.

La presencia de alrededor de 5.000 hombres con un arma en su casa y capaces de manejarla podía acelerar la defensa de la ciudad, pero también darle fuerza a los levantamientos de uno u otra alianza política. De hecho, como vimos, se movilizaron para apoyar a una u otra. No obstante, también lo hicieron para reclamar prerrogativas de su condición. En particular, su condición de voluntarios y el fuero militar. Estas supervivencias de la crisis, por un lado, y del Derecho Indiano, por el otro, no solamente tuvieron vigencia debido al criterio de los gobernantes y juristas, sino también por la propia defensa que de ellos hicieron sus beneficiarios. Con todo, como vimos, representaban una carga importante para las finanzas del Estado y del Ayuntamiento. Cuando no se les pudo retribuir debidamente, constituyeron un problema. Es lo que sucedió en el ciclo 1819-1820.

Cuadro 1: Efectivos del Cuerpo de Patricios (1811)			
Efectivos	**Patricios**	**Total de la fuerza**	**Porcentaje**
Presentes	936	3332	28,1
Ausentes	496	1655	30,0
Presentes y ausentes	1432	4987	28,7
Fuente: AGN, Comandancia de Armas, X, 3-3-2.			

Cuadro 2: Armamento del Cuerpo de Patricios (1811)			
Armamento	**Patricios**	**Totales**	**Porcentaje**
Fusiles	339	2038	16,6
Fusiles descompuestos	109	215	50,7
Fusiles inútiles	31	99	31,3
Bayonetas	274	1180	23,2
Sables	203	785	25,9
Machetes	0	3	0,0
Alabardas	0	84	0,0
Cartucheras	715	9085	7,9
Cartuchos con balas	100000	242170	41,3
Balas sueltas	16000	34012	47,0
Cartuchos sin balas	0	11500	0,0
Fuente: AGN, Comandancia de Armas, X, 3-3-2.			

Cuadro 3: Composición de los Tercios Cívicos (1817)

Cargo	**Primer Tercio**	**Segundo Tercio**	**Pardos y Morenos**	**Totales**
Comandantes		1		**1**
Ayudantes Mayores	2	2		**4**
Subtenientes de Bandera	2			**2**
Coroneles	1			**1**
Cirujanos	1			**2**
Capitanes	13	17*	4	**34**
Teniente 1°	19	17*	4	**40**
Tenientes 2°	14	13*	5	**32**
Subtenientes	13*	16	9	**38**
Sargentos 1°	14*	14	6	**34**
Sargentos 2°			30	**125**
Cabos 1°			24	**143**
Cabos 2°			21	**143**
Soldados	631	1184*	581	**2396**
Subtotal	**824**	**1364**	**663**	**2851**
Veteranos				**162****
Total				**3013**

* Cálculo propio, por rotura de la fuente.

** Cálculo propio.

Fuente: Elaboración propia sobre AGN, X, 27-7-11.

Cuadro 4: Comparación de las cantidades de los distintos cuerpos de infantería (1817)			
	Efectivos	**Infantería total**	**Porcentaje**
Tercios Cívicos	3013	13743	21,92
Auxiliares Argentinos	2772	13743	20,17
Totales milicianos	5785	13743	42,09
Ejército del Centro	1834	13743	13,34
Ejército Aux. Perú	2560	13743	18,63
Ejército Los Andes	3083	13743	22,43
Fuente: Elaboración propia sobre AGN, x, 27-7-11.			

Cuadro 5

Período	Cantidad de causas	Porcentaje
1812-1818	15	26,32
1819-1820	31	54,39
1821	11	19,30
Total	57	100

Fuente: ver apéndice cap. VII.

Gráfico 1

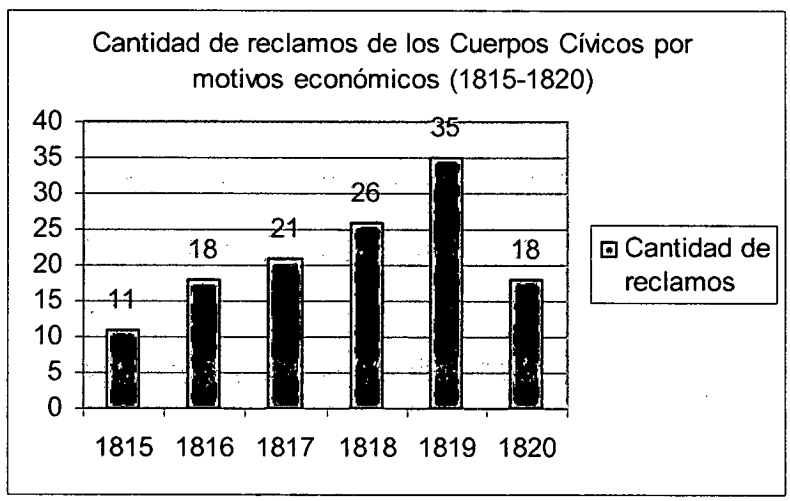

Fuente: elaboración propia sobre AECBA, Serie IV, tomos VI, VII, VIII y IX; AGN, Guardia Cívica, X, 3-3-7; AGN, Guardia Cívica, X-9-8-10.

Gráfico 2: Erogaciones a las milicias y a las clases bajas (1811-1828)

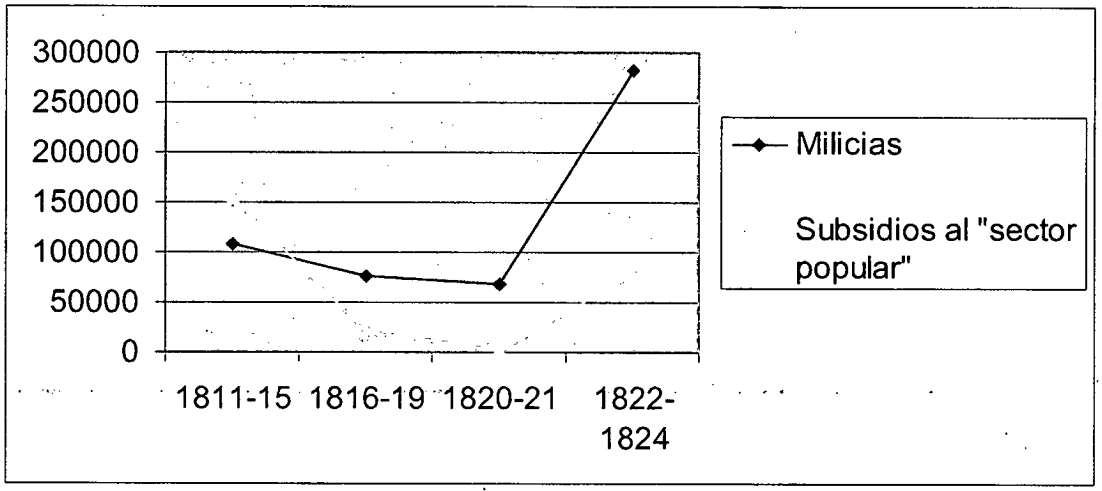

Fuente: elaboración propia sobre los datos de Halperín Donghi, Tulio, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado Argentino (1790-1850)*, op. cit., cap. II y III.

Capítulo VII: Los tercios cívicos ante la Justicia Militar

Este capítulo intenta de examinar la administración de justicia que el Ejército proporcionaba a los tercios cívicos. El objetivo es responder a una serie de interrogantes ligados a la amplitud de los cuerpos milicianos en la ciudad de Buenos Aires y a las formas que adquirió la crisis del Derecho Indiano en relación a la nueva coyuntura instalada en 1810. Para ello, observaremos una serie de variables que hacen a las formas de impartir justicia ante diferentes delitos. Sobre ello, rastrear los cambios y continuidades con el antiguo régimen.

En general, los estudios sobre la Justicia Militar se han concentrado en los casos de los regimientos de línea, por su mayor visibilidad. Sin embargo, ha quedado vacante un estudio sobre los cuerpos más numerosos en la ciudad de Buenos Aires: los milicianos. Este capítulo intentará llenar ese vacío. Para ello, hemos relevado una serie de causas, las hemos analizado y comparado. Sobre el caso hemos de aclarar algunas cuestiones. En primer lugar, nuestra investigación se concentra exclusivamente en la Justicia Militar. El interés está puesto en comprender el funcionamiento del fuero militar. Por lo tanto, no hacemos alusión a los casos en que los milicianos pudiesen haber sido acusados por la justicia ordinaria. En segundo, como anticipamos, se trata de un estudio de las milicias de infantería, encuadradas en la Brigada Cívica de Infantería o Guardia Cívica o Tercios Cívicos. No nos hemos ocupado de los casos concernientes a los regimientos de caballería, ya que ello nos llevaría a otro escenario geográfico, como es la campaña bonaerense.

En virtud de rastrar las rupturas y continuidades, procuraremos observar la vigencia de la antigua legislación y de las prácticas judiciales. Asimismo, observaremos las autoridades que intervienen en las causas, las penas, los atenuantes y agravantes, la fundamentación de las sentencias y quiénes son los pasibles de ser juzgados por este tipo de justicia, lo que nos lleva directamente al problema del fuero militar. Todo ello, sin descuidar otros aspectos como quiénes son los acusados y en qué años encontramos una mayor acumulación de causas.

1. Cuestiones metodológicas

Para abordar el objeto de estudio hemos seleccionado un observable que consiste en 57 sumarios militares, que fueron formados entre 1812 y 1821. En todos ellos, los acusados son miembros de los tercios cívicos de infantería o de la Legión Patricia, también de infantería, luego de octubre de 1820. El recorte temporal obedece al inicio de la aparición de cívicos imputados y a un cierre en el ciclo miliciano, que comienza entre 1822 y 1823 con los debates y la posterior abolición del fuero militar. Las 57 causas elegidas constituyen prácticamente la totalidad de expedientes referidos a cívicos de infantería, en esos años, que se encuentran en el Archivo General de la Nación. Hemos

prescindido de expedientes incompletos y de revisar aquellos que acusaban a algún miembro del ejército regular y en el cual pudo haber intervenido un cívico. No descartamos que nuevas investigaciones traigan a la luz expedientes adicionales encontrados en algún otro repositorio, pero entendemos que aquellos que examinaremos a continuación, tienen la capacidad para señalar una tendencia. Aún, entonces, con las salvedades especificadas, creemos que el conjunto de la muestra constituye un observable suficientemente representativo. En el apéndice documental se exponen las fuentes de donde se extrajo la información.

Las variables que guiaron el examen de los expedientes fueron: el año de inicio, la graduación y condición del acusado, el delito por el que se sigue el proceso, la sentencia dictada, la autoridad que finalmente emite el fallo y, por último, si el mismo se conforma con arreglo a Ordenanza o leyes. Con respecto a las sentencias, hemos discriminado aquellas que parecen resultar benignas para el reo de las que no. El criterio se basó exclusivamente en la explicación de las sentencias. Allí donde la autoridad judicial reconociera el delito, pero por diversas razones, no siempre legales aunque podrían ser jurídicas, ordenara penas menores, catalogamos la sentencia como "benigna".

Cabe aclarar que no todas las causas son susceptibles de entregar información sobre todas las variables. Por ejemplo, no en todas las causas se especifica el carácter ciudadano o veterano del acusado. Generalmente, el mismo procesado suele aclararlo en la indagatoria. Ante la pregunta sobre su profesión suele responder con su grado más el término "vetarano" ("soldado veterano", sargento veterano") o con algún oficio que ejerza fuera de la milicia, si es "ciudadano". Sin embargo, muchas veces responde simplemente con su grado, sin especificar si es veterano. Ni podemos averiguar en la causa si lo es. En esos casos, omitimos la clasificación. Algo similar sucede con la averiguación sobre si una pena es benigna o no. Salvo que la autoridad judicial lo deslice, o que sea evidente (como en un indulto), optamos por dejar el casillero en blanco. Por último, recordemos que hay varias causas que quedaron inconclusas o que fueron interrumpidas por un indulto del Poder Ejecutivo, por lo cual, no hubo ninguna sentencia firme.

Durante la vigencia del Derecho Indiano, la justicia militar tuvo un carácter lego, con asesoría letrada. Poco se modificó en este sentido, luego de 1810. Formalmente, el sumario era sustanciado por un Juez Fiscal, ayudado por un secretario. El primero, un oficial veterano. El segundo, un miembro de la tropa veterano, que debía saber leer y escribir. Según las Ordenanzas, debía realizarse un Consejo Militar, con diferentes formalidades, ya se tratase de un oficial o un miembro de la tropa. Sin embargo, como veremos a continuación, esto no siempre se cumplió. Muchas veces, el Poder Ejecutivo suspendió la causa o dictaminó un indulto. Otras, la causa no pasó por Consejos Militares.

2. Dificultades para llevar adelante las causas

Antes de comenzar con el análisis de las variables, creemos necesario especificar que las causas se llevaban en una coyuntura de guerra y escasez de recursos, lo que podía derivar en que el alistamiento del acusado redunde en una suspensión del proceso. Asimismo, cada victoria de las armas nacionales derivaba en un indulto general, que también podía ser aprovechado por los familiares de los reos para pedir por ellos.

Encontramos un caso de extravío del acusado en 1815. Carlos Martínez, acusado de haber participado de un robo, no fue encontrado en su tercio, el de Pardos y Morenos. Su Comandante, Nicolás Cabrera, explicaba que "cuando me recibí de dicho batallón ya no existía dicho individuo ni aún se encuentra en las listas generales".[1569] Puede sospecharse de la sinceridad de Cabrera, toda vez que todos los testimonios señalaron a Martínez como alistado en el tercer tercio. El encubrimiento y el permiso informal para su fuga no hubiera sido una conducta extraordinaria del Comandante. El 9 de noviembre se informó que el Comandante anterior, José Pereyra Lucena, había permitido a Luis Rodríguez salir del calabozo para alistarse en la expedición a Santa Fe.[1570] Lo cierto es que el Auditor de Guerra tuvo que expedirse: "Sobreséase en la prosecución de la presente causa y devuélvase a la Comisión Militar donde deberá archivarse sin perjuicio de derecho que resulte a tercero por cuya reclamación podrá abrirse nuevamente el juicio".[1571]

El 12 de diciembre de 1816, el Poder Ejecutivo especificaba, a su vez:

"Ocupados en alistar la tropa que debe marchar a Montevideo y a Córdoba no ha sido posible dar órdenes sobre el contenido de su oficio. Esta razón y la de que he visto al Supremo Director para que se sobresea en todas las que no sean criminales para destinarlos a los puntos dichos en que ha convenido ofreciéndome pedir a la Comisión todas las causas en el estado que se hallen para resolver con la prontitud que exigen las circunstancias me excusan de pasar a VM la filiación..."[1572]

Es decir, muchas veces, las necesidades militares se superponían con el fluido funcionamiento de la justicia militar.

Podía suceder también que el Juez Fiscal se excusara por llevar adelante muchas causas. Algunas de ellas podían quedar suspendidas, atendiendo un orden de prioridad, como sucedió en la causa contra Carlos Martínez, del primer tercio, por haber muerto de un balazo al paisano Tiburcio Gómez. El

[1569]AGN, Sumarios Militares, X,30-2-3, exp. 766, f. 14.
[1570]Idem, f. 16.
[1571]Ibidem, f. 20.
[1572]AGN, Sumarios Militares, X, 29-11-6, exp. 401, f. 21.

Juez Fiscal, Juan del Río, debió pedir una postergación y el proceso quedó detenido.[1573] Del Río tomó la causa por renuncia de otros dos jueces que habían pedido se los eximiese.

Ante todo debemos recordar que los jueces fiscales no eran sino oficiales regulares que, formalmente, debían conocer las Ordenanzas. En el caso de los secretarios, eran capitanes, sargentos, cabos y hasta soldados cuyo único mérito era saber leer y escribir, aunque podemos suponer que se trataba de elegirlos entre los veteranos porque se suponía que conocían las Ordenanzas. Por ello se prescribía el asesoramiento del Auditor, quien sí ostentaba el título de letrado.

3. Las diferentes coyunturas

Aquí procuraremos analizar la ubicación de las causas en el tiempo. Para ello, elaboramos el cuadro 1, donde agrupamos los expedientes según su año de inicio y los dividimos en dos grupos. El primero, de aquellos procesos iniciados entre 1812 y 1818. El segundo, entre 1819 y 1821. Esta periodización responde a separar un período relativamente estable (nunca más pertinente el término "relativo") y un período de crisis política importante.

Los resultados arrojan una primera conclusión: tres cuartas partes de las causas se inician en el segundo período, que abarca sólo tres años. El cuarto restante se reparte en los siete años anteriores. Mientras en el primer período encontramos un promedio de dos causas por año, en el segundo podríamos calcular una causa por mes. Sólo en 1819 encontramos 18 causas.

Una primera explicación podría basarse en que las milicias cívicas sólo cobraron una importancia política y administrativa luego de 1815. No obstante, no encontramos una cantidad importante de causas en los años que van desde esa fecha hasta 1818, aunque desde este año las causas comienzan a ser más numerosas.

Deberíamos, pues prestar atención a una serie de variables que exceden el universo judicial: En primer lugar, la crisis política y el enfrentamiento con el Litoral, que promueve los enfrentamientos en Buenos Aires y cierne, sobre los tercios, la amenaza del alistamiento o del uso para el combate. Recordemos que entre las causas de 1819, dos son por levantamientos o conspiraciones contra la autoridad. En segundo lugar, pero no menos importante, la crisis financiera, que alcanza su máxima expresión en 1819. Desde 1818, el Estado tiene una gran dificultad para pagar sus tropas. En 1819, esos problemas se agravan, derivando en una quiebra en 1820. Ese año, el Cabildo debe reconocer que no tiene cómo hacer frente a sus obligaciones pecuniarias con los milicianos.

Por lo tanto, podemos sostener que en el corto período que media entre 1819 y 1821, habría habido cierta proliferación del delito y una mayor tendencia al relajamiento de la disciplina militar.

[1573] AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-2, exp. 552, f. 2.

4. Naturaleza de las acusaciones

Sabemos, entonces, que la mayor cantidad de causas se concentran en el conflictivo período de fines de la primera década revolucionaria y comienzos de la segunda. Procuraremos, ahora, averiguar cuáles son las principales acusaciones por las cuales se levantan los procesos. Esto permitirá un acercamiento a las preocupaciones de las autoridades militares y a los principales delitos. Con respecto a esta última variable, vale la pena una aclaración. Una gran cantidad de causas acumuladas por determinado motivo no permite concluir, inmediatamente, una proporción similar de delitos o faltas. Podría darse el caso de ciertas conductas sobre las cuales los jueces militares y los oficiales no juzgasen imprescindible levantar un sumario. Con ello, tampoco se quiere afirmar lo opuesto, es decir, que ambas variables son completamente independientes. Evidentemente, hay una relación entre una variable y otra, pero justamente, para encontrar esa relación debe comenzarse por reconocer que ambas variables son diferentes. En cambio, las cifras de las acusaciones nos dicen mucho sobre cuáles eran las faltas que la justicia militar deseaba enmendar, toda vez que se estaba invirtiendo un esfuerzo en detener al reo y esclarecer el proceso.

Si observamos el cuadro 2, vemos que el delito que más causas acarrea es el de "permitir fuga". Es decir, se trata de procesos que se levantan contra los centinelas que por descuido, falta de medios o incluso soborno han dejado que uno o varios presos abandonen su lugar de reclusión. Este tipo de delitos ocupa un tercio de las causas.

Hay varias cuestiones que debe señalarse con respecto a estos casos. En primer lugar, se trata de un delito que está asociado a otro: por cada centinela que no cumplió su tarea hay un reo que evitó (o estuvo cerca de evitar) su condena o su proceso. Por lo tanto, estas faltas constituyen un obstáculo a la capacidad estatal de ejercer su potestad. En segundo, estas causas delatan que se utilizaba a los cívicos, veteranos o no, para tareas de vigilancia en las cárceles u hospitales. Muchos de ellos, con poca o ninguna experiencia en el asunto. En tercero, estos delitos parecen multiplicarse a partir de 1819: sólo encontramos una causa antes de esa fecha. El resto se concentra en los tres años siguientes, lo que podría ser un síntoma de una deficiente capacidad estatal para asegurar a los inculpados. Aunque los acusados no lo hayan declarado así, por motivos obvios, no debería descartarse el sentido de solidaridad que puede provocar esta acción.

Vemos que el segundo lugar es ocupado por el rótulo "heridas". Semejantes acusaciones se refieren, casi siempre, a algún enfrentamiento provocado por cuestiones frecuentemente particulares. Si a ese delito sumamos las riñas, los golpes y los insultos obtendríamos un porcentaje muy similar al delito más frecuente. Evidentemente, no puede equipararse una disputa que culmina en un insulto con

aquella que provoca una herida. No obstante, se trata de delitos que podrían tener un primer móvil similar, que difiere de aquellos que provocan el robo, el secuestro, la deserción, el tumulto o la conspiración.

La deserción, según las investigaciones más recientes, había sido el delito más importante en las tropas de línea. Aquí no vemos una representatividad de peso en las causas analizadas. Una de las causas puede relacionarse con la diferente naturaleza del servicio. En las tropas de línea, el soldado se encuentra lejos de su lugar de residencia, arriesgando su vida y bajo un régimen que puede sentir opresivo. En la milicia, la tropa presta servicio en la misma ciudad donde vive, llegando incluso a dormir en su casa. Por lo tanto, la deserción no constituye una tentación mayor, si no ha cometido ningún delito.

Por último, es necesario aclarar una operación metodológica: se han reunido los casos de tumulto con las conspiraciones. En el primer caso, se trata de preparativos para tomar el poder. En el segundo, levantamientos más o menos masivos contra el gobierno. Ambos tienen causas o consecuencias directamente políticas, por ello, hemos decidido unificarlos. A semejanza del delito más numeroso, las tres acciones se concentran luego de 1819 (dos ese año y uno el año siguiente).

Por lo tanto, a diferencia de lo que sucede en el ejército de línea, los delitos parecen tener otra naturaleza. La deserción no parece ocupar un lugar tan importante y sí, en cambio, aquellos que derivan de la vida en la ciudad, como son el cuidado de los edificios públicos y los conflictos entre particulares.

5. Los acusados

La pregunta que guía este acápite es quiénes fueron los acusados en los casos y cuál era su condición. En virtud de averiguar este interrogante, se elaboró el cuadro 3. Una primera mirada percibe una diferencia entre los acusados totales y el número de causas (cuadro 1). Esta divergencia obedece a que en algunas causas encontramos más de un cívico procesado.

En relación a los datos, podemos observar el predominio de los soldados como acusados en las causas, ocupando el 43,28% de las acusaciones. En segundo lugar, aparecen los cabos, con el 20%. En tercero, tenientes y sargentos, donde aparecen los oficiales. En el cuadro 4, clasificamos las causas según el acusado pertenezca a la tropa o a la oficialidad. Allí observamos que la tropa ocupa casi el 75% de los delitos.

Ahora bien, si nos dejamos guiar por este porcentaje, podríamos concluir que es la tropa, en general, y los soldados, en particular, los principales responsables de las faltas y delitos en el caso de los cívicos. Esa apresurada conclusión no toma en cuenta que la tropa es el componente más numeroso de cualquier cuerpo militar y, por lo tanto, su mayor cantidad de faltas no nos dice demasiado. Para

medir el peso de cada estamento en los delitos, se debe comparar la distribución porcentual de las causas con el relativo a la cantidad de efectivos en cada cargo, dato verificable por la sub o sobrerrepresentación de cada uno en los procesos, de acuerdo a la cantidad de efectivos.

En ese sentido, según las listas de 1817, los soldados reúnen 2.400 efectivos sobre 3.013, lo que representa el 79,65%. Si tenemos en cuenta que ese porcentaje de efectivos representa el 45,21% de los procesados, podemos concluir que los soldados están subrepresentados en las listas de imputados. Por el contrario, los oficiales, cuyo porcentaje en cantidad de efectivos no llega al 10%, se encuentra en el 23% de los procesados. Es decir, la oficialidad se encuentra sobrerepresentada. En términos menos técnicos: los oficiales tienen un peso en los delitos mayor al de su número, mientras que los soldados participan en los delitos en menor proporción que su número.

Una segunda variable que debemos examinar sobre los acusados es su carácter veterano o, como se llamaba, "ciudadano", es decir, civil. Con las dificultades aclaradas más arriba, confeccionamos el cuadro número 5. Allí podemos observar cierta paridad, con leve mayoría de los voluntarios.

Si seguimos el procedimiento utilizado para la variable anterior, deberíamos concluir que los veteranos están muy sobrerrepresentados en las listas. Es decir, su peso en los procesamientos es mayor a su número en los tercios (162 sobre 3.013). Es evidente que los veteranos constituían una mayor preocupación para la justicia militar que los voluntarios, quienes podían llegar a ser reclamados por la justicia ordinaria. Sin embargo, si tomamos en cuenta que el fuero militar debía circunscribirse a los elementos veteranos, estos porcentajes demuestran que la justicia militar tomaba en sus manos también a aquellos que no lo eran. Esto debería replantear el problema del fuero y resignificarlo más allá de las disposiciones legales, abarcando también las prácticas cotidianas y la costumbre como fuentes del derecho.

6. Autoridades judiciales

En el cuadro 9, clasificamos las causas según la autoridad judicial que dictó la sentencia definitiva. Podemos ver en dicho cuadro la preeminencia del Poder Ejecutivo en el dictado de sentencias. Muchas veces, la sentencia era dictada por las máximas autoridades ejecutivas o sus secretarios o ministros. En otras, lo hacía a través de la delegación de facultades al Jefe del Ejército (Savedra, en 1818-1819) y al Inspector General. Si sumamos todas las sentencias dictadas por el Poder Ejecutivo, bajo diferentes formas, obtenemos un porcentaje del 90% de las sentencias. Puede considerarse como una "intromisión" del Ejecutivo en la justicia. Sin embargo, esa forma de abordar el problema supone una separación de poderes y una potestad autónoma del Poder Judicial que en ese momento no existía. La facultad de dictar sentencias en la justicia militar, por parte de las autoridades ejecutivas, estaba reglamentada legalmente.

Las autoridades podían, en ocasiones, tener en cuenta consideraciones políticas y las propias necesidades de la guerra sobre las cuestiones estrictamente jurídicas.

Tal es el caso de la intervención de José Rondeau, como Director Supremo, en diciembre de 1819, sobre la causa llevada adelante contra Inocencio Rodríguez y Leocadio Antonio Ávila, acusados de haberse pasado a las montoneras:

"Visto con lo que de ellos resulta por justas razones que me reservo y en consideración a los servicios, ancianidad y honrados sentimientos del padre de Inocencio Rodríguez, cuya criminadísima conducta le hace acreedor a la pena de muerte, vengo en relevarlo y relevo de ella al citado reo Inocencio Rodríguez, condenándosele a la pena de ocho años de presidio en la capital de Buenos Aires, a donde deberá ser remitido al efecto en primera oportunidad con el sumerio de su referencia y copia certificada de esta mi resolución. Igualmente, que la persona de Leocadio Antonio Ávila con el respectivo para su arresto y entretenimiento en uno de los cuarteles de aquella guarnición por el tiempo que duren las circunstancias actuales."[1574]

El otro 10% corresponde a sentencias dictadas por un Consejo de Guerra, la Junta de Observación, el Cabildo –que era el Brigadier de las milicias- y una Comisión Militar, con facultades extraordinarias, que no atendía solamente a causas militares.

6. Las sentencias

Las penas

Examinaremos, a continuación, cómo concluyeron los procesos, el tipo de penas impuestas y sus características. En principio, es menester realizar un relevamiento de aquellas más frecuentes, de modo de acercarse al carácter de la justicia militar con los cívicos. En el cuadro 6, observamos las penas, dictadas por las autoridades judiciales correspondientes y su frecuencia.

En dicho cuadro se observa un predominio del sobreseimiento, que se dicta en el 39% de las sentencias. Luego, el destino al presidio o al ejército de línea con un 18,9%. En tercer lugar, la prolongación de la prisión, que muchas veces es acompañada por tareas de limpieza en el cuartel. Las penas corporales, como los grilletes y los palos, no pasan de dos casos. Si sumamos la pena de muerte, obtenemos cuatro casos de penas aflictivas e infamantes. Los casos en que se dictó la ejecución del reo fueron dos. Uno, contra Genaro Salomón, por el levantamiento contra las autoridades el 1 de octubre de 1820. Si bien el levantamiento fue masivo, se requería un castigo

[1574] AGN, Sumarios Militares, X, 30-2-5, f. 17.

ejemplificador para el resto. El otro caso es el del asesinato de una mujer, por el cual se impuso la pena de muerte en un fallo dividido. Es el único homicidio de la muestra que es castigado tan severamente sobre los tres registrados. Uno de ellos es penado con destino al presidio y, en el otro, el reo se beneficia con la suspensión de la sentencia, por hallarse alistado en el ejército expedicionario.[1575] En cambio, si sumamos los sobreseimientos, los indultos y las suspensiones de causas, los reos salen en libertad, por diferentes motivos, en el 57% de los casos.

Ahora bien, ¿era esta justicia más benigna con los reos? De ese 57% de las causas, que implica la libertad efectiva del acusado, hay un componente indudablemente retributivo, que es el caso de los indultos y las suspensiones. No obstante, el mayor componente de esas causas lo componen las sentencias firmes. Si esos fallos corresponden a Ordenanza y se basan en la rigurosidad de las pruebas, entonces, no se trata de un fuero más contemplativo, sino de estricto cumplimiento de las normas. Más allá de la apreciación que podamos tener de cada caso, lo cierto es que de los 23 fallos a favor del sobreseimiento, sólo en 6 se admite que no hay pruebas para inculpar al imputado. En el resto de las causas, se admite la culpa, pero se recurre a diferentes eximentes para exculparlo, en función del arbitrio judicial.

El apego a las Ordenanzas y el arbitrio

A cada delito no le correspondió una idéntica pena. Vimos como los tres homicidios recibieron, cada uno, un castigo diferente. Podríamos seguir enumerando: una conspiración descubierta motivó el envío de sus responsables al ejército de línea, mientras otra provocaba la muerte de uno de los implicados. Por su parte, un tumulto con armas de fuego se resolvió con un indulto generalizado. Para establecer un criterio claro que nos permitiera comprender el peso de las leyes y el del arbitrio judicial, decidimos clasificar a las sentencias de acuerdo a si se fundamentaban mediante las Ordenanzas u otras disposiciones legales o, en cambio, se apelaba a otros argumentos no prescriptos expresamente, pero que podían ser utilizados.

El resultado puede observarse en el cuadro 7. Vemos allí que alrededor del 83% de las sentencias no apela, ni en particular ni en general, a la autoridad de las Ordenanzas, ni a ley alguna. Esto no quiere decir que los jueces no tuvieran criterio alguno. Sencillamente, podían no seguir lo prescripto por las leyes militares, por motivos que luego serán examinados. No obstante, se guiaban por una serie de variables que constituían atenuantes, eximientes o agravantes de las penas. Entre los primeros estaba la ignorancia de las leyes, los servicios prestados, la edad, el daño infligido y su duración, el contexto, los medios que disponía el acusado y el tiempo que ya llevaba detenido. Entre

[1575]El primer caso se encuentran en AGN, Sumarios Militares, X, 30-2-3, exp. 747. El segundo es el expediente 552, AGN, X, 30-1-2.

los agravantes se encontraba, además de las mismas variables que podrían constituir un atenuante, el estado de ebriedad, su mayor responsabilidad y la impresión que podría causar una pena leve.

En el caso del Sargento Alzogaray, juzgado por realizar heridas, se invocó su estado de ebriedad como agravante. A pesar de haber sido un episodio menor y sin mayores consecuencias, el Juez Fiscal resuelve que "como igualmente consta que Alzogaray estaba ebrio, excusa que en su clase debía evitar, soy de parecer que se le imponga un mes de arresto en su cuartel, a más del tiempo que ha estado preso en el calabozo, cuyo castigo me parece es suficiente al delito".[1576]

Como dijimos, la ignorancia de las leyes podía constituir un atenuante, por ello, el Juez se encargaba de preguntar "si tiene Iglesia, si le han leído las leyes penales y si ha pasado revista de comisario y hecho el servicio de sargento".[1577]

Otro ejemplo, más elocuente aún, es el del proceso al cabo Magallanes, en 1821. El mismo había cometido un acto de insubordinación. Uno de los vocales del tribunal colegiado explicó que, por ordenanza, debía corresponderle la pena de muerte.[1578] Sin embargo, se dictó una sentencia conforme al dictamen del Juez Fiscal, que consideraba lo siguiente:

"Que aunque según lo últimamente obrado aparece que a Magallanes no se le leyeron a tiempo de filiarlo las leyes penales y juntamente no se encuentra constancia de que hubiese asistido en los pocos que se leyeron en su cuerpo, como el delito sea del modo que fuere se cometió y este por ningún título ni ordenanza debe quedar impune, concluyendo por la patria es de parecer el ministerio que a Magallanes se le debe aplicar por su ignorancia cualesquiera *pena arbitraria*, análoga a las circunstancias y esta puede ser el que se le destine a cualesquiera de los Regimientos de línea por el tiempo que tenga a bien este sabio consejo."[1579]

Finalmente, se lo destinó a la Marina. Con todo, lo importante del caso es que se reconocía la necesidad de hacer prevalecer el arbitrio por sobre las leyes.

Otro de los atenuantes era, en caso de agresión, la magnitud de la misma y el restablecimiento del agredido. Volviendo al caso de Alzogaray, se especifica:

"En esta virtud y respecto de que el herido Miguel Sánchez se halla perfectamente restablecido de la herida según lo expresa el facultativo don Francisco Argerich a F7vta podrá ordenar se sobresea en

[1576] AGN, Sumarios Militares, AGN, X, 29-9-8, exp. 83, f. 9.
[1577] Idem, f. 5 vta.
[1578] AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-4, exp. 621, f. 62.
[1579] Idem, f. 61. Las cursivas son nuestras.

esta causa y que se declare por compurgada la criminalidad del Sargento Alzogaray con dos meses más de prisión, que deberá tener en su cuartel."[1580]

Asimismo, en una causa de 1819, por heridas, el Juez Fiscal dictaminó lo siguiente:

"Vistas las declaraciones y acusaciones contra el cabo de cívicos Basilio Oromi de haber herido en formación con la bayoneta al soldado Manuel Chavarría y hallándose confeso le reo, resulta que el soldado dio mérito con los insultos inferidos al cabo, que estando sano el paciente concluyó que respecto a la poca subordinación e inatención de sus deberes que manifiestan los cívicos sirva de castigo al soldado por sus excesos la herida recibida y al cabo la prisión en que ha estado como pena por la falta que cometió, poniéndosele en libertad y apercibiéndole de la mejor conducta que debe observar en lo sucesivo".[1581]

Vemos aquí una serie de atenuantes. En primer lugar, que el cabo, si bien culpable, fue provocado. No se entiende aquí el principio de justa proporción (insulto contra herida de bayoneta), sino el contexto en el cual se provocó la agresión. Esto deriva en que el soldado también fue encontrado culpable, sólo que la pena ya había sido impuesta por el mismo cabo. En segundo, que el agredido estaba restablecido. Es decir, se tiene en cuenta el resultado del daño. En tercero, que el cabo estuvo preso durante el sumario, por lo tanto, su prisión debía contarse como parte de la pena. Por último, una consideración sumamente curiosa, pero no menos lúcida: los tercios cívicos adolecían de falta de disciplina y eso era una realidad contra la cual un juez militar no podía hacer demasiado.

Un caso, algo extremo, puede observarse en una causa contra el soldado Lucas Aguirre, quien hirió a un sargento, resistiendo sus órdenes. Ante este hecho, el Juez Fiscal consideró que "aunque se vea y halla probado que Aguirre hizo resistencia, este dimanó de los principios siguientes. Primero, el modo con que pretendieron prenderlo. Segundo, la ignorancia, falta de conocimientos de que se hallan todos los individuos cívicos poseídos".[1582] De igual criterio fue el Tribunal Militar y el Auditor.

En la acusación contra Elías Lastra, por haber dejado fugar un preso, se tuvo en cuenta su "ancianidad" y "los servicios prestados en los cuerpos de línea", como un atenuante.[1583]

El arresto durante el proceso era considerado parte de la pena o pena suficiente y, por lo tanto, comentado a la hora de dictar sentencia. Veamos algunos casos.

En 1819, el Subteniente Bruno Agüero es imputado por excederse en el castigo a sus subordinados. Sin embargo, al dictar sentencia el Juez Fiscal dictamina "que el oficial sea puesto en libertad

[1580]AGN, Sumarios Militares, X, 29-9-8, exp. 83, f. 10.
[1581]AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-5, exp. 644, f. 11 vta.
[1582]AGN, Sumarios Militares, X, 29-2-9, exp. 19, f. 36.
[1583]AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-1, exp. 530, f. 5.

teniendo en consideración por suficiente el tiempo de prisión que ha sufrido; apercibiéndole antes".[1584] El Poder Ejercutivo se dio por conforme y dictó sentencia.

El mismo criterio se utilizaba en la causa contra el Teniente Mariano Cabrera, una vez probad que protegió indebidamente a un subordinado suyo de la justicia. 1819.[1585]. El Auditor dictaminó "declarándose por compurgado el exceso del oficial de estos Cabrera con el arresto que ha padecido, poniéndole en libertad". Aquí también el Ejecutivo dictó sentencia sobr la base de este dictamen.

Podemos concluir que en el caso de los cívicos, predominaba, en la justicia militar el arbitrio por sobre el apego a las Ordenanzas. Este arbitrio no resultaba de la ocurrencia de un juez particular, sino de ciertos criterios eximentes, atenuantes y agravantes que suelen reiterarse en las distintas sentencias y, por lo tanto, tenían su fuerza en Derecho. La máxima que parecía predominar era la necesidad del juez de examinar el contexto del caso y velar por el mejor funcionamiento de los cuerpos.

Ahora bien, este arbitrio, ¿redundaba en penas más benignas o más duras que las legales? Para responder a esta pregunta, seleccionamos aquellas sentencias que admitían la gravedad del crimen, pero explicitaban un criterio más moderado. El resultado podemos observarlo en el cuadro 8. Allí vemos que casi la mitad de las sentencias, tomando en cuenta la totalidad de ellas, resulta de un criterio favorable al acusado. Si tomamos en cuenta sólo aquellas que no se basan en las Ordenanzas (38), obtenemos que el 68,42% de ellas benefician al acusado.

Si observamos los delitos probados y el castigo que imponían las Ordenanzas de 1768, podemos ponderar la diferencia. En el caso del delito de sedición o incitación al tumulto, el art. 27° del Título X del Tratado VIII prescribe la pena de muerte.[1586] En cambio, como vimos, sólo se aplicó al capitán Genaro González Salomón. Para el resto, hubo o indultos o servicios de línea. En el caso de permitir fuga de presos, el art. 56 del Título X, Tratado VII prescribía que todo centinela que abandonase su puesto sería pasado por las armas. Por el art. 58°, se disponía que si se distraía podía sufrir carrera de baquetas de doscientos hombres y presidio, si se quedaba dormido, y palos y dos meses de prisión si sólo se distraía en sus labores. En caso de que el centinela no avisase de novedades, debía pagar con su vida. En nuestro caso, de todos los casos en que se permitió fugas, sólo en un caso se engrilletó a un individuo por seis meses en su cuartel. Según el art. 54°, cualquier soldado que iniciara una riña en el cuartel, debía perder una mano. Como vemos, esto no se cumplió en los casos que observamos.

[1584]AGN, Sumarios Militares, X, 29-2-9, exp. 20, f. 19.
[1585]AGN, Sumarios Militares, X, 29-10-3, exp.172, f. 14.
[1586]Socías, Mariano, *Ordenanzas de Su Majestad para el régimen, disciplina subordinación y servicio de sus Ejércitos*, Escuela Tipográfica de Madrid, Madrid, 1865, p. 282.

Cuestiones sobre el fuero militar

La cuestión sobre quién estaba sujeto al fuero y a las Ordenanzas y, por lo tanto, la aplicación de estas últimas fue un tema ciertamente conflictivo. Cuando el jurista moderno se refiere al fuero militar, generalmente, suele unificar dos circunstancias. Por un lado, el fuero propiamente dicho, entendido como foro. Es decir, se hace alusión a la competencia de tribunales militares. Por el otro, la referencia al fuero también implica la sujeción a las leyes militares correspondientes, a las que los jueces deben atenerse. Se trata, en realidad, de dos fenómenos no necesariamente idénticos. Esa identidad –en realidad, más pretendida y teórica que real- sólo es el producto de un sistema jurídico moderno que concibe a los jueces como meros mediadores entre la ley y los individuos.
No obstante, los tribunales antiguos realizaban esta distinción. Para ilustrar el problema, comenzaremos con la cita de un dictamen del Juez fiscal en un caso de fuga de presos, en 1818:

"Vistas las declaraciones y cargos contra el cívico Miguel Maciel lo hallo plenamente convencido de haber permitido la fuga del preso Juan Birrinchín, según resulta de todas las declaraciones, sin embargo de la obstinación con que se mantiene Miguel Maciel en la negativa, que es otro indicio de su culpa. Pero no sabiendo Miguel Maciel las penas de Ordenanza, y ni estando sujeto a ellas, pues es ciudadano y no veterano, dejo a la disposición de ustedes la aplicación de la pena que juzgue por conveniente."[1587]

Esta apreciación parece contener una paradoja: se sostiene que el acusado no está sujeto a las leyes militares, pero se lo juzga en un Tribunal Militar. Sin embargo, el dictamen sólo puede resultar paradojal bajo las concepciones liberales del derecho. Si, en cambio, se tiene en cuenta que la ley no es la única fuente de justicia, puede interpretarse mejor lo que en ese momento estaba sucediendo. El acusado gozaba del fuero militar en el sentido de que debía ser juzgado por autoridades militares. Pero, por no ser veterano, el juez no podía obrar conforme a leyes que el cívico no había jurado. Para decirlo de otro modo, el tribunal no era un mero instrumento para la aplicación de leyes, sino que excedía con mucho esas funciones. No eran las leyes, sino el juez quien era competente en este caso y que, de acuerdo a la condición del reo, podía aplicar o no determinadas disposiciones. De hecho, el mismo Auditor del Ejército, como asesor letrado, dictaminó la libertad de Maciel.[1588]
Otras veces, no se aplicaba las Ordenanzas por no encontrar en ellas prevista la situación particular. Así, el soldado Romero es acusado de infligir heridas a otro cívico, pero el Juez Fiscal se vio contrariado por el caso, a lo que agregó al entregar el sumario:

[1587]AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-2, exp. 574, f. 10.
[1588]Idem, f. 11.

"observándose en este sumario no encontrarse un solo testigo presencial del hecho, sí una notable diferencia entre la declaración del herido y el llamado, *no halló cómo aplicarle a Romero una pena fija según Ordenanza* por lo que llevó dicho y agregarse a esto el ser la herida bastante leve y de muy pronta curación, según lo certifica el cirujano, por lo que es mi parecer concluyo por la Patria sufra la pena de dos meses de prisión en el cuartel con un grillete al servicio de él, por la embriaguez en que se conviene el 1er testigo con el herido, con que estaba Romero"[1589].

Es evidente que el Juez sospechaba que Romero era culpable, pero las Ordenanzas nada advertían sobre qué hacer en esos casos. Finalmente, se lo penó por embriaguez, para lo cual no aplicó las leyes indianas.

Observemos, ahora, un caso en el que se produce un ligero intercambio sobre quiénes están sometidos a Ordenanzas. En 1821, el soldado José María Velázquez es acusado de haber dejado fugar un preso. El Juez determinó que al soldado, a pesar de no ser veterano, se le había puesto de aviso que le correspondería, de castigo, las Ordenanzas. Pero, por su avanzada edad, lo condenó a cuatro meses de prisión, por ser inútil para el servicio de línea.[1590]

El Audito, en cambio, si bien coincidió con la pena, remarcó que el soldado no estaba sujeto a Ordenanzas:

"en vista del sumario formado contra el soldado de la Legión Patricia Manuel Moreno acusado de haber dejado fugar al oficial prisionero don José María Velázquez hallándose al centinela dice: que no pudiendo en el caso aplicarse al soldado Manuel Moreno las penas detalladas en la ordenanza a su delito, por cuanto el oficial prisionero, a quien custodiaba, no se hallaba sujeto a alguna, y no pudiendo por otra parte sentenciar al servicio de las armas como está determinado por lo avanzado de su edad, podrá VE siendo servido determinar conforme a los expuesto por el Juez Fiscal"[1591].

Lo que el Auditor, sin decirlo expresamente, parecía sugerir era que no bastaba leerle las Ordenanzas a un ciudadano para sujetarlo a ellas.

En sus observaciones, los jueces fiscales y los auditores se remitían a la comprobación del hecho y sus eximentes, agravantes o atenuantes. Otros, sobre consideraciones más generales. En la vasta lectura de diferentes dictámenes, encontramos uno que consideramos ciertamente elocuente sobre la aplicación o no de las Ordenanzas. El proceso en cuestión es la acusación al teniente cívico del

[1589]AGN, Sumarios Militares, X, 30-2-3, exp. 759, fs. 12 y12 vta. Las cursivas son nuestras.
[1590]AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-3, exp. 604, f. 7 vta.
[1591]Idem, fs. 9vta y 10.

tercer tercio, Mariano Ibañez, de haber permitido la fuga de algunos oficiales realistas. El Juez Fiscal Juan Vázquez Feijoo realiza su alegato.:

"...debiendo por este delito comprenderles la pena de los juzgados con arreglo al art. 40 título 10 tratado 8 de la Ordenanza, mas el caso presente no es tan sencillo para su deliberación. Se presenta la dificultad de demostrar cuál fuese la pena de aquellos detenidos sin condena señalada, no en la clase de presos delincuentes, y cuando se hubiese llegadó a este cálculo con la indudabilidad (sic), la administración de justicia para proporcionar exactamente la pena al delito, será preciso entrar también en el de la legitimidad del caso que se juzga. Ibáñez no debía estar allí y no estaba como debía porque estuvo cuarenta y ocho horas y por el corto número de soldados con que estaba. Es verdad que esto no lo autorizaba para permitir a los prisioneros aquella salida, pero también lo es que la Ordenanza, que prescribe pena a los delitos de los militares, detalla reglas para el servicio de ellos con precisa proporción de unos con otras y *aquellos no pueden ser exactos si estas son fallidas*; auméntese esta reflexión el haberse aprehendidos a tres de los fugados y cerca de tres meses y medio que ha sufrido de prisión, es de parecer el Fiscal se le considere bastante penado con este arreglo, haciéndole saber las razones que el Consejo determinó en consideración para debilitar la severidad a que se hizo acreedor; a no ser que las luces de VSS arbitren providencia más estimable."[1592]

El juez entonces plantea dos problemas. En primer lugar, los presos no estaban sentenciados y, por lo tanto, no puede considerarse estrictamente como una fuga. En segundo lugar, y he aquí lo que nos interesa, Vázquez Feijoo reconoce que el teniente no cuidó debidamente su puesto, pero alega que no se le habían proporcionado los medios para hacerlo. Los reglamentos, parece afirmar, prescriben obligaciones, pero también medios y la severidad en las primeras debe estar en proporción a los segundos. Dicho menos atenuadamente: el Estado no podía pedirle a un oficial lo que él mismo era incapaz de cumplir y los jueces no podían circunscribirse al hecho puntual, sino que debían tener en cuenta todo el contexto para poder dictar un fallo considerado justo. El Consejo de Guerra consideró al tiempo en prisión y la captura de los prófugos como atenuante y declaró la libertad del teniente. Eso sí, no se privó de citar el art. 22°, Título 6 del Tratado 8 de las Ordenanzas, que prescribe cuestiones meramente procedimentales.[1593]

[1592]AGN, Sumarios Militares, X, 29-11-6, exp. 473, fs. 21 y 21 vta. Las cursivas son nuestras.

[1593]"Si de pluralidad de votos resultare absolución se le pondrá luego al reo en libertad, y tanto de las causas cuyas sentencias haga por sí ejecutar el Consejo de Guerra de los oficiales generales, como de las que por exceptuadas deban consultárseme, remitirá a mis manos (por la de mi secretario del despacho de la Guerra) los procesos originales, con la diferencia de que las causas exceptuadas han de pasárseme los procesos sin que llegue a efectos la sentencia, y en las primeras órdenes de ejecutada, quedándose el presidente con copia del proceso" , en Socías, Mariano, op. cit., t. III, pp. 219-220.

Disponemos, no obstante, de un caso en el que se produce una discusión entre dos auditores, que se ocuparon del caso y el Inspector General, que interviene en la causa. El eje del intercambio fue la aplicación de las Ordenanzas contra las "penas arbitrarias" a las que solían apelar los tribunales. El caso en cuestión es el del oficial, teniente Pedro Pablo Mora, a quien se acusaba de haberse embriagado en la guardia del Hospital Militar y provocar alboroto. Mora era un capitán ciudadano, no era veterano, y no sabía leer ni escribir. Ante esto, el Auditor Pedro Somellera dictamina el 22 de marzo de 1821:

"don Pedro Pablo Mora, acusado de haberse embriagado hallándose de comandante de la guardia del Hospital Militar, dice: que un exceso semejante debe conceptuarse tan remarcable en la clase a que corresponde el Teniente Mora que cree el exponente no hacer de él mención la Ordenanza ni las órdenes de 26 de octubre de 1776, 3 de junio de 1777 y otras posteriores porque jamás ha podido presumirse un defecto semejante en los señores oficiales. La circunstancia de hallarse el teniente Mora de Comandante de una Guardia a la sazón que se embriagó debería hacer reputarlo entre aquellos que abandonan la Guardia y sujeto por lo mismo a las penas que le impone la Orden de 1° de septiembre de 1776, y aunque cree el Auditor no sea aplicable a Mora todo el rigor de esta ley ya por consideración a no corresponder a un cuerpo veterano, ya por debérsele presumir ignorar las obligaciones de su clase, como bastante lo indica la circunstancia de no saber firmar. Cree, sin embargo, que no debe dejársele en la clase de oficial y que debe recogérsele los despachos y que se haga saber así en la orden como podrá VS consultarlo al Excelentísimo Señor Gobernador y capitán General."[1594]

Somellera se inclinaba, entonces, por no hacer caer sobre el oficial el peso de las Ordenanzas, ya que el teniente no era un veterano y no se le había instruido en el conocimiento de las leyes penales. En definitiva, se inclinaba por la aplicación de penas arbitrarias. El Auditor Villegas, si bien se muestra de acuerdo con la imposibilidad de aplicar las Ordenanzas, sostiene que la pena propuesta por Somellera es, más bien, un premio.

Ante estos planteos, el Inspector General, José Rondeau, decide intervenir en la causa, en procura de establecer un criterio distinto, más apegado a la legislación:

"Tratándose de preveer a aplicar el remedio bastante para cortar los abusos que en lo sucesivo pueda introducir la impunidad en esta clase de milicia y *a fin que los castigos que se les impongan no lleven el carácter de arbitrarios, es de parecer esta Inspección General se les sujete y juzgue por la Ordenanza del Ejército* cuanto incurran en faltas del servicio, sin lo cual la seguridad de los

[1594]AGN, Sumarios Militares, X, 30-1-2, exp. 562, fs. 13vta y 14

puestos estará constantemente comprometida, pudiendo también hacerse a los jefes que componen dicha Brigada la prevención superior de reservar en las horas de Academia que han establecido para enseñar evoluciones, el tiempo necesario para instruirles en las obligaciones respectivas al servicio de la guarnición. Sobre todo VE resolverá lo que su superior discernimiento conceptúo más adaptable y ventajoso para cortar tan perjudiciales abusos."[1595]

Lo que Rondeau estaba solicitando era que se someta a todos los cívicos a las Ordenanzas, sean veteranos o ciudadanos, de modo de poder emplear una sola reglamentación estricta para todos los tercios, sin dar lugar a arbitrios. Para ello, los Jefes debían ocuparse de que sus oficiales conociesen la legislación. Villegas, sin embargo, advierte algo más decididamente:

"Propone el Señor Inspector General para atajar las faltas del servicio en que pueden incurrir los individuos de la fuerza que no es veterana le parece al Auditor General Interino el que en toda previsión sería capaz de contenerlas y le aconsejaría si no saltase luego un inconveniente de mucha gravedad, tal es que esa milicia *no ha contratado la observancia de la Ordenanza, no disfruta de sus privilegios, ni goza prest o su equivalente en vestuario y entretenimiento o socorro*, que con la comida declaró suplirla el Congreso Nacional de 818 para la imposición de las leyes penales.
Al exponente le parece podría adaptarse uno de dos temperamentos. El primero, que hiciera a los Jefes de la Brigada la prevención que propone el Señor Inspector General, pero con la declaración que serían juzgados en el Tribunal del Señor Gobernador los oficiales infractores en el servicio de la plaza, según la cualidad, tiempo y circunstancia de sus excesos, es decir, a penas arbitrarias, *pero severas y seguras*. El otro, que los destacamentos de las guardias que requieren un oficial de comandante o por el honor del lugar o importancia se den a oficiales veteranos y los otros a sargentos, buscándose siempre los de mejor conducta, pero en la misma línea de veteranos de uno u otro modo, el mejor servicio, no se hacen novedades en la Ordenanza y VE puede obrar por sí cuando en el otro caso sería necesaria la sanción de la Honorable Junta Provincial. Buenos Aires."[1596]

Villegas trazaba un panorama similar al de Vázquez Feijoo, sólo que algo más crudo. En primer lugar, legalmente los tercios no eran tropas de línea. En segundo, no eran tratados por el Estado como tales, a pesar de tener derecho al prest y al socorro. No podía pedírseles, por lo tanto, obediencia, cuando no se les concedía los derechos correspondientes. Villegas parece admitir, subrepticiamente, que las penas arbitrarias podían ser benignas al estipular que podían mantener los

[1595]Idem, fs. 16 y 16 vta.
[1596]Ibidem, fs. 17 y 17vta.

arbitrios, "pero" con penas más duras. Como solución el Auditor ofrecía dos alternativas: disponer de penas arbitrarias más severas y avisar del cambio a los oficiales o no destinar ciudadanos a tareas que exijan cierto comportamiento y disciplina castrense. En particular, aconsejaba esta segunda alternativa ya que, advertía, para la primera hacía falta la sanción del Poder Legislativo. Con esta última indicación, Villegas deslizaba que Rondeau se había excedido en sus funciones.

A esta altura del desarrollo, vale la pena cierta aclaración: las Ordenanzas preveían la posibilidad de dictar penas arbitrarias. Por ejemplo, en el caso de desobediencia de soldados, cabos y sargentos en circunstancias de guerra o marcha, la pena prescripta era la de muerte. No obstante, se especificaba: "en cualquiera otra función del servicio, con la cadena perpetua y, fuera de estos casos, con pena arbitraria".[1597] Sin embargo, aquí no estamos ante excepciones, sino ante una regla que, por lo general, beneficia al acusado.

La hipótesis de que el fuero militar podía significar algo diferente para los milicianos aparece esbozada en el dictamen del fiscal José Gazcón, el 21 de septiembre de 1810, con motivo del reclamo que hizo Vicente Nieto por el comportamiento de dos oficiales del Cuerpo de Patricios en ocasión de la expedición para reprimir el levantamiento de La Paz. Nieto reclamaba un Consejo de Guerra para ambos oficiales por probada insubordinación en el trayecto. Se acusaba al capitán De la Fuente de consentir el robo de ganados por parte de su tropa, haber dicho que "todos los que venían de España eran unos pícaros, sarracenos, ladrones que venían a robar y vender esta América".[1598] Además había amenazado: "en caso que esto estuviese a favor de los indios, echaría culatas arriba y se pasaría a ellos".[1599]

No dudamos en que en la defensa de los oficiales, ahora patriotas, por parte del fiscal, puede sospecharse el desconocimiento a la autoridad de un Jefe militar ahora enemigo. Esa pudo haber sido una oculta motivación. No obstante, nada de ello figura en el dictamen. En todo caso, lo que nos interesa aquí es examinar los argumentos por los cuales el fiscal explica la excepcionalidad de estas formaciones milicianas y su particular relación con las Ordenanzas y el Reglamento de Milicias.

El fiscal Gazcón alegaba que

"los acusados no pueden ni deben ser juzgados en Consejo de Guerra de oficiales generales, donde no hay grado de súplica, recurso ni apelación, de cuyos legales arbitrios no alcanza el fiscal razón alguna para privarles de ellos a los oficiales urbanos comprendidos en este proceso, sujetándolos ahora a la severidad de las leyes militares, cuando no lo han estado estos cuerpos urbanos de nueva

[1597] Socías, Mariano, op. cit., t. III, p. 278.
[1598] Senado de la Nación, Biblioteca de Mayo, op. cit., t. XIV, p. 12451.
[1599] Idem.

creación desde ella, sino con meras apariencias y accidentes efímeros de milicias regladas, *ni son otra cosa propiamente que unos alistamientos de paisanos armados con uniformes arbitrarios y no el señalado por Real Orden a las urbanas de América*".[1600]

Es de considerarse que el fiscal Gazcón no se refería a unos soldados voluntarios, sino a oficiales a sueldo. Vemos en este párrafo que, a pasar de la fachada exterior, según el letrado, estas milicias, en la práctica, no cumplían con las condiciones de ser regladas ni urbanas.
Esta especie de anormalidad tiene, para el fiscal una explicación en la particular coyuntura de las Invasiones Inglesas:

"Las apuradas circunstancias en que se halló la capital de este reino después de su Reconquista para oponer al enemigo una fuerza respetable capaz de resistir su determinación de apoderarse de todo él con los refuerzos que había pedido [...] obligarían al señor Santiago Liniers a publicar su proclama en agosto de 1806 para que se alistase el pueblo, por naciones, eligiendo éstas sus comandantes y oficiales. *Este arbitrio verdaderamente nuevo y singular*, produjo un noble entusiasmo y loable competencia de uniformarse a su costa, armarse e instruirse en los precisos rudimentos de fuegos y algunas evoluciones con el abandono de sus familias, agricultura, industria, artes y comercio."[1601]

Otra vez, y como presentamos en el capítulo II, las Invasiones Inglesas habían provocado una conformación militar particular que tendía a exceder lo que se conocía hasta entonces. Se trataba de una situación nueva, que exigía nuevas soluciones. Esa novedosa situación, sin embargo, se extendió más allá de la necesidad de defensa de la capital ante el invasor, según explicaba el fiscal:

"En todo este tiempo y posteriores vicisitudes todas de gravedad, no se innovó, y sigue hasta ahora el método primitivo. Y aunque la Real Audiencia gobernadora mandó extraer de las reales ordenanzas del ejército y reimprimir en pequeños cuadernitos el tratado de leyes generales para que se leyese en los cuerpos, no era suficiente sin el respectivo a las obligaciones de su clase, ni el tiempo era ya apropósito para podar el árbol y que diese nuevos retoños, ni el oficial y soldado patriótico había contraído un empeño libre y espontáneo bajo las formalidades de ordenanza, sino temporalmente, para libertar la patria amenazada y nada más."[1602]

Hay tres elementos que vale la pena resaltar en este párrafo. En primer lugar, que las autoridades reconocían lo irregular de la situación e intentaron encuadrar a las milicias a la disciplina regular y

[1600]Ibidem, p. 12444. Las cursivas son nuestras.
[1601]Ibidem, p. 12445. Las cursivas son nuestras.
[1602]Ibídem, p. 12446.

al conocimiento de las leyes. En segundo, que el problema no radicaba exclusivamente en el conocimiento o no de la normativa castrense, sino que también había que tomar en cuenta que no podía pedirse una disciplina propia de un ejército de línea a cuerpos cuya dinámica se alejaba de tal ideal. Eso es a lo que se refería Gazcon con "no era suficiente sin el respectivo a las obligaciones de su clase". En tercero, ese servicio no fue reglamentado ni ajustado a las leyes porque se había concebido como excepcional. Sin embargo, como ya sabemos, esa excepcionalidad se transformó en cotidiana.

El fiscal explica su parecer sobre la aplicación del las leyes penales militares:

"Mi opinión es (salvo meliori) que no debe sujetárseles al riguroso juicio militar por el grave defecto de enseñanza y disciplina que no han tenido ni tienen. Es verdad que el actual excelentísimo señor virrey conducido del mejor celo por las mejoras de estos cuerpos, expidió al ingreso de su mando el plan de reforma, suprimiendo algunos y dando a los demás la numeración que hoy tienen en lugar de los nombres nacionales con que antes se diferenciaban, y previniendo que los que quedaban en servicio activo debían estar bajo el pie de ordenanza, pero la falta de ejemplares de éstas, ha sucumbido tan acertada disposición, como consta de las declaraciones de los oficiales en este proceso, quienes no sólo las ignoran sino que no tienen idea del Reglamento de Milicias regladas de este Virreinato de 14 de enero de 1801"[1603]

Y se pregunta: "¿Cómo pues podría castigarse severamente a un oficial de los tercios patrióticos, si jamás ha estado impuesto en las Ordenanzas para cumplirlas, y mucho menos en la multitud de reales órdenes posteriores que forman un código voluminoso, así en las milicias como en el ejército?"[1604]

El resultado del dictamen es el siguiente: "Sería muy difusa esta primera parte si hubiese de aumentar aquí la multitud de razones que convencen hasta la evidencia que los oficiales de los tercios patrióticos, sin embargo de que gocen del fuero militar, no deben ser juzgados en consejo de guerra de oficiales generales".[1605]

Es exactamente lo que vemos en la mayoría de los juicios que examinamos: los acusados son llevados ante jueces militares. Sin embargo, a la hora de dictar sentencia sólo en muy pocas ocasiones se tienen en cuenta las Ordenanzas o el Reglamento de Milicias. Eso no quiere decir que no sigan vigentes para aquellos cuerpos para los que fueron pensados, sino que la revolución trajo situaciones novedosas que ameritaban nuevas normas. Por el momento, no se innovó en la materia. De hecho, cuando se decidió crear un código penal militar propio, las milicias fueron suprimidas.

[1603]Ibidem.
[1604]Ibidem, p. 12447.
[1605]Ibidem, p. 12449.

8. Conclusiones

Los estudios sobre justicia militar suelen hacer énfasis en la marcialidad y dureza adquirida por la misma, luego de 1810, a partir de una dinámica bélica que obligaba a movilizar amplios contingentes. Sin embargo, nuestro estudio toma un objeto diverso, ya que las milicias no cumplieron servicios expedicionarios, ni estaba conformada por elementos destinados.

De las causas analizadas, contra cívicos de infantería, se desprenden una serie de consideraciones. En primer lugar, que la justicia acentúa su accionar a partir de 1819. No es extraño que a partir de ese año los delitos hayan proliferado, si se tiene en cuenta el alegato del Auditor Villegas, acerca de la carencia material del cuerpo. Sin embargo, no son los elementos de la tropa proporcionalmente más problemático. Teniendo en cuenta el poco peso cuantitativo de los oficiales en las milicias, sus delitos toman relevancia.

En segundo lugar, el delito que inició más procesos fue el de permitir la fuga de prisioneros o condenados, lo que muestra la poca predisposición de los milicianos a cumplir largos turnos de vigilancia, así como la preocupación oficial por asegurar el funcionamiento de cárceles y hospitales.

En tercer lugar, es menester señalar que el problema de fuero, como vimos, no puede circunscribirse exclusivamente a la sujeción a las Ordenanzas. Un miliciano, sin ser veterano, podía ser juzgado por la justicia militar, pero no por ello sometido al régimen legal correspondiente. Aún los veteranos tampoco eran estrictamente juzgados por las Ordenanzas. Más bien, predominó, como en el Derecho Indiano, el arbitrio judicial. Éste pudo haber sido resistido por algunas autoridades castrenses. Sin embargo, un código, como el de 1768, redactado para un ejército de línea en permanente campaña y para una coyuntura lejana en el tiempo y en el espacio, no siempre se adecuaba a las necesidades de unos cuerpos mayoritariamente ciudadanos, cuyos miembros vivían en la ciudad y que, detrás de cada falta, no solía acechar el peligro de perder una batalla determinante para las armas de la nación. Y, si así estaban las cosas, las terribles penas prescriptas por las leyes carolinas podían acarrear más problemas que soluciones.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo, debían utilizar, antes que la fría ley, su sentido común de "hombres buenos", de tal forma que el fallo tuviera un valor pedagógico, pero que no obstaculizara el normal funcionamiento de la milicia en la ciudad. En ese sentido, la justicia, en este caso, siguió siendo una "justicia de jueces".

En general, como vimos, esta justicia solía ser benigna con los acusados. Por lo tanto, no es de extrañar que los milicianos, sean veteranos o no, prefirieran su intervención a la de la justicia

ordinaria. En ese sentido el fuero militar constituía una ventaja para los milicianos y no debería resultar extraño que no quisieran perderlo.

El fuero militar se cumplía en tanto jurisdicción de los jueces militares, pero no necesariamente en cuanto a la sujeción a las Ordenanzas. Un veterano estaba sujeto a ambas y si se le aplicaba pena arbitraria era a causa exclusivamente de la poca pertinencia de la legislación para el caso. En cambio, el miliciano ciudadano estaba sujeto al fuero militar, aunque se reconocía que no podía juzgárselo con las leyes militares. Lo que constituía, a esa altura una práctica. Estas diferencia entre unos y otros debería llevar a un replanteo sobre lo que se entendía en ese entonces, para estos casos muy particulares, como fuero.

Cuadro 1: Causas según período

Período	*Cantidad de causas*	*Porcentaje*
1812-1818	15	26,32
1819-1821	42	73,68
Total	57	100,00

Fuente: Véase apéndice documental.

Cuadro 2: Clasificación de causas de la justicia militar contra cívicos de infantería (1812-1821)

Delitos	*Casos*	*Porcentaje*
Permitir fuga	18	31,58
Heridas	11	19,30
Escándalo y destrozos	4	7,02
Golpes	3	5,26
Homicidio	3	5,26
Deserción	3	5,26
Conspiración y tumulto	3	5,26

Indubordinación	3	5,26
Robo	2	3,51
Riña	2	3,51
Insultos	2	3,51
Excesos	1	1,75
Secuestro	1	1,75
Montonero	1	1,75
Totales	57	100,00

Fuente: Véase apéndice documental

Cuadro 3: Cantidad de acusaciones según el cargo del cívico de infantería sometido a la justicia militar (1812-1821)

Cargo acusado	**Acusaciones**	**Porcentaje**
Soldado	27	42,19
Cabo	13	20,31
Teniente	7	10,94
Sargento	7	10,94
Capitán	5	7,81
Subteniente	3	4,69
Ayudante	1	1,56
Español	1	1,56
Total	64	100,00

Fuente: véase apéndice documental

Cuadro 4: Cantidad de casas según el elemento acusado (1812-1821)

Elemento	**Acusados**	**Porcentaje**
Tropa	50	74,63
Oficiales	16	23,88
Total	66	98,51

Fuente: véase apéndice documental

Cuadro 5: condición de los cívicos acusados por la justicia militar (1812-1821)

Calidad	Cantidad de acusados	Porcentaje
Ciudadanos	21	52,50
Veteranos	19	47,50
Total	40	100,00

Fuente: véase apéndice documental

Cuadro 6: Penas dictadas contra los cívicos de infantería por la justicia militar (1812-1821)

Pena	**Cantidad**	**Porcentaje**
Sobreseimiento	23	41,07
Servicio de línea o presidio	10	17,86
Prisión	8	14,29
Causas suspendidas	6	10,71
Indulto	4	7,14
Pena de muerte	2	3,57
Separación del servicio	1	1,79
Grilletes	1	1,79
Palos	1	1,79
Total	56	100,00

Cuadro 7: Influencia de las Ordenanzas de 1768 en las sentencias a los cívicos de infantería (1812-1821)

Sentencias	*Cantidad*	*Porcentaje*
Cita	8	17,02

Ordenanzas		
Sin citar	39	82,98
Total	47	100

Fuente: véase apéndice documental

Cuadro 8: Carácter de las sentencias

	Causas	*Porcentaje*
Sentencias totales	57	100
Benignas	26	45,61

Fuente: véase apéndice documental

Cuadro 9: Autoridad que dicta la sentencia definitiva (1812-1821)

Autoridad	*Cantidad de causas*	*Porcentaje*
Poder Ejecutivo	**31**	**57,41**
Jefe del Estado Mayor	**9**	**16,67**
Inspector General	**7**	**12,96**
Consejo de Guerra	**2**	**3,70**
Gobernador Intendente	**2**	**3,70**
Junta de Observación	**1**	**1,85**
Cabildo	**1**	**1,85**
Comisión Militar	**1**	**1,85**
Total	**54**	**100,00**

Fuente: véase apéndice documental.

Apéndice Documental

Año	*Expediente*	*Legajo (AGN, Sala X)*
1812	371	29,11,5
1813	828	30,2,6
1815	318	29,11,3
1815	552	30,1,2
1815	766	30, 2, 3
1816	401	29,11,6
1817	87	29,9,9
1817	430	29,11,6
1817	594	30,1,3
1818	83	29,9,8
1818	338	29,11,4
1818	407	29,11,6
1818	574	30,1,2
1818	668	30,2,1
1818	759	30,2,3
1818	864	30,2,6
1819	19	29,2,9
1819	20	29,9,6
1819	172	29,10,3
1819	175	29,10,3
1819	367	29,11,5
1819	500	30,1,1
1819	530	30,1,1
1819	570	30,1,2
1819	637	30,1,4
1819	641	30,1,5
1819	644	30,1,5
1819	747	30,2,3
1819	807	30,2,5

1819	813	30,2,5
1819	957	30,3,4
1820	84	29,9,9
1820	134	29,10,1
1820	171	29,10,3
1820	274	29,11,2
1820	390	29,11,5
1820	411	29,11,6
1820	416	29,9,6
1820	473	29,11,6
1820	527	30,1,1
1820	587	30,1,3
1820	652	30,1,5
1820	715	30,2,2
1820	785	30,2,4
1821	396	29,11,6
1821	562	30,1,2
1821	579	30,1,3
1821	604	30,1,3
1821	621	30,1,4
1821	679	30,1,2
1821	687	30,2,1
1821	791	30,2,4
1821	865	30,2,6
1821	866	30,2,6
1821	926	30,3,2

Capítulo VIII: Las milicias ante las reformas liberales (1820-1823)

Este capítulo tiene por objetivo examinar la legislación referida al ejército y a la milicia, producida en el marco del gobierno provincial, luego de la batalla de Cepeda. Un período que fue conocido como "feliz experiencia" o de "reformas rivadavianas".[1606] En particular, nos interesa describir las transformaciones que sufrieron los cuerpos milicianos. El límite del estudio es la abolición del fuero militar, en julio de 1823, aunque también analizaremos la Ley de Milicias, de diciembre de ese año. Asimismo, consideraremos las resistencias que pudieron haber provocado estas reformas. Entre ellas, el llamado Motín de Tagle, de marzo de 1823.

Para poder abordar el capítulo, hemos decidido relevar en primer lugar, las transformaciones en las milicias. En este período, los tercios cívicos pasaron a conformar la Legión Patricia y se hace menester observar los cambios. En segundo lugar, examinaremos las leyes promulgadas y los debates legislativos en torno a las grandes líneas de acción sobre el ejército y, en particular, sobre las milicias. Por último, realizaremos un estudio sobre el Motín de Tagle. No sobre todo el fenómeno, sino más bien atendiendo a la participación de los milicianos y a las causas del descontento militar.

Ante todo, es menester señalar que estamos ante la conformación de un derecho provincial. Todo lo que se dispone en este período es emanado de autoridades cuya jurisdicción no excede los marcos de la provincia de Buenos Aires.

1. La nueva conformación miliciana: la Legión Patricia

Legión Patricia fue el nombre que tomaron las milicias que reemplazaron a los tercios cívicos, a partir de 1820. También puede encontrársela bajo la denominación de Legión Cívica. En junio de ese año, sin embargo, aún se perfilaban proyectos para aumentar el número de plazas de los Tercios Cívicos. El 12, Nicolás Anchorena solicitaba que todos los voluntarios que no estuviesen en la milicia imaginaria, o restantes cuerpos, fuesen alistados en las milicias cívicas.[1607] El 16, Anchorena alertó para que se aumentase la milicia. Para ello, presentó un proyecto que provocó una "encendida discusión", por lo que tuvo que suspenderse la sesión.[1608]

Sin embargo, en octubre comenzó a debatirse la posibilidad de disolver las milicias cívicas. Algunas hipótesis relacionan estas preocupaciones con la participación de los tercios en los dramáticos

---

[1606]Véase Romero, Luis Alberto, *La feliz experiencia*, La Bastilla, Buenos Aires,1976.

[1607]Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (AHPBA), *Acuerdos de la Honorable Junta de la Provincia de Buenos Aires* (AHJPBA), vol. I, p. 63.

[1608]Ibídem, p. 69.

sucesos del 1 de octubre de 1820 y los intentos de limitar la gravitación de estos cuerpos.[1609] Si bien no debería descartarse la influencia de estas preocupaciones, las fuentes parecen sugerir otras causas. El cuerpo capitular venía manifestando serios problemas presupuestarios. El 13 de octubre, la Junta de Representantes pidió al Cabildo un informe sobre las causas de su déficit. El ayuntamiento respondió que "los gastos de la Brigada Cívica, Diputados y otros de diverso género de que se le instruirá [...] es lo que causa el déficit de los fondos, unido con los de la Aduana correspondiente al derecho de Ciudad, de que el Gobierno ha echado mano".[1610] Por lo tanto, se decidió quitar al Cabildo su mando sobre los cuerpos milicianos, los que pasaron a la Comandancia de Armas. En ese sentido, el Gobernador decidió realizar una serie de modificaciones. El 1 de noviembre, por un bando, ordenó una reforma en las milicias:

"El 1°, 2° y 3° tercios cívicos formarán un regimiento de infantería de tres batallones con la planta que está detallada a los de línea. Se denominará Legión Patricia. Las plazas de sueldo y plana mayor serán las siguientes: un coronel veterano, un teniente coronel idem, comandante del 1° batallón, dos tenientes coroneles sin sueldo, comandantes del 2° y 3 batallón, un ayudante 1° y otro 2° por batallón, con sueldo, un portabandera por batallón sin sueldo. Un sargento 1°, un cabo 1°, dos 2dos un tambos por compañía con sueldo y un tambos mayor y otro de órdenes sin sueldo"[1611]

La reforma, más allá del cambio de nombre, implicó una importante disminución de las plazas: de catorce compañías que conformaban los tercios cívicos, se eliminaron ocho, quedando seis en pie.[1612] Esta reducción puede atribuirse a las mismas causas que provocaron la separación del Cabildo como Brigadier General de las milicias: la cuestión financiera. El 6 de noviembre, la Junta de Representantes trató el problema. Se leyó allí un oficio del Cabildo en el que explicaba lo gravosas que habían sido (y que aún eran) las milicias cívicas:

"Exponiendo el aniquilamiento de sus fondos y la imposibilidad en que se halla de pagar todas las cantidades que está adeudando a la Brigada Cívica y respecto a que estos pagos han sido hechos hasta ahora desde el establecimiento de dicha Brigada con cargo de reintegro por los fundos del Estado, se sirva esta Honorable Junta mandar que toda la deuda que resulta hasta la fecha a favor de los expresados tercios y Brigada Cívica, así por los sueldos, como por cuatrimestres, alquileres de fincas y otros cualesquiera gastos, sea satisfecha por las cajas de la Provincia a consecuencia de los

[1609]Véase Di Meglio, Gabriel, "La milicia de la ciudad de Buenos Aires y la política entre 1806 y 1820", en I° Jornadas de Trabajo y Discusión sobre el siglo XIX, Universidad de Mar del Plata, 2005.
[1610]AECBA, Serie IV, t. IX, p. 288.
[1611]AGN, Legión Patricia, X, 11-7-6.
[1612]Idem.

ajustes que por ella se les hagan con presencia del pliego de cargos que formara la contaduría del Cabildo".[1613]

Es decir, aún extinguidos, los tercios cívicos seguían constituyendo una dificultad, ya que debían pagarse las deudas pendientes. El 13 de noviembre, Blas José Pico, quien fuera comandante de los tercios y ahora de la Legión Patricia, escribió al Gobernador Balcarce:

"Por el nuevo arreglo de la Legión Patricia que VE se ha servido encargarme, resultan sin acomodo varios beneméritos oficiales de los extinguidos tercios cívicos que han prestado al país muy importantes servicios. Reducidas a seis las compañías que en la antigua formación ascendían a catorce, faltan lugares para su colocación y aunque sus méritos, instrucción, juicio, valor y demás brillantes calidades que los distingues, están suficientemente pagadas con el dulce placer de haberse empleado en obsequio de nuestra común felicidad, sin embargo, he creído un deber mío hacerlo así presente a VE para que a nombre de la patria les dé una satisfacción que poniéndolos a cubierto de toda nota, les mantenga prontos a reiterar sus buenos servicios cuando los necesite."[1614]

Lo que Pico explicaba es que muchos oficiales quedarían sin servicio y se hacía necesario algún tipo de retribución o premio que permitiese realizar las reformas evitando cualquier conflicto. Miguel Irigoyen, en nombre del Gobernador, respondió ordenando que

"se les haga entender por el mismo habérseles agraciado con el goce del fuero personal de guerra y uso de uniforme en sus respectivas clases militares, en las que deberán presentarse y ser agregadas a la Guardia de Buenos Aires, compuestas de oficiales retirados, a los efectos del instituto de dicha guardia siendo del cargo del expresado coronel pasar al Departamento de la Guerra puntual circunstanciada de los agraciados, con expresión de sus nombres y graduaciones militares, para las providencias consiguientes y proponiéndolos según su mérito y circunstancias para los empleos vacantes en la Legión de su cargo."[1615]

El gobierno decidía, entonces, brindar una solución para los veteranos, que conservarían su fuero y su uniforme. Sin embargo, se los enviaba a la Guardia de Buenos Aires, un cuerpo de línea con un régimen de servicio mucho más gravoso que el que disfrutaban en las milicias.

Estas dificultades no impidieron la formación de la Legión Patricia. De la misma manera que sucedía en los tercios cívicos, en la nueva formación se confeccionaron las nuevas papeletas que

[1613]AHJBA, vol. I, p. 170.
[1614]AGN, Legión Patricia, X, 11-7-6.
[1615]Idem.

certificaban el servicio. El 3 de noviembre, Blas José Pico envió al gobierno un modelo para los alistados en la Legión Cívica: La misma debía informar sobre la compañía y batallón, el cuartel y manzana donde vivía el soldado (hasta se consignaba "frente a...."), el nombre del soldado, su lugar de nacimiento, su edad, su estado y su oficio.[1616]

En un principio, la nueva milicia tuvo que soportar la falta de municiones. El 30 de noviembre, Blas José Pico solicitó 1.000 cartucheras con sus correspondientes cartuchos, sin los cuales, argumentaba, no se podían efectuar los ejercicios doctrinales necesarios.[1617]

Los nombramientos se realizaron por sugerencia del comandante, aunque esta práctica tuvo sus excepciones. El 2 de diciembre, Pico había recomendado a Mariano Martínez como capitán de Granaderos del 2º Batallón. Sin embargo, las autoridades designaron a Francisco Mansilla. Una de las razones que se adujo para tal cambio fue que Martínez había sido "amigo" de Genaro González (el capitán fusilado pocos meses antes por las acciones del 1 de octubre). Pico defendió a Martínez y explicó que Mansilla no conocía el empleo. No obstante, no pudo evitar el nombramiento de este último.[1618]

El 4 de diciembre se produjo un cambio en la conducción de la legión. Blas José Pico presentó una solicitud para que se lo eximiese del servicio a raíz de su enfermedad. No era la primera vez que el Comandante intentaba excusarse debido a su situación personal. No obstante, esta vez el gobierno aceptó su baja. En su lugar, fue nombrado Luciano Montes de Oca. El 13 de diciembre se ordenó que se le entregase la caja de los tercios cívicos, que pasaría a ser la de la Legión Patricia.

El 12 de diciembre Montes de Oca reclamó: "No habiendo individuos voluntarios que quieran ocupar las vacantes de sargentos, cabos y tambores de la Legión Patricia de mi interino cargo y siendo de indispensable necesidad el llenar estas plazas tomando individuos de los más desocupados y aparentes de las mismas compañías al efecto".[1619] La sugerencia contemplaba, entonces, ocupar las plazas veteranas con milicianos que no tuviesen empleo. En realidad, las disposiciones indicaban que las vacantes veteranas debían ser ocupadas por militares de carrera y aquellos individuos sin empleo debían ser destinados al ejército de línea y no al laxo servicio miliciano.

No obstante, el gobierno aceptó la propuesta de Montes de Oca y respondió:

"Impuesto de la nota de VS de ayer, relativa a que de los individuos más desocupados de las compañías de la Legión de consejo se saquen los necesarios a llenar las plazas veteranas de cabos y sargentos no hay inconvenientes en que se haga, siempre que sean hombres que no tengan

---

[1616] Ídem.
[1617] Ídem.
[1618] Ídem.
[1619] Ídem.

ocupación y que por esto deberían ser destinados a los cuerpos de Línea dando VS cuenta luego que coloque alguno de estos en aquellas clases con las causales que motiven la medida para que recaiga la aprobación y por lo que respecta a tambores, como estos deben ser muchachos y no pueden estar sino bajo la patria potestad o tutoría, se ofrece esta dificultad para destinarlos al servicio respecto a que no pueden considerarse vagos en su edad."[1620]

Por lo tanto, se estaba aceptando hacer una excepción en este caso. El 13 de diciembre, Montes de Oca solicitó seis plazas veteranas más, en su justificación, sostenía que

"siendo el total de las planas veteranas de la Legión Patricia de mi interino cargo limitado a sargentos y cabos para el arreglo y disciplina de sus respectivas compañías y no pudiendo ser separadas de sus ejercicios, se hace indispensable el que los jefes tengan ordenanzas con quien poder expedirse en asuntos del servicio, por cuya razón considero de absoluta necesidad el aumento de seis plazas más veteranas con la nominación antedicha."[1621]

Es decir, hacían falta auxiliares. El testimonio permite inferir que para tales menesteres se solían emplear veteranos y no milicianos.

La documentación se interrumpe en 1820. Sin embargo, podemos sostener, con la evidencia presentada, que las reformas implementadas por el Gobernador Martín Rodríguez mantuvieron una formación miliciana y le dieron continuidad a los tercios cívicos, aunque con otro nombre. No obstante esto, es evidente que implicaron una disminución de las plazas voluntarias y veteranas. Las milicias perdieron, entonces, cierto peso en la vida urbana. Al menos, en el sentido numérico.

2. Las reformas militares (1821-1823)

En este acápite procuraremos examinar el contenido de las disposiciones estatales en torno a la cuestión militar. Entre ellas, los decretos y órdenes del Poder Ejecutivo y aquellas leyes dictadas por la Junta de Representantes. Como ya hemos señalado, las leyes y decretos no constituyen las únicas fuentes del Derecho, ni siquiera, en esta etapa, las más privilegiadas. Sin embargo, se hace necesario un especial énfasis en ellas debido a dos razones. La primera es que en este período se intentó llevar adelante una serie de reformas de tipo liberales, que apuntaban a conformar un

[1620] Ídem.
[1621] Ídem.

sistema legal como fuente primordial del Derecho.[1622] En segundo, que estas reformas tuvieron una especial importancia, tanto en las instituciones eclesiásticas, como en las militares (estas últimas el objeto de nuestra investigación). Difícilmente pueda comprenderse el accionar de varios oficiales y milicianos pertenecientes a la Legión Cívica, y sus oposiciones al gobierno de Martín Rodríguez, si no se observa lo que el Estado intentaba poner en práctica.

En general, los trabajos relativos al problema fiscal suelen hacer énfasis en la disminución de los gastos estatales. Aquellas investigaciones (escasas por cierto) que intentaron reconstruir el sostén económico de la estructura militar trasladan dicha hipótesis al plano castrense. Halperín Donghi afirma una caída "brutal" a los cuerpos veteranos y expediciones militares en el bienio 1820-1821 y una reversión de la tendencia al predominio de los gastos militares sobre los civiles en el trienio 1822-1824.[1623] Si bien esta hipótesis es correcta en términos generales, no necesariamente debe aplicarse para el caso de las milicias. Según los mismos cálculos del autor, las transferencias a las milicias disminuyen en 1820-21 con respecto al período 1816-19. Mientras en el primero las milicias recibieron 67.053 ps., en el segundo habían recibido 76.197. Se trata de un fenómeno que acompaña una tendencia general de penuria fiscal. Sin embargo, en el trienio 1822-24 se transfirió a las milicias la suma de 282.384 ps. Es decir, en un contexto de caída de los gastos militares, las milicias no parecen ser parte de esa disciplina fiscal.

Las primeras disposiciones

Luego del levantamiento de octubre de 1820, junto con la creación de la Legión Patricia, se conformó el Regimiento del Orden, también llamado Legión del Orden. El 12 de octubre, se decidió que todos los individuos que integraban la Imaginaria Cívica pasarían a esta nueva formación.[1624] Esta milicia respondía directamente al gobernador y fue levantada con el objetivo de obtener un cuerpo miliciano con mayor fidelidad al gobierno de la que podía prometer la continuidad de los díscolos cívicos, ahora bajo otra denominación.

Los integrantes de esta nueva milicia eran simples ciudadanos (recordemos que la Imaginaria Cívica era una formación con servicio puramente pasivo). Al parecer, en la Legión del Orden estos ciudadanos adquirieron en derecho a llevar armas y, al menos hasta 1821, a trasladarse libremente. El 1 de enero de 1821, el gobierno se quejó de que "los individuos pertenecientes al Regimiento del Orden, que obtienen permiso del gobierno para ausentarse de esta ciudad, se excusan de dar el aviso oportuno de su partido a sus respectivos jefes, exponiendo por esta falta a extraviarse el armamento,

---

[1622]Véase Tau Anzoátegui, Víctor, *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2007, p. 107.
[1623]Halperín Donghi, Tulio, *Guerra y finanzas...*, op. cit., p. 148 y p. 152.
[1624]*Gaceta de Buenos Aires*, op. cit., t. VI, p. 154.

que conservan en su poder".[1625] Para remediar estas dificultades, se dispuso que los ciudadanos de la Legión del Orden debían presentarse ante su comandante para solicitar el permiso correspondiente y para que se tuviese presente las armas o útiles que portase el solicitante.[1626] Por un lado, esta preocupación evidenciaba que una parte de la población portaba sus armas, por decirlo así, "libremente". Por el otro, los intentos de llevar un mayor control sobre las armas derivaban, aunque no fuera esta la intención, en cierto obstáculo a la libre movilidad que debían gozar los ciudadanos.

En relación al mando de las armas, en 1820, luego de la batalla de Cepeda, la provincia de Buenos Aires perdió su mando sobre el territorio nacional. Las armas de Buenos Aires quedaron bajo la autoridad suprema del Gobernador. Ese mismo año, se suprimió el Estado Mayor y los ejércitos quedaron bajo la directa administración del Inspector General.[1627] El 28 de febrero de 1821 se extendieron las atribuciones del mismo. Así, se ordenó que "a más de las facultades que por ordenanzas son anexas al Inspector General queden desde luego y con calidad de por ahora subordinados a él todos los regimientos y cuerpos de línea y milicias de la Provincias en todas las armas, planas mayores y plazas veteranas de cualquier clase, puestos militares y sus dependencias".[1628]

Con esta reforma se procuraba agilizar las cuestiones administrativas relativas al ejército y las milicias. El 14 de agosto, se creó el puesto de Comisario General de Guerra, con el objetivo de controlar todos los ramos de guerra como la marina, la artillería y la antigua factoría.[1629]

El 12 de septiembre de 1821, se suprimió el Instituto Médico Militar, asimismo, se eliminó el empleo de médico y cirujano mayor de los ejércitos nacionales.[1630] Al día siguiente, el gobierno disolvió el Tribunal Militar, que había sido creado el 2 de octubre de 1817. Las causas contra aquellos que perteneciesen a los regimientos de línea, debían ser substanciadas y concluidas de acuerdo a Ordenanza Militar. Las de aquellos que no perteneciesen a regimientos debían concluirse en quince días. Todos los individuos del tribunal, que no tuviesen cuerpo, pasarían a formar parte del Estado Mayor pasivo.[1631] El decreto especificaba una clara diferencia entre el veterano y el miliciano. En el primer caso, el fuero implicaba el sometimiento a jueces militares y sujeción a las leyes castrenses. En el segundo, sólo el primero de estos elementos.

Con todo, la más importante de estas iniciales reformas, para la estructura castrense, fue la Ley de Retiro y Premio. La misma ofrecía la alternativa del retiro a los oficiales con la posibilidad de

---

[1625]Prado y Rojas, Aurelio, *Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, El Mercurio, Buenos Aires, 1878, p. 92.
[1626]Idem.
[1627]Comando en Jefe del Ejército, *Reseña histórica y orgánica del Ejército Argentino*, op. cit., t. I, p. 282.
[1628]RORA, op. cit., t. I, p. 566.
[1629]Ibídem, p. 582.
[1630]Ibídem, p. 585.
[1631]Idem.

recibir una retribución que oficiaba de indemnización. Ésta se efectuaría en títulos públicos que debían rendir un 6% anual.[1632] Asimismo, aquellos que estuviesen retirados y pudieran demostrar haber sufrido heridas de guerra e incluso prisión, serían igualmente recompensados.

Militares reformados y proyecto de conscripción por sorteo

El día 28 de febrero de 1822, el gobierno presentó las bases para la reforma militar y lista de reformados. Se explicaba allí que se enfrentaba una "nueva situación en que se ha fijado el país". En ella "la clase militar era, desde luego, la que más ejecutaba...". La reforma militar debía tener tres aspectos:

"El primero era el restablecimiento de la disciplina militar y corrección de los abusos que habían contribuido a rebajarla. El segundo era acordar el premio debido a grandes servicios y a una inmensa conquista, pero de un modo digno del pueblo que ha sentido más de una vez que sus esfuerzos y prudencia le han elevado a la dignidad de dar ejemplo. El tercero es organizar un ejército de conservación cual la seguridad y orden de la provincia exige."[1633]

Se admitía, entonces, una situación de larga data que arrastraba el Estado y la provincia: la indisciplina y los "abusos". Se planteaba ahora el fin de ciertas irregularidades que habían sido toleradas de alguna u otra forma. Sin embargo, ese fin sería impuesto de la forma más suave posible: una separación, previo reconocimiento de "grandes servicios".
La lista mencionaba a 250 oficiales: 3 brigadieres, 8 coroneles mayores, 8 coroneles, 27 tenientes coroneles, 29 mayores, 18 ayudantes mayores, 71 capitanes, 20 tenientes primeros, 26 tenientes segundos y 40 subtenientes.[1634] Entre ellos, personalidades sumamente importantes como Cornelio Saavedra, Miguel de Azcuénaga, Juan Martín de Pueyrredón, Juan Florencio Terrada, Marcos Balcarce, Domingo French, Matías Irigoyen, Manuel Pintos, Eustaquio Díaz Vélez, Nicolás de Vedia, Hilarión de la Quintana. Los coroneles Luciano Montes de Oca, Feliciano Chiclana, Pedro Andrés García, Gregorio Perdriel, Ventura Vázquez, Ramón Rojas, Elías Galván y Eduardo Holmberg. El 1 de marzo, se fijó un plazo de ocho días para que los oficiales reformados hagan entrega de sus puestos.[1635] Todo individuo militar que hubiera sido reformado y accediese a algún empleo civil, no podría mantener el uniforme.[1636]

[1632]AHPBA, AHJPBA, vol. II, pp. 288-289.
[1633]RORA, op. cit., t. II, p. 7.
[1634]Ercilio Domínguez, op. cit., pp. 326-327.
[1635]RORA, op. cit, t. II, p. 9.
[1636]Ibídem, p. 14.

Entre las personalidades reformadas, encontramos importantes dirigentes políticos con amplias influencias sociales. No obstante vemos que hay un predominio de oficiales cercanos a la tropa y en contacto permanente con ella. Por lo tanto, no es extraño que tanto los Jefes como los oficiales de bajo rango constituyesen una fuente de descontento, con altas probabilidades de aglutinarse.

El testimonio de Cornelio Saavedra parece desmentir esos supuestos beneficios, aunque sí confirma las esperanzas iniciales:

"A mí se me consideró como a un simple coronel de infantería, y se me dieron en billetes del 10% de los fondos públicos recientemente creados, 17.700 pesos. [...] Los billetes con que el gobierno me había pagado los 17.700 pesos de la reforma, me los había dado a la par o por su valor escrito, mas en la venta no había quien los admitiese sino al 25% en los primeros tiempos, de manera que en cada mil pesos sufría el quebranto de 750 pesos, después de esto llegaron al 40% y aún al 50, que fue el más alto precio a que vendí los últimos, mas como es visto siempre con la pérdida de un ciento por ciento cuando menos."[1637]

Evidentemente, esta situación no predispuso bien a este oficial con alguna ascendencia social. Es de esperar que la experiencia no haya sido la única.

Varios de estos oficiales pudieron haber vuelto al servicio, según lo que deja traslucir el decreto del 3 de abril, sobre los reformados llamados nuevamente a servicio. Allí se especificaba que los fondos de retiro se debían depositar en las cajas del regimiento y que no podían enajenarse. El oficial que hubiese gastado o vendido todo o parte de lo recibido no estaría en condiciones de volver al servicio.[1638] Vale la pena preguntarse, a la luz de esta última disposición, hasta qué punto la incorporación de los reformados obedecía a necesidades militares y hasta dónde buscaba, también, un mayor alivio financiero a los cuerpos.

La reforma parecía cerrada con el decreto gubernamental. Sin embargo, el gobierno realizó una serie de excepciones: varios oficiales fueron beneficiados con un premiado retiro. Esta determinación fue discutida en la Junta de Representantes. Lo que nos interesa, en particular, es el aspecto que toca a las milicias. En la discusión, el ministro de Guerra, García, intentó defender la posición del gobernador, explicando que no se había contemplado la situación de los oficiales que componían la plana mayor de las milicias. En ese sentido expuso:

[1637]Saavedra, Cornelio, "Memoria Autógrafa", en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., t. I, p. 1076.
[1638]Ídem.

"Que la plana mayor de los cuerpos de milicia de la ciudad y campaña se componía de oficiales veteranos; que estos podían ser separados por la sanción de la ley militar, y no era regular quedasen excluidos del beneficio, por pertenecer al ejército de la provincia".[1639]

Sin embargo, el representante Agüero señaló que

"era innecesaria la excepción con respecto a los oficiales de la plana mayor de milicias, porque todos estaban comprendidos en el ejército permanente de la provincia. Que en estos no había dificultad, porque si la sala sancionaba que debiesen quedar fuera del ejército, sería incluyéndolos en la reforma militar y ley de premio".[1640]

García y Agüero coincidían en que los integrantes de la plana mayor de las milicias debían recibir un premio, en caso de acogerse al retiro. Entonces, ¿cuál es el objeto del debate? Claramente, la potestad de decidir y, con ella, el peso de las leyes. El gobierno procuraba tomar a su cargo las excepciones. En cambio, el legislador indicaba que era la Sala de Representantes la encargada de sancionar los casos, según la ley.

Para mantener a los oficiales reformados en servicio, el 27 de agosto se les ofreció continuar su carrera en el Ejército del Perú.[1641] No puede descartarse que esta medida tuviese, también, cierta intención de alejar de la provincia a elementos militares sin empleo y con algún descontento. Al día siguiente, el ejecutivo declaró cerrada la Reforma Militar. Todos los oficiales que hubieran presentado su solicitud antes de esta fecha quedarían incluidos. El Gobernador se atribuyó la designación de ciertos militares para quienes continuaría en vigencia la ley de premio. Pero esas designaciones debían de presentarse en la legislatura provincial.[1642] Las reformas continuaron con la supresión de la Vicaría General Castrense, el 1 de julio de 1822.[1643]

En mayo de ese año, el gobierno presentó a la legislatura un proyecto para modificar los mecanismos de alistamiento y la composición misma del ejército. La misma consistía en abandonar el reclutamiento forzoso, para dar paso a un sistema de incorporación voluntaria complementada con una conscripción por sorteo universal. Un sistema muy parecido al implantado por la Ley Richieri, entrado ya el siglo XX. El argumento que presentó el ministro de Guerra fue el siguiente:

"en el pie que hasta el día estaba montado el ejército, eran inasequibles aquellos laudables fines y distarían siempre que continuase componiéndose de hombres forzados, vagos, viciosos y aún

[1639]AHPBA, AHJPBA, vol. III, p. 94.
[1640]Ibídem, p. 95.
[1641]RORA, op. cit., t. II, p. 21.
[1642]Idem.
[1643]Ibídem, p. 22.

criminales. Que estos no teniendo patria, ni hogar no podían ser animados del sentimiento noble de propender al lustre de su país, ni al sostén de sus autoridades; pues que en un desorden lejos de perder, se proponían ganar cuando menos la deserción, llevando consigo cuanto habían recibido del Estado".[1644]

Mientras el sistema de destinados atacaba la "seguridad individual", según el ministro, el sorteo permitiría una "distribución justa y equitativa".[1645] El sistema, según se explicaba, había sido utilizado por la Francia republicana y por España.

Nicolás Anchorena, en cambio, presentó una férrea oposición. Su argumento fue que ni en Francia ni en España habían dado buenos resultados y que, si se había producido algún abuso, que se reportase y se trataría. Lo mismo argumentó Juan José Paso. Este agregó:

"que el ejército no era más que conservador, como lo había asegurado el señor ministro, y que por lo tanto no se debía recurrir a arbitrios que no se habían hecho valer aún en medio de nuestros apuros. Que en este orden no imperaba otra regla en las naciones, que hacer todo lo posible ajustado a los peligros [...] que el reclutamiento forzoso de vagos, ociosos y aún delincuentes con nota de infamia, no atacaba la seguridad individual, pues que en Inglaterra que es el modelo de celo a este respecto no se provee a la marina sino por levas o reclutamientos forzosos, medio que en su concepto, aunque traía males, eran inferiores al sorteo o conscripción, que recayendo sobre la clase industriosa, se abrazaría el ocio como refugio para evadirla, desmoralizando de este modo sensiblemente al país, no menos que abriéndosele una gran brecha a la población."[1646]

Dos eran los argumentos de Paso. El primero, que no se necesitaba un ejército de conquista, sino uno "conservador". El segundo, acaso el más importante: que el proyecto conspiraba contra la economía de la provincia al quitar brazos útiles a la producción. Este argumento, nos parece el más realista y convincente.

No obstante, hay una exposición que es la que más nos interesa, a los efectos de lo que aquí estudiamos. Es la del Representante Gallardo, quien aludió al problema que traería una conscripción universal a la definición del fuero militar:

"Estando montado el código militar sobre la base de un poder absoluto por parte de los jefes y en una sumisión ciega por la de los súbditos, un régimen de esta naturaleza estaba calculado para esa clase abierta de hombres que han entrado hasta ahora en la milicia, cuales son los vagos,

[1644]AHPBA, AHJPBA, p. 19.
[1645]Ibídem, pp. 19-20.
[1646]Ibídem, p. 21.

delincuentes y aún criminales. Y que para entrar en ella por medio de la conscripción a los de la clase industriosa y hombres de honor, *era de necesidad sancionar otro código análogo a sus calidades*. Que caso contrario se arrebatarían con la conscripción brazos útiles que, condenados por el tiempo de servicio, al del envilecimiento de pertenecer a su clase permanente."[1647]

Penetramos aquí en las probables ideas jurídicas que podrían haber sostenido esa diferencia entre el fuero como jurisdicción de jueces y el fuero como aplicación de leyes penales especiales. Un miliciano ciudadano podía ser juzgado por un tribunal militar, pero no necesariamente debía aplicarse unas ordenanzas destinadas a hombres sujetos a la vida militar y a una tropa cuyos integrantes eran considerados de una condición menor. Ser soldado veterano era asociado a los más bajos sectores de la sociedad. Ser ciudadano, a ciertos derechos civiles. Se trata, entonces, de la supervivencia de un principio estamental (un código para cada calidad) unido a una reivindicación de los derechos del ciudadano, siempre que no esté alistado. No podríamos aseverar categóricamente una relación directa entre las consideraciones de Gallardo y una práctica judicial que data de la década pasada. Sin embargo, no puede menos que señalarse la coincidencia entre una forma de proceder de los tribunales militares con los milicianos y ciertas afirmaciones realizadas por un letrado. No sería una hipótesis absurda aquella que sostuviese que tanto los jueces militares como estos representantes podían compartir un universo de ideas.

El caso es que luego de una álgida discusión, la mayoría se mostró en contra de la iniciativa y, por lo tanto, la reforma no fue aprobada. El 3 de julio, el ministro de Guerra, desde la tribuna, volvió a defender el artículo sobre sorteo, con argumentos de tipo liberales e igualitarios que pueden comprenderse mejor a la luz de lo antes expuesto:

"señores, no hay aristocracia más temible, ni más necesaria en un país que el saber y poseer; pero si es un deber de sus autoridades fomentarla por la pública prosperidad, no lo es menos el equilibrarla en lo posible. He aquí el objeto que se propone el artículo, en que esa carga del premio para el soldado precisamente recaiga sobre cada uno de los departamentos y no sobre el tesoro público. La designación de los que deben llenar el contingente está librada al juicio arbitrario de los jurados, y este arbitrario de los que saben y poseen por más que se espere de su probidad; siempre será lo menos favorable respecto de los que ni saben ni poseen."[1648]

No obstante, otra vez, la moción tuvo que ser retirada por la negativa de la mayoría de la cámara. Con eso, la tentativa quedó cerrada.

[1647]Ibídem, p. 23. Las cursivas son nuestras.
[1648]Ibídem, pp. 39-40.

En relación a las licencias, el 2 de diciembre, el Gobierno declaró que todo oficial que pidiese licencia gozaría de medio sueldo, siempre que sea por dos meses. Pasado ese plazo, no obtendría ninguno, a menos que la licencia fuese por motivos de salud.[1649]

El delito de venta del arma correspondiente, parecía preocupar a las autoridades. El 24 de diciembre se declaró que todo individuo perteneciente a la tropa que perdiese su arma debía retribuir su valor y sufrir un mes de arresto. El que la vendiese, el mismo castigo más dos meses de grillete, destinado a la limpieza de cuartel. En cambio, el miliciano tenía un régimen distinto. En caso de perder su arma, sólo debía abonar su valor y, en caso de venderla, pagar el doble. En ningún caso, se contemplaba el arresto o cualquier tipo de privación física de la libertad.[1650] Es decir, las leyes hacían una clara diferencia entre el alistado y el que prestaba servicio voluntario.

El 30 de diciembre se suprimieron varias plazas militares, entre ellas varias pertenecientes a la Legión Patricia. En ella se eliminó el empleo de Teniente Coronel y las tres comandancias veteranas. Las comandancias pasaron a ser ocupadas por ciudadanos. En otro orden de cosas, la Comandancia de la Sala de Armas fue extinguida y quedó a cargo del Comandante del Parque. Los oficiales cuyos destinos quedaron suprimidos, fueron incorporados a la Plana Mayor del Ejército permanente.[1651] De este modo, la Legión quedaba con un mayor componente voluntario.

El 7 junio de 1823, los milicianos fueron agraciados con una adición a la Ley de Pensiones. En la legislatura se votó que todas las pensiones destinadas a las mujeres e hijos de los oficiales de milicias, por haber muerto en función de guerra, debían ser pagadas del mismo modo y forma que las de los oficiales de línea.[1652]

Sin duda, un punto de inflexión determinante para nuestro estudio es la abolición del fuero militar. En realidad, esta abolición se dio en el marco de la eliminación de todos los fueros personales. El 23 de junio la legislatura provincial sometió a discusión el proyecto del Poder Ejecutivo. Pedro Somellera se mostró a favor con, esgrimiendo los siguientes argumentos:

"Que el fuero fue una concesión de los reyes, y las gracias y exenciones concedidas por ellos llegaron a formarse unos rigorosos derechos, que se abusó tanto de esa liberalidad que los mismos a quienes se concedió el fuero llegaron a prorrogarlo y hacer que no sirviese sino para entorpecer el curso de las causas, convirtiendo en un semillero de competencias, entre las autoridades, en perjuicio de los inocentes e impunidad de los culpados."[1653]

[1649]RORA, op. cit., t. II, p. 25.
[1650]Ibídem, p. 26.
[1651]Domínguez, Ercilio, op. cit., p. 345.
[1652]Ibídem, p. 351.
[1653]AHPBA, AHJPBA, vol. II, p. 90.

Dorrego, en cambio, señaló que la abolición del fuero militar le parecía "justa", pero no "conveniente":

"Que el militar, al abrazar la carrera, celebró un pacto y se dejaba ocupar de ciertas distinciones, de las cuales una era el fuero; y viéndose privado de él, lo reputaría quizá por un despojo. Que estábamos en unas circunstancias, en que no debía destruirse el espíritu militar, sino más bien entusiasmarlo de cuantas maneras fuese dable, y una de ellas era sin duda la conservación del fuero, aunque pareciese una cosa aérea. [...] Que la ilustración que se alegaba por uno de los señores diputados no era general en las milicias. Que el exponente había observado en la campaña lo infatuados que estaban los milicianos con esto del fuero; y si se les rebajaba, lo tendrían por una mengua y creerían que se hacía empeño en desairarlos."[1654]

Dorrego no dudaba que los fueros constituían una herencia de tiempos que la revolución había intentado dejar atrás y que, en el marco de esta nueva experiencia provincial, las instituciones debían responder ante las nuevas ideas. Sin embargo, su preocupación era, para decirlo más claramente, práctica: a muchos voluntarios se les había prometido el fuero militar y ese contrato se estaba quebrando. Las consecuencias de ello redundarían en un aspecto sensible a la administración, como es la fuerza militar. Cabe destacar el énfasis puesto por el representante en la situación de los milicianos en la campaña.

Uno de los artículos de la ley, el cuarto, despertó cierta polémica. El mismo explicaba que "Queda sujeto a la misma jurisdicción [la militar] todo delito cometido por los militares dentro de los cuarteles, en marcha en campaña o en actos de servicio".[1655] Somellera justificó su redacción de esta forma:

"que este artículo era una excepción de la ley general; y se había venido a dar en la razón porque pidió se suprimiera en el primero la expresión por *delitos comunes*. Que estaba fundado en el aumento de fuerza que daba al soldado; pues esa mayor fuerza debe balancearse con las penas por la mayor proporción que tenía de hacer el mal. Que la ley, que lo había hecho más fuerte, debía ponerle un mayor temor; y esto sólo podía hacerlo con la mayor pena y con la celeridad en su ejecución, calidad que desde luego la aumentaba. Que en estos principios estaba fundada la necesidad que siempre estaba bajo la inspección de los jefes militares. Que aunque los delitos fuesen comunes, siempre que se cometiesen en acto de servicio, o en cuarteles, debían ser

[1654]Ibídem, pp. 91-92.
[1655]RORA, op. cit., t. II, p. 40.

castigados con mayor pena. Como por ejemplo, el robo cometido por un soldado era un delito común siendo ejecutado en la calle o en el paseo, y sería castigado con la misma pena que se impondría a un particular. Pero si lo ejecutaba estando de centinela, la pena debía ser de muerte porque era necesario para contener la fuerza."[1656]

Con ese artículo, se intentaba disponer que si bien los delitos comunes debían ser entendidos por jueces ordinarios, podían caer bajo la jurisdicción militar si fuesen cometidos en actos de servicio. Por lo tanto, los jueces militares podían intervenir no sólo a partir del tipo de delito, lo que se especificaba en el artículo tercero[1657], sino también en relación al estado de quien lo había cometido. Es así como el 5 de julio se promulgó la ley de abolición de fueros personales, que incluía también el fuero eclesiástico.

La ley, podía adivinarse, pudo haber suscitado no pocas resistencias. El gobierno, por lo tanto, decidió, tres días más tarde, justificar e "interpretar", la ley del 5 de julio. En su alegato, se explicaba que la provincia estaba protagonizando ciertos cambios fundamentales y que era indispensable dejar atrás la herencia hispánica. Entre ellas, ciertas ideas estamentales:

"Los gobiernos representativos, por el contrario, como su base, su seguridad y todos sus intereses están en la perfección social, tiene por una de sus primeras atribuciones el no reconocer más diferencia de jurisdicciones que las que exige la naturaleza de los distintos servicios públicos y de los mismos asuntos que se sujetan a juicio. Y el grado de perfección a que un país ha llegado en este arreglo es el que establece y marca la igualdad que los ciudadanos de él han adquirido ante la ley."[1658]

Se apelaba, por lo tanto, al dogma igualitarista y al racionalismo liberal: una sola ley para todos los habitantes y la primacía de la misma como fuente del Derecho. Las leyes, debían tener cierta coherencia y, según argumentaba el gobierno, había que abandonar el particularismo:

"Entre los muchos males con que los llamados fueros, a más propiamente las jurisdicciones de privilegio, ha afligido a los pueblos, retardando su civilización y hecho de la legislación un caos, resalta ciertamente el haber confundido la administración de justicia con las exenciones civiles, y lo que más es, con las consideraciones sociales. Ni a unas ni a otras toca la ley precitada, porque los representantes que han tenido la ilustración y la moral bastante para sancionarla han procedido con

---

[1656]AHPBA, AHJPBA, vol. II, p. 93.
[1657]"El conocimiento de las causas que se formen para la averiguación y castigo de delitos, que sólo son tales cometidos por un militar, queda sujeto a la jurisdicción militar", en RORA, op. cit., t. II, p. 40.
[1658]Ibídem, p. 41.

el conocimiento de que si era indispensable y exigente el establecer el principio que debe reglar la diferencia de jurisdicciones como que es la primera base de la legislación y de la magistratura, era al mismo tiempo inoportuno el intentar arreglo alguno de las exenciones civiles y consideraciones sociales. Las que por lo común son el producto de servicios o sucesos que dominan toda regla y sólo la reciben de la ilustración de la moral y de la industrial."[1659]

Luego, se realizaba una proyección hacia el futuro, el cual no se preveía exento de dificultades:

"A las dificultades que la confusión expresada, debe oponer a la ejecución de la ley tan fundamental la imperfección de los códigos, leyes y resoluciones no copiladas que han regido hasta el presente en cada una de las jurisdicciones aforadas, agregará una masa de obstáculos. Es verdad que sólo la sanción de todos los códigos que deben completar la legislación del país puede triunfar de tales inconvenientes. Pero la habilidad y circunspección de los magistrados y su acuerdo con el Gobierno, conseguirá sin duda ir haciendo cada día más efectivo el cumplimiento de una ley, que tanto debe influir en la perfección de los códigos y proporcionarán por este mismo medio las luces que faciliten y hagan más pronta la redacción de ellos."[1660]

Vemos aquí que prima un afán codificador, propio del grupo liberal rivadaviano. El caos de la superposición de leyes y resoluciones debía ser reemplazado por una estructura legal racional. Sin embargo, el gobierno reconoce que estas condiciones aún no están presentes y se proyecta, más bien, para un incierto futuro. Por ello, se apela a los jueces y su capacidad de apegarse a las normas escritas. Por lo tanto, si bien el discurso comienza con una reivindicación general del legalismo codificador, termina por recurrir al buen criterio de los jueces.

En definitiva, se dispuso que no debía realizarse novedad alguna, ni exenciones o consideraciones respecto a la abolición de los fueros. En caso de disputa por competencia, sería el poder ejecutivo el encargado de determinar el tribunal que correspondiese.[1661]

El 17 de septiembre, el gobierno ordenó que todas las causas que hubiesen girado por privilegio de fuero a los tribunales especiales y que aún no hubiesen concluido, debían pasarse a los jueces de primera instancia de la justicia ordinaria.[1662]

Con respecto a las milicias, el 17 de diciembre la Junta de Representantes dictó una Ley de Milicia. Por la misma, la milicia de infantería se dividió en activa y pasiva. Activa, para los individuos entre

---

[1659] Ídem.
[1660] Ibidem.
[1661] Ídem.
[1662] Ibídem, p. 45.

17 y 45 años de edad, pasiva para los restantes.[1663] El alistamiento debía recaer preferentemente en los solteros "con arraigo en el país". En caso de no ser suficientes, se debía apelar a los casados con menos hijos. La milicia activa tenía como función compensar la insuficiencia del ejército permanente. La pasiva sólo sería llamada ante una circunstancia de invasión o rebelión. Mientras se hallase en servicio, la milicia debería sujetarse al Código Militar y debía ser provista de raciones.[1664]

Algunas conclusiones

Las pretensiones del gobierno, desde 1820, provincial parecían acompañar la reducción del espacio de jurisdicción con una disminución de los gastos y de las instituciones. Las reformas intentaron dejar atrás algunos aspectos del Derecho Indiano que, sin embargo, formaban parte de las prácticas. Con respecto a la milicia, los tercios cívicos pasaron a conformar un cuerpo más reducido, la Legión Patricia, y con un menor componente veterano, en particular en los altos mandos. Por un lado, los elementos voluntarios tomaron mayores lugares. Por el otro, ciertas reformas hicieron que esas promociones no tuvieran el mismo contenido que podrían haber ostentado en el período anterior. Los voluntarios perdieron el fuero militar para delitos comunes fuera del servicio y fueron sometidos, por la Ley de Milicias, a las ordenanzas. Como vemos, esta nueva disposición tendía a acercar a los milicianos a la condición de veteranos, con todas los perjuicios que entonces acarreaba semejante condición. El fuero militar, para los milicianos, había sido un elemento benéfico porque implicaba, en la práctica que no se los solía someter a la dureza de las leyes penales castrenses y que los juzgaban sus superiores. Alterado este principio, el servicio podría generar las mismas resistencias y conflictos que suscitaban los ejércitos de línea. Sin embargo, el gobierno tuvo pocos conflictos dentro de la provincia, al menos hasta 1828. Es que ya había tenido que sufrir una sublevación en 1823, donde el descontento de las reformas iniciales se hizo sentir. A examinar la relación de las milicias con este fenómeno está dedicado el siguiente acápite.

3. Las resistencias: El motín de Tagle

En este acápite procuraremos examinar las resistencias que provocaron las reformas, a partir de un caso: el motín de Tagle. No se propone aquí analizar minuciosamente el conjunto del fenómeno, que implica numerosas y amplias variables en juego. Más bien, nuestro objetivo es observar cuál fue el aporte, en este proceso, de las milicias -en particular, de la Legión Patricia- y cuáles pudieron

[1663]Domínguez, Ercilio, op. cit., p. 358.
[1664]Ibídem, p. 359.

ser las causas del descontento. Entonces, en primer lugar, realizaremos una breve descripción del fenómeno y de la discusión historiográfica. En segundo, señalaremos las formas de participación de los milicianos. Por último, intentaremos indagar sobre las causas de esa intervención.

La insurrección y sus interpretaciones

Aunque suele llamarse Motín de Tagle al levantamiento de marzo de 1823, en realidad el fenómeno consiste en dos intentos de deponer a las autoridades.[1665] El primero, el 23 agosto de 1822: una conspiración descubierta en sus preparativos. En medio del debate sobre la reforma militar, Rivadavia presentó ante la legislatura el testimonio de un oficial, con identidad reservada, que aseguraba que Gregorio Tagle estaba preparando una conspiración contra el gobierno en complicidad con el Coronel Vidal. Allí mismo, se formó una comisión para investigar el asunto conformada por Valentín Gómez, Rivadavia, Somellera, Agüero y Castex.[1666] El 25 de septiembre, por resolución de Rivadavia, fueron dejados en libertad los acusados. Tagle fue expatriado de la ciudad y se retiró a su chacra.

El segundo episodio –el más importante- ocurrió el 19 de marzo de 1823. Esta vez, el motín llegó a estallar. Los insurrectos, al mando de los coroneles Miguel de Aráoz, Rufino Bauzá y Mateo Vidal, no sumaban más de 200. Alcanzaron la Plaza de la Victoria y allí las tropas leales los esperaban, por lo que se produjo un breve enfrentamiento. Luego de la refriega, la rebelión fue dispersada. El levantamiento se había tramado en la estancia de Tagle, en Cañuelas. Conformaban el movimiento insurgente oficiales reformados y en actividad, algunos clérigos, capitanes de las milicias y 22 presos comunes (más José María Urién, oficial preso que entró en el movimiento ante la promesa de quedar en libertad). No puede descartarse la complicidad -y hasta la ayuda- de Juan Manuel de Rosas y de Manuel Dorrego.[1667] El objetivo era deponer a los ministros Rivadavia y García y al Jefe de Policía, Joaquín Achával (hombre odiado por su severidad), restablecer las normas religiosas anteriores a la reforma, restaurar el Cabildo y, por lo que parece, devolver empleo a los militares reformados. También pretendían destituir a al gobernador López en Santa Fe y erigir, en su lugar a Mariano Vera. Eventualmente, se exigiría la renuncia de Martín Rodríguez, si se oponía a los cambios.

[1665]Los datos están extraídos del expediente AGN, Revolución de Tagle, X, 13-3-6. Pueden verse más detalles en Piccirilli, Ricardo, *Rivadavia y su tiempo*, Peuser, Buenos Aires, 1943, t. II.

[1666]Véase más detalles en Piccirilli, Ricardo, *Rivadavia*, Ed. Peuser, Buenos Aires, 1952, p. 285.

[1667]Esta hipótesis es sugerida por Piccirilli, con cierto apoyo documental. Véase Piccirilli, *Rivadavia*, op. cit., pp. 290-295.

Como consecuencia de estos sucesos, se formaron 23 causas, en las cuales quedaron acusados 70 individuos, más algunos presos comunes.[1668] Esas causas dieron lugar a varias sentencias: absolución, libertad bajo fianza, destierro, presidio y hasta tres casos en los que se dictó pena de muerte (José María Urién, Juan García y Benito Peralta). Gregorio Tagle se encontraba fuera de la provincia, en la Banda Oriental y, por lo tanto no pudo ser juzgado. El suceso fue evaluado de diferentes maneras por sus contemporáneos, así como por los historiadores. En general, las posiciones se debaten entre la primacía del descontento militar y la del religioso. Para un viajero inglés anónimo, los levantamientos estaban asociados a lo que llamó "la clausura de los monasterios". Tal como explica: "el descontento llegó a veces a alcanzar proporciones amenazantes y hubo una conspiración que terminó con el destierro del jefe: Tagle. Otra, aún más seria, tuvo lugar el 19 de marzo de 1823. El fracaso de estos movimientos sirvió para afianzar la seguridad y las fuerzas del gobierno".[1669] Según su opinión: "La mayoría consideraba, según creo, que era necesario un cambio en el clero; muchos habían tenido ocasión de apreciar en sus viajes a Europa el estrecho criterio español con que se les había educado".[1670]

Para Juan Manuel Beruti, en cambio, el descontento era fundamentalmente militar:

"Esta revolución que no pudieron lograr por su mala dirección, la fomentaron los oficiales reformados, en la que estaban metidos algunos clérigos, dirigiéndose a deponer el mando al gobierno, pero particularmente a los secretarios de gobierno y hacienda don Bernardino Rivadavia y don Manuel García e igualmente al jefe de Policía don Joaquín Achával, a quienes odiaban."[1671]

Ricardo Piccirilli, un especialista en el período, se ocupa de las dos sublevaciones protagonizadas por Tagle, no sólo de la de 1823. Según el autor, ambas son la consecuencia del descontento de los religiosos, especialmente los de la campaña, provocado por las reformas eclesiásticas.[1672] Aunque en su estudio sobre el período enumera detalladamente las reformas militares, no realiza una vinculación entre éstas y los levantamientos de 1822 y 1823.

Para Halperín Donghi, Gregorio Tagle, antiguo secretario de Pueyrredón, representaba "los herederos directos del pasado directorial".[1673] Se trataba de una de las oposiciones que debía enfrentar el partido de Rivadavia. La otra era la de los "herederos de la oposición popular", quienes

---

[1668]La totalidad de las causas, sobre las que trabajamos, pueden consultarse en los expedientes criminales: AGN, Revolución de Tagle, X, 13-3-6.

[1669]Un Ingles, *Cinco años en Buenos Aires, 1820-1825*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1986, pp. 122-123.

[1670]Ibídem, p. 123.

[1671]Beruti, Juan Manuel, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 349.

[1672]Piccirilli, Ricardo, "Las reformas económica-financiera, cultural, militar y eclesiástica del gobierno de Martín Rodríguez y el ministro Rivadavia", en Levene, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina*, op. cit., t. VI, segunda sección, p. 370.

[1673]Halperín Donghi, Tulio, *De la Revolución a la Confederación rosista*, Paidós, Buenos Aires, 1980, p. 209.

tenían mayores influencias en el ejército.[1674] Asegura que la administración rivadaviana pudo contar con el apoyo de las clases altas que apreciaban "la valiente reforma militar, que creó sin duda un irreconciliable sector de descontentos entre los oficiales despojados de sus sueldos e insuficientemente indemnizados, pero transformó al oneroso ejército revolucionario en un organismo más barato y orientado sobre todo hacia la defensa de la frontera indígena, que pasaba a ser una de las funciones cardinales del Estado en esa etapa de expansión ganadera".[1675]

En un trabajo más reciente, Gabriel Di Meglio se concentra en las motivaciones de la plebe para participar de este levantamiento. Según su hipótesis, las causas son variadas, pero se concentran en la defensa de valores propios como la defensa de su religiosidad, la experiencia patriótica y la búsqueda de una autoridad más paternalista, que defendiese el bien común, contrariamente a lo que ponía en práctica, según se percibía, la administración liberal.[1676] En pocas palabras, se trataría de una intervención en defensa de un tipo de legitimidad, traducida en la consigna "Viva la religión, viva la Patria, muera el mal gobierno". No se descartan otras motivaciones, como el resentimiento por la situación económica o la animosidad popular que se había ganado el Jefe de Policía Achával. En algún pasaje, incluso, llega a señalar la entrega de dinero. No obstante, la causa principal sigue siendo la defensa de una legitimidad que la plebe urbana había hecho suya.

Roberto Di Stéfano, especialista en historia de la Iglesia, concede que el motín excedió las cuestiones religiosas:

"Las conspiraciones de Tagle, por su parte, si bien se encuentran estrechamente ligadas a los problemas religiosos, los exceden con bastante amplitud. Lo que se expresa en ellas es más bien la zozobra de sectores afectados por la reforma militar que abrazan la causa religiosa porque es la más noble que encuentran a mano y porque es a la vez la más eficaz para interpelar a una sociedad que no ha desvinculado suficientemente las esferas de la política y la religión".[1677]

Es decir, en general, no encontramos ni en los contemporáneos, ni en la historiografía, un acuerdo en torno a los motivos de la insurrección. En algunos casos, como en Halperín, se hace énfasis en la lucha facciosa o en descontentos ideológicos, como Piccirilli y Di Meglio. Evidentemente, estos estudios se dejan guiar por las consignas del movimiento. No obstante, no siempre puede equipararse las formas en que los líderes intentaron legitimar su movimiento (alusiones a la patria y a la religión) con los verdaderos motivos de su levantamiento. Este tipo de analogías, desaconsejadas para el caso de los cabecillas, tampoco es seguro que rinda frutos en el caso de los

[1674] Ídem.
[1675] Ibídem, p. 210.
[1676] Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el Bajo Pueblo!...*, op. cit., pp. 248-254.
[1677] Di Stéfano, Roberto, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004, p. 207.

elementos subordinados. En ese caso, Di Stéfano, más a tono con Juan Manuel Beruti, parece poder vislumbrar más allá de las consignas para indagar en torno a las reformas militares.

La participación miliciana

Intentaremos aquí identificar la participación de los elementos milicianos y su envergadura. En particular, aquellos vinculados a la Legión Patricia, al mando en ese momento de Viamonte, y a aquellos individuos que aún dados de baja, pertenecieron a los tercios cívicos.
La primera vinculación la establece el propio denunciante: el ministro Rivadavia. En su alegato a la legislatura, en agosto de 1822, comunicó que

"al señor gobernador se le llevó un individuo que había sido llamado a una casa de prostitución para seducirlo a que conspirase contra el gobierno; que se dio aviso de que se trabajaba para lo mismo a varios individuos de las compañías cívicas y se habían tenido otros tantos datos de uniformidad con estos".[1678]

El 24 de agosto, el jefe de policía informó al gobernador que, una semana atrás, Pablo Torres, sargento de una de las compañías de la Legión Patricia, había asegurado que Jerónimo Flores (zapatero), Isidro López (herrero), Enrique Piñeda (albañil), Tomás Ledesma (pulpero) y Manuel Goldín (albañil) eran "presuntos cómplices en la revolución indicada".[1679] Por lo tanto, Achaval los había apresado e interrogado. En el mismo informe, la policía informa al gobernador que, según Torres, "en caso de revolución, el señor coronel Vidal con su Regimiento no saldrían [...] del cuartel". Torres fue acusado de participar en la conspiración. De hecho, en los interrogatorios, el fiscal se refiere al hecho como "la conjuración intentada por Pablo Torres sargento de la Legión Patricia".[1680]

Jerónimo Flores perteneció al Segundo Tercio Cívico, pero no sabemos si cumplía servicio en la Legión Patricia. No obstante, por lo que dejan traslucir las fuentes, tenía cierta ascendencia sobre sus camaradas de armas. De acuerdo a su propio testimonio, Torres lo había encontrado en una pulpería para proponerle que "persuadiese a sus camaradas del extinguido segundo tercio cívico, que Torres quería que se apagase al rivalidad antigua, haciéndose todos unos, y con este motivo llevar adelante sus intenciones".[1681] De su testimonio, puede desprenderse que el declarante le

[1678]AHPBA, AHJRPBA, vol. 2, pp. 153-154.
[1679]Expediente agregado a la causa bajo en nombre de "Año de 1822. Antecedentes sobre la revolución de agosto y para la causa del Dr. Medrano", AGN, Revolución de Tagle, X, 13-3-6.
[1680]Idem.
[1681]Idem.

comentó de las intenciones de Torres a Juan Manuel Rodríguez, y que fue este quien se lo informó inmediatamente al Gobernador.

Ahora bien, lo que observamos es la participación de milicianos en la organización de la conspiración. En general, se trata de elementos de bajo rango y en contacto permanente con la tropa. Se trata de cargos que permiten, por su trato, incorporar más fácilmente una cantidad de hombres. En el testimonio, Torres le habría dicho a Flores que había que dejar de lado las "rivalidades antiguas". Es difícil afirmar con seguridad a qué se refería. Sin embargo, puede aventurarse que se podía estar haciendo alusión a las disputas entre los diferentes tercios en 1819 y 1820. En el primer caso, el tercer tercio provocó un levantamiento aplastado por el primero. Al año siguiente, en octubre, el primer tercio se enfrentó al segundo que se levantó contra Martín Rodríguez.

Examinemos ahora la participación miliciana en la segunda conspiración, aquella que estalló la noche del 19 de marzo de 1823. En principio, la conspiración contó con la participación en tareas centrales de organización de tres oficiales milicianos: dos en actividad, Hilario Valdivia y José Aráoz, y un coronel cívico reformado, Benito Rolón. Según Benito Peralta, los dirigentes de la conspiración "acordaron igualmente que Don Benito Rolón se hiciera cargo del gobierno, ofreciendo éste para facilitar el movimiento su influjo en la Legión Patricia la cooperación activa del Capitán Valdivia, y la buena voluntad que le profesaban los más de los cabos y sargentos de la Legión."[1682]

El testigo también mencionó que, en los preparativos, también se tuvo en cuenta al Coronel Pineda, aunque aclaró que no tiene conocimiento de que, finalmente, haya participado en la noche de la conspiración, ni que lo hayan ido a buscar efectivamente. Asimismo, atestiguó que "el Coronel Rolón le aseguró repetidas veces que estaba en inteligencia para la misma conspiración con el Coronel Dorrego, Don José Bares y Don Epitafio Campos".[1683] De hecho le habían ordenado a él mismo ponerse en contacto con los dos últimos, pero se había rehusado. Asimismo, planteó:

"Que éstos últimos [Bares y Campos] contaban con los Cívicos, y para tomar una parte decisiva en la conspiración pidieron al Dr. Tagle catorce mil pesos por conducto de Don Mariano Vera, que no se les facilitaron". También declaró que Hilarión Castro le había dicho que "se esperaba para el movimiento que Don Juan Manuel [de] Rosas les avisara su oportunidad desde Santa Fe, adonde había pasado a trabajar a favor del Coronel Dorrego".[1684]

[1682]AGN, Revolución de Tagle, X, 13-3-6, f. 14.
[1683]Ibídem, f. 16.
[1684]Ibídem, f. 16 vta.

José Bares y Epitafio Campos eran dos líderes importantes de los tercios cívicos, que tuvieron una considerable participación en los movimientos políticos en la década pasada. Se trata, entonces, de elementos que permiten el reclutamiento de otros participantes.

José María Urién señaló que Tomás Aguiar le dijo que contaban "con las fuerzas que debían proporcionar las grandes relaciones de los Coroneles Rolón, Vidal y Bauzá".[1685] En este sentido, afirma que le dijeron que "Rolón tenía un gran crédito y partido entre los oficiales y soldados Cívicos, y que tenía ya adelantados los pasos para contar con ellos".[1686] Al preguntársele si efectivamente habían participado los Cívicos de la insurrección, no pudo afirmarlo, aunque sí aclaró que "aunque vio algunos mozos decentes, cuyas fisonomías conoce, no sabe los nombres: que de éstos, de a pie como de a caballo, se le presentaron muchos en su tránsito por las calles".[1687] Esos "mozos decentes" debían ser milicianos, ciudadanos que prestaban servicio voluntario. El "crédito" que podían tener los coroneles aludía, seguramente, a su capacidad para reclutar gente de la Legión.

La pertenencia al cuerpo puede observarse en ciertas obligaciones mutuas y solidaridades. Con respecto a la primera, Viamonte, Comandante de la Legión, aceptó defender a Rolón luego de que se hubieran negado otros dos letrados.[1688] En cuanto a la segunda, el 31 de marzo, el capitán Hilario Valdivia fue dejado en libertad bajo fianza, aportada por el Sargento Mayor graduado y Capitán de la Legión Patricia Don Anastasio Sosa. [1689]

En definitiva, de los testimonios de la causa se desprende que la milicia tuvo una importante participación en el levantamiento. Varios coroneles y algunos capitanes y sargentos estuvieron implicados e intentaron reclutar a la tropa. El movimiento podía haber sido más numeroso y haber obtenido mejores resultados si no se hubiese anticipado al 19 de marzo. No obstante, más allá de las voluntades que lograron reunir para la acción directa, no se oculta que el movimiento estuvo más extendido de lo que pudo verse como resultado final. Ello no implica que toda la milicia haya estado de acuerdo con la insurrección. De hecho, Viamonte y sus subordinados fueron parte de las fuerzas del orden. No obstante, lo que intentamos subrayar aquí es la necesidad que tenía cualquier movimiento insurreccional del apoyo de grupos milicianos, ya que el de la milicia como conjunto no era tan sencillo. A continuación intentaremos examinar las causas de la participación de estos elementos en el movimiento.

Las causas del descontento

[1685]Ibídem, f. 34 vta.
[1686]Ídem.
[1687]Idem.
[1688] Ibídem, f. 46.
[1689] Ibídem, f. 28.

Comprobamos, anteriormente, la participación miliciana en la conspiración de agosto de 1822 y en la insurrección de marzo de 1823. Debemos preguntarnos, a continuación, por qué una parte de los milicianos estuvo dispuesta a arriesgar su vida o su libertad y otra estuvo cerca de hacerlo. Obviamente, no se elude el hecho de que gran parte de la milicia se mantuvo en funciones y defendió al gobierno. No obstante, como presentaremos a continuación, la evidencia parece demostrar cierto descontento más generalizado, del cual, como llegó a decir (algo exageradamente) el testigo Benito Peralta "está minado todo el país".[1690]

Ahora bien, antes de proseguir es menester realizar una indispensable aclaración. El movimiento está conformado por una amplia alianza, que va desde grupos urbanos y rurales y que excede la provincia de Buenos Aires, llegando a las alianzas políticas de Santa Fe. Por lo tanto, no estamos ante un interés particular, sino ante la articulación de varios intereses que confluyen de manera más o menos decidida, más o menos vacilante, en la insurrección. No es nuestro objetivo desentrañar el conjunto de ellos, sino atender particularmente a los que movieron a los militares, en general, y a los milicianos, en particular. Dentro de este último grupo, debería distinguirse entre las motivaciones de los oficiales y la de la tropa.

Las consignas generales del movimiento se resumen en "Viva la Religión, Viva la Patria, Muera el Mal Gobierno, Mueran los herejes".[1691] A su vez, un testigo relató las quejas que solían esgrimir los dirigentes: "el gobierno era causante de la relajación de costumbres, falta de religión, y que tantos éstos, como los oficinistas del fuerte, eran unos ladrones, exponiendo Guerrero que era de toda necesidad colgar al gobierno y al jefe de policía".[1692] Como vemos, estas consignas son muy generales y, salvo el aspecto religioso, poco dicen de su contenido concreto. Se trata de apelaciones abstractas sobre las que cada grupo puede elaborar su propio contenido.

Como anticipamos, la conspiración abarcaba también el cambio de gobierno en Santa Fe. Uno de los implicados aseguró que le afirmaron que

"en Buenos Aires, en su campaña y en la de la provincia limítrofe, había gran partido y fuerza que contaban para asesinar al gobernador de ésta y llevar la guerra por toda la provincia de Buenos Aires hasta conseguir la deposición del actual Ministro y la vuelta de Don Mariano Vera a la cabeza del gobierno de Santa Fe".[1693]

Por su parte, Benito Peralta confesó que Bares y Campos "para tomar una parte decisiva en la conspiración pidieron al Dr. Tagle catorce mil pesos por conducto de Don Mariano Vera, que no se

---

[1690]Ibídem, f. 13.

[1691]Expediente con la carátula "Proceso contra los tumultuarios del 19 de marzo del corriente año que tocaron la campana del Cabildo". Testimonio de José Manuel Palacios, f. 19 vta.

[1692]AGN, Revolución de Tagle, X, 13-3-6, f. 20.

[1693] Ibídem, f. 11 vta.

les facilitaron".[1694] El dinero iba a ser utilizado por estos capitanes para conseguir la adhesión de los cívicos. Por lo tanto, no solamente se planeaba un movimiento en Santa Fe a cargo de Vera, sino que la insurrección contaba –o pretendía contar- con el financiamiento de este. Evidentemente, la falta de esos dineros pudo ser la expresión de las vacilaciones y, a su vez, impedir un reclutamiento más amplio entre los milicianos.

La campaña bonaerense no sólo participó, sino que desde allí parece haberse gestado el movimiento. El mismo gobierno en su proclama admitió que "el gobierno en la noche del día de hoy se ha visto atacado por un grupo como de 200 hombres a caballo. Gente de campo que mezclada con ella una parte corta de la plebe de la ciudad". De hecho, según testigos, la conspiración se habría tramado en la chacra de Tagle. Peralta, a su vez, declaró Hilarión Castro le había dicho que "se esperaba para el movimiento que Don Juan Manuel de Rosas les avisara su oportunidad desde Santa Fe, adonde había pasado a trabajar a favor del Coronel Dorrego".[1695] La participación de Rosas y Dorrego no fue objeto de pesquisa. Sin embargo, no puede descartarse, sino su participación, al menos su parcial acuerdo. Ricardo Piccirilli, de hecho, supone que fue Dorrego, encargado de la custodia de Tagle, quien permitió a este fugarse. Recordemos que este oficial estuvo en la oposición a la reforma militar y que años más tarde, en 1828, protagonizaría un movimiento contra la administración de Rivadavia. En definitiva, no puede afirmarse que el conjunto de la campaña estaba enfrentada al gobierno de Rodríguez. No obstante, parece evidente que una parte de ella no compartía el rumbo que se estaba tomando.

Veamos la participación de los frailes. Ante todo, es menester recordar que la reforma eclesiástica sólo lesionó notablemente al clero regular, no tanto al secular. Si bien es cierto que la derogación del fuero eclesiástico perjudicaron a ambos, sólo el primero fue objeto de importantes expropiaciones.[1696] La primera conspiración comienza a urdirse en medio de la reforma eclesiástica. Un testigo argumentó que una de sus causas era que "se trataba de hacer una revolución pidiendo que los frailes volviesen a sus conventos porque se iba a perder la religión".[1697]

En marzo de 1823, la participación de los eclesiásticos regulares tuvo una mayor visibilidad. Pedro Viera confesó que "la mayor parte de los frailes, y algunos clérigos estaban en la Conspiración; y que a la pregunta que le hizo a Aguiar sobre los nombres de éstos sujetos, le contestó que no le

---

[1694]Ibídem, f. 16.
[1695]Ibídem, f. 16 vta.
[1696]Para un examen de las reformas puede consultarse Di Stéfano, Roberto, *El púlpito y la plaza...*, op. cit, Tercera parte, cap. 2. Un detallado estudio sobre las reformas y los perjuicios a las órdenes regulares puede observarse en Ciliberto, María Valeria, "La reforma eclesiástica de Rivadavia y la política de tierras públicas. El ejido rural porteño en la década de 1820", en Ayrolo, Valentina (coord.), *Economía, sociedad y política en el Río de la Plata del siglo XIX. Problemas y debates, Prohistoria ediciones*, Rosario, 2010.
[1697]AGN, Revolución de Tagle, X, 13-3-6, f. 5 vta.

habían de acompañar en los riesgos, que ayudaban de otro modo".[1698] José María Urién, por su parte, aseguró que Aguiar le había dicho que

"el autor de aquella revolución era el Dr. Don Gregorio Tagle, y que para ella había quince mil pesos [...] y que de ellos le trajo al declarante el día diez y ocho diez onzas de oro [...] y que asimismo le suministró diez paquetes de cartuchos de a dos balas [...] Y que le aseguró estaban en el plan casi todos los frailes y muchos clérigos".[1699]

En principio, entonces, podemos constatar la participación de estos frailes, aunque resta por averiguar qué papel cumplieron. La declaración de Benito Peralta puede servir como un indicio, no sólo de la ayuda de un presbítero, sin de las formas de reclutamiento:

"el quince del corriente se trasladó de esta ciudad a la chacra del Dr. Gregorio Tagle, acompañado de don Benito Rolón y de don Tomás Rebollo. Que allí pasaron la noche y se pusieron en acuerdo los nominados en las personas, y que debían formar un Cabildo y debían ser don Ambrosio Lezica, don Tomás Aguiar, don Lorenzo López, don Rafael Pereyra Lucena, don José Yevennes y otros que en este momento no puedo recordar. Que acordaron en ejecutar la conspiración el viernes veinte y uno, mas que el citado Coronel Rolón advirtió que eran necesarias para que tuvieran éxito dos mil pesos que se colectaron dando quinientos don Lorenzo López, quinientos el presbítero don Mariano Sánchez y mil el Dr. don Domingo Achega, Rector del Colegio".[1700]

Como vemos, el presbítero Sánchez y el rector del Colegio de San Carlos aportan sendos dineros para la causa. En ese sentido, aún sin haber sido los únicos aportantes, muestra que su rol fue, fundamentalmente, de oficiar como uno de los soportes materiales a la insurrección.
Veamos ahora lo que respecta a los motivos de la participación militar. En primer lugar, examinemos la fallida conspiración de 1822. En ese fenómeno hay un claro indicio sobre las causas: su acción se produce mientras la legislatura estaba debatiendo la reforma militar. Uno de los testigos, parece dar en el núcleo del descontento, cuando refiere:

"un Sargento de los de la Legión Patricia llamado Pablo Torres [...] le declaró el fin a que había ido a la dicha pulpería encargándole le guardase secreto por cuanto trataba de hacer una revolución

[1698] Ibídem, f.20.
[1699] Ibídem, f. 34.
[1700] Ibídem, f. 13-16.

contra las autoridades, a causa de que sabían que en breves días los iban a sortear para soldados veteranos".[1701]

De hecho, una de las preguntas que formulaba el tribunal era: "¿Ha oído hablar u opinar al indicado Torres, o a otros sujetos, sobre el sorteo para formar el Regimiento de Línea o sobre la Reforma de los frailes?".[1702] Efectivamente, la causa del descontento podía haber sido el "sorteo". Se trata, como vimos, de un proyecto del gobierno tratado en la legislatura por el cual se procuraba cambiar el esquema de reclutamiento para el ejército de línea a favor de un servicio más universal. Esa reforma, implicaba que cualquier ciudadano podía ser llamado a tan resistida tarea. Esta resistencia no es nueva. En febrero de 1819, el tercer tercio se rebeló ante la posibilidad o la sospecha de pasar a conformar el ejército de línea, aunque más no fuese temporalmente.[1703] Más lejos en el tiempo, una de las peticiones de los sublevados en el Motín de las Trenzas, en diciembre de 1812, fue la exigencia de ser tratados como milicianos y no como soldados de línea.[1704]

Esta reforma se trató de mayo hasta julio. Sin embargo, durante todo el resto del año se debatieron casos particulares de oficiales que pedían por su premio. Entre esos debates, el más significativo es el del 9 de agosto, en el cual se debatió la pertinencia al premio de los reformados del Estado Mayor.[1705]

El disgusto de los oficiales reformados, ya sea por su baja, ya sea por considerar exiguo su premio, fue un de los principales móviles de los militares que organizaron el movimiento. Los dos máximos dirigentes del movimiento, Rolón y Rebollo, eran oficiales reformados. De la misma forma que lo era Manuel Dorrego. Lo mismo vale para los capitanes Del Campo y Bares. Sobre el primero de los nombrados, Antonio González declaró que "supone a Rolón disgustado con el gobierno de resultas de habérsele reformado".[1706]

Más allá de los casos particulares, se hace necesario acudir al testimonio de Ignacio Álvarez Thomas, un alto oficial que se mantuvo en funciones:

"Mientras que por la misma ley [de retiro] los jefes y oficiales sobrantes reportaron conforme a los años de sus servicios un premio, cuyo capital en numerario los puso en aptitud de aplicarlo productivamente para vivir con toda independencia, éstos se colocaron por lo general en las filas de la oposición a la marcha progresiva del gobierno en la reforma que entonces practicaba quejándose de desaires cuando los más notables de entre ellos así lo solicitaron empeñosamente. Yo mismo

[1701]Ibídem, f. 5 vta
[1702]Ídem.
[1703]Véase AGN, Sumarios Militares, X, 3-3-4, exp. 957.
[1704]Véase Fitte, Ernesto, *El Motín de las Trenzas*, op. cit., p. 92.
[1705]AHPBA, AHJPBA, vol. 3, p. 90.
[1706]AGN, Revolución de Tagle, X, 13-3-6, f. 19 vta.

bien penetrado de las ventajas de alcanzar el beneficio del premio militar, insté por él, mas nunca quiso hacer lugar la autoridad, y continué prestando mis servicios."[1707]

Este es el relato de quien no debió sufrir los perjuicios de la reforma, pero que, sin embargo, reconoce que ésta colocó a un grupo de militares en la oposición.

Ahora bien, sabemos los motivos de los oficiales, pero resta comprender las razones por las cuales algunos elementos de la tropa habrían participado del movimiento. Sobre todo, porque se trata de individuos que suelen estar en la línea de fuego de la insurrección y son, frecuentemente, los primeros en ser apresados.

Como vimos al comienzo del acápite, pocos autores se han ocupado de las motivaciones de los milicianos y veteranos de la tropa. Di Meglio refiere a la importancia de los valores propios de lo que denomina "plebe porteña": protección, tradición patriótica y liderazgos carismáticos. El problema con esta hipótesis es que no termina de explicar por qué, si se trata de valores compartidos, la mayoría de los milicianos no ingresa en el movimiento.

Sin desechar estas variables, las fuentes parecen sugerir estímulos más tangibles (y por lo tanto, algo menos estables) que habrían tenido un mayor peso. En primer lugar, como vimos para el caso de 1822, el temor a que se los sortease para el ejército de línea. Ese servicio era considerado por la justicia (y por toda la población) como un castigo. De hecho, el miliciano, como vimos, creía tener derechos como ciudadano que podrían perderse. Poco importa, a los efectos del caso, que la reforma hubiese sido rechazada ya para agosto de 1822. El expediente de la primera conspiración muestra que el rumor se había extendido. Tal vez se echó a correr la noticia a sabiendas de que la discusión se había cerrado, o tal vez se sospechaba (o se sabía) que el gobierno volvería a probar suerte. Es un interrogante que no podemos responder. No obstante, lo cierto es que los milicianos ya habían dado muestras de arriesgar su vida para evitar ser alistados.

Puede objetarse que ese temor ya no parecía correr para marzo de 1823. Sería difícil afirmarlo tajantemente, pero es menester reconocer que el expediente correspondiente deja pocas pistas al respecto. Sí, en cambio, sugiere, con pronunciado énfasis, formas de reclutamiento menos relacionadas con argumentos y más con determinados beneficios inmediatos. Ya vimos, en el testimonio sobre los frailes, que Peralta debía reunir dos mil pesos. No resulta difícil suponer que podían utilizarse para reclutar gente. Lo mismo podría correr para la cantidad solicitada a Mariano Vera. Esta suposición es confirmada para el caso de los milicianos. Según el testimonio de Peralta

[1707] Álvarez Thomas, Ignacio, "Memorándum para mi familia", en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo*, op. cit., t. II, p. 1731.

sobre la función que debía cumplir José Aráoz, capitán de la Legión Patricia y, anteriormente, de cívicos:

"Que los quinientos pesos del Presbítero Mariano Sánchez lo repartió don Mariano Tagle en la casa del prestamista entre Don Miguel Aráoz, el Funes nombrado y otros que le indicó el primero. Que el citado Aráoz estaba encargado de citar gente y para su ejecución le fue entregado el dinero que tiene dicho. Que el mismo Aráoz aseguró al exponente, y a don Mariano Tagle, que su primo Don José Aráoz, el Capitán de Cívicos, debía concurrir con su persona y la gente que pudiera reunir".[1708]

Si consideramos que un peón podía obtener entre 8 a 12 pesos por mes y los conspiradores contaban con, al menos, dos mil pesos para repartir entre algunas centenas de individuos, podemos aventurar que no pocos milicianos de vida humilde estarían dispuestos a incorporarse a un movimiento que tenía, como garantía de su cumplimiento, la palabra de su propio superior (y aquí sí juega un papel importante la cuestión de los liderazgos). Si además garantizaba que iba a oponerse a cualquier intento futuro de enviar a los milicianos al ejército, entonces podía contar con mayores adhesiones.
Un último elemento fueron los presos. No constituyen un contingente importante, ya que, según el expediente, sólo fueron 23.[1709] En realidad, se los liberó a cambio de que participase. No podría esperarse de ellos demasiada lealtad ni disciplina.

4. Conclusiones

En este capítulo hemos observado cómo la administración de Martín Rodríguez aspiró a implementar ciertas reformas con el objetivo de reducir el peso miliciano en la ciudad de Buenos Aires. Estos intentos fueron parte de una ambición más general: reducir en todo lo posible el peso de la estructura militar. Con respecto al objeto que analizamos, si bien no se llevaron a cabo todos los proyectos, el saldo arroja más logros que derrotas. En el haber, encontramos la reducción de las plazas milicianas, el licenciamiento de los altos mandos y de varios oficiales y la abolición del fuero militar. En cambio, el proyecto de conscripción universal mediante sorteo, que en la práctica, hacía superfluo el servicio miliciano, no prosperó.
Las reformas militares provocaron una importante resistencia, que invocó a otros grupos también afectados como algunos hacendados y eclesiásticos regulares. No obstante esta alianza no contó con un núcleo amplio de elementos decididos, tuvo que anticipar su estallido y fue rápidamente desbaratada. Sobre esta victoria, el gobierno tuvo mayores argumentos y encontró un camino más

[1708] AGN, Revolución de Tagle, X, 13-3-6, fs. 16-17.
[1709] Ídem.

despejado para sancionar la abolición del fuero militar y la Ley de Milicias. Por un largo tiempo, el ciudadano armado de la ciudad de Buenos Aires dejó de repercutir en la política local y, con los escollos del caso, el Derecho Patrio comenzó a desbrozar antiguas herencias.

IX. Conclusiones

Llegados a este punto, se hace preciso un balance de lo realizado. La investigación comenzó con una pregunta: ¿el Derecho Militar se agota en la normativa castrense de los ejércitos de línea? La importancia y visibilidad de los ejércitos regulares luego de la revolución ha llamado la atención de la mayoría de los juristas e historiadores. De hecho, el Derecho Militar parece aludir preferentemente a estas formaciones. Por lo tanto, la primer cuestión que debe dilucidarse para el Río de la Plata es si, fuera del ejército de línea, existe un sujeto de Derecho de cierto peso.

En ese sentido, esta tesis ha logrado demostrar que la envergadura numérica del Cuerpo de Patricios y lo Tercios Cívicos los convierte en un objeto de estudio suficientemente significativo. El Cuerpo de Patricios fue la milicia más numerosa del proceso 1810-1806 y la más determinante. Los Tercios Cívicos, por su parte, tienen un peso en la estructura defensiva de alrededor de 3.000 ciudadanos armados, de un amplio espectro social. Es decir, ambos cuerpos constituyen un elemento que debe tenerse en cuenta al analizar la evolución del Derecho Militar.

En 1806, la crisis militar, política y económica desató un proceso particular en Buenos Aires. En el plano militar, desarrolló una serie de formaciones de carácter irregular y excepcional. En un principio, se las intentó asociar a las milicias urbanas, pero, como vimos, aquellos que conocían de cerca la reglamentación militar dudaban de esta operación. La elección de los oficiales por sus subordinados, el ingreso de civiles a la oficialidad sin haber pasado por la carrera correspondiente, las nuevas compañías creadas sin más permiso que la munificencia de algún generoso vecino, la indisciplina creada por un clima igualitario conforman un cuadro de situación lejano al que pudiera ser comprendido por las leyes. Si bien los juristas, los gobernantes y los jueces intentaron abordar esta nueva realidad con los instrumentos que brindaba el Derecho ya conocido, debieron admitir que eso, en ocasiones, no era posible.

Como vimos, el Cuerpo de Patricios proporciona la organización que hace materialmente posible, tanto la disolución de las fuerzas peninsulares en Buenos Aires como la toma del poder. Pero también cobra importancia su estudio debido a que, como vimos, su dirección oficia de personal político que va a llevar adelante el intento de consolidación y extensión del nuevo orden revolucionario y en algunos casos llegan a ocupar puestos dirigentes en el Estado. El Cuerpo de Patricios interviene en los conflictos delineando una estrategia revolucionaria, que no estaba delineada desde el comienzo de la crisis, sino que fue construyéndose a medida que se sucedían los diferentes enfrentamientos.

La composición de este cuerpo tiene, en su dirección, una mayoría de hacendados. Esta evidencia resulta sumamente novedosa teniendo en cuenta que la historiografía situaba en 1820 como el año de inicio de la intervención de la campaña en la política. Contrariamente a lo que se suponía, ésta comienza a organizarse en 1806. No resulta extraño, si se tiene en cuenta que una crisis general y

estatal interpela a todos los actores sociales. Al Cuerpo de Patricios se incorporaron también elementos de clases subalternas, como artesanos, jornaleros y aprendices. Estas clases heterogéneas constituían un "universo popular" que participó en la crisis, pero no de forma autónoma, sino guiada por la dirección. Se trató entonces de una alianza. Como vimos anteriormente, la transferencia de dinero o recursos aceitaba esa amalgama, aunque no era el único elemento.

La toma del poder por los revolucionarios y las necesidades de la guerra ponen en conflicto las prerrogativas de la vida miliciana. El grupo de Mariano Moreno intentó, desde el primer día del nuevo gobierno, convertir a las milicias en tropas de línea, con la evidente resistencia. Las victorias militares parecían darle la razón a los morenistas, pero los reveses quebraron esa frágil y superficial armonía. Los milicianos de Patricios mostraron toda la fuerza de su número en abril de 1811, pero fueron derrotados y sólo atinaron a un desesperado intento en diciembre de ese año. Se inauguró allí un nuevo ciclo: el de los Tercios Cívicos. En un primer momento, rehabilitaron la dinámica de 1806. En 1815, luego de la caída de Alvear, cobran un impacto en la vida política de la mano del Cabildo.

El miliciano voluntario y el veterano gozaban de un régimen de servicios ciertamente ventajoso. Comían en sus casas, se llevaban el arma a su domicilio, si no eran veteranos podían ejercer sus oficios y hasta se daban el gusto de tomar algún trago en alguna pulpería. En cuanto al fuero militar, éste implicaba, como vimos, la jurisdicción de los jueces militares para sus delitos comunes o estrictamente castrenses. Sin embargo, a diferencia de los miembros de los ejércitos de línea, no siempre se les aplicaba la dura legislación penal militar, como las Ordenanzas o el Reglamento de Milicias (éste menos severo). Se recurría al arbitrio judicial, que en la mayoría de los casos dictaba sentencias que favorecían al reo. Entre los considerandos, se argumentaba el escaso conocimiento de las normas y el irregular apego a la vida militar propiamente dicha. Además que su comportamiento no afectaba el curso de una batalla. No obstante, estos ciudadanos fueron sustraídos a la justicia ordinaria, lo que ocasionaba la queja de los alcaldes de Barrio y de Hermandad. Por lo tanto, no resulta extraño que los milicianos se movilizaran cada vez que se amenazara con convertirlos en tropa de línea, quitarles su fuero o, simplemente, darlos de baja.

No obstante, no todo fueron ventajas. Hacia el año 1817, la transferencia de recursos comenzó a mermar y, con ello, los reclamos se hicieron sentir. Para 1819, la situación era francamente preocupante. La crispación fue en aumento y agudizó los conflictos políticos, lo que puede observarse en la intervención de los tercios cívicos en 1820.

Las milicias nunca pudieron ser reglamentadas. Se intentó confeccionar un cuerpo normativo que diera cuenta de la nueva realidad, pero diversas situaciones lo impidieron. El Reglamento de 1820 no pudo llegar a tener vigencia. Aún es una incógnita la razón de ello y será tarea de próximas

investigaciones. Una próxima investigación debería responder sobre la verdadera eficacia de la Ley de Milicias.

Lo cierto es que, pasada la crisis, las reformas liberales intentaron cerrar el ciclo miliciano y esa excepcionalidad que constituía la existencia de milicias similares –aunque no idénticas- a las que poblaban aquella Buenos Aires en armas a la espera del invasor. No obstante, se tuvo que conservar bajo la forma de Legión Patricia, al mando de un otrora patricio: Juan José Viamonte. Las milicias no fueron disueltas. Se encuentran estructuras milicianas durante el rosismo y hasta la década de 1870. Sin embargo, con la abolición del fuero militar, los voluntarios serían sometidos a la justicia ordinaria que dejaría de ser un "fantasma".

En definitiva, durante la primera década revolucionaria asistimos a la pervivencia de formas del Derecho Indiano, como el fuero militar, pero en el caso de los milicianos este continúa, defendido por los interesados, pero reformulado a las nuevas condiciones. La transición se daba, en el Río de la Plata, y en Buenos Aires en particular, de modo complejo. En un principio, y para el caso que nos ocupa, comenzó con una reafirmación de los fueros especiales. No obstante, quien lo detentaba era una población diversa de la ciudad.

X. Bibliografía

Historia política del período:

- Abásolo, Ezequiel (1998), "La vida militar en el Buenos Aires pre-revolucionario", en Leiva (comp.), *Los Días de Mayo*, Dunken, Bs. As.
- Ansaldi, Waldo (1980), "Notas sobre la formación de la burguesía argentina, 1780-1880", en Florescano, Enrique, *Orígenes y desarrollo de la burguesía en América Latina*, Nueva Imagen, México.
- Beverina, Juan, *Las Invasiones Inglesas*, 2 tomos, Bernard, Bs. As., 1939.
- Cansanello, Oreste Carlos (1994), "Domiciliados y transeúntes en el proceso de formación estatal bonaerense (1820-1832)", en *Entrepasados*, año 4, n° 6, Bs. As.
- Cansanello, Oreste Carlos (2003), *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852*, Ediciones Imago Mundi, Bs. As.
- Chiaramonte, José Carlos (1997), *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Bs. As., Ariel.
- Di Meglio, Gabriel (2001), "Un nuevo actor para un nuevo escenario. La participación política de la plebe urbana de Buenos Aires en la década de la revolución (1810-1820)", en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, num. 24, 2° semestre de 2001, Bs. As.
- Di Meglio, Gabriel (2005), "La milicia de la ciudad de Buenos Aires y la política entre 1806 y 1820", ponencia presentada en las Jornadas de Trabajo y Discusión "Problemas y debates del temprano siglo XIX, Espacio, Redes y Poder", UNMDP, Mar del Plata, abril de 2005.
- Di Meglio, Gabriel (2006), *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Prometeo, Bs. As.
- Ferns, Harry (1966), *Gran Bretaña y la Argentina en el siglo XIX*, Ediciones Solar, Bs. As., 1992.
- Fitte, Ernesto (1960), *El Motín de las Trenzas*, Editorial Fernández Blanco, Bs. As.
- Fradkin, Raúl (comp.) (2007), *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*, Prometeo, Bs. As.
- Garavaglia, Juan Carlos (1999), *Poder conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*, Rosario, Homo Sapiens.
- Garavaglia, Juan Carlos (2003a), "Ejército y milicia: los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares, 1810-1860, en Anuario IHES, n° 18.

- Garavaglia, Juan Carlos (2003b), "La apoteosis del Leviathan: el estado de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX", en *Latin American Research Review*, vol. 38, nº 1.
- Garavaglia, Juan Carlos (2007), *Construir el estado, inventar la nación. El Río de la Plata, siglo XVIII-XIX*, Prometeo, Buenos Aires.
- García Belsunce, César (1966), "Presencia de la Ilustración en la prensa directorial", en Academia Nacional de la Historia, Cuarto Congreso Internacional de Historia de América, t. II, Bs. As.
- García Belsunce, César (dir.) (1977), *Buenos Aires, 1800-1830*, Tomo II, Emecé, Buenos Aires.
- Gardinetti, Juan Pablo (2006), *La revolución criolla. Surgimiento y desarrollo de las instituciones argentinas en la etapa revolucionaria (1810-1815)*, Edulp, La Plata.
- Goldman, Noemí (1992), *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Ceal, Bs. As.
- González Bernaldo, Pilar (1990), "Producción de una nueva legitimidad: ejército y sociedades patrióticas en Buenos Aires entre 1810 y 1813", en *Cahiers des Amériques Latines, L'Amérique Latine face à la révolution française*, Paris.
- González, Ariosto (1962), *Las primeras fórmulas constitucionales en los países del Plata (1810-1814)*, Barreiro y Ramos Editores, Montevideo.
- Goyret, José Teófilo (1999), "Huestes, milicias y ejército regular", en *Nueva historia de la Nación Argentina*, Academia Nacional de la Historia, Planeta, Bs. As.
- Griffin, Charles (1962), "La Ilustración y la independencia hispanoamericana", en Academia Nacional de Historia, *El pensamiento constitucional de Latinoamérica 1810-1830*, t. I, Caracas.
- Groussac, Paul (1909), *Santiago de Liniers, Conde de Buenos Aires*, Ciudad Argentina, Bs. As., 1999.
- Guerra, Francois Xavier (1992), *Modernidad e independencias*, Madrid, MAPFRE.
- Halperín Donghi, Tulio (1972), *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Bs. As., Siglo XXI.
- Halperín Donghi, Tulio (1978), "Militarización revolucionaria en Buenos Aires, 1806-1815" en Halperín Donghi, Tulio, (comp.): *El ocaso del orden colonial en Hispanoamérica*, Sudamericana, Bs. As.
- Halperín Donghi, Tulio (1982), *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, Editorial Belgrano, Bs. As.
- Halperín Donghi, Tulio (1985), *Reforma y disolución de los Imperios Ibéricos, 1750-1850*, Alianza, Madrid.
- Harari, Fabián (2006), *La Contra. Los enemigos de la Revolución de Mayo, ayer y hoy*, Ediciones ryr, Bs. As.

- Harari, Fabián (2007), "¿Ampliación política o crisis orgánica? Un análisis del Cuerpo de Patricios, 1806-1810", en *Anuario del Instituto de Historia Argentina, "Dr. Ricardo Levene"*, nº 7, UNLP, La Plata.
- Herrero, Fabián (2007), *Movimientos de pueblo. La política en Buenos Aires luego de 1810*, Ediciones Cooperativas, Bs. As.
- Levene, Ricardo (1949), *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, El Ateneo, Bs. As.
- Mitre, Bartolomé (1901), *Historia de Belgrano y de la Independencia americana*, Kraft Ltda., Bs. As., 1938.
- Molina, Eugenia (2003), "Opinión pública y revolución: el imaginario de una nueva autoridad (1810-1820)", en *Revista de historia del derecho*, nº 31, Bs. As.
- Morrone, Francisco (1996), *Los negros en el ejército: declinación demográfica y disolución*, Centro Editor de América Latina, Bs. As.
- Myers, Jorge (2003): "Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y sus dos polos: el "gobierno de las luces" y "la opinión pública, reina del mundo"", en Sábato, Hilda y Lettieri, Alberto (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE.
- Narancio, Edmundo (1961), "Un proyecto de 'constitución provisoria' para las Provincias del Río de la Plata-1811", en Academia Nacional de la Historia, Tercer Congreso Internacional de Historia de América, IV, Bs. As.
- Palti, Elías (2007), *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Siglo XXI, Bs. As.
- Pró, Diego (1962), "Periodización y caracterización de la historia del pensamiento argentino", en Universidad, nº 51, Santa Fe.
- Puiggróss, Rodolfo, (1941), *De la colonia a la revolución*, Problemas, Bs. As.
- Raúl O. Fradkin (2004) "Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)", ponencia presentada al Coloquio Internacional "Las formas del poder social. Estados, mercados y sociedades en perspectiva histórica comparada. Europa-América Latina (siglos XVIII-XX)", IEHS-UNICEN, Tandil.
- Roberts, Carlos (1938), *Las Invasiones Inglesas del Río de la Plata*, Emecé, Bs. As.
- Sáenz Valiente, José María (1950), *Bajo la campana del Cabildo*, Kraft, Bs. As.
- Salas, Rubén Darío (1998), *Lenguaje, Estado y Poder en el Río de la Plata (1816-1827)*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs. As.
- Serrano, Mario Arturo (1972), *La revolución de los orilleros porteños*, Plus Ultra, Bs. As.
- Street, John (1967), *Gran Bretaña y la Independencia del Río de la Plata*, Paidós, Bs. As.

•Ternavasio, Marcela (2002), La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852, Siglo XXI, Bs. As.

•Ternavasio, Marcela (2007), *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1801-1816*, Siglo XXI, Bs. As.

Historia militar:

•Beverina, Juan (1935), *El Virreinato del Río de la Plata: su organización militar*, Círculo Militar, Bs. As., 1992.

•Carmen Losa Contreras (2006), "La formación de la milicia urbana en la Nueva España", en Anuario de la Facultad de Derecho, N° 24, México D.F.

•Comando en Jefe del Ejército (1971), *Reseña Histórica y Orgánica del Ejército Argentino*, Círculo Militar, Bs. As., 3 tomos.

•Chust, Manuel y Marchena, Juan (comp.), *Las armas de la nación, Iberoamericana*, Madrid, 2007.

•Kuethe, Allan (1978), *Military reform and society in New Granada, 1773-1808*, University Presses of Florida, Gainesville.

•Kuethe, Allan y Marchena Fernández, Juan (eds.) (2005), *Soldados del Rey: el ejército borbónico en América colonial en vísperas de la Independencia*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana.

•Loza, Emilio (1941), "Organización militar (1811-1813)", en Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, cit., vol. V, 2° sección, Bs. As.

•Marchena Fernández, Juan (1992), *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*, Mapfre, Madrid.

•Muschietti, Ulises (1987), "Las unidades veteranas del primer ejército de las Provincias Unidas del Río de la Plata –1810- y su continuidad histórica", en Revista Militar, n° 717, Bs. As.

•Musico Achiero, Ana María (2004), "Aspecto sociológico de la vida militar y naval del período 1810-1820", Anales del IHMA, Bs. As.

•Palombo, Guillermo y Pozzi Albornoz, Ismael (2005), *La organización militar en el Plata Indiano: la guarnición de Buenos Aires 1680-1810*, Instituto de Historia Militar Argentina, Bs. As.

•Pozzi Albornoz, Ismael (2006), *Creación del Regimiento de Patricios*, Dunken, Bs. As.

•Romay Francisco (1963), *Historia de la Policía Federal Argentina*, Biblioteca Policial, Buenos Aires, Tomo I.

•Ruiz Moreno, Isidoro y De Marco, Miguiel Ángel (2000), *Historia del Regimiento 1 de Infantería Patricios de Buenos Aires*, Edivérn, Bs. As.

•Scunio, Alberto (1967), *Patricios*, Círculo Militar, Bs. As

Derecho Militar

- Abásolo, Ezequiel (2002), *El derecho penal militar en la historia argentina*, Advocatus, Bs. As.
- Abásolo, Ezequiel (2004b), "La transformación del Derecho penal militar argentino ante la perspectiva histórica", en *Revista Argentina de Derecho Militar y Derecho Internacional*, Humanitario, nº 2.
- Carranza Torres, Luis (2005), *Naturaleza y proyecciones del estado militar en el ordenamiento jurídico argentino*, Tesis Doctoral presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Bs. As.
- Levaggi, Abelardo (1986), "La aplicación del fuero militar en el Virreinato del Río de la Plata", en Universidad de Valladolid, *Poder y presión fiscal en la América española: siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid.
- Levaggi, Abelardo (1991), "Díptico de Historia del Fuero Militar", en *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, nº 28, Buenos Aires.
- McAlister, Lyle (1982), *El fuero militar en la Nueva España (1764-1800)*, Universidad Autónoma de México, México.
- Medrano, Juan Manuel (1964-65), "El mando de las armas en la historia del derecho argentino", en *Revista Historia del Derecho*, nº 15 y 16, Buenos Aires.
- Meli, Rosa (1971), "Aplicación de medidas disciplinarias y de penas por faltas y delitos cometidos en el ejército de la Revolución de Mayo, años 1810 a 1816", en *Boletín Informativo de la Dirección de Estudios Históricos del Ejército*, ts. V-VII.
- Meli, Rosa (1979), "Los fueros militares en el derecho indiano", en *Memoria del Tercer Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, Academia Nacional de la Historia. .
- Rebollo Paz, L. (1974), "Antecedentes históricos de la Ley sobre servicio militar obligatorio", en *Investigaciones y Ensayos*, nº 16, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires.
- Risso Domínguez, Carlos (1939), *La Justicia Militar. Conceptos fundamentales*, La Facultad, Buenos Aires, 2 tomos.
- Szászdi, István León-Borja (2005) "El fuero militar en el ejército borbónico hispano",en *Cuadernos de Historia*, Córdoba, nº 15.
- Tanzi, Héctor (1969), "La justicia militar en el derecho indiano (con especial referencia al Río de la Plata)", en Anuario de Estudios Americanos, Sevilla, t. XXVI.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl y Cavallero, Ricardo Juan (1980), *Derecho penal militar: lineamientos de la parte genera,* Ariel, Bs. As.

Historia del Derecho Indiano y Argentino

- Agüero, Alejandro (2000), "Sobre el uso del tormento en la Justicia Criminal Indiana de los siglos XVII y XVIII", en Cuadernos de Historia X, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas. Academia Nacional del Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba
- Agüero, Alejandro (2004), "Clemencia, perdón y disimulo en la justicia criminal del Antiguo Régimen. Su praxis en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII", en *Revista de Historia del Derecho*, nº 32.
- Agüero, Alejandro (2005), *Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana*, Cuadernos de Historia, Córdoba.
- Agüero, Alejandro (2007), "Ley penal y cultura jurisdiccional. A propósito de una Real Cédula sobre armas cortas y su aplicación en Córdoba del Tucumán, segunda mitad del siglo XVIII", en Revista de Historia del Derecho, nº 35.
- Aspell, Marcela (1986), "Los trabajadores rurales. Realidad social y regulación jurídica, 1810-1852", en Revista Historia del Derecho, nº 14.
- Aspell, Marcela (2002), "Los factores de distorsión de los mecanismos del control social de la población rural en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán", Revista de historia del derecho, Córdoba, nº 30.
- Aspell, Marcela, (1996), "Justicia, criminalidad y represión penal en la Córdoba del *settecento*", en Cuadernos de Historia, Córdoba, nº 6.
- Barreneche, Osvaldo (2001), *Dentro de la Ley, Todo. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, Ed. Al Margen, La Plata.
- Bidart Campos, Germán (1977), *Historia política y constitucional Argentina*, Ediar, Bs. As., 2 tomos.
- Candioti, Magdalena (2008), "Fueros, jueces y jurados: el debate público en torno a la reforma judicial rivadaviana", *Papeles de trabajo*. Revista electrónica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad Nacional de General San Martín. Año 2, nº 3, Bs As.
- Cansanello, Oreste Carlos (2001), "Concentración de poderes y garantías individuales en Buenos Aires (1810-1832)", en *Revista de historia del derecho*, nº 29, Buenos Aires, Bs. As.
- Carranza Torres, Luis (2005), *Naturaleza y proyecciones del estado militar en el ordenamiento jurídico argentino*, Tesis Doctoral presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Bs. As.
- Cocca, Aldo Armando (1966), "Los derechos humanos en los estatutos y documentos políticos que precedieron a la declaración de independencia", en Academia Nacional de la Historia, Cuarto Congreso Internacional de Historia de América, Bs. As., t.V.
- Dalla Corte, Gabriela (1999), "La historia del derecho en Argentina o la Historia Jurídica como proceso", en Prohistoria, nº 3.

- Díaz Couselo, José María (1997), "La ciudadanía antes de la vigencia de la Constitución Nacional", *Revista de historia del derecho*, nº 25, Bs. As.
- Díaz Couselo, José María (2000), "Las ideas de Ricardo Zorraquín Becú sobre la Historia del Derecho", en *Revista de historia del derecho*, nº 28, Bs. As.
- Díaz, Benito (1952), "La igualdad ante la ley: abolición de los fueron personales (1822-1823)", en *Trabajos y Comunicaciones*, nº 3, La Plata.
- Egües, Carlos (1996), "Las ideas políticas en el constitucionalismo argentino del siglo XIX. Un aporte metodológico", en *Revista de Historia del Derecho*, n º 24, Bs. As.
- Egües, Carlos (2000), "Mariano Moreno y las ideas político-constitucionales de su época", Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba.
- García Gallo, Alfonso, *Metodología de la historia del derecho indiano*, Editorial Jurídica de Chile, 1971.
- Levaggi, Abelardo (1966/1969), "Formación del Poder Legislativo rioplatense" en *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, nº 17 y 20, Bs. As.
- Levaggi, Abelardo (1978), "La fundamentación de las sentencias en el Derecho Indiano", en *Revista de Historia del Derecho*, nº 6, Bs. As.
- Levaggi, Abelardo (1981), "Espíritu del constitucionalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX", en *Revista de Historia del Derecho*, nº 9, Bs. As.
- Levaggi, Abelardo (2002), "El problema del método en los codificadores iberoamericanos hacia la mitad del siglo XIX", *Cuadernos de historia*, nº 12, Bs. As.
- Levaggi, Abelardo (2003), "La formación del derecho procesal indiano y su influencia en los derechos modernos", en *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, nº 30, Lima.
- Levaggi, Abelardo (2004), *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Lexis Nexis, Bs. As.
- Levene, Ricardo (1946), *Historia del derecho argentino: historia de las instituciones del derecho público y privado indiano*, Kraft, Bs. As.
- Levene, Ricardo (1949), *Historia del derecho argentino: desde la revolución federal de 1815 hasta la reforma de la legislación durante el gobierno provincial de Martín Rodríguez*, Kraft, Bs. As.
- Mariluz Urquijo, José María (1975) "El asesor letrado del virreinato del Río de la Plata", en *Revista Historia del Derecho*, nº 3.
- Martiré, Eduardo (2001), "El Derecho Indiano: un derecho propio particular", en Revista de historia del derecho, nº 29, Bs. As.
- Martiré, Eduardo y Tau Anzoátegui, Víctor (1981), *Manual de historia de las instituciones argentinas*, Macchi, Bs. As.

•Ravignani, Emilio (1930), *Historia constitucional de la República Argentina*, Talleres Casa Jacobo Peuser, Bs. As.

•Sabsay, Daniel Alberto; Onaindia, José Miguel (2000), *La constitución de los argentinos*, Errepar, Bs. As.

•Sagues, Nestor Pedro (1997), *Elementos de derecho constitucional*, P. imprenta, Bs. As.

•Sánchez Bella, Ismael, de la Hera, Alberto y Carlos Díaz Rementeria (1992), *Historia del derecho indiano*, Mapfre, Madrid.

•Sánchez Viamonte, Carlos (1957), *Historia institucional argentina*, Fondo de Cultura Económica, Bs. As.

•Tau Anzoátegui, Víctor (1982), *¿Qué fue el derecho indiano*?, Buenos Aires.

•Tau Anzoátegui, Víctor (1992), *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Bs. As.

•Tau Anzoátegui, Víctor (2008), *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas, Editorial Histórica*, Bs. As.

•Zorraquín Becú, Ricardo (1997), "Nuevas consideraciones sobre el Derecho Indiano" en *Revista de historia del derecho*, nº 25, Bs. As.

•Zorroaquín Becú, Ricardo (1981) *La organización judicial argentina en el período hispánico*, Perrot, Bs. As.

Sobre los procesos revolucionarios en Europa

- Albert Mathiez, *La vie chere et le mouvement social sous la terreur*, Payot, Paris, 1927
- Baker, Keith, (1990), *French Revolution and the Creation of Modern Political Culture*, Pergamon, New York.
- Brenner, Robert (2003), *Merchants and Revolution: Commercial Change, Political Conflict, and London's Overseas Traders, 1550-1653*, Verso, New York.
- Furet, Francois y Mona Ozouf (1989), *Diccionario de la Revolución Francesa*, Alianza, Madrid, 1989.
- Guerin, Daniel (1974), *La lucha de clases en el apogeo de la Revolución Francesa*, Alianza, Madrid.
- Guizot, Francois, *Historia de la civilización en Europa*, Alianza, Madrid, 1968
- Hill, Christopher (1991), *De la Reforma a la Revolución Industrial, 1530-1780*, Ariel, Barcelona.
- Hosbawm, Eric (1992), *Los ecos de la Marsellesa*, Crítica, Barcelona.

- Hosbawm, Eric (1997), *La era de la revolución 1780-1848*, Crítica, Buenos Aires.
- Jaurés, Jean (1946), *Historia socialista de la Revolución Francesa*, [1910], Editorial Poseidón, 8 tomos.
- Lefebvre George (1970), *1789 : Revolución Francesa*, [1939], Editorial Laia, Barcelona.
- Lefebvre, George (1959), *Les Paysans Du Nord Pendant La Revolution Francaise*, [1924], Laterza, Paris.
- Morgan, Edmund (2006), *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Siglo XXI, Bs. As.
- Rosanvallon, Pierre (1990), *L` Etat en France: De 1789 à nos jours*, Seuil, Paris.
- Rudé, George (2004), *La Revolución Francesa*, Vergara, Buenos Aires.
- Soboul, Albert, *La Revolución Francesa*, Globus.
- Tarlé, Eugen (1961), *La clase obrera en la Revolución Francesa*, Futuro, Bs. As.
- Tenenti, Alberto (1999), *De las revueltas a las revoluciones*, Crítica, Barcelona.
- Villaverde, María José (comp.) (1989), *Alcance y legado de la Revolución Francesa*, Editorial Pablo Iglesias, Madrid.
- Vovelle, Michel (2000), *Introducción a la Revolución Francesa*, Crítica, Barcelona.

Bibliografía teórica

- Annino, Antonio (coord.) (1995), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Bs. As., FCE.
- Arendt, Hannah (2004), *Sobre la revolución*, Alianza, Madrid.
- Gramsci, Antonio, *El "Risorgimento"*, Granica, Buenos Aires, 1974
- Habermas, Jürgen (1997), *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Gili, Barcelona.
- Herzog, Tamar (2000), "La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno de las categorías sociales y las redes personales", en Anuario IHES, nº 15.
- Hespanha, António, Manuel (1990), "De la Iustitia a la disciplina", en Tomás y Valiente, Francisco y otros, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza.
- Hobsbawm, Eric (1995), *Naciones y nacionalismos*, Crítica, Barcelona.
- Hobsbawm, Eric (1983), "Notas para el estudio de las clases subalternas", en *Marxismo e Historia Social*, Tebeka, México.
- Robert, Phillippe y Lévy, René (1990), "Historia y cuestión penal", en *Historia Social*, nº 6.

- Rudé, George (1971), *La multitud en la Historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra 1730-1848*, Siglo XXI, Madrid.
- Weber, Max (1983), *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica.